





*de o
4429*

B. DEL P. LEGISLATIVO
OBRA DE CONSULTA
PROHIBIDO PRESTAMO



ACTAS
DE LA
H. JUNTA DE REPRESENTANTES
DE LA
PROVINCIA ORIENTAL
(1825 - 26 - 27)



ACTAS

DE LA

H. JUNTA DE REPRESENTANTES

PROVINCIA ORIENTAL

(AÑOS 1825 - 26 - 27)



(SECCION "DIARIO DE SESIONES" DE LA H. CAMARA
DE DIPUTADOS)

69631



MONTEVIDEO

Imprenta "El Siglo Ilustrado", San José, 938
1920



GOBIERNO PROVISORIO

PRIMERA LEGISLATURA PROVINCIAL

(Del 14 de Junio al 6 de Septiembre de 1825)

Acta de instalación

En la villa de la Florida, Departamento de San José de la Provincia Oriental, a catorce de junio de mil ochocientos veinticinco, reunidos a consecuencia de la convocatoria expedida en veintisiete del próximo pasado mayo, por el Jefe interino don Juan Antonio Lavalleja, en la sala destinada al efecto, los señores nombrados para miembros del Gobierno Provisional de la Provincia, a saber: don Francisco Joaquín Muñoz, por el Departamento de Maldonado; don Loreto Gomensoro, por el Departamento de Canelones; don Manuel Durán, por el de San José; don Manuel Calleros, por el de la Colonia del Sacramento, y don Juan José Vázquez, por el de Santo Domingo Soriano, ausente el señor don J. Pablo Laguna, por el del Durazno, acordaron diehos señores: que era llegado el caso que se cumpliesen los justos votos del digno jefe que los había convocado y de sus comitentes, en cuya virtud se procedió a la elección de Presidente, que por pluralidad recayó en el más anciano, siéndolo don Manuel Calleros, y acto continuo nombraron en comisión para calificar los poderes a los señores don Francisco Joaquín Muñoz y don Juan José Vázquez, siendo los de éstos examinados sucesivamente por los demás, y aprobados que fueron como legítimos y legales por estar revestidos de iguales caracteres, puesto en pie el señor Presidente, dijo:

“ Señores: El Gobierno Provisorio de la Provincia Oriental del Río de la Plata, está instalado legítimamente. ”

En este estado compareció en la Sala el Jefe interino don Juan Antonio Lavalleja, expresando en el idioma más rico y enérgico, la profunda satisfacción que le poseía al tener la honra de saludar y ofrecer el homenaje de su reconocimiento, respeto y obediencia al Gobierno Provisorio de la Provincia.

“ Que el feliz instante de su inauguración presentaba a sus ojos la mejor recompensa de sus desvelos, y que por ellos protestaba y juraba ante los Padres de la Patria, y ante el Cielo, observador de sus íntimos sentimientos, prodigar para salvarla hasta el último aliento, en unión de los bravos que trillaban la senda de la gloria y los peligros. ”

Esto dijo, y se retiró, dejando en manos del señor Presidente una Memoria que indicó contener la fiel historia de sus pasos desde que tuvo la fortuna de besar las risueñas riberas del nativo suelo.

El tenor de ella es el siguiente:

“ Señores:

“ Reunidos con algunos dignos patriotas concebimos la feliz idea de pasar a esta Provincia desde la de Buenos Aires, donde nos habían conducido los últimos sucesos que tuvieron lugar en ella con el objeto de poner en movimiento a nuestros paisanos, despertar su patriotismo, y atacar a los extranjeros que se consideran señores de nuestra patria.”

“ En número de Treinta y Tres, entre oficiales y soldados, pisamos estas afortunadas playas, y puede decirse que una cadena de triunfos ha sido nuestra marcha.”

“ El ardimento heroico que en otro tiempo distinguió a los orientales, revivió simultáneamente en todos los puntos de la Provincia, y el grito de *Libertad* se oyó por todas partes.”

“ La fortuna ha favorecido nuestro intento, y en pocos días nos ha dado resultados brillantes.”

“ Tales son: el haber arrollado a los enemigos en todas direcciones.”

“ El haber formado un ejército respetable.”

“ Este se halla dividido en diferentes secciones, según he considerado necesario, e instruirá a V. E. el siguiente detalle:

“ Un cuerpo de mil hombres en la barra de Santa Lucía Chica a mis inmediatas órdenes. Otro de igual fuerza a las del brigadier Rivera, en el Durazno, en observación y en pequeños destacamentos sobre la columna enemiga que permanece entre Río Negro y Uruguay, una división de trescientos hombres al mando del señor Mayor sobre Montevideo, otra de igual fuerza al mando del comandante Quirós sobre la Colonia y costas inmediatas, algunos destacamentos que montan por la costa del Uruguay y Río Negro hasta Mercedes,

observando los movimientos de la flotilla enemiga, asegurando en cuanto puede ser, nuestras relaciones con Buenos Aires."

" A más de estas fuerzas, se hallan sobre las fronteras una división al mando de don Ignacio Oribe, en observación sobre el Cerro Largo, y otra al mando del coronel don Pablo Pérez, sobre Cebollati."

" Todos estos cuerpos que se hallan bien armados, engrosan diariamente y reciben una regular organización y disciplina."

" Instado por la urgencia de las circunstancias, he nombrado provisionalmente una Comisión de Hacienda que entienda en todos los ramos respectivos."

" He expedido también circulares para que todos los bienes, haciendas e intereses pertenecientes a los emigrados a la plaza de Montevideo y puntos donde se halle el enemigo se conserven en depósito de sus encargados hasta que se presenten a recibirlos sus legítimos dueños, o hasta que, instalado el Gobierno de la Provincia, deliberase sobre esto lo que creyese más justo y conveniente."

" Se ha establecido una receptoría general en Canelones, para exigir derechos sobre los artículos que se introducen en la plaza y se exportan para el interior."

" He dado provisoriamente algunas patentes de corso para que tengan su efecto en las aguas del Río de la Plata y Uruguay, y, por fin, contamos hoy con recursos de alguna consideración en armamentos, municiones y elementos para la guerra, adquiridos por mis créditos y relaciones particulares en Buenos Aires."

" Una comisión fué nombrada allí para recolectar, apropiar y hacer conducir todo cuanto se negociase y fuese útil a nuestros intereses, y no puedo menos que recomendar a la consideración del Gobierno los distinguidos servicios que ha prestado."

" En unión del señor brigadier Rivera, me he dirigido al Gobierno Ejecutivo Nacional, instruyéndole de nuestras circunstancias y necesidades; y, aunque no hemos obtenido una contestación directa, se nos ha informado por conducto de la misma Comisión, las disposiciones favorables del Gobierno, y que éstas tomarán un carácter decisivo tan luego como se presenten comisionados del Gobierno de la Provincia."

" Este, señores, es el actual estado de nuestros negocios, el que tengo hoy la honra de manifestar al Gobierno Provisional que con tanta satisfacción veo instalado, a quien felicito, tributándole desde este momento mi más alta consideración, respeto y obediencia."

" Villa de la Florida, junio catorce de mil ochocientos veinticinco."

"JUAN ANTONIO LAVALLEJA."

El contenido interesante de este documento, excitó las efusiones más puras de admiración y aprecio hacia el genio grande y emprendedor que concibió y puso en planta la heroica idea de libertar su patria a despecho del poder orgulloso de los usurpadores, y terminó la sesión con el nombramiento de Secretario, que recayó en don Francisco Araucho; y habiendo prestado el correspondiente juramento, ordenó el Exemo. Gobierno Provisorio se extendiese la presente Acta, firmándela los señores que la componen conmigo y el infrascripto Secretario de que certifico.

MANUEL CALLEROS — MANUEL DURÁN
— LORETO GOMENSORO — FRANCISCO
JOAQUÍN MUÑOZ — JUAN JOSÉ VÁZ-
QUEZ.

Francisco Araucho,
Secretario.

Incorporación al Gobierno Provisorio de don Gabriel Antonio Pereira

En la Villa de la Florida, a catorce días del mes de julio de mil ochocientos veinticinco, hallándose reunidos en la Sala de Gobierno los señores que actualmente componen el Provisorio de la Provincia, a saber: don Manuel Calleros, Presidente; don Manuel Durán y don Juan José Vázquez, ausentes en Buenos Aires los señores don Francisco Muñoz y don Loreto Gomensoro, en comisión del mismo Gobierno, y presente el infrascripto Secretario, pedida venia, se apersonó el señor don Gabriel Antonio Pereira, expresando haber tenido el honor de ser nombrado por la Asamblea Electoral del Departamento de San Pedro, miembro del Gobierno Provisorio, según constaba de las credenciales que ofrecía a su examen y consideración.

En su consecuencia se procedió a la lectura del Acta del nombramiento del expresado miembro celebrada en la Villa Capital del citado Departamento, con fecha diez y nueve del pasado mes, y observándose revestida del carácter de entera legalidad, el Exemo. Gobierno declaró por bastantes los poderes que tenía a la vista, y que por tanto quedaba incorporado a su seno el referido señor don Gabriel Antonio Pereira, a quien destinó el señor Presidente el asiento que por su orden le pertenecía, y ocupó en el acto; ordenando Su Excelencia incontinenti se extendiese la presente acta, firmándela conmigo el Secretario de que certifico.

MANUEL CALLEROS — M. DURÁN — J.
JOSÉ VÁZQUEZ — GABRIEL ANTONIO
PEREIRA.

Francisco Araucho,
Secretario.

Comunicaciones

Se excluye del Gobierno Provisional a don Manuel Calleros, don Juan J. Vázquez, don Francisco Muñoz y don Gabriel Pereira, dejando reasumida esta autoridad en don Manuel Durán y don Loreto Gomensoro.



La H. Junta de Representantes en sesión del 20 del corriente ha acordado: que los señores don Manuel Calleros y don Juan José Vázquez cesen por ahora y hasta nueva determinación en las funciones de gobernantes, declarando lo mismo con respecto a los señores don Francisco Joaquín Muñoz y don Gabriel Pereira; quedando reasumida en toda su extensión la autoridad del Exmo. Gobierno Provisional en los señores miembros don Manuel Durán y don Loreto Gomensoro que se hallan expeditos, y estando ausente el segundo en comisión del mismo Gobierno despachará interinamente el señor Durán con el Secretario como si realmente se hallasen los demás señores.

Lo que de orden de esta H. Corporación se comunica a V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Sala de sesiones, en la Villa de la Florida, a 22 de agosto de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengoechea,
Secretario.

Exmo. Gobierno de esta Provincia.

Se declara la nulidad de todos los actos de incorporación y reconocimiento de la Provincia Oriental a Portugal y el Brasil, y se declara la independencia del territorio.

La H. Sala de Representantes el día de ayer ha sancionado el siguiente decreto:

“La H. Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Río de la Plata, en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, para constituir la existencia política de los pueblos que la componen, y establecer su independencia y felicidad, satisfaciendo el constante, universal y decidido voto de sus representados; después de consagrarse a tan alto fin su más profunda consideración, obedeciendo a la rectitud de su íntima conciencia, en el nombre y por la autoridad

de ellos, sanciona con valor y fuerza de ley fundamental lo siguiente:

“1.” Declara írritos, nulos, disueltos y de ningún valor para siempre todos los actos de incorporación, reconocimientos, aclamaciones y juramentos arrancados a los pueblos de la Provincia Oriental por la violencia de la fuerza, unida a la perfidia de los intrusos Poderes de Portugal y el Brasil, que la han tiranizado, hollado y usurpado sus inalienables derechos y sujetándola al yugo de un absoluto despotismo desde el año de mil ochocientos diez y siete, hasta el presente de mil ochocientos veinticinco. Y por cuanto el Pueblo Oriental aborrece y detesta hasta el recuerdo de los documentos que comprenden tan ominosos actos, los Magistrados civiles de los Pueblos en cuyos archivos se hallan depositados aquéllos, luego que reciban la presente disposición, concurrirán el primer día festivo, en unión del Párroco y vecindario y con asistencia del Escrivano Secretario, o quien haga sus veces, a la casa de Justicia; antecedida la lectura de este decreto se testará y borrará desde la primera línea hasta la última firma de dichos documentos, extendiendo en seguida un certificado que haga constar haberlo verificado, con el que deberá darse cuenta oportunamente al Gobierno de la Provincia.

“2.” En consecuencia de la antecedente declaración, reasumiendo la Provincia Oriental la plenitud de los derechos, libertades y prerrogativas inherentes a los demás Pueblos de la tierra, se declara de hecho y de derecho libre e independiente del Rey de Portugal, del Emperador del Brasil, y de cualquiera otro del universo y con amplio y pleno poder para darse las formas que en uso y ejercicio de su soberanía estime convenientes.

“Dado en la Sala de Sesiones de la Representación Provincial en la Villa de San Fernando de la Florida, a veinticinco del mes de agosto de mil ochocientos veinticinco.—*JUAN FRANCISCO DE LARROBLA*, Presidente, Diputado por la villa de Guadalupe.—*Luis Eduardo Pérez*, Diputado por la villa de San José, Vicepresidente.—*Juan J. Vázquez*, Diputado por la villa de San Salvador.—*Joaquín Suárez*, Diputado por la villa de San Fernando de la Florida.—*Manuel Calleros*, Diputado por la villa de Nuestra Señora de los Remedios.—*Juan de León*, Diputado por la villa de San Pedro.—*Carlos Anaya*, Diputado por la ciudad de San Fernando de Maldonado.—*Simón del Pino*, Diputado por la villa de San Juan Bautista.—*Santiago Sierra*, Diputado por la villa de San Isidro de las Piedras.—*Atanasio Lapido*, Diputado por la villa del Rosario.—*Juan Tomás Núñez*, Diputado por el Pueblo de las Vacas.—*Gabriel Antonio Fereira*, Diputado por la villa de Concepción de Pando.—*Mateo Lázaro Cortés*, Diputado por la villa de la Concepción de Minas.—*Ignacio Barrios*, Diputado por la villa de Víboras.—*Felipe Alvarez Bengoechea*, Secretario”.

Lo que de orden de dicha H. Corporación se comunica a V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones en la Florida, 26 de agosto de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Álvarez Bengoechea,
Secretario.

Exmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

**Se decreta la unión de la Provincia a las demás Provincias
del Río de la Plata**

La II. Sala de Representantes de la Provincia Oriental en sesión de ayer ha sancionado el decreto siguiente:

“ La II. Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Río de la Plata, en virtud de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste para resolver y sancionar todo cuanto tienda a la felicidad de ella, declara: que su voto general, constante, solemne y decidido es, y debe ser, por la unidad con las demás Provincias Argentinas a que siempre perteneció por los vínculos más sagrados que el mundo conoce. Por tanto, ha sancionado y decreta por ley fundamental la siguiente:

“ Queda la Provincia Oriental del Río de la Plata unida a las demás de este nombre en el territorio de Sud América, por ser la libre y espontánea voluntad de los Pueblos que la componen, manifestada con testimonios irrefragables y esfuerzos heroicos desde el primer período de la regeneración política de dichas Provincias.

“ Dado en la Sala de Sesiones de la Representación Provincial, en la villa de San Fernando de la Florida, a veinticinco días del mes de agosto de mil ochocientos veinticinco.—JUAN FRANCISCO DE LARROBLA, Presidente, Diputado por la villa de Guadalupe.—*Luis Eduardo Pérez*, Diputado por la villa de San José, Vicepresidente.—*Juan J. Vázquez*, Diputado por la villa de San Salvador.—*Joaquín Suárez*, Diputado por la villa de San Fernando de la Florida.—*Manuel Calleros*, Diputado por la villa de Nuestra Señora de los Remedios.—*Juan de León*, Diputado por la villa de San Pedro.—*Carlos Anaya*, Diputado por la ciudad de San Fernando de Maldonado.—*Simón del Pino*, Diputado por la villa de San Juan Bautista.—*Santiago Sierra*, Diputado por la villa de San Isidro de las Piedras.—*Atanasio Lapido*, Diputado por la villa del Rosario.—*Juan Tomás Núñez*, Diputado por el Pueblo de las Vacas.—*Gabriel*

Antonio Pereira, Diputado por la villa de Concepción de Pando.—*Mateo Lázaro Cortés*, Diputado por la villa de Concepción de Mismas.—*Ignacio Barrios*, Diputado por la villa de Víboras.—*Felipe Alvarez Bengoechea*, Secretario.”

Lo que de orden de la misma H. Corporación se comunica a V. E. para que lo publique y circule a quienes corresponda. Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones en la Florida, 26 de agosto de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengoechea,
Secretario.

Exmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

**Fijando el pabellón que interinamente se ha de enarbolar
en la Provincia**

La II. Sala de Representantes en sesión del 25 del corriente ha sancionado el decreto siguiente:

“ La II. Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Río de la Plata en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha sancionado y decreta con valor y fuerza de ley lo siguiente:

“ Siendo una consecuencia necesaria del rango de independencia y libertad que ha recobrado de hecho y de derecho la Provincia Oriental, fijar el pabellón que debe señalar su ejército y flamear en los pueblos de su territorio, se declara por tal el que tiene admitido, compuesto de las tres fajas horizontales, celeste, blanca y punzó, por ahora y hasta tanto que incorporados los Diputados de esta Provincia a la soberanía nacional, se enarbole el reconocido por el de las Unidas del Río de la Plata, a que pertenece.

“ Dado en la Sala de Sesiones de la Representación Provincial en la villa de San Fernando de la Florida, a veinticinco días del mes de agosto de mil ochocientos veinticinco.—JUAN FRANCISCO DE LARROBLA, Diputado por la villa de Guadalupe, Presidente.—Luis Eduardo Pérez, Diputado por la villa de San José, Vicepresidente.—Juan J. Vázquez, Diputado por la villa de San Salvador.—Joaquín Suárez, Diputado por la villa de San Fernando de la Florida.—Manuel Calleros, Diputado por la villa de Nuestra Señora de los Remedios.—Juan de León, Diputado por la villa de San Pedro.—Carlos Anaya, Diputa-

do por la ciudad de San Fernando de Maldonado.—*Simón del Pino*, Diputado por la villa de San Juan Bautista.—*Santiago Sierra*, Diputado por la villa de San Isidro de Las Piedras.—*Atanasio Lapido*, Diputado por la villa del Rosario.—*Juan Tomás Núñez*, Diputado por el Pueblo de las Vacas.—*Gabriel Antonio Pereira*, Diputado por la villa de Concepción de Pando.—*Mateo Lázaro Cortés*, Diputado por la villa de Concepción de Minas.—*Ignacio Barrios*, Diputado por la villa de Víboras.—*Felipe Alvarez Bengochea*, Secretario.”

Lo que de orden de la misma H. Corporación se comunica a V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones en la Florida, 26 de agosto de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengochea,
Secretario.

Exmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

Se comunica el nombramiento de Gobernador y Capitán General de la Provincia en favor de don Juan Antonio Lavalleja

La H. Sala de Representantes en sesión del 22 del corriente ha sancionado y nombrado al Exmo. Señor Brigadier y Comandante General del Ejército de la Patria, dom Juan Antonio Lavalleja, por Gobernador y Capitán General de esta Provincia, y en sesión del 26 ha acordado se comunique al Gobierno Provisorio aquél nombramiento, para que lo participe a dicho señor, con el fin de que cuando las atenciones de la guerra lo permitan, se apersone en esta Sala a recibirse del mando, previo el juramento también acordado.

Lo que de orden de dicha H. Corporación comunico a V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones en la Florida, 28 de agosto de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengochea,
Secretario.

Exmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

Sobre la duración del cargo de Gobernador y Capitán General, a quién compete su reelección y qué sueldos ha de gozar.

La H. Junta de Representantes en sesión del 25 de agosto último ppdo. ha sancionado el siguiente decreto:

“La H. Sala de Representantes de la Provincia Oriental, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha acordado y decreta: 1.º Que el Gobernador y Capitán General dure en este cargo tres años. 2.º La Legislatura de la época en que termine su mando resolverá sobre su reelección. 3.º El Gobernador y Capitán General disfrutará del sueldo de seis mil pesos anuales, en calidad de por ahora, sin perjuicio del sueldo que le corresponda por su graduación de Brigadier.”

Lo que de orden de la misma H. Corporación transcribo a V. E. para su inteligencia, publicación y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Provincial en la Florida, 3 de septiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengoechea,
Secretario.

Exmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

Sobre que la Sala acordará el día en que se deba recibir del mando el Gobernador y Capitán General electo, y qué juramento ha de prestar éste.

La H. Junta de Representantes en sesión de 26 de agosto ha sancionado y expidió el decreto siguiente:

“La H. Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Río de la Plata, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha acordado y decreta:

“Realizada la elección de Gobernador y Capitán General, la S. acordará el día en que deba recibirse del mando, lo cual se ejecutará prestando en la Sala el siguiente juramento: ¿Juráis desempeñar la autoridad que os es conferida por la soberanía de la Provincia, de Gobernador y Capitán General, bien y fielmente? ¿Juráis ser exacto en el cumplimiento de las leyes, obedeciendo y haciendo obedecer las que ha sancionado y sancione en adelante la S. de Representantes? ¡Ju-

rás respetar la seguridad individual, e inviolabilidad de las propiedades? ¿Juráis defender y sostener la libertad del Estado, bajo el sistema representativo republicano? Si así lo hiciereis, Dios y la Patria os felicite y si no, Dios y la Patria os haga cargo."

Lo que de orden de esta H. Corporación transcribo a V. E. para su inteligencia y debida publicación.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Provincial en la Florida, 3 de septiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengoechea,
Secretario.

Exmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

Que el Gobernador y Capitán General nombrará tres Ministros: de Gobierno, de Hacienda y de Guerra, con la asignación que a cada uno debe corresponder.

La H. Sala de Representantes de la Provincia Oriental en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha sancionado y decreta:

"1.º El Gobernador y Capitán General nombrará por sí tres Ministros Secretarios para el despacho de los negocios de la Provincia en los Departamentos de Gobierno, Guerra y Hacienda.

"2.º La asignación de los Ministros Secretarios será de mil quinientos pesos cada uno, anualmente.

"3.º El Gobernador y Capitán General podrá aumentar la asignación de los Ministros Secretarios hasta dos mil pesos si lo juzgase necesario.

"Dado en la villa de San Fernando de la Florida, a veintiséis de agosto de mil ochocientos veintieincos."

Lo que de orden de la misma H. Corporación transcribo a V. E. para su inteligencia y para que lo comunique a quien corresponda.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Provincial en la Florida, 5 de septiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengoechea,
Secretario.

Exmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

Sobre cuándo se suspenderán las sesiones de la Sala; cuándo se reunirá ésta; de quiénes se compondrá la Comisión Permanente y cuáles serán sus facultades.

La H. Sala de Representantes en sesión del 31 de agosto último ha sancionado el siguiente decreto:

“La II. Sala de Representantes de la Provincia Oriental, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha sancionado y decreta:

“1.º Se suspenderán las sesiones de la presente Legislatura tan luego que se concluyan los principales objetos que motivaron su instalación.

“2.º Cada cuatro meses deberá reunirse, excepto los casos en que sea necesario convocarla, para resolver sobre algún asunto grave.

“3.º Antes de suspender las sesiones se nombrará una Comisión Permanente de la Sala, compuesta de tres miembros de su seno, quedando facultada para nombrar un diputado, en caso de faltar alguno de los tres que deben componerla.

“4.º La Comisión convocará la Sala en los dos casos indicados, y las demás atribuciones serán declaradas con oportunidad.”

Lo que de orden de dicha H. Corporación comunice a V. E. para su inteligencia y publicación.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Provincial en la Florida, 5 de septiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengoechea,
Secretario.

Exmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

Que el Gobernador y Capitán General podrá delegar el mando político; y casos en que debe intervenir la Comisión Permanente o el Gobierno Provisional.

La H. Junta de Representantes en sesión de 31 de agosto anterior ha sancionado el siguiente decreto:

“La H. Sala de Representantes de la Provincia Oriental usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha acordado y decreta con valor y fuerza de ley los artículos siguientes:

“1.” Queda facultado el Gobernador y Capitán General para delegar en una o más personas el mando político, siempre que las ocurrencias de la guerra o cualquiera otra causa le decidiesen a hacerlo.

“2.” En todo pacto o alianza con alguno o algunos de los demás Gobiernos o personas particulares en que resulten comprometidos los intereses o créditos de la Provincia, el Capitán General obrará de inteligencia y acuerdo con la Comisión Permanente de la Sala.

“3.” En el desgraciado caso de faltar a la Provincia el presente Gobernador y Capitán General recaerá interinamente el mando de las armas en el Jefe de mayor graduación y antigüedad del Ejército de la Provincia, y el mando político en los dos señores del Gobierno Provisional actual hasta que, convocada la S. de Representantes, nombre quién deba sustituirle.”

Lo que de orden de la misma H. Corporación comunico a V. E. para su inteligencia, publicación y cumplimiento.

Dics guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Provincial en la villa de la Florida, 5 de septiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengoechea,
Secretario.

Exmo. Gobierno Provisional de esta Provincia.

Ley de olvido en favor de los que hubiesen disentido de la causa patria, de los desertores y remisos, etc.

La H. Junta de Representantes en sesión del día 1.^o del corriente ha sancionado el siguiente decreto:

“La H. Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Río de la Plata, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha decretado lo siguiente:

“Considerando que en los diversos períodos calamitosos que ha sufrido este país padecieron en sus terribles sacudimientos hasta los seres más insensibles, y por lo mismo, no dudando que esta amarga experiencia al desenvolverse el actual sistema hizo temer a unos, persuadiéndoles su mismo temor, que era impracticable realizar su libertad; cuando otros aturdidos con la sorpresa de un repentino cambio no tuvieron lugar ni aun para discurrir con acierto hacia el porvenir; y estando persuadida que todo americano no puede dejar de ser un decidido patriota, cuando ve en su suelo autoridades tan legítimas libre y legalmente creadas que jamás se vieron en ninguna otra época, ha graduado error de concepto, hijo de complieados momentos y no de una mala intención los extravíos en que algunos paisanos han incurrido abrazando la opinión que creyeron más analoga o en más próxima consonancia con sus verdaderos intereses. Y a estos extravíos los remite, por este decreto a un perpetuo olvido, para que en virtud de él, en el término de un mes corrido desde su publicación se incorporen a las filas de los valerosos defensores de la Patria todos los que hubiesen desertado, o rehusado pertenecer a ellas; y para que los demás ciudadanos vuelvan al goce de este título y prerrogativas que como a tales les corresponden, sea cual fuere la situación y circunstancias en que se hubiesen hallado respecto a opinión, debiendo los que subsisten en puntos ocupados por el enemigo abandonarlos en el término prefijado, sea cual fuere la conducta que hasta ahora hubiesen desplegado.

“La H. S. al sancionar este decreto se siente commovida por la más lisonjera y virtuosa sensación, y cuando los resultados no correspondiesen a sus esperanzas le queda la dulce satisfacción de haber puesto en movimiento los resortes de su autoridad para hacer felices a los desgraciados.”

Lo que de orden de la misma H. Corporación transcribo a V. E. para su publicación y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Provincial en la villa de la Florida, a 5 de septiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLE,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengoechea,
Secretario.

Exmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

Asignando el sueldo del Excmo. señor Brigadier don Fructuoso Rivera, como Inspector General de la Provincia

La II. Sala de Representantes en sesión del 2 del presente mes ha sancionado el decreto siguiente:

“La II. Sala de Representantes de esta Provincia Oriental en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha sancionado y decreta:

“El Exmo. Señor Inspector General de la Provincia, don Fructuoso Rivera disfrutará de cuatro mil pesos de sueldo anuales, sin perjuicio del que le corresponda por su graduación.”

Lo que de orden de esta II. Corporación lo comunico a V. E. para su inteligencia, publicación y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Provincial en la Florida, 7 de septiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengoechea,
Secretario.

Exmo. Gobierno Provisional de esta Provincia.

Se declaran libres sin excepción de origen a los que nacieran en la Provincia desde la fecha, y se prohíbe el tráfico de esclavos de país extranjero.

La II. Junta de Representantes en sesión del cinco de septiembre ha acordado y expidió el siguiente decreto:

“La II. Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Río de Plata, en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha sancionado y decreta con valor y fuerza de ley lo siguiente:

“Para evitar la monstruosa inconsecuencia que resultaría de que en los mismos pueblos en que se proclaman y sostienen los derechos del hombre continuasen sujetos a la bárbara condición de siervos los hijos de éstos, se declara:

“1.” Serán libres sin excepción de origen todos los que nacieran en la Provincia desde esta fecha en adelante, quedando prohibido el tráfico de esclavos de país extranjero.

“2.º Se reserva la Sala formar un reglamento sobre los objetos de esta ley luego que las circunstancias lo permitan.”

Lo que de orden de la misma H. Corporación transcribo a V. E. para su inteligencia, publicación y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Provincial en la Florida, 7 de septiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengochea,
Secretario.

Exmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

De cómo se ejecutará el reclutamiento; en qué forma se impondrán contribuciones, y cómo se administrará la justicia en causas que no excedan de veinte pesos.

La H. Sala de Representantes en sesión del día cinco del corriente ha sancionado el siguiente decreto:

“La H. Sala de Representantes de la Provincia Oriental, en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha sancionado y decreta con valor y fuerza de ley lo siguiente:

“1.º Que los reclutamientos en el país para formar regimientos de primera línea en el ejército patrio, sean precisamente ejecutados en los hombres solteros, vagos y mal entrenados, o casados que por su ninguna ocupación ni facultades correspondan a esta clase: que los que comprendan a su vecindario, artesanos y trabajadores, sean reservados para el cuerpo de milicia provincial, con arreglo a las necesidades de la guerra y al buen orden interior de los pueblos y de un modo que no destruya los interesantes ramos de la industria pastora y labranza.

“2.º Que no se impongan contribuciones directas en la Provincia: que si las urgencias de la guerra en la salvación del país, demandasen imperiosamente recursos por su libertad, y que se hiciese indispensable la cooperación de sus fortunas, sea por una cuota del tanto por ciento sobre el íntegro caudal de cada propietario, que reglará la necesidad: debiéndose destinar para este caso una comisión que nombrará el Gobierno para formar el cómputo aproximado del caudal que tuviere con noticia de los Cabildos a que pertenezcan y asociación de su Síndico Procurador.

"3." Que la administración civil de justicia deba deslindarse en causas de poca monta y que no excedan de diez pesos verbalmente por los territoriales, comisionados o alcaldes de Barrio de los pueblos; que los jueces ordinarios la administren de igual modo hasta la suma de veinte pesos y no más; que éstos conozcan y sentencien en primera instancia; que el agraviado tenga su apelación (por ahora) ante el Gobierno de la Provincia, y que se le conceda el derecho de recurrir en calidad de súplica después de sentenciado y hasta que el país pueda contarse en estado de consultar la creación del Tribunal de más alta autoridad sobre los juicios contenciosos."

Lo que de orden de esta II. Corporación comuníco a V. E. para su publicación y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Provincial en la Florida, 7 de septiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengochea,
Secretario.

Exmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

Nombra los diputados que deben componer la Comisión Permanente

La II. Sala de Representantes en sesión del 5 del corriente mes ha sancionado el siguiente decreto:

"La II. Sala de Representantes de la Provincia Oriental, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha acordado y decreta:

"Artículo único. Los señores diputados don Juan Francisco de Larrobla, Presidente, don Luis Eduardo Pérez, Vicepresidente y don Gabriel Pereira, componen la Comisión Permanente de la Sala de Representantes."

Lo que de orden de la misma II. Corporación transcribo a V. E. para su inteligencia y publicación.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Provincial en la Florida, 7 de septiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengochea,
Secretario.

Exmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

Declara las facultades de la Comisión Permanente

La II. Sala de Representantes de esta Provincia Oriental, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha sancionado y decreta:

“1.º Queda autorizada la Comisión Permanente para abrir correspondencias del Congreso General Ciente. del Río de la Plata, del E. N. y de cualquiera otro Gobierno que las dirijiese a la Representación de esta Provincia, igualmente que opera contestarlas en los asuntos que comprendan las sanciones de la Sala.

“2.º Que en materias de alta consecuencia y que no estén prevenidas en las sanciones anteriores, se haya de convocar la Sala extraordinariamente para resolver.

“3.” Cuidará de la observancia de los acuerdos y decretos sancionados por la II. S. y que tiendan principalmente a la seguridad individual de los habitantes de la Provincia y respetabilidad de sus propiedades y demás que abrazan bajo la jurisdicción del Gobierno Provincial, haciendo oportunamente las reclamaciones y protestas a que hubiere lugar, ante quien competá y a fin de no dejar ilusoria la intención que la Sala se propone en sus trabajos en favor de la libertad del país.

“4.” Comunicar y sancionar sobre los demás puntos señalados en los acuerdos y decretos que constan de actas de la misma Sala sin declinar jurisdicción a las facultades y conocimientos que le están conferidas por ellas mismas.

“5.” Cada uno de los señores de la Comisión Permanente pueden reclamar y pedir reunión extraordinaria de la Sala ante el Presidente, y en caso de negado por alguno de los señores que la componen, la Sala podrá ser convocada por los dos restantes, de acuerdo con la necesidad que lo motive.

“6.” Deberá igualmente convocarse dicha Sala en los casos prevenidos o a solicitud del Gobernador de la Provincia cuando lo creyese conveniente, sin detenerse la Comisión en examinar las causas que para ello le hayan impelido.”

Lo que de orden de la misma II. Corporación transcribo a V. E. para su inteligencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Nacional Provincial en la Florida, 6 de septiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengoechea,
Secretario.

Exmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia,

**Añmite la renuncia de algunos señores Diputados y ordena
se nombren los que han de subrogarlos**

La H. Sala de Representantes de la Provincia Oriental, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha sancionado el decreto siguiente:

“A consecuencia de haberse admitido la renuncia del cargo de Representantes a los señores don Juan J. Vázquez por el pueblo de San Salvador, don Atanasio Lapido por la villa del Rosario, don Simón del Pino por la de Santa Lucía, don Ignacio Barrios por la de las Viboras y el doctor don Nicolás Tapia por la de la Santísima Trinidad, en atención a las justas y poderosas causales que manifestaron los electores de dichos pueblos, por quienes se practicó el nombramiento de los citados señores, elegirán a la más posible brevedad los miembros que deben subrogar a los exentos con arreglo a las instrucciones de 17 de junio del presente año, procurando recaiga el nombramiento en personas que no se hallen gravadas con atenciones preferentes de la causa pública; en cuyo caso deben considerarse los empleados civiles y militares en actual servicio.”

Lo que de orden de la misma H. Corporación se comunica a V. E. para su inteligencia y debido cumplimiento.

— Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Nacional Provincial en la Florida, 6 de septiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengoechea,
Secretario.

Exmo. Gobierno Provisional de esta Provincia.

La Sala suspende sus sesiones y declara el modo con que la Comisión Permanente tomará juramento al Gobernador y Capitán General.

La H. Junta de Representantes en sesión del día 6 del corriente mes ha sancionado el siguiente decreto:

“La H. Sala de Representantes de esta Provincia Oriental, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha sancionado y decreta:

“1.º Hallándose concluidos los objetos principales que motivaron la convocatoria de la Sala, se suspenden sus sesiones desde esta fecha.

“2.º Llegado el día de recibirse del mando el Gobernador y Capitán General de la Provincia, se reunirá la Comisión Permanente, convocará a los señores Diputados de más inmediata residencia para recibirlle el juramento y ponerlo en posesión del mando con la misma solemnidad y validez que si se hallaran presentes todos los individuos que la componen, dando parte al Gobierno para su conocimiento.”

Lo que de orden de dicha H. Corporación comuníco a V. E. para su inteligencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Provincial, 9 de setiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengoechea,
Secretario.

Exmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

**Comunica el nombramiento hecho en don Tomás Gomensoro
y don José Vidal para diputados al Congreso Nacional**

La H. Sala de Representantes de esta Provincia Oriental, en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, procedió en sesión del día veintidós de agosto anterior, al nombramiento de dos diputados que corresponden, según el censo de la parte libre de esta Provincia, para que, en representación de ella, se incorporen a los demás que componen el Soberano C. G. C. de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y a pluralidad de votos fueron nombrados los señores don Tomás Xavier de Gomensoro y don José Vidal y Medina, a quienes se remitieron los poderes e instrucciones suficientes para entrar en ejercicio de sus importantes funciones.

Lo que de orden de dicha H. Corporación comuníco a V. E. para que lo trasmite al público para su satisfacción.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Provincial, en la Florida, 9 de setiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengoechea,
Secretario.

Exmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

Asigna sueldo a los diputados al Congreso Nacional

La H. Junta de Representantes de esta Provincia en sesión del 25 de agosto ha acordado el siguiente decreto que expidió en 6 del corriente:

“La H. Sala de Representantes de la Provincia Oriental, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha sancionado y decreta:

“Artículo único. Cada uno de los diputados de esta Provincia al Congreso General Constituyente de las Unidas del Río de la Plata, gozará la asignación anual de mil quinientos pesos.”

Lo que de orden de la misma H. Corporación transcribo a V. E. para su inteligencia, publicación y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Provincial, en la Florida, 9 de septiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengochea,
Secretario.

Exmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

Se acuerda una gratificación a los empleados de la Secretaría de la H. Sala

La H. Sala de Representantes de la Provincia Oriental en sesión de este día, ha acordado gratificar con la suma de cien pesos a los empleados en la Secretaría de la misma.

Lo que se comunica a V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones, 6 de septiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengochea,
Secretario.

Exmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

I.^{er} PERÍODO

Del 27 de diciembre de 1825 al 13 de febrero de 1826

69631

ACTA N.^o 1

SESIÓN DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1825

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En la Villa de San José, a veintisiete de diciembre de mil ochocientos veinticinco, reunidos los señores: don Juan Francisco de Larrobla, diputado por la Villa de Guadalupe, Presidente; don Joaquín Suárez, por la de San Fernando de la Florida; don Juan de León, por la de San Pedro; don Santiago Sierra, por la de San Isidro de Las Piedras; don Mateo Lázaro Cortés, por la de Minas, y don Juan Tomás Núñez, por el Pueblo de Vacas; proclamó el señor Presidente abierta la sesión, y propuso el nombramiento de un Secretario del seno de la misma Sala, en razón de no haberse presentado el sujeto que obtenía este empleo. Verificado en el señor don Joaquín Suárez, se abrió y leyó el dictamen de una Comisión especial nombrada con anterioridad por el señor Presidente, cuyo tenor es el que sigue:

DICTAMEN

La Comisión especial nombrada para la revisación de los poderes exhibidos por los ciudadanos don Juan Francisco Muñoz, representante electo por la Villa de San Carlos; don Loreto José de Gomensoro, por la de Mercedes; don Antonio Otero, por la del Rosario del Colla, y don Alejandro Chucarro, por la de San Juan Bautista, habiendo examinado aquéllos, tiene la honra de devolverlos a la H. Sala, informando que contienen todos los requisitos bastantes para ser legal la elección de dichos señores diputados.

Calificación de poderes.

San José, diciembre 27 de 1825.

Suárez—Sierra—Núñez.

*Renuncia del Secretario
y designación del sus-
tituto*

Y no habiéndose ofrecido observación alguna que hacer en su respecto, fueron convocados a la Sala los expresados señores, e incorporados, después de haber prestado el competente juramento.

El señor **Presidente** anunció a la H. Sala que su Secretario don Felipe Alvarez Bengoechea había aceptado el nombramiento de Secretario interino del Excelentísimo Gobierno Delegado; que, acaso por esta razón y la de hallarse dicho Gobierno en la Florida, no había comparecido, sin embargo de ser citado; y que además, sería monstruosa la reunión de ambas secretarías en un solo individuo, máxime cuando aquél era también en la actualidad Escríbano Mayor de Gobierno.

Convencida la H. Sala de la precisión de nombrarse otro Secretario, e incitado el señor Presidente para que indicase la persona de calidades necesarias en quien se hubiese fijado, propuso al ciudadano don Francisco Solano de Antuña, quien en el acto fué nombrado por aclamación; y compareciente, tomó posesión del cargo, previo su juramento en forma.

El Reglamento de la Sala.

El señor **Presidente**, llamando la atención de la H. Sala sobre la necesidad de un reglamento que dirigiese sus operaciones, propuso en forma de proyecto, el que rige en la Representación de la Provincia de Buenos Aires. Leído y suficientemente apoyado, el señor **Muñoz** propuso la siguiente Minuta de decreto:

“Admítese el Reglamento de la Sala de la Provincia de Buenos Aires para regir a la Sala de la Provincia Oriental, mientras que una Comisión especial que se nombre para dictaminar sobre él no se expida.”

Suficientemente apoyado y sin oposición se procedió a votar, y quedó aprobado. El señor **Presidente** nombró inmediatamente para esta Comisión especial a los señores Suárez, Gomensoro y Chucarro.

Las Comisiones.

El señor **Presidente** puso en consideración de la H. Sala, que, siendo de sus atribuciones el nombramiento de las cuatro Comisiones que prescribía el Reglamento, observaba que, para la de la Milicia, no había presentemente militares, y creía que por ahora podía diferirse el nombramiento de aquélla, sin perjuicio de que en los casos particulares que ocurriesen, se nombrara una especial. Así convenido por votación, y prevenida la H. Sala de que por la cortedad del número de sus miembros, habrían de entrar algunos en dos Comisiones, nombró el señor **Presidente** para la de Legislación a los señores Muñoz, Chucarro y Cortés; para la de Hacienda a los señores Muñoz, Gomensoro y Otero, y para la de Peticiones a los señores Gomensoro, Suárez y Núñez.

Una consulta.

El señor **Presidente** consultó, si al comunicarse al Gobierno Delegado la apertura de las sesiones de la presente Legislatura, convendría indicarle la necesidad de su residencia inmediata. Sobre lo cual después de algunas ligeras observaciones propuso el señor **Muñoz**, que la Minuta d^r la predicada comunicación y de la que relativamente había de

pasarse al Exemo. Señor Capitán General convendría fuesen redactadas por una Comisión especialmente nombrada a este objeto. Conviniéndose en ello por votación fueron nombrados los señores Muñoz y Gomensoro.

El señor Presidente presentó y se leyeron una comunicación del Exemo. Señor Capitán General fecha siete del corriente y la que incluía del Ejecutivo Nacional en copia, reuniendo la ley de diez y nueve de noviembre último por la que el Congreso Nacional dispone, que la Representación Provincial en él sea en proporción de un diputado por cada siete mil quinientos habitantes; debiendo hacerse estas elecciones según las leyes o prácticas vigentes en cada Provincia.

El señor Chucarro pidió la palabra y dijo: que nada creía más urgente que esta elección en las circunstancias, y que debía ser preferible a cualquier otro asunto.

El señor Muñoz dijo que, penetrado de las razones del señor preopinante, estaba conforme en cuanto a la urgencia, pero que entendía no deberse precipitar la Sala en materia de tan grave importancia; y que sería oportuno tomarse algún tiempo para que entretanto se completara la Representación, cuyo número aparecía tan escaso.

El señor Chucarro insistió en su propósito; y dándose por bastante disentido este particular, se procedió a votar y resultó que se defiriese por algunos días aquella elección.

El señor Muñoz pidió la palabra y dijo: que notando que algunos señores diputados habían sido electos por dos o más pueblos para tales, y que no aceptando, sólo se habían reservado el nombramiento más antiguo, convendría, que así a los pueblos que estuviesen en aquel caso, como a los señores diputados no concurrentes se oficiase por Secretaría; a éstos para que se apersonasen sin pérdida de tiempo, y a aquéllos, para que renovasen sus elecciones indicando principalmente a unos y otros la urgencia que demandaba el cumplimiento de la Ley Nacional de diez y nueve de noviembre próximo pasado. Apoyada suficientemente esta moción, y llevada a votación, resultó enteramente aprobada y siendo las diez de la noche se levantó la sesión, dándose la hora para la del día de mañana.

Número de Diputados
que integraron la Re-
presentación Provincial
ante el Congreso Nacio-
nal.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Francisco Solano de Antuña,
Secretario.

ACTA N.^o 2

SESIÓN DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1825

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En San José, a veintiocho de diciembre de mil ochocientos veinticinco, leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, presentes los señores Larrobla, Presidente; Núñez, Sierra, Chucarro, León, Suárez, Otero, Gomensoro, Muñoz y Cortés, se dió cuenta de una comunicación en que don Manuel Saura avisa haber llegado a este destino con el carácter de diputado de la villa de la Santísima Trinidad, y que hallándose enfermo se presentará a la H. Sala en el instante que pueda verificarlo.

Se mandó leer y leyó el informe de una Comisión especial, cuyo tenor y el de las minutas de comunicación que acompaña es como sigue:

“La Comisión especial nombrada para presentar las minutas de comunicación que deben pasarse a Su Excelencia el señor Capitán General y Gobierno Delegado, ha tenido presente la exigencia de los intereses generales de la Provincia para formar las que presenta a la consideración de la H. Sala de Representantes. Careciendo la Sala, como carece, de los conocimientos que únicamente puede el Gobierno proporcionarle, ha considerado la Comisión indispensable, a fin de ganar un tiempo precioso, al mismo tiempo de comunicar que la Junta de Representantes de la Provincia ha abierto sus sesiones, instar tanto a Su Excelencia el Gobernador y Capitán General como al Gobierno Delegado por su traslado a esta Villa, a fin de que estando en inmediato contacto con la Sala,

Comunicaciones al Capitán General y Gobierno Delegado.

cada uno instruya sobre el estado de la Provincia en la parte que le toca.

San José, 28 de diciembre de 1825.

Loreto de Gomensoro—Francisco Joaquín Muñoz.

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Habiéndose reunido y abierto sus sesiones la Sala de Representantes de la Provincia en la noche de ayer, ha resuelto que al mismo tiempo de notificarle al Excmo. Gobierno Delegado se le haga saber lo indispensable que ha considerado que se transfiera lo más brevemente posible a esta Villa a fin de que pueda la H. Sala ser instruida del estado actual de la Provincia, en la parte que le es respectiva al Gobierno Delegado.

San José, 28 de diciembre de 1825.

Muñoz—Gomensoro.

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Reunida la Representación de la Provincia ha abierto sus sesiones en la noche de ayer.

La H. Sala ha considerado necesario, al mismo tiempo de ponerlo en conocimiento de Su Excelencia el señor Gobernador y Capitán General, instarle por que se ponga más en contacto con este Cuerpo conforme los intereses generales de la Provincia lo exigen.

San José, 28 de diciembre de 1825.

Muñoz—Gomensoro.

Conformándose la Sala con el precedente dictamen se aprobaron igualmente una y otra Minuta de Comunicación.

A petición del señor **Muñoz** se mandó leer un proyecto por él presentado, para la supresión de los diezmos de granos y cuatropena, y apoyado bastante se mandó pasar a la Comisión de Hacienda en la que por elección del señor Presidente deberá el señor Chucarro sustituir al señor **Muñoz** para el presente caso.

A solicitud del señor **Chucarro** se mandó leer las leyes y decretos sancionados por la primera Legislatura de la Provincia. Verificado, pidió el mismo señor diputado la palabra y dijo: que según el espíritu de la ley de veinticinco de agosto, parecía que debía haberse enarbolado el Pabellón Nacional en la Provincia, inmediatamente que se declaró incorporada a las de la Unión por el Soberano Congreso

Sobre diezmos de granos
y cuatropena.

A propósito del Pabellón
de la Provincia.

Nacional; pero que no habiéndose practicado proponía que se remitiese nuevamente copia de dicha ley al Ejecutivo, encargándole la mayor brevedad en su cumplimiento.

Apoyada suficientemente esta moción, el señor **Presidente** dijo: que la Sala podría fijar el día y solemnidades con que se había de hacer esta innovación.

El señor **Muñoz** contestó: que aquello pertenecía exclusivamente al Gobierno, así como el detallar las formalidades y fiestas que le pareciesen: que la Sala había concluido a este respecto sancionando la ley de veinticinco de agosto, mas que, para abreviar y facilitar su ejecución, podría expedirse una nueva ley que proponía en estos términos:

“La H. Sala de Representantes ha acordado y decreta con valor y fuerza de ley conforme con el espíritu de la de veinticinco de agosto:—Artículo primero, digo único. El Pabellón que se enarbolará en la Provincia será el que distingue a las Provincias Unidas del Río de la Plata”. Añadió que al remitirse se manifestase al Gobierno que la Sala había extrañado lo falta del cumplimiento de la segunda ley, digo, parte de la primera ley, y que esta fuese brevemente cumplida con la mayor solemnidad.

El señor **Chucarro** repuso que la Sala debía limitarse a ordenar el cumplimiento de la ley de veinticinco de agosto, pudiéndose añadir el que fuese jurado el pabellón y lo demás que conviniera.

El señor **Suárez** conforme con el señor preopinante agregó que se hiciera observar al Gobierno, haber llegado el caso previsto de la segunda parte de la precitada ley.

El señor **Muñoz** insistió en el proyecto propuesto aduciendo que las circunstancias de la Provincia debían haber entorpecido el cumplimiento de la ley sobre el Pabellón, y que, por tanto, no le parecía ya deberse manifestar extrañeza al Gobierno, pues que con la nueva ley se obtemperaba su actitud al fin propuesto.

El señor **Chucarro**, conforme en que era debido a las circunstancias de la Provincia la no ejecución de aquella ley, repitió que bastaba comunicar al Gobierno ser llegado su caso e indicarle la gravedad y trascendencia del acto para que lo dispusiera como lo estimase conveniente. Conformándose la Sala con esta opinión y siendo avanzada la hora, señaló la de las ocho de la noche el señor Presidente para la de mañana y se levantó la sesión.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,

Presidente.

Francisco Solano de Antuña,
Secretario.

ACTA N.^o 3

SESIÓN DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1825

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En San José, a veintinueve de diciembre de mil ochocientos veinticinco, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; León, Sierra, Núñez, Muñoz, Gomensoro, Otero, Chucarro, Cortés, y los señores hoy incorporados don Luis Eduardo Pérez, diputado por esta Villa, y don Gabriel Antonio Pereira por Pando, ausente el señor Suárez por haber salido en comisión con noticia del señor Presidente, según éste le anunció: leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de una representación por la que don Felipe Alvarez Bengoechea renunciaba el cargo de Secretario de esta Sala, en razón de ser incompatible con el de Escrivano Mayor de Gobierno, que ejerce, y en la de que había cesado la necesidad que dió mérito a su nombramiento en defecto de otros de más aptitud, se mandó pasar a la Comisión de Peticiones.

El señor **Chucarro** pidió la palabra y dijo: que hallándose hoy presentes los tres señores diputados que habían compuesto la Comisión Permanente de la Sala durante la suspensión de sus sesiones, creía que debía ella dar cuenta de sus trabajos. El señor **Presidente**, miembro de aquélla, indicó que al efecto bastaría leerse sus actas y correspondencia. Así verificado, y considerándose en seguida la excusación hecha por el ciudadano don José Vidal y Medina del cargo de diputado de esta Provincia en el Soberano Congreso Nacional, se convino en votar, si mediante el valor de las razones alegadas, se admitía o no la excusación, y resultó por la afirmativa.

Observaciones a la Comisión Permanente.

El señor Pérez pidió la palabra y dijo: que no estaba en las facultades de la Comisión Permanente expedir el decreto que se había leído, autorizando al Gobierno para negociar un empréstito de un millón de pesos a favor de la Provincia; que sólo el imperio de muy críticas circunstancias podía haber inducido a la Comisión a este paso, propuesto por el Exmo. señor Gobernador y Capitán General, pero que la II. Sala estaba en tiempo de acordar relativamente lo que le pareciese.

El señor Muñoz, conformándose con el acto de la Comisión, que es que el Gobierno no tenía entonces otra Representación Provincial por quien sea autorizado, opinó que la Sala debía confirmar aquél decreto, y el en que se facultaba al Gobierno para disponer de las rentas de la Provincia por el tiempo conveniente y de los fondos que se negocien por empréstito.

Los antecedentes pasan a la Comisión de Hacienda.

El señor Pérez añadió que se podría retirar aquella enunciada autorización, y expedir otra la Sala. Y el señor Muñoz contestó que sería alarmante cualquier otro paso que no fuese el de ratificar o confirmar lo hecho por la Comisión en este respecto. Prosiguiendo la discusión dijo el señor Pereira que podía nombrarse una Comisión especial que abriera dictamen acerca de la legalidad y firmeza de aquellos decretos. Y el señor Muñoz agregó que a la de Hacienda u otra especial podrían pasar los antecedentes, para que los examinara y presentase un proyecto de ley relativamente. Así resultó por votación fijada sobre la de Hacienda, y siendo avanzada la hora se levantó la sesión, señalándose las ocho de la noche para la de mañana.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Francisco Solano de Antuña,
Secretario.



ACTA N.º 4

SESIÓN DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1825

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En la Villa de San José, a treinta de diciembre de mil ochocientos veinticinco, abierta la sesión con los señores Representantes Larrobla, Presidente; Núñez, Muñoz, Chucarro, León, Otero, Pereira, Gomensoro, Pérez y Cortés, faltando el señor Sierra sin previo aviso y el señor Suárez ausente en comisión, leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, la Comisión de Peticiones dió cuenta de haber examinado y hallado bastantes los poderes del diputado de la Villa de la Santísima Trinidad de los Porongos, don Manuel Saura, los cuales se le habían pasado por el señor Presidente para aquel efecto.

Aprobados, en consecuencia, y compareciente el señor Saura, juró y ocupó en la Sala su lugar. Se dió cuenta de una comunicación por la que el señor diputado por Rocha, don Manuel Calleros, avisaba en contestación, que hallándose solo al cargo del Gobierno Delegado, no le era posible abandonarlo hasta tanto que la H. Sala dispusiera cuál de ambos objetos fuese preferible. Suscitada discusión sobre ello, arribó la Sala a votar, si por aquel motivo debía el pueblo de los Remedios de Rocha proceder a nueva elección de diputado o no?, y resultó por la afirmativa, con prevención de que así se comunicaba al señor Calleros para que por su conducto llegase al pueblo su comitente.

Se mandó leer el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de ley para la extinción de diezmos, cuyo tenor es el siguiente:

La extinción de diezmos
Dictamen de la Comisión de Hacienda.

DICTAMEN

La Comisión de Hacienda encargada para dictaminar sobre el proyecto de ley que comprende la supresión de diezmos, de cuatropea y granos, que le fué pasado por la H. Sala después de examinado con la mayor atención, tiene la satisfacción de expresar que nada cree más justo que la supresión de una carga que gravita sobre las clases más privilegiadas del país, quitándole trabas para su fomento a estos ramos productores que hoy se hallan en el mayor atraso, y puede decirse que en su nacimiento; mas teniendo presente el cuadro de las actuales urgencias de la Provincia por la guerra en que se halla empeñada, cree la Comisión intempestivo el proyecto que suprime uno de los principales ramos en que se fundan los fondos públicos para subvenir a los inmensos gastos que por nuestro estado actual indispensablemente se precisan: él, sin duda, puede tener el justo lugar que le corresponde, tan luego que la Provincia haya arribado al grado de poderse proporcionar otras entradas que llenen el vacío que hoy dejaría la supresión de este ramo con perjuicio conocido de los intereses generales de la Provincia. El que deja indicado es el parecer de la Comisión que presenta a la consideración de la H. Sala en desempeño de sus funciones.

San José, 29 de diciembre de 1825.

Gomensoro—Chucarro—Otero.

El señor **Muñoz** pidió inmediatamente la palabra y dijo: que le sorprendía el dictamen que acababa de oír, porque seguramente la Comisión aparecía con el carácter de un Fiscal de Hacienda, más bien que como encargada de ilustrar en la materia; que el quitar una traba que en el día grava sobre los mismos que están con la espada en la mano, era un acto de doble justicia, que era el medio de abrir un camino fecundo de recursos, y lo contrario obstruirlo.

Continuó, explanando estos principios; y el señor **Chucarro**, encargado de sostener el dictamen, contestó: que la Comisión estaba perfectamente convencida de que la ley era conveniente y justísima su admisión; pero que atendidas las graves y urgentes atenciones actuales de la Provincia, y en el concepto de que hallándose hoy sin rentas de importancia con que cubrir aquéllas, habría ya el Gobierno contado con el producto de los diezmos del presente año,— juzgaba que el abolirlos ahora sería un mal de trascendencia.

Prosiguiendo el debate entre estos y otros señores diputados, se votó sobre si el asunto estaba bastante discutido, y resultando afirmativa se abrió nueva votación so-

bre si se aprobaba o no el proyecto en los mismos términos en que esta concebido, para lo cual se leyó y es como sigue:

PROYECTO DE LEY

Sala de Sesiones en San José, diciembre 28 de 1825.

La H. Junta de Representantes de la Provincia, ha acordado y decreta con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Artículo único: Queda extinguido el derecho de Diezmos que se exigía sobre la cuatropieza y granos, comprendiendo en esta ley el diezmo del presente año.

Aprobación del proyecto.

Francisco Joaquín Muñoz.

Resultó afirmativa y quedó sancionado.

El señor **Muñoz** pidió la palabra e hizo moción para que la Sala indicase al Gobierno la necesidad de establecerse dos correos mensuales para Buenos Aires; cuya correspondencia podría recibirse y cerrarse en este u otro punto de la campaña, el quince y treinta de cada mes. Apoyada suficientemente, expuso el señor **Pérez** que en las circunstancias sería muy difícil el formal establecimiento de Correos, y el señor **Muñoz** explicó, que no se quería eso, sino el establecimiento de una sola administración que recibiese la correspondencia de toda la Provincia, y cuidase de su dirección, así como de recibir y repartir la que viniese de Buenos Aires. El señor **Saura**, observó que la designación de días para los correos sería un aviso al enemigo que bloquea nuestra costa, y de consiguiente, un mayor riesgo para los botes que salen de ella. El señor **Muñoz** repuso que al Gobierno era a quien tocaba allanar estos inconvenientes, o tal vez elegir el que se estableciese el correo por tierra, y dándose por discutida la materia, se abrió votación sobre si había de indicarse simplemente al Gobierno la necesidad de dar correos periódicos, mensuales o no, y resultó por la afirmativa.

Sobre correos mensuales.
Indicación al Gobierno.

Tomando la Sala en consideración la urgencia del nombramiento de diputados al Soberano Congreso Nacional, se leyó para inteligencia de los señores últimamente incorporados, lo dispuesto en la sesión de veintisiete del corriente y se declaró este nombramiento en la orden del día. El señor **Presidente** anunció ser avanzada la hora y se levantó la sesión.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.
Francisco Solano de Antuña,
Secretario.

ACTA N.^o 5

SESIÓN DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1825

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

Excusación del señor Carlos Anaya.

En la Villa de San José, a treinta y uno de diciembre de mil ochocientos veinticinco, leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, presentes los señores representantes Larrobla, Presidente; León, Sierra, Núñez, Muñoz, Gomensoro, Chuecarro, Otero, Pérez, Cortés, Saura y Pereira, ausente el señor Suárez en comisión, se dió cuenta de una comunicación por la que don Carlos Anaya, diputado por Maldonado, avisaba que las dilatadas marchas emprendidas en desempeño de su empleo le habían causado una disentería que lo imposibilitaba de apersonarse a la H. Sala, y que por tanto aguardaba se le diera por legítimamente excusado. Tomando la H. Sala en consideración este asunto, y después de haberse discutido si el servicio de un empleo civil o militar, podría obstar el nombramiento de diputado en una misma persona, se trajo a la vista y leyó un decreto por el que, al aceptarse las renuncias de varios señores diputados militares, se encargaba, que en la elección de sus sucesores se procurase no verificarla con personas que estuvieran al servicio del país en empleos u otros destinos de importancia.

Las funciones de legislador son incompatibles con las de cualquier otro empleo.

Prosiguiendo la discusión se convino en hacer una declaración general relativamente, votándose, sobre si era incompatible el ejercicio de representante con el de cualquier otro empleo civil o militar, y resultó por la afirmativa, con prevención de que así se comunicara al señor diputado de Maldonado para que eligiera entre ambos extremos.

El señor Presidente puso en consideración de la H. Sala que debía ser removido con arreglo al artículo trece, título

segundo del Reglamento, que dice: "El Presidente será nombrado para toda la época de las sesiones de cada año." Con este motivo comenzó la discusión para averiguarse si en efecto, debían considerarse concluidas las sesiones del año que finaliza, o si debía no entenderse cumplido aquél hasta cerrarse las presentes sesiones, que algunos señores opinaban ser una continuación de las suspensas en septiembre, y no las correspondientes a una segunda Legislatura. Ilustrada bastante tempranamente la materia, se puso a votación, si en conformidad del Reglamento se entendían concluidas las funciones del señor Presidente, o no. Resultó negativa.

Se leyó el informe de la Comisión de Peticiones sobre la renuncia que hacía del cargo de Secretario de la H. Sala don Felipe Alvarez Bengoechea; y como en él se aconsejaba que era debido desentenderse de aquélla, prevenida la competente discusión, se votó sobre si había de entenderse, digo, estarse al informe, o declarar por admitida la renuncia. Resultó por lo último.

El señor **Presidente** anunció en la orden del día, el nombramiento de diputados al Soberano Congreso Nacional, con cuyo motivo un señor diputado llamó la atención de la H. Sala sobre la gravedad e importancia de aquel acto, y la necesidad consiguiente de que al efecto estuviera completamente reunida la Representación de la Provincia.

Sobre nombramiento de
diputados al C. N. C.

Dijo: que el grande Departamento de Paysandú, el de Soriano, el pueblo de Vélez, San Salvador y otros no habían aún concurrido con sus diputados; que tan dilatada población no podía ser privada de su voto en materia que tan estrechamente la ligaba, que podría decirse ser mayor aún aquella que la que estaba representada en la actualidad: que para semejante negocio era muy conveniente y tal vez necesario que cada uno de los señores diputados explorase particularmente la voluntad de sus representados; y concluyó asegurando que al presente no estaba él en aptitud de votar aquella elección. Otro señor diputado contestó: que enhorabuena podría demorarse aquélla por algunos días; pero con calidad de que no pasara de seis u ocho, y que se fijara desde ahora el en que había de concluirse este negocio.

En este estado el señor Presidente anunció ser avanzada la hora y se levantó la sesión.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.
Francisco Solano de Antuña,
Secretario.

ACTA N.^o 6

SESIÓN DEL 1.^o DE ENERO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En la Villa de San José, a primero de enero de mil ochocientos veintiséis, leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, presentes los señores diputados Larrobla, Presidente; Núñez, Muñoz, Chucarro, Sierra, Otero, Saura, Pereira, Cortés, Gomensoro, León y Pérez, ausente el señor Suárez en comisión, anunció el señor **Presidente** que, incompleta por falta de éste, la Comisión especial para el examen del Reglamento interior, nombraba en su lugar al señor Pereyra

El Reglamento de la Sala.
Cómo debe expedirse la
Comisión.

El señor **Muñoz** pidió la palabra y dijo: que para mejor expedirse la enunciada Comisión podía ir presentando por títulos a la consideración de la Sala el Reglamento.

El señor **Chucarro**, miembro de aquella Comisión, contestó que, como en su concepto, muy pocas correcciones habían de hacerse, creía conveniente presentarlo íntegro, a efecto de que fuera más brevemente despachado.

El señor **Muñoz** repuso, que era de orden considerarse por títulos e individualmente cada artículo. Avivada la discusión con este motivo se puso a votación, si la Comisión había de presentar sus trabajos por títulos o no. Resultó afirmativa.

El señor **Presidente** anunció pendiente la discusión sobre el nombramiento de diputados al Soberano Congreso Nacional.

El señor **Pereyra** pidió la palabra y dijo: que las razones expuestas en la sesión anterior para juzgar conveniente la demora de aquella elección, no debía la Sala considerarlas bastantes, en razón de las ventajas que con aquel nombramiento se propone: que durante la guerra no era posible calcularse si la representación había de continuar en este punto, o si los sucesos le obligarían a suspender sus trabajos: que en uno u otro caso, la elección se habría de deferir por un tiempo indeterminado; y que de ello podría perjudicarse notablemente la Provincia: concluyendo con que en su opinión debía procederse inmediatamente al expresado nombramiento.

Continúa el debate sobre la designación de miembros de la C. N. C.

El señor **Pérez** conformándose con el señor preopinante añadió, que la elección era tanto más urgente cuanto que le constaba no asistir al Soberano Congreso Nacional, por enfermedad, el único señor diputado de esta Provincia que estaba incorporado en él. Continuada la discusión se votó sobre si el asunto estaba bastante disentido o no. Resultó afirmativa. Se abrió nueva votación, sobre si dicho nombramiento había de hacerse inmediatamente o no. Resultó afirmativa.

El señor **Presidente** inquirió si la votación había de ser nominal; por cédulas, u otro modo. Promovida discusión con este motivo se votó. Si aquélla había de hacerse a viva voz, o por cédulas. Resultó por lo último. Se convino en que fueran presentadas en esta forma: "El diputado de tal parte, nombra por diputados del Soberano Congreso Nacional a los ciudadanos don Fulano, don Fulano y don Fulano. —Firma del votante."

Procedimiento para la votación.

El señor **Presidente** pidió que se fijara día para aquella elección, y después de una breve discusión, se votó que fuera el tres del presente.

El señor **Presidente** pidió que la Sala declarase: si debía él votar en la elección. Suscitada discusión en cuanto a lo que el Reglamento disponía relativamente, se arribó a votación, sobre si el punto estaba bastante disentido. Y resultando afirmativa, se abrió sobre si el señor Presidente, vota o no, en la elección de diputados al Soberano Congreso Nacional. Resultó la afirmativa, y siendo avanzada la hora se levantó la sesión, señalándose las ocho de la noche para la del tres del corriente.

El Presidente puede votar.

JUAN FRANCISCO DE LARROQUIA,
Presidente.
Francisco Solano de Antuña.
Secretario.

ACTA N.^o 7

SESIÓN DEL 4 DE ENERO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

Comunicaciones del Gobierno Delegado y del Capitán General.

En la Villa de San José, a cuatro de enero de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores representantes Larrobla, Presidente; Muñoz, Gomensoro, Pérez, Núñez, Cortés, Sierra, Pereyra, Saura, Otero, Chucarro y León, ausente el señor Suárez, en comisión, leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las siguientes comunicaciones: Una en que el Exmo. Gobierno Delegado, con fecha treinta y uno de diciembre último acusa recibo de la resolución de la II. Sala respecto al Pabellón Nacional, que anuncia haber mandado fijar con la mayor solemnidad posible el quince del presente mes. Otra de la misma fecha acusando recibo de la en que se le previene su inmediata residencia, y avisando ponerse en marcha para este pueblo. Y otra en que, con fecha tres del corriente, anuncia su llegada. Otra del Exmo señor Gobernador y Capitán General, data dos del presente, comunicando en respuesta, que las atenciones de la guerra no le han permitido aproximarse a la H. Sala; y que urgiéndole aquéllas hoy más que nunca, no podrá ser sino momentánea su permanencia en este punto; por lo que espera, que con este oportuno aviso no haya a su llegada demoras en resolverse lo que convenga.

Elección de diputados al Congreso Nacional.

El señor **Presidente**, anunció deber procederse a la elección de diputados al Soberano Congreso Nacional. Entre-

gadas que le fueron las cédulas, y pasadas al Secretario, después de contadas, se leyeron en alta voz, y hallándose extendidas por la fórmula acordada en la sesión anterior:

El señor **Muñoz** votaba por los ciudadanos don Juan Francisco Giró, don Manuel Moreno y don Mateo Vidal y Medina.

El señor **Gomensoro** por los mismos Giró, Moreno y Vidal.

El señor **Pérez** por los señores Giró, Vidal y don Nicolás de Vedia.

El señor **Núñez** por los dichos Giró, Moreno y Vidal.

El señor **Cortés**, por los mismos Giró, Moreno y Vidal.

El señor **Sierra**, por los señores Giró, Vidal y Vedia.

El señor **Pereyra**, por los señores Giró, Moreno y Vidal.

El señor **Saura**, por los señores Giró, Vidal y Vedia.

El señor **Otero**, por los mismos Giró, Vidal y Vedia.

El señor **Chucarro**, por los señores Giró, Moreno y Vidal.

El señor **León**, por los señores Giró, Vidal y Vedia.

El señor **Presidente**, por los señores Giró, Vidal y Moreno.

Resultando electos diputados al Soberano Congreso Nacional por esta Provincia, los ciudadanos don Juan Francisco Giró, don Mateo Vidal y Medina, por unanimidad de sufragios, y don Manuel Moreno, por siete votos, contra cinco que tuvo don Nicolás de Vedia.

El señor **Muñoz** hizo moción, que fué apoyada, para que al comunicarse aquella elección al Gobierno, se le previniese que la hiciése noticiar a los Pueblos de la Provincia.

El señor **Chucarro** opinó que al efecto bastaría el que cada representante la participara al Juez del Pueblo, su comitente. Proceedida una breve discusión, se votó si la elección había de comunicarse por el Gobierno o por los mismos señores diputados. Resultó por lo primero.

El señor **Muñoz** refiriéndose a la comunicación del Exmo. Señor Capitán General, de que en esta sesión se había dado cuenta dijo: que considerando a la Sala bien penetrada de la necesidad en que se hallaba de tratar con el Gobierno asuntos de la más alta consideración e importancia para los intereses generales de la Provincia, y en la dificultad de poder tomarse el tiempo necesario a este objeto, mediante la brevedad que por la enunciada comunicación se recomendaba: proponer que se nombrara una Comisión especial que preparase los trabajos de que la Sala habría de ocuparse a la llegada del señor Gobernador.

Apoyada bastante la moción, y habiendo manifestado otros señores diputados sus opiniones relativamente, se declaró por disertada la materia y se fijó esta proposición: Si se nombra la Comisión prenotada o se omite, aguardando el Mensaje del Gobierno. Resultó la votación por el nombramiento de la Comisión especial al objeto, y

Designación de una Comisión para tratar asuntos importantes con el Capitán General.

Designación de una Comisión especial.

recayó por elección del señor Presidente en los señores Muñoz, Gomensoro, Pereyra y Chucarro. Con lo que se levantó la sesión.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Francisco Solano de Antuña,
Secretario.

ACTA N.^o 8

SESIÓN DEL 5 DE ENERO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En la Villa de San José, a cinco de enero de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Muñoz, Gomensoro, Pérez, Núñez, Cortés, Sierra, Pereyra, Saura, Otero, Chucarro y León, ausente el señor Suárez, en comisión, leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, la Comisión especial nombrada en ella, presentó su informe y es como sigue:

“La Comisión especial nombrada para presentar los asuntos más interesantes, que reclaman la concurrencia del Gobierno en las actuales circunstancias, ha creído que el único modo de regularizar este expediente, lo presentará la sanción de las Minutas de Decreto y Comunicaciones que se presentan a la consideración de la Sala.

Informe de la Comisión
especial nombrada en
la sesión anterior.

San José, 5 de enero de 1826.

*Francisco Joaquín Muñoz — Loreto de
Gomensoro — Alejandro Chucarro —
Gabriel Antonio Pereyra.*

Leídas las enunciadas Minutas de Decreto y Comunicaciones, el señor **Muñoz**, encargado de sostener y explanar el dictamen de la Comisión, tomó la palabra y manifestó las razones en fuerza de que se había decidido aquélla a la adopción de este expediente.

Qué número de diputados necesita la Junta para declararse constituida?

Inmediatamente el señor Pérez, preguntó a qué número de diputados debería ascender la Sala completamente reunida; y contestándole el señor Presidente que al de diez y nueve, dijo: que en tal caso no había el número suficiente para juzgarse la Sala constituida, y que era nulo cuanto se había hecho e hiciese en este estado.

El señor Muñoz reclamó la observancia del Reglamento. El señor Pérez insistió en su objeción, y aquél entonces reclamó el orden repetidas veces.

El señor Pereyra pidió que se leyera lo que el Reglamento disponía para tales casos, y el señor Pérez repuso que estando instruido se reservaba la moción para su tiempo.

Convertida la Sala al dictamen y proyectos de la Comisión, aprobó generalmente el expediente, y se puso en discusión la Minuta de Decreto de corrección al de veintiséis de agosto último.

Decreto.—Artículo 1.º El Gobernador y Capitán General nombrará un Ministro Secretario para el despacho de Gobierno y Hacienda, y un oficial encargado del despacho de Guerra.

2.º La asignación del Ministro Secretario será la de dos mil quinientos pesos anuales, y la del oficial encargado del despacho de la Guerra la de un mil pesos sobre el sueldo que tenga por su grado.

3.º Quedan sin efecto los demás artículos del decreto de veintiséis de agosto que se corrige.”

El señor Muñoz demostró los objetos y conveniencia que cada artículo se proponía, y disentidos separadamente fueron todos aprobados.

Puesta en discusión la Minuta de Corrección al decreto de treinta y uno de agosto del año anterior:

Decreto.—Artículo 1.º El Gobernador y Capitán General delegará en su Ministro Secretario, cuando tenga necesidad de ausentarse a una distancia de más de ocho leguas del lugar donde resida la Sala de Representantes.

2.º El Gobierno Delegado quedará con todas las atribuciones que le son conferidas al Gobernador y Capitán General, sin ninguna reserva.

3.º Quedan sin efecto los tres artículos comprendidos en el decreto de treinta y uno de agosto que se corrige.”

Se consideraron individualmente los artículos, y quedaron aprobados por votación excedente, habiéndose leído los decretos de veintiséis y treinta y uno de agosto a que aquéllos se refieren.

Puestas sucesivamente en discusión la Minuta de Comunicación remitida de los transcriptos decretos, y la de la que debe pasar al Gobierno Delegado, fueron separadamente consideradas y aprobadas por votación excedente.

El tenor de una y otra es como sigue:

Minuta de Decreto reduciendo el número de Ministros-Secretarios.

Decreto estableciendo cuándo y en quién delegará el mando el Gobernador.

“Debiendo la Provincia recibir la organización que demanda imperiosamente su actual situación por la que resultarán reformas, que tocará inmediatamente al Gobierno poner en práctica: la H. Sala de Representantes ha considerado indispensable para que sus providencias tengan la ejecución correspondiente, instar al Gobierno a fin de que se organice y monte, según lo determinan sus decretos de esta misma fecha, con el objeto de obtener los resultados que se indican, y que los intereses de la Provincia exigen.

(Al Gobernador y Capitán General).”

Comunicación al Gobernador y Capitán General.

“La Junta de Representantes ha conocido la necesidad de no estar más tiempo careciendo de los conocimientos de que debía estar ya en posesión para en consecuencia atender a las necesidades de los Pueblos de la Provincia. La Junta, pues, exige del Gobierno Delegado una noticia la más exacta posible sobre los ramos de administración de que ha estado encargado, a fin de que ella pueda llenar los objetos a que la ha destinado el voto de los pueblos.

(Al Gobierno Delegado).”

Minuta solicitando informes del Gobierno Delegado.

El señor Pérez renovó la moción sobre la necesidad de la Sala, no reuniendo la tercera parte de sus miembros, y el señor Muñoz, después de referirse a las consideraciones que dieron mérito para abrir las sesiones con diez diputados, hizo advertir que hoy se contaban trece, y llamó la atención de la Sala sobre las anteriores actas, en que, oponiéndose él al próximo nombramiento de representantes en el Sobreano Congreso Nacional, le había sostenido la contraria el mismo señor diputado autor de la moción.

Continuó esta discusión con viveza, y el señor Pérez retiró la moción, manifestando, que como incorporado posteriormente había hasta ahora ignorado cuanto procedía a este respecto.

El señor Muñoz pidió que se recomendara a la Comisión del Reglamento la más pronta expedición en sus trabajos, y el señor Chuearro, miembro de aquélla, ofreció presentarlos en parte, para la próxima sesión. Con lo que ésta se levantó.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Francisco Solano de Antuña,
Secretario.

ACTA N.º 9

SESIÓN DEL 7 DE ENERO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En San José, a siete de enero de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Muñoz, Gomensoro, Pérez, Núñez, Cortés, Sierra, Pereyra, Otero, Chucarro y León, ausentes los señores Suárez y Saura, el primero en comisión, y el segundo con aviso de enfermo: se dió cuenta de dos comunicaciones del Exmo. Gobierno Delegado, en que con esta fecha acusa recibo de la nota en que se le recomendaba el establecimiento de correos para Buenos Aires, a cuyo efecto decía iba a impartir las órdenes convenientes, y de la ley de treinta de diciembre último, que había ya circulado en primero del corriente. Se leyó el diploma redactado por Secretaría para los diputados en el Soberano Congreso Nacional y fué aprobado por la Sala.

El señor Presidente dijo: que la Sala acordara si las instrucciones que habían de pasarse a los diputados del Soberano Congreso Nacional, habrían de formarse por ella misma, o si por una Comisión especial.

El señor Muñoz opinó: que hechas en el diploma las convenientes reservas eran innecesarias las instrucciones, amplificó sus conceptos y concluyó haciendo moción para que se omitiesen dichas instrucciones. Apoyada suficientemente, se puso a votación, y resultó que no se dieran.

Sobre las instrucciones a los diputados del Soberano Congreso Nacional.

La Comisión especial nombrada para la revisión del Reglamento de la Representación de Buenos Aires, presentó a discusión el “Título primero—De la composición de la Sala”, exponiendo que no hallaba reparo alguno que poner a su literal tenor. Leído y puesto a votación, resultó aprobado por la Sala.

El señor Muñoz pidió la palabra y dijo: que la memorable entrada del ciudadano general don Juan Antonio Lavalleja y sus bravos compañeros en la Provincia, y las jornadas de Haedo y el Sarandí, eran sucesos que debían remitirse a la posteridad con toda la heroicidad e importancia de que vinieron acompañados. Que con este objeto y con el de consagrarse los días en que tan atrevidas acciones tuvieron lugar, pedía que se nombrase una Comisión especial que se encargase de proponer el modo de llegar a aquellos fines, y el de eternizar la memoria de los individuos que habían tomado parte en tan honrosas empresas.

Apoyada generalmente la moción y admitida por votación unánime, nombró el señor Presidente para componer dicha Comisión a los señores Pérez, Muñoz y Otero.

El señor Chucarro, miembro de la Comisión de Reglamento propuso, que para más abreviarse podrían considerarse dos Títulos en cada sesión, y fué aprobado por votación excedente, levantándose la sesión, y anunciando las ocho de la noche, del nueve, para la siguiente.

Moción del señor Muñoz.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Francisco Solano de Antuña,
Secretario.

ACTA N.^o 10

SESIÓN DEL 13 DE ENERO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

A propósito de la pensión de la señora doña Tomasa Medina de Aguilar.

En la Villa de San José, a trece de enero de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Pérez, Suárez, Muñoz, Cortés, Saura, Pereyra, Sierra, Chucarro, Gomensoro, Núñez y Otero, ausente el señor León sin previo aviso, se dió cuenta de una representación por la que doña Tomasa Medina de Aguiar manifestaba su estado indigente, en razón de hallarse desterrado en el Brasil su esposo, por ser notoriamente adicto al sistema de Libertad: que en consideración a ello le había señalado el Exmo. Gobierno la pensión de quince pesos mensuales, pero que se le acababa de retirar, no juzgando en sus facultades continuársela, por lo que pedía a la H. Sala que aquél fuera autorizado al efecto. Se mandó pasar a la Comisión de Peticiones.

El señor Carlos Anaya renuncia la diputación.

Se dió cuenta de una comunicación de don Carlos Anaya, diputado por Maldonado, el que, en vista de la declaración de incompatibilidad en el ejercicio de aquellas funciones y la de algún empleo civil o militar, renunciaba la diputación por no considerar de su deber substraerse a la responsabilidad de los empleos de Hacienda, que ha obtenido y obtiene.

Con este motivo, el señor Muñoz pidió la palabra y dijo: que en la ocasión de haberse de disponer la elección de un otro diputado por Maldonado, convendría que la H. Sala tomara en consideración la necesidad de aumentar el número de diputados, tanto por la improporción que guarda el

nombramiento de uno por cada pueblo indistintamente, cuanto porque aumentada la Representación Provincial, adquiriría más grados de luces y poder; que el Gobierno provvisorio que había promovido la reunión de los representantes, se había hallado en circunstancias de disponerla del modo más breve y sencillo, pero que en las presentes no sería difícil regularizar el número de diputados por la población respectiva, sobre lo que formalizaba su moción. Apoyada bastante, el mismo señor diputado apuntó que para determinarse la base de que debían partir estas elecciones, se podría nombrar una Comisión que presentara un proyecto de ley relativamente.

Después de alguna disusión se procedió a votar: Si se había de aumentar la representación con arreglo a la población respectiva. Resultó afirmativa. Decidido igualmente por votación, el que se nombrara la Comisión especial preindicada, el señor Presidente lo verificó en los señores Muñoz, Suárez y Chucarro, y se levantó la sesión.

Se resuelve aumentar la representación, nombrándose una Comisión para estudiar el punto.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.
Francisco Solano de Antuña,
Secretario.

ACTA N.^o 11

SESIÓN DEL 14 DE ENERO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En la Villa de San José, a catoree de enero de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Pérez, Suárez, Cortés, Saura, Percyra, Sierra, Chucarro, Gomensoro, Núñez y Otero, ausentes los señores Muñoz y León, sin licencia; leída, aprobada y firmada el acta anterior, la Comisión del Reglamento interior de la Sala, que provisoriamente está adoptado, presentó a discusión el “Título tercero.—De los Secretarios”, y fué aprobado por votación con las correcciones por aquélla propuestas, y son: Que la Sala nombre, por ahora, un solo Secretario con la dotación allí asignada, y en calidad de que desempeñará las funciones detalladas para dos Secretarios en todo lo posible, y hasta tanto que la acumulación de asuntos, o la impresión del Diario de Sesiones, haga, a juicio de la Sala, indispensable el nombramiento de otro Secretario. Que en caso de enfermedad u otro impedimento ilegítimo del Secretario, servirá la Secretaría interinamente uno de los oficiales que el mismo proponga y apruebe la Sala. Y que este oficial encargado de la Secretaría, disfrutará la mitad de la dotación del Secretario sobre su respectivo sueldo, durante el impedimento de aquél.

La Junta tendrá solamente un Secretario.

El señor Suárez formula cargos contra el Gobierno.

El señor Suárez pidió la palabra y dijo: que hacía nueve años que sufría esta Provincia todos los males de la incertidumbre, de la desgracia y miseria por las oscilaciones políticas y mezquindad del Gobierno, que la conducía a su término, el más desgraciado; que la pastura y la labranza, ambas manantiales de nuestra riqueza territorial, no han podido prosperar por las trabas con que se hallaban liga-

dos estos ramos de tan grande importancia. Que la H. Sala había promovido el progreso de uno y otro con la famosa ley de veintinueve de diciembre último que suprimía el derecho de diezmos sobre los granos y cuatropiea. Que este paso había sido conforme a los sentimientos honrosos de la Representación por el bien general de los pueblos que la había reunido; pero que aun le restaba completar dignamente la obra de sus mismas manos. Que la labranza no podía prosperar en razón de la introducción por mayor de harinas extranjeras que abastecen todo el consumo de la Provincia. Que el trigo del país bajaba de su valor en proporción de la concurrencia de aquéllas, y que de ningún modo podía igualárseles en el mercado, mediante el precio de los jornales y el de los alimentos, que habían subido en proporción de la común miseria. Que a tanta fatalidad desmayaban los labradores en la continuación de un trabajo que tan ciertamente les arruinaba, y que abandonada una grande porción de brazos, seguiese de aquí la desmoralización, y a la Provincia una lección amarga de todo el peso de su desgracia. Concluyó pidiendo que para el fomento de la agricultura, se expidiera una ley que la animara, imponiendo dobles derechos a la introducción de harinas y granos.

Apoyada suficientemente la moción, se mandó que la Comisión de Legislación la considerara y propusiese lo que, a su juicio, conviniera en el caso, y se levantó la sesión.

Para fomentar la agricultura pide se impongan dobles derechos a la introducción de harinas y granos.

La Comisión de Legislación informará al respecto.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.
Francisco Solano de Antuña,
Secretario.

ACTA N.^o 12

SESIÓN DEL 15 DE ENERO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

El señor Gobernador
anuncia su llegada y
pide se le interroga a
la brevedad posible.

En la Villa de San José, a quince de enero de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Pérez, Suárez, Cortés, Saura, Pereyra, Sierra, Chucarro, Gomensoro y Núñez, ausentes los señores Otero, Muñoz y León, el primero por enfermedad de que avisó, y los otros sin licencia; leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de una comunicación fechada del día eatorce, por la que avisando el señor Gobernador y Capitán General su llegada a este punto, suplicaba a la H. Sala que se sirviera resolver o interrogarle con la brevedad posible para poder seguir su marcha al Durazno, donde le llamaban las atenciones del Ejército.

Tomando la H. Sala en consideración este asunto, el señor Pérez pidió la palabra y propuso que para expedirse la Representación, con la brevedad demandada, se nombrara una Comisión que abriese dictamen relativamente.

El señor Suárez opinó que nada podría hacerse ínterin el Gobierno no pasara el competente mensaje, y fuera la Sala perfectamente impuesta del estado actual de la guerra, de las rentas con que se contaba para su continuación, de las que se hubiesen recaudado, su distribución y procedencia, y finalmente, de todos cuantos negocios y relaciones hubiese pendientes acerca de los intereses generales de la Provincia. Concluyó pidiendo que, desde luego se contestara al Gobierno exigiéndole el Mensaje.

El señor Pérez insistió en el nombramiento de la Comisión por él apuntada.

El señor Chucarro hizo mérito de la Comisión otra vez

nombrada con este mismo objeto, y de los proyectos de ley que para su atención había presentado y sancionado la Sala. Llamó su atención sobre la brevedad que recomendaba el Gobierno, y concluyó conformándose con la opinión del señor Suárez.

El señor Pérez se opuso, fundado en que el asunto exigía meditación; y dándose por bastante discutido, se fijó la siguiente proposición: Si se había de acordar la contestación sobre tablas, o nombrar la Comisión preindicada. Resultó por votación lo primero.

El señor Suárez renovó su moción y fué apoyada, para que, en contestación se manifestara al Gobierno la dificultad de expedirse sin el Mensaje, y que se le pidiera.

El señor Chucarro conformándose, dijo: debía añadirse, que aquello fuera sin perjuicio de seguir sus marchas el señor Capitán General. Le que agregado a la precedente moción, quedó acordado por votación excedente.

El señor Presidente puso a consideración de la Sala, lo que al abrirse la sesión, y faltando aún uno de los señores presentes diputados, había indicado el señor Pérez y era: "No haber el número suficiente de diputados para formar Sala".

El señor Pereyra extrañando la objeción, añadió que estaba presente el mismo número de diputados con que el veintisiete de diciembre último se habían abierto las sesiones; ponderó la gravedad de los asuntos de que inmediatamente debía ocuparse la Sala, y concluyó con que se desechara la proposición.

El señor Chucarro, observó que habiéndose tomado por base el número de diez diputados, para abrir la Sala, no había ahora razón para separarse de aquélla.

El señor Presidente llamó la atención de la H. Sala con el tenor del artículo quinto, título primero del Reglamento, que dice: "Dos terceras partes de los Representantes recibidos y no licenciados harán Sala".

Suscitada discusión sobre la genuina inteligencia de este artículo, y después de haberse decidido relativamente la opinión, se procedió a votar: Si se suspendían las sesiones, hasta que se completase el número de las dos terceras partes de diputados, contándose éstas sobre el de diez y nueve que debían componer íntegramente la Sala o no. Resultó afirmativa y se levantó la sesión.

La Junta exige antes un mensaje explicativo del estado general de la Provincia.

Sobre el *quórum* necesario para celebrar sesión.

Resolución de la Junta.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.
Francisco Solano de Antuña.
Secretario.

ACTA N.^o 13

SESIÓN DEL 17 DE ENERO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

Comunicación del señor
Manuel Calleros.

El señor Gobernador y
Capitán General con-
testa la nota de la
Junta.

Necesidad de organizar el
Gobierno. Tempera-
mentos propuestos.

En la Villa de San José, a diez y siete de enero de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Suárez, León, Sierra, Núñez, Otero, Chucarro, Pérez, Cortés, Saura, Pereyra y Muñoz, ausente el señor Gomensoro con aviso de hallarse enfermo; leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de una comunicación de don Manuel Calleros por la que con fecha del diez y seis, avisaba haber trasmitido al Pueblo de Rocha la resolución de la H. Sala respecto a su diputación, para que procediese a depositarla en otro ciudadano. Se dió cuenta y mandó leer íntegra una comunicación del día anterior, por la que contestando el señor Gobernador y Capitán General a la que le fué dirigida en resultado de la sesión antecedente, prevenía que se hallaba pronto a dar conocimiento a la Sala en cualquier ramo sobre que gustara fijarse y se halle dudosa, ya fuere por escrito cuando estuviese ausente, o bien de palabra, antes de marchar de este punto. Ofrecía, además, pasar en cumplimiento de su deber el competente mensaje, tan luego como terminasen las contestaciones y consultas que tenía pendientes con el Ejecutivo Nacional: y concluía con que creía de su deber hacer presente a la II. Sala, que en nada había promovido el arreglo civil de la Provincia, por no haberse contemplado facultado para ello.

Tomadas en consideración por la H. Sala todas estas zonas, y habiéndose leído a indicación de un señor diputado, la comunicación que las motivaba, el señor Muñoz dijo: que al expedir la H. Sala sus últimos decretos respecto a la or-

ganización del Gobierno, fué en el supuesto de que así lo exigían las conocidas necesidades de la Provincia: que la Sala se hallaba bastante penetrada de la urgencia con que debía dictar medidas de grave importancia y general conveniencia; pero que a nada podría esto conducir, ínterin no hubiese medio de ponerlas en ejecución. Que la Sala había pedido un mensaje al Gobierno, y que éste de ningún modo podría pasarlo, en razón de no hallarse montado de un modo regular y absolutamente necesario; que era lo que, en su concepto, debería constantemente promover la Sala, y no más por ahora.

El señor **Suárez**, haciendo mérito de la importancia de los repetidos triunfos de nuestras armas y de los bienes que en consecuencia debería reportar la Provincia, observó que nunca podría gozar de aquéllos, mientras su Gobierno no estuviera perfectamente constituido: que en las circunstancias el señor Gobernador y Capitán General marcharía a dirigir la guerra donde lo contemplase conveniente; y que el Delegado, sin Ministros y organización regular, como presentemente se halla, nada podría hacer, nada podría ejecutar, y al fin sería un Gobierno con sólo el nombre de tal. Que una vez que el señor Gobernador había respondido no hallar personas en quienes fijarse (y se halle dudoso), ya, digo: para la ocupación del Ministerio, él proponía a la H. Sala nombrara una Comisión, a efecto de que se acercase al Gobierno y le indicase las personas que, a su juicio, pudiesen merecer aquel nombramiento.

El señor **Muñoz** dijo: que al hablar anteriormente, no se propuso introducir alguna moción, sino reflexionar sobre la comunicación del Gobierno, pero que él apoyaba la del señor preopinante, y aconsejaba a la H. Sala que adoptase cualquier expediente que tendiera a la más breve regularización del Gobierno.

El señor **Chucarro**, llamó la atención de la Sala sobre el contenido de la comunicación, que se discute, sobre el de la que la motiva, y sobre la contestación de no hallarse personas para el Ministerio.

Observó que sin la organización de éste, ningún bien podría hacerse a la Provincia, y concluyó proponiendo que el señor Gobernador asistiese a sesión secreta de la H. Sala, para ser ilustrado sobre los medios de ocurrir más brevemente a la dificultad enunciada.

Apoyada esta moción, su autor la fundó, y el señor **Pérez** dijo: que se pidiese al Gobierno, se nombrase Ministro lo más breve posible, con cuyo paso entendía que serían satisfechos los deseos de la Sala.

El señor **Muñoz**, recapitulando cuanto antes había expuesto, concluyó con que la H. Sala jamás podía pedir, y sí, mandar. Que en acordar la presencia del señor Gobernador, no se proponía más objeto que el de, como dicho queda, ilustrar acerca de los medios de remover las dificultades que hallaba en la organización del Gobierno, pero que no creía deber ser secreta aquella sesión, entretanto así no lo exigiese el mismo Gobierno.

El Exmo. Gobernador es invitado a asistir a la sesión de la Junta.

Recurso interpuesto por el señor Francisco Araucho.

Declarado por votación hallarse el punto suficientemente discutido, se fijó la proposición siguiente: Si se había de invitar al Exmo. Señor Gobernador para que asistiera personalmente a la Sala a efecto de ser ilustrado sobre los medios de regularizar más brevemente el Gobierno o no. Resultó afirmativa. Se abrió votación sobre si la sesión había de ser pública o secreta, y resultó por lo primero, sin perjuicio de que fuese reservada si el Gobierno lo pedía.

Se leyó un escrito y documento con que el ciudadano don Francisco Araucho instruía un recurso sobre la arbitrariedad y violencia con que decía habersele despojado de la Secretaría de Gobierno. Se mandó pasar a la Comisión de Peticiones, y se levantó la sesión.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,

Presidente.

Francisco Solano de Antuña,

Secretario.

ACTA N.^o 14

SESIÓN DEL 18 DE ENERO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En la Villa de San José, a diez y ocho de enero de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Pérez, Núñez, Muñoz, Suárez, Cortés, Pereyra, Sierra, Saura, Otero, Chucarro y León, ausente el señor Gomensoro con aviso de hallarse enfermo; leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, presente el Exemo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia, el señor Presidente le indicó el objeto de su convocatoria; y Su Excelencia dijo: que si las explicaciones que la H. Sala le exigiera, no habían de referirse a operaciones militares, creía innecesario el que la sesión fuese reservada, pues que de todo lo demás en que no se comprendiesen asuntos que por su naturaleza exigiesen el secreto, tendría una satisfacción en que el público se ilustrase.

El señor Muñoz apuntó los deseos y empeño que tenía la H. Sala, en que el Gobierno se regularizara a la mayor brevedad posible.

Su Excelencia contestó que estaba igualmente penetrado de la necesidad de nombrarse un Ministro; pero que en la dificultad de hallar personas de su confianza y las aptitudes necesarias, él no hallaba razones que le persuadieran de la urgencia de verificar en el instante, aquél nombramiento, máxime cuando por su defecto no debía temer la H. Sala que dejases de ser puntualmente observadas sus leyes y decretos.

El señor Muñoz y el señor Chucarro tomaron sucesivamente la palabra, con el empeño de persuadir a Su Excelencia, que la regularización del Gobierno era urgentísima;

Asistencia del señor Gobernador.

Se impone la inmediata regularización del Gobierno.

Explicaciones del Exemo. Gobernador.

La Junta necesita la cooperación de los Ministros.

que el Delegado no satisfacía ni en parte los deseos de la Provincia y propósitos de la Sala; que ésta no podía expedirse sin Ministros que tomaran parte en sus deliberaciones para dar a conocer las dificultades que podrían ofrecerse con la ejecución de las medidas que dictase; y finalmente, que Su Excelencia había de contraerse con preferencia a la guerra, y no le era posible permanecer como debía el Gobierno a la inmediación de la Sala, ni llenar sus compromisos en la parte administrativa.

Promesas del Excmo. Gobernador.

El señor **Gobernador** repitió, que salvaría todos estos inconvenientes entretanto que no pudiese organizar el Ministerio y que lo haría con toda la brevedad posible. En este estado, y sin haber arribado la Sala a resolución en forma, se retiró Su Excelencia.

Se leyó una comunicación por la que el Gobierno Delegado da cuenta, con fecha del día anterior, de los ramos que han estado a su cargo. Se mandó archivar y se levantó la sesión.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,

Presidente.

Francisco Solano de Antuña,

Secretario.

ACTA N.º 15

SESIÓN DEL 19 DE ENERO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En la Villa de San José, a diez y nueve de enero de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Muñoz, Gomensoro, Chucarro, Suárez, Pereyra, Otero, León, Saura, Sierra, Cortés y Núñez, ausente el señor Pérez con aviso de la urgencia doméstica que lo motivaba; leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Peticiones en la de don Francisco Araueho y doña Tomasa Medina de Aguiar, las que en conformidad de aquél, se mandaron pasar a informe del Gobierno.

La Comisión especial nombrada en sesión del trece del corriente para presentar un proyecto de ley que fijase el número de representantes que habían de componer esta Junta, y la base de que debían partir sus elecciones, exhibió el siguiente:

Proyecto de ley de la Comisión Especial, fijando el número de representantes que compondrán la Junta.

PROYECTO DE LEY

La H. Junta de Representantes de la Provincia, ha acordado y decreta:

Artículo 1.º La Junta de Representantes se compondrá de cuarenta diputados que nombrarán los nueve Departamentos de la Provincia en el modo siguiente:

Montevideo, ocho.
Maldonado cinco.
Canelones, cinco.
San José, cuatro.
Colonia, cinco.

- Soriano, cinco.
 - Paysandú, cuatro.
 - Cerro Largo, dos.
 - Entre Yi y Río Negro, dos.
- Art. 2.^o La elección de los representantes que deben completar la Representación se practicará por medio de electores.

Art. 3.^o El nombramiento de electores se verificará según se previene en la instrucción del Gobierno Provisorio de diez y siete de junio de mil ochocientos veinticinco.

Art. 4.^o Los electores se reunirán en la Capital del Departamento para nombrar los diputados que deben completar el número que se les asigna.

Art. 5.^o Las calidades necesarias para ser diputado, están expuestas en la citada instrucción de diez y siete de junio, que se tendrá presente, así como las demás alteraciones sancionadas con posterioridad.

Aprobación del proyecto.

Puestos en discusión sucesivamente los cinco precedentes artículos, fueron todos aprobados por votación, y con previsión de que se recomendase al Gobierno la brevedad en el cumplimiento de esta ley.

El Gobierno Delegado resuelve trasladarse a la Florida.

Se dió cuenta de una comunicación recibida en el acto, por la que el Gobierno Delegado avisaba que de acuerdo con el Exmo. Señor Gobernador y Capitán General había resuelto volverse a la Florida por ser un pueblo de mayor seguridad que éste, en las circunstancias; y que habiendo dado cumplimiento a las disposiciones de la II. Sala, sólo esperaba que ella le indicase si era aun necesaria su presencia en esta Villa.

Oposición del señor Muñoz.

Tomada en consideración, el señor **Muñoz** dijo: que nada esperaba menos que la comunicación que acababa de leerse, en razón de que la sesión del día anterior no había tenido otros objetos que el de regularizar el Gobierno y el de persuadir de la necesidad de su residencia a inmediación de la Sala; que la publicidad de aquélla podría haber sacado de toda duda al Gobierno Delegado, y mucho más, cuando en este mismo día había sido necesario ocurrir a aquella oficina, para tener a la vista documentos en cuyo arreglo se había redactado el proyecto de ley que acaba de sancionarse. Añadió que no era fácil atinar con el origen de esta contradicción del Gobierno Delegado, pero que de cualquier modo debía suponerse aquél, muy poco noble. Y concluyó opinando que la Sala contestaría extrañando del Gobierno su determinación por un temor que en concepto del Exmo. Señor Capitán General era absolutamente infundado.

El señor **Chucarro** dijo: que convencida la II. Sala de la indispensable precisión de tener a su inmediación el Gobierno, debía limitar su respuesta a que su permanencia en este punto era necesaria.

El señor **Muñoz**, conformándose expuso, que la contestación debería redactarse en estos términos: "Que el Gobier-

no Delegado debe subsistir en el mismo punto que la Sala de Representantes, hasta que ella cierre sus sesiones, y lo comunique oficialmente al Gobierno”.

Declarada por suficientemente discutida la materia, resultó aprobada por votación la contestación antedicha.

El señor Presidente dijo: que debiendo señalarse los sueldos de los Oficiales de Sala, Secretaría y demás subalternos, podía la H. Sala contraerse a este objeto, y se acordó que la Comisión de Hacienda abriese dictamen.

El señor Muñoz pidió la palabra y dijo: que siendo indispensable tomarse algún tiempo para que la concurriencia de algunos de los señores diputados que faltan hiciesen más numerosa la Representación, proponía que se suspendieran las sesiones por ocho días; y así fué acordado, levantándose la presente.

El Gobierno Delegado deberá residir en el mismo punto que la Junta.

Se suspenden las sesiones durante el término de ocho días.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.
Francisco Solano de Antuña,
Secretario.

ACTA N.^o 16

SESIÓN DEL 1.^o DE FEBRERO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

Comunicaciones del Excelentísimo Gobernador.
El señor Tomás J. de Gomensoro no asiste a las sesiones del Soberano Congreso Nacional.

En San José, a primero de febrero de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Pérez, Muñoz, Suárez, Cortés, Pereyra, Otero, Saura, Sierra, León, Núñez y Chuzarro; leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de dos comunicaciones del Exmo. Señor Gobernador y Capitán General: una de fecha veintidós de enero último acompañando otra en que el señor diputado por esta Provincia al Soberano Congreso Nacional, don Tomás Javier de Gomensoro avisaba que sus enfermedades no le permitían asistir a las sesiones y que le habían obligado a retirarse para ponerse en cura, fuera de aquella capital; pero que considerando satisfechos los votos de la Provincia con su incorporación en aquel Soberano Congreso, no creía necesaria su asistencia, persuadido de que los asuntos que debían tratarse en dos meses, no eran de la mayor importancia ni relativos a aquélla.

Otra del mismo jefe, data veintitrés de enero último, avisando haber impartido sus órdenes al teniente coronel don Pablo Pérez, para que reuna la milicia del Departamento de San José, destinada para guarnición de este punto, y previniendo no le había sido posible destacar infantería al mismo objeto, por hallarse en lo más vigoroso de su disciplina.

De otra comunicación de don Juan Francisco Giró acusando recibo del diploma de diputado al Soberano Congreso Nacional, y acompañando una representación por la que renuncia ante la II. Sala aquel cargo, con motivo de hallar-

El señor Giró no acepta la representación de la Junta ante el Soberano Congreso.

se deteriorada su salud y deber variar de temperamento por opinión de los facultativos. Agregaba, que aun en tal caso, sacrificaría su existencia a su Patria, si no hubiese personas aptas para subrogarle; pero que siendo lo contrario, esperaba se le admitiese dicha renuncia en el concepto de que no partía de los compromisos contraídos sobre sus intereses con el enemigo, en precio de su libertad; pues que lejos de ello, él pasaría inmediatamente a la Provincia y la serviría en cuanto se le ocupara.

Se dió cuenta igualmente de dos representaciones en que don Loreto de Gomensoro y don Francisco Guerrero renunciaban sus cargos de representantes por la villa de Mercedes el primero, y por la de San Pedro del Durazno el segundo. Aquél por no tener medios de qué subsistir para continuar en su diputación, y Guerrero por no poder aceptarla, mediante la numerosa familia a que tenía que atender y su extremada y notoria indigencia. Tomada en consideración la exposición del señor Gomensoro, diputado en el Congreso Nacional, el señor Pérez dijo: que acreditando aquél de un modo conveniente la enfermedad de que decía padecer, sería preciso removerlo, no obstante la innecesidad que apunta de concurrir a las sesiones, lo que le parecía bien extraño.

El señor Muñoz: que, conformándose con lo que acababa de decir el señor preopinante, observaba que el señor Gomensoro se había retirado del Congreso en circunstancias las más premiosas. Que decía no ser necesaria su asistencia, como si ésta no tuviera más objeto que los negocios particulares de la Provincia. Que semejante aserción manifestaba dolorosamente el desconocimiento de principios muy generales, y que consiguientemente la II. Sala debía expedirse en este asunto con firmeza, actividad y circunspección. Que en el Soberano Congreso no se había incorporado hasta ahora más que un solo diputado por esta Provincia, y que una vez que aquél no había asistido, ni de presente asistía a las sesiones, debía relevársele.

El señor Pérez, que se le oficiara para que si no pudiese concurrir lo avisase, a efecto de nombrarse otro diputado en su lugar.

El señor Chucarro: que sin necesidad de aquel paso, la Sala debía proceder a removerlo, con consideración a que sus enfermedades así lo exigían, y era de absoluta necesidad que los representantes de esta Provincia concurriesen a la expedición de los negocios nacionales.

El señor Suárez, que se conformaba con el preopinante.

El señor Muñoz, que sin dejar de marchar de frente, había modo de cohonestar la separación del señor Gomensoro, haciéndose mérito de esas mismas enfermedades que le impedían llenar sus deberes, y de la precisión de cumplirse, asistiendo los señores diputados a las sesiones. Que esto mismo podría decírselle en contestación por conducto del mismo Gobierno a quien se ha dirigido.

Renuncia de los diputados Loreto de Gomensoro y Guerrero.

Se discute la actitud del señor Gomensoro (T. J.)

Se acuerda la remoción del señor Tomás J. de Gomensoro.

Declarado por bastanteadamente discutido este asunto, se procedió a votar. Si se había de remover a don Tomás Javier de Gomensoro del cargo de diputado por esta Provincia en el Soberano Congreso Nacional, o no. Resultó afirmativa.

Puesta en discusión la excusación hecha por don Juan Giró, el señor **Muñoz** dijo: que se trataba de un ciudadano bien conocido en la Provincia, cuyas virtudes cívicas le habían dado un lugar muy distinguido; que éstas dieron mérito a su nombramiento de diputado en el Soberano Congreso Nacional; pero que estando en contradicción el estado de su salud, él opinaba que, si en efecto aventajaba la Provincia en tener al señor Giró en aquel cuerpo, tampoco era dudoso que ganaría mucho más, llamándolo a su seno. Que así, pues, creía que obrándose en justicia en admitirse aquella excusación, se conciliaban al mismo tiempo los intereses generales.

El señor **Pérez**: que habiendo de estarse a la causa en que el señor Giró fundaba su renuncia, era indispensable admitírsela.

Declarado por votación estar bastanteadamente ilustrado este asunto, se procedió a votar. Si se admitía al señor Giró su excusación o no. Y resultó afirmativa, señalándose el día tres del presente para la sesión en que habían de elegirse los dos diputados al Soberano Congreso Nacional.

La excusación del señor Giró es admitida.

Acéptanse las renuncias de los señores Gomensoro (L.) y Guerrero.

Tomadas en consideración las renuncias de los representantes de Mercedes y San Pedro del Durazno, don Loreto de Gomensoro y don Francisco Guerrero, y penetrada la H. Sala de la notoriedad de las causas en que se fundaban, acordó por votación admitirlas, con calidad de que al comunicarse al Gobierno, se le recomiende el celo sobre el cumplimiento de las instrucciones que están en práctica para la elección de representantes: que así en la de los que han de subrogar a aquellos dos, como en las sucesivas, interponga su influjo y relaciones para que se realicen en personas de patriotismo, probidad y talento, y que verificadas las elecciones se le remitan originales, para que calificadas y no hallándose viciosas, se dé parte a la H. Sala, a efecto de que señale el día para el cual debe ser convocado el electo por el mismo Gobierno.

Contribuciones, sueldos y pensiones.

El señor **Muñoz** presentó, y se leyó un proyecto de ley para que ninguna otra autoridad que la de la Junta de Representantes pudiese imponer contribuciones, ni señalar sueldos, pensiones, etc. Fundado por su autor, y apoyado suficientemente, se mandó pasar a la Comisión de Legislación, integrándola el señor Pérez en lugar del señor Muñoz.

Responsabilidad de los Secretarios del Gobierno.

A la misma se pasó otro proyecto de ley presentado por dicho señor Muñoz, sobre la responsabilidad de los Secretarios del Gobierno.

PROYECTO DE LEY

La H. Junta de Representantes de la Provincia, ha sancionado y decreta con valor y fuerza de ley lo siguiente:

La Provincia Oriental del Uruguay reconoce en el Congreso instalado el dieciséis de diciembre del año pasado de mil ochocientos veinticinco la representación legítima de la Nación y la suprema autoridad del Estado.

La Suprema autoridad del Estado corresponde al Congreso.

Alejandro Chucarro.

Fundado por su autor, y acordado el discutirse sobre tablas, después de algunas ligeras observaciones, resultó sancionada dicha ley, por votación unánime.

El mismo señor **Chucarro** presentó y se leyó otro proyecto de ley sobre el término y tiempo de las sesiones de la H. Junta, el cual suficientemente apoyado pasó a la Comisión de Legislación, integrada por el señor Pérez en lugar del señor **Chucarro**.

Sobre apertura y clausura de las sesiones de la Junta.

El señor **Muñoz** pidió que se leyera y se leyó la Memoria que con fecha diez y siete de enero último había pasado a la H. Junta el Gobierno Delegado, sobre los ramos de su administración y dijo: que cuando se mandó archivar, él había opinado que pasara a una Comisión, y que ahora repetía, a efecto de que de este modo se descargara la H. Sala de una responsión que está sobre ella gravitando.

La Memoria del Gobierno Delegado.

Que el Gobierno manifestaba terminantemente el estado de los ramos públicos; que decía haber propiedades de enemigos embargadas; y que todo esto formaba un caudal de negocios de que la Sala debía inmediatamente ocuparse. Que nombrada la enunciada Comisión para que redacte la Minuta de Decreto, dijo, en contestación a dicha Memoria, podrían deducirse de aquella muchas discusiones de que podrían proceder resoluciones de importancia. Apoyada suficientemente esta moción, quedó por votación acordada, y se nombraron para aquella Comisión especial a los señores Suárez, Muñoz y Cortés, levantándose la sesión.

Se designa una Comisión especial.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Francisco Solano de Antuña,
Secretario.

ACTA N.º 17

SESIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

Se enarbola el Pabellón Nacional en el Ejército de la Provincia.

En la villa de San José, a tres de febrero de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Muñoz, Chucarro, Suárez, Pereyra, Pérez, Sauarra, Sierra, Nuñez, Otero, León y Cortés; leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de una comunicación de veinticinco de enero último, en que el Excmo. Señor Gobernador y Capitán General, participaba a la H. Sala que con la mayor solemnidad en aquella misma fecha se había enarbolado el Pabellón Nacional en el Ejército de la Provincia, acampado en el Durazno, y que estaban dadas las órdenes para el mismo fin, a los demás puntos militares.

Se mandó leer el dictamen de la Comisión de Legislación que con el proyecto de ley a que se refiere son como sigue:

DICTAMEN

Las sesiones se abrirán el 1.^º de octubre de cada año y se clausurarán el 31 de diciembre. Se nombrará también una Comisión Permanente.

Honorable Junta de Representantes.—La Comisión encargada de dictaminar sobre el proyecto de ley presentado que marca la época en que la H. Sala debe abrir y cerrar sus sesiones, ha considerado a propósito presentar una nueva redacción, que el miembro encargado de sostener el proyecto que se pone en consideración de la Sala, ilustrará sobre las razones que ha tenido presente la Comisión.

San José febrero 3 de 1826.

Francisco Joaquín Muñoz—Luis Eduardo Pérez — Mateo Lázaro Cortés.

Proyecto de Minuta de comunicación a la ley de treinta y uno de agosto:

La H. Junta de Representantes de la Provincia ha sancionado y decreta con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Artículo 1.^o La Representación de la Provincia abrirá sus sesiones ordinarias el 1.^o de octubre de cada año y las cerrará el último de diciembre.

Art. 2.^o Sólo en caso de algún negocio grave y urgente, será convocada extraordinariamente fuera de este periodo.

Art. 3.^o Una Comisión Permanente compuesta de los señores Presidente, Vicepresidentes y dos individuos de la Sala, nombrados por la misma, decidirán de la gravedad y urgencia de los negocios de que habla el artículo anterior.

Muñoz—Pérez—Cortés.

Admitido el proyecto en general, y puestos en discusión sus artículos, fueron sucesivamente aprobados por votación.

DICTAMEN

La Comisión de Legislación presentó su dictamen, que con el proyecto de ley a que se refiere, es como sigue: "La Comisión encargada de dictaminar sobre el proyecto de ley de 1.^o de febrero para que sólo a la Junta de Representantes corresponda la imposición de contribuciones, sueldos, etc., y sobre prescribir al Gobierno el tiempo en que ha de presentar el presupuesto de gastos de la Provincia, opina que V. H. puede sancionarlo, redactándose el artículo 4.^o en estos términos:

"Queda sin efecto el artículo 2.^o de la ley de cincuenta y septiembre del año anterior y la ley de 8 de noviembre del mismo año."

Contribuciones, sueldos, pensiones, etc. — Correspondrá a la Junta el imponerlos. — Sanción del proyecto.

San José, febrero 3 de 1826.

Luis Eduardo Pérez — Alejandro Chucarro — Mateo Lázaro Cortés.

PROYECTO DE LEY

Sala de Sesiones en San José, febrero 1.^o de 1826.

La H. Junta de Representantes de la Provincia ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Artículo 1.^o Ninguna otra autoridad que la de los representantes de la Provincia, podrá establecer contribución o impuesto alguno, directo o indirecto, ni pena pecuniaria.

Art. 2.^o Ninguna autoridad, sin aprobación de la de los representantes podrá ordenar sueldo, pensión ni gasto alguno de los fondos públicos.

Art. 3.^o El Gobierno queda obligado a presentar en el último mes de cada año, el presupuesto de gastos y recursos para el año entrante y en el primer mes de éste, la cuenta de las inversiones del año anterior.

Art. 4.^o Queda sin efecto el artículo 2.^o de la ley de 5 de septiembre del año anterior y la ley de 8 de noviembre del mismo año.

El señor **Chucarro** explanó los principios sobre que la Comisión había fundado su dictamen, y admitido este proyecto de ley en general, fueron sucesivamente sancionados por votación todos sus artículos.

Trigos y harinas extranjeros—Aprobación del proyecto.

La Comisión de Hacienda presentó su dictamen y un proyecto de ley sobre la moción que en sesión de catorce de enero último había hecho el señor Suárez respecto a la prohibición de trigos y harinas extranjeras. Su tenor es el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión encargada de dictaminar sobre el aumento de derechos a las harinas y granos extranjeros que se introduzcan en la Provincia, es de parecer que V. H. sancione el proyecto de ley siguiente:

PROYECTO

La H. Sala de Representantes de la Provincia ha sancionado y decreta con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Artículo 1.^o Los trigos en su introducción seguirán la escala siguiente:

Cuando el valor del trigo del país no excede de 5 pesos

fanega, pagará	5
Idem ídem de 6 ídem	4
Idem ídem de 7 ídem	3
Idem ídem de 8 ídem	2
Idem ídem de 9 ídem	1
y en pasando	0

Art. 2.^o Cuando no excede el valor de las harinas de

6 pesos quintal, pagará	4
Idem ídem de 8 ídem	3
Idem ídem de 9 ídem	2
Idem ídem de 10 ídem	1
y en pasando	0

San José, febrero 3 de 1826.

Muñoz—Chucarro—Cortés.

El señor **Chucarro**, encargado de sostener la discusión, manifestó las ventajas que aquella gradación de derechos, debería reportar a la Provincia, en razón de que en la abundancia de su cosecha resistía la introducción de trigos y harinas extranjeras por lo excedido del impuesto, y en el caso adverso la promovía, ofreciendo a los especuladores ventas positivas.

El señor **Muñoz**, opinó que era el único y más seguro medio de alentar la agricultura del país, porque el labrador podía calcular una utilidad cierta sobre el resultado de su cosecha y la seguridad del consumo, toda vez que la escasez, procedente de los tiempos, o del pequeño número de sembradores, no viniese a dar mayor precio a sus granos y a facilitar, por consecuencia, la importación de los extranjeros.

Declarada por bastante ilustrada la materia, se procedió a votar individualmente sobre los dos artículos de aquella ley y quedó sancionada en los mismos términos de su redacción.

El señor **Presidente** manifestó que iba a procederse a la elección de los dos diputados que debían subrogar a los excluidos en la sesión anterior. Puestos con este objeto en manos del señor Presidente los votos individuales, escritos y firmados por los señores representantes, fueron entregados al Secretario, quien los contó y leyó en alta voz, verificando inmediatamente el escrutinio, de que resultaron electos para diputados por esta Provincia al Soberano Congreso Nacional, el señor don Bernardino Rivadavia con diez votos y el señor don Silvestre Blanco con once.

Los nuevos diputados al Congreso Nacional.

Se leyó el dictamen de la Comisión de Legislación sobre el proyecto de ley relativo a la responsabilidad y concurrencia de los Secretarios, cuyo tenor y el de aquél son como sigue:

Se establece la responsabilidad de los Secretarios del Gobierno.

DICTAMEN

La Comisión de Legislación encargada de dictaminar sobre el proyecto de ley presentado en 1º de febrero para que se declaren responsables del puntual desempeño de sus respectivos Departamentos, a los individuos que sirven las Secretarías de Gobierno, Hacienda y Guerra; como asimismo que ellos puedan concurrir a la Sala de Sesiones, cuando cada vez que lo consideren conveniente, o cuando la Junta lo exija, es de parecer que V. H. puede sancionarlo en los mismos términos.

Luis Eduardo Pérez — Alejandro Chucarro—Mateo Lázaro Cortés.

PROYECTO DE LEY

La H. Junta de Representantes de la Provincia ha sancionado y decreta con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Artículo 1.^o Decláranse responsables del puntual y acertado desempeño de su respectivo departamento a los individuos que sirvan las Secretarías de Gobierno, Hacienda y Guerra.

Art. 2.^o El Secretario de Gobierno y Hacienda, y el encargado del despacho de Guerra y Marina, podrán concurrir a la Sala de Sesiones de esta H. Junta, cuando y cada vez que lo consideren conveniente, o cuando la H. Junta lo exija, a fin de ilustrar o ilustrarse sobre los negocios del interés público de que están encargados.

Francisco Joaquín Muñoz.

Aprobación del proyecto.

Admitido el proyecto en general y puestos en discusión sus artículos, el señor **Muñoz**, como autor de él, manifestó la conveniencia que de su sanción resultaría; y después de una ligera discusión en cuanto a si la palabra *podrán* del artículo 2.^o habría de sustituirse por la de *deberán*, quedó sancionada esta ley en los mismos términos en que está concebida.

Organización de la milicia.

El señor **Muñoz** presentó y se leyó un proyecto sobre la organización de la milicia activa y pasiva de la Provincia, el cual, bastante apoyado, pasó a una Comisión especial compuesta de los señores Pérez, Suárez y Pereyra.

La Comisión del Reglamento, presentó a discusión los títulos cuarto, quinto y sexto, exponiendo que los encontraba perfectamente arreglados y dignos de la sanción de la H. Sala.

Licencia al señor Muñoz.

El señor **Muñoz** expuso que motivos de grande importancia le obligaban a ausentarse de este pueblo para regresar dentro de tercer día; pero que si su falta habría de ocasionar la suspensión de las sesiones, él sacrificaría a sus respectos cualesquiera otros intereses. Suscitada discusión acerca de si con la falta de un diputado quedaba el número competente para formar Sala, se decidió por la afirmativa en vista del artículo 5.^o del título primero del Reglamento, y dijo el señor **Suárez** que la declaración diversa hecha en otra sesión, había sido en un concepto equivocado, pues que entonces él.

y acaso los señores diputados, no habrían dado al precitado artículo su verdadera inteligencia, y se levantó la sesión.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Francisco Solano de Antuña,
Secretario.

ACTA N.^o 18

SESIÓN DEL 4 DE FEBRERO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

La petición del señor Araucho.

En la villa de San José, a cuatro de febrero de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Suárez, Pereyra, Pérez, Otero, Núñez, Sierra, Cortés, Saura, Chucarro y León, ausente el señor Muñoz con licencia; leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta y leyó el informe del Gobierno Delegado sobre el recurso de don Francisco Araucho, y se acordó que pasase a la Comisión de Peticiones.

El Reglamento — Apruébanse los Títulos IV, V y VI.

Puesto en discusión el título cuarto de las Comisiones del Reglamento interno, fueron sucesivamente sancionados todos sus artículos, excepto el 46 que dice: "Todo asunto constitucional, de tratados o relación con otro Estado se encargará a una Comisión especial". Y quedó suprimido; pero con calidad de que la sanción de este título fuera sin perjuicio de que, por ahora, y entretanto no sea mayor el número de los señores representantes, se compongan de tres las comisiones y se omita el nombramiento de la de Milicias.

Fueron igualmente discutidos y aprobados el "Título quinto. — De la forma en que debe introducirse todo asunto", y el "Título sexto.—De la redacción"; y se levantó la sesión.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Francisco Solano de Antuña,
Secretario.

ACTA N.^o 19

SESIÓN DEL 8 DE FEBRERO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En San José, a ocho de febrero de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Muñoz, Chuearzo, Suárez, Pereyra, Pérez, Sierra, Cortés, Núñez, Saura y León, ausente el señor Otero con aviso de hallarse enfermo; leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las comunicaciones siguientes:

Una, del Exmo. Gobierno Delegado, fecha seis del presente, acusando recibo de la ley que fija el número de diputados que cada departamento debe nombrar.

Comunicaciones.

Otra, de las leyes sancionadas el 3 de este mes, sobre la inviolabilidad de las propiedades; sobre la apertura y término de las sesiones; sobre las responsabilidades de los Secretarios de Gobierno; y sobre la introducción de trigos y harinas extranjeras.

Otra, de la declaración de 31 de diciembre último, sobre la incompatibilidad del ejercicio de un empleo civil o militar con el de representante.

Y otra, de la comunicación que se le avisaba haberse admitido la renuncia de don Juan Francisco Giró, y relevado a don Tomás Javier de Gomensoro, ambos del cargo de diputados al Soberano Congreso Nacional, en cuyo lugar se había electo a los señores don Bernardino Rivadavia y' don Silvestre Blanco.

Se dió cuenta de otras dos comunicaciones de los señores don Mateo Vidal y don Manuel Moreno, acusando recibo de los diplomas que los caracterizaba diputados al Soberano Congreso Nacional; de otras dos en que manifestaban a la H. Sala su gratitud y empeñoso deseo de corresponder dig-

namente a la alta confianza que en ellos se depositaba; y de otra del mismo señor Vidal, en que con fecha 27 de enero último, avisaba que el 24 del propio mes se había incorporado con el señor Moreno al Soberano Congreso Nacional.

Solicitud del señor José Catalá.

Se leyó una representación por la que don José Catalá pedía se le continuara en su empleo de institutor y director de escuelas por el sistema del señor Lancáster; y que con consideración a sus padecimientos por la causa del país, se le declarase con opción a los sueldos devengados desde su prisión por los enemigos, comprometiéndose él a establecer escuelas con la protección del Gobierno, en todos los pueblos de la campaña. Se mandó pasar a la Comisión de Peticiones, integrándola el señor Presidente con el señor Sierra, en defecto del señor Gomensoro.

Se leyó el siguiente dictamen y minuta de contestación, redactada por una Comisión especial:

Honorable Junta de Representantes:

La Comisión nombrada para arreglar la contestación a la noticia o mensaje del Gobierno Delegado, tiene el honor de poner a la consideración de la Sala la adjunta minuta de contestación:

San José, febrero 8 de 1826.

Francisco Joaquín Muñoz — Joaquín Suárez — Mateo Lázaro Cortés.

MINUTA DE CONTESTACIÓN

La Junta contesta al mensaje del Gobierno Delegado.

La H. Junta de Representantes ha oído con profunda atención la lectura de la noticia o mensaje del Gobierno Delegado de diez y siete de enero próximo pasado, en que satisface en lo que se le exigió con fecha seis del mismo mes, por la H. Junta, y en consecuencia le instruye sobre los ramos de administración de que ha estado encargado; y ha ordenando a su Presidente le transmita en respuesta, la exposición de sus verdaderos sentimientos. Los representantes de la Provincia sienten una viva satisfacción cuando observan que conforme con la autorización que recibió el señor Gobernador y Capitán General, eligió para delegar el mando político a los beneméritos ciudadanos don Manuel Calleros, don Manuel Durán y don José Núñez, porque en aquellas circunstancias no podían dejar de corresponder a la confianza pública a que se han hecho acreedores siempre por su patriotismo. Conocen los representantes fácilmente, cuán complicada y peligrosa era la posición del Gobierno Delegado, cuando se re-

cibió del mando político. No pueden desconocer también que obró entonces con la circunspección que exigía su misma incertidumbre, hasta que el memorable día doce de octubre puso al Gobierno y a la Provincia, en un estado todo diverso; y no pueden dejar de aprobar que el Gobierno se hubiese contraído a ilustrar a los pueblos que consiguieron su libertad en resultado de aquella memorable batalla, sobre la forma de Gobierno que se había dado la Provincia, y de cuyo paso se ha alcanzado el haber conseguido un conocimiento práctico a la adhesión de todos los pueblos al actual sistema y de su decisión a sostenerlo a toda costa. La Sala ha llegado a afectarse vivamente al observar que al mismo tiempo, que el Gobierno Delegado nada dice con respecto al sistema de Hacienda que hay adoptado en la Provincia, la inscriuya sobre el estado actual de la Tesorería principal, y sobre la reunión en un mismo individuo de los opuestos empleos de tesorero y comisario, porque infiere de esta remarcable contradicción que la administración de las rentas adolece de vicios capitales. La Junta va a ocuparse de este grave negocio con preferencia, y según lo exigen los intereses generales de la Provincia. El Gobierno será provisto oportunamente de una ley que lo pondrá en actitud de expedirse respecto de las propiedades que existen embargadas en la Provincia, pertenecientes a los emigrados, a los puntos que ocupan los enemigos y a los que se hallan a su servicio. La Sala hubiera querido que antes de haberse expedido el Gobierno sobre el cambio de individuos para los cuerpos municipales y jueces, hubiera consultado, o hubiera presentado un proyecto de ley que llenara los objetos que se proponía, porque al tomar en consideración este importante asunto se hubiesen desenvuelto principios luminosos que hubieran ilustrado a los pueblos para prepararlos a una reforma conveniente, que está exigiendo nuestro sistema actual. El Gobierno habrá conocido prácticamente por la ley de supresión de diezmos, que uno de los agentes más conocidos para promover la riqueza del país, es destruir esas trabas y abusos que nacieron en siglos obscuros, y que no hacían más que obstruir los canales por donde se recibe y aumenta la riqueza pública. El vacío que dejó en nuestras rentas, las que se supriman con los diezmos, se llenará ciertamente con superabundancia, no teniendo ya más contradicción el fomento de nuestra agricultura y pastoreo. Ultimamente la Sala siente una completa satisfacción al oír que el Gobierno Delegado se ha contraído a hacer efectivas todas las leyes y decretos de la Legislatura de la Provincia, y a conservar el orden interior de los pueblos y espera que desenvolviendo una actividad en la conviene a nuestra situación, se contraiga asiduamente a regularizar todos los ramos de la administración.

Cortés—Muñoz—Suárez.

Aprobación del dictamen
y minuta de contesta-
ción.

El señor Muñoz apuntó las razones en que esta comuni-
cación se fundaba, y no habiéndose ofrecido discusión se
procedió a votar. Si se aprobaba o no. Resultó afirmativa,
y se levantó la sesión.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Francisco Solano de Antuña,
Secretario.

ACTA N.^o 20

SESIÓN DEL 9 DE FEBRERO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En San José, a nueve de febrero de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Muñoz, Pereyra, Suárez, Pérez, Cortés, Sierra, León, Chucarro y Núñez, ausentes los señores Otero y Saura, con aviso de hallarse enfermos; leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta del informe de la Comisión de Peticiones en la de don José de Catalá, y de la minuta de decreto que presentaba; del dictamen de otra Comisión especial, y de una comunicación sobre consagrar los días de las acciones de Haedo y Sarandí; y de otro dictamen y minuta de decreto de la Comisión de Hacienda sobre sueldos de las Secretarías y demás empleados de la Sala.

Tomada en consideración la solicitud de don José Catalá, se puso en discusión la minuta de decreto de la Comisión de Peticiones, que con su informe son del tenor siguiente:

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Peticiones en vista de la que ha elevado don José Catalá y penetrada de que la educación es uno de los primeros objetos que constantemente debe llamar la atención de V. H., opina, que la proposición del expresado Catalá, es en el día un medio de que V. H. acredite de un

B. Cuello
La solicitud del señor Ca-
talá. —Informe favora-
ble.

modo positivo a los pueblos, el interés que toma en sus ventajas, en circunstancias que el estrépito de las armas parece que debería retraeer a la H. Junta, de dedicarse a la propagación de las luces, o, al menos, disculparla si lo difiriése para mejor tiempo.

Por otra parte, la acreditada suficiencia y filantrópica contracción del solicitante, desechan cualquier duda que pudiera ocurrir acerca del cumplimiento de las cosas que promete. En este concepto, y en el de que V. H. no puede ignorar la adhesión de este hombre al sistema de Libertad, desde que pisó nuestras playas, la Comisión se atreve a presentar a V. H. la minuta de decreto que ha considerado al paso que justa, conveniente, a efecto de que con su acostumbrado tino se digne resolver a su respecto.

San José, febrero 9 de 1826.

*Juan Tomás Núñez — Santiago Sierra
—Joaquín Suárez.*

MINUTA DE DECRETO

San José, 9 de febrero de 1826.

La H. Sala de Representantes de la Provincia ha sancionado y decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerán escuelas de primeras letras en todos los pueblos de la Provincia por el nuevo y acreditado sistema de enseñanza mutua, bajo la dirección del institutor y director don José Catalá.

Art. 2.º El dicho director gozará del mismo sueldo de cien pesos mensuales que obtenía en Montevideo por esta ocupación: y en consideración a sus padecimientos por el sistema de América, abónensele por la Caja de la Provincia, los sueldos respectivos al tiempo que ha estado preso por los enemigos, quedándole su derecho a salvo para repetir con oportunidad y ante las autoridades competentes, los demás meses vencidos y no pagados.

Art. 3.º El Gobierno de la Provincia facilitará los auxilios necesarios al establecimiento de dichas escuelas, y estará a la mira de sus adelantamientos, contracción del director y demás conveniente.

Admitido el proyecto en general, el señor Muñoz dijo: que asentado el que sin educación no pueden prometerse los pueblos el goce de bienes de ninguna clase, sería de más querer persuadir de las ventajas que resultarían de su fomento: que eran bien conocidas las que debían resultar de la uniformidad en el sistema de enseñanza; y que acreditado el del señor Lancáster, tanto por la rapidez de sus progresos cuanto por el diverso y más importante modo con que llega a formar la juventud, él creía que la H. Sala

no debía dispensarse sacrificio para propagar en la Provincia aquél método y proporcionar a todos los pueblos de la campaña la educación de la niñez hasta aquí tan descuidada. Que en esta virtud la H. Sala tendría una grata satisfacción al contemplar que los ciudadanos la observaban dedicarse a la instrucción de sus hijos, al mismo tiempo que ellos defendían con las armas sus derechos en el campo de batalla. Concluyó opinando que debía sancionarse el decreto propuesto en sus mismos términos.

No habiéndose ofrecido discusión, se procedió a votar. Si se aprueba o no el decreto en los términos de su redacción. Resultó afirmativa, con calidad de que en la comunicación que se le acompañase al Gobierno, se le previniera que tomase todas las medidas convenientes a efecto de que por la omisión de los padres de familia, u otras causas, no llegaran a eludirse las ventajas que la Sala se había propuesto en la sanción de aquél decreto.

Se puso a discusión el dictamen y minuta de comunicación que siguen:

DICTAMEN

Honorable Junta de Representantes:

La Comisión encargada de presentar el modo de consagrarse de un modo público los servicios que ha prestado el ejército en la presente campaña, se ha encontrado sobremanera embarazada, habiendo sido prevenidos los deseos de la Sala por las resoluciones del Soberano Congreso del 2 de enero. Pero para dar un testimonio al ejército, de la consideración de que se ha hecho digno por su bizarria y heroica comportación, la Comisión presenta la adjunta minuta de comunicación, que llena en su concepto el objeto que la Sala se había propuesto.

Escuelas en todos los pueblos de la Provincia.— Aprobación del proyecto.

X
Los servicios prestados por el Ejército.

San José, febrero 9 de 1826.

Francisco Joaquín Muñoz — Antonio Otero — Luis Eduardo Pérez.

MINUTA DE COMUNICACIÓN

San José, 9 de febrero de 1826.

La H. Junta de Representantes había tomado en consideración los importantes servicios que ha prestado el ejército de la Provincia en esta memorable campaña, con el fin de consagrarllos de un modo público, y acordar las distinciones y premios a que se han hecho acreedores los individuos que promovieron su libertad, y los que se encontraron

ron en las brillantes jornadas del Rincón y Sarandí, cuando llegaron a conocimiento de la Sala, el decreto de 2 de enero del Soberano Congreso, comunicación de igual fecha al Poder Ejecutivo Nacional, y ley de 31 de diciembre del año anterior a que se refiere el citado decreto, que han prevenido en lo principal los deseos de la Sala de Representantes. Sin embargo, no se considera desobligada de su compromiso, pero espera para poder pronunciarse, que las indicaciones contenidas en la comunicación citada, se perfeccionen en todos sus respectos. Entretanto, quiere la Junta hacer conocer al ejército sus verdaderos sentimientos, ordenando, en consecuencia, a su Presidente, que al trasmisitirlos al señor Gobernador y Capitán General, declare que la Sala avalora por dignos de la más alta consideración los servicios que ha prestado bajo las órdenes de Su Excelencia, y quiere también que así se le haga saber como corresponde para su satisfacción.

San José, 9 de febrero de 1826.

Muñoz—Otero—Pérez.

El señor Muñoz explanó las razones en que la Comisión fundaba su dictamen y para mayor inteligencia leyó los siguientes decretos:

DECRETO DEL SOBERANO CONGRESO

Rivera y Lavalleja ascendidos a brigadier por el C. G. C.

Número 8.—El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, ha acordado y decreta lo siguiente:

Artículo 1.^o En atención a los distinguidos servicios que han prestado en favor de la libertad de la Provincia Oriental don Juan Antonio Lavalleja y don Fructuoso Rivera, se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional para que les expida despachos de brigadiere.

Art. 2.^o El ejército que bajo las órdenes del primero ha servido para tan gloriosa empresa, se declara comprendido en los goces que declara la ley de treinta y uno de diciembre próximo pasado al Ejército Nacional en la presente campaña.

Sala del Congreso, en Buenos Aires, a 2 de enero de 1826.

MANUEL DE ARROYO Y PINEDO,
Presidente.

Alejo Villegas,
Secretario.

Al Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Buenos Aires, enero 3 de 1826.

Cúmplase, acúsesese recibo, comuníquese a quienes corresponde y publíquese en el Registro Nacional.—HERAS.—MARCOS BALCARCE.

Número 9.—El Congreso General Constituyente, habiendo tomado en consideración la nota del Poder Ejecutivo Nacional, de 21 del pasado diciembre en que pide facultad para expedir despachos de brigadires a don Juan Antonio Lavalleja y don Fructuoso Rivera, ha sentido una satisfacción vehemente cuando, por resolución de esta fecha, ha autorizado al Gobierno para premiar de algún modo, los eminentes servicios de los referidos brigadires y de los individuos que hayan muerto, o inutilizádose bajo las órdenes del primero, desde que dió principio a la grande empresa de libertar la Provincia Oriental; pero quiere además recomendar al Gobierno la consulta que indica sobre las distinciones y premios a que se han hecho acreedores los que le acompañaron en aquella época memorable, y los demás que se hayan distinguido en el curso de la campaña.

Sala del Congreso, en Buenos Aires, enero 2 de 1826.

MANUEL DE ARROYO Y PINEDO,
Presidente.

Alejo Villegas,
Secretario.

Al Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Buenos Aires, enero 3 de 1826.

Acúsesese recibo, diciendo que se transcribe al general Lavalleja para su satisfacción, con prevención de que remita una lista de los que le acompañaron desde esta ciudad a la heroica empresa, y por separado, de los que se hayan distinguido en la campaña, y dese al Registro Nacional.—HERAS.—MARCOS BALCARCE.

Se aprobó el dictamen y minuta de comunicación sin discusión.

Se pusieron en discusión y leyeron el dictamen y minuta de decreto que siguen:

DICTAMEN

Honorble Junta de Representantes:

La Comisión encargada de arreglar los sueldos de los oficiales de la Secretaría, policía y sirvientes de la II. Sala de Representantes, presenta a la consideración de V. H. la ad-

Presupuesto de Sala
Secretaría.

junta minuta de decreto en que se hallan declarados en la escala que la Comisión ha creído justa.

San José, febrero 9 de 1826.

Francisco Joaquín Muñoz — Mateo Lázaro Cortés — Antonio Otero.

MINUTA DE DECRETO

Sala de Sesiones en San José, febrero 9 de 1826.

La H. Junta de Representantes ha sancionado y deereta:

Artículo 1.^º El Oficial 1.^º de la Secretaría de la H. Junta tendrá el sueldo de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.^º El Oficial 2.^º el de quinientos.

Art. 3.^º Un Oficial Auxiliar, trescientos.

Art. 4.^º Un Oficial interior de la Sala, trescientos.

Art. 5.^º Un Oficial exterior durante las sesiones, trescientos.

Art. 6.^º Un portero, trescientos.

Art. 7.^º Un sirviente, ciento veinte.

Muñoz—Otero—Cortés.

Apruébase el proyecto
con modificaciones.

Considerados individualmente sus artículos fueron sucesivamente aprobados, excepto el 4.^º y 5.^º, que previa discusión se redujeron a uno en estos términos:

Artículo 4.^º Cuatro Oficiales de Sala a trescientos pesos cada uno.

El señor Presidente presentó el presupuesto de gastos para el servicio de la Sala en el presente año, y pasó a la Comisión de Hacienda.

Sobre secuestro de propiedades de enemigos.

El señor Chucarro pidió que se leyera y leyó un oficio por el que que el Excmo. Señor Gobernador y Capitán General había promovido la segunda reunión de esta Junta de Representantes, para que, entre otras cosas, dispusiera acerca de las propiedades de enemigos y de los emigrados, a los puestos que ocupan aquéllos, que se habían secuestrado; y expuso que la H. Sala debía ocuparse inmediatamente de esta materia.

El señor Muñoz, opinó que al efecto podría nombrarse una Comisión que presentara un proyecto de ley relativamente. Así se acordó, con referencia a la Comisión de Hacienda, y se levantó la sesión.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Francisco Solano de Antuña,
Secretario.

ACTA N.^o 21

SESION DEL 10 DE FEBRERO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En San José, a diez de febrero de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Muñoz, Pereyra, Suárez, Pérez, Cortés, Sierra, León, Chucarro, Núñez y Otero, ausente el señor Saura con aviso de hallarse enfermo; leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de una comunicación por la que don Silvestre Blanco acusaba recibo de los poderes para diputado de esta Provincia al Soberano Congreso Nacional; del dictamen y minuta de decreto de la Comisión de Hacienda sobre propiedades de enemigos; y del informe de la misma, respecto al presupuesto de gastos para el servicio y decencia de la Sala en el presente año.

Se puso en discusión el dictamen y minuta de decreto que siguen:

Las propiedades de enemigos. Dictamen y minuta de decreto.

DICTAMEN

Honorable Junta de Representantes:

La Comisión de Hacienda encargada de presentar una minuta de decreto relativa a las propiedades de los individuos emigrados a los puertos que ocupan los enemigos; y a estos mismos, habiéndose contraído a solicitar todo lo que podía ilustrarle sobre la materia, ha encontrado el decreto de siete de enero del presente año del Ejecutivo Nacional, que en concepto de la Comisión abraza la parte principal de este grave asunto. Clasifica la Comisión este negocio por puramente nacional, y de este modo cree que sancionando

V. H. la minuta de decreto que presenta a su consideración, se habrá expedido con la circunspección con que siempre ha procurado marcar sus resoluciones.

San José, febrero 10 de 1826.

Francisco Joaquín Muñoz — Antonio Otero — Mateo Lázaro Cortés.

MINUTA DE DECRETO

Sala de Sesiones en San José, febrero 10 de 1826.

La. H. Junta de Representantes ha acordado y decreta:

Artículo 1.^o El Gobierno pondrá en ejecución en la Provincia el decreto de 7 de enero del presente año del Gobierno encargado del Ejecutivo Nacional que se acompaña.

Art. 2.^o Las propiedades que fueron embargadas por disposición de los señores Jefes Orientales en el mes de mayo del año próximo pasado, que se comprendan en el artículo 3.^o del citado decreto, quedarán libres.

Art. 3.^o Cualquier duda que se presente sobre la inteligencia de este decreto y del que hace referencia, ocurrirá el Gobierno al Ejecutivo Nacional, a fin de obtener la resolución conveniente.

Muñoz—Otero—Cortés.

Súbditos Brasileros. Buenos Aires, 7 de enero de 1826.

La seguridad y defensa del territorio de la República, atacada por el Emperador del Brasil, obligan al Ejecutivo Nacional a decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Los súbditos brasileros que quieran salir fuera del territorio de la República, lo verificarán en el término de veinte días contados desde la fecha de este decreto.

Art. 2.^o Los que prefieran permanecer en el dicho territorio estarán sujetos a las medidas de policía que las circunstancias hagan necesarias, debiendo registrar sus nombres en el Departamento General de Policía.

Art. 3.^o Las propiedades que existan en el territorio de la República pertenecientes a súbditos brasileros, gozarán de las garantías que conceden las leyes del país.

Art. 4.^o Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

HIERAS

MANUEL JOSÉ GARCÍA.

El señor Pérez dijo: que el decreto del Ejecutivo Nacional que acaba de leerse, no se refería en su opinión a los enemigos que se hallaban actualmente con las armas en las manos, que además, tampoco estaba esta Provincia incorporada a la República, cuando se procedió al embargo de las propiedades enemigas, y que por uno y otro motivo creía, que no debía sancionarse el decreto propuesto por la Comisión.

El señor Muñoz: que la Comisión había citado el sentido literal del decreto del Ejecutivo Nacional, porque era bien sabido, que aquéllos nunca se redactaban en términos que pudieran dar lugar a diversas interpretaciones. Que si se hubiera dispuesto de las propiedades embargadas antes de haberse declarado esta provincia como parte de la República, él creía que nada habría que hacer en cumplimiento de aquel superior decreto; pero que lejos de esto el Gobierno se había limitado a embargar las propiedades, y consultaba a la Sala sobre lo que había de hacerse de ellas. Que a la ejecución de aquella medida se había procedido sin bastante madurez, pues que se habían comprendido propiedades que no podían reputarse de enemigos, ni de emigrados a los puestos que aquellos ocupan, y que, finalmente, cualquier duda que acerca de esta y otras clasificaciones se ofreciese, debería, como se mandaba, consultarse al poder nacional, porque nacional era absolutamente este asunto.

El señor Pérez insistió en que aquella libertad de propiedades, no podía referirse a individuos que hacían personalmente la guerra a la Provincia, sino solamente a los comerciantes y otros brasileños pacíficos.

El señor Chucarro: que en el decreto podría hacerse una distinción declarando libres solamente las propiedades de los que no estuvieran en la actualidad con las armas en la mano, y consultando respecto a los otros al Ejecutivo Nacional.

Declarado por bastantemente disentido el decreto, y admitido en general, se abrió nueva discusión sobre cada uno de sus artículos, que fueron por votación individual aprobados, agregándose al 3.^o "porque la Sala considera que este es un asunto puramente nacional".

Apruébase el decreto declarándose que es un asunto puramente nacional.

Se tomó en consideración el dictamen y presupuesto siguiente:

El Presupuesto de gastos de la Sala es aprobado.

DICTAMEN

II. Junta de Representantes:

La Comisión de Hacienda, encargada de examinar el presupuesto de gastos para el servicio y decencia de la H. Sala en el presente año, lo encuentra arreglado, y V. H. puede aprobarlo como está.

San José, febrero 10 de 1826.

*Francisco Joaquín Muñoz — Antonia
Otero — Mateo Lázaro Cortés.*

PRESUPUESTO

El Presidente, con arreglo al artículo 21 del título segundo del Reglamento, presenta a la H. Sala el presupuesto de las cantidades que considera necesarias para el servicio y decencia de la Sala en el presente año.

Por gastos de Secretaría	\$ 100
Por el alumbrado de la Sala y Oficinas	100
Por el valor de la suscripción a papeles públicos.	80
Por el alquiler de la casa	200
Por gastos menores	50
 Total	 \$ 530

No están aquí comprendidos los gastos que la Justicia de este pueblo haya hecho para la preparación de la Sala por orden del Gobierno, ni los que demande la habilitación de muebles para ella, mesas y estantes para la Secretaría, en razón de que éste será un gasto extraordinario de que a su tiempo se presentará la competente cuenta.

San José, febrero 9 de 1826.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Fué aprobado sin discusión.

Comunicaciones del Gobierno Delegado.

Se mandó dar cuenta de dos comunicaciones recibidas en el acto, del Gobierno Delegado, quien con esta fecha, acompañaba a una, un proyecto de decreto sobre la asignación de sueldos a sus empleados, y en otra manifestaba don Manuel Calleros los perjuicios que se le habían originado por la delegación del Gobierno hecha en su persona, a efecto de que la H. Sala compensara sus servicios del modo que lo estimase conveniente.

Se mandaron pasar una y otra a la Comisión de Hacienda.

El diputado Saura pide licencia.

Tomada en consideración la representación en que el señor diputado Saura manifestaba los motivos que le obligan a pedir licencia para separarse de la Sala por un mes, se mandó pasar a la Comisión de Peticiones y se levantó la sesión.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Francisco Solano de Antuña,
Secretario.

ACTA N.^o 22

SESIÓN DEL 11 DE FEBRERO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En San José, a once de febrero de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Muñoz, Pérez, Suárez, Cortés, Otero, Sierra y Chucarro; ausentes el señor León y el señor Saura, con aviso de hallarse enfermos; leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de dos comunicaciones de los señores Pereyra y Núñez; el primero anunciando que asuntos de grave importancia y de urgencia momentánea le habían obligado a retirarse a su casa sin tiempo de obtener la competente licencia; y el segundo avisando que ha días se hallaba enfermo y que la gravedad de que se veía atacado le obligaba a retirarse a su casa para ponerse en cura.

Se dió igualmente cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda y de las minutas de decretos que respecto a los sueldos de los empleados del Gobierno presentaba.

Del dictamen y minuta de decreto de la Comisión de Peticiones en la de don Francisco Araucho, y del de la misma en la del diputado Saura,

Tomada en consideración la de don Francisco Araucho, se conformó la H. Sala con el dictamen de la Comisión que proponía sobreseerse en el asunto, declarando, que no podía reputarse arbitraria la disposición del Gobierno, ni perjudicada la opinión del señor Araucho, de cuyas aptitudes certificaba el mismo Gobierno. Se mandó que dicha Comisión redactara y presentase el decreto correspondiente.

Se puso en discusión la minuta de decreto sobre sueldos de Gobierno, el dictamen de la Comisión de Hacienda, y el otro decreto por ella propuesto, todo lo cual es del tenor que sigue:

La solicitud del señor Araucho. Dictamen de la Comisión.

Los sueldos de los empleados de Gobierno.

PROYECTO DE DECRETO

La H. Sala de Representantes de la Provincia, ha sancionado y decreta:

Artículo 1.^o Asignase al Asesor del Gobierno por este empleo y el de Auditor de Guerra que desempeña, dos mil pesos anuales.

Art. 2.^o El Secretario del Gobierno por este empleo y el de Escriptor de Gobierno que obtiene, ínterin no tenga cumplimiento el artículo 1.^o de la ley de 5 de enero de este año, sobre la regularización del Gobierno, mil seiscientos pesos.

Art. 3.^o Al Oficial 1.^o de esta Secretaría, seiscientos pesos.

Art. 4.^o Al Oficial 2.^o de la misma, quinientos pesos.

Art. 5.^o A dos Escriptores, trescientos sesenta pesos cada uno.

Art. 6.^o A un Portero, trescientos pesos.

Art. 7.^o Estos sueldos se pagarán mensualmente por la Tesorería de la Provincia.

San José, febrero 10 de 1826.

Manuel Calleros — Felipe Alvarez Benígochea, Secretario.

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Hacienda habiendo tomado en consideración la minuta de decreto que ha presentado el Gobierno Delegado sobre sueldos del Auditor, digo, Asesor y Auditor de Guerra, Secretario y Oficiales de Secretaría, ha redactado, en lugar de la minuta del Gobierno, la que se presenta a V. H.

San José, febrero 11 de 1826.

Francisco Joaquín Muñoz — Mateo Lázaro Cortés — Antonio Otero.

MINUTA DE DECRETO

Se aprueba la minuta de decreto de la Comisión que modifica la del Gobierno.

La H. Junta de Representantes de la Provincia, ha acordado y decreta:

Artículo 1.^o Asignase al actual Asesor de Gobierno, por este empleo, y el de Auditor de Guerra que desempeña, dos mil pesos anuales, quedando suprimidos los derechos de firmas y honorarios de Asesoría.

Art. 2.^o Al actual Secretario de Gobierno por este empleo y el de Escriptor de Gobierno que obtiene, ínterin no tenga cumplimiento el artículo 1.^o de la ley de cinco de enero de este año, sobre la regularización del Gobierno, se le asignan mil seis-

cientos pesos, quedando suprimidos los derechos de oficina por la calidad de Escrivano de Gobierno.

Art. 3.^o Al Oficial de Secretaría, don José de Zas, se le asignarán quinientos pesos.

Art. 4.^o Al otro, don José de Lezaeta, cuatrocientos pesos.

Art. 5.^o Dos Oficiales de Secretaría, cuatrocientos pesos cada uno.

Art. 6.^o Un Portero, trescientos pesos.

Muñoz—Cortés—Otero.

Discutido el decreto propuesto por la Comisión, y admitido generalmente se abrió nueva discusión sobre cada uno de sus artículos, que fueron individualmente aprobados, habiendo en la discusión de cada uno de ellos sostenido el señor **Muñoz**, el dictamen de la Comisión.

Se tomó en consideración la comunicación del señor don Manuel Calleros, y la minuta de decreto propuesta por la Comisión de Hacienda, que son del tenor que siguen:

La comunicación del señor Calleros.

San José, febrero 10 de 1826.

El Gobierno Delegado tiene el honor de elevar a la consideración de la II. Sala de Representantes, por conducto del señor Presidente, que en la instalación del Gobierno Provisional, el día 14 del mes de junio del año próximo pasado, el que suscribe mereció ser nombrado su Presidente. En su concepto, desempeñó este honroso cargo con la dignidad y patriotismo que ofreció al admitirlo, hasta la inauguración de la II. Sala de Representantes, a la que perteneció, por haberlo nombrado diputado el pueblo de Rocha. Concluidos los trabajos de la primera Legislatura, el señor Gobernador y Capitán General, lo eligió miembro del Gobierno Delegado, el que actualmente se halla reasumido en su persona.

En este período, los intereses del que suscribe, sufrieron atrasos considerables, porque han estado abandonados al cuidado de domésticos, y porque fueron excesivos los gastos particulares que se le ocurrieron. Estos perjuicios sufriría con satisfacción, si las circunstancias de la Provincia exigiesen para salvarse la ruina de un ciudadano, pero lejos de esto, está cierto que no se necesitan tales sacrificios. En esta inteligencia espera que la II. Sala sabrá recompensar sus limitados servicios, del modo que estime conveniente.

El Gobierno Delegado al dirigirse al señor Presidente para que le trasmita a la consideración de la H. Sala, lo saluda atentamente.

MANUEL CALLEROS.

*Felipe Alvarez Bengoechea,
Secretario.*

Señor Presidente de la H. Sala de Representantes.

MINUTA DE DECRETO

La H. Junta de Representantes de la Provincia ha acordado y decreta:

La Junta fija un sueldo anual al señor Calleros pero no le abona gastos extraordinarios.

Artículo 1.^o Al actual individuo encargado del Gobierno Delegado, don Manuel Calleros, se le declara el sueldo de dos mil quinientos pesos anuales, desde el 14 de junio del año próximo pasado, en que fué nombrado Presidente del Gobierno Provisional.

Art. 2.^o Por la Caja de la Provincia se abonarán mil quinientos pesos en compensación de sus gastos extraordinarios.

Muñoz—Cortés—Otero.

Admitida generalmente, el señor Muñoz informó a nombre de la Comisión, y discutido el artículo 1.^o, resultó por votación aprobado. Puesto en discusión el 2.^o, se arribó a votar. Si se sancionaba o no. Resultó negativa.

No se concede licencia al señor Saura.

Considerada la representación en que el señor Saura pide un mes de licencia para sus diligencias personales, se leyó lo que exponía la Comisión. Es como sigue:

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Peticiones dice: que no siendo costumbre el que las licencias pasen a Comisión, ha tenido a bien devolver a V. H. la presente solicitud para que obre lo que fuere de su mayor agrado; siendo ella de parecer, que en atención a estar para cerrarse las sesiones, esperase el señor diputado los días que restan.

San José, 11 de febrero de 1826.

Sierra—Suárez.

La Sala se conformó por votación en negar la licencia.

Las rentas. Creación de oficinas.

El señor Chucarro presentó una minuta de decreto para el establecimiento de tres oficinas generales en la Provincia y otro para que todas las rentas se viertan en la Tesorería General. Pasaron a la Comisión de Hacienda, y se levantó la sesión.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Francisco Solano de Antuña,
Secretario.

ACTA N.^o 23

SESIÓN DEL 12 DE FEBRERO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En San José, a doce de febrero de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Chucarro, Sierra, León, Otero, Cortés, Pérez, Suárez y Muñoz, ausentes los señores Saura y Núñez con aviso de hallarse enfermos, y el señor Pereyra sin previa licencia, se dió cuenta del informe del Gobierno en la solicitud de doña Tomasa Medina de Aguiar, y de la de don Felipe Alvarez Bengochea pidiendo sueldos por el tiempo que sirvió la Seeretaría de la H. Junta. Pasaron una y otra a la Comisión de Peticiones.

Se leyó una representación en que el doctor don Lucas José Obes avisaba su arribo a Maldonado, de la Corte del Brasil, y pedía se le permitiese vivir en el seno de su familia.

Se leyó igualmente y aprobó el decreto redactado por la Comisión de Peticiones para el recurso elevado por don Francisco Araucho. Es como sigue:

Siendo motivada la queja del ciudadano don Francisco Araucho contra los señores don Manuel Calleros y don Manuel Durán, efectos de forma en la administración de Gobierno, y en virtud de usar éste de un acto de facultad que no está contradicha, y haber dado al señor Araucho un certificado que en nada ofende su buen nombre y reputación, antes bien, de un modo justo y generoso lo manifiesta en las mejores aptitudes: nada más puede exigir el interesado. Sobreséase en el expediente y dese por concluido.

San José, 12 de febrero de 1826.

Joaquín Suárez—Santiago Sierra.

Comunicación del señor
Lucas Obes.

Resolución en el recurso
interpuesto por el se-
ñor Araucho.

Sobre Oficinas Generales.
Dictamen de la Comisión de Hacienda.

La organización de la milicia.—Dictamen de la Comisión Especial.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda en la minuta de decreto sobre el establecimiento de oficinas generales, y en el que previene: que todas las rentas se viertan en una sola Tesorería.

Asimismo del dictamen de la Comisión especial sobre el proyecto de ley para la organización de la milicia, el cual es como sigue:

H. Sala de Representantes:

La Comisión encargada de revisar el Reglamento de milicias activa y pasiva de Caballería e Infantería en todos los departamentos de la Provincia, ha encontrado arreglado y conveniente en la presente lucha que todos los habitantes deben tomar la parte que corresponda a sus aptitudes, según las clases de cada individuo.

La milicia de Infantería activa es de parecer la Comisión no tenga efecto por ahora, mediante a la ocupación de la Capital por los enemigos, y ser este el Departamento que dará más fuerza para esta arma, como por ser la Caballería la primera que debe operar en la campaña.

Suárez—Pérez.

Conformándose la H. Sala con el precedente dictamen, mediante haber expresado el autor del proyecto que lo retiraba en la parte que se refería a la milicia activa y pasiva de Infantería, fué admitido en general, por sólo lo que respecta a la milicia (activa) de Caballería; y puestos en discusión los títulos primero, segundo y tercero, fueron sus artículos individualmente sancionados en esta forma:

La milicia organizada sobre la base de la Caballería activa.—Aprobación del proyecto.

La H. Junta de Representantes de la Provincia ha sancionado y decreta con valor y fuerza de ley los artículos siguientes:

TÍTULO PRIMERO

DE LA MILICIA DE CABALLERÍA

Artículo 1.^o La milicia de Caballería será toda activa.

Art. 2.^o En la milicia activa se enrolarán todos los que habiendo cumplido diez y siete años de edad, no excedan de cuarenta y cinco.

Art. 3.^o El alistamiento recaerá preferentemente en los mozos solteros con arraigo en el país, y por su falta en los casados, y de éstos en los que tengan menos hijos.

Art. 4.^o La milicia activa es llamada a llenar la insuficiencia del ejército permanente para la defensa y seguridad del territorio.

Art. 5.^o Durante se halle sobre las armas, gozará el mismo sueldo que las tropas de línea y será obligada al cumplimiento del Código Militar en igualdad de aquella.

TÍTULO SEGUNDO

COMPOSICIÓN DE LA CABALLERÍA ACTIVA

Artículo 6.^o Habrá veinticinco escuadrones de Caballería activa en todo el territorio de la Provincia.

Art. 7.^o Cada escuadrón constará de dos compañías, y éstas con la fuerza de setenta plazas cada una; inclusos cabos y sargentos.

Art. 8.^o Los escuadrones serán mandados por los capitanes más antiguos y tendrán las compañías el mismo número de oficiales designados para el Ejército Nacional. Habrá, además, un portaestandarte por escuadrón, todos milicianos.

Art. 9.^o El cuadro veterano se compondrá, en cada departamento de un comandante, dos ayudantes, de un sargento 1.^o por compañía, igual número de cabos y trompetas. Uno de los ayudantes desempeñará las funciones de la mayoría.

TÍTULO TERCERO

PREVENCIONES GENERALES

Artículo 10. Quedan fuera del alistamiento en la milicia:

- 1.^o Los que por enfermedad u otro defecto físico no son aptos para el servicio.
- 2.^o Todos los que sirven estipendiados por los fondos públicos.
- 3.^o Los abogados, médicos, escribanos, boticarios, notarios, procuradores, correidores de número, maestros de escuela, y los capataces o mayordomos de haciendas de campo cuyo capital excede de cuatro mil pesos.
- 4.^o Los extranjeros transeuntes.
- 5.^o Los padres que tengan algún hijo en el servicio.
- 6.^o El hermano a cuyo cargo estén menores huérfanos de padre y madre.
- 7.^o El hijo único de una madre viuda.
- 8.^o El hijo único o el mayor de los hijos de un padre impedido o septuagenario.
- 9.^o Los maestros de postas y postillones que demanda el servicio público.

Art. 11. Los alistamientos se harán con intervención de las justicias civiles, conforme a las prevenciones que designe el Gobierno.

Art. 12. El tiempo de servicio en la milicia activa será el de ocho años.

Art. 13. Los que por cumplidos, o por haber llegado a los cuarenta y cinco años, pasen a la milicia pasiva, servirán hasta los setenta años.

Art. 14. Los alistados en dichas milicias tendrán un documento de credencial, en que con la reseña de la persona, se anote todos los años su continuación en el servicio.

Art. 15. Los que por omisión no se hubiesen alistado después de la organización de dichas milicias, o sin impedimento físico faltasen a las asambleas, sufrirán por la primera vez, quince días de arresto; por la segunda treinta; y por la tercera sesenta, con un año de recargo en el servicio.

Art. 16. La milicia activa tendrá dos asambleas en el año, cuyo tiempo y duración señalará el Gobierno.

Art. 17. Al tiempo de las asambleas se darán las licencias a los cumplidos, y se llenarán las bajas ocurridas.

Art. 18. Para abonarse los años de servicio se estipulará el duplo del tiempo que hayan existido en campaña.

Art. 19. Los milicianos que habiendo cumplido, digo, concluido sin nota alguna el tiempo de los servicios, fuesen llamados a ser parte del ejército, sólo podrán ser filiados por cuatro años, siempre que no llegasen a treinta de edad.

Art. 20. Si pasasen de los treinta sólo lo serán por dos años.

Art. 21. Quedan exceptuados de ser requeridos para el contingente, los que hayan sido heridos en acción de guerra, aun cuando no queden inutilizados.

Art. 22. Esta ley será revisada cada año.

Créanse tres oficinas generales para la administración, recaudación y conservación de las rentas.

Fué considerado y admitido en general el dictamen de la Comisión de Hacienda y minuta de decreto siguiente:

II. Junta de Representantes:

La Comisión de Hacienda ha considerado detenidamente la minuta de decreto que señala las oficinas generales que debe haber en la Provincia para la administración, recaudación y conservación de las rentas públicas. La regularización que traerá en el sistema de Hacienda el establecimiento de estas oficinas generales, empezará, sin duda, en el concepto de la Comisión, a sacar del caos, y de la confusión en que en la actualidad se halla, y la Sala sancionando la minuta de decreto como está concebida, pondrá la base de una administración regular y generalmente practicada.

San José, febrero 12 de 1826.

Francisco J. Muñoz—Mateo Lázaro Cortés — Antonio Otero.

MINUTA DE DECRETO

Sala de Sesiones, en San José, febrero 10 de 1826.

La H. Junta de Representantes de la Provincia ha sancionado y decreta lo siguiente:

Artículo 1.^o Habrá tres oficinas generales para la administración, recaudación y conservación de las rentas públicas en la Provincia Oriental, a saber: una Contaduría que liquide todas las acciones activas y pasivas; que intervenga en todas las rentas y pagos del tesoro; que arregle y metodice el establecimiento y cobranza de los impuestos directos o indirectos; una Receptería General por la que se recauden todos los impuestos directos o indirectos, y una Tesorería General que conserve el tesoro público de la Provincia.

Art. 2.^o El Gobierno queda encargado de arreglar todo lo conducente al mejor y más acertado cumplimiento de este decreto.

Alejandro Chucarro.

Fué puesto en discusión y sancionados individualmente sus artículos.

La Honorable Sala tomó en consideración el siguiente dictamen y minuta de decreto:

Aprobación del proyecto.

El producto de las rentas se vertirá en Tesorería.

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Hacienda es de parecer que V. H. debe sancionar el decreto que determina que el producto de todo ramo sin excepción se vierta en la Tesorería General de la Provincia, y que la recaudación de todo impuesto esté a cargo de la Oficina General de Recaudación, porque en concepto de la Comisión el citado decreto no tiene a otra cosa que a perfeccionar la regularización del sistema de Hacienda.

San José, febrero 12 de 1826.

Francisco Joaquín Muñoz — Mateo Lázaro Cortés — Antonio Otero.

MINUTA DE DECRETO

Sala de Sesiones, San José, febrero 10 de 1826.

La H. Junta de Representantes de la Provincia ha sancionado y decreta lo siguiente:

Aprobación del Proyecto,

Artículo 1.^o El producto de todo ramo sin excepción se verterá en la Tesorería General de la Provincia.

Art. 2.^o La recaudación de todo impuesto estará a cargo de la Oficina General de Recaudación.

Alejandro Chucarro.

Puestos en discusión fueron individualmente aprobados sus dos artículos.

El señor Muñoz presentó y se leyó la siguiente minuta de comunicación:

MINUTA DE COMUNICACIÓN

San José, 12 de febrero de 1826.

Designase una Comisión Permanente compuesta de cinco miembros con determinados cometidos.

Después que la H. Junta ha fenecido los asuntos así generales como particulares, que se estimasen de urgente despacho, ha acordado cerrar sus sesiones hasta 1.^o de octubre de este año, tanto porque no es posible continuar sus tareas después de la asiduidad con que lo ejecutaba, celebrando sesiones diariamente, cuanto porque es indispensable dar un tiempo a la meditación y estudio para continuar en materias que de sí demandan la mayor circunspección: y entretanto ha nombrado una Comisión de cinco vocales, que lo son los señores don Juan Francisco Larrobla, Presidente, etc., etc., con autorización suficiente para abrir las comunicaciones oficiales que se dirijan a la H. Junta; y calificando los casos en que según la importancia del asunto y circunstancias, deba reunirse la Sala mandar convocarla. De orden de la misma se comunica para su inteligencia y publicación al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General, a quien el Presidente saluda con la mayor atención.

Apoyada suficientemente fué sancionada por la H. Sala sin discusión.

Con este motivo, se procedió a la elección de un Vicepresidente y dos Vocales con quienes debía completarse el número de los cinco individuos de que la Comisión Permanente debe componerse.

Verificada por votación nominal recayó el nombramiento de Vicepresidente en el señor Muñoz, y el de Vocales en los señores Suárez y Chucarro.

Autorización especial a la Comisión Permanente.

El señor Muñoz hizo moción para que la H. Sala autorizase a la Comisión Permanente, a efecto de que eligiese al punto en que a su tiempo o cuando fuese necesario debería reunirse la Sala, si las circunstancias impidiesen el que fuera en este propio lugar. Apoyada, se acordó que la Comisión quedase autorizada en los términos expresados.

Cómo se abonarán los sueldos de los empleados de la Sala.

El señor Presidente pidió autorización para dirigirse al Gobierno a efecto de que el valor de los sueldos de los empleados de la Sala, y el del presupuesto de sus gastos le

fuerá abonado por tercios, y por la Receptoría de Canelones, entretanto que no estuviese regularizado el sistema de Hacienda en la Provincia, y le fué acordado.

La H. Junta dispuso que toda vez que la Comisión hubiera de reunirse para resolver acerca de la precisión de convocarla, fuese en este punto para donde citase a sus individuos; y se levantó la sesión.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Francisco Solano de Antuña,
Secretario.

ACTA N.^o 24

SESION DEL 13 DE FEBRERO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En San José, a trece de febrero de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Pérez, Muñoz, Suárez, Cortés, Otero, Sierra, Chuearri, y León; leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta del informe de la Comisión de Peticiones en la de doña Tomasa Medina, del de la misma en la de don Felipe Bengochea, y de dos comunicaciones de esta fecha en que el Gobierno Delegado acusaba recibo del decreto de señalamiento de sueldo a don Manuel Calleros, y consulta sobre el que se refiere al Asesor y Escrivano.

Informe de la solicitud
de doña Tomasa Medina.

Tomada en consideración la solicitud de doña Tomasa Medina, se leyó el dictamen de la Comisión, que es como sigue:

DICTAMEN

H. Sala de Representantes:

La Comisión de Peticiones en vista del informe producido por el Gobierno, en la de doña Tomasa Medina de Aguiar, tiene el honor de proponer a V. H. lo siguiente:

MINUTA DE DECRETO

Queda autorizado el Gobierno para resolver con mejores informes en este asunto, y para disponer en su caso de la cantidad de quince pesos mensuales.

San José, febrero 13 de 1826.

Joaquín Suárez—Santiago Sierra.

Discutido suficientemente, y declarado por tal, se procedió a votar y quedó aprobado el decreto propuesto en sus mismos términos.

Aprobación del decreto respectivo.

Se puso en discusión la consulta que sigue:

Consulta del Gobierno Delegado.

San José febrero 13 de 1826.

El Gobierno Delegado ha recibido el decreto expedido por la H. Sala de Representantes asignando el sueldo de Asesor de Gobierno y Auditor de Guerra, Secretario y Escribano de Gobierno, Oficiales de esta Secretaría y Portero. Y hallándose en duda sobre la verdadera inteligencia de la circunstancia del artículo 1.^o y 2.^o de dicho decreto en que se manda suprimir los derechos de firma y honorarios de Asesoría y los derechos de Oficina al Escribano,—espera el Gobierno Delegado que la H. Sala se servirá declarar si los derechos suprimidos son los respectivos a expedientes seguidos de oficio en asuntos pertenecientes al ramo de Hacienda, o también los que siguen por apelación entre partes contenciosas. El Gobierno Delegado, al dirigir esta consulta a la H. Sala por conducto de su Presidente, tiene la satisfacción de reiterarle su consideración y aprecio.

MANUEL CALLEROS.

Felipe Alvarez Bengoechea,
Secretario.

Señor Presidente de la H. Sala de Representantes de la Provincia.

Y resultó el decidirse sobre tablas, este asunto, después de haberse ilustrado la H. Sala acerca de los casos en que el arancel general de derechos los concedía o negaba a los asesores y escribanos, y acordó contestar: “Que los artículos a que la consulta hace referencia, se entiendan a la letra.”

Resolución de la Junta.

Tomada en consideración la solicitud de don Felipe Bengoechea para que se le abonen los sueldos respectivos al tiempo que sirvió la Secretaría de la H. Junta, se leyó el dictamen siguiente:

Dictamen en la solicitud
del señor Felipe Bengoechea.

DICTAMEN

H. Sala de Representantes:

La Comisión de Peticiones es de opinión que la solicitud del Secretario de Gobierno sobre pago de sueldos durante

sus servicios en las primeras sesiones de esta Legislatura, quede su resolución para la próxima reunión de la Sala.

San José, febrero 13 de 1826.

Joaquín Suárez—Santiago Sierra.

El señor Muñoz pidió que la Comisión expusiera las razones que hubiese tenido en vista para fundar su dictamen, y dadas por el señor Suárez, hizo aquél otras observaciones y resolvió la Sala proveer el siguiente decreto:

Por indicación del señor Muñoz se decreta el pago de los sueldos adeudados al señor Benochca.

Pedido del señor Muñoz.

“Que se abonen al solicitante por la Tesorería de la Provincia sus sueldos vencidos desde el veinte de agosto del año próximo pasado hasta el doce de noviembre del mismo año, a razón de mil doscientos pesos anuales”.

El señor Muñoz pidió que la II. Sala declarase si en el caso de excusarse don Bernardino Rivadavia del cargo de diputado de esta Provincia al Soberano Congreso Nacional, debería reunirse la H. Junta para elegir otro diputado en su lugar.

Se clausuran las sesiones del 1.^o período de la Legislatura.

Suscitada discusión con este motivo, y puesto el asunto en votación, resultó negativa. Con lo que se levantó la sesión, declarándose concluidas las de la primera Legislatura de la Provincia.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Francisco Solano de Antuña,
Secretario.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

De 23 de junio de 1826 al 17 de julio de 1826

ACTA N.^o 1

SESIÓN DEL 23 DE JUNIO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En la Villa de San José, a veintitrés de junio de mil ochocientos veintiséis, reunidos en sesión extraordinaria los señores Larrobla, Presidente; Muñoz, Pérez, Pereyra, Chuacarro, Otero, Saura, Núñez, Suárez y Cortés, habiendo el señor Presidente integrado la Comisión de Peticiones con el señor Saura, por ausencia del señor Sierra se dió cuenta de su dictamen respecto a los poderes de los representantes últimamente electos, cuyo tenor es el siguiente:

H. Sala de Representantes:

La Comisión encargada de revisar los poderes de los señores representantes, a saber: don Francisco Martínez Nieto, por el departamento de San José; don José Antonio Ramírez, por el departamento de la Colonia; don Mauricio Pérez y don Pedro Sierra, por el departamento de Soriano; don Francisco Aguilar, don Francisco Antonino Vidal, don José Ignacio Uriarte, por el departamento de Maldonado; y don Francisco Haedo, por el departamento de Paysandú; los halla conformes y arreglados, como igualmente la carta de ciudadano que acompaña el primero.

Informe de la Comisión de Peticiones, aconsejando la aceptación de los poderes de varios representantes.

San José, 23 de junio de 1826.

Suárez—Núñez—Saura.

Conformándose la H. Sala con el anterior dictamen, fueron llamados los señores don José Ignacio Uriarte, don Francisco Antonino Vidal, don Francisco Martínez Nieto, don

José Antonio Ramírez, don Pedro Pablo de la Sierra, don Francisco Aguilar y don Francisco Haedo, y habiendo prestado el juramento de ley, fueron inmediatamente incorporados.

Los poderes del señor Pacheco.

Se dió cuenta de otro informe de la Comisión de Peticiones sobre los poderes que acababa de presentar don Jorge Pacheco, diputado electo por el departamento de Soriano.

Causas que motivaron la sesión extraordinaria.

Acto continuo el señor **Presidente** previno a la H. Sala que iba a ser impuesta de los objetos nacionales que motivaron esta sesión, y se leyeron íntegras y en copias autorizadas las siguientes comunicaciones:

Una de 28 de febrero del presente año, a que el Ministro de Gobierno de la República acompañaba las leyes nacionales de 9 de marzo y 21 de junio del año anterior, que dicen no haberse comunicado, entonces por no estar aún reincorporada a la Nación esta Provincia; y posteriormente por un olvido involuntario y natural.

Otra de 18 de abril último acompañando y recomendando el cumplimiento de la ley nacional de 15 del mismo mes relativa a las precitadas.

Otra del 18 del predicho abril remitiendo la ley nacional del 15 del mismo acerca de diputados en el Congreso Nacional.

Otra de 19 de mayo del corriente año, en que el Gobierno de la Provincia transcribe lo que el Presidente de la República previene acerca de la necesidad de elegirse un diputado en defecto de él mismo, que tal no pudo ser, por la posición en que hoy se encuentra; y se leyeron igualmente, la comunicación en que el mismo señor Presidente había agradecido y excusádo de su nombramiento de diputado por la Provincia, y la contestación en que por Secretaría se le avisó del acuerdo de esta Junta en cuanto a no reunirse extraordinariamente para renovar la elección en este caso.

La Comisión de Peticiones informa en los poderes del señor Pacheco.

Puesto en discusión el nombramiento de representante verificado en don Jorge Pacheco, se leyó el siguiente informe:

H. Sala de Representantes:

La Comisión encargada de revisar los poderes de los señores diputados de los departamentos, dice: que en este momento se le presenta con poderes para diputado de esta Sala por el departamento de Soriano el señor don Jorge Pacheco; y en su virtud, impuesta la Comisión del artículo 3.^º del Reglamento del Gobierno Provisional, en que previene que a más de las cualidades necesarias que debe tener el electo, debe ser propietario y residente en cualquier punto de la Provincia,—la Comisión ignora si este individuo es propietario, y sí, no le conoce por residente en ningún punto de

este territorio, V. H. con mejores luces dispondrá lo más arreglado.

San José, junio 23 de 1826.

Suárez—Núñez—Saura.

El señor Pérez pidió la palabra y dijo: que no hallándose calificados por el Gobierno los poderes de este individuo en el modo y forma prescripto por la H. Sala, deberían remitírse al efecto sin que, de consiguiente, se pudiese tomar ahora en consideración este asunto.

El señor Muñoz preguntó si los enunciados poderes habían llegado a la Secretaría por conducto del Gobierno, e impuesto de que el mismo señor Pacheco había entregado personalmente y sin más comunicación su diploma, dijo: que podía prescindirse de semejante formalidad siempre que a juicio de los señores representantes concurriesen en el electo las cualidades esenciales.

El señor Chucarré dijo: que podría imponerse a los señores diputados nuevamente recibidos, de las prevenciones hechas al Gobierno en cuanto a elecciones.

El señor Haedo dijo: que para ser diputado bastaba, a su juicio, que el individuo hubiera hecho servicios a la Patria, fuese en su Provincia o en otras. Que Pacheco era americano, con propiedades raíces en la Provincia, que reunía todas las circunstancias convenientes; y que por tanto no veía dificultad en recibirlo siempre que los señores representantes no tuvieran otros motivos que él podría ignorar.

El señor Suárez dijo: que la Comisión no había hecho más que ceñirse al artículo 9.^o de la Instrucción de Elecciones vigente, y que pedía se leyese. Verificado, el artículo dice así: "Acto continuo, reunidos los electores, harán el nombramiento del diputado en el individuo que mereciese su confianza, sea de la clase civil, militar o eclesiástica; reuniendo las circunstancias de americano, o con carta de ciudadanía, propietario y residente en cualquiera de los distritos de la Provincia y conocido amigo de su independencia."

El señor Martínez dijo: que del contexto del artículo se advertía no deber hacerse más que averiguar si el señor Pacheco residía efectivamente en la Provincia; pues que en tal caso no veía inconveniente en que se le incorporase.

El señor Muñoz: que un señor diputado parecía conocer más inmediatamente a aquel sujeto, y que él podría informar acerca de sus cualidades, patriotismo, residencia, etc.

El señor Haedo, que el individuo es un vecino antiguo de la Provincia, y arraigado en ella; que ha estado ausente como muchos, por motivos bien sabidos, y que, volviendo recientemente a la posesión de sus propiedades, no cree que se puede echar de menos en su elección la calidad de resi-

dente que se exige, pues ésta se suple con la de ser un vecino propietario.

El señor **Muñoz**: que, si no es residente en la Provincia, ha quedado sin cumplimiento el artículo leído a cuyo literal tenor debe estarse.

El señor **Martínez**: que un hombre puede tener propiedades en diversas provincias y países, sin que por ello se le considere elegible en todos.

El señor **Pérez**: que si el señor Pacheco reside actualmente en la Provincia, y tiene propiedad en ella, debe ser admitido.

Continuándose la discusión y votándose, sobre si estaba concluída, mediante no haber quien pidiese la palabra, resultó negativa.

Promovida nuevamente, el señor **Vidal** dijo: que él y sus codiputados no se habían movido de sus pueblos hasta tanto que el Gobierno calificando aprobase sus elecciones, y que, por tanto, no veía razón para que sin esta formalidad se ocupara la Sala del asunto que discute.

Se resuelve que los poderes del señor Pacheco sean calificados por el Gobierno.

Continuada brevemente la discusión y dándose por concluida, resultó de votación: que se remitieran al Gobierno los poderes presentados por don Jorge Pacheco para que los calificara en el modo y forma prevenidos.

Promovida discusión en cuanto a si la Sala se hallaba con el número correspondiente de representantes para expedirse legalmente, se produjeron en pro y en contra, todas las razones que se estimaron del caso, y resultó por votación, afirmativa, y se levantó la sesión.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Francisco Solano de Antuña,
Secretario.

ACTA N.^o 2

SESIÓN DEL 23 DE JUNIO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En la Villa de San José, en la noche del día veintitrés de junio de mil ochocientos veintiséis, reunidos en sesión extraordinaria los señores Larrobla, Presidente; Muñoz, Pérez, Pereira, Chucarro, Otero, Saura, Núñez, Suárez, Cortés, Uriarte, Vidal, Martínez Nieto, Ramírez, de la Sierra, Aguilar y Haedo, el señor **Presidente** anunció que la Sala había sido convocada por haberlo pedido uno de los señores diputados. Leída y firmada el acta anterior, el señor **Presidente** pidió que se expresara el objeto de esta reunión, y manifestado por el señor Pereira, convencida la II. Sala de que el asunto debía tratarse en sesión secreta, se procedió inmediatamente a ello. Concluída, se dió cuenta de tres comunicaciones del Gobierno que consultaba, en una, sobre las dificultades que las disposiciones del Gobierno General ofrecían al establecimiento de tres oficinas generales de Hacienda, según ley de 13 de febrero último; en otra sobre si el decreto que suprimía los derechos de oficina del anterior Escrivano y Secretario de Gobierno, habría también de entenderse con su sucesor en la escrivianía cuya representación se acompañaba; y en otra, proponiendo un Cabo de Rentas para el celo del comercio de la plaza. Se mandó pasar todo a las Comisiones respectivas que en el acto nombró el señor Presidente, a saber: para la de Hacienda a los señores Aguilar, Martínez Nieto, Muñoz, Cortés y Otero; para la de Legislación, a los señores Chucarro, Vidal, Suárez, Pereira y Ramírez; para la de Peticiones, a los señores Pérez, Uriarte, Haedo, Saura y Sierra (don Pedro); para la Militar, a los señores Núñez, Pérez, Suárez, Pereira y Muñoz.

Comunicaciones del Gobierno General.

El señor Muñoz hizo moción, que fué apoyada, para que se le comunicara al Gobierno la apertura de esta sesión extraordinaria, y se le encargara su pronta traslación a este punto.

Así se acordó con prevención de que en comunicación separada, se dijera al Gobierno que activase la reunión de los representantes que faltan, acompañándosele para el efecto, una nota de los presentes, y se levantó la sesión.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Francisco Solano de Antuña,
Secretario.

ACTA N.^o 3

SESIÓN DEL 26 DE JUNIO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En la Villa de San José, a veintiséis de junio de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Aguilar, Martínez Nieto, Núñez, Muñoz, Cortés, Otero, Chucarro, Vidal, Suárez, Pereira, Ramírez, Pérez, Uriarte, Haedo, Saura y Sierra; leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las comunicaciones siguientes:

Una de don Juan León, representante por el departamento de entre el Yi y Río Negro, avisando con esta fecha desde el arroyo de La Cruz, que habiéndose agravado sus enfermedades, le era imposible apersonarse.

Otra del Gobierno de la Provincia, fecha 21 del corriente, acompañando en copias autorizadas la ley nacional de 5 de mayo último, decreto relativo del Exmo. Señor Presidente de la República de 24 del mismo mes, y nota de remisión del Ministerio de Hacienda de 1.^o del que gira, para que, por el espacio de dos años no sean pagados los billetes del Banco Nacional en otra forma, que en lingotes de oro y plata de a quinientos y a mil pesos cada uno, con las marcas y peso que allí se refieren.

Otra de don Ignacio Núñez, quien, con fecha de hoy anuncia desde el Colla al señor Presidente que está en marcha hacia este pueblo con el objeto de entregar comunicaciones del señor Presidente de la República, y desempeñar la comisión que por la misma autoridad se le ha confiado.

Se dió cuenta igualmente de una representación en que el institutor y director de enseñanza mutua, noticiaba haber establecido la primer escuela lancasteriana en Canelo-

Comunicaciones recibidas.

Se establece en Canelones la primer escuela lancasteriana.

nes y proponía la adopción de un arbitrio que a su juicio pueda sufragar el costo de iguales escuelas en todos los pueblos de la Provincia, bajo la dirección de sociedades formadas con este objeto a imitación de la que había creado en el mismo pueblo de Canelones. Se mandó pasar a la Comisión de Hacienda.

La de Peticiones informó por escrito que hallaba suficientes los poderes presentados por don Mauricio Pérez como diputado electo por el departamento de Soriano, y habiéndolos aprobado la H. Sala sin discusión, fué llamado dicho señor e incorporado previo el juramento de la ley.

Proyecto del señor Muñoz
acordando garantías a
las personas, propieda-
des, libre emisión de
pensamiento, etc., etc.

El señor Muñoz pidió que se leyera y se leyó el siguiente

PROYECTO DE LEY

La H. Junta de Representantes de la Provincia ha sancionado con valor y fuerza de ley:

Artículo 1.^º Ningún individuo podrá ser arrestado ni detenido sino para ser juzgado por la autoridad respectiva en el más breve tiempo posible.

Art. 2.^º Las propiedades consagradas por las leyes están al abrigo de toda violencia y de toda extorsión arbitraria.

Art. 3.^º La industria, aunque no se considere enteramente libre de todas las trabas que contradicen su engrandecimiento no temerá, por lo menos, el restablecimiento de aquellas que ya han sido abolidas.

Art. 4.^º La injuria, la calumnia y la sedición, serán perseguidas como delitos o crímenes.

Art. 5.^º Cualquiera otra opinión manifestada de viva voz, por escrito o por la prensa, será libre de toda censura previa o subsecuente y de toda dirección administrativa.

Art. 6.^º El culto privilegiado, mantenido a expensas de todos los ciudadanos y aún por aquellos mismos que no lo profesan, no restringe en ninguna manera la libertad de las otras creencias religiosas.

Francisco J. Muñoz.

Apoyado suficientemente y mandado pasar a la Comisión respectiva, el señor Pérez pidió la palabra y dijo: Que reunida extraordinariamente la Sala, no puede ni debe ocuparse de más objetos que los que motivaron su convocatoria.

El señor Martínez manifestó su conformidad con el señor preopinante, sin perjuicio de que asuntos de interés común como el de que se trata, pudieran considerarse, dando a los otros la correspondiente preferencia.

El señor Muñoz: que ciertamente sólo dos objetos se había propuesto la H. Sala en esta reunión extraordinaria, pero que ello no obstaba para que los vacíos que aquellos negocios le dejaran fuesen invertidos en otros de utilidad co-

mún, que la Sala tampoco quería limitarse a la sola expedición de los negocios que le habían reunido, siempre que de su permanencia pudieran deducirse bienes de un interés conocido. Ponderó después toda la importancia de la ley que proponía, y concluyó pidiendo que se considerara y resolviese.

Continuada la discusión y habiéndose arribado a votar si se admitía o no el proyecto, resultó afirmativa y pasó a la Comisión.

Habiéndose hecho indicación sobre la necesidad de considerarse ya en las Legislaturas Nacionales de que se dió cuenta en la primera sesión, acerca de la forma del Gobierno de la República, se convino en que pasaran a una Comisión especial, y que ésta constara de siete miembros. El señor Presidente procedió a su nombramiento en los señores Aguijar, Chucarro, Pereira, Vidal, Suárez, Muñoz y Pérez (don Luis), y se levantó la sesión, anunciándose para la orden del día de la de mañana, el informe de la Comisión de Hacienda, sobre la consulta del Gobierno acerca de las tres oficinas generales, el de la misma sobre los sueldos de los subalternos de los Ministerios de Hacienda y Gobierno, y el de la de Peticiones sobre la del Escrivano de Gobierno.

Sobre la forma de gobierno de la República.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.
Francisco Solano de Antuña.
Secretario.

ACTA N.^o 4

SESIÓN DEL 27 DE JUNIO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

La regularización del sistema de Hacienda.—
Minuta de la Comisión de Hacienda.

En la Villa de San José, a veintisiete de junio de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Aguilar, Pérez (don Luis), Martínez Nieto, Pereira, Muñoz, Vidal, Pérez (don Mauricio), Cortés, Otero, Chucarro, Saura, Suárez, Ramírez, Uriarte, Haeudo, Sierra y Núñez; leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, la Comisión de Hacienda, por medio del señor Muñoz, informó verbalmente acerca de la consulta elevada por el Gobierno con fecha 15 del presente sobre las dificultades que la ley nacional de 13 de marzo, y la incomunicación ordenada con la plaza de Montevideo, le presentaban para el cumplimiento de la ley provincial de 12 de febrero en cuanto a la regularización del sistema de Hacienda.

El señor Muñoz después de haber instruído de las razones en que la Comisión se fundaba para creer inoportuna aquella consulta a la Sala y la incompetencia actual de ella en este asunto, propuso la siguiente:

MINUTA DE CONTESTACIÓN

Habiendo tomado en consideración la II. J. de RR. la nota del Gobierno sustituto de la Provincia, referente a hacer conocer los motivos que ocurrieron para no cumplir con lo prevenido en la ley de 12 de febrero de este año sobre la recaudación, contabilidad y conservación del Tesoro de la Provincia, observa la Junta que las mismas disposiciones de la ley nacional de 13 de marzo de este mismo año, y las del decreto relativo del Exmo. Señor Presidente de la República, han llenado los objetos de la ley de 12 de fe-

brero citada, que no tenía otro que regularizar la administración de las rentas.

Otero — Aguilar — Martínez Nieto — Muñoz — Cortés.

Puesta en discusión y habiéndose dado por bastante, se procedió a votar, si se aprobaba o no dicha contestación según aparece redactada, y resultó afirmativa.

La misma Comisión de Hacienda informó verbalmente que consideraba arreglados los sueldos del decreto que con comunicación de 12 de abril había propuesto el Gobierno y es como sigue:

DECRETO

Villa de San Pedro, 11 de abril de 1826.

A consecuencia del decreto expedido el 7 del corriente, por el que se regularizó la administración de la Provincia, siendo de necesidad proveer la dotación de los departamentos de Gobierno y Hacienda para la pronta expedición y orden de los negocios, el Gobierno, sin perjuicio de recabar en oportunidad la aprobación de la H. J. de RR., ha acordado y decreta:

Dotación de los empleados subalternos en el Departamento de Gobierno

Oficial Mayor	\$ 1,500
Primer Oficial	500
Segundo ídem	480
Dos Auxiliares	600
Portero	200

Departamento de Hacienda

Oficial 1. ^o	\$ 1,000
Dos Auxiliares	600

El Ministro Secretario de ambos Departamentos, queda encargado de la ejecución del presente decreto, y de circularlo a quienes corresponde.

LAVALLEJA.
CARLOS ANAYA.

Está conforme,

Anaya.

B. DEL P. LEGISLATIVO
CIRCA DE CONSULTAS
PROHIBIDO PRESTAMO

Los sueldos de la Administración. — Aprobación del decreto del Gobierno.

No habiéndose ofrecido discusión quedó por votación aprobado este decreto en todas sus partes.

El señor Muñoz pidió la palabra y dijo: que al aconsejar la Comisión de Hacienda la conformidad con aquellas asignaciones, se había penetrado de la precisión de inquirir el monto anual de los gastos de la administración de la Provincia, y el de las rentas que debieran sufragarlos; que este conocimiento era, a juicio de la Comisión, tanto más necesario y urgente, cuanto que la ley nacional de 13 de marzo indicaba ya los medios de proveerse a los gastos interiores, supuesto que no hubiesen existido hasta ahora otros, que los que la misma ley atrae al poder nacional; que, por consiguiente, al dar aquellas noticias, el Gobierno propondría los arbitrios que juzgase suficientes y más adaptables y que en su defecto, la misma H. Sala procuraría crearlos. Que en esta virtud ofrecía a consideración de la Sala el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Presupuesto de gastos y
estado de las rentas.

La H. Junta de Representantes de la Provincia, ha acordado y decreta:

Artículo 1.^º El Gobierno presentará a la mayor brevedad un presupuesto de los gastos que demande la administración de la Provincia.

Art. 2.^º En el mismo tiempo presentará un estado de las rentas que después de dejar cumplida la ley nacional de 13 de marzo de este año, quedan para atender a los gastos de la administración de la Provincia.

*Otero — Aguilar — Cortés — Martínez
Nieto — Muñoz.*

Admitido generalmente este proyecto, y puestos en discusión individualmente sus artículos, fueron sucesivamente aprobados, y desecharada la indicación que hizo el señor Pérez (don Luis) para que el artículo 2.^º se antepusiese al que está como 1.^º

Designación de un Cabo
de Rentas.

La Comisión de Hacienda informó verbalmente acerca de la propuesta del Gobierno para un Cabo de Rentas y propuso la siguiente

MINUTA DE CONTESTACIÓN

La H. Junta de Representantes en sesión de este día, ha considerado la comunicación de 12 de mayo último en que el Gobierno sustituto le avisa haber nombrado un Cabo del Resguardo en la Línea de Montevideo para celar el comercio de importación y exportación, que en aquella fecha se mantenía con esta plaza, y contesta observando al Gobierno, que en el concepto de haberse dado puntual y exacto cumplimien-

to a la ley nacional de 13 de marzo, no está en las facultades de la Sala aprobar el nombramiento de Cabo de Rentas que se solicita.

Discutida brevemente y puesta a votación, fué aprobada.

La Comisión de Peticiones informó sobre la representación del Escrivano de Gobierno, don Luis B. Cavia, que la supresión de los derechos de Oficina, decretada con respecto a su antecesor, había sido en el concepto de que obtenía aquél empleo y el de Secretario de Gobierno, y que por ambos gozaba la dotación de 1,600 pesos, pero que hallándose éste en otro caso era injusto que se le privase cobrara al público su servicio de escrivano, sin embargo de que como decía se le hubieran asignado 400 pesos por el despacho de oficio. Conformándose la H. J. fué acordado este decreto:

“Concédease al Escrivano de Gobierno la facultad de exigir los años de oficina que por arancel le corresponden”.

Y se levantó la sesión, anunciándose la hora de costumbre para la de mañana, y en la orden del día la elección de un diputado para el Congreso Nacional.

El Escrivano de Gobierno percibirá derechos de oficina.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,

Presidente.

Francisco Solano de Antuña,

Secretario.

ACTA N.^o 5

SESIÓN DEL 28 DE JUNIO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En la Villa de San José, a veintiocho de junio de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Aguilar, Percira, Chuearzo, Muñoz, Cortés, Uriarte, Vidal, Pérez (don Luis), Saura, Suárez, Martínez Nieto, Otero, Núñez, Ramírez, de la Sierra, Haedo y Pérez (don Mauricio); leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, la Comisión de Peticiones presentó el siguiente

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

Apruébanse los poderes
del señor Pla.

La Comisión de Peticiones ha examinado los poderes presentados por don Francisco Pla como representante del departamento de San Pedro del Durazno, y tiene la honra de informar a V. H. que contiene todos los requisitos esenciales para que se hayan por bastante, y sea de consiguiente recibido si en ello no hubiese algún otro inconveniente, por parte de la H. S.

San José, 28 de junio de 1826.

*Pérez — Saura — Uriarte — Haedo —
Sierra.*

La H. S. se conformó sin discusión con el antecedente informe y mandó citar al señor Pla para la sesión siguiente, levantándose ésta para entrar en otra reservada.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.
Francisco Solano de Antuña,
Secretario,

ACTA N.^o 6

SESIÓN DEL 30 DE JUNIO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En la Villa de San José, a treinta del mes de junio de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Aguilar, Vidal, Pérez (don Luis), Martínez Nieto, Pereira, Muñoz, Raanírez, Pérez (don Mauricio), Haedo, Otero, Núñez, Sierra, Suárez, Saura, Cortés y Uriarte, ausente el señor Chucarro sin licencia; leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las comunicaciones que con fecha del 26 se habían recibido del Gobierno sustituto contestando en una, que no puede pronunciarse acerca del señor Pacheco, diputado electo por Soriano, entretanto que no esté el Gobierno instruído de si es o no, propietario de la Provincia.

Otra, contestando que ha impartido sus órdenes para la reunión de los señores representantes que faltan, y avisando que el señor Pla ha sido electo en lugar del señor Osorio, mediante hallarse éste gravemente enfermo.

Y otra, contestando que el Gobierno se pondrá inmediatamente en marcha para este punto, según la H. J. lo dispuso.

El señor **Presidente** anunció que iba a procederse a la elección de diputado para el Congreso General Constituyente. Recogidas las cédulas según práctica, contadas y leídas en voz alta por el Secretario y verificado el escrutinio, resultó electo por mayoría de doce votos don Cristóbal Echeverriarza.

El señor **Pérez** (don Luis) pidió que se leyieran las comunicaciones de los señores diputados en Congreso, dirigidas a la Comisión Permanente, y como una se refiere a la ley

Comunicaciones del Gobierno.

El señor Echeverriarza
electo diputado al Congreso G. Constituyente.

Observaciones del señor Pérez.

La Junta declara nula dicha elección.

nacional del 15 de abril del corriente año respecto a las calidades e inamovilidad de los diputados por las Provincias, se mandó traer aquélla a la vista, y leída, el señor **Martínez** observó, que el señor Echeverriarza, de España, no tenía los siete años de ciudadano que aquélla exigía para ser diputado. Contraída la Sala a este particular, y averiguándose que el señor Echeverriarza no debió haber obtenido su carta de ciudadanía antes del año veintidós, declaró por nula su elección para diputado, y acordó renovarla en la sesión del día de mañana, levantándose la presente.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.
Francisco Solano de Antuña,
Secretario.

ACTA N.^o 7

SESIÓN DEL 1.^o DE JULIO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En la Villa de San José, a primero de julio de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Ilaedo, Pérez (don Luis), Cortés, Vidal, Martínez, Ramírez, Suárez, Núñez, Uriarte, Sierra, Otero, Aguilar, Pérez (dou Mauricio), Pla, Chucarro, Muñoz y Pereyra; leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, anunció el señor **Presidente**, que iba a procederse a la elección de un diputado para el Congreso General Constituyente. Entregados por los señores representantes sus votos escritos, contados y leídos en voz alta por el Secretario, y verificado el escrutinio, resultó electo con diez y seis votos don Cayetano Campana, habiendo tenido dos don Juan Francisco Larrobla, y uno don Juan Benito Blanco. El señor **Presidente** preguntó si el diploma que había de expedirse a este diputado habría de ser enteramente conforme al dado a los otros; y trayéndose a la vista aquél, manifestó la H. Sala que nada había que añadirle ni quitarle.

Y se levantó la sesión, anunciándose en la orden del día para la del tres, los trabajos que hubiesen presentado las Comisiones.

Designase al señor Campana diputado al Congreso G. Constituyente.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.
Francisco Solano de Antuña,
Secretario.

ACTA N.^o 8

SESIÓN DEL 6 DE JULIO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En la Villa de San José, a seis de julio de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Aguilar, Vidal, Pérez (don Luis), Martínez Nieto, Pereira, Muñoz, Ramírez, Pérez (don Mauricio), Haedo, Cortés, Otero, Saura, Sierra, Uriarte, Suárez, Chucarro, Pla y Núñez; leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se tomó en consideración el proyecto de ley presentado por el señor Muñoz acerca de las garantías individuales y se leyó el siguiente informe.

II. Junta de Representantes

Sobre garantías individuales. — La Comisión informa el proyecto del señor Muñoz.

La Comisión de Legislación en vista del proyecto de ley propuesto a V. H. acerca de las personas, propiedades y opiniones, no teme asegurar que en aquélla están, efectivamente, contenidas todas las garantías individuales, por cuyo goce se han derramado tantos torrentes de sangre, y prodigado tan inmensos sacrificios de todo género. Consiguientemente, y aunque en el hecho se proclamase la libertad, parece que estaban implícitamente concedidas todas aquellas garantías a los miembros de esta sociedad, es sin embargo indudable que los abusos del poder no podrían ser legalmente punidos sin el requisito de ponérsele a la vista la ley que hubiese transgredido. La Comisión, pues, juzgando de absoluta necesidad la sanción de aquélla en lo general de su contexto, ha observado y pone en consideración de la II. Sala: primero, que la redacción del artículo 3.^o es inoficiosamente extensa; segundo, que el artículo 4.^o exige algunas explicaciones más; y tercero, que el sexto debe desecharse calificándose de prematuro.

Es indudable que la industria en el país está enteramente libre de toda traba, y no lo es menos que asegurándole esta misma libertad para lo futuro, es tan excusado prometerle el no restablecimiento de las trabas abolidas, como indicar el que existen algunas cuando efectivamente no las hay.

La injuria y la calumnia serán invariablemente juzgados según las personas, su poder, circunstancias y consecuencias; porque es bien claro, que la calumnia de un simple ciudadano, no puede hacer en la sociedad la misma impresión, que la de un jefe o magistrado; ni que, por consiguiente, la vindicta pública exija en un caso el mismo castigo que en el otro.

En cuanto al artículo 6.^o ha dicho la Comisión que es prematuro, y cree que cuanto expusiera para persuadir de aquel concepto, sería hoy tan inoportuno y tal vez perjudicial como la misma sanción de aquél. A la H. Sala no deben ocultarse las ideas de que este juicio ha partido, y así es que la Comisión espera que la ley propuesta, sea sancionada en los mismos términos y con las reformas constantes de la redacción adjunta.

San José, julio 4 de 1826.

Alejandro Chucarro — Gabriel A. Pereira — Joaquín Suárez — José Antonio Ramírez — Francisco Antonino Vidal.

PROYECTO DE LEY

La H. Junta de Representantes de la Provincia Oriental, ha sancionado con valor y fuerza de ley:

Proyecto sustitutivo. —
Supresión del artículo
6.^o.

Artículo 1.^o Ningún individuo podrá ser arrestado ni detenido, sino para ser juzgado por la autoridad respectiva en el más breve tiempo posible.

Art. 2.^o Las propiedades consagradas por las Legislaturas están al abrigo de toda violencia y de toda extorsión arbitraria.

Art. 3.^o La industria será enteramente libre de todas las trabas que contradigan su engrandecimiento.

Art. 4.^o La injuria, la calumnia y la sedición serán perseguidos como delitos, según su trascendencia.

Art. 5.^o Cualquiera otra opinión manifestada de viva voz, por escrito o por la prensa, será libre de toda censura previa o subsiguiente y de toda dirección administrativa.

San José, julio 4 de 1826 .

Chucarro — Pereira — Suárez — Ramírez — Vidal.

El debate se declara libre
y el señor Muñoz mantiene su fórmula.

Admitido generalmente el proyecto, y puestos en discusión sucesivamente sus artículos, fueron aprobados por votación, el 1.^o, 2.^o, 3.^o y 5.^o, en los términos de la redacción precedente, y el 4.^o según fué propuesto por el autor del proyecto, y es como sigue:

“La injuria, la calumnia y la sedición, serán perseguidos como delitos o crímenes”.

Puesto en discusión el artículo 6.^o, el señor **Muñoz** pidió que su discusión fuese libre y así lo decidió la Sala, como cuestión de orden, después de lo cual el señor **Pérez** dijo: que no veía inconveniente en la sanción del artículo, supuesto que de hecho estaban las otras creencias en posesión de esa misma libertad que se les concedía.

El señor **Chucarro** dijo: que el señor preopinante no era exacto, pues que en la Provincia no se conocían templos ni alguna otra ceremonia religiosa que diera a conocer esa libertad en que se decía estaban de hecho las otras creencias; que el poder nacional se había limitado a conceder esta libertad a los súbditos de S. M. B. cuando con esta nación celebró un tratado de comercio, y que si no lo había extendido a las demás naciones, era porque indudablemente se reservaba hacerlo para cuando entrase ventajosamente en relaciones con ellas, que por este principio acaso se perjudicase a la Nación, anticipando la opinión de la Provincia relativamente, y que de cualquier modo ninguna conveniencia inmediata, resultaría inmediatamente, y si ciertamente un perjuicio en sancionar hoy el artículo porque la Sala perdería de este modo mucha parte de su fuerza moral, que más que nunca necesita.

El señor **Martínez** dijo: que se conformaba con el señor preopinante, y con mayor razón cuanto que el Congreso General se ocupaba ya en la formación de la Constitución de la República, que precisamente ha de proveer a este respecto.

El señor **Muñoz**: que el artículo en discusión estaba fundado en un derecho natural; que ninguna de las razones aducidas probaba el dictamen de la Comisión, calificándolo de prematuro; que en la Provincia era muy singular advertirse que no había aquel fanatismo que en otras, en consecuencia de la falta de esas comunidades religiosas que tanta guerra han hecho siempre a las ideas liberales, y que, lejos de contribuir la libertad de cultos a la desmoralización del país, era bien claro que el establecimiento de un templo de ajena creencia, arrastraría a la mayor parte de la población a examinarlo y verlo por curiosidad: que de aquí resultaría, como en todas partes, la reflexión sobre el abandono con que nosotros observamos nuestra religión: que en consecuencia nos avengonzaríamos de dar un culto menos decente que aquéllos, y que, en conclusión, mejoraría nuestra conducta a este respecto, y nuestros pastores tendrían, además, un estímulo para la mejor observancia de sus deberes.

Continuando la discusión, y no habiéndose dado por bastante, se levantó la sesión.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.
Francisco Solano de Antuña,
Secretario.

ACTA N.^o 9

SESIÓN DEL 7 DE JULIO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En la Villa de San José, a siete del mes de julio de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Aguilar, Vidal, Pérez (don Luis), Pla, Martínez Nieto, Muñoz, Pereira, Pérez (don Mauricio), Ramírez, Haedo, Cortés, Saura, Sierra, Uriarte, Chuearro y Núñez, con aviso de estar enfermo el señor Otero; leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de una representación por la que el ciudadano don Gregorio Mas, diputado electo por el departamento de Paysandú, se excusaba de aceptar, fundándose en los grandes perjuicios que había sufrido en sus intereses, después de que hasta ahora ha poco, había estado con las armas en la mano en defensa de la patria, llegando al extremo de verse forzado a pedir su licencia para recoger los pequeños restos de su fortuna, y contraerse a evitar la mendicidad de su familia.

Penetrada la H. Sala de la justicia que este individuo demandaba, acordó proveer que se le admitía la excusación, y que se le comunicara al Gobierno para los efectos consiguientes.

Puesto en discusión el artículo 6.^o del proyecto de ley constante del acta anterior, su autor el señor Muñoz, dijo: que en fuerza de las razones aducidas en oposición, él estaba dispuesto a retirar el artículo, en calidad de que se reviera y considerase en la próxima Legislatura, siempre que la Constitución que presentara el Congreso no contuviera declaraciones acerca de la libertad de cultos. Así lo acordó la H. Sala, después de alguna discusión, y se le-

Excusación del señor Gregorio Mas.

El señor Muñoz retira el artículo 6.^o de su proyecto sobre garantías individuales.

vantó la sesión anunciando en la orden del día para la de mañana, el dictamen de la Comisión acerca de la forma del Gobierno.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,

Presidente.

Francisco Solano de Antuña.

Secretario.

ACTA N.^o 10

SESION DEL 8 DE JULIO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En la Villa de San José, a ocho de julio de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Aguilar, Martínez Nieto, Muñoz, Cortés, Otero, Chucarro, Vidal, Pereira, Ramírez, Pérez (don Luis), Uriarte, Haedo, Saura, Sierra, Núñez y Pérez (don Mauricio); leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de una comunicación en que el señor Gobernador Delegado don Joaquín Suárez, acusaba recibo del decreto acordado a la solicitud de don Gregorio Mas, y de la ley de garantías, previniendo que por no haber aun llegado la Secretaría a este punto, no podía contraerse al despacho del Gobierno, ni ser por consiguiente, responsable de estas demoras.

Comunicación del Gobernador Delegado.

Sobre la forma de gobierno de la República.
—Informe de la Comisión.

La Comisión especial nombrada para abrir dictamen acerca de la forma del gobierno de la República, presentó y se leyó la siguiente:

MINUTA DE RESOLUCIÓN

La H. Junta de Representantes de la Provincia Oriental, ha acordado la siguiente resolución:

Artículo 1.^o La Provincia Oriental no previene el juicio del Congreso General Constituyente con su opinión sobre la forma de gobierno, que debe servir de base a la Constitución de la República.

Art. 2.^o La Provincia Oriental reproduce las cláusulas que expresan su voluntad en los diplomas con que ha mandado sus diputados al Congreso, a saber;

La forma republicana representativa en el gobierno, y la facultad que se reserva de admitir o no la Constitución que presente el Congreso.

Muñoz — Chucarro — Aguilar — Pérez — Pereira — Vidal.

El señor **Muñoz**, miembro de la Comisión, dió diversas razones en favor de esta resolución, e indicó que se difiriese el votar hoy sobre ella, para que se distribuyese sin pérdida de tiempo a los señores representantes.

Así lo acordó la H. Sala, y se levantó la sesión, anunciándose este asunto para la de mañana.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Francisco Solano de Antuña,
Secretario.

ACTA N.^o 11

SESION DEL 9 DE JULIO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En la Villa de San José, a nueve de julio de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Aguilar, Martínez Nieto, Muñoz, Cortés, Otero, Chucarro, Vidal, Pereira, Ramírez, Pérez (don Luis), Uriarte, Haedo, Saura, Sierra, Núñez y Pérez (don Mauricio); leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de haber don Juan Susviela entregado en Secretaría los poderes que le acreditan diputado por el departamento de Canelones, y se mandaron pasar a la Comisión respectiva.

Continuando la discusión acerca de la minuta de resolución presentada por una Comisión especial, en cuanto a la forma de Gobierno de la Nación, según aparece inserta en la acta anterior el señor Pérez pidió que se leyera el decreto nacional que dió mérito a esta discusión, y es como sigue:

El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, en sesión de ayer, ha acordado y decreta lo siguiente:

Artículo 1.^o Para designar la base sobre que ha de formarse la Constitución, consúltese previamente la opinión de las provincias sobre la forma de Gobierno que crean más conveniente para afianzar el orden, la libertad y la prosperidad nacional.

Art. 2.^o La opinión de las provincias sobre esta importante materia se explicará por sus Juntas o Asambleas representativas, y donde no las hubiesen se formarán con este objeto.

Prosigue el debate respecto de la forma de gobierno que debe darse a la República

Decreto nacional consultando la opinión de las provincias.

Art. 3.^o Las opiniones que indicaren las representaciones provinciales dejarán expedita la autoridad consignada por los pueblos al Congreso para sancionar la Constitución, más conforme a los intereses nacionales y salvo el derecho de aquéllas, para aceptarla, que les reservó el artículo 6.^o de la ley de veintitrés de enero.

Art. 4.^o Las asambleas representativas expresarán su parecer e instruirán de él al Congreso a la brevedad posible.

Art. 5.^o Transcribáse este decreto al Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional para que sea comunicado y tenga el más pronto cumplimiento.

Sala del Congreso, en Buenos Aires a 21 de junio de 1825.

NARCISO DE LA PRIDA,

Presidente.

Alejo Villegas,

Secretario.

Exmo. Gobierno de esta Provincia, encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Está conforme,

Ignacio Núñez.

Está conforme,

Anaya.

El señor Pérez (don Luis), continuando, dijo: que allí se pedía a cada Provincia su opinión acerca de la forma de Gobierno, y que la Sala aprobando la minuta presentada por la Comisión no se pronunciaba, ni de consiguiente cumplía con lo mandado: que, por otra parte, él no entendía bastante, aquella disposición, pues que si se pedía la opinión de esta Provincia acerca de la forma de Gobierno que conviniera a todas las de Unión, ella no podría ni debería darla, y sí, limitándola a sí propia, es decir, a la forma de Gobierno que ella desea, y mejor le conviene.

El señor Muñoz contrayéndose al artículo 1.^o del decreto nacional, en cuyo respecto hablaba el señor preopinante, dijo: que él no podía entenderse, sino en los términos precisos en que aparecía redactado: que allí no se pedía el voto sobre lo que interesara a cada Provincia, sino por lo que conviniera a toda la Nación, y que era, en este sentido que la Sala debía presentemente expedirse. Pidió que se leyera nuevamente el decreto, y verificado reiteradas veces a indicación del señor Presidente y el señor Pérez (don Luis), este dijo: Que si el Congreso General se reservaba la facultad de pronunciarse sobre la forma de Gobierno que más conviene, ¿a qué conducía el indagar la opinión de las provincias?

El señor **Chucarro** contestó, concluyendo con que las miras del Congreso Nacional en aquella indagación no tenían a más que obtener opiniones ilustrativas y de ningún modo decisivas; porque en este caso quedaría eludida la amplitud de los poderes con que se reunieron sus miembros para constituir la Nacional.

El señor **Martínez Nieto**, conformándose con estas ideas aplaudió el tino y circunspección con que estaba concebida la minuta de resolución propuesta a la H. Sala, y aconsejó su sanción.

Declarándose por votación suficientemente discutida la materia, se procedió a votar. Si se aprobaba o no, la minuta de resolución propuesta acerca de la forma de Gobierno. Resultó afirmativa.

La minuta de la Comisión resulta aprobada.

El señor **Pérez** (don Luis) pidió que se contestaran las comunicaciones en que diputados de la Provincia en el Congreso General pedían explicaciones terminantes sobre la forma de Gobierno, o que al menos se les dijese que no se podía resolver en este asunto.

El señor **Muñoz** repuso que en los diputados enviados para constituir la Nación era muy extraño notar semejantes consultas: que ellos no eran apoderados, sino representantes de la Provincia, y que él se habría abstenido de votar por un diputado que para expedirse en el caso necesitase hacer tales preguntas.

Desechada por la H. Sala la indicación del señor Pérez (don Luis), el señor Presidente anunció sesión para el 12 del presente, y el mismo señor **Pérez**, pidió con este motivo la palabra y dijo: que habiéndose llenado todos los objetos que motivaron esta sesión extraordinaria, debía inmediatamente cerrarse, sin proceder a otra cosa.

El señor **Muñoz** conformándose opinó que se avisara al Gobierno, y que se aguardase su contestación, por si tenía algo de gravedad que proponer.

En este estado el señor **Presidente** recordó que faltaba proveer en cuanto a la renovación de la Sala, por terceras partes, o de cualquier otro modo que se acordase; y que éste era de urgencia inmediata para que tuviera efecto al abrirse las sesiones de la próxima Legislatura. Manifestada por la H. Sala su conformidad, el mismo señor **Presidente** a petición de aquéllo nombró una Comisión especial que presentara un proyecto de ley relativamente y reayó en los señores Aguilar, Cortés, Muñoz, Otero y Sierra, levantándose la sesión.

La renovación de la Sala.
—Nombramiento de una Comisión.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA.
Presidente.
Francisco Solano de Antuña,
Secretario.

ACTA N.^o 12 ⁽¹⁾

SESIÓN DEL 15 DE JULIO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

Incorporación del señor
Susviela.

Villa de San José, a quince de julio de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Aguilar, Cortés, Pérez (don Luis), Martínez Nieto, Muñoz, Ramírez, Pérez (don Mauricio), Haedo, Otero, Saura, Sierra, Vidal, Chucarro, Uriarte y Núñez, ausente el señor Pla con aviso de hallarse enfermo, y el señor Pereira sin licencia; leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de un informe de la Comisión de Peticiones sobre los poderes presentados por don Juan Susviela como representante por el departamento de Canelones, que según aquélla, eran bastantes y estaban calificados por el Gobierno. Conformándose la H. Sala con el dictamen de la Comisión, fué llamado el señor Susviela, e incorporado previo su juramento en forma.

Comunicaciones recibidas.

Se dió cuenta de dos comunicaciones del Gobierno, quien con fecha del 13 acusaba recibo de la ley sancionada el 8, sobre garantías individuales, y de la resolución del 9 en cuanto a la forma de Gobierno.

Se dió igualmente cuenta de otra comunicación en que el Gobierno sustituto cesante acompañaba dos relaciones sobre las rentas actuales de la Provincia y sus erogaciones.

De otra comunicación en que el nuevo Gobernante Delegado, pedía la cooperación de la H. Junta para poder expedirse con acierto y dignidad.

(1) A fin de que el lector no tenga dudas sobre la numeración de las actas, el editor deja constancia por medio de esta nota de que en el libro original aparecen con la misma numeración. Como podrá verse, la simple lectura de las actas demuestra por la fecha en que se celebraron las sesiones, que no faltan actas y que se trata de una simple equivocación al numerar.

De una petición en que cumpliendo con un decreto del señor general Lavalleja, solicitaban dos individuos la interposición del Gobierno de la Provincia, para que el de la República les entregara varios efectos tomados bajo bandera enemiga.

Y de un proyecto de ley presentado por la Comisión nombrada, para regularizar la renovación de los representantes.

Puestas en discusión las relaciones remitidas por el Gobierno en lugar del presupuesto pedido, el señor **Muñoz** opinó que no debían pasarse a Comisión y sí devolverse al Gobierno para que presentara un presupuesto en forma y arreglado.

El señor **Martínez Nieto** conformándose con el señor preopinante añadió que aquello era tanto más necesario cuanto que allí se incluían gastos militares que hoy no corresponden a la Provincia.

Apoyada la moción y discutido bastante el asunto, resultó por votación:

“Que se devuelvan al Gobierno dichas relaciones y que éste forme y presente un presupuesto general, en forma y arreglado, que comprenda clasificadamente el valor de todos los gastos que demande la administración de la Provincia en un año posterior a la fecha”.

Se puso en discusión la minuta de decreto propuesta para la renovación de la Sala, que es como sigue:

MINUTA DE DECRETO

La H. Junta de Representantes de la Provincia ha sancionado y decreta lo que sigue:

Las relaciones enviadas por el Gobierno.

Resuélvese exigir del Gobierno un presupuesto general.

Procedimiento aconsejado para la renovación de la Sala y aprobado por la Junta.

Artículo 1.^º Una tercera parte de los diputados de la Representación de la Provincia se renovará cada Legislatura.

Art. 2.^º La tercera parte deberá sacarse a la suerte de entre los diputados **recibidos** más antiguos.

Art. 3.^º Los diputados salientes no se retirarán de la Sala, hasta el momento en que se presenten a ocupar sus puestos los que hayan sido nombrados.

*Muñoz — Otero — Certés — Aguilar
— Sierra.*

Puesto en discusión el artículo 1.^º mediante estar admitido generalmente el decreto promovido por la misma Sala, el señor **Muñoz** lo fundó, y fué por votación aprobado, así como el 2.^º y el 3.^º, omitiéndose en éste la palabra **recibidos**.

Acerca de la comunicación en que el Gobierno reclama la cooperación de la Junta, acordó la Sala contestar que se hallaba naturalmente dispuesta al efecto.

La petición sobre los efectos apresados a dos particulares fué rechazada por incompetencia.

El señor **Muñoz**, pidió licencia para ausentarse por tiempo indeterminado, y habiendo el señor **Pérez** llamado la atención de la Sala, sobre que debía dar de mano a sus trabajos, evacuados como están los objetos de su convocatoria extraordinaria, se contrajo a esto la discusión, y últimamente se acordó, que se cerraran las sesiones, despachados que fueran los asuntos pendientes, que se denegara en consecuencia la licencia solicitada por el señor **Muñoz**, que se dieara hoy aviso al Gobierno de aquella determinación para su conocimiento; y que al incluirsele el decreto de renovación de la Sala se previniera el número y departamentos de los diputados cesantes, señalando éstos la Secretaría por sus antigüedades en conformidad del decreto, y se levantó la sesión.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Francisco Solano de Antuña,
Secretario.

ACTA N.^o 16

SESION DEL 16 DE JULIO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En la Villa de San José, a diez y seis de julio de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Aguilar, Chucarro, Susviela, Martínez Nieto, Otero, Pérez (don Mauricio), Sierra, Haedo, Muñoz, Cortés, Pérez (don Luis), Saura, Núñez y Ramírez, ausentes los señores Uriarte y Pla con aviso de hallarse enfermos, y los señores Pereira y Vidal, sin licencia; leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de una petición de Fernando Iglesias, reducida a que se le mandase abonar el tiempo de cuatro meses que había servido en la Secretaría de Gobierno, según constaba del informe del Secretario en la solicitud que acompañaba, y a que el Gobierno sustituto no había hecho lugar. Habiéndose acordado despachar en tablas este asunto, el señor **Muñoz** dijo: que como individuo que había sido del Gobierno Provisorio había presenciado los servicios del reclamante, y creía de justicia el que se le compensara con tanta más justicia, cuanto que era sabido que Iglesias había perdido una colocación por contraerse al servicio de la Secretaría.

El señor **Pérez** (don Luis) apoyó esta moción como testigo ocular de la contracción del reclamante, y continuando la discusión, concluída, se acordó proveer que se facultaba al Gobierno para disponer el pago con arreglo al tiempo y clase de los servicios que Iglesias hubiese prestado.

La Comisión de Hacienda informó verbalmente acerca del proyecto pasado por el Gobierno con fecha de ayer, para que el despacho de los asuntos de la Provincia se dividiese en los ramos de Hacienda y Gobierno, al cargo de dos Se-

Petición del señor Iglesias.

Los asuntos de la Provincia — Proyecto del Gobierno.

eretarios con responsabilidad y sueldo de dos mil pesos cada uno, siendo su nombramiento peculiar al que ejerciese la autoridad gubernativa.

La Comisión opinaba que la proposición era inoportuna, y doblemente en las actuales circunstancias, en que las atribuciones y negocios del Gobierno se han limitado enormemente, al punto que las rentas de la Provincia están reducidas a una suma insignificante. Añadió que cuando las facultades del Gobierno eran en todo respecto más extensas, había la H. Sala limitado el despacho a un solo Secretario, y que con mucha más razón debería hoy hacerlo, concluyendo con que se desechara el proyecto.

Continuando la discusión se arribó a votar. Si se aprobara o no el dictamen de la Comisión, y resultó unánimemente afirmativa.

Habiéndose puesto en consideración de la Sala que el señor Chucarro había sido electo para diputado en diez y ocho de noviembre del año último; que el señor Otero lo había sido en doce de diciembre del mismo, y que, recibidos uno y otro en un mismo día, necesitaba la Secretaría saber si habían de sortearse para salir, o decidía la antigüedad de la elección,—después de algún debate se declaró que no debiéndose contar el tiempo de la diputación más que desde la fecha en que los diputados fuesen recibidos, se sortearon los dos señores a quienes se refería esta consulta.

El señor Muñoz hizo presente que siendo muy sensible la apatía y menosprecio con que algunos ciudadanos miraban su elección para diputados, desatendiendo incivilmente la convocatoria del Gobierno, y permaneciendo en sus casas sin dar el menor aviso o disculpa, pedía que la H. Sala les manifestase su extrañeza por esta conducta tan indecorosa, y les previniera que si en la próxima convocatoria guardaren aquella misma, lo comunicaría la H. Sala al departamento su comitente, para que depositara su confianza en quien fuese más digno de ella. Pidió igualmente que a los señores diputados que se habían ausentado sin previo permiso, se les amonestara extranjándoles el que lo hubiesen verificado sin la licencia que prescribe el reglamento.

Tomada en consideración la materia, se acordó por votación que se pasaran las comunicaciones a dichos individuos en los mismos términos que el señor Muñoz había pedido, y con calidad de que a los diputados nombrados y no recibidos, fuese por conducto del Gobierno, y a los otros directamente por la Sala, levantándose la sesión.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Francisco Solano de Antuña,
Secretario.

ACTA N.^o 17

SESIÓN DEL 17 DE JULIO DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En la Villa de San José, a diez y siete de julio de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Aguilar, Muñoz, Pérez (don Luis), Cortés, Susviela, Ramírez, Pérez (don Mauricio), Haedo, Otero, Sierra, Martínez Nieto, Chucarro, Núñez y Uriarte, ausentes los señores Pereira y Vidal, sin licencia, y los señores Saura y Pla, con aviso de hallarse enfermos; leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de tres comunicaciones del Gobierno, de esta fecha, que acusaba recibo del decreto sobre la renovación de la Sala y del aviso de cerrar aquélla sus sesiones, proponiendo en otro, la traslación de la Junta a Canelones, para la próxima Legislatura, una vez que aquel punto ofrecía mayor comodidad, publicidad y recursos, y estaba presentemente a cubierto de cualquier invasión del enemigo.

Comunicaciones recibidas.

Se dió igualmente cuenta de otra comunicación en que el señor brigadier Lavalleja certificaba y recomendaba la solicitud que incluía del sargento Tomás Frías, para que con consideración a haberse inutilizado de una bala de cañón en la guerra con el usurpador—el ochocientos diez y ocho—se le asignase un socorro mensual para poder subsistir.

Y de otra petición de don Gabriel Lezaeta, para que en vista de los certificados que acompañaba se le repusiese en el empleo de oficial de la Secretaría de Gobierno, de que se le había separado, con declaración de no considerársele suficiente.

Por indicación del Gobierno la Junta se trasladará a Canelones.

Tomada en consideración la indicación del Gobierno acerca de abrirse la segunda Legislatura en la Villa de Canelones, el señor Muñoz la apoyó por la razón de que era efec-

tivamente del Gobierno, a quien competía la iniciativa en este caso, impuesto que era quien mejor debería estar al cabo de las circunstancias. No habiéndose ofrecido discusión, y puesto en votación el asunto, resultó aprobada la indicación del Gobierno.

Se vota un socorro para el inválido Tomás Frías.

Puesta en consideración la petición del inválido Tomás Frías, y declarado se resolviera en tablas—el señor **Muñoz** la apoyó, fundándose en que de ningún modo podría la patria ser indiferente a la suerte de sus desgraciados defensores—ponderó la justicia con que éstos demandaban la consideración del Gobierno, y concluyó proponiendo que se le socorriera por la Provincia, entretanto que se obtuviese una resolución general del Congreso, que debía desde ahora reclamarse por la H. Sala.

El señor **Pérez** (don Luis) opinó que se le abonasen por la Provincia las dos terceras partes del haber mensual de su clase, desde ahora, y entretanto se obtenía la resolución general indicada.

El señor **Chucarro**, añadió que aquella resolución se obtuviese por conducto del Gobierno de la Provincia, y así quedó sancionada la proposición del señor Pérez, redactándose por la Secretaría aquella comunicación, como que debía estar en posesión de las intenciones de la Sala, por la discusión que había presenciado.

Se descarta la petición del señor Lezaeta.

Tomada en consideración la petición de don Gabriel Lezaeta, el señor **Muñoz** apuntó, que no debía pasar a Comisión, si la Sala no perdía de vista que el Gobierno podía hacerse de las manos subalternas que juzgase de más aptitud, y desprenderse de los sujetos que en su opinión no la tuviesen. Adhiriendo la H. Sala a este concepto, se desecharon la pretensión de Lezaeta, y se levantó la sesión, hasta la segunda Legislatura ordinaria si negocios muy urgentes no la reclamasen antes de aquel tiempo, y para el efecto se integró la Comisión nombrándose por votación al señor Pereira, en falta del señor Suárez, hoy encargado del Gobierno.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Francisco Solano de Antuña,
Secretario.

SESIONES PREPARATORIAS

**Del 20 de septiembre de 1826 al 26 de septiembre del
mismo año**

ACTA N.^o 18

SESIÓN DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En la Villa de Canelones, a veinte de septiembre de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Aguilar, Vidal, Pereira, Susviela, Chucarro, Pérez (don Mauricio), Sierra, Muñoz, León, Sierra (don Pablo) y Núñez. El señor Presidente anunció que la presente reunión era para sesión preparatoria, que en esta virtud los señores podían hacer las observaciones que gustasen.

El señor Muñoz dijo: que ahora parecía más urgente la necesidad de abrir las sesiones, pues ya había trece diputados de los recibidos, y cuatro presentes para recibirse, con los que compondrían el número de veinticinco, siendo justamente las dos terceras partes presentes las que iban a empezar los trabajos. Se conformaron los demás señores con esta indicación, por ser igual a la conferencia tenida en la noche anterior, y se acordó nombrar la Comisión de Peticiones para revisar las poderes de los cuatro diputados que corresponden a la primera Legislatura.

El señor Presidente nombró a los señores don Juan León, don Mauricio Pérez y don Santiago Sierra, en defecto de don Manuel Saura, don Luis Pérez y don Francisco Haedo, por hallarse ausentes, y para la de Legislación a don Juan Susviela, en defecto del señor don Joaquín Suárez.

Se mandó pasasen a la Comisión de Peticiones las actas de los diputados a que se ha hecho referencia, y se levantó la sesión, siendo la una de la tarde, quedando citados para las siete de esta noche.

Revisión de poderes.—
Nombramiento de la
Comisión respectiva.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.
Por Comisión,
Carlos de San Vicente.

ACTA N.^o 19

SESION DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En la Villa de Canelones, a veinte de septiembre de mil ochocientos veintiséis, reunidos en sesión extraordinaria los señores Larrobla, Presidente; Aguilar, Pereira, Susviela, León, Muñoz, Vidal, Sierra (don Pedro), Uriarte, Chucarro, Pérez (don Mauricio), Sierra (don Santiago) y Núñez; leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Peticiones, respecto a los poderes de los representantes últimamente electos, cuyo tenor es el siguiente:

MINUTA DE DECRETO

Canelones, 20 de septiembre de 1826.

Los poderes de los nue-

vos representantes.—

Dictamen de la Comi-

sión.

Hanse por bastantes los poderes presentados por los señores don Juan Benito Blanco, don Santiago Sayago y don Bartolo Arias, diputados electos por el departamento de Paysandú, y los de don Eulogio Mentasti por la Villa de Rímedios.

El señor **Presidente** lo puso en discusión y no habiéndose hecho observación alguna por los señores representantes se puso a votación. Si se aprueba o no el dictamen de la Comisión, y resultó afirmativa.

Los diputados electos
prestan juramento.

En seguida fueron llamados los señores don Juan Benito Blanco, don Eulogio Mentasti y don Santiago Sayago, y habiendo prestado el juramento de la ley, fueron inmediatamente incorporados.

Comunicaciones.

Sé dió cuenta de las comunicaciones entradas desde el 11 de agosto pasado, en el orden siguiente:

En una de las comunicaciones y nota de los señores diputados que deben cesar en la próxima Legislatura con arreglo a la ley.

En otra, del acuerdo de trasladarse la II. Sala a esta Villa.

En otra, del decreto en que se exoneraba a don Gregorio Mas, del cargo de diputado por Paysandú.

En otra, del acuerdo para extrañarse su no comparecencia a varios diputados.

En otra, del acuerdo para que se consultara al Gobierno acerca de los inválidos resultantes de la guerra que hizo la Provincia en la invasión de 1816.

Y otra de doce del mismo, poniendo en noticia de la Comisión Permanente, que a consecuencia de las disposiciones y eficaces recomendaciones del Gobierno de la República, para promover y perfeccionar la organización de la Provincia, y afianzar el orden público, había acordado la convocatoria de los señores representantes, fijando el día de la fecha.

Con fecha 23 del mismo se ha recibido comunicación del Exmo. Capitán General en Jefe del Ejército Nacional en la que anuncia que el estado decadente de salud a que lo han reducido varios ataques repentinos, lo hicieron solicitar de S. E. el Presidente de la República, le relevase del mando del ejército—que esta súplica fué atendida, y se ha destinado para sucesor de este cargo al señor general don Carlos María de Alvear, y su segundo al señor don Miguel Estanislao Soler.

Don José Antonio Ramírez, diputado por las Víboras, don Antonio Otero por el Colla, don Manuel Saura por los Porrongos, y don Francisco Pla por San Pedro—han dirigido los tres primeros aviso de no poder asistir, por hallarse enfermos, y el señor Pla solicita se le releve del cargo de diputado, porque sus achaques le privan poder asistir a estos actos, por sus circunstancias actuales, y por no poder absolutamente oír nada en las discusiones, a causa de padecer de los oídos, concluyendo por pedir a V. H. se sirva admitir su separación.

Con fecha 29 el Gobierno de la Provincia comunica al señor Presidente, para que por su órgano lo trasmite a la II. Sala, que por decreto de 24 del corriente, expedido para el arreglo interior de los departamentos de su despacho, fué nombrado oficial, jefe inmediato del de Hacienda, el Secretario de esta Corporación don Francisco Solano de Antuña, en atención a su mérito y aptitudes, y por merecer su confianza para el desempeño de tan delicado y difícil cargo. Que, por lo tanto, cree que estando la II. Sala bien penetrada de lo expuesto, deferirá gustosa al enunciado nombramiento, sufragándole del modo que V. H. estime conveniente.

El señor don Cayetano Campana, diputado al Congreso

El General Carlos M.^a de Alvear es designado para asumir la jefatura del Ejército Nacional.

El señor Francisco Solano de Antuña es nombrado Oficial de Hacienda

El señor Gobernador delega el mando en el Secretario de Gobierno y Hacienda.

Nacional, acusa recibo del diploma y comunicación dirigida por esta H. Sala, y avisa hallarse reunido a aquel cuerpo.

Con fecha 4 del presente, avisa el señor Gobernador que con motivo de tener que separarse al cuartel general donde le llaman asuntos de grave importancia, deja sustituido el ejercicio de la autoridad gubernativa en el Secretario de Gobierno y Hacienda, y adjunta el decreto que ha expedido a este mismo respecto.

Con fecha 9 de septiembre, el Gobierno de la Provincia, de acuerdo con los sentimientos que vertió la Comisión Permanente en su nota del ocho, respecto de la exigente necesidad de reunir a la brevedad posible los representantes de los pueblos, dice: Que con esta fecha imparte las circulares a todos los señores a efecto de que para el día 15 del corriente en que debe abrirse la sesión extraordinaria, estén precisamente en este punto, y recomienda a la Comisión que, por su parte, haga una iniciativa a los señores diputados, con la que a la vez de la que hace el Gobierno, prestará a este paso una doble eficacia.

Con fecha de hoy el Gobierno eleva al conocimiento de la H. Sala un expediente de don Juan León de las Casas, para su recepción de escribano, a fin de que la H. Sala se digne proveer sobre la habilitación de edad, y extensión del título.

Excusaciones.

Se dió cuenta de las excusaciones hechas por los señores don José Vázquez Ledesma, diputado por Santo Domingo de Soriano, don Manuel Durán, diputado electo por el departamento de San José, don Manuel Muñoz, diputado electo por la Villa del Rosario, y don Luis Pérez, diputado electo por el departamento de San José. Se mandaron pasar a la Comisión de Peticiones.

De don Calixto Quineoces, de haber entregado en Secretaría su título de Oficial de Sala, por separarse para prestar sus servicios en el ejército nacional desde el 1.^o del corriente, y del Oficial 2.^o de la Secretaría de la H. Sala don José Paseual de Antuña, que entregó en la misma el título de tal, per pasar a prestar sus servicios al ejército nacional en 1.^o de agosto.

La Secretaría de la Sala.

El señor **Presidente** dijo: que hallándose la Sala sin Secretario como se observaba por la nota que se había leído, se hacía preciso que la H. Junta se pronunciase a este respecto en punto a si se admitía o no, la separación del señor Antuña, y si se había de hacer la elección de un nuevo Secretario, o había de seguir del modo que se estaba sirviendo la Secretaría.

El señor **Muñoz** pidió la palabra y dijo: que cuando el Gobierno había echado mano del señor Antuña, sería porque habría encontrado en él las aptitudes necesarias para

el destino a que se le había llamado, que parecía innecesario decir más nada a este respecto; pero que, acerca de la elección de Secretario, creía no debía hacerse acto continuo, pues a pesar de que la Sala debía considerar la falta de éste como grave, sería preciso anunciarlo en la orden del día bien si se quería, en la de mañana para que los señores tuviesen lugar de fijarse en el sujeto que debía ocupar este cargo, y al efecto pedía se leyese el título del reglamento que trata del Secretario, y como éste está adicionado por la II. Sala, se trajo a la vista el acta en que se halla la resolución y dice: Que la Sala se nombre por ahora un solo Secretario con la dotación allí designada, y con calidad que desempeñara las funciones detalladas para los Secretarios en todo lo posible, y hasta tanto que la acumulación de asuntos o la impresión del "Diario de Sesiones" haga, a juicio de la Sala, indispensable el nombramiento de otro Secretario. Que en caso de enfermedad u otro impedimento legítimo del Secretario, servirá la Secretaría interinamente, uno de los oficiales que el mismo proponga y apruebe la Sala. Y que este oficial encargado de la Secretaría disfrutará la mitad de la dotación del Secretario sobre su sueldo respectivo, durante el impedimento de aquél.

El señor **Muñoz** dijo: que el presente caso no era el que indicaba el acta, y que por lo mismo la Sala debía fijarse en el sujeto que debiera, a juicio de ella, optar aquel empleo, y que para ello se necesitaba un tiempo más largo, pues debía buscarse un individuo capaz, y que mereciese además de sus aptitudes la confianza pública. Que por lo mismo retiraba su primer indicación sobre darse en la orden del día siguiente el nombramiento de Secretario.

El señor **Chucarro** dijo: que la Sala debía fijarse antes de nada en declarar si se admitía o no, la separación del Secretario, teniendo en vista la necesidad que el Gobierno dice tener de este individuo, y que en tanto podía el oficial 1.^o que está desempeñando la Secretaría, hacerlo en la clase de Secretario interino, y hasta tanto se nombre el que deba serlo, pero que creía muy necesario la declaración que había indicado, pues interín no hubiese ésta, el señor Antuña no había dejado de ser Secretario.

El señor **Muñoz** dijo: que él no se opondría a aquella primera indicación hecha por el señor propinante, mas que sí, a la de que se titule Secretario interino el que hace hoy las veces del Secretario, que lo que debe hacerse es ceñirse al sentido de la adición al título 3.^o del Secretario.

Se hicieron algunas otras pequeñas observaciones y dándose el punto por suficientemente discutido, se procedió a votar si se da por separado al señor Antuña o no. Resultó afirmativa.

El señor **Muñoz** pidió la palabra y dijo: que haría una indicación que aunque le era sensible, estaba en el caso de hacerla, en razón de ser un individuo de la Comisión Permanente.

La concurrencia de los diputados a las sesiones.—Circulares de la Comisión Permanente y del Gobierno.

La Comisión, dijo, se ha visto en la necesidad de indicar todo lo que ha hecho con un número de individuos que pertenecen a la Representación, para poner a cubierto la dignidad de ella misma, la de la Sala y la del Gobierno, por la respetabilidad que se merecen las autoridades constituidas, y por la fuerza moral que es necesario que todo individuo les de. La Sala al imponerse de los trabajos de la Comisión, verá cuánto ha hecho por conseguir la reunión de unos diputados que se hallan muy próximos de este punto, y para ello pidió se leyese todo lo que se había resuelto en las distintas reuniones y se leyeron las comunicaciones siguientes:

Canelones, septiembre 8 de 1826.

La Comisión Permanente ha sido reunida en consecuencia de una nota del señor Gobernador Delegado fecha 7 del corriente desde la cuchilla de Maciel, en la que reitera por la reunión dē la H. Sala con la mayor brevedad posible, para que ella delibere sobre la suerte futura de la Provincia en la crisis peligrosa en que se halla. La Comisión recomienda al señor Gobernador sustituto que no perdiendo instantes, haga partir propios a todos los representantes en particular, exigiendo su reunión en este punto para el día quince del corriente. Ella es de sentir que el Gobierno en tan críticas circunstancias debe revestirse de toda la circunspección necesaria para lograr se dé el lleno a esta medida, haciendo responsable a cada uno de los señores que por su apatía o falta de interés por la salud pública, entorpezca la apertura de los trabajos de la H. Junta con todo lo demás que estime conveniente a su logro. El Presidente que suscribe al comunicarlo al señor Gobernador tiene la satisfacción de saludarle con su acostumbrada consideración.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Por el Secretario,
Carlos de San Vicente.

Contestación del Gobierno

Canelones, 9 de septiembre de 1826.

El Gobierno, de acuerdo con los sentimientos que vierte la Comisión Permanente en la nota fecha de ayer respecto a la exigente necesidad de que se reunan a la brevedad más posible los representantes de los pueblos, en fuerza de las críticas circunstancias que hoy rodean la Provicia, ha acordado requerirles de nuevo, y a cada uno en particular, en los términos más vehementes, a efecto de que para el día 15 del corriente en que debe abrirse la sesión extraordinaria, estén precisamente en este destino.

El Gobierno cree oportuno recomendar a los señores d., la Comisión, que una iniciativa por su parte a los señores diputados, dirigida a la vez con la del Gobierno, prestaría a este paso una doble eficacia, que asegurase el resultado, impulsando la concurrencia de aquellos a quienes no ha bastado la imponente voz de la salud pública, a despertarles aún del regazo de la insensibilidad.

El que suscribe saluda a los señores de la Comisión Permanente con su más atenta consideración.

JUAN F. GIRÓ.

Circular del Gobierno

Canelones, 9 de septiembre de 1826.

Tanto como está penetrado el Gobierno del tamaño de la necesidad y urgencia que hoy más que nunca exige la mano saludable de los representantes del pueblo, otro tanto admira y no sabe a qué causa atribuir la indiferencia, se atreve a decir criminal y aun no basta de algunos de los señores que revisten aquel carácter. A todos ellos, y aún a los vulgares es harto evidente la terrible borrasca que nos amenaza y los males que se seguirían a la suerte pública de no haberla conjurado en tiempo. ¿Cómo, pues, deberá clasificarse la apatía y egoísmo de los depositarios de aquélla, en momentos tales? El Gobierno siente, a la verdad, haber sido puesto en el duro caso de dirigirse particularmente al señor D. F., diputado por T., para hacerle saber por última vez que el Gobierno Supremo de la Repúbl'ica, el General en Jefe del Ejército, el Gobierno de la Provincia y más que todo la imponente voz de la salud pública le requieren para que indispensablemente, y sobreponiéndose a cuantos inconvenientes puedan presentársele, esté en este destino para el día 15 del corriente en que debe abrirse la sesión extraordinaria de la H. Sala, protestándole solemnemente ante el pueblo, su comitente, y la Nación entera por la responsabilidad de su defeción a los sagrados deberes de su cargo.

Está conforme,

Francisco Araucho.

Circular de la Comisión Permanente

Canelones, 9 de septiembre de 1826.

La Comisión Permanente reunida a consecuencia de una nota del señor Gobernador Delegado, fecha en la Cuchilla de Maciel, ha dispuesto de acuerdo con el Gobierno dirigirse por sí a cada uno de los señores representantes a objeto de que con la brevedad posible se reúnan en este punto



para decidir de la suerte futura de la Provincia en una crisis tan expuesta.

La Comisión espera del celo, patriotismo e interés por la salud pública, que deben caracterizar al señor diputado Tal, que desentendiéndose de todo interés particular, lo pospondrá todo al del bien del país. Ella ha resuelto dar cuenta a la reunión de la H. Sala de quienes sean aquéllos que hayan mirado con desprecio las insinuaciones de ambas autoridades, y al efecto ha señalado el día 15 del corriente para la apertura de sus sesiones.

El Presidente que suscribe, al comunicarle al señor diputado Tal, lo saluda con su mayor consideración.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Carlos de San Vicente.

Ultima circular

La Comisión de la H. Junta de Representantes ha oído la lectura de la comunicación del señor diputado Tal, en contestación a la que ella le dirigió con fecha 9.

La Comisión se ha sorprendido al tocar la resistencia del señor diputado a quien se dirige a concurrir a esta Villa para cumplir con una obligación que ha contraído con los pueblos que le han mandado a componer la Representación de la Provincia.

A la Comisión ya no le resta ningún medio que emplear de los que están en el pequeño círculo de sus facultades que sea capaz en su opinión de estimular al señor diputado Tal a hacer el pequeño sacrificio de emprender un viaje de pocas horas, en que facilitaría al menos la apertura de la Sala, que sin número competente no puede proceder ni a la recepción de una porción de individuos que hay nombrados para diputados, y que pertenecen a la Legislatura que concluye.

En este conflicto la Comisión que ve al mismo tiempo muy urgente la reunión de la Junta, quiso asociarse a todos los señores diputados que están en esta Villa, para que con sus luceas le abriesen un camino que la condujese a uno de sus principales objetos, y en una conferencia que se ha tenido en esta noche se han expresado todos los señores diputados en conformidad porque se pase al diputado Tal, la presente comunicación, esperando que ella haga revivir en el señor diputado los sentimientos de patriotismo de que le suponen animado.

La Comisión también informa que todos los señores diputados que se han reunido en esta noche, también encargan a la Comisión que expresen al señor diputado Tal, que si el lunes próximo no estuviese en esta Villa, y por su falta, la Junta no pudiese abrir sus sesiones, cada uno de los señores diputados harán formal protesta, que al mismo tiempo que los ponga a cubierto con los pueblos que representan, haga caer toda la responsabilidad sobre el señor dipu-

tado que estando tan próximo, y no estando gravemente enfermo, quiere mirar con una indiferencia criminal la causa pública.

El Presidente que suscribe al ponerlo en conocimiento del señor diputado, lo saluda con toda su consideración.

Concluyendo con pedir que se nombrase una Comisión para que entendiese y abriese dictamen acerca de la conducta de aquellos individuos que estando tan cerca se habían mostrado indiferentes, burlando las prevenciones de las autoridades: fijando al efecto una resolución. Fué apoyada suficientemente esta indicación, y se procedió a votar. Si se nombraba la Comisión o no. Y resultó afirmativa. Fueron elegidos para componer la Comisión especial, los señores Blaneo, Vidal, Susviela, Muñoz y Sierra (don Pedro).

Acto continuo el señor Presidente, indicó que si no había alguna otra observación que hacerse, se suspendería la sesión, y no ocurriéndose asunto alguno, se retiraron los señores a las ocho y media de la noche, dándose la orden del día para el 22 con los asuntos que las Comisiones despidiesen.

Nombramiento de una
Comisión para dictaminar
respecto de la inasistencia
de los diputados.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.
Por Comisión,
Carlos de San Vicente.

ACTA N.^o 20

SESIÓN DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En la Villa de Canelones, a veintitrés de septiembre de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Larrobla, Presidente; Vidal, Chucarro, Uriarte, Susviela, Pérez, Sierra (don Santiago), Pereira, Blaneo, Muñoz, León, Núñez, Martínez Nieto, Mentasti, Sayago y Sierra (don Pedro), con aviso de hallarse enfermos los señores Aguilar, Otero y Cortés.

Se dió cuenta de una comunicación del Gobierno, en la que adjunta un proyecto para que las justicias de los pueblos que hasta aquí no hubiesen estado en posesión de algunos arbitrios con que costear los gastos de escritorio exijan mensualmente el que para aquél se señala. Se mandó pasar a la Comisión de Hacienda.

La excusación del señor Pérez.—Dictamen desfavorable de la Comisión.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Peticiones a la solicitud de don Luis Pérez, cuyo tenor es el siguiente:

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Peticiones ha examinado la excusación que hace don Luis Pérez, diputado electo para la próxima Legislatura por el departamento de San José.

La Comisión encuentra que los motivos que se exponen por el señor Pérez no tienen fuerza alguna para acceder a lo que solicita. Ellos se fundan en sólo dos razones: la 1.^a es la de hallarse enfermo, esta es momentánea, y si lo estaba cuando hizo la renuncia con fecha 13 del corriente, es probable que hoy no lo esté. En la 2.^a dice que no está en situación de admitir la reelección hecha en su persona nuevamente, a causa de no poder abandonar su casa por lo

que sufren sus intereses, y que siendo escasos, no pueden darle para sostener sus gastos en este punto.

Si se atendiese a este pequeño motivo, cree la Comisión se abriría la puerta a la reclamación que con igual justicia, o con mucha mayor se haría por algunos de los señores que están en la representación; estas consideraciones y otras que se reserva le han hecho poner a la deliberación de V. H. el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Canelones, 22 de septiembre de 1826.

Mediante a que los motivos que da el exponente no han pesado bastante en la consideración de la H. Sala.

No ha lugar a lo que solicita.

Avíseste al Gobierno para que con la brevedad posible, disponga se apersone en la Sala, el diputado don Luis Pérez.

Juan Bautista de León—Pedro F. de la Sierra — Mauricio Pérez — José Ignacio Uriarte y Echagüe — Santiago Sierra.

Puesto en discusión, el señor **Muñoz** dijo: que la Sala debía conformarse con el dictamen de la Comisión, pues que lo consideraba a su juicio acertado, y mucho más cuando le quedaba al señor Pérez libre el derecho de reclamar; pero que debía concurrir, y aquí hacerlo, y que por lo mismo repetía debía aprobarse el dictamen de la Comisión.

El señor **Chucarro** dijo: que se conformaba en que el señor Pérez concurriese a la Sala hasta que fuese subrogado por otro; mas no, en que admita por fuerza la nueva elección, pues con esta costumbre, los pueblos no harán más que estar reeligiendo; que dos razones tenía para decir ésto, la 1.^a lograr que esta carga la sufrieran todos por igual, y que los pueblos escogiesen fijándose con meditación en los individuos que tuviese la Provincia, lo que no sucedería del otro modo. La 2.^a es, dar más fuerza moral a la representación, y privar el que se vean individuos eternamente metidos en la Sala, como probablemente sucederá si no se opone alguna medida, resultando de esto, el perjuicio aún de cierto número de sujetos y el poco empeño en los pueblos por las elecciones.

El señor **Muñoz** dijo: que cuando el país estuviese en otras circunstancias, tal vez él sería de la misma opinión que el señor preopinante, en otras circunstancias, porque en las presentes, necesariamente se necesitarán sacrificios, y porque si no se admitiesen las reelecciones, se querría suponer una cosa que no existe, se querría suponer tener muchos sujetos de que echar mano para ocupar este puesto, cuando sucede lo contrario; que después que la Provincia

tenga hombres bastantes, entonces será muy justo: y que por lo mismo insistía en que la Sala debía adoptar el dictamen tal cual estaba.

El señor **Chucarro** dijo: que las razones que había dado el señor diputado que acababa de hablar, no le habían convencido, y que creía más bien, debían fijarse en que la Sala derogue la ley que priva a los empleados de poder tener representación en ella, y no el que se hagan reelecciones: porque a la verdad ¿por qué la Provincia ha de estar careciendo de las luces que pueden tener una porción de sus hijos, que hoy se hallan empleados, y que sin dejar de ser útiles en sus destinos podían concurrir a estos actos? Que él por su parte no estaba conforme.

Aprobación del proyecto de la Comisión.

Puesto en discusión si estaba el punto suficientemente discutido o no, resultó afirmativa. En seguida se procedió a votar si se admitía o no el proyecto de la Comisión, y fué aprobado.

Excusación del señor Vázquez Ledesma

Se leyó el dictamen y decreto de la misma a la solicitud del señor Vázquez Ledesma, que es del tenor siguiente:

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Peticiones ha visto la solicitud que hace don José Vázquez Ledesma, para que se le admita la renuncia que presenta, por las razones que en ella indica.

La Comisión, convencida de la necesidad que tiene este individuo de estar fuera de la representación para con sus diligencias personales atender a cubrir sus créditos y considerando que el departamento a que corresponde carecía de estar representado, aconseja a V. II. el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Canelones, septiembre 22 de 1826.

Como lo pide, y al efecto, comuníquese al Gobierno, para que disponga que el departamento a que corresponde proceda a nueva elección con la brevedad posible.

Juan Bautista de León — Pedro F. de la Sierra — Mauricio Pérez — José Ignacio Uriarte.

Puesto en discusión, el señor **Muñoz** dijo: que las razones que el señor Ledesma daba eran poderosas, tanto porque exponía francamente el estado en que se hallaba, cuanto por la necesidad que tenía personalmente de atender a la reclamación de sus deudas, para cubrir sus créditos, que por consiguiente la Sala, sin proceder a más, debía aprobar el dictamen presentado.

Puesto a votación si se admitía o no el dictamen de la Comisión, resultó afirmativa.

La Sala aprueba el informe favorable de la Comisión.

Se dió cuenta del dictamen de la misma, a la solicitud de don Manuel Durán, que es como sigue:

Excusación del señor Durán.—La Junta no accede a su pedido.

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Peticiones encargada de resolver sobre la solicitud de don Manuel Durán, diputado electo por el departamento de San José por la próxima Legislatura: encuentra que en ella nada se opone a la concurrencia de este individuo sino el estar incapaz de poder montar a caballo hoy, mas esto no es lo bastante para penetrarse de que pueda estar inhabilitado siempre, sino que sea momentáneo.

La Comisión conoce el mérito de este ciudadano, su buena opinión y su estado actual. Ella considera que la Sala necesita sujetos de iguales calidades y no encontrando un motivo poderoso para acceder a su solicitud aconseja a V. H. el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Canelones, 28 de septiembre de 1826.

No ha lugar; avíse al Gobierno para que se le comunique que se presente en esta Villa el día 1.^o de octubre entrante.

Juan Bautista de León — José Inacio Uriarte—Pedro F. de la Sierra — Mauricio Pérez—Santiago Sierra.

Se puso en discusión y no habiendo quien pidiese la palabra se procedió a votar si se admitía o no el dictamen de la Comisión y resultó la afirmativa.

Se leyó el dictamen y decreto de la misma a la solicitud de don Francisco Pla, y es del tenor siguiente:

Se acepta la excusación del señor Pla.

DICTAMEN

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Peticiones ha visto la excusación del diputado por la Villa de San Pedro, don Francisco Pla, y después de bien examinados los motivos que expone en la solicitud encuentra: Que el ciudadano don Francisco Pla ha sido perseguido por la causa del país distintas ocasiones; te-

niendo que emigrar de él, lo que ha dado mérito a que su pequeña fortuna se haya concluído y hoy esté con bastante escasez, esto es público, y lo es también que padece de los oídos y como él dice, en muchas de las sesiones no sabrá dar explicaciones de lo acordado por esta falta.

La Comisión, en consecuencia de lo expuesto, y en consideración a que si tuviese que estar este individuo un tiempo dilatado fuera de su pequeña fortuna, sufriría mayores quebrantos, aconseja a V. H. se sirva adoptar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Canelones, septiembre de 1826.

En atención a la justicia con que reclama el ciudadano Pla su excusación, admítesele y dese cuenta al Gobierno, para que determine se haga a la brevedad posible la elección en el departamento a que corresponde.

*Juan Bautista de León—Santiago Sierra
—Pedro F. de la Sierra—José Ignacio Uriarte — Mauricio Pérez.*

Se puso en discusión, y no habiendo quien tomase la palabra se procedió a votar si se admitía o no el dictamen presentado, y resultó afirmativa.

El señor Manuel Muñoz presenta renuncia y se le acepta.

Se leyó el dictamen y decreto de la misma a la solicitud de don Manuel Muñoz y es del tenor siguiente:

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Peticiones encargada de abrir dictamen acerca de la solicitud de don Manuel Muñoz, diputado electo por la Villa del Rosario, ha meditado detenidamente sobre la excusación que hace este individuo.

Ella no ha podido ser indiferente a las razones que aduce, y justicia con que reclama. Es público el estado de indigencia de Muñoz, y lo es también que en obsequio de la causa sirvió el año próximo pasado el cargo de alcalde de 1.er voto del pueblo de San José, pensión que le hizo retrogradar en los pequeños adelantos que pudo hacer en ese tiempo para el sostén de su dilatada familia. No es menos público que hoy se ocupa con sus manos en hacer correr el arado, para ver si con el fruto de la tierra puede conseguir adelantos para la subsistencia de su familia. Estas consideraciones que han pesado lo bastante en la Comisión, la han estimulado a aconsejar a V. H. adopte el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Canelones, septiembre 22 de 1826.

Como lo pide: admítesele la renuncia y pásese aviso al Gobierno para que con la brevedad posible disponga la nueva elección que corresponde por excusado.

*Juan Bautista de León—Santiago Sierra
—José Ignacio Uriarte — Pedro F. de
la Sierra—Mauricio Pérez.*

Se puso en discusión, y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar si se admitía o no el dictamen presentado, y resultó afirmativa.

Se leyó la minuta de resolución presentada por la Comisión especial nombrada en la sesión anterior, y cuyo tenor es el siguiente:

MINUTA DE RESOLUCIÓN

La H. Junta de Representantes en sesión de esta fecha ha acordado la siguiente resolución:

Artículo único. Los diputados recibidos que se halien a distancia de doce leguas de esta Villa, y que no estando gravemente enfermos no se presenten en la Sala de la Junta de Representantes en el término de tres días contados desde la notificación de esta resolución, se considerarán de hecho separados del Cuerpo Representativo de la Provincia; y el Gobierno procedera a mandar nombrar otros individuos que ocupen sus puestos, y desempeñen las funciones que encargaron los pueblos a aquellos que se separan.

Muñoz—Vidal—Susviela—Sierra—Blanco.

El señor **Muñoz** pidió la palabra y dijo: La Comisión especial al presentar esa minuta de resolución ha tenido presente todas las razones que se adujeron en la discusión que dió mérito a nombrar esta Comisión. Ya ha visto la Sala lo que hizo el Gobierno y la Comisión para hacer venir a esos individuos que estando tan cerca se han resistido. Tan cerca, dijo, porque puede decirse en el país, siendo a doce leguas. La Sala debe adoptar la resolución tal cual está, porque ella es lo bastante, y la publicidad que ha tenido la misma Sala en su discusión, hará fijar la opinión que se merecen. A la Comisión no le toca más que lo que ha hecho; ellos, si después de notificados, no compareciesen, serán separados; y el Gobierno dispondrá la nueva elección.

Y no ofreciéndose discusión alguna se procedió a votar, si se admitía o no el dictamen de la Comisión especial, resultó afirmativa.

En seguida se dió cuenta de una moción presentada por el señor **Muñoz** y es del tenor siguiente:

Penas para los diputados remisos en el cumplimiento de sus deberes.

Aprobación de la minuta de la Comisión.

MINUTA DE DECRETO

La H. J. de RR. ha acordado y decreta lo siguiente:

Artículo 1.^o La presente reunión de la Junta se declara como perteneciente a la 2.^a Legislatura.

Art. 2.^o El Gobierno convocará a los individuos nombrados para reemplazar a la tercera parte de los diputados salientes, para que se apersonen a la mayor brevedad en la Sala de la Junta de Representantes para recibirse.

Francisco J. Muñoz.

Fué apoyada suficientemente. Y el señor **Muñoz** dijo: que pedía que se tomara en tablas, en cuanto no era de mayor importancia, mas que sí, por la necesidad que había de la reunión de todos los diputados que se hallan presentes, y los que muy brevemente pueden estar por sus inmediaciones. Que el Gobierno tenía a su juicio, distintos asuntos en que ocuparse, y que preciso era la permanencia de la Sala, y por esto había juzgado oportuno dar este paso para abrirle camino. Fue apoyada la indicación y se puso a votación, si se admitía en tablas o no la discusión de la moción del señor **Muñoz**, y resultó afirmativa.

Se puso en discusión la minuta en general, y no habiendo ofrecido discusión fué aprobada. Puestos en discusión sus artículos fueron aprobados individualmente por votación.

El señor **Presidente** dijo: que sancionado el proyecto, había cesado en la presidencia, tanto por ser ya la 2.^a Legislatura, cuanto porque se hallaba presente el que lo relevaba, que era el señor Pereira, que por lo mismo él se retiraba.

El señor **Muñoz** dijo: que era fundada la indicación del señor Presidente, mas que esto tendría lugar en la sesión siguiente.

Indicó un miembro de la Comisión Permanente que se había dicho en la primer sesión tener una comunicación del Exmo. Ministro del Gobierno Nacional, que a juicio de la Comisión debía leerse en sesión secreta, y se acordó por la Sala, suspender ésta para pasar a aquélla, señalando para el 26 del corriente la sesión siguiente dando en la orden del día la de preparatoria.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA
Presidente.
Por Comisión,
Carlos de San Vicente.

ACTA N.^o 21

SESIÓN DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO DE LARROBLA

En la Villa de Canelones, a veintiséis de septiembre de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión, con los señores Larrobla, Presidente; Chucarro, Uriarte, Pérez, Sierra (don Santiago), Pereira, Otero, Núñez, Mentasti, Sierra (don Pedro) y Sayago, con aviso de estar enfermos los señores Aguilar, Blanco y Martínez Nieto, el señor **Presidente** dijo: que en razón de que en la primera sesión se acordó que los señores que estuviesen presentes y avisasen hallarse enfermos, debían considerarse como presentes, y que estando en este caso los señores Aguilar, Blanco y Martínez, había Sala. En seguida anunció a la Sala, que los señores Muñoz, Vida y Susviela, le habían pedido permiso hasta el lunes veinticinco para ir al Miguelete, pero que aun no habían vuelto, que él les acordó aquella licencia contando que hasta el veintiséis se había anunciado no había Sala. Leída aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, el señor **Pereira** pidió la palabra y dijo: que la separación con licencia que había anunciado el señor Presidente, creía que no estaba en sus facultades el darla, pues era contrario al reglamento, y que era extraño en las circunstancias, no tanto el separarse si hubo lugar, sino el no estar presentes para el día acordado, que sobre esto mismo le parecía se había tratado en alguna otra sesión.

El señor **Presidente** dijo: que él no podía entender en el asunto en razón de que ya ni era Presidente ni Representante, y que por lo mismo pedía a la Sala se ocupase en esta elección.

Licencias neordadas a varios diputados.

Observaciones del señor Pereira.

Elección de Presidente,
Vices y Comisiones.

El señor **Chucarro** dijo: que lo primero en que debía ocuparse la Sala era en el nombramiento de Presidente, y que otro cualquiera acto debía suspenderse hasta haber procedido a aquella formalidad.

El señor **Presidente** dijo: que iba a empezar la votación por la derecha, y empezó por el señor Chucarro la elección para votación nominal, de la que resultó electo el señor Pereira y el señor Blanco, el 1.^º con siete votos y el 2.^º con tres. En seguida se proclamó electo Presidente al señor Pereira y pasó a ocupar la silla del señor Larrobla que se retiró al entregarla a éste.

Acto continuo se procedió a la elección de los Vicepresidentes por el mismo orden, y empezando al 1.^º fueron electos los señores Chucarro, Blanco y Aguilar, con votos iguales, y decidió la votación el Presidente, por el señor Chucarro. Se pasó a la elección del 2.^º y resultaron electos los señores Blanco y Aguilar, el primero con cuatro y el segundo con cinco votos, y quedó nombrado el señor Aguilar. Seguidamente se hizo la elección de los señores que deben componer las Comisiones, y fueron nombrados por la Comisión de Hacienda los señores Aguilar, Martínez Nieto, Muñoz, Susviela y Otero. Para la de Legislación los señores Chucarro, Vidal, Susviela, Mentasti y Otero. Para la de Peticiones, los señores Uriarte, Sierra (don Pedro), Pérez (don Mauricio), Muñoz y Sierra (don Santiago). Para la Militar los señores Núñez, Blanco, Sayago, Uriarte y Muñoz.

Se dió cuenta de las comunicaciones siguientes:

Comunicaciones recibidas,

Una del Gobierno de la Provincia, fecha 25 del corriente, por la que dirige en copia la comunicación en que el Gobierno de la República ha dado sus órdenes para que del Tesoro nacional se asista mensualmente a esta Provincia con la cantidad de cinco mil pesos para su organización interior, entretanto que ella no establezca los medios de atender a sus necesidades.

Otra de la misma fecha, en que transmite impresos la ley y decretos que establecen el uso del papel sellado en toda la República, con calidad de que su producto se entere en el Tesoro general, y avisando que el Gobierno ignora aún, quién sea el comisionado que en efecto tiene ya el papel, por cuya razón ha demorado la publicación de la ley y decretos hasta que con aquella noticia pueda fijar la fecha.

Se mandaron pasar a la Comisión de Hacienda. Y del acta que sirve de diploma a don Carlos Vidal, diputado electo por la Villa del Durazno y su jurisdicción. Se mandó pasar a la Comisión de Peticiones.

La inasistencia de los diputados.

El señor **Chucarro**, pidió la palabra y dijo: que en conformidad de lo que había indicado el señor Presidente, sobre la falta de los individuos que se echaban ^{lo} menos en la Sala, parecía necesario el que recayera alguna resolución sobre ellos, pues que si así no se hacía, la Sala se empezaría a desmoralizar, y extrañándoles hoy a estos individuos, acaso probablemente se conseguiría que en lo sucesivo no hubiere

necesidad de dar un paso igual. Que su deseo no era otro sino el de evitar por todos los medios posibles la desmoralización del Cuerpo.

Fué apoyada la indicación y se puso en discusión.

El señor **Mentasti** dijo: que nada parecía habería que discutirse, cuando todos estaban callados.

El señor **Chucarro** dijo, que por guardar las fórmulas del reglamento, debía ponerse en discusión. Siguió la discusión.

Y el señor **Sierra** (don Pedro) dijo, que le parecía se debía tener consideración con los señores que faltaban, pues habían sido de los primeros que estuvieron con anticipación en la presente reunión, y que cuando su aviso, fué para separarse a una distancia tan corta, era necesario alguna consideración, que más bien la Sala al presentarse podía recabar de ellos si tuvieron motivos justos para no estar el día señalado.

El señor **Chucarro** dijo, que él no se opondría a que se hiciera así, mas que algo debía hacerse.

Se puso en discusión, si estaba el punto suficientemente discutido o no, y resultó afirmativa.

En seguida se puso a votación, si se ha de extrañar a los señores o no—resultó negativa.

El señor **Chucarro**, observó que era de reglamento anunciarse en la orden del día los asuntos que debían tratarse en la sesión a que fuesen convocados, y que pedía se tuviese esto presente para siempre que hubiese sesión y se mandó así se verificase en lo sucesivo.

El señor **Uriarte** dijo, que él había observado nombrar Presidente, Vicees y Comisiones, mas que no sabía qué razón habría para no hacerse la elección de Secretario de que tanto carecía la Sala; que por lo mismo pedía se procediese a ello. Fué apoyada y se puso en discusión.

El señor **Mentasti** dijo, que le parecía sería bueno, se citase un día en que la Sala se ocupase de este nombramiento.

El señor **Chucarro** dijo, que en otra sesión se habló sobre elección de Secretario, y que ya había pasado algún tiempo, que parecía oportuno proceder a aquella elección, mas que para fijarse más en aquel sujeto que debía desempeñar este cargo, sería mejor esperarse a que estuviese el mayor número posible, pues que el presente era pequeño, y se conseguiría hacer una elección más acertada.

El señor **Uriarte** pidió que fuese para la primer reunión, y se conformaron los señores.

Puesto a votación si estaba el punto suficientemente discutido, resultó afirmativa.

Se puso a votación si se ha de hacer la elección de Secretario en la primera reunión, resultó afirmativa.

Y no habiendo de qué ocuparse, se levantó la sesión. (1)

En la orden del día de cada sesión deben figurar los asuntos a tratarse.

La elección de Secretario.

(1) El acta original N° 21 aparece sin las firmas del Presidente y Secretario,

2.^o PERÍODO

Del 30 de septiembre de 1826 al 10 de abril de 1827

ACTA N.^o 1

SESION DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL A. PEREIRA

En la Villa de Canelones, a treinta de septiembre de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión, con los señores Pereira, Presidente; Chucarro, Vidal, Sayago, Pérez, Blanco, Susviela, Muñoz, Núñez, Mentasti, Cortés, Uriarte y Sierra (don Pedro), con aviso de hallarse enfermos el señor Aguirar y el señor Martínez Nieto, y los señores Otero y Sierra (don Santiago), con igual de marcharse a sus casas por exigirlo así sus circunstancias, con prevención que estarían de regreso al cuarto o quinto día. Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se mandó dar cuenta, y se leyeron los dictámenes de la Comisión de Peticiones, uno en los poderes de don Carlos Vidal, y otro a la solicitud de don Juan León de las Casas, que son del tenor siguiente:

Se aceptan los poderes
del señor Carlos Vidal.

DICTAMEN

II. Junta de Representantes:

La Comisión de Peticiones encargada de examinar los poderes presentados por don Carlos Vidal, diputado electo por la Villa del Durazno y su jurisdicción, y que debe relevar al señor don Juan León, encuentra que están conformes y arreglados a las instrucciones que hay a este respecto. En su virtud aconseja a V. H. se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Canelones, 29 de septiembre de 1826.

Hanse por bastantes los poderes presentados por don Carlos Vidal, diputado electo por la Villa del Durazno; al efecto

to avísele para que se presente a prestar el juramento de ley.

José Ignacio Uriarte y Echagüe — Mauricio Pérez—Pedro F. de la Sierra.

Y no habiéndose ofrecido discusión, se puso a consideración de la Sala, si se aprueba el dictamen de la Comisión o no, y fué aprobado.

Los señores Arias y Vidal prestan juramento.

En seguida fueron mandados entrar los señores don Bartoló Arias, diputado por el departamento de Paysandú, de que había en la primera sesión dado cuenta de sus poderes a la Comisión, y al señor don Carlos Vidal por el de la Villa de San Pedro del Durazno, y habiendo prestado el juramento de la ley, fueron inmediatamente incorporados.

El Gobierno solicita habilitación de edad y extensión del título para el señor Juan León de las Casas.

Se leyó el de la misma a la solicitud de don Juan León de las Casas, y es así:

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Peticiones encargada de abrir dictamen en la instancia de don Juan León de las Casas, que con fecha 20 del corriente acompaña el Gobierno de la Provincia, a fin de que la H. Sala se digne proveer sobre la habilitación de edad y extensión del título: ha examinado detenidamente el expediente con los documentos que acompaña, y los encuentra legalizados y bastantes para conocer las aptitudes de Casas, mas la Comisión no ha querido sólo observar lo que resulta de aquellos documentos, sino que se ha tomado un tiempo necesario para oír la opinión pública, respecto al citado Casas, y no sólo ha adelantado en aquélla, sino que también se ha impuesto de que lo favorecen su moralidad, circunspección y anhelo al trabajo.

La Comisión, pues, no trepida en aconsejar a la Sala pueda proceder a la habilitación de edad que solicita, para que por el Gobierno se le extienda el título de tal escribano, penetrada de que no tendrá que arrepentirse, y de que en la soberanía es en quien exclusivamente reside la facultad de dispensar esta gracia. En su virtud ella presenta a la consideración de V. H. el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Canelones, 29 de septiembre de 1826.

Como lo pide: devuélvase al Gobierno para que dándolo por habilitado en la edad, proceda a extenderle el título que solicita.

José Ignacio Uriarte—Mauricio Pérez—Pedro F. de la Sierra.

Se puso en discusión, y el señor **Muñoz** dijo que se decía en el artículo que se habilitase, y la Comisión se había extendido a mandar se diese el título de Escribano, cuando éste es puramente peculiar y de las atribuciones del Gobierno; que por esto le parecía que separando el dictamen de la Comisión, se acomodaría mejor una comunicación por Secretaría al Gobierno, devolviendo el expediente y avisándole quedaba habilitado Casas en la edad, para que en su consecuencia le diese el destino que estimase.

El señor **Uriarte** dijo: que la Comisión había puesto el decreto tal cual estaba, consultando con lo mismo que decía el Gobierno en su nota que acompaña y recomienda la solicitud de las Casas; que el Gobierno pedía en su nota habilitación de edad y autorización para extender el título, facultades que sólo las consideraba en la Soberanía de la Provincia, y que por esto la Comisión se había expedido así.

El señor **Muñoz** dijo, que no había duda que sólo estaba en las facultades de la Sala, el habilitamiento de edad, pero que la del título de Escribano, era puramente del Gobierno, y que por guardar las formas, era que él insistía se hiciera por una comunicación.

El señor **Chucarro** dijo que él creía que con una pequeña diferencia sería lo bastante para salvar las dificultades; que sin hacer variación al decreto de la Comisión, podía decirse en lugar de *como lo pide*: puede extenderse el título y dejar lo demás que pasase tal cual está, pues ya con esta variación no sonaba *como del otro modo*.

Se hicieron algunas otras observaciones, y puesto a votación si estaba el punto suficientemente discutido, resultó afirmativa. Se puso a votación si se admitía o no el dictamen de la Comisión en los mismos términos que estaba redactado, y resultó afirmativa.

Se aprueba el informe favorable al señor de las Casas.

El señor **Presidente** hizo presente a la Sala, que con arreglo a lo acordado en la sesión anterior, iba a procederse a la elección nominal de Secretario; y al efecto mandó se empezase por la derecha, y lo hizo el señor Chucarro por don Carlos S. Vicente, concluyendo con el señor Sierra (don Pedro), por el mismo, y siendo canónica esta elección, el señor Presidente proclamó por Secretario de la H. Sala a don Carlos de S. Vicente.

Se elige Secretario de la Junta al señor Carlos de San Vicente.

Se recibió una comunicación del Gobierno, en la que se acompaña el mensaje de la segunda Legislatura, y un proyecto de ley que son del tenor siguiente:

Mensaje del Gobierno dando cuenta de su gestión administrativa y adjuntando un proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

Canelones, septiembre 30 de 1826.

El Gobierno de la Provincia, lleno de la más viva satisfacción al ver reunida la representación de los pueblos, tiene

el honor de dirigirse a su H., para felicitarla por este acontecimiento; cuya realización era el objeto de los votos y la esperanza de todos en las difíciles circunstancias del dia. Es ciertamente desagradable que por motivos que los Ss. R.R. saben, se haya retardado su reunión muchos días más del tiempo señalado por la ley, y prescrito por las necesidades públicas; pero el Gobierno, y los pueblos esperan que esta misma circunstancia empenara el celo, y patriotismo de los Ss. R.R. para rescatar por su asistencia y contracción a los negocios, el período perdido por la indolencia de algunos.

Es en esta confianza, y en la seguridad de una firme e ilustrada cooperación de parte del Cuerpo representativo, que el Gobierno se prepara a emprender la obra de la organización interior, como el primer encargado de su institución, por entre los embarazos casi invencibles, que ofrece un país confo el nuestro, escaso de hombres, empobrecido por la guerra y viciado alternativamente por las máximas del despotismo y la anarquía.

El Gobierno ha sentido y los señores representantes deben conocer, que nada podía avanzarse hacia una reforma fundamental: 1.^o sin la asistencia inmediata, y no interrumpida del Cuerpo Representativo, de quien solamente debían recibir su sanción y respetabilidad las disposiciones del Ejecutivo; y 2.^o sin la protección poderosa del Gobierno Nacional, de quien sólo podían obtenerse los recursos que el país necesitaba, y que no hallaba en sí mismo para moverse con suceso.

Mientras que el Gobierno se proporcionaba la concurrencia de estos dos agentes poderosos, su acción no ha podido extenderse a más que a algunos arreglos parciales, que aunque no merecen aquí una mención particular, servirán a facilitar después una organización permanente. Entretanto le es satisfactorio anunciar a la Sala que se ha ganado un terreno inmenso en el empeño de ligar los intereses de la Provincia con los de la Nación en general, cumpliendo exactamente las leyes del Congreso y los decretos del Presidente de la República, cuya ejecución había sido detenida en fuerza de las circunstancias de que la provincia se había visto rodeada a consecuencia de la guerra, y de la posición embarazosa en que ésta había colocado al Gobierno. En este sentido el Gobierno cree que ha contribuido eficazmente a auxiliar un interés que todas las provincias de la Unión despliegan por la más pronta e ilustrada organización de todo el territorio; y adelantando de este modo en la confianza y en los sentimientos de la autoridad nacional ha atraído su consideración hasta un grado que no podía esperarse en medio de las multiplicadas atenciones que le rodean.

La H. Sala se ha instruído ya por la nota del Ministro de Gobierno de la República de 15 último, dirigida al de esta Provincia que tuvo el honor de elevar en copia al conocimiento de la Legislatura, que del tesoro nacional se han

asignado cinco mil pesos mensuales para atender a las necesidades de la Provincia. Esta cantidad sobre las rentas que actualmente cuenta el país, y las que se irán gradualmente formando, basta en el concepto del que suscribe para hacer frente a todos sus empeños; lo que se evidenciará mejor luego que el Gobierno haya formado con más exactitud el presupuesto de gastos para el año próximo, que presentará oportunamente al examen y aprobación de la Sala.

Mas por lo que respecta a la asistencia que espera del Cuerpo Representativo, es a este mismo a quien toca decidir la que puede prestar, convencido como debe estarlo que una obra tal, no puede intentarse, y aun cuando se emprenda, no puede producir tan pronto y tan felices resultados, como los tendrá, si está inmediatamente sostenida por el cuerpo más respectable de ciudadanos de la Provincia. A los SS. RR. no pude ocultarse lo difícil de nuestra situación, y si es verdad que la presente Legislatura al abrir sus sesiones, encuentra el país libre de enemigos y con mejores esperanzas de afianzar su independencia, y libertad, también, es cierto, que él permanece estacionario en el desarrollo de su régimen interior, sin que se haya dado un paso hacia una reforma ajustada a los principios de una libertad verdadera y conforme a la nueva posición que ocupa.

Este es el grande empeño que debe ocupar a los SS. RR., tanto más imperioso en el día, cuanto que el Congreso de la República se ocupa, aún en medio del ruido de la guerra en que nos hallamos empeñados, en sancionar la constitución que ha de fijar permanentemente la suerte de la República, la de cada pueblo, y la de la posteridad, y el Gobierno al tener la satisfacción de anunciarlo a la Sala, invita a los S. S. R. R. a auxiliar esta grande empresa, dedicándose a promover medidas saludables que preparen la organización general, y arranquen de nuestros enemigos ese renombre de anárquicos en que han querido fundar sus títulos a despotizarnos, de otro modo no habría victoria por afuera, ni paz en lo interior.

Es en fuerza de estas consideraciones que el Gobierno somete a la de los SS. RR. el adjunto proyecto de ley, para cuya sanción empeñaría, sin duda, en este lugar, todos los esfuerzos del conocimiento sino estuviera penetrado que cada uno de los SS. RR. siente en su corazón las ventajas que ha hecho palpables su adopción y práctica en la provincia de Buenos Aires, descansa, por lo tanto, en la sabiduría y en la conciencia de los SS. RR.

El Gobierno desearía terminar aquí su exposición, si un penoso deber no le impusiese la obligación de instruir a la Sala de un acontecimiento escandaloso que ha comprometido el sosiego de la Provincia, desacreditando sus principios y puesto en peligro su libertad; pero el desenlace que ha tenido este suceso la proporciona al mismo tiempo la satisfacción de felicitar a la H. R. por el restablecimiento del orden y la aprehensión de sus perturbadores. El mayor don Bernabé

Rivera, a la cabeza de un grupo de soldados extraviados por la seducción y engaño, erigiéndose en órgano y defensor de los derechos de la Provincia que nadie atacaba, y que nadie le había encargado, rebelde a sus deberes como soldado, y a su patria como ciudadano, desconoció la autoridad del General en Jefe, y se declaró en abierta insurrección y hostilidad contra el Ejército de la República destinado a nuestra defensa. El Gobierno de la Provincia que no podía ni debía autorizar con su silencio este escándalo de insubordinación, se dirigió al mayor Rivera por la nota N.^o 1, que en copia se acompaña, requiriéndole a nombre de la patria por su conducta criminal y protestándole los males que ella iba a traer al país, pero insistiendo en sus principios anárquicos, el Gobernador que suscribe marchó en persona a proporcionarse una entrevista con aquel oficial sublevado, la cual no produjo mejores resultados que los anteriores.

La Provincia iba a verse envuelta nuevamente en el torbellino de la guerra civil, para ser después presa inerme de los enemigos, cuando la Providencia que preside nuestros destinos, proporcionaló un lance que tuvo por resultado la prisión del mayor Rivera, y con ella la disolución de los pocos soldados que le seguían ilusos. La división de milicias a las órdenes del mayor don José M. Raña, a la cual había llegado el contagio de la rebelión de Rivera, reconociendo su error, se había anticipadamente separado de él, y solicitado un indulto por medio del señor coronel don Julián Laguna, que les fué otorgado por el General en Jefe. La H. S. se instruirá de estos normenores por las copias que acompaña bajo los números desde 2 hasta el 15.

De este modo la provincia ha recuperado su tranquilidad, y afianzándose en el convencimiento de que no puede haber libertad sin orden ni orden sin el respeto y obediencia a las autoridades. El Gobierno felicita de nuevo a la Sala por la terminación de este suceso que ha puesto en claro los ocultos designios de estos falsos apóstoles de la patria, y no duda asegurar que él va a ser el precursor de los brillantes triunfos que nos esperan contra nuestros enemigos, y que afianzarán para siempre nuestra libertad e independencia.

El Gobierno concluye saludando a los SS. RR. con los sentimientos de su más alta consideración.

JOAQUIN SUAREZ.
JUAN F. GIRÓ.

PROYECTO DE LEY

La H. Junta de Representantes de la Provincia ha acordado y deereta con fuerza de ley lo siguiente:

1.^o Desde 1.^o de enero de 1827, quedarán suprimidos todos los cabildos de la Provincia y sus propiedades y rentas serán de la Provincia.

2.^o La administración de justicia, que estaba al cargo de los alcaldes, se desempeñará desde aquella fecha por jueces de 1.^a instancia.

3.^o El número de jueces de 1.^a instancia será por ahora de tres, siendo de cargo del Gobierno designar los puntos de ella en que deban residir.

4.^o Cada juez de 1.^a instancia gozará de una asignación mensual correspondiente a dos mil pesos anuales.

5.^o A más de los jueces de 1.^a instancia se establecerá desde la misma data que se prefija por el artículo 1.^o, uno o más jueces de paz en cada parroquia, los cuales decidirán en juicio verbal los negocios de menor cuantía.

6.^o Las apelaciones de los pronunciamientos dados por los jueces de 1.^a instancia se dirigirán a un tribunal compuesto de un letrado y cuatro hombres buenos, que serán nombrados por mitad por las partes.

7.^o Las apelaciones de los pronunciamientos de los jueces de paz se dirigirán al juez de 1.^a instancia más inmediato.

8.^o Se nombrará un letrado encargado de la defensa de los pobres y de los menores, con la dotación de mil pesos anuales.

9.^o La policía que está a cargo de los cabildos, se desempeñará desde la supresión de éstos por comisarios, fijándose al menos uno en cada departamento, bajo la dirección y dependencia inmediata del Gobierno de la Provincia.

10. Cada comisario de policía gozará de una asignación mensual correspondiente a ochocientos pesos anuales.

11. Para el mejor servicio de la policía, los pueblos y la campaña se dividirán en cuarteles, y en cada uno de ellos se nombrará un vecino de probidad que desempeñará las funciones de alcalde de cuartel y de auxiliar de los comisarios.

12. Queda autorizado el Gobierno para organizar provisoriamente la policía, presentando luego que haya obtenido los conocimientos necesarios, el plan de ella a la aprobación de la Legislatura.

SUÁREZ.
JUAN F. GIRÓ.

Se nombró una Comisión especial para que conteste al mensaje del Gobierno y la componen los señores Blanco, Muñoz, Chucarro, Vidal (don Francisco) y Susviela. El proyecto de ley se mandó pasar a la Comisión de Legislación.

Nombramiento de Comisiones y lectura de antecedentes.

Se leyeron los antecedentes de que hace relación el mensaje del Gobierno desde el 1.^o hasta el 15, y son del tenor siguiente:

N.^o 1. Del Gobierno de la Provincia a don Bernabé Rivera, haciéndole responsable ante ella, y sus representantes, y la nación entera, de los males, enterpecimientos y compromisos a que den mérito sus procedimientos anárquicos o irregulares.

N.^o 2. Del general en jefe del ejército, don Carlos M.^a Al-

vear, anunciando al Gobierno que ha llenado por su parte todas las medidas que ha pedido sugerirle su prudencia para atraer al orden a esos nuevos agentes de la anarquía, y que era llegado el caso de tomar medidas que decidan del futuro destino de este país. Que tan graves consideraciones le obligan a instar por segunda vez quisieran honrarle el señor Gobernador y Secretario, aquel cuartel general.

N.^o 3. El mismo general acompaña en copias autorizadas al Gobierno de la Provincia dos cartas que en contestación a otras del señor Lavalleja le ha dirigido el mayor don Bernabé Rivera.

N.^o 4. Carta del mayor don Bernabé Rivera al general don Juan Antonio Lavalleja, satisfaciéndole por el saqueo hecho del equipaje al señor general don Martín Rodríguez por el oficial Santa Ana.

N.^o 5. Comunicación de don Bernabé Rivera indicando que si no acceden a su solicitud están dispuestos, a costa de toda clase de sacrificios, a reclamar los derechos de la Provincia, ya que no lo hace el general Lavalleja, ni el Gobierno de ella, que se cree con derecho para ello como ciudadano y como hombre lleno de sacrificios en obsequio de nuestra patria.

N.^o 6. Nota del Gobierno Delegado al Exemo. General en Jefe, previniéndole que la H. Junta de Representantes está por reunirse, y luego que se verifique aquella, ciertamente será este el primer asunto de que se ocupará exclusivamente hasta terminarle con dignidad.

N.^o 7. Nota del Exmo. General en Jefe al Gobierno de la Provincia anunciando el término final de la sublevación que puso en consternación a la Provincia y en conflicto la suerte del país. Que cree no ser de más el que la Representación de la Provincia, pronuncie a nombre de ésta, el juicio que ha formado de la conducta observada por los sediciosos, que usurpando las funciones de las autoridades de los pueblos han pretendido alarmar éstos, con el pretexto especioso de defender y vengar sus derechos.

N.^o 8. Contestación del General en Jefe al coronel Laguna, accediendo al indulto que dicho coronel solicita con fecha 12 de septiembre, y autorizándole plenamente para adoptar todas las medidas que crea convenientes para cubrir su responsabilidad.

N.^o 9. Amnistía del señor General en Jefe e indulto general al señor comandante Raña, oficiales y soldados que le han seguido, debiendo poner a toda la fuerza bajo las órdenes del señor coronel don Julián Laguna, como condición indispensable para la validez de esta medida.

N.^o 10. Comunicación del comandante Raña, en la que promete solemnemente no dar él ni sus compañeros el menor paso en adelante que conturbe la quietud pública, ni contrarie en lo menor los superiores decretos de las autoridades constituidas, y que se han puesto bajo las órdenes del señor coronel de su regimiento, don Julián Laguna.

N.^o 11. Nota del comandante Raña al Exmo. Señor General en Jefe, en que le avisa «que al capitán don Felipe Caballere, que había ido en comisión a Mercedes, se le ha dado orden para retirarse al Queguay; y que si no la cumple será porque quiere proceder mal.

N.^o 12. El Gobierno de la Provincia al General en Jefe del Ejército, felicitándole por el feliz resultado que han tenido los horrores con que amenazaba envolverlo una facción anárquica, y que es un deber suyo, y del pueblo que preside, tributar el más profundo reconocimiento al digno jefe a quien debe el recobro del orden. Le anuncia también que la Representación Provincial ha entrado al ejercicio de sus altas funciones.

N.^o 13. El General en Jefe del Ejército, acusando recibido a una nota del Gobierno, fecha 16 de septiembre, y anunciando las nuevas pruebas que los mayores Raña y Araucho han ofrecido al General en Jefe, su sincero arrepentimiento por los pasados sucesos.

N.^o 14. Carta del comandante Raña y de don Manuel Araucho, suplicando al General en Jefe se digne separarlos de la cabeza de aquella fuerza, y retirarse a un pueblo de la Provincia, hasta que enteramente se desvanezcan todos los estertores que puedan oponerse a una opinión que, ya que recibió una desgraciada mancha, tratan de borrarla si es necesario para ello con la sangre que los anima.

N.^o 15. Contestación del General en Jefe a la carta de los señores Raña y Araucho, anunciándoles lo satisfactorio que le ha sido el paso, o nueva prueba que han dado de una delicadeza extremada, encargándoles que deben reposar en la confianza y convencimiento que la medida que proponen, si él la adoptase, surtiría un efecto opuesto al que ellos se prometen.

El señor Muñoz pidió la palabra y dijo: que por las comunicaciones que se acababan de leer, en su opinión, la Sala estaba en descubierto; que por lo tanto era necesario un pronunciamiento respecto a aquellos sucesos, muy particularmente acerca de la fuga de don Fruetoso Rivera, un pronunciamiento, dijo, que fije una declaración o resolución que comprenda a esa montonera que había habido en la Banda Oriental, y que sirva para este y otros casos de igual naturaleza. Concluyendo con pedir se nombrasen dos Comisiones especiales, una, para que presentase una minuta de resolución y otra para que presentase una de comunicación, a la persona del señor general en jefe a quien deben indicársele los sentimientos de la Sala. Fué apoyada la indicación, y no habiéndose ofrecido discusión, se puso a votación si se habían de nombrar las Comisiones indicadas por el señor diputado o no. Resultó afirmativa.

El señor Presidente nombró para componer la Comisión que debe presentar la minuta de comunicación a los señores Muñoz, Vidal (don Carlos), Blanco, Arias y Sierra. Para

Se vota una moción del señor Muñoz, designándose una Comisión para pronunciarse sobre los antecedentes leídos.

la de resolución a los señores Chucarro, Susviela, Vidal
(don Francisco), Muñoz y Mentasti.

Y no habiendo asunto que anunciararse para la orden del
día, se levantó la sesión a las dos de la tarde.

GABRIEL A. PEREYRA.

Presidente.

Carlos de San Vicente,

Secretario.

ACTA N.^o 2

SESIÓN DEL 3 DE OCTUBRE DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL A. PEREIRA

En la Villa de Canelones, a tres de octubre de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Pereira, Presidente; Chucarro, Uriarte, Pérez, Aguilar, Vidal, Muñoz, Susviela, Blanco, Sayago, Mentasti, Cortés, Núñez y Arias, con aviso de hallarse enfermos los señores Martínez Nieto, Otero, Sierra (don Pablo), Vidal (don Carlos) y Sierra (don Santiago). Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, el señor **Presidente** anunció a la Sala que se iba a tomar el juramento al Secretario, y se procedió a él.

Se dió cuenta de las comunicaciones en que el Gobierno acusa recibo de las resoluciones que se le han trasmítido, y de una comunicación acompañando un proyecto de decreto para que se le habilitase para imponer penas pecuniarias.

El señor **Presidente** puso en consideración de la Sala, si había de resolverse en tablas este asunto mediante la urgencia que el Gobierno indicaba.

El señor **Muñoz** opinó que para conocerla sería conveniente que el señor Secretario de Gobierno se apersonara. Así dispuesto se dió cuenta de los trabajos de una Comisión especial encargada de redactar una declaración en que se manifestasen los sentimientos de la Provincia respecto a los pasos anárquicos últimamente dados por los Rivera, y a los que sucesivamente se intentasen.

Se presentó y leyó igualmente la minuta de comunicación al General en Jefe, que otra Comisión especial había sido encargada de trabajar sobre el mismo asunto que el antecedente.

Acercá del proyecto de ley presentado por el Gobierno para la supresión de los cabildos, se leyó el dictamen de la Comisión de Legislación, y el proyecto por ella redactado.

Comunicaciones.

Velando por el orden social. — Se aprueba una minuta de declaración.

Luego se puso en discusión la minuta de declaración siguiente:

MINUTA DE DECLARACIÓN

La H. J. de Representantes de la Provincia, al haber sido informada oficialmente de los procedimientos anárquicos del mayor don Bernabé Rivera, que con algunos individuos armados ha querido constituirse en órgano de la voluntad de los habitantes de la Provincia y entablar pretensiones que han alterado y comprometido el sosiego público, y al haberlo sido al mismo tiempo de la precipitada fuga que ha hecho de la capital el brigadier don Fructuoso Rivera, al haberse decretado su arresto en virtud de datos relativos a crimen de alta traición e infidelidad, y no haber comparecido al llamamiento que se le ha hecho según la ley, para que respondiese en juicio público a los cargos que contra él resultasen: la Junta debe a su propia dignidad, y al interés del orden social, la presente:

DECLARACION

La H. Junta de RR. es el único órgano legítimo de la voluntad de los pueblos de la Provincia por cuanto ella es compuesta de diputados que los mismos pueblos han nombrado libremente.

Cualquier individuo, o individuos que quisieren considerarse autorizados para reclamar derechos de la Provincia o entablar pretensiones que puedan de algún modo alterar el orden público, se consideran como sediciosos y anárquicos, y en consecuencia ellos mismos se han puesto fuera de las relaciones sociales, y como enemigos y perturbadores del reposo público, están de hecho entregados a la vindicta pública.

La Junta espera con fundamento que todos los habitantes de la Provincia prestarán mano fuerte a las autoridades para acabar de hacer volver a entrar en la nada estas últimas tentativas de un delirio criminal e impotente, contribuyendo de este modo a quitar los obstáculos que producen tales acontecimientos, para caminar hacia los halagüeños destinos que preparan a la Provincia las autoridades nacionales.

La presente declaración se hará publicar del modo más solemne en toda la Provincia.

Sancionada hoy, 3 de octubre de 1826.

*Juan Susviela — Alejandro Chucarro —
Eulogio Mentasti — Francisco J. Muñoz.*

El señor **Muñoz** dijo: que la Comisión se había propuesto no más que expresar la opinión manifestada por la H. Sala;

que era excusado traer a consideración todos los males que había traído a la Provincia el germen fatal de la anarquía hasta hacerla sucumbir y ser presa de un tirano: que tan lamentable experiencia parecía haber sido muy suficiente para hacer que por necesidad se contuviesen los hombres el orden, si, como decían, amaban su patria; pero que por desgracia ejemplares muy recientes testificaban lo contrario, pues que en el mayor calor de la guerra, cuando el enemigo apuraba todos sus recursos para sostener la presa, y cuando, lo que es más extraño, tenía la Provincia dentro de sí misma un ejército respetable, habían aparecido hombres tan traidores y tan imbéciles, que puestos al frente del desorden procurasen la ruina de la patria. Que era en este concepto que la Comisión había formado la declaración leída, y que aconsejaba adoptasen los señores representantes.

Apoyada suficientemente, y no habiendo quien pidiese la palabra, el señor Muñoz la demandó y dijo: que el silencio que se advertía era el mejor comprobante, o la mejor expresión de los sentimientos de la Provincia; que era ciertamente doloroso hablar en un asunto que a la distancia da tan odiosos coloridos a los hijos de la Provincia; y que por tanto no era dudoso afirmar que en la enunciada declaración se consignaban sus votos.

Sujeta ésta a votación, resultó unánimemente aprobada en sus términos.

Puesta en discusión la minuta de comunicación propuesta por la Comisión especial cuyo tenor es el siguiente:

Se aprueba una minuta de comunicación dirigida al Capitán General en Jefe del Ejército.

MINUTA DE COMUNICACIÓN

La H. Junta de Representantes de la Provincia ha sido informada por el Gobierno de todos los acontecimientos que han tenido lugar con el movimiento anárquico promovido por los Rivera, habiendo instruído a la Junta, no solamente con datos suyos sino también con los que le habían proporcionado el señor Capitán General en Jefe del Ejército: y en consecuencia, ha ordenado a su Presidente trasmita sus sentimientos al señor Capitán General a quien tiene el honor de dirigirse.

La Junta apresuraba su reunión a medida que esos síntomas anárquicos tomaban un carácter más grave, con el objeto de pronunciarse de un modo solemne sobre las pretensiones ridículas y alarmantes del mayor don Bernabé Rivera, y los desnaturalizados hijos de la provincia que acaudillaba, cuando ha visto la Junta con satisfacción que los sucesos han ido tomando un carácter menos importante, por los movimientos y medidas bien combinadas que el señor Capitán General puso en práctica, hasta volver a hacer entrar en su nada esos perturbadores del orden público.

La Junta, que está en aptitud de conocer como conoce los

verdaderos sentimientos de los habitantes de la Provincia, cree deber trasmisitirlos al señor Capitán General, de un modo franco, conforme siempre con sus principios. Ellos no son otros, que de obediencia y respeto a las autoridades nacionales, como única y verdadera garantía que pueden dar de las protestas de unión que han manifestado ante el mundo.

La Junta al hacer esta manifestación de sus sentimientos siente una viva satisfacción, y los representantes gozan de la tranquilidad que proporciona una conciencia pura, pero no estarían completamente satisfechos, si dejasesen de manifestar al mismo tiempo sus sentimientos de gratitud al señor Capitán General y al ejército, por los males que ha sabido evitarle a la Provincia.

El Presidente que suscribe, al cumplir con lo que la Junta le ha ordenado, tiene el honor de saludar al señor Capitán General en Jefe del Ejército con su más distinguida consideración.

Blanco—Muñoz—Arias.

El señor **Muñoz** dijo: que la comunicación leída, no contenía más que la declaración sancionada; y que los señores representantes no podrían dejar de confesar de a la actividad y luces del señor Capitán General en Jefe, era a quien exclusivamente se debía la nulidad de los planes puestos en ejecución por los Rivera: que sin tan favorables circunstancias no era difícil calcular cuál sería hoy el estado de la Provincia; que era bajo estos principios que la Comisión había redactado la comunicación que se discute, y cuya adopción aconsejaba.

Apoyada suficientemente y no habiendo quien pidiese la palabra se procedió a votar si se aprobaba o no la comunicación expresada y resultó afirmativa.

Dictamen favorable de la
Comisión en el proyecto
del Gobierno su-
primiendo los cabildos.

En segunda hora se leyó el dictamen y proyecto de ley que siguen:

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Legislación encargada de abrir dictamen en el proyecto de ley presentado por el Gobierno, ha estado conforme en el todo de él; mas creyó necesario aclarar el artículo 2.^º con la adición que se encuentra al hablar de jueces, para que precisamente éstos sean letrados, lo que podría no suceder si no se hiciese esta declaración.

Ha puesto el artículo 4.^º tal cual se encuentra y dado uno más al proyecto del Gobierno, teniendo en consideración que removidos los jueces en un tiempo señalado por la ley, la Administración de Justicia estará en el mejor pie, y se evitará con esta medida: 1.^º Cortar las relaciones que se ad-

quieren en un tiempo indeterminado; 2.^o Evitar el choque casi indispensable de los ciudadanos con los jueces, que prácticamente sucede con la perpetuidad de aquéllos en un destino.

La Comisión puede hacer algunas otras observaciones que pondrían más en claro la necesidad de aquella condición; mas ella se reserva hacerlas en el curso del debate si es que hubiese necesidad.

Canelones, octubre 3 de 1826.

*Juan Susviela — Alejandro Chucarro —
Eulogio Mentasti — Francisco Antoni-
no Vidal.*

PROYECTO DE LEY

La II. Junta de Representantes de la Provincia ha acordado y decreta con fuerza de ley lo siguiente:

1.^o Desde 1.^o de enero de 1827 quedarán suprimidos todos los cabildos de la Provincia, y sus propiedades y rentas serán de la Provincia.

2.^o La Administración de Justicia que estaba a cargo de los alcaldes se desempeñará desde aquella fecha por jueces letreados.

3.^o El número de jueces de 1.^a instancia será por ahora de tres, siendo de cargo del Gobierno designar los puntos de ella en que deban residir.

4.^o Los jueces de 1.^a instancia los removerá el Gobierno cada tres años, haciéndoles pasar de un departamento a otro.

5.^o Cada juez de 1.^a instancia gozará de una asignación mensual correspondiente a dos mil pesos anuales.

6.^o A más de los jueces de 1.^a instancia se establecerá desde la misma data que se prefija por el artículo 1.^o, uno o más jueces de paz en cada parroquia, los cuales decidirán en juicio verbal los negocios de menor cuantía.

7.^o Las apelaciones de los pronunciamientos dados por los jueces de 1.^a instancia, se dirigirán a un tribunal compuesto de un letrado, y cuatro hombres buenos que serán nombrados por mitad por las partes.

8.^o Las apelaciones de los pronunciamientos de los jueces de paz se dirigirán al juez de 1.^a instancia más inmediato.

9.^o Se nombrará un letrado encargado de la defensa de los pobres, y de los menores con la dotación de mil pesos anuales.

10. La policía que está a cargo de los cabildos se desempeñará desde la supresión de éstos por comisarios, fijándose al menos uno en cada departamento, bajo la dirección y dependencia inmediata del Gobierno de la Provincia.

11. Cada comisario de policía gozará de una asignación mensual correspondiente a ochocientos pesos anuales.

12. Para el mejor servicio de la Policía, los pueblos y la campaña se dividirán en cuarteles, y en cada uno de ellos se nombrará un vecino de probidad que desempeñe las funciones de alcalde de cuartel, y auxilie a los comisarios.

13. Queda autorizado el Gobierno para organizar provisoriamente la Policía, presentando, luego que haya obtenido los conocimientos necesarios, el plan de ella a la aprobación de la Legislatura.

Francisco Antonino Vidal — Alejandro Chucarro — Eulogio Mentasti — Juan Susviela.

El señor **Susviela** dijo: que la Comisión había creído poder excusarse de enumerar todas las ventajas que aquella ley produciría a la Provincia; que había juzgado igualmente que los señores Representantes encontrarían desvanecidas todas las dudas que se les ofreciesen al instante que contrajeran su atención de la Provincia a Buenos Aires, donde eran tan palpables los bienes que la misma ley había producido. Que con tanto caudal de experiencia en su favor, la Comisión no trepidaba en aconsejar a los señores Representantes la sanción de aquella ley; en cuya redacción no se notaría otra diferencia que la de declarar letrados en el artículo 2.^o los Jueces de 1.^a instancia, y la de disponerse por el 4.^o el movimiento que cada trienio debían tener éstos de un departamento a otro, con consideración a los daños que a su perpetuidad en un solo punto se infieren muy de ordinario a la población.

El señor **Muñoz**, que no había pedido la palabra para oponerse, ni para corroborar las razones que estaban tan de manifiesto en favor de dicha ley—y que solamente se proponía persuadir a los señores Representantes de la necesidad de tenerse en la Sala al señor Secretario de Gobierno, a fin de que diese las explicaciones que se le pidieran en la discusión detallada del proyecto, sin perjuicio de que en la presente sesión se admitiese en general.

Así resuelto por la H. Sala, fué admitido generalmente el proyecto, y se previno la citación del señor Secretario para la sesión próxima, mediante no haberse le hallado en su casa a la hora presente.

Se leyó la comunicación del Gobierno y proyecto de decreto que siguen:

Canelones, 29 de septiembre de 1826.

El cumplimiento de las leyes del Congreso General de la República y la circulación de los billetes del Banco Nacional.—Mensaje y proyecto de ley.

Ocupado el Gobierno en la elección de los medios que puedan activamente concurrir a hacer efectivo el cumplimiento de las leyes del Congreso General de la República, y muy especialmente el de la de 5 de mayo de este año, respecto a la circulación de los billetes del Banco Nacional, como moneda corriente por su valor escrito; y habiéndole demos-

trado la experiencia que la imposición de cualesquiera penas que no sean pecuniarias, al paso que quedan generalmente cluidadas, no son siempre aplicables a todo género de personas; ha sentido la urgente necesidad de elevar a V. H. el adjunto proyecto de decreto, a efecto de que con su sanción quede el Gobierno habilitado para proceder con acierto, en los casos cuyas circunstancias lo demanden, y sin la responsión absoluta a que en esta parte lo afecta el artículo 1.^o de la ley provincial de 3 de febrero del presente año.

El que suscribe cree de su deber recomendar a V. H. la más pronta expedición en este negocio, y le reitera los sentimientos de su más respetuosa y atenta consideración.

JOAQUÍN SUÁREZ.
JUAN FRANCISCO GIRÓ.

PROYECTO DE DECRETO

La H. Junta de Representantes de la Provincia ha acordado y decreta:

Artículo 1.^o Queda el Gobierno especialmente autorizado para imponer penas pecuniarias en todos los casos que así lo exige la infracción de las leyes del Congreso General Constituyente y decretos del Presidente de la República.

Art. 2.^o Esta autorización no se extiende a todos los demás casos comprendidos en el artículo 1.^o de la ley de 3 de febrero del presente año, que queda en su vigor.

Canelones, 29 de septiembre de 1826.

JOAQUÍN SUÁREZ.
JUAN F. GIRÓ.

Habiéndose previamente declarado que se resolviera este asunto sobre tablas, mediante su importancia, el señor Muñoz dijo: que la Junta de Representantes al sancionar el artículo 1.^o de la ley de 3 de febrero último, distaba mucho de pretender que el Gobierno quedase en una completa nulidad para llevar a ejecución sus medidas; que en la comunicación leída, se dejaba ver la necesidad en que el Gobierno se hallaba de proceder rigurosamente contra esa clase de individuos, que resisten los billetes del Banco como moneda corriente por su valor escrito; que el clamor a este respecto era ya muy público; pues aún cuando en las grandes transacciones no se repugnase el papel, era bien sabido la repugnancia que en las menores sufría. Que en su opinión no era de este lugar manifestar todas las razones que podrían darse para persuadir, que el egoísmo o la ignorancia son las únicas bases en que la dicha resistencia se funda a la admisión de los billetes de un Banco, y Banco Nacional, que no emitía a la circulación más papel que el de su capital en metálico,

El señor Muñoz aclara el espíritu y el alcance de la ley de 3 de febrero del mismo año.

y que no había aparecido en las circunstancias tenebrosas que otros, sin crédito ni garantías: que las del nuestro, eran tan bien conocidas, como palpables, el que sólo dejando de existir la Nación Argentina, llegaría el inesperado caso de que aquél faltase a sus obligaciones. Pero, que como sólo el tiempo y la experiencia podrían generalizar estas ideas, era preciso que entretanto, las leyes no fuesen eludidas, y que el Gobierno tuviese a sus alcances los medios de obtener su puntual observancia. Que por tanto, estaba conforme en la sanción del proyecto en discusión.

Apruébase el proyecto.

Apoyado suficientemente y no habiendo quien demandase la palabra, se procedió a votar, si se admitía generalmente el proyecto, y resultando la afirmativa, se sancionaron sucesivamente sus dos artículos, y siendo la hora avanzada, se levantó la sesión, anunciándose en la orden del día para la de mañana la ley sobre supresión de los cabildos.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.
Carlos de San Vicente,
Secretario.

ACTA N.^o 3

SESION DEL 4 DE OCTUBRE DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON ALEJANDRO CHUCARRO

En la Villa de Canelones, a cuatro de octubre de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores: Chuкарro, Vicepresidente; Vidal (don Francisco), Pérez, Susvilea, Aguilar, Blanco, Muñoz, Uriarte, Núñez, Martínez Nieto, Arias, Mentasti, Cortés, Sayago y Sierra (don Pedro), con aviso de no poder asistir el señor Pereira, Presidente; leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

De una solicitud de Eustaquio Larrosa, pidiendo el pago por la Tesorería de la Provincia, de un bote que en servicio de ella perdió, según lo demuestran los documentos que acompaña.

Comunicaciones recibidas .

Otra de don Pedro Pintado solicitando de la Sala se sirva mandar se dé de baja a un hijo que se halla alistado en la División del Departamento de Canelones, en atención a no tener más que ese único, con el que cuida sus intereses.

De una comunicación del Gobierno en la que trata del sueldo que goza el actual Asesor del Gobierno por este empleo, y el de Auditor de Guerra, consultando, por conclusión, si, sin embargo de las razones que en él expresa, ha de continuar el expresado Asesor disfrutando del sueldo que le fué asignado por ambos empleos.

De una solicitud del Diputado don Juan Tomás Núñez, por la que pide se le conceda permiso por diez o quince días para salir fuera de la Villa a unas diligencias que demandan su presencia personal.

Todas se pasaron a las Comisiones respectivas.

El señor Vicepresidente hizo presente a la Sala que se iba a poner en discusión por artículos, el proyecto presentado por la Comisión de Legislación sobre supresión de cabildos, y que había sido aprobado en general en la sesión anterior.

Discurso del Secretario de Gobierno ampliando los fundamentos del mensaje.

El señor **Secretario de Gobierno** pidió la palabra y dijo: después de lo que el Gobierno tuvo el honor de exponer a la Sala en la nota con que acompañó el proyecto que hoy ocupa su consideración, se cree dispensado de entrar en mayores explicaciones sobre el asunto principal a que ella se contrae, es decir, sobre la necesidad de la organización de la Provincia, persuadido que los señores Representantes conocen la importancia de este asunto, y el deber en que están de llenar este encargo, como el principal de su institución.

Hasta aquí nada se ha hecho, o por mejor decir, nada ha podido hacerse a este respecto, porque los gobiernos que han precedido al actual, aunque han tenido los deseos, no han tenido los medios para emprender esta obra, con sucesos. Por otra parte, los negocios de la guerra han absorbido toda su atención, y en esta parte de su empeño se han hecho prodigios que no es posible rivalizar; pero nuestros adelantos en lo administrativo y económico de la Provincia no han seguido el paso de los sucesos de la guerra, o por mejor decir, el país no ha salido del punto en que lo encontró la revolución presente. El yace aún en la confianza y desgredo de un régimen interior calculado para la época de su dependencia colonial: pero habiendo salido ya de este estado de envilecimiento, y tomado una nueva aptitud, exige una reforma acomodada a su nueva condición y a los principios de un pueblo libre. A la presente Legislatura y al Gobierno en cuyo nombre habla el exponente, está reservada la gloria de emprenderla, y ha creído deber empezarla por el presente proyecto de ley como base de su organización.

El no es ciertamente una obra original, ni tampoco una teoría en cuya práctica hayamos de correr el riesgo de un desengaño funesto. Otros han hecho por nosotros esta experiencia costosa, y sus resultados han sido tan felices, que a ellos se ha rendido la resistencia que opusieron a su adopción los hábitos y las preocupaciones. El ejemplo está muy cerca, y a la verdad, si se adopta no tendremos la gloria de ser los primeros en imitarlo; digo la gloria, porque eshonrosa la imitación, cuando ella tiene por objeto la conveniencia y la salud de la Patria.

El proyecto, a primera vista arredra, porque él echa por tierra, establecimientos respetables que tienen en su favor el prestigio de su antigüedad, y la veneración de los pueblos, acostumbrados a mirarlos como la égida de su libertad contra las invasiones del despotismo, pero después que el país ha salido del sistema colonial, para el cual estaban calculadas aquellas instituciones, después que se ha constituido en un régimen representativo; que tiene una Junta de Representantes que ellos mismos nombran, en quien han depositado toda su autoridad y confianza, y que vela celosa los asaltos del poder, los pueblos nada tienen que temer de este, ni pueden recelar salir del pupilaje de un tutor, para ponerse bajo la inspección inmediata de sus padres verdaderos.

Por lo que hace a las demás funciones que ejercen los cabildos en lo administrativo y económico de los pueblos, la misma ley que los suprime, provee a llenar el vacío que ellos dejan. Por último, esta medida tiende esencialmente a centralizar la autoridad sin hacerla más temible, y a simplificar la organización de la provincia sin los embarazos que ahora se sienten. Por lo mismo pide se adopte el proyecto en cuestión.

El señor **Muñoz** dijo, que el proyecto había sido aprobado en general, como lo había presentado la Comisión, y de consiguiente debía procederse a la discusión de sus artículos, y se hizo por el 1.^º que se leyó, y dice:

“1.^º Desde el 1.^º de enero de 1827 quedarán suprimidos todos los cabildos de la Provincia, y sus propiedades y rentas serán de la Provincia”.

S^a puso en discusión.

El señor **Muñoz**, pidió la palabra y dijo, que se acababa de decir que la extinción de los cabildos no podía alarimar; que él era de la misma opinión, y que así lo había manifestado la noche anterior; que es visto que los vacíos que deja este cuerpo deben llenarse. Que cree que dijo anoche que los cabildos habían jugado en este país de un modo que se les veía, como cuerpos soberanos muchas veces, y muy pocas como municipales.

Ahora se ha dicho que la falta de estos cuerpos no se hará sensible, y ciertamente que muy lejos de ello, los pueblos gustarán bien pronto las ventajas que el Gobierno se propone en esta nueva organización. Los bienes, dijo, que en favor de los pueblos pudieran esperarse de los ayuntamientos, y que a juicio de algunos podrían resistir hoy su extinción, se deberán con más fundamento aguardar en lo sucesivo de otros cuerpos cuyas funciones serán más marcadas y contraídas exclusivamente a la prosperidad pública. Así aparece del proyecto de Constitución, y nada más hay que esperar a este respecto, y concluyó pidiendo la aprobación del artículo tal cual estaba.

Y no habiendo quien pidiese la palabra, se puso a votación si estaba el punto suficientemente discutido, y resultó la afirmativa.

Puesto a votación si se admitía el artículo 1.^º del proyecto tal cual lo había redactado la Comisión, fué aprobado.

Se leyó y puso en discusión el artículo 2.^º, que es como sigue:

“Art. 2.^º La administración de justicia, que estaba a cargo de los Alcaldes, se desempeñará desde aquella fecha por Jueces Letrados”.

Supresión de cabildos.—
Se inicia la discusión particular del proyecto de la Comisión.

Oídas las explicaciones del señor Muñoz se aprobó el artículo 1.^º.

El Secretario de Gobierno explica por qué no aparece en el mensaje la exposición de letrados.

Sanción del artículo 2.^o.

El señor **Secretario** dijo: que cuando el Gobierno se ocupó del proyecto, tuvo presente que debía ponerse la expresión de letrados, pero que por un olvido natural había quedado así; que por lo mismo, el Gobierno no tenía inconveniente en que pasase el artículo con la adición puesta por la Comisión.

Y no habiéndose ofrecido discusión, se procedió a votar si se admitía el artículo 2.^o tal cual lo ha presentado la Comisión; resultó la afirmativa.

Se pasó al artículo 3.^o, que es como sigue:

“Art. 3.^o El número de Jueces de 1.^a instancia será por ahora de tres, siendo de cargo del Gobierno designar los puntos de ella en que deban residir.”

El señor **Muñoz** pidió la palabra y dijo: que estaría más conforme con que se suprimiese el artículo o se le diese más extensión, porque consideraba que tres no serían bastantes para atender a la mejor administración de justicia, que en su opinión creía estaría bien redactado diciendo: Que quedase el Gobierno facultado para poner los individuos necesarios sin fijar el número.

El señor **Susviela**, que cuando el Gobierno pedía solo tres, sería para no gravitar sobre la Provincia, y sin perjuicio de que, mejorando las circunstancias, se pongan los más necesarios; que por esto la Comisión había redactado, del mismo modo el artículo y creía debía sancionarse así.

El señor **Muñoz**, que él creía que el Gobierno habría calculado bien cuando propuso sólo tres individuos; porque ciñéndolo al artículo a los solos tres, mañana que fueran conseguidos éstos, y hubiese necesidad de más, habría también necesidad de nueva autorización de la Sala; mas para evitar este inconveniente y facilitarle al Gobierno su mejor expedición, convendría decirse en el artículo:

“Queda el Gobierno autorizado para proveer de los Jueces necesarios a la mejor administración de justicia”.

El señor **Martínez** dijo: que esta materia lo tomaba de nuevo, pues él no había estado en las sesiones anteriores, ni menos había visto el proyecto; pero que, sin embargo, diría que, suprimidos los cabildos, ¿cómo podría ser que fuesen bastantes tres Jueces de 1.^a instancia en una extensión tan larga como la de nuestra campaña? Que él creía que lo menos que debía hacerse y decirse ya era que el Gobierno proveyese a cada Departamento de un Juez Letrado, porque de otro modo la justicia nunca estaría bien administrada; que éste era un asunto muy delicado, y que debía pensarse con mucha circunspección; que por lo tanto él pedía se facultase al Gobierno del modo que ya había indicado.

El Secretario de Gobierno aclara el pensamiento del mismo.

El señor **Secretario**: que cuando el Gobierno se fijó en el número de tres letrados conoció que no eran bastantes para llenar la administración de justicia, mas considerando la

escasez de éstos, y la del horario, era que se había fijado en tres.

Que por el modo con que está redactado el artículo presentado en el proyecto del Gobierno, con la palabra de “*por ahora*”, se ve bien, que no sólo éste es el número que debe tener la Provincia. Que ocho Jueces Letrados, que son necesarios para otros tantos Departamentos, alcanzarían a una suma considerable, y en las circunstancias sería una carga pesada a la Provincia, además de que no se sabe si podrá negociarse ese número de letrados; que el Gobierno ya se había encargado de proporcionarse los más posibles.

El señor **Muñoz** dijo: Que pedía la palabra porque iba a votar en favor del artículo, por estar conforme con la expresión de “*por ahora*”, y que lo estaba más, cuando el señor Secretario se explicaba en términos de asegurar que el Gobierno proveería al lleno de la medida, tan luego lo fuese exigiendo las circunstancias y se fuese haciendo de manos capaces.

Puesto a votación, si estaba el punto suficientemente discutido, resultó la afirmativa. Se puso a votación si se admitía el artículo 3.^a tal cual lo había presentado la Comisión, y fué aprobado.

Se pasó al 4.^a, que es como sigue:

“Artículo 4.^a Los Jueces de 1.^a instancia los removerá el Gobierno cada tres años, haciéndoles pasar de un Departamento a otro”.

El señor **Susviela** dijo: la Comisión ha aumentado este artículo, teniendo en consideración las razones que expresó en su informe. Se sabe bien que las relaciones que pueden y deben tomar los Jueces con los vecinos, estacionados un tiempo indeterminado, serían perjudiciales a la mejor administración de justicia; que por lo mismo creía la Comisión que el artículo debía pasar como estaba redactado.

El señor **Muñoz** dijo: que le parecía estaría más bien diciendo: “Los Jueces de 1.^a instancia no podrán durar más en un lugar, que por el espacio de tres años”, pues de otro modo el Gobierno no quedaría con toda la facultad de removerlos, si antes diesen mérito a ello; que lo único que se quería determinar era que no pasasen de tres años, y que por esto insistía se hiciese la variación del modo que la había indicado.

El señor **Susviela**, que él no creía que puesto el artículo como estaba, quedase el Gobierno sin la facultad de removerlos si antes se diese mérito para ello.

El señor **Secretario**: como la adición del artículo no altera en nada el proyecto del Gobierno, no hay dificultad por parte de él, en que se ponga del modo que quiera la Sala.

El artículo 3.^a de la Comisión es aprobado.

El señor Muñoz propone una nueva redacción del artículo.

Se rechaza el artículo del proyecto de la Comisión.

Se aprueba el artículo en la forma redactada por el señor Muñoz.

Puesto a votación si estaba el punto suficientemente discutido, resultó la afirmativa, y se procedió a votar si se admitía el artículo 4.^o como lo ha presentado la Comisión, y fué desecharlo.

En seguida se leyó la redacción del artículo hecho por el señor Muñoz, que dice: "Los Jueces de 1.^a instancia no podrán durar más en un lugar que por el espacio de tres años". Y se puso a votación si se admitía o no el artículo nuevamente redactado, y fué aprobado.

Se pasó al artículo 5.^o que dice así:

"Artículo 5.^o Cada Juez de 1.^a instancia gozará de una asignación mensual correspondiente a dos mil pesos anuales".

Fué aprobado sin discusión.

Y se pasó al artículo 6.^o que dice así:

"Art. 6.^o A más de los Jueces de 1.^a instancia se establecerán desde la misma data que se prefija por el artículo 1.^o uno o más Jueces de Paz en cada parroquia, los cuales decidirán en juicio verbal los negocios de menor cuantía".

Se puso en discusión.

Modificación del señor Muñoz.

El señor **Muñoz** pidió la palabra y dijo: que como la población estaba diseminada en una gran superficie, creía que no era lo mejor partir de la colocación de las parroquias, pues hay algunas que ocupan una extensión muy larga, y necesitarían de más Jueces; que creía mejor decirse que el Gobierno nombrara los Jueces de Paz que considere necesarios desde la misma época en que se fija; porque está visto que uno ni dos serán bastantes.

El señor **Martínez** dijo: de las razones expuestas por el señor Diputado que acaba de hablar, agregaría que se detallase hasta qué suma, porque de ahí se seguirían mil ventajas para la campaña, y porque el Juez de Paz, según entiende, no es más que un conciliador. Que por lo mismo considera oportuno se designe la cantidad.

Las facultades de los Jueces serán materia de un reglamento especial.

El señor **Secretario**: la indicación que hace el señor Diputado no es asunto del proyecto; las funciones del Juez de Paz se detallarán en un reglamento que se presentará oportunamente.

El artículo de la Comisión es rechazado.

Se hicieron algunas otras observaciones en pro y en contra, y puesto a votación si estaba el punto suficientemente discutido resultó la afirmativa: si se admitía el artículo presentado por la Comisión, resultó la negativa.

Se puso a votación el artículo redactado nuevamente, que dice así:

“Art. 6.^o A más de los Jueces de 1.^a instancia queda autorizado el Gobierno para nombrar uno o más Jueces de Paz en cada partido de la Provincia, cuyas facultades se detallarán por un reglamento que presentará oportunamente a la Sala”.

Si se aprueba el artículo en los términos que se ha leído, resultó afirmativa.

Se pasó al artículo 7.^o, que dice así:

“Art. 7.^o Las apelaciones de los pronunciamientos dados por los Jueces de 1.^a instancia, se dirigirán a un Tribunal compuesto de un letrado y cuatro hombres buenos, que serán nombrados por mitad por las partes”.

El señor Muñoz: que encuentra algunos inconvenientes en que pase el artículo como está redactado; se dice que las partes nombrarán dos Jueces que deben componer el Tribunal de Apelación. Este Tribunal, lejos de considerarlo útil, conoce los perjuicios que traería por la falta de hombres ilustrados. Que él no lo apoyará ni pasará por él; por cuanto es necesario que los que deban fallar en él, deben tener todos los conocimientos que se requieren del derecho. Ha observado antes la falta de ilustración, porque es necesario confesarlo, pues de otro modo sería ponerse en ridículo. Que él estaría por un Tribunal de Apelación nombrado por *juri*, pero que las partes saquen uno o dos individuos, eso traería males de mucha trascendencia. Que él rechaza el artículo, y que desearía oír la opinión de los señores Diputados o del Gobierno, para ver el modo cómo podría establecerse otro Tribunal.

El señor Martínez: las razones que acaba de exponer el señor Diputado hacen fuerza bastante por estas observaciones. Por ejemplo, un individuo a quien se contempla con relaciones en la campaña, tiene que nombrar dos para que sean jueces de su causa; este individuo necesariamente buscará dos de los mejores de su distrito, y éstos con más luces defenderán a su parte, consiguiendo siempre todas las ventajas. El pobre no, porque se ha dicho bien, cuando se ha dicho que la Provincia está escasa de luces, y esto supuesto es probable que el pobre tenga necesidad de buscar uno de su igual, por su falta de relaciones, y de consiguiente estaría siempre expuesto a salir mal en los juicios, porque, ¿cómo se ha de negar que esto se está observando frecuentemente y que sucedería lo mismo siempre que fuese necesario ocurrir a un Tribunal, tal cual se quiere establecer? Y que, por lo tanto, dijo, era de opinión se deseche el artículo y se ponga otro en su lugar.

Se aprueba el artículo redactado de acuerdo con la indicación del señor Muñoz

Oposición del señor Muñoz.—Cómo debe organizarse un Tribunal de Apelación.

El señor Muñoz: yo creo, señores, que la Sala no debe arredrarse cuando se trata del establecimiento de un Tribunal de Apelaciones. Por lo mismo, la Sala puede sancionar un artículo por el que quede establecido un Tribunal. Y propuso el del tenor siguiente:

“Art. 7.^o Habrá un Tribunal de Apelación, cuyo plan de organización se detallará por una ley especial”.

Se desecha el artículo de la Comisión y es aprobado uno sustitutivo propuesto por el señor Muñoz.

Puesto a votación si estaba el punto suficientemente discutido, resultó la afirmativa.

Se procedió a votar, si se admitía el artículo 7.^o de la Comisión: resultó la negativa; si se aprueba o no el artículo nuevamente redactado: fué aprobado.

Y siendo la hora avanzada, se levantó la sesión, señalando para la orden del día la discusión de los demás artículos.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.
Carlos de San Vicente,
Secretario.

ACTA N.^o 4

SESION DEL 6 DE OCTUBRE DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL ANTONIO PEREIRA

En la Villa de Canelones, a seis de octubre de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Pereira, Presidente; Chucarro, Sayago, Vidal (don Carlos), Susvila, Aguilar, Blanco, Muñoz, Núñez, Pérez, Cortés, Sierra (don Pablo) y Arias; con aviso de no poder asistir los señores Martínez Nieto, Mentasti y Uriarte, de hallarse enfermo el señor Vidal (don Francisco); leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las comunicaciones y asuntos entrados, del tenor siguiente:

De una nota del Gobierno acusando recibo del decreto en que se le autoriza para imponer penas pecuniarias a los contraventores de las leyes, del Soberano Congreso General y Presidente de la República.

De haber presentado la Comisión de Peticiones sus informes en la solicitud de don Pedro Pintado, en la de Eustaquio Larrosa y en los poderes de don Pedro Berro, Diputado electo por el Departamento de Canelones.

El señor **Presidente** puso a la consideración de la Sala si se debía tomar en tablas el dictamen de la Comisión de Peticiones en los poderes del señor Berro.

El señor **Muñoz** dijo, que siendo práctica de la Sala resolver en tablas los asuntos de esta clase, él no encontraba inconveniente en que la Sala oyera el dictamen de la Comisión, y se recibiera al señor Berro. Se mandó leer, y se leyó el dictamen, y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar si se aprobaba el dictamen de la Comisión o no, y resultó la afirmativa.

Comunicaciones y asuntos entrados.

Los poderes del señor Berro son aprobados, incorporándose a la Junta.

En seguida se mandó entrar al señor **Berro**, y habiendo prestado el juramento de ley, fué inmediatamente incorporado.

Se reanuda la discusión particular del proyecto de ley sobre supresión de cabildos.

El señor **Presidente** puso en discusión el proyecto de la Comisión relativo a la supresión de cabildos, que había quedado suspenso en la sesión anterior, y se mandó leer el artículo 8.^o, que dice:

“Art. 8.^o Las apelaciones de los pronunciamientos de los Jueces de Paz se dirigirán al Juez de 1.^a instancia más inmediato.”

El señor **Muñoz** pidió la palabra y dijo: que si el artículo que habla sobre el establecimiento de los Jueces de Paz no hubiera sido sancionado por la Sala, él se opondría a este artículo; porque en el que presentó la Comisión se decía que no podrían entender sino en asuntos de menor cuantía, y está visto que en estos asuntos no debía haber apelación, estando indicado que, en el reglamento que presentaría el Gobierno, tendrá otra clase de facultades: pero así el artículo está conforme con el que trata de Jueces de Paz, y que por lo mismo era de opinión que la Sala podía pasar por él, tal cual estaba.

Se aprueba el artículo 8.^o de la Comisión.

Se puso a votación si se aprueba el artículo como lo ha redactado la Comisión, y resultó la afirmativa.

Se leyó el artículo 9.^o, que dice así:

“Art. 9.^o Se nombrará un letrado encargado de la defensa de los pobres y de los menores, con la dotación de mil quinientos pesos anuales”.

El señor **Blanco** propone que la Campaña tenga tres jueces de menores.

El señor **Blanco** pidió la palabra y dijo: Creo, señores, que habiendo tres Jueces de 1.^a instancia parecería regular que debiera haber tres de menores, porque no sabemos qué causa impida para que habiendo en cada Departamento en toda la campaña tres letrados. Jueces de 1.^a instancia, no pueda haber otros tantos de menores, pues con uno solo nada podría hacerse, y mucho más cuando se observa que en Montevideo hay dos, uno de menores y otro de pobres, que de esto hace más fuerza lo dilatada que es nuestra campaña.

El señor **Susviela** se opone.

El señor **Susviela**: que cree que cuando el Gobierno ha calculado que sea uno, será porque no podrá extenderse a más, o consultando la economía tan necesaria en nuestras circunstancias, sin perjuicio de mejorar oportunamente, y tan luego se haga sentir la necesidad de otros más; que en su opinión el Gobierno había calculado con acierto, y que este era el sentir de la Comisión.

El señor Secretario: cuando el Gobierno presentó el proyecto, se hizo cargo de que efectivamente un defensor de pobres no era bastante para acudir a todos los asuntos, mas que ya se había dicho, que la escasez había dado mérito a no poner más Jueces de 1.^a instancia, y que en Montevideo no había más que un solo defensor; que la Sala debía conocer que esto era provvisorio, y hasta tanto la Provincia contase con sujetos capaces de colocarse en estos destinos, y con fondos bastantes para sostenerlos. Que creía que como esto no era más que condicional, la Sala no trepidaría en sancionar el artículo tal cual estaba.

El señor Muñoz: yo considero que no sufriría perjuicios considerables la administración de justicia, si fuese servida del modo que lo expresa el artículo; porque los defensores que han tenido los pobres y menores, no han sido más que jueces parciales, y no jueces como los que ahora se proponen.

Es verdad que los Gobiernos tienen obligación de proporcionar buena administración, mas no consiste en que se quiera, si no se puede; que él podría aducir alguna razón más, para que la Sala se fije y adopte el artículo tal cual está: y como una razón principal, que el país está para constituirse, que la Constitución debe prever el modo como se ha de arreglar la administración de justicia, y entonces serán allanadas todas las dificultades que hoy se sienten, y mucho más cuando el señor Secretario acaba de decir que esto era condicional; que para después se formará tal cual lo indique la Constitución.

Se puso a votación si estaba el punto suficientemente discutido o no, y resultó la afirmativa.

Si se aprueba el artículo presentado por la Comisión, fué aprobado, y se pasó al artículo 10, que dice así:

“Art. 10. La Policía que está al cargo de los cabildos, se desempeñará desde la supresión de éstos por Comisarios, fijándose al menos uno en cada Departamento, bajo la dirección y dependencia inmediata del Gobierno de la Provincia”.

Se puso en discusión y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar, si se aprueba o no el artículo según lo ha presentado la Comisión, y resultó la afirmativa.

Se pasó al artículo 11, que dice así:

“Art. 11. Cada Comisario de Policía gozará de una asignación mensual correspondiente a ochocientos pesos anuales”.

En discusión. No habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar, si se aprueba el artículo en la forma redactada, resultó afirmativa.

El Secretario de Gobierno aboga por el artículo de la Comisión.

El artículo 9.^a es aprobado

Los artículos 10 y 11 de la Comisión son sancionados sin discusión.

Se pasó al 12, que dice así:

Los Alcaldes de Cuartel.

“Art. 12. Para el mejor servicio de la Policía, los pueblos y la campaña, se dividirán en cuarteles, y en cada uno de ellos se nombrará un vecino de probidad que desempeñe las funciones de Alcalde de Cuartel y auxilie a los Comisarios.”

Objeciones del señor Muñoz.

El señor Muñoz: que no tiene que observar a este artículo más, sino que le parece que debía expresarse que los Alcaldes de Cuartel sean auxiliares de los Jueces de Paz, porque cree que el Gobierno habrá tenido presente, que los Alcaldes deben estar sujetos a aquéllos, y que están en esta dependencia; que por ello es, que quisiera se redactara un artículo que dijera: Que las facultades de los Alcaldes de Cuartel, y los servicios que tienen que prestar, serían detallados por un reglamento que diese el Gobierno; y que en su opinión, es como debe expresarse, o suprimiendo solamente el auxilio de los Comisarios.

El señor Blanco que él está por el artículo conforme lo ha presentado la Comisión, porque los Alcaldes de barrio son auxiliares puramente de los Comisarios, pues las atribuciones de los Jueces de Paz son solamente judiciares y nada tienen que ver con los Comisarios.

El señor Muñoz: no sabemos cuáles serán las facultades y servicios a que afecte el reglamento a los unos y los otros, pues si se toma por modelo el que prestan los Jueces de Paz en Buenos Aires, él puede asegurar que más auxilian éstos a los Comisarios, pues ha habido casos de quedar los Jueces en lugar de aquéllos; que los Alcaldes reciben de los Jueces de Paz las instrucciones necesarias, y que no puede perjudicar que pase así el artículo, cuando por el reglamento puede ser que tengan que prestar algunos más.

El Secretario de Gobierno propone una nueva redacción al artículo.

El señor Secretario, que le parecía se allanaría todo, con variar el artículo en estos términos:

“Art. 12. Para el mejor servicio de la Policía, los pueblos y la campaña, se dividirán en cuarteles y distritos; en cada uno de ellos se nombrará un vecino de probidad que desempeñe las funciones de Alcalde de Cuartel, las que serán detalladas en el reglamento que el Gobierno presentará deslin- dando las funciones de los Jueces de Paz”.

El artículo 12 es sancio-
nado en la forma pro-
puesta por el Secretario
de Gobierno.

Se puso a votación si estaba el punto suficientemente dis-
cutido, y resultó la afirmativa.

Si se aprueba el artículo 12 tal cual lo ha redactado la Comisión: negativa. Si se aprueba la nueva redacción he-cha por el Secretario: afirmativa.

Se pasó en seguida al artículo 13, que dice así: .

"Art. 13. Queda autorizado el Gobierno para organizar provisoriamente la Policía, presentando luego que haya obtenido los conocimientos necesarios, el plan de ellos, a la aprobación de la Legislatura".

El señor Muñoz dijo: Señores, el artículo que se ha puesto en consideración de la Sala, y que cierra el proyecto de ley, es tan importante, que creo que la Sala no trepidará un momento en aprobarlo. El artículo es el que forma la Policía, sin la cual nada podría hacerse. La Policía proporcionará que los hombres sean exactos y aplicados al trabajo; ella cuidará de hacer entrar en sus deberes a un sinnúmero de individuos por los cuales debe velar la Provincia; ella corregirá, y con su empeño veremos conseguido el sostiego de que tanto necesita la Provincia, que tal es el deseo que tiene de ver establecida una buena Policía, que quisiera que el artículo se extendiera a más, consiguiendo que uno de los primeros afanes del Gobierno fuese establecer aquella del modo más análogo a las circunstancias, y que por lo mismo pedía se admitiese el artículo tal cual estaba.

Puesto a votación si se aprobaba el artículo redactado por la Comisión, resultó la afirmativa.

Se pasó a cuarto intermedio, y después de éste, se puso a consideración de la Sala la solicitud del señor Núñez, en la que pedía permiso para separarse por diez o quince días. Puesta a votación si se acordaba la licencia o no, resultó la afirmativa.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda a la nota del Gobierno que trata sobre el Asesor y Auditor de Guerra, que es del tenor siguiente:

X
Licencia al señor Núñez.

El sueldo del Asesor de Guerra.

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Hacienda ha tomado en consideración la consulta del Gobierno sobre el sueldo de Asesor y Auditor de Guerra que desempeñaba una misma persona, y teniendo en consideración que la Auditoría de Guerra ya es desempeñada por un Auditor General, que está nombrado por el Gobierno Nacional, la Comisión aconseja a la Sala adopte la minuta de decreto que acompaña.

*Francisco J. Muñoz—Juan Susviela —
Francisco Aguilar.*

MINUTA DE DECRETO

La H. Junta de RR. ha acordado y decreta:

El Asesor del Gobierno disfrutará de un sueldo de mil quinientos pesos anuales.

Muñoz—Aguilar—Susviela.

Se puso en discusión.

El señor Muñoz dijo: que la Comisión al fijar el sueldo que se ve por la minuta de decreto, ha tenido en consideración el doble cargo que desempeñaba un mismo individuo; que suprimiéndole uno, es visto que se le ha suprimido un número considerable de trabajo, y por esta razón es que ha establecido el sueldo que presenta en su minuta de decreto, sin que por esto se crea que la Comisión ha considerado que este sueldo es bastante.

El señor Blanco: cuando a los Jueces de 1.^a instancia se les ha señalado dos mil pesos, parece muy regular que los tenga también el Asesor; mucho más, cuando no sólo sirve este empleo, sino también el de Juez de bienes de difuntos; que por lo mismo él pide que quede con los dos mil pesos que disfrutaba.

El señor Chucarro dijo: que creía que disminuyéndose el trabajo en un individuo empleado, que la Sala le había asignado del tesoro de la Provincia una cantidad por la carga que gravita sobre él, parecía muy justo que disminuida ésta, y de consiguiente, una parte del trabajo, debía también rebajarse el sueldo; que por esto pedía se aprobase el artículo presentado por la Comisión.

El señor Muñoz dijo: que diría también otra razón que había tenido la Comisión cuando asignó \$ 1,500, y es, que es verdad que los Jueces de 1.^a instancia tienen 2,000 pesos, pero que el trabajo de éstos es mucho más recargado que el que debe prestar el Asesor, en razón de que el Poder Judicario se separa del Gobierno y que todas estas razones pesaron en la Comisión para decidirla a poner el artículo tal cual está y que cree sancionará la Sala.

La minuta de la Comisión de Hacienda es aprobada.

Se puso a votación si estaba el punto suficientemente discutido, y resultó la afirmativa; y se procedió a votar si se aprueba el decreto presentado por la Comisión de Hacienda, y fué aprobado.

Sobre creación de arbitrios para los Alcaldes.

Se puso en discusión el dictamen de la Comisión en el proyecto de arbitrios presentado por el Gobierno, y que es del tenor siguiente:

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Hacienda ha tomado en consideración la minuta de decreto que el Gobierno ha presentado con una comunicación relativa sobre crear arbitrios para los gastos de escritorio que puedan ocurrir a los Alcaldes de diferentes puntos de la Provincia, y la Comisión aconseja a la Sala deseche la indicada minuta por no estar conforme con los principios establecidos por la misma Junta; principios que,

en concepto de la Comisión, no pueden alterarse sin promover el desorden en las oficinas de recaudación y contabilidad que la ley previene.

Canelones, 5 de octubre de 1826.

*Francisco J. Muñoz — Juan Susviela —
Francisco Aguilar.*

El señor **Muñoz** dijo: que la Comisión había aconsejado a la Sala desechase la minuta de decreto que ha presentado el Gobierno, porque ha considerado que estos derechos no harán más que entorpecer la recaudación y el desempeño de las oficinas; que es necesario que si los Alcaldes prestan servicios al Gobierno, él deba proporcionarles las cantidades que necesiten para ello; y que de aprobar el proyecto, vendrían a resultar una infinidad de oficinas de recaudación que no estarían conformes con lo que la Junta ha mandado: es decir, que no haya más que una Contaduría que liquide, una Colecturía que recaude, y una Tesorería que conserve; que la Sala no debe temer en adoptar el dictamen de la Comisión.

No habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar, si se aprobaba o no el dictamen presentado por la Comisión y resultó la afirmativa, y quedó desechado el proyecto del Gobierno.

El proyecto del Gobierno es desechado.

Se puso a consideración de la Sala el dictamen y decreto de la Comisión de Peticiones en la solicitud de Eustaquio Larrosa, que es del tenor siguiente:

La solicitud del señor E. Larrosa.

DICTAMEN

II. Junta de Representantes:

La Comisión de Peticiones informada de la solicitud de Eustaquio la Rosa, es de opinión que la Sala autorice al Gobierno para que pueda mandar librar el pago del valor del bote que perdió auxiliando el desembarque de los efectos que condujo para el ejército, la balandra “Serpiente”.

Canelones, octubre de 1826.

Francisco J. Muñoz — Pedro P. de la Sierra — Mauricio Pérez.

El señor **Muñoz** dijo que la pequeña cantidad que reclama este individuo con sobrada justicia, justificando que perdió su bote por auxiliar a la balandra “Serpiente”, que conducía efectos de guerra para el ejército de la Provincia, ha

hecho no trepidar a la Comisión al poner el proyecto tal cual está, aconsejando a la Sala se sirva aprobarlo.

El señor **Chucarro**: que está conforme con el decreto de la Comisión por estar satisfecho, que es justo, y que cree que impuesta la Sala de la justicia con que se reclama aquel pago, aprobará el proyecto presentado.

La Junta autoriza el pago de lo solicitado.

Y no habiendo quien tomase la palabra se procedió a votar si se aprobaba o no el dictamen de la Comisión que se acababa de leer, y resultó la afirmativa.

Solicitud del señor Pintado.

Se puso en consideración de la Sala el dictamen de la misma en la solicitud de don Pedro Pintado, que es del tenor siguiente.

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Peticiones ha visto detenidamente el expediente de don Pedro Pintado sobre reclamar su hijo José Benito que se halla en servicio, y que dice ser comprendido en las prevenciones generales de la ley de 12 de febrero de este año, e impuesta de todo, la Comisión aconseja a la Sala que el expediente se devuelva al interesado para que ante el Gobierno de la Provincia entable su solicitud a fin de que con las informaciones necesarias deje cumplido el espíritu de la ley a que se acoge Pintado.

Francisco J. Muñoz — Pedro P. de la Sierra—Mauricio Pérez.

En discusión.

El señor **Muñoz** dijo: que la Comisión había creído aconsejar como aconseja a la Sala, devolver la solicitud para que pase al Gobierno, porque creía que el Gobierno, encontrando que la ley protegía a la parte, administraría justicia, pues de otro modo sería atropellar las fórmulas y mucho más cuando estaba informal el expediente.

La Junta devuelve la solicitud.

No habiendo quien tomase la palabra se procedió a votar si se aprobaba el dictamen de la Comisión o no; resultó la afirmativa,

Y no teniendo más asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión a las nueve de la noche, dando la orden del día para el lunes nueve, a la hora de costumbre, los asuntos que hubiesen despachado las Comisiones, y se retiraron los señores.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.
Carlos de San Vicente,
Secretario.

ACTA N.^o 5

SESIÓN DEL 11 DE OCTUBRE DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL ANTONIO PEREIRA

En la Villa de Canelones, a once de octubre de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Pereira, Presidente; Susviela, Vidal (don Francisco), Uriarte, Cortés, Sayago, Vidal (don Carlos), Aguiar, Blanco, Muñoz; Berro, Chucarro, Pérez, Sierra, Arias y Mentasti, con licencia el señor Núñez; leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

De una nota del Gobierno, fecha 7 del corriente, acusando recibo de la declaración que con fecha 4 del mismo se le comunicó, relativa al mayor don Bernabé Rivera y sus secuaces, la que ha elevado en copia autorizada al General en Jefe del Ejército de la República, y dispuesto se fije y publique en forma de bando en los pueblos, capitales de Departamento.

Tres del mismo, con fecha 9, en las que acusa recibo del decreto puesto a la solicitud de la Rosa, autorizándolo para el pago del bote perdido en auxilio de la balandra "Serpiente"; en otra del decreto que asigna el sueldo de 1,500 pesos al Asesor de Gobierno, y en otra de haberse desecharido la minuta de decreto propuesta por el Gobierno, para crear arbitrios que sufragasen los gastos de la Administración de Justicia en los pueblos que no los tienen.

De una solicitud de don Andrés Durán, Diputado electo por el Departamento de Canelones, pidiendo se le admita la excusación que hace de Representante, en atención a no tener absolutamente cómo poder subsistir en este punto y cuidar de su numerosa familia. Se mandó pasar a la Comisión de Peticiones.

Comunicaciones dirigidas
a la Junta.

De otra del señor Diputado Sayago, pidiendo licencia por unos días, para pasar a sus estancias a reparar sus intereses, pues si no lo verifica sufrirán aquéllos un quebranto considerable.

El señor **Presidente** puso a consideración de la Sala la minuta de contestación presentada por una Comisión especial nombrada para contestar al mensaje del Gobierno y es del tenor siguiente:

MINUTA DE CONTESTACIÓN

Minuta de la Comisión Especial contestando al mensaje del 30 de septiembre.

La H. Junta de Representantes ha oido con profunda atención la lectura de la comunicación del Gobierno, de 30 del ppdo. mes, en que le felicita por su reunión y le instruye del estado de los negocios públicos de la Provincia; y ha acordado, en consecuencia, a su Presidente le transmita en contestación sus verdaderos sentimientos.

Los Representantes se congratulan con el Gobierno por la nueva apertura de la Sala en unas circunstancias que la marcaban urgéntísima, sin embargo, que sienten al mismo tiempo un disgusto considerable al observar que la Junta ha retardado sus sesiones algunos días más que los que las mismas circunstancias permitian, por motivos que el Gobierno sabe, y que es desagradable recordar, pero los Representantes sienten una viva satisfacción al poder asegurar que están dispuestos a duplicar, si fuese necesario, su contracción a los trabajos, a fin de ganar el tiempo que pudiera considerarse perdido.

Seguro el Gobierno de la cooperación decidida del Cuerpo Representativo, espera la Sala con ansia, ver en práctica la obra de la organización interior de la Provincia, en la persuasión que sin ella no puede salirse de ese estado peligroso y alarmante en que alternativamente la han puesto la guerra, la anarquía y el despotismo.

Los Representantes conocen bien que el Gobierno podría avanzarse hacia una reforma fundamental, consecuencia de la organización proyectada sin la asistencia inmediata y no interrumpida del Cuerpo Representativo, y sin la poderosa protección del Gobierno Nacional, que únicamente podía proporcionar los recursos necesarios para emprenderla con esperanza de suceso.

En fuerza de este conocimiento la Sala observa con satisfacción que el Gobierno, mientras se procuraba la cooperación respectiva de estos agentes, no ha perdido tiempo, ganando un gran terreno en ligar los intereses de la Provincia con los de la Nación en general, y cumpliendo y haciendo cumplir exactamente las disposiciones del Congreso y Presidente de la República.

La Junta se había ya instruído por la nota del Ministro de Gobierno de la Repùblica, de 15 de agosto, dirigida al

La organización interna de la Provincia.

Los intereses de la Provincia y los de la Nación.

de esta Provincia, que del tesoro nacional se habían asignado 5,000 pesos mensuales para atender a las necesidades de ella, y los Representantes no han podido menos que experimentar un sentimiento de gratitud al observar la consideración paternal que el Gobierno de la Nación le dispensa en medio de las circunstancias difíciles que lo rodean.

A los Representantes no se les oculta lo peligroso de la situación de la Provincia, permaneciendo como permanece hasta ahora, estacionada en el desarreglo de su régimen interior, y por esto han dicho antes, que sin su organización no podrá salirse de ese estado, ni ganarse la aptitud conveniente para hacerla disfrutar de una verdadera libertad, considerando tanto más la urgencia de emprenderla, cuanto que ella sería únicamente capaz de preparar a la Provincia a recibir la Constitución que va a presentar el Congreso, y que fijará su suerte de un modo permanente.

Penetrada la Junta de la necesidad de la organización interior, no ha perdido un momento en tomar en consideración el proyecto de ley que acompañó el Gobierno a la comunicación que se contesta. El ha sido sancionado sin sufrir una variación substancial, porque los Representantes conocen que, sin separar el Poder Judicíario del Ejecutivo, y sin organizar una Policía regular, la Provincia no podrá salir jamás de una confusión espantosa; no resta más sino que el Gobierno haga efectivo todo lo dispuesto por la ley, contando siempre con la cooperación ilimitada que los Representantes están decididos a prestarle.

Los Representantes se sienten sumamente afectados, cuando tienen que contraerse a esos acontecimientos escandalosos que han tenido lugar en la Provincia, comprometiendo su sosiego, desacreditando sus principios, y poniendo casi en peligro su libertad; pero al ver que ellos han sido sofocados en su cuna, con la captura de los principales disidentes, se felicitan con el Gobierno, esperando que con la declaración que ha pronunciado la Junta, no habrá en adelante hombres tan osados, o tan necios que se atrevan a tomar el nombre de la Provincia para cubrir pretensiones innobles, hijas aún de nuestros pasados extravíos.

Estos son los sentimientos que la H. Junta me ha ordenado transmitir al Gobierno de la Provincia, a lo que sólo me resta añadir los de mi particular consideración.

La situación de la Provincia.

*Muñoz — Susviela — Blanco — Vidal
— Chucarro.*

El señor **Muñoz**, miembro informante de la Comisión, hizo algunas observaciones más, concluyendo con decir que la Comisión creía que la Sala no trepidaría en admitirla del modo que está redactada.

La Junta aprueba la minuta.

Y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar, si se aprobarba o no la minuta de contestación redactada por la Comisión; y resultó la afirmativa.

Minuta del señor Muñoz derogando los decretos que impiden ser Representante a todo empleado civil o militar.

Se leyó una minuta de supresión presentada por el señor Muñoz, relativa a derogar los decretos de 6 de septiembre del año próximo pasado, y de 19 de enero de éste, por los que no puede ser Representante ningún empleado militar ni civil; y después de fundada y apoyada, se mandó pasar a la Comisión de Legislación.

Licencia al señor Sayago.

Se leyó la solicitud del señor Sayago, habiendo el señor Muñoz informado en apoyo de ella, por constarle ser cierta la necesidad que tenía de atender a su casa el señor Diputado que solicita permiso.

Se procedió a votar si se le concedía o no la licencia que solicitaba el señor Sayago, y resultó la afirmativa.

La renovación de la Sala.
—Comunicación al Gobierno.

En seguida el señor Muñoz hizo una indicación que puso en consideración de la Sala, sobre que se recomendase al Gobierno hiciese comparecer a todos los individuos que debían renovar la tercera parte de ella; pues se observaba que había algunos que estaban sufriendo perjuicios por la demora de otros, como que se recomendase también el cumplimiento de los decretos de 23 de septiembre próximo pasado, a fin de que, mandándose hacer nuevas elecciones por los que queden separados, la Sala se vea con el número de Representantes que la ley determina.

Habiendo sido apoyada la indicación, se procedió a votar si se había de pasar la comunicación al Gobierno del modo que se había indicado, y resultó la afirmativa.

A las nueve de la noche se levantó la sesión, anunciando para la siguiente los asuntos que hubiesen de pachado las Comisiones, y se retiraron los señores.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.
Carlos de San Vicente,
Secretario.

ACTA N.^o 6

SESIÓN DEL 14 DE OCTUBRE DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL ANTONIO PEREIRA

En la Villa de Canelones, a catorce de octubre de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Pereira, Presidente; Vidal (don Francisco), Susviela, Uriarte, Cortés, Chuearro, Berro, Aguilar, Muñoz, Núñez, Martínez Nieto, Pérez, Sierra (don Pablo), Mentasti y Arias; con aviso de hallarse enfermo el señor Vidal (don Carlos), sin aviso el señor Blanco, y sin licencia el señor Otero y Sierra (don Santiago), con licencia el señor Sayago; leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de una solicitud de don Juan Pablo Romero, vecino de Santa Lucía, por la que pide se ordene al Gobierno la soltura de un hijo único que tiene, y que se le ha tomado para el servicio en el Escuadrón de Policía, en atención a que el Gobierno ha contestado a su reclamo, no tener facultades para exonerarlo. Se mandó pasar a la Comisión de Peticiones.

El señor **Presidente** hizo presente a la Sala que se iba a poner en su consideración el dictamen de la Comisión de Legislación, a la minuta de supresión presentada por el señor Muñoz, y es del tenor siguiente:

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Legislación encargada de dictaminar sobre la minuta de supresión, respecto a dejar sin efecto los decretos de 6 de septiembre del año ppdo. y 19 de enero de éste, relativos a que no se hagan elecciones de Diputados

La minuta del señor Muñoz dejando sin efecto las disposiciones que impiden ser diputados a los empleados civiles o militares —Dictamen desfavorable de la Comisión de Legislación.

Es incompatible el ejercicio del cargo de Representante con el de cualquier otro empleo civil o militar.

para la Junta de Representantes en individuos de la lista militar y civil: después de un meditado examen no ha podido menos que aconsejar sea desecharla por V. H. la referida minuta de supresión; fundándose en que ciertamente es incompatible el ejercicio de Representante con el de cualquiera otro empleo civil o militar. Ha dicho incompatible, porque si sucediese, como es probable, que se introdujesen en la Sala un número considerable de ciudadanos de esta clase, se dejaría un vacío en número a militares en las filas destinadas a la defensa de la Patria, pues éstos estarían desempeñando el destino que debían ocupar los ciudadanos, y gravando al erario en pagar a unos hombres que le podrían ser más útiles con la espada; este es un perjuicio, el que refluiría inmediatamente sobre ellos, privándose de adquirir mayores glorias y adelantos en el campo de batalla.

Por lo que respecta a los de la lista civil, ha creído la Comisión que estos individuos asalariados, nuncá servirían a los intereses de la Provincia con toda la libertad que lo harían si no lo fuesen, porque es necesario confesar que para posponer el bien particular al general, con toda aquella franqueza que dicta la conciencia de un alma pura, es preciso tenerla revestida de las mayores virtudes: no se quiere decir por esto, que no haya algunos que despreciarían todo por el bien público, pero esto se vería muy pocas veces.

La experiencia ha demostrado los males que ha traído a la causa pública la ingobernabilidad del poder en muchos de los cuerpos representativos, como podía suceder mañana en éste, teniendo a la cabeza del Ejecutivo un arbitrario.

Los escritores más sabios se oponen con firmeza a estos principios, y ellos aconsejan con frecuencia el empeño que debe haber por parte de los ciudadanos, en no mezclar en los cuerpos colegiados o representativos, hombres que tengan que vivir a expensas del sueldo.

La Comisión tiene y abunda en razones para convencer a la Sala, lo perjudicial que sería la admisión de aquella minuta, y reservándose para el curso del debate hacerlas: sólo aconseja a V. H. deseche la minuta de supresión de que se trata.

Canelones, 14 de octubre de 1826.

*Eulogio Mentasti — Francisco Vidal —
Juan Susviela — Alejandro Chucarre.*

El señor Muñoz, autor de la minuta, defiende la misma. — El ambiente de la época en que se dictaron aquellos decretos. — La independencia de la Junta — Necesidad de ensanchar el círculo de las elecciones.

El señor Muñoz pidió la palabra y dijo: que cuando había presentado la minuta de supresión, había tenido presente que las circunstancias que obligaron a la Junta a expedir los decretos de septiembre del año próximo pasado, y enero del presente, no eran, sin duda, las mismas hoy, porque entonces pesaba la guerra sólo sobre la población de la Provincia, y los militares y empleados civiles no podían distraerse al servicio a que estaban afectos, sin que resultase

un perjuicio grave, porque sus puestos no podían reemplazarse; que las circunstancias no eran las mismas hoy, por cuanto había un ejército donde no podrían hacer gran falta algunos oficiales más que podrían ser nombrados Representantes, y máxime cuando estos oficiales serían de los cuerpos de milicias que están en servicio; que en cuanto a los empleados civiles también observaba que la regularidad que se conoce en las oficinas su permanencia fija a la inmediación de la Sala, ofrecía la ventaja de que, sin desatender a los servicios a que los afectan sus empleos, podrían desempeñar el cargo de Representantes, viniendo a ganar de aquí un caudal de luces de que ahora carece la Sala. Que sobre lo que se decía por la Comisión, de que la Junta perdería su independencia admitiendo militares y empleados, dijo, que esto no le parecía exacto, porque no consideraba en cierto respecto dependientes del Gobierno a esta clase de ciudadanos, y últimamente que la práctica demostraba constantemente que en esta clase de cuerpos no había riesgo en admitirse a militares y empleados, y que en su opinión, en esta Provincia, donde es tan sensible la falta de hombres, había una razón para ensanchar el círculo de las elecciones; que por todo lo expuesto pedía que se sancionase por la Sala la minuta de supresión que había presentado, añadiendo que así lo aconsejaba la equidad y la justicia.

No habiendo quien tomase la palabra, se sujetó a votación si estaba el punto discutido o no, y resultó la negativa.

El señor Muñoz pidió la palabra y dijo: que esperaba oír a algunos de los señores de la Comisión, porque consideraba que las razones que aducen en su dictamen para aconsejar a la Sala se deseche la minuta de supresión que está en discusión, habrían sido explanadas en otros antecedentes en el debate de la Comisión, porque ahora, por el silencio que obraba, había llegado casi a persuadirse que los señores de la Comisión, penetrados de las razones que él había aducido, se habían uniformado con su opinión, no insistiendo en sostener su parecer, que sin duda había arreglado un celo laudable.

El señor Vidal pidió la palabra y dijo: que como miembro de la Comisión informaría que al haberse expedido así, tuvo por fundamento el que admitiendo un número de militares en la Sala, se privaría a los cuerpos a que perteneciesen, de sus conocimientos para el orden y arreglo de ellos, causando perjuicio al Estado, con pagar a unos hombres que no ocupaban el lugar para que habían sido llamados, y perjudicando a ellos mismos por cuanto se les privaba de los ascensos y glorias que podrían obtener en campaña. Que las circunstancias no habían mudado, pues las razones que había tenido la Sala en aquel tiempo para privarlos, existían aún, pues hacen tanta falta ahora como entonces.

Que respecto a los empleados civiles no podía ocultarse que admitidos éstos debían los primeros también admitirse,

El miembro informante señor Vidal señala los perjuicios que se les causaría a los militares.

y se vería muy en breve la Sala compuesta de puros empleados, y si por desgracia un arbitrario estaba en el Ejecutivo, éstos no harían más que secundar sus miras: que por las razones aducidas, era la Comisión de sentir se aprobase el dictamen presentado.

El señor Muñoz insiste.

El señor **Muñoz** dijo: que él no convendría en que las circunstancias hoy fuesen las mismas que cuando se expidieron los decretos que hoy intentaba se suprimiesen, y adujo en apoyo las mismas razones que indicó en la alocución anterior, insistiendo en que él siempre consideraba a los militares y empleados como propietarios, y repitiendo que la Sala obraría en justicia no despojándolos de un derecho que solamente fué puesto en entredicho por circunstancias imperiosas y originales; volvía a insistir en que la Sala ciese su sanción a la minuta de supresión que se discutía.

Nuevos argumentos del señor Vidal.

El señor **Vidal** dijo que nada pesaba sobre la Comisión las razones expuestas por el autor de la minuta en discusión. Que la Sala conoce y conocen todos el trabajo que ha costado y cuesta para reunir la representación, pues hoy mismo se observaba que apenas había la mitad del número designado por la ley, y si conociendo esta apatía o falta de interés en los ciudadanos para prestar este pequeño servicio, se les autorizaba para que puedan elegir a los empleados, ¿no se vería luego a los pueblos condenados por los ciudadanos que se empeñarían en no abandonar sus comodidades, dirigir las elecciones a fin de que recayese en los empleados el nombramiento de Representantes, cuando no fuese el Gobierno el que tomase la parte que le convenía? Que esta razón y la de estar convencida la Comisión que los individuos que compongan la Representación deben ser independientes de todo poder, la habían puesto en la obligación de aconsejar a la Sala desecharse la citada minuta de supresión.

Sujeto a votación si estaba el punto suficientemente discutido o no, resultó la afirmativa.

Aprobación del dictamen de la Comisión.

En seguida se procedió a votar si se admitía o no el dictamen redactado por la Comisión—resultó afirmativa—y el señor Presidente proclamó quedar desechada la minuta de supresión.

La solicitud del señor Durán.

Se puso a consideración de la Sala el dictamen y decreto de la Comisión de Peticiones en la solicitud de don Andrés Durán, que es del tenor siguiente:

DICTAMEN

La Comisión de Peticiones encargada de abrir dictamen en la solicitud de don Andrés Durán, Diputado electo por

el Departamento de Canelones, ha visto que las razones aducidas por él son justas, y considerando que sería cauar perjuicios no sólo al señor Durán, sino a su dilatada familia, con obligarle a presentarse en la Sala, aconseja a V. H. se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Canelones, 14 de octubre de 1826.

Désele por excusado al ciudadano don Andrés Durán y avísese al Gobierno para que disponga se proceda a nueva elección en el Departamento a que corresponde.

Muñoz — Sierra — Pérez — Arias — Uriarte.

Y no habiendo quien pidiese la palabra, se procedió a votar si se aprobaba o no el proyecto de la Comisión, y resultó la afirmativa.

Aprobación del proyecto de la Comisión.

El señor **Muñoz** observó que cuando se sancionó la ley sobre garantías, el artículo 6.^o de esta ley había quedado retirado, para tomarse en consideración en la presente Legislatura, y que en virtud de este acuerdo, pedía que la Sala declarase que el artículo estaba en discusión. Se trajo a la vista el acta de aquella sesión, y leído el artículo, y las observaciones hechas por los señores en aquella fecha,—

A propósito del proyecto sobre garantías. — Moción del señor Muñoz.

El señor **Chucarro** dijo que la Sala había dejado el artículo pendiente hasta la presente Legislatura, siempre que la Constitución que presentara el Congreso no contuviera declaraciones acerca de la libertad de cultos, y como que ésta aún no es presentada, y sí se esperaba por momentos que llegase, parece que era inoportuno ocuparse en la discusión del artículo, mucho más cuando no se sabe qué dirá aquéllo a este respecto; que en el tiempo que la Sala tenía, de sesiones ordinarias, era probable llegase la Constitución, y entonces por su orden llegaría la discusión de aquel artículo; que por lo mismo, él era de opinión que no se hiciese lugar a la indicación.

El señor Chucarro considera inoportuna la moción.

El señor **Vidal** dijo: que creía que en esta noche no era tiempo de tomar en consideración este asunto; que por lo mismo pedía se suspendiese hasta la primera sesión.

El señor **Muñoz** dijo, que el espíritu del acuerdo, lo que importa en su opinión es, si la Constitución no había sido presentada a esta época de la reunión de la Legislatura; que efectivamente la Constitución no estaba presentada, pues sólo se había presentado el proyecto; que la discusión del artículo que se promueve, nunca puede perjudicar, por el contrario, sería bueno que el Congreso, sintiese las opi-

niones de las Juntas Provinciales, y que por esto insistía en que se tomase en consideración el artículo.

El señor **Chucarro**: que creía que por ahora, como ha dicho antes, es intempestivo que la Sala se ocupe en considerar este artículo, pues se dijo que se detuviera hasta tanto se presentara la Constitución, pues que allí se ha de sancionar precisamente; que no encontraba necesidad alguna de que el Congreso sintiese las opiniones de las provincias con anticipación a este respecto, pues fuesen cuales fuesen ellas iban a tener en su mano la facultad de aprobar o reprobar: que por lo mismo, insistía se desecharse la indicación y se reservase la discusión para después de presentada la Constitución.

El señor **Vidal** pidió que no pasase adelante la discusión, pues ya había indicado que creía sería mejor se dejase para la sesión siguiente, pues sin resolución de la Sala no podía tomarse en consideración.

La moción del señor Muñoz es desechada

Después de algunas otras observaciones se sujetó el punto a votación, si se había de tomar en consideración el artículo indicado o no, y resultó la negativa.

Y se levantó la sesión por no haber más asuntos de que ocuparse, anunciando para la siguiente los que las Comisiones despachasen, y se retiraron los señores.

Nota.—Los señores Francisco J. Muñoz, Pedro P. de la Sierra, Mauricio Pérez, Bartolo Arias, J. Ignacio Uriarte, firmaron el dictamen que se expresa a fs. 88. (1)

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.
Carlos de San Vicente,
Secretario.

(1) Esta nota aparece en el libro original y se refiere al dictamen recogido en la solicitud de don Andrés Durán.

ACTA N.^o 7

SESIÓN DEL 19 DE OCTUBRE DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL ANTONIO PEREIBA

En la Villa de Canelones, a diez y nueve de octubre de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Pereira, Presidente; Vidal (don Francisco), Chucarro, Uriarte, Cortés, Vidal (don Carlos), Susviela, Aguilar, Berro, Núñez, Pérez, Mentasti, Sierra (don Pablo), Arias y Martínez Nieto; con aviso de no poder asistir el señor Blanco, y el señor Muñoz de hallarse enfermo; sin licencia los señores Otero y Sierra (don Santiago); con ella, el señor Sayago; leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las comunicaciones y asuntos entrados, por el orden siguiente:

En una, acompaña el Gobierno copia autorizada del decreto de 1.^o de agosto último, dando cuenta del nombramiento de Secretario que ha hecho en el ciudadano don Juan F. Giró, y que espera la aprobación de la Sala.

Comunicaciones y asun-
tos entrados.

En otra acompañando copia autorizada de lo resuelto por el Gobierno de la República a la solicitud del sargento invalido Tomás Frías, que dice: Declárase que el suplicante no está comprendido en la ley particular del Congreso General Constituyente de 31 de diciembre ppdo., y que sólo le corresponde el goce de la mitad de su sueldo de sargento, conforme al Reglamento del año 1826. Y en contestación a la que elevó en consulta el de ésta, a consecuencia de lo acordado por la H. Junta en sesión de 17 de julio último.

En otra, poniendo en consideración de la Sala copia autorizada del acuerdo celebrado en 30 de julio último, con motivo de la reclamación que le dirigió el señor don Carlos Anaya, que va inserta con la resolución a que dió mérito.

En otra, consultando la aprobación del decreto de 5 de agosto último, por el que para facilitar el envío de los niños

de la Provincia a educarse en la Capital de la República, ordenó se auxiliase con la suma de 25 pesos a cada uno de ellos.

En otra, adjunta copia autorizada del decreto de 24 de agosto, sobre la regularización de los Departamentos de Gobierno y Hacienda de la Provincia, en que está dividido el despacho de sus negocios.

En otra, acusando recibo de la nota de 7 del corriente, que comprende la ley sancionada el día anterior por la H. Junta, sobre la supresión de cabildos, desde 1.^o de enero del entrante año.

En otra, contestando a la comunicación de 13 del corriente, por la que se le recomienda el cumplimiento de los decretos de 23 de septiembre último, y que por parte del Gobierno se han dado ya las más exactas órdenes para su cumplimiento.

Con fecha 17 del corriente el Gobierno eleva original a la H. Junta la comunicación en que el Alcalde Ordinario de la Villa del Durazno reitera la solicitud de que se le concedan arbitrios bastantes para facilitar los indispensables gastos de su despacho; y dice que en virtud de haber desecharido V. H. los que propuso el Gobierno, espera que ahora se digne acordar el modo de subvenir a aquella urgencia, entretanto se reforma la Administración con arreglo a la ley de 7 del presente. Se mandaron pasar a las Comisiones respectivas.

La solicitud del señor
Juan Pablo Romero.

Se puso en consideración de la Sala el dictamen de la Comisión de Peticiones en la solicitud de don Juan Pablo Romero, que es como sigue:

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Peticiones ha examinado la solicitud de Juan Pablo Romero, y encuentra que para poder resolver se hace preciso oír al Gobierno. En su consecuencia, aconseja a V. H. se sirva mandar pase al Gobierno para que informe. Dios guarde a V. H.

Canelones, 18 de octubre de 1826.

*Mauricio Pérez — José Ignacio Uriarte
— Pedro P. de la Sierra — Bartolo
Arias — Francisco J. Muñoz.*

Se aprueba el dictamen
de la Comisión de Pe-
ticiones

Y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar, si se aprobaba o no el dictamen de la Comisión, y resultó la afirmativa,

En seguida, el señor Presidente hizo presente a la Sala, que había una comunicación del Gobierno de la Provincia, que contenía otra del de la República, reservada, y la Sala acordó se pasase a sesión secreta y se mandó despejar.

Sesión secreta.

Después de ésta, se volvió a abrir la pública, y se dió cuenta de la solicitud de don Juan León de las Casas, apoderado de don Francisco Arrúe, en el expediente seguido contra éste, por don Basilio Fernández, pidiendo a V. H. se sirva reponer la causa a estado de prueba, ordenando se suspendan los efectos del auto de fs. 19 vta. y decreto de 30 vta., admitiéndosele justificación, y que teniendo su representado suficientes bienes raíces, se levante el depósito de dos carretas, devolviéndoselas en atención a que se están deteriorando a la intemperie, por las razones que en su solicitud expone. Se mandó pasar a la Comisión de Peticiones. No habiendo asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión a las nueve y media de la noche, dando la orden del día para la siguiente sesión los asuntos que despachasen las Comisiones, y se retiraron los señores.

GABRIEL A. PEREIRA,

Presidente.

Carlos de San Vicente.

Secretario.

La solicitud del señor de las Casas.—Pasa a informe de la Comisión de Peticiones.

ACTA N.^o 8

SESIÓN DEL 25 DE OCTUBRE DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL ANTONIO PEREIRA

En la Villa de Canelones, a veinticinco de octubre de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Pereira, Presidente; Vidal (don Francisco), Susviela, Chuearro, Uriarte, Bustamante, Aguilar, Muñoz, Núñez, Pérez, Sierra (don Pablo), Martínez Nieto, Mentasti y Arias; sin licencia ni aviso los señores Blanco, Berro, Otero y Sierra (don Santiago); leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las comunicaciones y asuntos entrados; por el orden siguiente:

Comunicaciones y asun-
tos entrados.

De una del General en Jefe del Ejército Nacional con fecha 15 de octubre, acusando recibo de la comunicación que a nombre de la H. Junta le ha remitido el Presidente de ella, con fecha 4 del mismo.

De otra del Gobierno de la Provincia con fecha 20 del corriente, remitiendo a la consideración de la Sala, en copia autorizada, la nota del Diputado don Manuel Durán, por la que se excusa de concurrir a la reunión de la presente Legislatura.

Otra del mismo Gobierno con fecha 24 del corriente, acompañando en copia autorizada la contestación del General en Jefe del Ejército a la del Gobierno de esta Provincia, de 6 del corriente, en que le adjunta la declaración de la II. Sala.

Otra de don Pedro Nolasco Fernández, diputado electo por el Departamento de Soriano, haciendo su excusación, por una solicitud que elevó a la H. Sala, fundándose en que tiene una numerosa familia que sostener, y ser él, el único agente para atender a sus intereses, y al cuidado de aquélla, único arbitrio que tiene, y sin el cual sufrirían una ruina irreparable. Se mandaron pasar a la Comisión de Peticiones las de los señores Durán y Fernández.

Se leyó el dictamen de la Comisión de Peticiones, del tenor siguiente:

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Peticiones ha visto los poderes presentados para Diputados de la H. Sala en los señores don Pedro Nolasco Fernández, don Antonio Mancebo y don Francisco Bustamante, los dos primeros por el Departamento de Soriano, y el último por el de Maldonado, y habiéndolos encontrado arreglados, aconseja a V. H. los dé por bastantes.

Dios guarde a V. H.

Los poderes de los señores Nolasco Fernández, A. Mancebo y Francisco Bustamante.

Canelones, 24 de octubre de 1826.

Francisco J. Muñoz — José Ignacio Uriarte — Mauricio Pérez — Pedro P. de la Sierra — Bartolo Arias.

Se puso a consideración de la Sala, y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar, si se aprobaba o no el dictamen de la Comisión, y resultó la afirmativa.

En seguida se mandó entrar a los señores Bustamante y Mancebo, los que habiendo prestado el juramento de ley, fueron incorporados, retirándose el señor Cortés que fué sustituido por elección hecha en el señor Muñoz.

Aprobación del dictamen e incorporación a la Junta de los señores Mancebo y Bustamante.

El señor **Muñoz** pidió la palabra y dijo: que se había dado cuenta de unas comunicaciones del General en Jefe del Ejército de la República, y que desearía se leyesen tal cual estaban puestas, y se mandó, por el señor Presidente, leer las siguientes:

Comunicaciones del General en Jefe del Ejército de la República.

Cuartel general sobre el Arroyo Grande.

Octubre 15 de 1826.

Casi a un mismo tiempo llegaron a manos del General en Jefe, la H. Comunicación que el señor Presidente de la H. Junta de Representantes le ha dirigido a nombre de ella, fecha 4 del presente, y el fallo que se ha pronunciado sobre los precedentes de movimientos anárquicos que capitanearon y promovieron los Rivera. En ambas ha notado la expresión de un mismo sentimiento, con el lenguaje noble del saber y del patriotismo. El General que firma, no acertaría a retribuir debidamente las expresiones de gratitud y consideración con que le favorecen los señores Representantes, por el órgano de su digno Presidente, y es tanto mayor su dificultad, cuanto la Representación Provincial en su fallo, ha superado a todos los esfuerzos y medidas que se pueden poner en campaña contra la anarquía. Las operaciones de

ésta se presentarán ya despojadas del velo que las escudaba, y serán vistas de todos con el horror que debe inspirar un crimen que ataca directamente las seguridades personales, y tiende a destruir el cuerpo social. Los ciudadanos reposarán tranquilos en los deberes y en el celo de las autoridades que libremente han constituido. Estas, sobre la confianza y el orden interior, obran sin estorbo en el bien del país, que es su único interés. Las relaciones y la armonía entre los pueblos y las autoridades, serán tanto más estrechas, cuanto que parten de una confianza mutua, y ella hará que la discordia no encuentre secuaces ni la ambición los busque, no pudiendo ofrecer los destinos públicos sino deberes amargos, sin otra recompensa que la del buen concepto, y la satisfacción de la conciencia, que son premios desconocidos para el corazón del malvado.

Tal es, a juicio del que firma, el cuadro del porvenir que promete a la benemérita Provincia Oriental, los principios que hoy se ven proclamados por su H. Junta, y con los que se ha puesto a la vanguardia entre las autoridades que trabajan por salvar la Nación y constituirla bajo principios conservadores, que aseguren su libertad y afianceen la permanencia de sus instituciones.

La feliz disposición hacia el orden que reina entre los habitantes de esta Provincia, como fruto único de sus pasadas desgracias, aseguran el éxito más glorioso a las tareas de su H. Representación, a quien el señor Presidente se dignará manifestar estos sentimientos, aceptando al mismo tiempo los de su particular consideración y aprecio con que le saluda.

Carlos de Alvear.

II. Señor Presidente de la Junta de Representantes de la Provincia Oriental, don Gabriel A. Pereira.

Otra del mismo Excmo. Señor General, al Gobierno de esta Provincia, quien la remitió a la Sala en copia autorizada, y es del tenor siguiente:

Cuartel General sobre el Arroyo Grande.

Octubre 15 de 1826.

El General en Jefe del Ejército de la República, al contestar a la favorecida nota del señor Gobernador de la Provincia Oriental, fecha 6 del corriente, debe comenzar por felicitarle por la resolución que ha obtenido de la H. Junta, y acompaña en copia autorizada.

Las doctrinas que sanciona la declaración de la Representación Provincial, harán época en la administración del señor Gobernador Delegado, y son, al juicio del que suscribe, como un fanal que se ha levantado para llenar de luz la senda por donde deben marchar las autoridades constituy-

das, y la huella de que no pueden salir los pueblos, sin trastornar el orden conservador de su seguridad y propiedad.

Ellos, además, deben obrar una feliz contrarrevolución en el orden moral de los principios con que hasta aquí se ha bogado desgraciadamente. Ella es presidida por el Superior Gobierno de la República, y a medida que se difundan tales principios, el crédito de su marcha crecerá en la proporción que lo exige la justicia y la felicidad del país.

Con tan lisonjeras esperanzas se complace el General que firma en retribuir al señor Gobernador de la Provincia la gratitud y consideración que se ha merecido por su cooperación al restablecimiento del orden.

Carlos de Alvear.

Exmo. Señor Gobernador de la Provincia Oriental.

Se leyeron los dictámenes presentados por las Comisiones, a saber:

El de la de Legislación a la comunicación del Gobierno respecto a don Carlos Anaya.

Los de la de Hacienda, sobre la aprobación que solicita el Gobierno por los gastos hechos en la remisión de los niños a los colegios de la Capital. Consulta del mismo, sobre gastos de escritorio para el Alcalde de la Villa del Durazno. Del de nombramiento de Secretario hecho en la persona del señor don Juan F. Giró. Y del que trata sobre la regularización de los Departamentos de Gobierno y Hacienda, en que está dividido el despacho de sus negocios.

Igualmente el de la de Peticiones en la solicitud de don Juan León de las Casas.

El señor **Muñoz** pidió la palabra y dijo: Que se acababa de retirar un señor Diputado por haber cumplido, y sido relevado por el orden que la ley determinaba, y que siendo éste el primero que lo verificaba de un modo digno, creía que la Sala, por vía de consideración a su buen celo por los intereses públicos, debía, a su juicio, pasarle una comunicación satisfactoria por conducto de su Presidente. Fué apoyada por unanimidad, y el señor Presidente quedó encargado de así verificarlo.

Se puso en consideración de la Sala el siguiente

Informes de las Comisiones dictaminantes.

La reclamación del señor Anaya.

DICTAMEN

II. Junta de Representantes:

La Comisión de Legislación encargada de dictaminar sobre la reclamación hecha por don Carlos Anaya, y de la resolución que a consecuencia de ésta tuvo a bien el Gobierno

expedir, aconseja a V. H. se sirva aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Canelones, 24 de octubre de 1826.

Juan Susviela — Francisco Vidal — Eulogio Mentasti — Alejandro Chucarro.

DECRETO

Artículo 1.^o Apruébase la conducta observada por el Gobierno de la Provincia en la reclamación hecha por don Carlos Anaya.

Art. 2.^o El Gobierno está bastante autorizado para adoptar igual medida, con arreglo a las facultades que se le conceden en el artículo 2.^o del decreto de la H. Sala, en 5 de julio del corriente año.

Susviela — Vidal — Mentasti — Chucarro.

El señor Muñoz sostiene que el Gobierno ha ejercido una facultad acordada por un decreto.

El señor **Muñoz** dijo: Que la minuta de decreto presentada por la Comisión, manifestaba estar de acuerdo con las ideas del que habla, pero que no lo estaba en el modo de exponerlo, supuesto que se aprobaba la conducta del Gobierno en este negocio, cuando tal expresión era innecesaria, una vez que aquél no había hecho más que ejercer la facultad que le concede el artículo 2.^o del decreto de 5 de julio último; que en el hecho de manifestar su resolución a la II. Sala no se exigía una aprobación inoficiosa, y sí solamente una resolución que robusteciese al mismo Gobierno, si como parecía, se consideraba algún tanto débil por el carácter accidental que hoy inviste. Concluyó proponiendo que se desechara el decreto de la Comisión, y se redujera a estos términos. Que el Gobierno había obrado en conformidad de las facultades que le determina el artículo 2.^o de tantos de julio.

El señor **Chucarro** dijo: Que la Comisión no encuentra dificultad en que se redacte el artículo del modo que se ha dicho; que a la Comisión esto le era indiferente, por cuanto se viene a decir una misma cosa; que cuando se dice que se aprueba la conducta del Gobierno, es porque aquél la pide en su nota, y que para el efecto pedía se leyese.

Empate en la votación.

Se hicieron algunas otras observaciones en pro y en contra del decreto en general, y sujeto el punto a votación sobre si estaba o no suficientemente discutido, resultó la afirmativa. Puesto a votación si se aprueba o no el proyecto en general, resultó la afirmativa.

Se leyó el primer artículo y después de haber sido sostenida la discusión por una y otra parte, puesto a votación si

se aprobaba o no, resultó igual número de votos en pro y en contra.

Se abrió nueva discusión en conformidad del Reglamento, y después de hechas nuevas observaciones por el señor que se oponía, y por los de la Comisión, se sujetó a votación, si se admitía el artículo redactado por la Comisión, y fué desechado.

Se puso en discusión el artículo 2.^o, y declarado discutido, puesto a votación si se aprobaba o no del modo que lo había redactado la Comisión, resultó la negativa. Entonces el señor **Muñoz** propuso la siguiente

Rechazo del proyecto de la Comisión.

MINUTA DE DECRETO

El Gobierno ha obrado en la solicitud de don Carlos Anaya, conforme con las facultades expresadas en el artículo 2.^o del decreto de 5 de julio del presente año.

Se aprueba la minuta del señor Muñoz.

Y puesto a votación, si se aprobaba o no, resultó la afirmativa.

El señor **Presidente** propuso pasar a cuarto intermedio, y después de éste, se puso en consideración de la Sala el siguiente

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Hacienda ha visto la nota del Gobierno de la Provincia, fecha 16 del corriente, en la que solicita la aprobación de V. H. al decreto que acompaña, de 5 de agosto último, sobre el auxilio que ha demandado el envío de los niños de la Provincia a los colegios de la Capital; y en su consecuencia aconseja a V. H. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Los gastos que demandó el envío de los niños de la Provincia a los colegios de la Capital.

Canelones, 21 de octubre de 1826.

*Juan Susviela — Francisco Aguilar —
Francisco J. Muñoz — Francisco Martínez Nieto.*

DECRETO

Apruébanse los gastos que ha demandado el envío de los niños de la Provincia a los colegios de la Capital de la República.

Muñoz — Susviela — Aguilar — Martínez Nieto.

El decreto de la Comisión es aprobado.

El señor Muñoz dijo: Que la Comisión al presentar la minuta de decreto que se ha leído, tuvo en consideración que los gastos que se habían hecho por el Gobierno para el envío de los niños de la Provincia a los colegios de la Capital, han sido para un objeto tan digno, que no trepidó en aprobarlos y aconsejar a la Sala su sanción; que por ello, repetía, esperaba que la Sala aprobaría el decreto tal cual estaba. Y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar, si se aprueba o no el decreto presentado por la Comisión, y resultó la afirmativa.

Los servicios extraordinarios de los Alcaldes y Jueces de Paz.

Se puso a consideración de la Sala otro del tenor siguiente:

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Hacienda, en vista de la consulta que hace el Gobierno de la Provincia en su nota de 17 del corriente, aconseja a V. H. adopte el siguiente proyecto de decreto.

Canelones, 21 de octubre de 1826.

*Francisco J. Muñoz—Juan Susviela—
Francisco Aguilar — Francisco Martínez Nieto.*

DECRETO

Queda facultado el Gobierno para atender a los gastos que demande el servicio extraordinario, que por las circunstancias de guerra en que se halla el país, tienen que prestarse por los Alcaldes y demás Jueces de la Provincia.

Muñoz — Susviela — Aguilar — Martínez Nieto.

El dictamen de la Comisión es aprobado.

Puesto en discusión, el señor Muñoz dijo: Que es sabido el servicio que prestan los Jueces, y muy particularmente aquellos que están con inmediación a los ejércitos, como sucede con el de que se trata; que éstos necesitan auxilios, tanto para caballos como para el más pronto despacho de sus oficinas, y que faltándoles recursos probablemente sucedería que no podrían hacer el servicio con la actividad que se requiere muchas veces. Que el Gobierno, en otra comunicación ya lo había consultado, y que no habiéndosele entonces facilitado los medios de atender a aquel objeto, la Comisión había encontrado justo poner el decreto redactado, y que esperaba fuese aprobado por la Sala. Y no habiendo quien tomase la palabra se procedió a votar si se

aprobaba o no el dictamen presentado por la Comisión, y resultó la afirmativa.

Se puso a consideración el dictamen de la misma del tenor siguiente:

La designación del señor Giró.

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Hacienda en vista de la nota del Gobierno de la Provincia, de 16 del corriente, por la que da cuenta a la H. Sala, para su aprobación, del nombramiento hecho de Secretario en la persona del ciudadano don Juan F. Giró, es de sentir se conteste por su Presidente:

Que la Sala de Representantes ha sentido una viva satisfacción al observar la acertada y honorable elección que el Gobierno ha hecho para Secretario en el benemérito ciudadano don Juan F. Giró, con el sueldo y las atribuciones que se demarcán en la ley de 5 de enero de este año.

*Francisco J. Muñoz — Juan Susviela
—Francisco Aguilar.*

Puesto en discusión y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar si se aprobaba o no el dictamen presentado por la Comisión y resultó la afirmativa.

Se aprueba el dictamen de la Comisión.

Se leyó el de la Comisión de Peticiones, que dice:

DICTAMEN

H. Junta de RR.:

La Comisión de Peticiones ha visto la solicitud de don Juan León de las Casas, y ha observado el expediente a que se refiere, encontrando en él, que la solicitud que se hace es inoportuna, por faltarle aún trámites que seguir; en consecuencia, aconseja a V. H. el siguiente proyecto de decreto:

La solicitud del señor de las Casas es informada desfavorablemente.

DECRETO

Canelones, 21 de octubre de 1826.

Devuélvase a la parte para que ante quien corresponda exprese sus agravios.

Mauricio Pérez — José Ignacio Uriarte — Pedro P. de la Sierra — Francisco J. Muñoz — Bartolo Arias.

El señor **Susviela** dijo que la Comisión diría si en el expediente de Casas se encontraba haber fallado el Gobierno, y el señor **Muñoz** contestó que no.

No se hace lugar al petitorio.

Puesto a votación si se aprobaba o no el dictamen de la Comisión de Peticiones, resultó la afirmativa.

Siendo la hora avanzada se suspendió la sesión, dando en la orden del día para la siguiente, el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre la regularización de los Departamentos de Gobierno y Hacienda con los demás que presenten las Comisiones, y se retiraron los señores.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.

Carlos de San Vicente,
Secretario.

ACTA N.^o 9

SESION DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL ANTONIO PEREIRA

En la Villa de Canelones, a tres de noviembre de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Pereira, Presidente; Chucarro, Uriarte, Mancebo, Vidal (don Carlos), Aguilar, Berro, Blanco, Núñez, Bustamante, Pérez (don Mauricio), Arias, Sierra (don Pablo), Nieto, Mentasti; con aviso de no poder asistir los señores Muñoz, Susviela y Vidal (don Francisco); sin licencia ni aviso los señores Otero y Sierra (don Santiago); con ella el señor Sayago; leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta del dictamen siguiente

DICTAMEN

H. Junta de RR.:

La Comisión de Peticiones ha examinado los poderes que ha presentado don Manuel del Balle para Diputado por el Departamento del Durazno, y habiéndolos encontrado arreglados, aconseja a V. H. se sirva darlos por bastantes.

Los poderes del señor del Balle.

Canelones, 27 de octubre de 1826.

Pedro P. de la Sierra — José Ignacio Uriarte — Mauricio Pérez.

Y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar, si se admitía o no el dictamen redactado por la Comisión de Peticiones, y resultó la afirmativa.

Apruébase el dictamen de la Comisión.

En seguida se mandó entrar a los señores don Pedro Nolasco Fernández y don Manuel del Balle, el primero Diputado por el Departamento de Soriano, que retiró la renun-

Los señores Nolasco Fernández y del Balle presentan juramento.

cia de que se dió cuenta en la sesión anterior, y después de haber prestado el juramento de ley, fueron incorporados.

Comunicaciones del Gobierno.

Se dió cuenta de las comunicaciones que entraron del Gobierno por el tenor siguiente:

Cuatro con fecha 26 del ppdo. acusando recibo:

En una, del decreto por el que se le faculta para sufragar los gastos que demanda el servicio extraordinario de las justicias de la campaña.

En otra del relativo que demandó el envío de los niños a los colegios de la Capital de la República.

En otra, del de aprobación del nombramiento de Secretario, hecho en la persona del ciudadano don Juan F. Giró.

Y en otra, del decreto recaído a la solicitud de don Carlos Anaya.

Y otra con fecha 3 del corriente, transcribiendo el Gobierno una nota del señor General en Jefe, por la que le recomienda interponga su influjo con la H. Representación, a fin de que se le permita al Diputado don Santiago Sayago la permanencia en sus estancias, por hallarse un ejército acampado en los terrenos de su propiedad, y tener necesidad de cuidar de sus intereses, esperando que la Corporación se sirva prorrogarle su licencia por el tiempo que permanezca el dicho ejército en aquel punto.

Se mandó pasar a la Comisión de Peticiones.

Organización interna de los Departamentos de Gobierno y Hacienda.

Se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda del tenor siguiente:

DICTAMEN

H. Junta de RR.:

La Comisión de Hacienda encargada de abrir dictamen en la comunicación del Gobierno de 16 del corriente, y autorización que pide éste, al decreto expedido por el mismo en 24 de agosto último, sobre la regularización de los Departamentos de Gobierno y Hacienda en que está dividido el despacho de sus negocios, aconseja a V. II. se sirva aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Canelones, 21 de octubre de 1826.

*Francisco Aguilar — Juan Susviela—
Francisco J. Muñoz—Francisco Martínez Nieto.*

DECRETO

La H. Junta de RR. ha acordado y decreta:

1.^º La Secretaría de la Provincia se dividirá interiormente en dos departamentos, que serán servidos por los empleados siguientes:

RAMO DE GOBIERNO

Artículo 1.^o Un Oficial de número, jefe inmediato de este ramo, con el sueldo anual de mil seiscientos pesos.

2.^o Un Oficial de número, con ochocientos pesos anuales.

3.^o Un Oficial Auxiliar, con seiscientos pesos anuales.

4.^o Un Oficial Escríbiente, con cuatrocientos pesos anuales.

RAMO DE HACIENDA

5.^o Un Oficial de número, jefe inmediato de este ramo con el sueldo de mil seiscientos pesos anuales.

6.^o Un Oficial de número, con el sueldo de ochocientos pesos anuales.

7.^o Dos Oficiales Escríbientes, con el sueldo anual de cuatrocientos pesos cada uno.

8.^o Un Portero, con trescientos pesos anuales.

9.^o Se asigna para gastos de Secretaría la cantidad de cuatrocientos pesos anuales.

Susviela—Aguilar—Muñoz—Nieto.

Puesto en discusión el proyecto en general, y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar, si se aprobaba o no el proyecto de decreto tal cual lo había presentado la Comisión, y resultó la afirmativa.

En seguida se pusieron en discusión sus artículos, y fueron aprobados sucesivamente.

Se puso en consideración de la Sala el dictamen y decreto siguiente:

DICTAMEN

II. Junta de RR.:

La Comisión de Peticiones, en vista de la comunicación que don Manuel Durán ha hecho al Gobierno, y pasa éste en copia a V. H., le es sensible observar que aquel ciudadano parte de dos principios absolutamente falsos; uno, el que se quiera agregar incomodidades a su estado (son sus palabras), y otro el que no se haya dado crédito a su primera exposición, cuando debió tener presente que para no hacerse lugar a su excusación los SS. RR. se habrán informado de si efectivamente estaba enfermo o no el señor Durán, con la gravedad que asegura.

El señor Durán pudo manifestar más consideración y respeto a las resoluciones de V. H., y tampoco extrañar el que sobre su palabra no recayesen aquéllas, máxime cuando hoy hay circunstancias más o menos graves, y más o menos criminales, que retraen a varios ciudadanos de los servicios que les exige la Patria en sus conflictos.

El proyecto de la Comisión es aprobado en general y particular.

La comunicación del Diputado Durán. Solución radical propuesta por la Comisión de Peticiones.

Separándose, pues, la Comisión de los verdaderos motivos que influyan en la inasistencia de don Manuel Durán, tiene la honra de aconsejar a V. H. la adjunta minuta de decreto.

José Ignacio Uriarte — Pedro P. de la Sierra — Mauricio Pérez — Bartolo Arias.

DECRETO

Artículo 1.^o Declárase de ningún valor la elección hecha en don Manuel Durán para Diputado de la Junta de RR. por el Departamento de San José.

2.^o Comuníquese al Gobierno para que con el precedente dictamen lo transcriba al Cabildo de San José, a fin de que se proceda a nueva elección.

Uriarte—Pérez—Sierra—Arias.

El informe es aprobado en general.

Puesto en discusión y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar si se aprobaba el dictamen y decreto en general presentado por la Comisión, y resultó la afirmativa.

El debate. — Discusión particular. — El señor Blanco sostiene que debe admitirse la renuncia.

Puesto en discusión el artículo 1.^o,

El señor **Blanco** pidió la palabra y dijo: que sería mejor se le admitiese la renuncia que solicitaba el señor Durán, pues el artículo era un ataque directo, que era justo creer estará enfermo el señor Durán, pues es una persona respectable de la Provincia, que es también digno de algunas consideraciones por sus conocidos servicios, y que no había por qué empeñarse en aquella negativa, cuando se había concedido a otros, acaso con razones menos justas que las que indica el señor Durán, y que por esto desearía que, sin decir más, se le admitiese la renuncia solicitada.

El señor Uriarte, miembro informante, insiste.

El señor **Uriarte** dijo: que el señor Durán se había dirigido al Gobierno de un modo poco digno del respeto que se debe a las autoridades; que él en su nota decía que no venía, y que podía el Gobierno y la Sala resolver lo que estimasen conveniente; que se sabía bien que no existía tal enfermedad, y que la Comisión, teniendo en consideración las causas que tuvo cuando dictaminó en la primer solicitud del señor Durán, era que había establecido los artículos, para lograr de este modo cortar aquellos abusos.

El señor Chucarro considera que se infiere un ultraje a la Mesa electoral.

El señor **Chucarro** dijo que creía que la Comisión había obrado con un celo laudable con respecto a conservar la dignidad de la Sala; pero que cree se hace un ultraje a la Mesa electoral, cuando se dice que se da por de ningún valor la elección hecha en el señor Durán.

La Comisión, dijo, es necesario que advierta que la Sala consideró este asunto, y recayó en él una resolución, cual fué la de no hacer lugar a su solicitud; la Sala cuando lo dispuso así, fué porque pesaron en ella los fundamentos que adujo la Comisión, y ella consideró que entonces no se le admitió la renuncia, porque no expresó los motivos que tenía para hacerla, y que sin los cuales no podía disponerse en contrario: concluyendo con decir que él era de opinión que la Sala no hiciese lugar a su solicitud, hasta tanto no diese motivos justos y legales.

El señor Martínez dijo: que observaba mucha acritud por parte de la Comisión; que el artículo en discusión, no era otra cosa que un castigo que debía lastimar la delicadeza de aquel ciudadano, y que no merecía tanto la simple nota pasada al Gobierno, y que se tenía a la vista; pues si se observaba en la segunda alguna inexactitud, en la primera se ve dirigirse con toda circunspección; que es necesario manejarse de otro modo con un ciudadano que ha prestado servicios al país. Es necesario hacer justicia, y por qué no creer que el señor Durán esté enfermo y acaso impedido de poder concurrir? que, por qué ha de forzarse cuando se opongan causas justas.

Concluyendo con decir, que considerando las razones que ha dicho antes, y a no estar en práctica el exigir documentos para justificar lo que se alegue, es de sentir se le admite la renuncia, expresándolo por un decreto más suave.

Se hicieron algunas otras observaciones en pro y contra del artículo, y dándose el punto por suficientemente discutido, se procedió a votar si se aprobaba el artículo 1º, redactado por la Comisión, o no; resultó la negativa.

Se puso a votación si se admitía la indicación hecha por un señor Diputado para que se dijese al señor Durán que expresase los motivos que le impedían para presentarse en este punto, y resultó la negativa.

Se procedió a votar si se admitía o no la renuncia del señor Durán, y resultó la negativa.

El señor Chucarro, indicó que podía decirse en el decreto: "No se admite la excusación del señor Durán, comuníquese al Gobierno para que lo transcriba al interesado a efecto de que se presente en la Sala".

En este estado se suspendió la sesión por no haber asunto de que ocuparse, dando la orden del día para la sesión del martes los asuntos que entrasen, y se retiraron los señores.

Consideraciones de orden moral expuestas por el señor Martínez.

Rechazo de todas las soluciones propuestas.

Nueva fórmula del señor Chucarro.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.
Carlos de San Vicente,
Secretario.

ACTA N.^o 10

SESIÓN DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL ANTONIO PEREIRA

El asunto Durán.—Prosigue el debate.—Observaciones del señor Bustamante.

En la Villa de Canelones, a catorce de noviembre de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Pereira, Presidente; Uriarte, Bustamante, Mancebo, Vidal (don Carlos), Aguilar, Berro, Blanco, Fernández, Haedo, Pérez (don Mauricio), Sierra, Balle, Mentasti y Arias; con aviso de no poder asistir los señores Chucarro y Núñez; sin licencia ni aviso los señores Martínez Nieto, Otero, Muñoz, Susviela y Vidal (don Francisco); con licencia el señor Sayago; leída la acta, el señor **Bustamante** observó que el decreto redactado por el señor Chucarro, no estaba conforme a su sentir, y que, además, él no había sido sancionado, según aparecía del acta.

Cuando la Comisión (dijo), adoptó la base en que fundó su dictamen, observó insuficiente lo alegado por el señor don Manuel Durán en su primer expediente, y por esta razón no fué admitida su excusación; luego, ¿a qué propósito hablar de un incidente que no tuvo efecto? Cualquiera asomo de tolerancia en este asunto sería abrir un margen para que la indiferencia se enervase más y más, y de nuevo viésemos con sentimiento volver ilusiones las deliberaciones dictadas por la Representación; véase la segunda comunicación del señor Durán. En ella no sólo se niega a comparecer, sino que se avanza a atacar directamente la dignidad de la Sala; y el dejar impune este suceso, es un mal de suma trascendencia: en cuyo concepto, es mi sentir, no se admite la excusación de aquel ciudadano.

El señor Blanco manifiesta que se trata de una nueva discusión.

El señor **Blanco** dijo: que no era tiempo de discutir este asunto, pues que ya había recaído acuerdo y sido proclamado por el señor Presidente; y que para nueva discusión debía preceder una resolución de la Sala.

El señor **Presidente** propuso que en atención a no haber sido suficientemente apoyada la observación del señor Diputado, se votaría si se aprobaba la redacción del decreto, y en este estado fué apoyada la expresada observación. Y se procedió a votar, si se tomaba en consideración el decreto redactado por el señor Chucarro en la sesión anterior, y resultó la afirmativa. En seguida se puso en discusión el decreto que dice: "No se admite la excusación del señor Durán; comuníquese al Gobierno para que lo transcriba al interesado, a efecto de que habiendo cesado los motivos que le impedían en su solicitud, se presente a la Sala".

El señor **Bustamante** pidió la palabra e hizo algunas observaciones en apoyo de su primer alocución, fijándose en que pasaría por el artículo, mas que sería con la condición de suprimirse las palabras *habiendo cesado los motivos que le impedían en su solicitud*, pues éstos nunca habían sido considerados como tales.

Sujeto el punto a votación si se aprobaba el decreto tal cual estaba redactado en el acta anterior, resultó la negativa, y en su lugar se estableció el siguiente:

"No se admite la excusación del señor Durán, comuníquese al Gobierno para que lo transcriba al interesado, a efecto de que se presente a la Sala."

Con lo que se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de dos comunicaciones del Gobierno, una de 9 del corriente, por la que acusa recibo de la ley sancionada en 3 del mismo, y otra del 10 que es del tenor siguiente:

Canelones, 10 de noviembre de 1826.

El Gobierno de la Provincia tiene la honra de someter a la consideración de la H. Junta de Representantes un decreto del Exmo. señor Presidente de la República, en cuya ejecución deben presentarse dudas de gravedad, que aunque toque resolverlas a la misma autoridad que lo dictó o al C. G. C., es a juicio del Gobierno indispensable el que los señores Representantes de la Provincia se pronuncien previamente, en atención a que los resultados deben afectar los intereses de una parte muy principal de sus comitentes.

El preindicado decreto es el de 16 de marzo del presente año, en que el Presidente de la República dispone que, para preparar los conocimientos necesarios a una resolución del Congreso, se presenten a esclarecer sus acciones dentro del año prefijado a la Deuda Consolidada, todos los acreedores del Estado, posteriores al 1.^o de febrero de 1820.

Por el tenor del mismo decreto, aquel año debe contarse desde 1.^o de marzo del presente, de manera que restando solamente un tercio, es tanto más urgente la consideración del asunto, a efecto que dentro de él puedan ocurrir con

No obstante, se toma en consideración la fórmula del señor Chucarro.

El decreto redactado por el señor Chucarro resulta aprobado.

Comunicaciones del Gobierno.

A propósito de un decreto del Presidente de la República relacionado con los acreedores del Estado. — El Gobierno de la Provincia solicita un pronunciamiento previo de la Junta.

seguridad los acreedores. Estos, según la ley, lo son aquellos individuos que hayan hecho *servicios o suplementos a objetos nacionales*, y en sentir del Gobierno se encuentran ciertamente en este caso, todos los individuos con quienes contraíjo empeños la Provincia, tanto en la revolución que hizo Montevideo por el año 1822, cuanto en la que se suscitó últimamente en la campaña en el de 1825. Hay, sin embargo, una circunstancia que parece resistir la generalidad de la medida, respecto a los créditos contraídos en aquella plaza, y es la de que, se encontraba bajo la dominación y el pabellón portugués, pero a V. II. como el órgano legítimo de los pueblos de la Provincia, es a quien toca decidir, si aquel movimiento fué promovido por la voluntad expresa de todos los habitantes: si la autoridad de aquel Cabildo Representante fué legítimamente instituida, y si en ese tiempo se juzgaba al ejército portugués como un protector de los derechos de los orientales, en los momentos de ausentarse para Europa; y al imperial como el verdadero invasor de las libertades públicas.

Precedida esta declaración, para la que no debe perderse de vista que aquellos movimientos prepararon los del año 25, parece que no puede ofrecerse duda, acerca de si estos empeños se contrajeron para *objetos nacionales*, y entonces restará solamente averiguar si la Provincia Oriental se ha juzgado o no, en estos casos, como parte integrante de la Nación.

Este es el segundo objeto para que el Gobierno llama toda la atención de los SS. RR., porque, aunque reconoce que semejante resolución no puede ni debe ser de sus peculiares atribuciones, entiende que la justicia que envuelvan los conceptos de la Representación Provincial con su recomendación expresa y directa al C. G. C., obtendrán una declaración de la que indubitablemente estriba la fortuna de muchos y beneméritos ciudadanos. Estos cuando se han desprendido de sus intereses en las dos épocas expresadas, lo hicieron exclusivamente para el apetecido y bien pronunciado objeto de *libertar a su Patria de la opresión de los tiranos*. Esta notabilísima circunstancia, y la de que, la Provincia Oriental ha pertenecido siempre de *derecho* a la República Argentina, como expresamente lo manifiesta la Ley Nacional de 25 de octubre del año ppdo. en que se le declaró de *hecho* reincorporada a las demás de la Unión, parece que positivamente dan el más favorable aspecto a este negocio, como V. II. podrá observarlo.

El que suscribe, al llenar sus deberes haciendo estas indicaciones en obsequio de la Provincia, espera que el señor Presidente, a quien se dirige, tendrá la dignación de trasmitirlas a la H. Junta de Representantes, y la de aceptar la cordialidad con que lo saluda, protestándole su mayor consideración y aprecio.

JOAQUIN SUAREZ.
JUAN F. GIRÓ.

Se mandó pasar a la Comisión de Legislación.

Se puso a consideración de la Sala el dictamen de la Comisión de Peticiones, que dice así:

El pedido de prórroga a la licencia del señor Sayago.

DICTAMEN

H. Junta de RR.:

La Comisión de Peticiones en vista de la nota del Gobierno de 3 del corriente, con la que acompaña otra del Exmo. señor General en Jefe, solicitando interponga su influjo con la H. Representación, a fin de que se le dé prórroga a la licencia del señor Diputado Sayago, por el tiempo que permanezca el ejército en sus terrenos, con lo demás que en él se aduce. La Comisión ha creído deber aconsejar a V. H. se conteste al Gobierno por conducto del Presidente, haciendo lugar del modo que lo solicita el Exmo. señor General.

Canelones, 10 de noviembre de 1826.

Pedro P. de la Sierra — José Ignacio Uriarte — Mauricio Pérez — Bartolo Arias.

Y no habiendo quien tomase la palabra se procedió a votar si se aprobaba o no el dictamen presentado por la Comisión, y resultó la afirmativa.

Se le concede.

Se dió cuenta de tres solicitudes de los SS. RR. Blanco, Aguilar y Fernández, por las que pedían licencia, el primero por un mes, y los otros dos por veinte días, y en tablas según práctica se tomó en consideración la primera.

Los señores Blanco, Aguilar y Fernández solicitan licencia.

El señor Bustamante pidió la palabra y dijo: la Sala hoy reúne las dos terceras partes, y por la separación que solicita el señor Diputado, si se accede a ella, veremos incompleta la Representación, y no parece justo aventurar o exponer que la Junta cese en sus funciones en circunstancias que de un momento a otro puede suceder tener que resolver algún asunto que interese a la salvación del país. Que conoce la justicia con que pide la licencia el señor Diputado, mas que él y la Sala, saben que de un día a otro deben reunirse cuatro o cinco Diputados, y que entonces podrá hacerse lugar, pero que entretanto es necesario no perder de vista que el Cuerpo no puede dejar de estar en aptitud de reunirse, siempre para cualquier ocurrencia del momento, en cuyo concepto es su voto, no se permita la licencia que pide el señor Diputado, en tanto no se reuna el mayor número de Representantes.

El señor Blanco dijo: que estaban por venir tres Diputados, uno que tenía que recibirse y dos que estaban presen-

tes en el pueblo, con aviso, componían seis, y de consiguientes un sobrante de las dos terceras partes; que si de un día a otro éstos debían estar incorporados y si con ellos no debe dejar de estar representada la Provincia, ¿por qué se quería causar atrasos a un individuo, que eran públicos sus sacrificios, y que errante fuera de su casa una temporada dilatada, abandonados en este tiempo sus intereses, ¿no era justo concederle una licencia por un término determinado, cuando protestaba que al vencimiento del plazo estaría en la Sala?

Que él había visto concederse a otros, y que esperaba se hiciese lugar a ella.

La Junta no concede las licencias solicitadas.

Se hicieron algunas otras observaciones en pro y contra de la solicitud, y sujeto el punto a votación si estaba suficientemente discutido o no, resultó la afirmativa.

Se puso a votación si se concedía la licencia que solicitaba el señor Blanco, y resultó la negativa.

Se pusieron a la consideración de la Sala las dos solicitudes de los señores Aguilar y Fernández, y fueron negadas.

En este estado se suspendió la sesión para pasar a otra secreta, y el señor **Presidente** mandó despejar.

Comunicación del señor Diputado Pérez.

Después de concluida ésta se continuó la pública, y el señor **Presidente** hizo presente a la Sala que el señor Diputado don Luis Pérez había dado aviso de no poder asistir, por no haber cesado aún la gravedad de su mal, y que a este señor no le comprendía el decreto que se estableció para los que estuviesen a doce leguas de este punto, por hallarse a catorce, pidiendo a la Sala se sirviese resolver sobre el particular.

La Sala se ocupó en algunas observaciones a este respecto, y después de dado el punto por suficientemente discutido se acordó se dijese por conducto del señor Presidente al Gobierno:

Resolución de la Junta.

“Que se le exija por una nota al señor Diputado don Luis Pérez se presente a la Sala al desempeño de su encargo en el tiempo más breve posible, y su contestación se pase a la Sala para resolver lo que convenga.” Sujeto a votación si se aprobaba el pasar la comunicación al Gobierno, resultó la afirmativa.

Se declaró que las dos terceras partes de los recibidos eran diez y seis, y que sin este número no podría haber Sala en adelante.

Y no habiendo asunto de que ocuparse se suspendió la sesión a las diez de la noche, dando la orden del día los que despachasen las Comisiones, y se retiraron los señores.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.
Carlos de San Vicente,
Secretario.

ACTA N.^o 11

SESIÓN DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR VICEPRESIDENTE DON ALEJANDRO CHUCARRO

En la Villa de Canelones, a diez y siete de noviembre de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Chucarro, Vicepresidente, por haber ocupado lugar en la Sala el señor Presidente; Vidal (don Francisco), Uriarte, Bustamante, Susviela, Aguilar, Mancebo, Pereira, Muñoz, Berro, Haedo, Pérez (don Mauricio), Balle, Fernández, Sierra, Arias y Mentasti; con aviso de no poder asistir los señores Blanco, Vidal (don Carlos) y Martínez Nieto; sin licencia los señores Otero y Núñez; con ella, el señor Sayago; leída, aprobada y firmada la acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las comunicaciones y asuntos entrados por el orden siguiente:

De cuatro comunicaciones del Gobierno acusando recibo:

En una, del acuerdo de la H. S. haciendo lugar a la solicitud del Excmo. señor General en Jefe del Ejército, respecto al Diputado Sayago.

En otra del acuerdo recaído a la solicitud del señor Durán.

En otra, de lo dispuesto sobre exigir la concurrencia del señor don Luis Pérez.

Y en otra de la contestación sobre don Jorge Pacheco.

De una solicitud de los señores don Miguel Riglos, don Gregorio Lecocq, don Pascual Costa, don Ramón Larrea, don Gregorio Gómez, don Alejandro Martínez y don Braulio Costa, pidiendo que la Sala se digne arbitrar un medio justo de reponerlos en la parte de sus patrióticos esfuerzos, que con generosidad hicieron por la independencia y gloria de esta Provincia.

Se mandó pasar a la Comisión de Peticiones.

De otra del Presbítero don Lorenzo Fernández, Diputado electo por el Departamento de San José, pidiendo a la Sala

Comunicaciones y asun-
tos entrados.

se digne admitirle la renuncia que hace de este honorífico destino. Se mandó pasar a la misma Comisión.

Se leyeron dos solicitudes de los señores Blanco y Martínez Nieto, el uno pidiendo licencia por un mes, y el otro por veinticinco días.

Por qué no informó la Comisión de Legislación en una comunicación del Gobierno.

El señor Vidal, como miembro de la Comisión de Legislación, informó que la Comisión no se había expedido sobre el contenido de la comunicación del Gobierno de 10 del corriente, porque consideraba que este asunto se debía pasar a una Comisión especial, o a la de Hacienda, pero de ningún modo a la de Legislación.

Nombramiento de una Comisión especial.

El señor Muñoz observó que aunque se separase la Sala en este caso, de la práctica, le parecía que este asunto se podía tomar en consideración en tablas, por cuanto en su opinión creía que todos los SS. RR. estaban con todos los conocimientos necesarios para manifestar su juicio. Después de algunas otras observaciones, resultó que se nombrase la Comisión especial, y lo fueron para componerla, los señores Muñoz, Berro, Vidal (don Francisco), Susviela y Haedo.

Se le concede licencia a los señores Blanco, Martínez Nieto, Aguilar y Pereira.

Se puso en consideración de la Sala la solicitud del señor Blanco, y puesto a votación si se le concedía la licencia que solicitaba, resultó la afirmativa.

Se tomó en consideración la del señor Martínez Nieto, y le fué concedida, con acuerdo de extrañárselo por haber emprendido su viaje antes de obtener la licencia. Los señores Aguilar y Pereira solicitaron también licencia, uno por veinte y otro por diez días, y les fueron acordadas.

La compra de ganados. —Ataques a la propiedad privada por los comisionados del Ejército. Exposición del señor Muñoz.

En este estado, y estando para suspenderse la sesión, el señor Muñoz pidió la palabra, y llamó la atención de la Sala, para informar de algunos abusos que había observado en el tránsito desde esta villa a Maldonado, donde los comisionados del Ejército para comprar ganados, hacían un ataque directo a la propiedad, tal vez contra las prevenciones del General en Jefe. Que los comisionados para la compra de ganados, después de apartar el que querían, pagaban el precio de ocho y diez pesos por cada novillo, sin que hubiese una convención previa con el propietario, y de esto había resultado una queja pública a la que la Sala no podía ser indiferente, porque después de haberse sancionado la ley sobre garantías, era preciso hacerla práctica, observando al mismo tiempo, que las leyes de nada servían, cuando ellas sólo quedaban escritas. Que él podía asegurar que los comisionados abusaban, porque él mismo había conducido a Maldonado algún dinero para comprar ganado para el Ejército, y que el Alcalde de aquella ciudad, a quien se comisionaba, no había recibido ninguna prevención sobre precios, por lo que él había puesto en práctica su comisión, conviniendo con los hacendados previamente. Es preciso,

señores, dijo, remediar este abuso: la propiedad no debe sufrir ninguna clase de ataques y nosotros estamos obligados a poner todos los medios que hagan efectivas las garantías que se les ha consagrado por la ley. Es, señores, de la población mas productora de quien se trata, de esa parte de población que hasta hoy no ha hecho mas que sufrir, y que está dispuesta a hacer, si fuese necesario, el último sacrificio en la guerra en que está empeñada la Nación. Añadió que, al mismo tiempo de poner los medios de remediar este abuso, también creía necesario el poner los que se necesitasen para que no se sintiese en la Provincia una confusión sumamente perjudicial, que todos observaban, dimanada en su opinión de que no tenían las autoridades bien expresas sus facultades, porque encontrándose la Provincia con una porción de autoridades nuevas, que no se reformarían hasta que no fuese aceptada y puesta en práctica la Constitución, era preciso evitar las contradicciones que se sentían, a pesar de la uniformidad de principios de estas mismas autoridades, y en conclusión aconsejaba a la Sala que se nombrase una Comisión especial, para que presentase una Minuta de Comunicación para el Gobierno, que comprendiese conceptos expresados, a fin de que se contrajese con el celo y actividad que el caso demanda, a los objetos de una y otra indicación.

Y habiendo sido suficientemente apoyada, el señor Bustamante pidió la palabra y dijo: que las indicaciones que ha hecho el señor Diputado eran fundadas; pero para que la Sala pudiera expedirse a este respecto, sería necesario que hubiese un caso práctico, porque para reclamar, se hacía indispensable tocar la evidencia, bajo cuyo principio la representación produciría con firmeza sus acuerdos, sin aventurarse a la incertidumbre; que si el señor Diputado estaba persuadido de los hechos, patentizase uno sólo que no dejase lugar a duda, y que entonces estaría conforme; mas si esto no sucediese, no podía adherir a dichas indicaciones. Que nada importaba que aquéllas marchasen con dirección a objetos saludables, si no se demostraban datos positivos para que la Sala, con vigor y fuerza, se dispusiese a cortar de raíz los abusos, e imponer a los autores, hasta reducirlos a los límites que les prefija la ley.

El señor Muñoz repuso que él consideraba innecesario hechos para que la Sala tomase una resolución sobre las indicaciones que acaba de hacer, porque él había dicho que había sentido una queja pública, que todos los Diputados debían haberla sentido también, lo mismo que esa confusión producida en concepto del que hablaba, por las extraordinarias circunstancias en que se hallaba la Provincia, origen, sin duda, de una porción de autoridades imperfectas, o más bien que no tenían bien deslindadas sus atribuciones.

El señor Haedo dijo: que él podría presentar una circular expedida para la compra de bueyes y que si se juzgaba bastante este documento, él lo traería a la vista.

El señor Vidal dijo: que sobre el ataque inferido a la propiedad por algunos comisionados en las compras de ganados para el Ejército, no puede dudarse, porque el señor Diputado que hizo la primera indicación, había dicho bien cuando dijo: que se sentía una queja pública, y que él no tenía inconveniente en citar algunos casos—citó dos o tres—añadió que si no había venido una queja directamente a la Sala, no debía extrañarse, porque los habitantes de esta Provincia estaban muy acostumbrados a sufrir con paciencia, y por lo mismo era necesario hacerles conocer prácticamente que ellos no estaban afortunadamente en el tiempo de Artigas. Que con respecto a la segunda indicación, él sólo añadiría, que en su opinión las autoridades que eran menos conocidas y que contradecían más, eran las de los jefes de Departamentos—que éstos se creían con autoridad sobre las autoridades civiles, y todos los días se veían encuentros que no podían dejar de producir esa gran confusión que se había dicho. Que esto era practicado en el Departamento que representaba, y era constante a los señores Diputados, que sobre esto, él podría enumerar una porción de casos, pero que para adoptar la Sala el temperamento propuesto, no se necesitaba citarlos.

Nombramiento de una
Comisión especial para
redactar una minuta de
comunicación.

En este estado, el señor Vicepresidente procedió a nombrar la Comisión especial que debía redactar la comunicación indicada, y lo hizo en los señores Muñoz, Berro, Uriarte, Bustamante y Balle. Suspendiéndose la sesión, y dando la orden del día para la siguiente, los asuntos que hubiesen despachado las Comisiones y se retiraron los señores.

GAERIEL A. PEREIRA,
Presidente.
Carlos de San Vicente,
Secretario.

ACTA N.^o 12

SESION DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR VICEPRESIDENTE DON ALEJANDRO CHUCARRO

En la villa de Canclones, a veinticuatro de noviembre de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Chucarro, Vicepresidente; Vidal, Uriarte, Susviela, Mancebo, Bustamante, Vidal (don Carlos), Berro, Muñoz, Haedo, Pérez (don Mauricio), Sierra, Fernández, Balle, Mentasti y Arias; sin licencia ni aviso los señores Núñez y Otero; con ella los señores Aguilar, Pereira, Blanco y Sayago; leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dice cuenta de las comunicaciones del Gobierno y asuntos particulares que habían entrado, por el orden siguiente:

De una de fecha 21 del corriente, acompañando un proyecto de ley por el que se establece como artículo adicional a la ley de 7 de octubre un Fiscal Públco, con la dotación de dos mil pesos. Se mandó pasar a la Comisión de Legislación.

Comunicaciones y asun-
tos entrados.

De otra del 22 del mismo, solicitando se le asista con una pensión sobre las rentas de la Provincia al ciudadano don Manuel Figueiredo, en atención a sus relevantes servicios, y al estado de orfandad en que hoy se halla. Se mandó pasar a la Comisión de Peticiones.

Y de otra del 23, en que acompaña una exposición al señor Magariños. Se mandó pasar a la Comisión de Peticiones.

De una solicitud de doña Juana Laguna, vecina del Arroyo de la Virgen, solicitando el que se le mande separar del servicio militar a un hijo que se le ha tomado para el Escuadrón de Policía de esta villa.

Y de otra del ciudadano don Francisco Haedo, solicitando la entrega del Rincón de las Gallinas, y más algunas cantidades que se le adeudan del arrendamiento en tiempo de

los portugueses. Ambas se pasaron a la Comisión de Peticiones.

La solicitud del señor diputado Fernández.

Se leyó el dictamen de la Comisión de Peticiones en la solicitud de don Lorenzo Fernández, del tenor siguiente:

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Peticiones ha examinado la solicitud de don Lorenzo Fernández, Diputado electo por el Departamento de San José, y encuentra: Que las razones que aduce para su excusación, no son bastantes a exonerarle de este encargo. El señor Fernández pone por primer obstáculo su escasez de conocimientos y luces para el desempeño de tan alto encargo. V. H. conoce que esto no es más que una pura delicadeza, y debe conocer, además, que cuando sus comitentes depositan su confianza en él, y el Gobierno le encuentra con todas las calidades precisas, debe el señor Diputado poder desempeñarse.

Por lo que respecta al desempeño de su curato, la Comisión cree que en dos o tres horas de trabajo no se le gravará su ministerio.

Por todo lo expuesto, la Comisión, habiendo encontrado arreglados los poderes que ha presentado, aconseja a V. H. se sirva aprobar el siguiente Proyecto de Decreto.

José Ignacio Uriarte — Pedro P. de la Sierra — Francisco Muñoz — Mauricio Pérez — Bartolo Arias.

DECRETO

Canelones, 21 de noviembre de 1826.

La Junta no accede a su pedido y el señor Fernández se incorpora, prestando juramento.

No ha lugar. Comuníquese al interesado para que se presente a ocupar el puesto a que ha sido destinado.

Uriarte — Pérez — Muñoz — Sierra — Arias.

Puesto en discusión y no habiendo quién tomase la palabra, se procedió a votar si se aprobaba o no el dictamen redactado por la Comisión, y resultó la afirmativa. En seguida se mandó entrar al señor Fernández (don Lorenzo), y después de prestado el juramento de ley fué incorporado.

Se dió cuenta de la minuta de comunicación redactada por una Comisión especial, y el dictamen de la de Peticiones en la solicitud de los señores Riglos y C.^a.

Se puso en consideración de la Sala la que sigue:

MINUTA DE COMUNICACIÓN

La H. Junta de Representantes ha llegado a entender que algunos comisionados en la compra de ganados para el Ejército, han atacado directamente la propiedad de algunos hacendados, en el hecho de haber dispuesto de sus ganados, pagando un precio que previamente no se convencionaba con los propietarios, separándose tal vez de las instrucciones del General en Jefe, a quien la Junta supone muy lejos de autorizar esta clase de violencias.

La Junta también ha llegado a sentir que existe en la Provincia una especie de confusión entre las autoridades, así nacionales como provinciales, que afecta a todos los habitantes, y a juicio de la Junta parece de que ellas no conocen bien, ni sus facultades ni sus verdaderos objetos. De aquí resulta los continuos choques que entre ellas se observan, a pesar de su uniformidad en principios, y esa confusión general tan perjudicial en todos sentidos y muy particularmente en las circunstancias en que se halla la Provincia.

Penetrada la Junta de la necesidad de salir de esa confusión, y de cortar el abuso que han hecho los comisionados, que han atacado directamente la propiedad que está garantida por la ley, quiere la Junta que el Gobierno se contraiga a hacer saber al señor General en Jefe del Ejército, la violencia cometida por algunos de sus comisionados, y con la urgencia que demanda el caso, se contraiga también con preferencia, a obtener de quien corresponda las órdenes y declaraciones necesarias, para que, haciendo conocer a las autoridades sus facultades y objetos, desaparezca el mal de que se resiente en la actualidad toda la población.

La Junta recomienda estos dos importantes puntos al celo del Gobierno. Lo que el Presidente de la misma pone en su conocimiento, saludándole con su distinguida consideración.

*Berro — Bustamante — Uriarte —
Balle — Muñoz.*

Puesta en discusión, el señor **Muñoz**, miembro informante de la Comisión, hizo algunas observaciones en apoyo de la minuta, y dándose el punto por discutido, se procedió a votar si se aprobaba o no la minuta que había presentado la Comisión, y resultó la afirmativa.

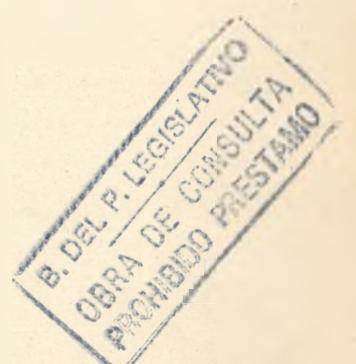
Se tomó en consideración el dictamen y decreto siguiente:

DICTAMEN

H. Junta de RR.:

La Comisión de Peticiones ha considerado atentamente la solicitud y los documentos que acompaña de los señores Riglos y demás individuos que garantieron la compra de ar-

La minuta de comunicación redactada por la Comisión especial en lo relativo a los actos cometidos por los comisionados del Ejército para la compra de ganados.



Aprobación de la minuta.

La solicitud de los señores Riglos y C.º. Dictamen favorable.

mamento remitido muy oportunamente en los primeros días de la justa revolución que tuvo lugar en la Provincia en el año ppdo., y penetrada la Comisión que la justicia de la reclamación es directamente reconocida por el Gobierno de la República y que sólo habrá influído en el retardo del pago de que se quejan los acreedores, la falta de los documentos o cuentas relativas, y es de sentir la Comisión que V. H. debe sancionar la Minuta de Decreto que se acompaña, y que pone a su consideración, con lo que no duda la Comisión que el Gobierno Nacional adherirá a la solicitud de los que reclaman.

Canelones, 21 de noviembre de 1826.

José I. Uriarte — Pedro P. de la Sierra — Mauricio Pérez — Francisco J. Muñoz — Bartolo Arias.

DECRETO

Pase al Gobierno de la Provincia para que eleve esta solicitud con recomendación al Gobierno de la República.

Sierra — Pérez — Uriarte — Muñoz — Arias.

Puesto en discusión, el señor **Muñoz** pidió la palabra y dijo: que la Comisión de Peticiones había dicho que aquellos individuos, que garantieron la compra del armamento remitido, muy oportunamente en los primeros días de la justa revolución que tuvo lugar en la Provincia, es directamente reconocida por el Gobierno de la República, y que sólo habrá influído en el retardo del pago de que se quejan los acreedores, la falta de documentos o cuentas relativas; porque la Comisión conoce que los servicios que han hecho estos individuos, son públicos, y que nadie más particularmente los conoce que el que habla, pues se hallaba entonces en Buenos Aires.

El Gobierno Nacional—dijo—en su decreto no desconoce el servicio que han hecho estos ciudadanos. Y si el Gobierno Nacional lo hace, ¿con qué mayor justicia no deberemos hacerlo nosotros? Por esto es que la Comisión dice al Gobierno que recomienda este pago al de la Nación, y por no estar la Provincia en estado de hacerlo. Concluyendo con pedir, que con todo lo expuesto, la Sala debía aprobar el decreto presentado. Y sujeto a votación, si se aprobaba o no el decreto redactado por la Comisión, resultó la afirmativa:

El decreto de la Comisión
es aprobado.

Licencia acordada al se-
ñor Nolasco.

Se puso a consideración de la Sala la solicitud del señor Diputado Fernández (don Pedro Nolasco), instando se le dé licencia por 25 días por las razones que ha expresado en ésta y su anterior. Y después de algunas observaciones,

que se hicieron por algunos de los señores, en favor de ella, se le acordó como pedía.

Se destinaron a las Comisiones de Peticiones y Militar, que estaban sin el número bastante, a los señores Mancebo, Haedo y Balle, el primero a la de Peticiones, y los dos últimos a la Militar.

El señor Vicepresidente hizo presente a la Sala que el Ayudante de ella solicitaba se le asegurase algún aumento a su sueldo, en razón de estar desempeñando él solo, las funciones de cuatro, y después de algunas observaciones que se hicieron por los señores, se acordó, por resolución especial, hiciese el Ayudante su solicitud por escrito, para proveerse.

No habiendo asunto de que ocuparse se levantó la sesión, dando la orden del día para el 28, los que despachasen las Comisiones y se retiraron los señores.

Integración de Comisiones.

Solicitud del Ayudante de Sala.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.
Carlos de San Vicente,
Secretario.

ACTA N.^o 13

SESIÓN DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR VICEPRESIDENTE DON ALEJANDRO CHUCARRO

En la villa de Canelones, a veintiocho de noviembre de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Chucarro, Vicepresidente; Uriarte, Bustamante, Mancebo, Vidal (don Carlos), Susviela, Núñez, Haedo, Sierra, Pérez (don Mauricio), Muñoz, Mentasti, Balle, Arias, Berro y Fernández (don Lorenzo); con aviso de no poder asistir el señor Vidal (don Francisco); con licencia los señores Aguilar, Sayago, Blanco, Martínez Nieto, Pereira y Fernández (don Pedro Nolasco); leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se puso a consideración de la Sala el dictamen de la Comisión de Peticiones del tenor siguiente:

DICTAMEN

H. Junta de RR.:

Los poderes del señor Guerra.—Dictamen favorable.

La Comisión de Peticiones ha examinado los poderes del ciudadano don Nicolás Guerra, Diputado electo por el Departamento de Paysandú, y habiéndolos encontrado arreglados, aconseja a V. H. los dé por bastantes, mandándolo incorporar.

*Mauricio Pérez — Antonio Mancebo—
José I. Uriarte — Pedro P. de la Sierra — Bartolo Arias.*

Aprobados los poderes, el señor Guerra presta juramento.

Y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar, si se aprobaba o no el dictamen redactado por la Comisión y resultó la afirmativa. En seguida se hizo entrar al señor Guerra y habiendo prestado el juramento de ley, fué incorporado.

Se dió cuenta de las comunicaciones y asuntos particulares por el orden siguiente:

De una nota del Gobierno, fecha 27 del corriente, haciendo algunas observaciones a la comunicación de la H. S., de 25, y pidiendo algunas explicaciones para poder expedirse.

De otra del 28, en la que se acompaña el decreto del Gobierno expedido con fecha 24, para el establecimiento de una Oficina de Policía y para que la Sala se sirva dar su aprobación.

De una solicitud del Oficial de Sala don Gabriel Antequera, pidiendo se le aumente su sueldo, o señale una gratificación, por estar desempeñando las funciones que corresponden a cuatro.

Y de una moción o minuta de decreto presentada por el señor Muñoz, estableciendo el sueldo del Gobernador Delegado de la Provincia. Esta fué apoyada después de fundada, y se mandó, con los demás asuntos, pasar a las Comisiones respectivas.

Se leyeron los informes despachados por las Comisiones, y se puso en consideración el siguiente

Comunicaciones y asuntos entrados.

DICTAMEN

H. Junta de RR.:

La Comisión especial nombrada para abrir dictamen sobre la nota del Gobierno relativa a los créditos que contrajo la Provincia en la revolución que tuvo lugar en Montevideo en el año de 1822, y la del año ppdo. en su campaña, ha conocido la necesidad de que la Junta se pronuncie conforme con la solicitud del Gobierno, y en su consecuencia, pone a la consideración de la H. Sala la adjunta minuta de decreto que en concepto de la Comisión llena todo el objeto de la citada nota.

Los créditos contraídos por la Provincia durante la revolución de 1822.
— Dictamen favorable de la Comisión.

Francisco J. Muñoz — Pedro Francisco de Berro — Juan Susviela — Francisco Haedo.

DECRETO

La H. Junta de RR. de la Provincia,

Considerando:

Que la revolución que hicieron los habitantes de Montevideo en el año de 1822, y la que se suscitó en su campaña, por el de 1825, no tuvieron otro objeto que libertar a la Provincia de un dominio extranjero, y hacerla reentrar a la asociación de las Provincias Unidas del Río de la Plata a que siempre había pertenecido de derecho;

Y considerando que este objeto es eminentemente nacional, y que ha sido manifestado expresa y públicamente en ambas épocas por la opinión general y las autoridades que estaban libres de la opresión del ejército imperial,

HA ACORDADO Y DECRETA:

Artículo único. El Gobierno de la Provincia elevará estas consideraciones a la del C. G. C. como corresponde, con copia de la comunicación que las ha motivado, a fin de obtener una declaración que sirva a los objetos que se expresan en la citada comunicación.

Muñoz — Berro — Susviela — Haedo.

El señor **Muñoz**, miembro informante de la Comisión, hizo algunas observaciones en favor del dictamen, que pues que el Gobierno solicita una declaración que sirva para elevarla al C. G. C., que es a quien toca resolver, y que siendo ajustado el decreto redactado, a la comunicación del Gobierno y a juicio de la Comisión también a los sentimientos de la Sala, le parecía que no debe temerse en sancionarse como se ha presentado.

Aprobación del dictamen.

Y no habiendo quien tomase la palabra se procedió a votar, si se aprobaba o no, el dictamen presentado por la Comisión especial, y resultó la afirmativa.

Se tomó en consideración el que sigue:

DICTAMEN

H. Junta de RR.:

La solicitud de la señora doña Juana Laguna pidiendo la exoneración del servicio militar para su hijo, es informada de acuerdo con el petitorio.

La Comisión de Peticiones ha examinado la solicitud de doña Juana Laguna, y la que elevó al Gobierno con todo lo demás que corre en el expediente. La Comisión se ha sorprendido cuando ha observado que el Gobierno, sin fijarse en las calidades del individuo que reclama, sólo se conforma con el dictamen del coronel.

El informe del Juez comisionado, y el del Cabildo de San José, ambos favorecen respecto al celo y cuidado que tiene con su familia el hijo de la viuda, y sobre todo, y más que nada, la ley misma lo tiene a cubierto. Véase el título 3., artículo 7.^o de la ley de 12 de febrero de este año, y se encontrará que este individuo no ha debido ni podido separarse del lado de su madre viuda.

Las leyes, se ha dicho tantas veces, es necesario respetarlas y hacerlas cumplir, pues escritas nada valen. Y la ley que favorece a este individuo no se respeta ni por las autoridades subalternas, pero lo que es más extraño, ni por el mismo Gobierno, que es quien debe, con su ejemplo, enseñar al ciudadano a obedecerlas.

El Gobierno ha debido ver que el informe del coronel Zufriategui está en oposición, tanto con la ley como con sus facultades. El individuo de que se trata debe o no ser soldado; si debe, no hay por qué pensar en darlo de baja cuando le convenga al coronel. Y si no debe servir porque la ley lo favorece, ¿cómo retenerlo por la arbitrariedad, y cómo conformarse el Gobierno con esta medida? La Comisión traicionaría sus sentimientos si no se opusiese de un modo firme a estos abusos, y ella es de sentir que V. H. debe sancionar la siguiente minuta de decreto.

Pedro P. de la Sierra — Mauricio Pérez — José I. Uriarte — Antonio Mancebo — Bartolo Arias.

MINUTA DE DECRETO

Queda exento del servicio de las armas el hijo de la viuda doña Juana Laguna, con arreglo a lo prevenido por la ley de 12 de febrero del corriente año. Comuníquese al Gobierno para su cumplimiento, previariéndole que en lo sucesivo se llenen y cumplan las leyes con toda la exactitud que corresponde.

Uriarte — Sierra — Pérez — Mancebo — Arias.

El señor Fernández (don Lorenzo) dijo: que estaba conforme con el dictamen que ha dado la Comisión, tanto por la justicia con que reclama la parte, cuanto para estimular a las autoridades a llenar sus deberes, y cortar abusos que con el despotismo se aumentarían si los señores RR. no se impeñaran en vigilar los derechos de sus comitentes.

Los pueblos—dijo—han autorizado a sus Representantes para que vigilen sobre sus derechos, y de consiguiente sobre el bien público, así es que a ésta pertenece el velar por sus intereses. Siendo su principal deber la salud pública, y el objeto a que han de tener tendencia las leyes sancionadas por esta Honorabilidad, juzgo necesario en esta autoridad, hacer se observen con puntualidad.

Nuestro justo sistema patrio, no ha tenido por objeto otra cosa que la felicidad de los pueblos, romper las cadenas* de esclavitud y servidumbres, y obstruir el despotismo.

La H. Sala, conforme con estos principios, ha sancionado sus sabias leyes consultando en un todo la felicidad de los pueblos.

Yo veo—dijo—con harto dolor mío, holladas las leyes que V. H. ha sancionado, noto en el Gobierno una especie de debilidad, o inacción en hacer se ejecuten las leyes de la Sala por las autoridades subalternas; igualmente advierto un género de despotismo que no es conforme a los principios de nuestros sistemas, y si esto sucede estando aún la Legis-

Discurso del señor Fernández.—Observaciones al Gobierno por el no cumplimiento de las leyes.

latura reunida, ¿qué será cuándo no lo esté? ¡Pobres pueblos, si al paso que se lisonjean con la esperanza de la observancia de las leyes sancionadas por sus Representantes, miran lo contrario! Una de dos, o la II. S. tiene autoridad para establecer y sancionar leyes, o no; si la tiene, ejecútese puntualmente lo que manda; si lo contrario, es nula esta representación.

Y concluyó con pedir se apruebe el dictamen de la Comisión tal como se había presentado.

El señor **Muñoz**, después de haberse opuesto al dictamen, por no estar vestido el expediente con todas las formalidades debidas, concluyó con pedir que volviese al Gobierno para que con mejores informes proceda según lo previene la ley.

El señor **Uriarte**, dijo que en la Sala había dos señores que desmentían el informe del oficial Mengochea, y que si se quería los podía nombrar.

Se aprueba la minuta de decreto

Se hicieron algunas otras observaciones, y dándose el punto por suficientemente discutido, se procedió a votar, si se aprobaría o no el decreto presentado por la Comisión, y resultó la afirmativa.

Se tomó en consideración el de la misma Comisión, que es como sigue:

DICTAMEN

H. Junta de RR.:

La comunicación del Gobierno relacionada con la situación del patriota don Manuel Figueredo.
Informe de la Comisión.

La Comisión de Peticiones ha meditado atentamente sobre la comunicación del Gobierno, fecha 24 del corriente, relativa a hacer menos sensible la situación del ciudadano don Manuel Figueredo.

La Comisión, conforme con los sentimientos vertidos por el Gobierno, penetrada de los servicios que ha prestado este patriota, en todas las épocas en que el sistema patrio ha aparecido en la Provincia, y bien satisfecha, de que sus sentimientos, no sólo los ha trasmisido a su familia, sino a todos los que forman sus relaciones; no ha podido prescindir de conformarse con asignarle algún socorro al señor Figueredo.

La Comisión al señalarlo, se siente llena de aquel ardor que anima a todo buen ciudadano cuando ve premiado el mérito; mas en medio de su deseo, por satisfacer las dignas miras del Gobierno y las de ella misma, se encuentra en la necesidad de no poder ser tan generosa cuanto debiera, por exigirlo así las circunstancias actuales, y para, por este medio, estimular a los ciudadanos y hacerles conocer que la Patria sabe siempre premiar las virtudes de sus hijos.

Es en esta confianza, y satisfecha que los señores Representantes se sentirán animados de igual deseo, que propone a V. II. se digne aprobar la siguiente minuta de decreto.

*Antonio Mancebo — José I. Uriarte —
Mauricio Pérez — Pedro P. de la
Sierra — Bartolo Arias,*

DECRETO

Asígnase al benemérito ciudadano don Manuel Figueredo, la cantidad de seiscientos pesos anuales de los fondos de la Provincia durante su vida. Debiendo éstos serle satisfechos mensualmente.

*Mancebo — Arias — Pérez — Uriarte
— Sierra.*

Puesto en discusión, el señor **Muñoz** dijo: que parecía excusado hablar sobre el mérito recomendable del ciudadano de que se trata, pues sus servicios son públicos. Que no se fijará en que sea o no bastante la cantidad asignada por la Comisión, mas que en obsequio del señor Figueredo, él desearía que la Sala, por conducto del Gobierno, alcanzase del Nacional una pensión que remunerase los importantes servicios que ha prestado el señor Figueredo, que todos conocemos y el Gobierno reconoce.

Indicó la redacción de un nuevo decreto, por si no se aprobaría el de la Comisión.

El decreto de la Comisión es desecharlo.

Y sujeto el punto a votación sobre si se aprobaba o no el dictamen redactado, resultó la negativa.

Y en su lugar se estableció el siguiente:

El Gobierno de la Provincia elevará al conocimiento de S. E. el señor Presidente de la República los servicios constantes que recomienda, y ha hecho el ciudadano don Manuel Figueredo a la causa del país; a fin de que si S. E. lo tiene a bien, los transmita al del C. G. C. solicitando de este soberano Cuerpo que el señor Figueredo sea agraciado con una pensión sobre los fondos nacionales. Y entretanto se le señala de los de la Provincia el retiro que corresponda al grado que obtiene.

Puesto a votación si se aprobaba o no el decreto nuevamente redactado, resultó la afirmativa.

Se tomó en consideración el siguiente

Se aprueba un nuevo decreto redactado por el señor Muñoz solicitando del C. G. C. una pensión.

DICTAMEN

H. Junta de RR.:

La Comisión de Legislación encargada de dictaminar acerca del proyecto de ley que ha presentado el Gobierno en clase de artículo adicional a la de 7 de octubre ppdo., encuentra que debe adoptarse del modo que se ha presentado, y aconseja a V. H. sancione el adjunto.

El artículo adicional a la ley del 7 de octubre.

Francisco Antonio Bustamante — Eugenio Mentasti — Carlos Vidal.

PROYECTO DE LEY

La H. Junta de Representantes de la Provincia ha acordado y decreta la siguiente ley adicional a la de 7 de octubre ppdo.:

Artículo único. Habrá en la Provincia un Fiscal Público, que expida las funciones peculiares a este carácter, en las causas y negocios que lo requieran, con la asignación de dos mil pesos anuales.

Bustamante — Mentasti — Vidal.

Se aprueba el artículo de la Comisión de Legislación.

Puesto en discusión y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar si se aprobaba o no, el dictamen redactado por la Comisión de Legislación, y resultó la afirmativa.

La petición del señor Haedo.

Se puso a consideración de la Sala el siguiente

DICTAMEN

H. Junta de RR :

La Comisión de Peticiones ha visto la solicitud del ciudadano don Francisco Haedo sobre el reintegro de la cantidad que le adeudan los portugueses por el arrendamiento del Rincón de las Gallinas y ocupación del mismo por nuestras tropas, con todo lo demás que en él se expresa.

En su consecuencia, la Comisión, después de examinar las dos solicitudes que ha hecho al Gobierno, y la que ha elevado a V. H., ha sido de sentir aconsejar se adopte la siguiente minuta de decreto.

Antonio Mancebo — Pedro P. de la Sierra — Bartolo Arias — Mauricio Pérez — José Ignacio Uriarte.

DECRETO

Estése a lo mandado en el decreto del Gobierno de 14 del corriente.

Mancebo — Pérez — Sierra — Arias — Uriarte.

Puesto en discusión, el señor Muñoz pidió que se leyera la solicitud y habiendo sido apoyada la indicación, se procedió a votar si se leía o no la presentación del señor Haedo, y resultó la afirmativa.

Se leyó, y en seguida el señor Muñoz, después de algunas observaciones que hizo respecto a las reclamaciones que se hacen en el expediente, concluyó diciendo que para poder formar mejor juicio, la Sala debía resolver en lugar del decreto de la Comisión, otro que dijese "informe el Gobierno".

Se puso a votación si se aprobaba o no el decreto redactado por la Comisión de Peticiones, y resultó la negativa.

Se hizo nueva votación sobre la indicación hecha por un señor Diputado, estableciendo en lugar del decreto desecharlo, el de "informe el Gobierno", y fué aprobado.

Y siendo la hora avanzada se suspendió la sesión, pidiendo el señor Muñoz que la Sala se reuniese al día siguiente, para tomar en consideración la nota del Gobierno, fecha 27, por ser urgente su resolución, y se retiraron los señores a las diez y tres cuartos.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.
Carlos de San Vicente,
Secretario.

Se rechaza el informe de la Comisión, aprobándose otro redactado por el señor Muñoz.

ACTA N° 14

SESIÓN DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR VICEPRESIDENTE DON ALEJANDRO CHUCARRO

En la villa de Canelones, a veintinueve de noviembre de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Chucarro, Vicepresidente; Mancobo, Uriarte, Bustamante, Vidal (don Carlos), Berro, Fernández (don Lorenzo), Susviela, Muñoz, Guerra, Haedo, Sierra, Núñez, Pérez (don Mauricio), Balle, Mentasti y Arias; con aviso de no poder asistir el señor Vidal (don Francisco); con licencia los señores Sayago, Pereira, Aguilars, Blanco, Martínez Nieto y Fernández (don Pedro Nolasco); leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las comunicaciones y asuntos entrados por el orden siguiente:

Comunicaciones y asun-
tos entrados.

De una nota del Exmo. señor General en Jefe de la República y Capitán General de la Provincia, fecha 23 del corriente, por la que solicita de los señores Representantes se dignen acordar la remisión de las leyes y decretos que sancionaren y hubieren sancionado, para de este modo no tener el sentimiento de contrariarlas por la falta de conocimiento. Que esta medida se hace tanto más precisa, cuanto que la Sala debe contar con que él será el primero en hacerlos ejecutar, en la parte que le corresponde, y dar el ejemplo de subordinación y respeto.

De la solicitud de don Bartolo Arias, Diputado por el Departamento de Paysandú, pidiendo que en atención a haber un sobrante por el Departamento a que corresponde con la recepción del señor Guerra, se le admita la excusación que hace de este cargo.

Y de otra de don Antonio Pérez, vecino de la jurisdicción de Maldonado, por la que introduce quejas de providencias asesoradas del Gobierno, y pide se mande nombrar un tribunal para la revista de este grado.

Se dió cuenta del informe de la Comisión de Peticiones en la solicitud de don Gabriel Antequera.

El señor **Presidente** hizo presente a la Sala que se iba a tomar en consideración la nota del Gobierno fecha 17 del corriente, que había motivado esta reunión como asunto urgente, y se leyó la siguiente comunicación:

Canelones, 27 de noviembre de 1826.

El Gobierno de la Provincia ha meditado bien la nota de 25 del corriente que le dirigió el señor Presidente de la H. Legislatura y sobre la cual juzga necesario observar.

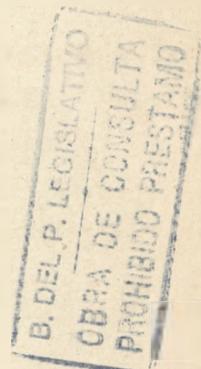
Conducidos los SS. RR. por un celo ciertamente plausible, excitado por los abusos que se anuncian contra la propiedad de algunos hacendados, por los comisionados para la compra de ganados para el Ejército, que sin previo ajuste lo extraen de las estancias por un precio impuesto a su arbitrio, desean el remedio de este mal, y de los que ocasiona esa especie de confusión, que a juicio de los mismos Representantes afecta a las autoridades nacionales y provinciales por no conocer bien ni sus facultades ni sus verdaderos objetos; pero el Gobierno, para proceder a una reclamación cual se le recomienda en la citada nota, de excesos tales, y obtener de S. E. el Capitán General y en Jefe, la medida bastante a contenerlos, debe partir de datos tan precisos como positivos, debe señalar hechos, y personas, y debe, por fin, al denunciar los males, descubrir sus agentes y sus causas, porque de otro modo su pretensión no llevaría el carácter de certidumbre y solidez que la afiance, ni el resultado sería otro que el demandarle explicaciones para aclarar una querella que pudiera llamarse misteriosa.

Indicar vagamente una especie de confusión que se dice reinar entre las autoridades nacionales y provinciales, cuando felizmente las que merecen designarse por ese título obran con perfecta armonía de principios y sentimientos, sería agregar una sombra a otra, lo que ofuscaría doblemente ese mismo cuadro que solicitaba iluminarse.

La H. Junta y el Gobierno tienen hoy sobrada ocasión de reconocer en la marcha franca y regular de la autoridad nacional existente en la Provincia, la rectitud e imparcialidad de sus procederes, y este conocimiento y el espíritu de sistema dominante, deben inspirar la más decidida confianza para aconsejar expresamente a los atentadores del orden y las leyes, sea cualquiera la influencia o el grado de que gocen.

Quieran, pues, los señores Representantes fijar los hechos y declarar los agentes de la arbitrariedad, y los desórdenes; y el Gobierno se hará un deber en presentarlos a los ojos de S. E. el Capitán General y en Jefe, con la deformidad que ellos ofrecen, y entonces nadie insultará impunemente los derechos en las garantías del ciudadano.

Lectura de la nota del Gobierno del 17 de noviembre contestando a otra de la Junta, relativa a los abusos cometidos por los comisionados para la compra de ganados para el Ejército.



Necesidad de que se señalen hechos concretos.

El Gobierno espera que el señor Presidente así lo instruya a la H. Sala, ínterin le saluda con la más atenta y distinguida consideración.

JOAQUÍN SUÁREZ.

JUAN F. GIRÓ.

Discurso del señor Muñoz

El señor **Muñoz** pidió la palabra y dijo: que en la disensión que precedió a la deliberación de la Sala sobre la comunicación que dirigió al Gobierno, y que contestaba por la nota que acababa de leerse, estaba persuadido que el Gobierno podía haber conocido bien los hechos que habían dado lugar a la deliberación de la Sala, porque con respecto a la primera indicación, se le había dicho al Gobierno, que los que habían atacado la propiedad, eran los comisionados para la compra de ganados, y que los que habían sufrido el ataque, eran los hacendados; que ceñida a este círculo la denuncia, estaba bien claro que si el Gobierno necesitaba conocer particularmente para reclamar sobre el abuso, las personas que habían atacado, y las que habían sufrido el ataque, nadie podría dudar que el Gobierno estaba en una posición muy ventajosa para satisfacerse, sin necesidad de que la Sala le señalase precisamente los hechos y las personas.

Sobre la segunda indicación, dijo que también era de extrañar que el Gobierno no haya llegado a sentir esa confusión que la Sala había sentido, y de que quiere se le salga, indicando al Gobierno con un medio el que a las autoridades hoy existentes en la Provincia se les exprese bien por quien corresponda sus atribuciones y sus objetos. Pero si se quieren hechos, no es difícil darlos para que el Gobierno gane tiempo. Yo citaré—dijo—algunos. Los comisionados Albines han tomado del hacendado don Félix Figuero, vecino de este Departamento, una cantidad de novillos sin convenir previamente en el precio. En el Departamento de Maldonado, estos mismos comisionados han extraído la mayor parte del ganado, que han conducido para el ejército, de igual modo, y aquí en esta villa, el Comisario ha pagado por la carne de cada res que ha necesitado, un precio que él fijaba, por orden que dice tenía al efecto.

Concretando hechos y personas.

La confusión entre las autoridades nacionales y provinciales.

Que con respecto a la confusión que dice la Sala se siente entre las autoridades así nacionales como provinciales, también citará hechos que demostrarán que el juicio de la Sala ha sido exacto. Un coronel de las milicias del Departamento de Maldonado, a quien también se le da el título de Jefe del mismo, estando con su cuerpo sobre la línea de Montevideo, mandó una orden a un oficial que se hallaba en aquel Departamento, para que prenda a don Francisco Calamet, vecino del comercio de la ciudad de Maldonado, y se le remita a su campamento, bien seguro. El oficial prende a Calamet en Rocha, y lo conducía adonde estaba su coronel,

pero en San Carlos reclama el Cabildo sobre la violencia que se le hacía a un vecino de aquel Departamento donde hay autoridades civiles. El oficial rehusa entregar a disposición de la autoridad correspondiente el vecino preso, y por fin, después de mil trabajos, se logra arrancar al preso de sus conductores, y el Cabildo lo remite al Gobierno con todos los antecedentes del caso. El vecino reclama del Gobierno su protección, y se queja de la violencia del coronel; pide un juicio, el Cabildo espera el resultado de la resolución del Gobierno, pero hasta ahora todos ignoramos en lo que ha quedado este particular tan público. ¿Y esto no traerá confusión? Se deduce de aquí, que el coronel puede conocer los límites de su autoridad, y si el Cabildo y el Gobierno se extiende hasta donde le permiten las suyas? En Maldonado hay una Aduana; una Aduana es una Oficina nacional con su jefe correspondiente; algunos comerciantes consiguen permiso de la Colecturía General de la Provincia para introducir por la parte del Norte de las costas de Maldonado, algunos efectos, del Brasil; hacen, pues, los interesados sus manifiestos donde correspondía, en virtud de las prevenciones de la Colecturía, y la Aduana de Maldonado expide los oficiales de resguardo al punto donde se ha practicado la introducción, y cuando estos oficiales conducirían los efectos a la Aduana, según las órdenes que habían recibido de su jefe, son detenidos por el coronel, que aparece en el Departamento en aquellas circunstancias, embarga los efectos, los deposita en la persona que le parece y arresta a los dependientes. ¿Habrá confusión cuando se ve este choque entre la autoridad del Colector y la del coronel? ¿No afectará esta confusión a los habitantes, que no saben si el Colector o el coronel han pasado los límites de su autoridad? Si convenimos en que las autoridades están conformes en principios, ¿no podrá asegurarse que todo esto sucede porque ellas no conocen bien ni sus atribuciones ni sus objetos?

Ha circulado en estos días un bando del Cabildo de Paysandú, sin duda expedido con un fin laudable que honrará siempre a los dignos ciudadanos que lo componen, en que se ve que aquella Corporación se ha atribuido facultades que son puramente del Gobierno; este hecho no puede dejar de producir una gran confusión, porque los habitantes de la otra parte del Río Negro se persuadirán que tienen un Gobierno aparte, y la Junta no puede formar otro juicio que el que ha manifestado al Gobierno en su comunicación, este es, de que sienten todas estas contradicciones del conocimiento inexacto que tienen las autoridades de sus atribuciones.

Que reeogiendo—dijo—el Gobierno, pues, los hechos que se han indicado, podía arreglar los pasos que debe dar a fin de llenar los objetos que la Sala se ha propuesto en su comunicación.

El señor **Secretario** pidió la palabra y dijo, que el Gobierno en su contestación a la nota de la H. S. de 25 del

corriente, ha pedido explicaciones sobre los puntos que ella abraza, para poder expedirse con acierto, sin dilaciones, y dar a sus reclamaciones el carácter de certidumbre y solidez que necesitaban.

La Sala aseguró al Gobierno, que algunos comisionados para la compra de ganados para el ejército, habían atacado la propiedad de algunos hacendados, tomando el ganado a un precio que arbitrariamente imponían, y el Gobierno procedió inmediatamente, como era de su deber, a la averiguación de estos hechos que él no conocía, pero como la H. S., al denunciarlos, ha partido sin duda de datos tan precisos como positivos, creyó que pidiéndolos a la Junta, abreviaría el curso de sus reclamaciones, no pudiendo persuadirse que la Sala tuviera dificultad en designarlos, como el señor Diputado preopinante acaba de hacerlo; esos mismos datos expresados en su comunicación, habrían excusado algunas dilaciones.

Con respecto al segundo punto que abraza dicha comunicación al Gobierno, se ha sentido aún mucho más embarazado para poder atinar qué ha querido decir la H. S. cuando asegura que se advierte en la Provincia una confusión entre las autoridades nacionales y provinciales; y pide a la Sala se sirva aclarar sus conceptos. El Gobierno, por el contrario, se lisonjea de observar la uniformidad y armonía con que marchan las autoridades, y lo que cree que hay, son abusos de autoridad y no confusión. Esta palabra es demasiado vaga y general para que el Gobierno pudiera indicar los hechos y señalar las personas. El hecho que el señor Diputado ha citado de un vecino que fué arrancado de su casa por un coronel de milicias, tal vez pruebe un abuso de autoridad de los que se ven aún en pueblos menos novicios que nosotros en la carrera de la libertad. El aconteció antes que el que habla desempeñase la Secretaría. No tiene, por lo mismo, el conocimiento de sus antecedentes, porque éstos sólo constan del expediente, que está en poder del General en Jefe, de quien se ha solicitado repetidamente. El Gobierno ha hecho en este asunto cuanto le correspondía hacer.

Otro hecho acontecido, según acaba de decir el señor Diputado, entre este mismo coronel y algunos empleados de la Aduana de Maldonado, a más de que es entre dos autoridades nacionales, con las que no tiene intervención el Gobierno, no lo ha sabido a lo menos del modo que debía saberlo, porque nadie se ha quejado ni ha reclamado de este hecho.

Ha aducido también el señor Diputado, el hecho de que el Cabildo de Paysandú ha circulado un bando, en que se atribuye facultades que son puramente del Gobierno, y el Gobierno ciertamente no lo desconoce, pero el señor Diputado y la Sala pueden hacerse cargo que aunque éste es un abuso, es muy disculpable por las circunstancias del país, y en cierto modo, loable, por el objeto que lo motiva, el Gobierno, sin embargo, no lo ha desatendido. Es menester per-

No hay confusión sino abusos de autoridad.

suadirnos que solamente la inexperiencia produce estos excesos, y que no podremos llegar en mucho tiempo a esa perfección que el señor Diputado desea. Este es el único caso público que el Gobierno ha conocido. Por los demás, él se lisonjea de haberlos oído de la boca del señor Diputado, y espera que la Sala no se los negará en contestación; sin embargo, si no tiene a bien darlos, el Gobierno los recogerá por sí mismo, y los agregará a los que ha educido el señor Diputado..

El señor Muñoz—dijo—que por su parte no encontraba inconveniente en que la Sala pasase al Gobierno todos los datos de que estaba en posesión, relativos a los dos puntos que comprende su comunicación de 25 del corriente y sobre los que ha necesitado el Gobierno las explicaciones que solicita por su nota que está en consideración. Añadió que no se detendría en analizar lo que importaba la palabra confusión de que se había valido la Sala, porque él estaba satisfecho con la construcción que hacía de ella el Gobierno, y concluyó pidiendo que la Sala pasase al Gobierno todos los datos que solicitaba, como ya había indicado.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió a votar, si se habían de pasar los antecedentes del modo indicado en la discusión, y resultó la afirmativa.

Se puso a consideración de la Sala el siguiente

Se pasan al Gobierno los antecedentes en la forma indicada en el debate.

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Peticiones ha visto la solicitud de don Gabriel Antequera relativa a que se le asigne una gratificación o aumento de sueldo, en razón de haber estado y estar desempeñando el trabajo de cuatro.

La Comisión, sin gravar los fondos de la Provincia ni separarse de las resoluciones de la Sala, quiere satisfacer de algún modo el doble trabajo que ha tenido este individuo, y no pudiendo hacerlo con señalarle aumento de sueldo por ser de la atribución del Presidente la elección de estos empleos, y encontrándose al presente elegido uno, sin perjuicio de que pueda nombrar los demás.

Es de sentir la Comisión, que V. H. debe aprobar la siguiente minuta de decreto. (1)

La solicitud del señor Antequera es informada favorablemente.

Pedro P. de la Sierra — Antonio Mancebo — Mauricio Pérez.

(1) El sentido del segundo párrafo del dictamen no está claro, debiendo las dos últimas líneas continuar inmediatamente después del vocablo «demás». En esa forma se completa el pensamiento de los Miembros de la Junta que suscriben el dictamen.

Se hace esta aclaración pues no es posible alterar la redacción del documento original.

DECRETO

Asignase por vía de gratificación al Oficial de Sala don Gabriel Antequera, la cantidad de 50 pesos, en razón del doble trabajo que ha tenido en el tiempo que ha desempeñado este empleo por sí solo.

Pérez — Sierra — Mancebo.

Aprobación del dictamen.

Puesto a votación si se aprobaría o no el dictamen y decreto de la Comisión, resultó la afirmativa.

Se resuelve remitir al General en Jefe todas las leyes y decretos sancionados.

Se tomó en consideración la nota del Exmo. Señor General en Jefe, y se acordó se pasasen por la Secretaría todas las leyes y decretos que hubiese hasta la fecha, con preventión de hacerse lo mismo con las que en adelante se diesen, y no habiendo más asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión, y se retiraron los señores a las diez de la noche, dando la orden del día para la siguiente, lo que despachasen las Comisiones.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.
Carlos de San Vicente.
Secretario.

ACTA N.^o 15

SESIÓN DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR VICEPRESIDENTE DON ALEJANDRO CHUCARRO

En la Villa de Canelones, a cinco del mes de diciembre de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Chucarro, Vicepresidente; Uriarte, Susviela, Bustamante, Mancebo, Vidal (don Carlos), Berro, Muñoz, Vidal (don Francisco), Guerra, Haedo, Martínez Nieto, Pérez (don Mauricio), Sierra, Mentasti, Balle y Arias; sin aviso de no poder asistir los señores Fernández (don Lorenzo) y Núñez; con licencia los señores Sayago, Blaneo, Aguilar, Fernández (don Pedro Nolasco) y Pereira. Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las comunicaciones y asuntos que habían entrado por el orden siguiente:

De cuatro comunicaciones del Gobierno. En una de 30 de noviembre ppdo., acusando recibo de la resolución recaída en la solicitud de doña Juana Laguna.

En otra de 10 del corriente, en que avisa haber recibido la resolución recaída en la comunicación relativa al ciudadano don Manuel Figueredo.

En otra del decreto y consideraciones recaídas en la comunicación de 10, que elevó el Gobierno, sobre los sucesos de los años 23 y 25.

Otra del 2 del corriente, devolviendo informado el expediente de don Francisco Haedo, que para este fin se le pasó en comunicación del 29.

Y otra de 5 del mismo, remitiendo un informe del coronel del Regimiento de Policía al expediente de doña Juana Laguna, consecuente a la resolución de la H. S. en que acordó se diese de baja.

De las solicitudes de Juan Bautista Samit, vecino de esta villa, pidiendo a V. H. se sirva ordenar la soltura de su hijo único, que tiene retenido el Jefe del Escuadrón de Policía, en oposición a la ley que lo favorece.

Y de la de don José Ignacio Uriarte, pidiendo a V. H. que

Comunicaciones y asuntos entrados.

en atención a hacer tres meses que se halla separado de su casa y llamarle hoy asuntos de gravedad, se sirva darle licencia por veinte días.

Se mandó pasar a las Comisiones respectivas las tres penúltimas.

Se leyeron los informes de las Comisiones de Peticiones y Hacienda y se tomó en consideración el siguiente

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La solicitud del señor Arias.

La Comisión de Peticiones ha considerado la solicitud de don Bartolo Arias, Diputado por el Departamento de Paysandú. Ella está reducida a demostrar, que tiene el dicho Departamento en la Representación, un individuo más de los que previene el decreto de 19 de enero del corriente año, y a que, en atención a haber sido el señor Guerra nombrado antes que él, se sirva V. H. exonerarlo de este encargo.

La Comisión se ha satisfecho de estar el Departamento de Paysandú representado por un individuo más de los que le corresponden, y también lo está, de que el nombramiento del señor Arias fué posterior al del señor Guerra en dos meses.

El Cabildo de Paysandú, por un descuido natural, hizo la elección de cinco, mas estando éstos ya en el seno de la Representación, a ella es a quien corresponde dejarlos, o resolver se retire el sobrante. Para lo primero, se hace preciso una nueva declaración en que se señale a aquel Departamento el número de cinco para estar representado, y para lo segundo, basta sólo el saber que el señor Guerra concurrió a recibirse en San José, y que en el mismo día de su llegada fué cuando la Sala suspendió sus sesiones; de modo que el señor Guerra ha debido y debe contársele como tal Diputado, tanto desde el día de su nombramiento, como desde su arribo a San José, así es que, de cualquier modo que se vea, es Diputado antes que el señor Arias.

En vista de todo lo expuesto, la Comisión cree de su deber aconsejar a V. H. se sirva aprobar la siguiente minuta de decreto.

Antonio Mancebo — Pedro P. de la Sierra — José Ignacio Uriarte.

DECRETO

Como lo pide: Comuníquese al Gobierno para que lo transcriba al Cabildo de Paysandú, previniéndole los motivos que expresa el señor Arias, en la solicitud hecha a la Representación; y que por ella se ha admitido su excusación, así como

por quedar el Departamento con el número que está prevenido.

Uriarte — Sierra — Mancebo — Pérez.

Puesta en discusión, el señor **Muñoz** hizo algunas observaciones en favor del dictamen, y concluyó diciendo que podría reducirse a dos proposiciones: 1.^o si se había de expresar como lo aconseja la Comisión, y 2.^o si se ha de dar lugar al ensanche de la representación de Paysandú.

Puesto a votación si se aprobaba o no el decreto de la Comisión, según estaba redactado, resultó la afirmativa.

Admítese la excusación
del señor Arias.

Se tomó en consideración el siguiente

DICTAMEN

II. Junta de Representantes:

La Comisión de Peticiones en vista de la representación que don Antonio Pérez ha elevado a V. H. con motivo de no haberle el Gobierno admitido el recurso de súplica que interpuso en los autos que ha seguido con don Antonio Almenara sobre el valor de unos bueyes, hace presente, que habiéndose examinado prolíjamente los autos de la materia con que se instruye el recurso, ha observado: 1.^o Que la sentencia del inferior aparece fundada en justicia sobre los hechos probados por parte de Almenara y confesados por el mismo Pérez; 2.^o Que habiendo éste apelado y recusado al Asesor General con el sobrado motivo de ver de letra de su escribiente, los escritos del contrario, aquél continuó conociendo de la causa y decidiendo él mismo de la nulidad de la recusación, cuando al menos por delicadeza debió haberse separado; y 3.^o Que se denegó el recurso de súplica intentado por Pérez, sin manifestarse las razones que pudieran justificar legalmente semejante procedimiento. Estos hechos, que a juicio de la Comisión debieron necesariamente prevenir el ánimo de la parte agravada, podrían también glosarse, de manera que un acto puramente legal y de justicia apareciese con visos de injusto o arbitrario, lo que en cualquier caso debe evitarse por todos los medios conocidos. Partiendo de estos principios, la Comisión ha creído de su deber aconsejar a V. H. la sanción del siguiente decreto.

El señor Antonio Pérez
interpone el recurso de
súplica.

José Ignacio Uriarte — Antonio Mancebo — Pedro P. de la Sierra — Mauricio Pérez.

DECRETO

Devuélvanse estos autos al Gobierno para que asesorándose de dos personas de probidad e inteligencia, a falta de

letrados, admita el recurso interpuesto, y resuelva en justicia.

Mancebo — Sierra — Uriarte — Pérez.

Se aprueba el informe favorable a los deseos del señor Pérez.

La creación de la Oficina de Policía. — Informe favorable de la Comisión de Hacienda.

Se puso a consideración de la Sala el siguiente

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Hacienda ha considerado la nota del Gobierno de 28, y decreto del mismo de 24 de noviembre ppdo., relativo al establecimiento de la Oficina de Policía bajo la inmediata dirección del Secretario de Gobierno y Hacienda, en consecuencia del artículo 13 de la ley de 7 de octubre último; y no habiendo encontrado objeción alguna que hacer, aconseja a V. H. la siguiente minuta de decreto.

Pedro Francisco Berro — Juan Susviela — Francisco Muñoz.

DECRETO

Apruébase el establecimiento de la Oficina de Policía que en 24 de noviembre último ha decretado el Gobierno de la Provincia.

Muñoz — Berro — Susviela.

Puesto en discusión, el señor **Muñoz** pidió que se leyese el decreto del Gobierno, y se leyó el siguiente que dice:

Canelones, 24 de noviembre de 1826.

En consecuencia del artículo 13 de la ley de 7 de octubre último que autoriza al Gobierno para organizar provisoriamente la Policía, ha acordado y decreta:

Artículo 1.^o El establecimiento de una Oficina de Policía a la inmediata dirección del Secretario de Gobierno y Hacienda.

Art. 2.^o La Oficina de Policía será servida por un Oficial 1.^o con la dotación de ochocientos pesos anuales, un 2.^o con seiscientos, y un Auxiliar con cuatrocientos.

Art. 3.^o Queda nombrado para Oficial 1.^o don Bernardo Berro, para 2.^o don Santiago Martínez, y para Auxiliar don Pascual González.

Art. 4.^o Expídanse los títulos respectivos y comuníquese a quienes corresponda.

SUÁREZ.
JUAN^o F. GIRÓ.

Concluído, el señor **Muñoz** dijo: que la Comisión de Hacienda había tenido presente el grande servicio que va a rendir en la Provincia este establecimiento; que de consiguiente había juzgado innecesario hacer más explicaciones que las que se hicieron en la Sala cuando estuvo en discusión la ley que lo establece, y pues que ya se había dicho la necesidad que tenía la Provincia del arreglo de una buena Policía, creía por ello, que la Sala aprobaría el decreto redactado.

Y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar, si se aprobaba o no el decreto presentado por la Comisión de Hacienda, y resultó la afirmativa.

El decreto de la Comisión es aprobado.

Se tomó en consideración la siguiente

El sueldo del Gobierno Delegado.

MINUTA DE DECRETO

La H. Junta de Representantes de la Provincia, ha acordado y decreta:

Artículo 1.^o Al actual Gobierno Delegado se le asigna el sueldo de tres mil pesos anuales.

Art. 2.^o Vencerá este sueldo desde el día que fué nombrado.

Muñoz — Berro — Susviela.

Puesto en discusión, el señor **Muñoz**, miembro informante de la Comisión de Hacienda, dijo: que la Comisión había resuelto informar de palabra para aconsejar a la Sala la aprobación de este decreto, considerando que el sueldo de tres mil pesos asignado al Gobierno de la Provincia es una cantidad que está bien designada en el proyecto de Constitución que está presentado al C. de las P. U., y que no habiéndose separado de lo establecido, y siendo necesario el señalar por sus servicios alguna asignación al Gobierno, encontraba la Comisión el mejor temperamento a aquel que presentaba el decreto que se establece. Que por todo lo expuesto la Comisión esperaba se adoptaría la minuta de decreto que se ha presentado.

Y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar, si se aprobaba o no la minuta de decreto en general, y resultó afirmativa.

Puestos a votación sus artículos fueron sucesivamente aprobados.

Se tomó en consideración la solicitud del señor Uriarte, pidiendo permiso por el término de veinte días para pasar a

Se aprueba una minuta de decreto, asignándole 3,000 pesos anuales.

su casa; y en tablas le fué acordada, luego que haya el número competente.

Y no habiendo asunto de qué ocuparse, se suspendió esta sesión, para pasar a otra secreta, después del cuarto intermedio.

GABRIEL A. PEREIRA,

Presidente.

Carlos de San Vicente,

Secretario.

ACTA N.^o 16

SESIÓN DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL ANTONIO PEREIRA

En la villa de Canelones, a diez de diciembre de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Pereira, Presidente; Uriarte, Chucarro, Bustamante, Susviela, Mancebo, Vidal (don Carlos), Berro, Vidal (don Francisco), Haedo, Sierra, Guerra, Fernández (don Lorenzo), Mentasti, Balle y Pérez (don Mauricio); con aviso de no poder asistir el señor Muñoz y el señor Núñez; con licencia los señores Sayago, Blanco, Aguilar, Martínez Nieto y Fernández (don Pedro Nolasco); leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las comunicaciones y asuntos particulares que habían entrado, por el orden siguiente:

Con fecha 7 del corriente acusa recibo el Gobierno de la resolución recaída en la solicitud de don Bartolo Arias. Con la misma, lo hace también del decreto de aprobación, al expedido por el Gobierno en 24 del ppdo. Con fecha 9, acusa recibo de la resolución recaída en la solicitud de don Antonio Pérez. Con la misma fecha eleva a V. H. la solicitud que por su conducto hace el vecindario de Entre Líneas, situado en la inmediación de Montevideo, con motivo del decreto del Excmo. señor Capitán General y en Jefe del Ejército de operaciones, expedido con fecha 26 del ppdo., diciendo que a juicio del Gobierno se recomienda de suyo a la consideración de la II. Sala por importar su resultado a la suerte o desgracia de muchos de sus comitentes. Piden se tome en consideración en sesión permanente.

Don José Agustín Pagola y don Jacinto Vidal, Oficiales de la Secretaría de V. H., piden que sus sueldos sean iguales a los demás de su clase en los otros departamentos.

Don Cayetano Píriz pide a V. H. se sirva facultar al Go-

Comunicaciones y asun-
tos entrados.

biero para que se le auxilie con algún ganado del que posee el Estado, para el socorro de sus urgencias a cuenta de sus ajustes devengados que está pronto a entregar, o en su defecto, ordenar le recomiende esta solicitud al Exmo. señor Presidente de la República para que se le atienda. Se mandaron pasar a las Comisiones respectivas, menos el de los de Entre Líneas.

Dictamen de la Comisión Especial en la solicitud de la señora Eugenia Carranza, pidiendo que se exceptúe del servicio militar a su hijo único.

El señor **Presidente** hizo presente a la Sala, que se iba a poner a su consideración el dictamen y decreto de la Comisión especial en el asunto de doña Eugenia Carranza, que estaba resuelto que fuese en sesión pública y se leyó el siguiente

DICTAMEN

H. Junta de RR.:

La Comisión especial encargada de abrir dictamen sobre la comunicación dirigida a la H. Sala por el señor Gobernador de la Provincia con fecha 2 del corriente acompañando el expediente de la viuda Eugenia Carranza, en que reclama la excepción del servicio militar de un hijo único que tiene en el Regimiento de Policía, por hallarse comprendido en los exceptuados por la ley de milicia sancionada en 12 de febrero de este año, con varias observaciones sobre los embarazos que ocasiona al Gobierno la observancia de aquella ley en las difíciles circunstancias en que se halla la Provincia, ha examinado dicho expediente, y se ha contraído muy particularmente a examinar la importancia de los argumentos que aducen el señor Gobernador y el señor General en Jefe del Ejército, en su comunicación de 29 del ppdo. y en que fundan la necesidad de sobreponerse a aquella ley, por ser inconciliable con otra ley aún más imperiosa, cual es la salvación de la Patria.

Análisis de los argumentos del Gobernador y del General en Jefe del Ejército, quienes se oponen a que se concedan las excepciones.

La Comisión, después de una detenida meditación sobre tan delicado asunto, ha creído deber aconsejar a la H. Sala deje en su vigor y fuerza aquella ley y exija su cumplimiento en la reclamación de doña Eugenia Carranza y en las demás de igual naturaleza que puedan elevarse al Gobierno, por no parecerle de suficiente peso las razones que aducen el señor Gobernador y el señor General en Jefe del Ejército para sobreponerse a ella.

La Comisión conoce como el señor Gobernador y el señor General en Jefe del Ejército, la magnitud del compromiso en que se halla la República, y en particular esta Provincia, en la guerra tan desigual, que se ve en la necesidad de sostener contra el Emperador del Brasil, cuya desigualdad la hace aun mayor la disidencia de varias provincias de la Unión, hacia el Gobierno Nacional, las que se han desentendido de la lucha a que ha sido provocada la República. La

Comisión conoce igualmente que siendo la independencia de esta Provincia el objeto de esta guerra, ella no puede desentenderse del doble compromiso en que se halla, y que debe hacer sacrificios heroicos, y sobrenaturales para conseguir su libertad, así es que no hubiera trepidado en aconsejar a la H. Sala la suspensión de los artículos 5.^o, 6.^o, 7.^o y 8.^o de la Ley militar sancionada en 12 de febrero de este año, si hubiese podido penetrarse que el resultado de esta resolución podría ser, aumentar de un modo sensible la fuerza destinada a defender la independencia del país. Pero la Comisión es de parecer que al paso que aquella medida no llenaría de un modo visible aquel objeto, por ser corto el número de los individuos a quienes exceptúa del servicio aquella ley, privaría a la Provincia y a la nación en general, de los benéficos resultados que la Sala debe prometerse bajo otros respectos, de la fiel observancia de las leyes que ha dictado, y en los que acaso el señor Gobernador y el señor General en Jefe del Ejército no se han fijado.

La Provincia Oriental disfruta por la primera vez de un gobierno representativo y sus habitantes, acostumbrados siempre a un gobierno militar, no conciben aun las verdaderas atribuciones, ni los verdaderos objetos del Cuerpo Legislativo, así es que la generalidad de la población no le da aquella importancia que se merece. Esta importancia y el respeto que se debe a la soberanía del pueblo, no puede infundirse ni generalizarse en la parte poco ilustrada de la población, sino por la práctica en la observancia de las leyes que ella dicte, y por el respeto y deferencia a ellas, por parte de las autoridades que están en contacto con aquella población. Cuando los pueblos observen que el Cuerpo Legislativo, en el principio de su carrera, consiente en que se infrinjan sus leyes por autoridades subalternas, ¿podrá inspirarles alguna confianza esta corporación, para ellos enteramente nueva? ¿Podrá la H. Sala prometerse bajo tan malos auspicios, haber adquirido bastante imperio sobre los pueblos que ella representa para exigir su sumisión a sus deliberaciones, cuando asuntos de otra gravedad lo demandan? Si estas consideraciones deben ser subalternas al aumento de un número insignificante de soldados en toda la Provincia, la Comisión lo deja a la decisión de la H. Sala.

La Comisión, a más de estas razones, ha tenido presente que, si bien es necesario aumentar por todos los medios posibles la fuerza que debe proteger la independencia del país, no lo es menos, el que deba conservarse aquella parte de la población creadora, necesaria para el sostén de esta misma fuerza, sin la cual no puede haber ejército, ni puede llevarse adelante la guerra.

La Comisión cree, que muchos de los embarazos que experimenta el Gobierno con motivo del reclutamiento y en que ha fundado la incompatibilidad de la observancia de la ley de 12 de febrero, con la de la suprema ley, de la

salvación del país, no penden esencialmente en la ley, sino en la falta de un decreto reglamental, que facilite las calificaciones de los individuos a quienes exceptúa del servicio de las armas aquella ley.

En fuerza de estas consideraciones, la Comisión presenta a la H. Sala para su aprobación la adjunta minuta de decreto.

José Ignacio Uriarte — Francisco Antonio Bustamante — Juan Susviela — Nicolás de Guerra — Francisco Haedo.

DECRETO

La Comisión resuelve
aconsejar el cumplimiento
de la ley con las excepciones que ella establece.

Artículo 1.^o Queda en su vigor y fuerza la ley de milicia sancionada en 12 de febrero del corriente año.

Art. 2.^o Transcribase al Gobierno para su cumplimiento, acompañándole un tanto del dictamen de la Comisión en respuesta a su nota fecha 2 del corriente.

Uriarte — Susviela — Haedo — Guerra — Bustamante.

Los fundamentos del dictamen y los dos artículos del decreto son aprobados.

Puesto en discusión se hicieron algunas observaciones en favor del decreto, y dándose el punto por suficientemente discutido, se sujetó a votación si se aprobaba o no el dictamen en general de la Comisión especial, y resultó la afirmativa.

Se pusieron en discusión sus dos artículos y fueron sucesivamente aprobados.

La solicitud de los vecinos de Entre Líneas. Se trata sobre tablas.

El señor Presidente observó que la solicitud de los vecinos de Entre Líneas, debía pasar a una Comisión, mas que como el caso era urgente, la Sala podría resolver si se hacía de tomar en tablas.

El señor Chucarro pidió la palabra y sostuvo que el asunto era urgente y de trascendencia; que por esto creía debía tomarse en tablas, y en sesión permanente, hasta que se arribase a una resolución. Fué apoyada esta indicación, y sujetó a votación si se tomaba en tablas o no, resultó la afirmativa.

Puesto en discusión se pidió que se leyera la representación de los de Entre Líneas; leída ésta, se pidió se leyera el oficio de remisión, y después de esto,

El señor Chucarro pidió la palabra y dijo: que este asunto en su concepto debía devolverse al Gobierno para que por su conducto se eleve y recomiende al General en Jefe a efecto de que se consiga la suspensión de aquella medida, o un plazo más largo, pues que de allí es de donde debe conseguirse su resolución, pues que a la Sala no le corresponde.

El señor Vidal dijo: que no puede mirarse con indife-

rencia a un número de pueblo que también puede decirse representan. Que aquellos ciudadanos que han elevado su solicitud, son beneméritos de la patria por muchos títulos; que han sostenido la guerra por veinte meses. Que la Sala no debe devolver este asunto al Gobierno, sino tomarlo en consideración, y recomendárselo al señor Capitán General por conducto del Gobierno de la Provincia.

El señor Chucarro convino en que este asunto pasase de la Sala recomendado, pero que fuese directamente al Gobierno, para que éste haga valer esta misma recomendación al Excmo. señor General en Jefe.

El señor Vidal, que la Sala nombrando una Comisión para que en todo el día siguiente presente una minuta de comunicación para el señor General en Jefe, se habrá facilitado todo, pues está en sus facultades, mucho más cuando el vecindario se dirige a ella.

El señor Chucarro, que cree no hay necesidad de nombrar Comisión, pides con que por Secretaría se redacte una comunicación, y se pase por el Presidente de orden de la Sala recomendándola para que sea atendida, parece que será lo bastante.

El señor Vidal se conformó con que por Secretaría se pase la comunicación por conducto del Presidente recomendando el asunto al señor General.

Después de algunas otras observaciones se fijó que se devuelva la solicitud al Gobierno de la Provincia con recomendación de la Sala para que por su conducto llegue al señor General.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió a votar si se ha de dirigir al Gobierno la representación de los de Entre Líneas, para que por su conducto y con la recomendación de la Sala se pase al señor General, y resultó la afirmativa.

Se nombró al señor Guerra para la Comisión de Peticiones en lugar del señor Arias.

Y no habiendo asunto de que ocuparse se levantó la sesión a la una y media de la tarde, dando la orden del día para la siguiente, los asuntos que despachasen las Comisiones y se retiraron los señores.

Se devuelve la solicitud
al Gobierno con reco-
mendación especial.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.

Carlos de San Vicente,
Secretario.

ACTA N.^o 17

SESIÓN DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL ANTONIO PEREIRA

En la Villa de Canelones, a doce de diciembre de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Pereira, Presidente; Bustamante, Chucarro, Mancebo, Susviela, Berro, Fernández (don Lorenzo), Vidal (don Francisco), Guerra, Vidal (don Carlos), Pérez (don Mauricio), Sierra, Haedo, Balle y Mentasti; con aviso de no poder asistir los señores Núñez y Muñoz; con licencia los señores Sayago, Blameo, Aguilar, Martínez Nieto, Fernández (don Pedro Nolasco) y Uriarte.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las comunicaciones y asuntos que entraron, por el orden siguiente:

Comunicaciones y asuntos entrados.

De dos comunicaciones del Gobierno, una fecha 11 y otra de 12 del corriente; en la primera eleva a la consideración de la H. Sala un proyecto de ley que comprende el registro de las marcas de todos los individuos que las tengan, y que deben sentarse en el Departamento de Policía. Se mandó pasar a la Comisión de Legislación.

Y en el segundo acusando recibo de la nota que con fecha 10 del corriente le pasó el Presidente de la H. Sala relativa a la solicitud de los de Entre Líneas.

De una solicitud del Diputado don Francisco Antonio Bustamante, pidiendo a V. H. permiso por quince días para pasar a su casa, a objetos que le interesan.

Se leyeron los informes de la Comisión de Peticiones, y concluída la lectura de todos, se tomó en consideración el siguiente

DICTAMEN

H. Junta de RR.:

La Comisión de Peticiones ha examinado la solicitud de los Oficiales de la Secretaría de la H. Sala don José Agustín Pagola y don Jacinto Vidal, si por una parte siente la Comisión la necesidad de economizar las gastos de la Provincia, se ha convenido que, habiendo tomado un valor excesivo todos los artículos necesarios para la subsistencia de la vida, no puede sostenerse con aquel sueldo con la decencia necesaria; y que cuando la II. Sala señaló los sueldos de 600 y 500 pesos a estos Oficiales, podían en aquel tiempo subvenir a sus necesidades con más desahogo que hoy, con el de 800 y 600 pesos. Por otra parte, la Comisión ha tenido presente que los Oficiales de Policía que se han creado, disfrutan de mayores sueldos que aquéllos. Teniendo presente estas razones, la Comisión presenta a la II. Sala para su aprobación la adjunta minuta de decreto.

*Nicolás Guerra — Antonio Mancebo —
Mauricio Pérez—Pedro P. de la Sierra.*

DECRETO

Artículo 1.^o Desde 1.^o de enero del año entrante disfrutarán los Oficiales de la Secretaría de la H. S., el Oficial 1.^o la cantidad de ochocientos pesos anuales y el 2.^o la de seiscientos.

Guerra — Mancebo — Pérez — Sierra.

Puesto en discusión, y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar, si se aprobaba o no el dictamen y decreto presentado por la Comisión y resultó la afirmativa.

Se accede a lo solicitado, previo informe favorable.

- En seguida se puso a consideración de la Sala y se leyó el siguiente

DICTAMEN

II. Junta de RR.:

La Comisión de Peticiones ha examinado la solicitud de don Juan Bautista Samit, con los documentos de su referencia; y convencida de que este individuo reclama con justicia su único hijo, comprendido en el título 3.^o, artículo 8.^o de la ley de 12 de febrero, del que el mismo coronel Zufriategui confiesa en sus informes estar de acuerdo en todo cuanto expresa el Cabildo en el suyo. La Comisión en su consecuencia aconseja a V. H. la siguiente minuta.

Se toma en consideración el dictamen en la solicitud del señor Juan B. Samit, pidiendo que su hijo sea dado de baja, de acuerdo con lo que establece la ley del 12 de febrero del corriente año.

*Nicolás Guerra — Antonio Mancebo —
Mauricio Pérez—Pedro P. de la Sierra.*

DECRETO

Estése a lo mandado en el decreto de 10 del corriente.

Guerra — Mancebo — Pérez — Sierra.

Discurso del señor Chucarro. Infracciones a la ley cometidas por el poder militar.

Puesto en discusión, el señor **Chucarro** pidió la palabra y dijo: No quisiera, señores, ver este asunto en la Sala, llevado hasta este punto, porque ciertamente es muy desagradable. A primera vista se manifiesta de un modo que parece muy obvio, porque rola sobre si se ha de dar de baja o no, a un individuo que se halla con las armas en las manos; pero cuando se observa que este individuo ha sido arrancado por el poder militar del seno de su familia, que es el único amparo con que cuenta, y que ha sido con infracción de la ley sancionada por esta misma Representación, no puede menos que conocerse su gravedad y trascendencia, mucho más cuando se han hecho reclamaciones ante el Gobierno, que en algún modo ha desatendido. Pero ¿qué extraño es que no las hubiese oído de una persona particular y miserable, cuando vemos (¡ojalá no fuese así!) vemos que se han atacado expresamente acuerdos y resoluciones de este mismo Cuerpo de quien ha recibido el Gobierno el carácter que reviste? He dicho al principio que no quisiera ver a la Sala ocupada en este negocio, y creo que no habrá un solo Representante que no sienta lo mismo que yo. La alternativa en que nos coloca es, en mi concepto, demasiado violenta, pero es preciso salir de ella, y hacer conocer a los pueblos de la Provincia, que están representados o no. Este es un Cuerpo que reviste en sí la soberanía de los pueblos. La autoridad del Gobierno es emanada de este mismo Cuerpo, y por consiguiente es muy extraño que se desconozcan los fundamentos de nuestro sistema. Las instituciones que la Sala ha consagrado en utilidad de sus representantes, es preciso que se observen y hagan observar por el Gobierno, religiosamente; de lo contrario la acción del Gobierno se debilita, y el Cuerpo Legislativo quedaría nulo.

Nosotros quedaríamos en ridículo si fuésemos tan débiles que dejásemos hollar nuestra Representación; faltaríamos a la solemnidad del juramento que hemos prestado ante las aras de la Patria. Yo, por mi parte, señores, abandonaré en el momento este lugar que ocupo, si no lo he de ocupar con la dignidad que corresponde. ¡Es posible, señores, que un número tan cortísimo de individuos, que no excede hasta ahora de tres, según las reclamaciones que se han elevado a la Sala, ponga al Gobierno en el compromiso de violar la ley militar sancionada por esta Junta en favor de una clase la más desvalida de la sociedad. Yo no considero al país en este conflicto. Por lo expuesto, concluyo con decir que mi opinión es, que la Sala extrañe al Gobierno una marcha tal, como la que se ha observado en

Propone que se le observe al Gobierno que no deben repetirse esas arbitrariedades.

el asunto de que se trata, previniéndole también, que la repetición de estas arbitrariedades no podrá menos que traer a la Sala y al Gobierno días de amargura.

El señor Vidal (don Francisco) pidió la palabra y dijo: que además de que iba a hablar para conformarse con el dictamen de la Comisión, lo haría también para añadir algunas razones a las que acaba de aducir el señor Diputado preopinante. Señores, dijo: este Cuerpo, que se encuentra hoy casi nulo por la infracción de sus leyes, es preciso que sea o que deje de ser. Para ser, es preciso conservar a toda costa la fuerza moral de los pueblos ya casi perdida, porque a cada paso ven los ciudadanos hollados sus derechos, derechos que les son concedidos por este mismo Cuerpo. Y para dejar de ser, no se precisa más que tolerar la infracción de estas mismas leyes, que este Cuerpo y el Gobierno deben hacer respetar. El Gobierno, señores, va insensiblemente perdiendo su acción, porque no se hace sentir en los pueblos que gobierna; sí, señores, el Gobierno se hace sentir para hacerse obedecer; pero no para hacer respetar a aquellos mismos que le obedecen: este es un hecho que quisiera se contradijese, pues puede asegurar que para hacer respetar a sus gobernados, no pasa su poder del recinto de Canelones, pues por todas partes se ven infracciones de la ley, y el Gobierno no se expide a remediar estos males contenido en sus respectivos límites a los contraventores. Aquí mismo, a su inmediación, se ven atacadas las leyes por la autoridad militar que contradice los derechos de ciudadanos que están al abrigo de la ley, tomando éstos para enrolarlos en un cuerpo veterano, comando por aquéllos, o son exceptuados del servicio, o deben servir en la milicia porque por su clase así debe ser. No me opongo, señores, por esto, dijo, a que debe haber soldados veteranos, pero que sean enrolados para serlo, aquellos a quienes la ley no les favorezca, pues los que estén garantidos por ella, es preciso hacerlos respetar, y es al Gobierno a quien toca clasificarlos, y no a la Sala entender en asuntos que corresponden al poder que debe hacer respetar la ley. Que por lo dicho es su opinión se diga al Gobierno que excuse mandar a la Sala la clasificación de los individuos que deben o no ser alistados en la milicia, por ser de su deber hacerlo.

Se hicieron algunas otras observaciones por los mismos señores Diputados que han hablado, y dado el punto por suficientemente discutido, se procedió a votar si se aprobaba el decreto de la Comisión o no, y resultó la afirmativa.

Se leyó y puso a consideración de la Sala el siguiente

Discurso del señor Vidal.
Insiste en que los derechos de los ciudadanos son Hollados.

El decreto de la Comisión es aprobado.

DICTAMEN

H. Junta de RR.:

El Gobierno cumple lo dispuesto por la Junta.
Dictamen de la Comisión sosteniendo el cumplimiento de lo resuelto.

La Comisión de Peticiones ha visto la nota del Gobierno de la Provincia, fecha 5 del corriente, con el oficio del Coronel e informe del Capitán de Policía, e impuesta de todo dice: que no comprende qué haya querido el Gobierno cuando adjunta nuevamente aquellos antecedentes. La Sala ha dictado su resolución y ella ha debido cumplirse. El oficio e informe no tienen lugar, cuando V. H. ha decretado la soltura del individuo que motiva este dictamen. En su consecuencia la Comisión aconseja a V. H. la siguiente minuta.

Nicolás Guerra — Antonio Mancebo — Mauricio Pérez—Pedro P. de la Sierra.

DECRETO

Cúmplase lo mandado, y estése a lo resuelto en 10 del corriente.

Guerra — Mancebo — Pérez — Sierra.

Discurso del señor Fernández. Ultrajes a la Legislatura Provincial. Esta debe disolverse.

Puesto en discusión, el señor **Fernández** (don Lorenzo) pidió la palabra y dijo: yo veo, señores, con asombro por segunda o tercera vez venir a la Sala este asunto; él pasó a una Comisión, ésta después de examinarlo presentó su dictamen a la Sala, en donde se hicieron varias observaciones, y finalmente viendo la Sala que le comprendía la ley, mandó que el Gobierno diese cumplimiento. Pero advierto con un nuevo disgusto lo contrario: el sujeto a quien se mandó excluir del servicio por comprenderlo la ley, aun existe en él. La Sala ve burladas sus disposiciones. La autoridad legislativa provincial se ve ultrajada y aparece como un fantasma insignificante, porque sus disposiciones se infringen, y el Gobierno lo tolera, por lo que es más que criminoso. El que debe considerar que la Sala le autorizó para que fuese un fiel y celoso ejecutor de sus leyes, y con el mismo celo las haga practicar por las demás autoridades que dependen de él; se le observa en inacción, sin recordar que ni el Presidente de la República, ni el Congreso en la actualidad, pueden trastornar el orden de las leyes que esta H. S. sancione en obsequio de los pueblos, los que ven las infracciones de las leyes, y lo ven con escándalo. Por todo lo cual, mejor sería que este Cuerpo se disolviese, y los pueblos entonces conocieran, que sus representantes, celosos de su bien, habrían puesto los medios para su mayor felicidad, y para que pudiesen gozar de su libertad y derechos por los que hasta ahora se han sacri-

ficado. Sobre todo, señores, dijo — soy de parecer que desde hoy cese el Poder Legislativo, hasta tanto vea puestas en práctica y ejecutadas sus leyes.

Fué apoyada esta indicación, y el señor **Vidal** pidió la palabra y dijo: En las naciones mejor constituidas, sean de esta o aquella forma de gobierno, se encuentran ataques directos a los ciudadanos, y a cada paso infracciones a la ley, y pues si esto es indudable sucede en los países que tienen sus leyes en práctica y respetabilidad por mucho tiempo, ¿qué no sucederá en el nuestro, que empezamos a constituirnos, en medio de la guerra, y después de los resabios del antiguo sistema en que estábamos gobernados militarmente, cuyo deslinde de poderes es hoy uno de nuestros principales objetos? Yo me opondré constantemente a la opinión del señor Diputado que acaba de hablar respecto a su última indicación (que fué apoyada) porque no me hallo aun en disposición de abandonar el campo, por más ataques que vea a las leyes, y sí, con la energía propia de un hombre que ama la libertad de su país, sostener el respeto de éstas, por cuantos medios pueda, y estén en las atribuciones de este Cuerpo. Sí, señores — este es mi deber y el de los SS. RR., sostener las leyes que han sancionado, el respeto a los pueblos a quienes tenemos el honor de representar, y sostenerlos a costa de nuestra propia resistencia; yo conozco, dijo, muy bien la posición en que me encuentro, y debemos conocerla todos para no abandonar nuestros trabajos por pequeños inconvenientes, y aunque el Gobierno nada hiciese en cumplimiento de sus deberes (que no lo creo), los Representantes del pueblo sabrán muy bien la medida que deben adoptar, sin ser preciso abandonar el objeto a que somos destinados por los pueblos. Concluyendo con pedir se redactase un artículo en esta forma:

“Que la Sala extrañe al Gobierno la repetida infracción que se hace de las leyes; que a él es a quien corresponde clasificar las personas que aquéllas comprendan, y decidir, y que la Sala no atina con los inconvenientes que puede haber hallado el Gobierno para obrar en otro sentido.”

El señor **Fernández** (don Lorenzo) añadió que la Sala se retraría de su representación.

El señor **Vidal** dijo: que él no se adheriría a esta última indicación.

El señor **Chucarro**, que la Sala no debía hacer tal indicación porque era intempestiva, y tal vez innecesaria, pues nunca creería que el Gobierno remitiese el cumplimiento de la ley, y que si hubiese alguna causa para no cumplirla, el Gobierno la manifestaría, y en este caso siempre se hallaba la Sala en actitud de expedirse del modo que juzgase más conveniente.

El señor **Sierra**, que es necesario confesar que aquí no obra más que el antojo, y que creía que el asiento que ocu-

Discurso del señor Vidal.

Los Representantes no
deben abandonar la Le-
gislatura.

Propone un artículo sus-
titutivo, estableciendo
que la clasificación de
personas exceptuadas
del servicio correspon-
de al Gobierno.

paba no era para que se hiciese lo que quisieran los que ciñen la espada, que la ley estaba infringida, y que a su juicio el que la infringía era reo, y reo de lesa Patria, que no sabía para qué se andaban con paliativos.

El señor Fernández retira su indicación.

El señor **Fernández** (don Lorenzo) se conformó con retirar su indicación, supuesto que observaba no era del agrado de la Sala.

El temperamento propuesto por la Comisión es rechazado.

Dado el punto por suficientemente disentido, se procedió a votar, si se aprobaba o no el decreto redactado por la Comisión, y resultó la negativa.

En su lugar se estableció el siguiente

DECRETO

“Que la Sala extrañe al Gobierno la repetida infracción que se hace de las leyes, que a él es a quien corresponde clasificar las personas que aquéllas comprendan, y decidir, y que la Sala no atina con los inconvenientes que pueda haber hallado el Gobierno para obrar en otro sentido.”

La Junta aprueba la fórmula redactada por el señor Vidal.

Puestlo a votación si se aprobaba o no el decreto nuevamente redactado, resultó la afirmativa.

Se tomó en consideración sobre tablas la solicitud del señor Diputado Francisco Bustamante, solicitando permiso por quince días y le fué acordado.

El señor **Presidente** hizo presente a la Sala, que la hora era avanzada, y se suspendió la sesión, dando la orden del día para el viernes próximo, los asuntos que quedaron pendientes, y los demás que despachasen las Comisiones, y se retiraren los señores a las 10 y 3/4 de la noche.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.
Carlos de San Vicente.
Secretario.

ACTA N.^o 18

SESION DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL ANTONIO PEREIRA

En la Villa de Canelones, a quince de diciembre de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Pereira, Presidente; Vidal (don Francisco), Chucarro, Mancebo, Aguilar, Berro, Fernández (don Lorenzo), Núñez, Muñoz, Sierra, Ilaedo, Pérez (don Matricio), Sierra, Balle; Mentasti y Martínez Nieto; con aviso de no poder asistir los señores Vidal (don Carlos) y Susviela; con licencia, los señores Fernández (don Pedro Nolasco), Sayago, Blanco, Uriarte y Bustamante.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las comunicaciones y asuntos particulares por el orden siguiente:

De tres comunicaciones del Gobierno, una fecha 13 y dos del 15.

Comunicaciones y asun-
tos particulares.

En la primera dice que se ha impuesto con extrañeza de la comunicación de la misma fecha en que el Presidente de la H. S. le trasmite la resolución sancionada el día anterior, con motivo del incidente de la viuda doña Juana Laguna. Que siente la necesidad de recordar a los SS. RR. el contenido de la nota oficial de 24 del corriente que pasó a S. E. el Capitán General y en Jefe, con motivo de la solicitud de doña Juana Laguna y su contestación, y que puso a consideración de la Sala del mismo modo que ahora lo hace con la adjunta copia del oficio que se dirigió a S. E. el día anterior, en consecuencia de la resolución de 10 del corriente.

Que la observancia que tantas veces se reclama de la ley, no pende en manera alguna, ni es racional el exigirla del gobierno político de la Provincia, sí exclusivamente de la autoridad del Capitán General de ella.

Y en las dos últimas acusa recibo de la resolución recaída en la solicitud de los Oficiales de la Secretaría de la H. S. y a la de don Juan Bautista Samit.

Don Mateo Lázaro Cortés acusa recibo de la nota que se pasó por el señor Presidente en consecuencia de la resolución de la H. S. y da por ella las más expresivas gracias.

El señor **Susviela**, Diputado por este Departamento, pide a V. H. permiso por quince días, para pasar a su casa a desempeñar asuntos que reclaman su presencia.

El Secretario de Gobierno
pide la lectura de la
comunicación del Go-
bierno que se relaciona
con el cumplimiento de
la ley del 12 de febrero.

El señor **Secretario de Gobierno** pidió se leyese la comunicación de que primero se había dado cuenta, porque sólo se tenía hecho en extracto, y que para que la Sala formase mejor su juicio pedía su lectura. Fué apoyada esta indicación por un señor Diputado, y según práctica de la Sala, el señor **Presidente** mandó se leyera, y leyó la comunicación siguiente:

Canelones, 13 de diciembre de 1826.

El Gobierno de la Provincia se ha impuesto con extrañeza de la comunicación de esta fecha, en que el señor Presidente de la H. Junta trasmite la resolución sancionada el día anterior, con motivo del incidente de la viuda doña Juana Laguna.

En ella se increpa al Gobierno, por la repetida infracción de las leyes, declarando que a él corresponde clasificar las personas, y decidir, y que la Sala no atina con los inconvenientes que pueda haber hallado el Gobierno para obrar en otro sentido.

El Gobierno siente la necesidad de recordar a los SS. RR. el contenido de la nota oficial de 24 del anterior, que pasó a S. E. el Capitán General y en Jefe, con motivo de la solicitud de la viuda Eugenia Carranza y la contestación de S. E. data 29 del mismo, que puso en consideración de la H. Junta del mismo modo que ahora lo hace con la adjunta copia del oficio que dirigió a S. E. el día anterior, en consecuencia de la resolución honorable de 10 del corriente.

Por el contexto de las sobredichas comunicaciones, la H. Junta ha podido entender muy fácilmente, que la observancia que tantas veces se reclama, de la ley de 12 de febrero, no depende en manera alguna, ni es racional el exigirla del Gobierno Político de la Provincia, si exclusivamente de la autoridad del Capitán General de ella, que por disposición del C. G. C. remite el Excmo. señor General en Jefe del Ejército, y por lo tanto, a quien pertenecía desde luego que la H. Representación hubiese dirigido sus celosos reclamos, respecto a que es palpable que el quebrantamiento de la ley citada, ni es, ni ha sido parte del Gobierno, cuya integridad y honor no es susceptible de tan negra mancha, como equivocadamente se opina, y se ha pronunciado con escándalo pú-

El cumplimiento de la ley
debe exigirse al Ca-
pitán General.

blico en el recinto de la Legislatura—hasta calificarle de más que *criminoso*, sino de los Jefes militares que hacen los reclutamientos, no reconociendo aquéllos, como no deben reconocer en sus funciones, otros preceptos que los de la autoridad del Capitán General y en Jefe del Ejército.

Precisamente, es este el punto de vista que ha debido reglar el juicio de los SS. RR. y cuyo fatal desvío ha producido hasta aquí su incertidumbre sobre el origen de los inconvenientes, y el verdadero medio de hacerlos cesar.

Quiera, pues, la H. Junta penetrarse de todo el mérito de esta observación, y en su razón, y de los expuestos antecedentes deliberar lo más conveniente en obsequio del bien de sus representados, del crédito y honor de su misión, y del que únicamente puede hacer la fuerza moral, que es indispensable al Gobierno para expedirse con suceso.

El mismo saluda al Cuerpo de Representantes, con respetuosa y atenta consideración.

JOAQUÍN SUÁREZ.

JUAN F. GIRÓ.

El señor **Presidente** observó que si la Sala lo resolvía se tomaría este asunto en consideración, o se pasaría a una Comisión.

El señor **Secretario**, dijo, que podía la Sala ocuparse de los asuntos que tuviese pendientes, y concluídos se tomaría el del Gobierno.

El Secretario de Gobierno pide que este asunto sea considerado al final.

En este estado el señor **Presidente** puso a consideración de la Sala el siguiente

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Peticiones ha examinado la solicitud del ciudadano don Cayetano Píriz, y ha visto el decreto del Gobierno puesto a la que elevó.

Informe favorable en la solicitud del señor Píriz.

La Comisión conoce los servicios de este individuo, los perjuicios que ha sufrido en sus intereses, y el estado de indigencia en que al presente se halla su familia; mas como la Sala no puede, a juicio de la Comisión, disponer hoy de los intereses que están encargados al Ejecutivo Nacional, cree la Comisión que para que este individuo pueda conseguir de algún modo llenar sus necesidades, debe V. H. sancionar la siguiente minuta.

Nicolás Guerra — Mauricio Pérez —
Antonio Mancebo — Pedro P. de la
Sierra.

DECRETO

Remítase al Gobierno de la Provincia la presente solicitud para que por su conducto se eleve al de la República recomendándola a efecto de que sea atendida del modo que lo solicita.

Guerra — Pérez — Mancebo — Sierra.

Puesto en discusión y estando a punto de votarse, el señor **Muñoz** dijo, que él no estaba en estado de hacerlo por no estar impuesto de los antecedentes.

El señor **Guerra**, como miembro de la Comisión de Peticiones, hizo las explicaciones necesarias a ilustrar en el asunto al señor Diputado que lo solicitaba, y concluidas,

El señor **Muñoz**, dijo—que sin contradecir el mérito del señor Pérez, le parecía que la Sala debía ser más circunspecta en sus recomendaciones. Que hay una resolución general que manda el modo cómo se ha de proveer a las solicitudes de esta clase, y que si la Sala no se sujetaba a aquélla, se abriría la puerta a una multitud de reclamos que con igual justicia pronto se harían. Que, además, el pago en la clase de especie que quería el señor Píriz se le hiciese, era probable no existiese cuando regresase la solicitud despachada por el Presidente de la República.

Que por lo expuesto él creía que la Junta no debía adherirse al dictamen de la Comisión.

El señor **Guerra** dijo, no se limita el suplicante a pedir en esta clase solamente sus socorros, sino en cualquier especie; al efecto él hace entrega de sus ajustes, y por no estar en estado de pasar a Buenos Aires a disponer de ellos, es que pide se le socorra con aquella u otra especie.

La Comisión se ha fijado en los informes que acompaña, sabe que la indigencia de toda su familia es considerable, y que está en estado de no poderse presentar en ninguna parte, y estas consideraciones la han obligado a establecer el decreto que se ha leído.

Se aprueba el decreto de la Comisión.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió a votar, si se aprobaría o no el decreto de la Comisión y resultó la afirmativa.

El informe del Gobierno en la solicitud del señor Haedo. La Comisión informa favorablemente.

Se leyó y puso a consideración de la Sala el siguiente

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Peticiones ha visto el informe del Gobierno en la solicitud de don Francisco Haedo, referente a explanar más la causa que tuvo para establecer el decreto de 14 de noviembre en la primera solicitud del señor Haedo.

La Comisión, después de bien examinado, aconseja a V. H. se sirva aprobar la siguiente minuta.

*Nicolas Guerra — Mauricio Pérez —
Antonio Mancebo — Pedro P. de la
Sierra.*

DECRETO

Estése a lo mandado por el Gobierno en su decreto de 14 de noviembre ppdo.

Guerra — Pérez — Mancebo — Sierra.

Puesto en discusión y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar si se aprobabba o no el decreto redactado por la Comisión y resultó la afirmativa.

Apruébase lo resuelto por la Comisión.

Se leyó y puso a la consideración de la Sala el siguiente

DICTAMEN

Sobre la propiedad de marcas de los hacendados. Informe favorable de la Comisión.

II. Junta de Representantes:

La Comisión de Legislación ha visto la nota del Gobierno, fecha 11 del corriente, con el proyecto de ley que acompaña, y después de examinado dice: Que perteneciendo el citado proyecto al ramo de Policía, y siendo muy necesario para el esclarecimiento de la propiedad de las marcas de los individuos de la Provincia, que todas existan registradas en un solo libro.

Cree la Comisión, que la Sala, teniendo presente que el Gobierno, con la práctica que adquiera, y en consonancia con el artículo 3.^o que establece que la forma con que deben hacerse los asientos será dada por el Ministro Secretario, bastará para dejar a su discreción, que dé la regla a que deben sujetarse a este respecto los Comisarios en sus respectivos departamentos, para facilitarse el medio más posible, a fin de dejar llena la ley en todas sus partes.

La Comisión, en atención a las razones expuestas, se atreve a aconsejar a V. H. la aprobación de sus artículos del modo que están redactados.

*Alejandro Chucarro — Carlos Vidal —
Eugenio Mentasti.*

PROYECTO DE LEY

La H. Junta de RR. de la Provincia ha acordado y decreta con valor y fuerza de ley los artículos siguientes:

Artículo 1.^o En la Oficina de Policía habrá una mesa de registros.

Art. 2.^o En la mesa de registros se llevará un libro separado en el que serán registradas las marcas de todos los hacendados existentes en el territorio de la Provincia, y los que en adelante entren a esta clase.

Art. 3.^o La forma en que deben hacerse los asientos en el libro, será dada por el Ministro Secretario de Gobierno.

Art. 4.^o La venta, adscripción por herencia y traspaso por donación o cualquiera otro título de toda marca, será igualmente registrada.

Art. 5.^o Por cada asiento en el libro, se pagará un peso; en el caso del artículo anterior, el pago será hecho por el nuevo propietario de la marca.

Art. 6.^o Dentro de cuatro meses de la data de este decreto, quedarán registradas las marcas de todos los hacendados de la Provincia.

Art. 7.^o El que faltare al cumplimiento del artículo anterior, no gozará de los derechos que aseguran la marca, hasta que repare su inobservancia.

Art. 8.^o La Oficina de Policía no asentará en el registro mandado llevar por el artículo 2.^o, marca alguna que, bajo el nombre de otro individuo, se halle ya inscripta en el registro expresado.

Art. 9.^o En el caso que alguno ocurriese a hacer registrar igual marca a otra que de antemano se haya registrado, deberá el Oficial encargado de registros, pasar aviso al 1.^o de dicha oficina, para que éste lo ponga en noticia del Ministro Secretario de Gobierno, que proveerá lo conveniente para evitar la duplicación de una misma marca.

Art. 10. Ningún herrero podrá construir marca alguna, sin previa constancia de haber sido registrada en el Departamento General de Policía, y especial permiso del Gobierno.

Art. 11. El herrero que contraviniere el artículo anterior, será juzgado y castigado con la pena que prescriben las leyes para los que construyen llaves falsas.

Art. 12. El Secretario de Gobierno queda encargado de la ejecución de este decreto que se insertará en la "Gaceta", y se imprimirá por separado, para que se fije y circule en la forma de estílo.

Vidal — Chucarro — Mentasti.

Observaciones del señor Muñoz. Registro general y registros parciales

Puesto en discusión, el señor **Muñoz** pidió la palabra y dijo: que creía que estos artículos podían reducirse a uno o dos, esto es, establecer un registro general de marcas, y en cada departamento uno parcial. Que en el gran registro se estamparían todas las marcas de la Provincia, pero que habiendo uno parcial que llevase cada Comisario en su departamento, se facilitaría el registro de todas ellas, ahorrando a los vecinos la incomodidad de tener que venir de una distancia a solo este objeto. Y que este mapa particular se mandaría al gran libro en tiempos determinados, dejando de este modo llenos los objetos que se propone el pro-

yecto. Que, además, así (en su opinión) se le deja al Gobierno más facultades para que pueda reglamentar. Concluyó por pedir pasase nuevamente a la Comisión a fin de que redactase un nuevo proyecto. Fué apoyada esta indicación por el mayor número de señores, y el señor Muñoz hizo algunas otras observaciones en favor de su primera indicación.

En seguida se procedió a votar si se aprueba o no el proyecto redactado por la Comisión, resultó la afirmativa.

Si se ha de pasar nuevamente a la Comisión respectiva — así se acordó.

Concluidos los asuntos, el señor Secretario de Gobierno tomó la palabra, y sostuvo la redacción de la nota que había pedido se leyera, concluyendo su alocución, con solicitar se nombrase una Comisión que teniendo presente todos los antecedentes, redactase una comunicación que sirva de regla al Gobierno, en adelante.

El señor Muñoz observó que este asunto se había confundido por la Sala y por el Gobierno, que él no veía que hubiese habido infracción de ley, y que tampoco veía que la Sala hubiese querido cargar al Gobierno con la infracción; que él estaba persuadido que dirigiendo de otro modo este asunto, se arribaría a obtener lo que deseaba la Sala, y que para esto creía conveniente que se nombrase una Comisión especial que redactase una minuta de comunicación, que sirviese de base al Gobierno para arreglar lo que debe dirigir al señor Capitán General en el sentido que se habla.

Se hicieron algunas otras observaciones por algunos señores y dado el punto por suficientemente discutido se procedió a votar si se ha de nombrar una Comisión especial o no, resultó la afirmativa.

En seguida el señor Presidente nombró para componerla a los señores Vidal (don Francisco), Chuearro, Maneebo, Guerra y Muñoz.

Se tomó en consideración la solicitud del señor Susviela pidiendo licencia por quince días, y le fué acordada.

En este estado, y por ser la hora avanzada se suspendió la sesión, dando la orden del día los asuntos que despachasen las Comisiones, y se retiraron los señores a las diez y media de la noche.

El asunto vuelve a Comisión.

Se toma en consideración la nota del Gobierno fechada anteriormente. — El Secretario sostiene los términos de la nota y pide el nombramiento de una Comisión Especial.

El señor Muñoz también sostiene que debe nombrarse una Comisión.

Se designa una Comisión Especial.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.
Carlos de San Vicente,
Secretario.

ACTA N.^o 19

SESION DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL ANTONIO PEREIRA

En la Villa de Canelones, a diez y nueve de diciembre de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Pereira, Presidente; Vidal (don Francisco), Chuearro, Mancebo, Vidal (don Carlos), Aguilar, Berro, Muñoz, Núñez, Guerra, Haedo, Pérez (don Mauricio), Mentasti y Balle; con aviso de no poder asistir los señores Fernández (don Lorenzo) y Sierra; sin licencia ni aviso el señor Martínez Nieto; con ella los señores Blanco, Sayago, Fernández (don Pedro Nolasco), Uriarte, Bustamante y Susviela.

Léida, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las comunicaciones y asuntos que entraron por el orden siguiente:

Comunicaciones y asun-
tos entrados.

De dos comunicaciones del Gobierno fecha 18 del corriente, en las que solicita:

En una, que siendo indispensable proveer a cada uno de los Comisarios de Policía que han de erearse, de un piquete de hombres armados que esté a sus inmediatas órdenes, necesita ser autorizado por V. H. para crear y entretener la fuerza necesaria a cada uno de los Comisarios desde diez hasta veinte hombres, según lo exige la más o menos extensión de los departamentos, con aumento de seis pesos, sobre el sueldo que goza la tropa de línea.

Necesita también que se les autorice para soldar una ordenanza para cada uno de los Jueces de Paz y Alcaldes de barrio, a fin de que éstos puedan expedirse.

En otra, de la misma fecha, eleva al conocimiento de la H. S. los antecedentes relativos a la medida que se hace preciso adoptar para que el pueblo no sea víctima del monopolio de los proveedores, sujetando a éstos a una multa, y para lo que pide también autorización.

Con fecha 19, el Gobierno solicita de V. H. autorización para establecer licencias para el tránsito de la Provincia, injando el derecho de cuatro reales por cada persona principal, y dos por cada peón, criado o niño que lleve en su compañía, aclarando lo cual procederá a regular su ejecución.

Don Juan Francisco Reboldi pide a V. H. mande entregar la niña Rosa a su natural padre, su representado, a quien se le ha arrancado con la mayor insolencia y por arbitrariedad, con calidad de ser este ínterin dure el término de prueba con lo demás pedido por el Asesor, suplica se lea en público su solicitud.

Don Loreto Gemensoro pide a V. H. se sirva mandar ponerle en posesión de la pensión que debió disfrutar por los servicios que prestó el tiempo que estuvo en el Gobierno Provisorio de la Provincia, y el que hizo cuando fué destinado en Comisión, cerca de las autoridades nacionales en Buenos Aires.

Se mandaron pasar a las Comisiones respectivas.

En seguida se mandó dar cuenta de los informes presentados por las Comisiones, y leídos se puso a consideración de la Sala el siguiente.

DICTAMEN

II. Junta de Representantes:

- La Comisión especial nombrada para redactar una minuta de comunicación para el Gobierno, que reasuma sus deseos y conceptos de la Sala con respecto a los incidentes de las viudas Laguna, Carranza y septuagenario Samit, somete a la consideración de V. H. la adjunta minuta de comunicación que en concepto de la Comisión llena los objetos que se han indicado en la Sala.

La Comisión especial dictamina en el asunto relativo a las excepciones militares que establece la ley de 12 de febrero.

Francisco J. Muñoz — Alejandro Chucarro — Francisco Antonino Vidal — Antonio Mancebo Nicolás de Guerra.

MINUTA DE COMUNICACION

La II. Junta de Representantes ha tomado en consideración la nota del Gobierno de 13 del presente, relativa a la resolución que le fué transmitida con motivo del incidente de la viuda doña Juana Laguna, y ha acordado en resulta de una detenida discusión, poner al Gobierno, por medio de esta comunicación, en posesión de los sentimientos y deseos de la Sala.

Los RR. nunca han podido desconocer los sacrificios sin límites a que deben decidirse todos los habitantes de la Provincia, para secundar los que hace toda la República con el objeto de hacer frente a una guerra justa e impreseindible.

ble, que afecta más inmediata y particularmente a esta Provincia, y partiendo de este conocimiento, es excusado protestar sobre la decisión de la Junta, cuando ella está dispuesta a no hacer ninguna reserva siempre que fuere necesario para sostener el honor de la República, a que pertenece, y que se haya empeñado altamente en la guerra que sostiene contra el Emperador del Brasil. Pero los incidentes de las viudas Laguna, Carranza y septuagenario Samit, no los ha podido considerar la Junta de gran trascendencia ni capaz de poner en conflicto al Gobierno y a la Junta, ni de oponerse a la formación del Regimiento N.^o 10 que se ha destinado por el General en Jefe para la policía.

Clasificados así los citados incidentes, la Junta en su resolución de que el Gobierno se muestra tan afectado, sin pretender cargar al Gobierno con la infracción de la ley, no pudo menos que manifestar su disgusto y su alarma por el retroceso que observara en sus deliberaciones.

A pesar del diferente contenido de la nota de S. E. el señor Capitán General de 23 del ppdo. y 29 del mismo, la Junta ha arreglado su juicio, partiendo del conocimiento que tiene de los sentimientos de S. E.

La Junta sabe que el señor Capitán General no contrariará las disposiciones de ella, mientras que no estén en contradicción con las del Gobierno General. Y en esta confianza, la Junta espera que dirigiéndose el Gobierno de la Provincia con copia de esta comunicación a S. E. el señor Capitán General, obtendrá una resolución conforme con los deseos justos que ha manifestado la Sala.

Cuando la Junta sancionó la ley militar de 12 de febrero de este año, no pudo desconocer la necesidad de enrolar a todos los hombres útiles de la Provincia en los cuerpos de la milicia activa; por esto ordena que haya veinticinco escuadrones de caballería activa, y cuando ve la Junta que por quien corresponde, no se ha hecho el enrolamiento que manda y facilita la ley, ve, por otra parte, la resistencia a exonerar del servicio tres individuos que son favorecidos por un artículo de las prevenciones generales de dicha ley.

El Gobierno habrá observado que la Junta nada ha dicho sobre la base que se le ha dado al Regimiento N.^o 10. Los RR. están dispuestos a sobreponerse a todo, cuando así lo exige el honor e interés nacionales; pero no han podido menos que acoger las reclamaciones de unos individuos que de ninguna manera podían haber sido tomados para el servicio de las milicias, sin destruir esa ley, que da cuatro mil soldados para la guerra.

Si la Junta se persuadiese que después de cumplida la ley, hay aun necesidad de hombres, y no se presentasen ya otros que los que han sido exceptuados por ella, entonces la Junta, consecuente con sus principios, presentará esta reserva con su decisión acostumbrada.

Debe cumplirse la ley.

Entretanto, la Junta quiere que el Gobierno de la Provincia haga presente a S. E. el Capitán General, lo impor-

tante que sería el cumplimiento de la ley militar de 12 de febrero, que en concepto de la Sala no contradice en nada lo determinado por la ley del S. C. C. de 2 de enero de este año, y por el contrario, facilita en el concepto de la Sala, los objetos importantes que tuvo presentes el Congreso al sancionarla.

La Junta espera, que explanando el Gobierno en su comunicación al General en Jefe, con mas detención, los conceptos que la Sala ha indicado, manifestará al mismo tiempo a S. E. con cuánta seguridad debe contar con la coadyuvación de todas las autoridades de la Provincia en todo lo que tenga relación con los intereses nacionales.

Estos son los sentimientos y deseos que de orden de la H. S. tiene el honor de transmitir al Gobierno, el Presidente de la misma, saludándole con su acostumbrada consideración.

Muñoz — Chucarro — Mancebo — Vidal — Guerra.

Puesto en discusión, el señor **Muñoz**, miembro informante de la Comisión especial, hizo algunas observaciones en favor de la minuta.

Sujeto a votación si se aproba o no la minuta de comunicación presentada por la Comisión, resultó la afirmativa.

La minuta de la Comisión es aprobada.

Se leyó y puso a consideración de la Sala el siguiente

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Legislación encargada de presentar una nueva redacción del proyecto de ley que debe servir a la organización de los registros en que deben estamparse las marcas de los hacendados de la Provincia, presenta a V. H. el adjunto para su aprobación.

Sobre registro de marcas de los hacendados. Proyecto sustitutivo de la Comisión de Legislación.

Carlos Vidal — Eulogio Mentasti — Francisco Antonino Vidal — Alejandro Chucarro.

PROYECTO DE LEY

La H. Junta de RR. de la Provincia ha acordado y decreta con valor y fuerza de ley, lo siguiente:

Artículo 1.^º Se establecerá un Registro General de todas las marcas donde se registren todas las de los hacendados existentes en el territorio de la Provincia y las que en adelante entren a esta clase.

Art. 2.^º La venta, adscripción por herencia y traspaso por donación o cualquiera otro título, de toda marca, será igualmente registrada.

Art. 3.^o Por cada asiento en el registro se pagará un peso.

Art. 4.^o Queda el Gobierno facultado para hacer efectivo lo prevenido en la presente ley.

Vidal — Mentasti — Vidal—Chucarro.

El proyecto es aprobado en general.

Puesto en discusión y no habiendo quien hiciese oposición alguna, se procedió a votar si se aprobaba o no el dictamen y proyecto en general, y resultó la afirmativa.

Discusión particular.

Puestos sus artículos en discusión, se leyó el 1.^o y el señor **Muñoz** observó que sin oponerse al artículo se conformaría mejor con ponerle más claro de este modo:

“Habrá en la Provincia un Registro General, donde se registren todas las marcas de los hacendados existentes en el territorio de la Provincia, y las que en adelante entren a esta clase.”

El señor **Vidal** (don Francisco), miembro de la Comisión, se conformó con que se hiciese la variación, porque al fin se decía lo mismo, y era el mismo sentido de la Comisión.

El señor **Chucarro** se opuso a que se hiciese ninguna alteración, y dado el punto por suficientemente discutido se procedió a votar si se aprobaba o no el artículo tal cual lo había redactado la Comisión, y resultó la afirmativa.

Se sanciona el proyecto.

En seguida se pusieron los demás artículos en discusión y fueron aprobados sucesivamente.

Ampliaciones a la ley del 12 de febrero.—Proyecto del señor Muñoz.

El señor **Muñoz** pidió se leyera un proyecto de ley que presentó, por el que se establece una adicional a la de 12 de febrero de este año, y hecho, lo fundó, y habiendo sido suficientemente apoyado se mandó pasar a la Comisión Militar.

Necesidad de que asistan los diputados ausentes y de que se realice una elección extraordinaria.

El señor **Muñoz** indicó que la Sala tenía un número corto de RR. reunidos, y que iba a tener muchos asuntos de que ocuparse y de los que se hacía preciso la asistencia del mayor número posible de la Representación, mucho más cuando tenía que entender en impuestos. Que por esto convendría que la Sala acordase estos dos puntos: 1.^o Que por el señor Presidente se pasase una comunicación a todos los SS. RR. que se hallaban con licencia, sea cual fuese su tiempo, para que precisamente estén en este punto para el 1.^o de enero entrante; 2.^o Que por el mismo se dirigiese al Gobierno otra, a fin de que de un modo extraordinario disponga se haga la elección de los RR. que falten para el completo de la Representación.

Fueron apoyadas estas indicaciones, y el señor **Muñoz** dijo: que se hacía esto más preciso, cuanto que además de lo que había dicho, se estaba esperando por momentos la

Constitución, y que a su sanción era necesario la reunión de todo el Cuerpo.

No habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar si se aprolaban la primera indicación relativa a convocar por el señor Presidente, a todos los RR. que están licenciados, y resultó la afirmativa.

En seguida se aprobó la 2.^a en que se manda que el Gobierno disponga se haga la elección de los Diputados que faltan al completo de la Representación.

Se pidió sesión para el día siguiente, recomendando a las Comisiones despachasen los asuntos más urgentes, y entre ellos el del Gobierno, en que solicita autorización para imponer penas pecuniarias a los que proveen de pan, y habiéndose acordado hubiese sesión al siguiente día, se suspendió ésta a las diez de la noche y se retiraron los señores.

La Junta aprueba las indicaciones del señor Muñoz.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.
Carlos de San Vicente,
Secretario.

ACTA N.^o 20

SESIÓN DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1826

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL ANTONIO PEREIRA

En la Villa de Canelones, a veinte de diciembre de mil ochocientos veintiséis, abierta la sesión con los señores Pereira, Presidente; Vidal (don Francisco), Chucarro, Núñez, Vidal (don Carlos), Berro, Aguilar, Fernández (don Lorenzo), Muñoz, Guerra, Haedo, Pérez (don Mauricio), Balle, Mentasti y Sierra; con aviso de no poder asistir el señor Mancebo; sin licencia ni aviso el señor Martínez Nieto; con ella los señores Sayago, Blanco, Fernández (don Pedro Nolasco), Uriarte, Bustamante y Susviela.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las comunicaciones que habían entrado por el orden siguiente:

Comunicaciones recibidas.

De dos comunicaciones del Gobierno, fecha 20; la una acompaña en copia la nota que con fecha 15 del corriente se le ha dirigido por la Presidencia de la República, en resolución a la de 1.^o del mismo mes, con que fué elevado el decreto y antecedentes sobre que la Junta mandó recomendar los servicios del ciudadano don Manuel Figueredo.

En ella demuestra lo inofiosa que será la recomendación que se acordó en 16 del corriente a la instancia de don Cayetano Píriz, para que se haga por el Gobierno al señor Presidente de la República, fundándose en las razones que aduce por el resultado de la de Figueredo.

En otra, acusa recibo del decreto recaído en la solicitud de don Francisco Haedo. La primera se mandó pasar a la Comisión respectiva.

En seguida se dió cuenta de los informes presentados por las Comisiones y concluída su lectura se tomó en consideración el siguiente

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Hacienda ha considerado detenidamente la nota del Gobierno de 18 del presente, en que pide se le autorice para crear y entretener una fuerza que debe servir a las inmediatas órdenes de los Comisarios de Policía, asignando a cada individuo de los que compongan dicha fuerza, seis pesos sobre el sueldo que goza la tropa de línea, en atención a las calidades que deben tener y a que será de su cuenta la manutención de los caballos. Y en que pide también autorización para soldar una ordenanza para cada uno de los Jueces de Paz, y Alcaldes de barrio, como indispensables para que puedan expedirse en sus funciones. La Comisión conoce la necesidad de proveer a una y otra demanda según lo solicita el Gobierno y, en consecuencia, somete a la consideración de la Sala la siguiente minuta de decreto.

Autorización al Gobierno para la creación de una fuerza especial puesta a las órdenes de los Comisarios de Policía.

Francisco J. Muñoz — Francisco Aguirar — Pedro F. de Berro.

MINUTA DE DECRETO

La H. Junta de RR. ha acordado y decreta:

Artículo 1.^o Queda el Gobierno autorizado para crear y entretener la fuerza necesaria que debe servir a las inmediatas órdenes de los Comisarios de Policía.

Art. 2.^o El Gobierno asignará el sueldo que deben ganar los individuos que compongan la fuerza a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.^o Queda igualmente autorizado para soldar una ordenanza para cada uno de los Jueces de Paz y Alcaldes de barrio.

Muñoz — Aguilar — Berro.

Puesto en discusión, el señor **Muñoz**, dijo: la necesidad de crear una fuerza, que ésta esté a las inmediatas órdenes del Comisario de Policía, ha hecho a la Comisión aconsejar a la Sala adopte la primera parte de la minuta.

La necesidad de que los Jueces de Paz y Alcaldes de barrio tengan un individuo para expedirse en los asuntos públicos, ha hecho a la Comisión redactar la segunda parte de la minuta; ella cree que la Sala la adoptará en general, reservándose en la discusión de sus artículos hacer las explicaciones necesarias.

El señor **Chucarro** pidió la palabra y dijo que creía debía hacerse variación a la minuta de decreto que estaba a consideración de la Sala, por cuanto ella autorizaba plenamente al Gobierno para que se expidiese a su arbitrio, cuando el

Gobierno sólo fijaba los puntos hasta dónde necesitaba ser autorizado y que la Sala en esto debía ser circunspecta.

Apruébase en general el proyecto.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió a votar si se aprobaba o no la minuta de decreto en general, como la ha presentado la Comisión, y resultó la afirmativa.

Se puso en discusión el primer artículo y el señor Muñoz sostuvo haciendo explicaciones sobre la necesidad de adoptarlo, y concluidas.

Discusión particular.

El señor Chucarro dijo que, en su concepto, la Sala nunca debía hacer más que autorizar lo que el Gobierno solicita, siempre que sea justo, pero el ampliarlo más, podría traer algunos males al país. Que por esto había dicho antes que la Sala debía de ser circunspecta. Es preciso, dijo, no perder de vista que cuando el Gobierno presentó la nota en que señala hasta qué número puede necesitar de soldados para cada Comisario, debe haberlo meditado. El proyecto, no es obra de la Sala, pues que el Gobierno ha dado la iniciativa. Y si el Gobierno dice o pide sólo veinte hombres en el mayor número, ¿por qué se le ha de dejar en el decreto facultado para muchos más? No se ve que con el aumento que se le va a hacer a esta tropa en el sueldo, con facilidad se reunirá el número y sobrarán muchos más, que se enrolarían si no se dijese en el decreto un número fijo? Que por lo expuesto él era de opinión que el artículo se variase, y que por su parte, no se conformaría con él.

El señor Muñoz: se ha dicho que no debe autorizarse al Gobierno más ni menos de lo que él solicite. Señores, dijo,— se trata del orden interior de la Provincia y preciso es no pararse en menudencias. Cuando el Gobierno proponga tanto y la Sala conozca que debe darle más o menos, ¿cómo podrá dejar de hacerlo? Si el Gobierno dice hoy que de diez a veinte hombres necesita para cada Comisario, ¿por qué no debe autorizársele para que forme los que considere necesarios? Es preciso convenir en que el Gobierno obrará según las circunstancias, y que si hoy necesita veinte, mañana le sobrará con doce, y entonces así, como está facultado para aumentar el número, lo estará para disminuirlo, siempre que considere que hay hombres de más.

El medio, pues, que tiene la Sala en su mano, es el de ensanchar las facultades del Gobierno, considerando que él no ha de traspasar los límites que le están prefijados, y la Sala debe confiar siempre en su discreción.

Por todo lo expuesto, la Sala no debe oponerse a la adopción del artículo.

Se aprueba el artículo 1.^º

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió a votar si se aprobaba o no el primer artículo del decreto, y resultó la afirmativa.

Se puso en discusión el artículo 2.^º, y el señor Muñoz sostuvo su redacción, y concluyó con pedir la aprobación de él.

El señor **Chucarro** dijo—que él insistiría en lo mismo que dijo en la primera discusión; que no encontraba por qué hacerse esa amplia autorización; que con expresar en el artículo que queda el Gobierno autorizado para hacer el aumento de los seis pesos, bastaría; que la Sala podía aprobar lo que estimase conveniente, pero que su voto siempre sería por lo contrario.

Sujeto el punto a votación, fué desechado el artículo 2.^o de la Comisión, y a su defecto se estableció el siguiente artículo 2.^o:

“Queda autorizado el Gobierno para asignar a los individuos que sirvan a la Policía, con seis pesos más sobre el sueldo que disfruta la tropa de línea.”

El artículo 2.^o sustitutivo
y el 3.^o son aprobados.

Puesto a votación si se aprobaba o no el artículo 2.^o del modo que se acababa de redactar, resultó la afirmativa.

Se puso a consideración de la Sala el 3.^o, y fué aprobado sin discusión.

Se tomó en consideración el siguiente

DICTAMEN

H. Junta de RR.:

La Comisión del Hacienda ha considerado la nota del Gobierno, de 19 del corriente, relativa a solicitar el establecimiento de un derecho sobre las licencias que deben de obtener los que transiten por lo interior de la Provincia, a fin de por este medio hacer efectivo el conocimiento que debe tener la Policía del movimiento interior de ella, y aconseja la Comisión a V. II. adopte la adjunta minuta de decreto.

El tránsito por el interior
de la Provincia y el de-
recho de licencia.—
Dictamen favorable a
los deseos del Gobierno.

*Francisco J. Muñoz — Francisco Agui-
lar — Pedro F. de Berro.*

DECRETO

La H. Junta de RR. ha acordado y decreta lo siguiente:

Artículo único. Queda el Gobierno autorizado para imponer el derecho de cuatro reales por cada persona principal, y dos por cada peón, criado o niño de su comitiva, siempre que transiten en lo interior de la Provincia, de un departamento a otro.

Muñoz — Aguilar — Berro.

Puesto en discusión, el señor **Muñoz**, miembro informante de la Comisión, sostuvo el artículo y aconsejó su adopción.

El señor **Chucarro** se opuso fundándose en que todo dere-

cho que se establezca es un gravamen a la Provincia, y que la Sala para sancionar todo aquello que gravite sobre los particulares, debe ser muy circunspecta. Que los cuatro reales que se establecen por cada persona que transite por la campaña es gravoso a los ciudadanos. Que él desearía que se adoptasen otros medios, con los cuales sin hacerse sentir tanto como con éste, se diese una entrada a los fondos de la Provincia. Que no se le ocultaba la necesidad que tenía el país de crear fondos para cubrir sus gastos, mas que sin separarse de esta necesidad, él desearía se buscasen otros medios. Hizo algunas otras observaciones, y concluyó con pedir que el proyecto se retirara por ahora, hasta tanto que al presentar el presupuesto de gastos, se considere necesario arbitrar este u otro medio.

El señor Muñoz sostuvo, y demostró las ventajas que se conseguirían con la adopción del artículo, y concluyó con pedir fuese aprobado.

Apruébase la resolución propuesta por la Comisión de Hacienda.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió a votar si se aprobaba o no el artículo presentado por la Comisión, y resultó la afirmativa.

Se tomó en consideración la siguiente

MINUTA DE DECRETO

La II. Junta de RR. ha acordado y decreta:

Penas pecuniarias a los proveedores de pan.

Artículo único. Queda autorizado el Gobierno para imponer pena pecuniaria a los proveedores de pan, en los casos de transgresión.

Vidal — Mentasti — Vidal — Chucarro.

Apruébase la minuta de decreto.

El señor Vidal (don Francisco) informó verbalmente acerca de la necesidad de adoptar el artículo. En seguida, puesto en discusión, se hicieron algunas observaciones en pro y en contra, y dado el punto por suficientemente discutido, se procedió a votar si se aprobaba o no la minuta de decreto presentada por la Comisión de Legislación, y resultó la afirmativa.

Y no habiendo más asunto de que ocuparse, el señor Muñoz observó, que de acuerdo con lo sancionado en la sesión anterior, pedía hubiese una suspensión, hasta el día 1.^o de enero, tanto por el pequeño número de Representantes en tanto porque no había en estos días asuntos de importancia de que ocuparse, y además se contaban una porción de días festivos. Fue apoyada, y en seguida se procedió a votar si se suspendían las sesiones hasta el 1.^o de enero, y resultó la afirmativa. Levantándose ésta, se retiraron los señores a las once y cuarto de la noche.

GABRIEL A. PEREIRA.

Presidente.

Carlos de San Vicente,
Secretario.

ACTA N.^o 21

SESION DEL 1.^o DE MARZO DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL ANTONIO PEREIRA

En la villa de Canelones, a primero de marzo de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión con los señores Pereira, Presidente; Chucarro, Susviela, Sayago, Mancebo, Aguilar, Berro, Muñoz, Núñez, Pérez, Balle, Sierra, Martínez Nieto y Vidal (don Francisco); con aviso de no poder asistir los señores Bustamante, Fernández (don Pedro Nolasco), Fernández (don Lorenzo), Uriarte y Vidal (don Carlos); sin licencia ni aviso los señores Blanco, Guerra y Haedo.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, el señor **Presidente** anunció a la Sala que la presente reunión era a los objetos que se habían indicado en las convocatorias, y muy particularmente al de tomar en consideración la Constitución sancionada por el C. G. C. de la República que se le había remitido en copia legalizada.

En seguida se dió cuenta de las comunicaciones y asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

Comunicaciones y asun-
tos entrados.

De dos comunicaciones del Gobierno, fecha 20 de diciembre del año ppdo. En una, acusando recibo de la ley sancionada el 19 del mismo, por la que se establece un Registro General de Marcas. Y en otra, de la pasada por el señor Presidente en contestación a la del 13 del mismo, relativa al incidente de doña Juana Laguna, a la que dice cree indispensable manifestar a los señores Representantes que estando pendiente la contestación de S. E. el Capitán General y en Jefe a la nota que le dirigió el Gobierno en 12 del citado diciembre, y que acompaña en copia, estima oportuno consultar a la Sala si bajo aquél concepto debe o no diferirse su transcripción al referido Excmo. señor Capitán General y en Jefe.

De otra, fecha 21, en que acusa recibo de la nota con que se le comunica el acuerdo de la H. Junta para que extraordinariamente, y a la brevedad más posible, se practique el nombramiento de los Diputados que restan al reintegro de la Representación.

De otra, de 22, acusando recibo de la nota en que se le transcribe el acuerdo de la H. Junta, autorizándole para imponer pena pecuniaria a los proveedores de pan en caso de transgresión.

En 28 del mismo el Presidente del C. G. C. se dirige al de esta H. Junta por medio de una comunicación, incluyendo copia legalizada de la Constitución que acaba de sancionar el Cuerpo Nacional, y que en fuerza de la ley, está sujeta al examen y aceptación de los pueblos. El interpela el patriotismo y las luces de los señores Representantes, a quienes se dirige, tomándose la libertad de rogarles a nombre de la Patria, que mediten bien en que acaso estos son los momentos únicos en que es posible hacerla feliz, y que si ellos se dejan pasar, tal vez será imposible que en adelante vuelva la circunstancia de que pueda presentarse nuestra nación organizada, constituida y gloriosa.

De otra del 7 de enero del presente año, en que el Diputado a esta H. S., don Juan Benito Blanco, acusa recibo de la nota que con fecha 21 de diciembre del año anterior, se le pasó por el señor Presidente, convocándolo a la reunión en 1.^o del corriente. En ella solicita dos meses de prórroga a su primera licencia, o en su defecto, la separación del Cuerpo, para de este modo no perjudicar los intereses generales, pues que por más que se ha esforzado, no ha podido aún terminar las transacciones de sus negocios mercantiles, y de la que depende toda su fortuna.

De dos de 17 de enero en las que avisa el Gobierno, en una, haber nombrado al Representante don Eusebio Mentasti para Comisario de Policía, cuyo destino se halla ejerciendo; y en la otra, dando cuenta que convoca a la Legislatura para el día 1.^o de febrero.

De una solicitud del ciudadano don Martín García de Zúñiga, Diputado electo por el pueblo de Canelones, en la que dice: "que en atención a no hallarse revestido de las calidades que se requieren para desempeñar este cargo, y estar próximo a pasar a la ciudad de Córdoba, donde reside su familia; que por esto le es imposible aceptar el cargo con que se le ha honrado, y pide a V. H. se sirva darlo por excusado".

De una nota del señor Uriarte contestando a las convocatorias de 18 de enero y 8 de febrero, en la que dice—que se halla en la necesidad de hacer presente al señor Presidente, para que por su conducto le trasmita a la H. Sala, que habiendo sido atacado escandalosamente su buen nombre y reputación, por el Gobierno de la Provincia, no le es posible concurrir a la presente reunión, y que por lo mismo se sirva V. H. mandar se nombre otro que represente el honroso cargo que se le ha confiado,

De otra del señor Bustamante, contestando a las dos convocatorias ya citadas, y en la que dice, que tan luego se resablezca de sus dolencias, se presentará en este punto.

De una del señor don Pedro N. Fernández, contestando a las convocatorias, y en la que hace presente, que es nombrado Juez de Paz del pueblo de las Minas, y que siendo incompatible según los decretos de la H. S. este empleo con el de Representante, ha determinado avisarle con prevención, de que además de este impedimento tiene el de hallarse atacado de un mal que le imposibilita montar a caballo.

De una del Gobierno de la Provincia, fecha 21 de febrero, en la que dice: "que habiendo sido denegada por parte del Supremo Gobierno de la Nación, la pensión solicitada para Figueiredo, entiende que por el hecho queda también privado del retiro que el mismo decreto le acordaba sobre los fondos de la Provincia, en razón de que se limitaba al entre tanto se resolvía el C. G. C. si el señor Presidente de la República tenía a bien transmitirlo a su consideración. Que por esto ha creído de su deber dirigirse a la H. Junta por la presente consulta, a fin de que se digne resolver lo que parezca más acertado.

De una solicitud del señor Zufriategui, haciendo renuncia del nombramiento que se ha hecho en su persona, de Diputado por el Departamento de San José, en razón de ser empleado.

De haber entregado en Secretaría sus poderes, los señores don José Francisco Núñez, Diputado por el Departamento de Soriano, don Juan Carlos Blanco, don Rafael Molina y don José Alvarez, por el de la Colonia, don Daniel Vidal y don Ignacio Zufriategui por el de San José.

De una nota del Gobierno de la Provincia, fecha 24, contestando a la Comisión Permanente haber hecho mala convocación a los SS. RR. a fin de obtener su apersonamiento con la brevedad que demanda el interés público.

Y de una solicitud del señor don Rafael Sánchez de Molina, Diputado por el Departamento de la Colonia, en la que hace presente a V. H. que hallándose desnudo de talento y bienes, con los que podría optar a la Representación, y, además, al cargo de los intereses de su señor padre, no le permiten admitir el cargo a que se le quiere destinar, por lo que pide se le admita la excusación que hace.

Se dió cuenta de una nota del Gobierno, fecha 14 de febrero, en la que acompaña un proyecto de ley para el establecimiento de la Contribución directa en la Provincia. En ella expresa la necesidad y conveniencia de esta medida, y espera será tomada en consideración, dándole la preferencia que corresponde.

Este asunto y los demás se mandaron pasar a las Comisiones respectivas.

Se dió cuenta de los informes de la Comisión de Peticiones, en los poderes de don José Francisco Núñez, don Daniel Vidal y don Ignacio Zufriategui, y seguidamente se tomó en consideración el siguiente

La Comisión informa los poderes de los señores Núñez, Vidal y Zufriategui.

DICTAMEN

H. Junta de RR.:

La Comisión de Peticiones ha examinado los poderes de don José Francisco Núñez, Diputado por el Departamento de Soriano, y habiéndolos encontrado bastantes, aconseja a V. H. se sirva adoptar la siguiente minuta de decreto.

*Pedro P. de la Sierra — Mauricio Pérez
— Antonio Mancebo.*

DECRETO

Hanse por bastantes los poderes del ciudadano don José Francisco Núñez, comuníquesele para que se apersone a prestar el juramento de estilo.

Sierra — Mancebo — Pérez.

Apruébanse los poderes
del señor Núñez.

Puesto en discusión, y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar, si se aprobaba o no la minuta presentada por la Comisión, y resultó la afirmativa.

Seguidamente se tomó en consideración el siguiente

DICTAMEN

H. Junta de RR.:

En los poderes de los señores Vidal y Zufriategui, la Comisión aconseja la aceptación de los del primero y el rechazo de los otros.

La Comisión de Peticiones ha examinado los poderes para Representantes, en los señores don Daniel Vidal y don Ignacio Zufriategui, ambos electos por el Departamento de San José.

La Comisión observa, que la elección hecha en el ciudadano don Daniel Vidal, está conforme y arreglada a las instrucciones del Gobierno y decretos de la II. S., mas la del señor Zufriategui, conoce no lo está, en razón de oponerse el decreto de V. H. dado en 19 de enero de 1826, que declara por punto general: ser incompatible el ejercicio de las funciones de Representante con el de cualquier otro empleo civil o militar. En su consecuencia la Comisión aconseja a V. H. se sirva aprobar la siguiente minuta de decreto.

Pedro P. de la Sierra — Antonio Mancebo — Mauricio Pérez.

DECRETO

Artículo 1.^o Hanse por bastantes los poderes del ciudadano don Daniel Vidal, Diputado electo por el Departamento de San José; comuníquesele para que se apersone a prestar el juramento de estilo.

Art. 2.^o El Gobierno dispondrá se proceda por el dicho Departamento a la elección de un Diputado que subrogue al señor Zufriategui; en razón de no estar ésta conforme con las disposiciones de la H. S.

Sierra — Mancebo — Pérez.

Puesto en discusión, el señor **Chucarro** dijo: que él no se conformaría con el dictamen de la Comisión, respecto al señor Zufriategui, pues él consideraba que para no admitir a éste, era preciso que un señor Diputado que se sabia era empleado, y estaba en la Sala, se separase (el señor Muñoz), pues que cuando la Mesa Electoral del Departamento a que corresponde, lo nombró, tuvo presente que tenía este destino, mas que no lo consideró empleado, en razón de que su inmediata dependencia, no es sino de una sociedad que es enteramente independiente del poder; por el contrario, el señor Muñoz, Jefe de un Departamento, bien fuese su empleo pasivo, él no debía ocupar aquel lugar en la Representación, y concluyó con pedir se desecharase el artículo de que había hecho referencia.

El señor **Vidal** (don Francisco) no se conformó con la opinión del señor preopinante, fundándose en que el empleo que ejercía el señor Muñoz era pasivo, y, además, de que en igual caso se hallaba el señor Mancebo, y él mismo, como soldado de aquella jurisdicción; que en las circunstancias todos eran llamados a la defensa y seguridad del país, pero no como veteranos, ni asalariados, sino como ciudadanos, cuyos goces nunca podrían cesar por esta sola causa.

El señor **Muñoz** dijo: que él hacía explicaciones con las cuales creía que allanaría las dificultades que se presentaban. Que cuando él había aceptado aquel empleo, no lo había hecho con intento de dejar el de la Representación, pues a entenderlo así, hubiese desecharido aquél. Que no debía entenderse la ley, sino con los empleados a sueldo. Que mientras él obtuviese la confianza de sus comitentes, no dejaría el puesto que ocupaba, y que la comparación que se había hecho con el de que trataba el decreto en discusión, era muy diferente. Que él no era más que un ciudadano armado y nada más. Concluyendo con algunas otras observaciones en favor de su opinión.

El señor **Sierra**, que la Comisión al establecer el decreto en discusión, había tenido presente no sólo la razón de ser el señor Zufriategui empleado, sino la de que como encargado de la enseñanza de los niños, mañana que tuviese la Sala necesidad de separarse a otro punto, no podría concurrir por no abandonar un servicio tan interesante.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso a votación, si se aprobaba el primer artículo, y resultó la afirmativa. Sujeto a votación el segundo, fué desecharido y se acordó se comunicase al señor Zufriategui se apersonase a prestar el juramento de estílo.

El señor Chucarro impugna el artículo 2.^o del decreto de la Comisión.

Aclaración del señor Muñoz.—La ley sólo se refiere a los empleados a sueldo.

Aprobados los poderes de los señores Núñez, Vidal y Zufriategui, aquéllos prestan juramento.

La Constitución sancionada por el C. G. C.—Se nombra una Comisión Especial para que informe al respecto.

En seguida se mandó entrar a los señores Núñez y Vidal (don Daniel), y habiendo prestado el juramento de ley, fueron incorporados.

El señor **Presidente** anunció que iba a proceder a la elección de una Comisión especial que abriese dictamen sobre la Constitución. El señor **Chucarro** se opuso a esta medida, fundándose en que la Sala no estaba bien representada, y pidió que hasta tanto no estuviesen los veintinueve individuos que correspondían a la Representación, no se considerase este asunto a efecto de que tuviese toda la legalidad e importancia posible este acto.

El señor **Muñoz** se opuso a la opinión del señor Diputado preopinante, y sostuvo la necesidad que había de ocuparse de ella,—citó a las provincias que la habían desechado sin ninguna legalidad comparando la deficiencia que existía en este Cuerpo hoy para considerarla, y demostró, que, a pesar de que una parte pequeña de Diputados faltasen a este acto, siempre que hubiesen sido citados en tiempo, y se hubiesen dado por parte de la Sala y el Gobierno todos los pasos necesarios para que concurriesen, debía la Sala, con el mayor número, considerar la Constitución, y aquellos que faltaren, suscribirían la sanción, porque este era de derecho; que todo lo demás que se dijese en oposición, sería un sofisma, y concluyó con algunas otras observaciones en favor de su opinión.

Dado el punto por discutido, se procedió a votar, si se había de nombrar una Comisión especial para encargarse de dictaminar sobre la Constitución, y resultó la afirmativa.

En seguida fueron nombrados los señores Berro, Muñoz, Núñez (don José Francisco), Chucarro, Vidal (don Francisco), Aguilar y Mancebo.

Nueva convocatoria de Diputados.—Aceptación y rechazo de renuncias.

El señor **Muñoz** indicó que repetía lo que había expresado ya respecto a la falta de Diputados, para que por el Gobierno o por la Sala se hiciese nueva convocatoria. Así se acordó.

El señor **Vidal** (don Francisco), pidió que en atención a la necesidad que había de la reunión del mayor número de Diputados, se tomasen en consideración sobre tablas las excusaciones de los señores de que se había dado cuenta a la Sala, y se resolviese. Fué apoyada, y en seguida se procedió a votar si se había de considerar en tablas las solicitudes de los señores Diputados, y resultó la afirmativa.

Se puso a consideración de la Sala la del señor García de Zúñiga, y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar si se admitía la renuncia del señor Diputado por el Departamento de Canelones, y resultó la afirmativa.

Se tomó en consideración la del señor Uriarte, y el señor **Vidal** (don Francisco), dijo: que la Sala conoce bien las quejas del señor Uriarte y que a su vez es injusto pedir a la Sala su separación, pues que no tienen nada sus sentimien-

tos particulares con los intereses generales; que por esto es de opinión que la Sala no haga lugar a su renuncia.

Puesto a votación si se admitía o no la excusación del señor Uriarte, resultó la negativa.

Se tomó en consideración la del señor Molina, Diputado por la Colonia, y el señor **Vidal** se opuso a que se hiciese lugar, en razón de que era necesario que todos hiciesen servicios al país; que el que se exigía al señor Molina no le sería tan gravoso, por cuanto su asistencia a las sesiones debía ser por muy corto tiempo; que otros señores estaban gravándose del mismo modo, y mucho tiempo hacía, pero que la Patria exigía sacrificios, y era preciso hacerlos. Concluyó con pedir no se hiciese lugar a la excusación del señor Molina.

El señor **Muñoz**, que la confesión sencilla que se hacía por parte del señor Molina le persuadía ser cierto cuanto exponía y que estando ella conforme con las instrucciones del Gobierno, era de sentir por esto que se le admitiese la renuncia.

El señor **Vidal** insistió en la negativa, y dado el punto por discutido, se procedió a votar si se admitía o no la renuncia de que se había tratado, y resultó la negativa.

Se acordó se avisase al Gobierno la admisión de la renuncia del señor García de Zúñiga, para que se proceda a nueva elección en el Departamento a que corresponde.

Y no habiendo ningún otro asunto de que ocuparse, se levantó la sesión, dando la orden del día para la siguiente, los trabajos que presentasen las Comisiones, y se retiraron los señores a las dos de la tarde.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.
Carlos de San Vicente,
Secretario.

ACTA N.^o 22

SESIÓN DEL 7 DE MARZO DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL ANTONIO PEREIRA

En la villa de Canelones, a siete de marzo de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión con los señores Pereira, Presidente; Susviela, Sayago, Mancebo, Pérez, Fernández, Vidal (don Carlos), Aguilars, Berro, Muñoz, Núñez (don Juan Tomás), Sierra, Vidal (don Francisco), Vidal (don Daniel), Balle, Núñez (don José) y Chucarro; sin licencia ni aviso, los señores Blanco, Bustamante, Uriarte, Fernández (don Pedro Nolasco), Haedo, Guerra y Martínez Nieto.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las comunicaciones y asuntos siguientes:

Comunicaciones y asun-
tos entrados.

De una nota del Gobierno de la Provincia, fecha 5 del corriente, en la que eleva a V. H. las cuentas que ha presentado don Carlos Anaya, por el tiempo que obtuvo el empleo de Administrador y Tesorero de los fondos de la Provincia, hasta el 7 de abril de 1826, en cuya fecha lo sucedió don Luis Larrobla, de quien también se acompañan originales sus cuentas. Que no ha sido posible remitirlas ni elevarlas reconocidas, en razón de que esta operación corresponde a la Contaduría General, y que ésta tiene el inconveniente de no estar establecida, y además, de hallarse nombrado de Contador el mismo individuo que produce una de estas cuentas, don Carlos Anaya, con algunas otras razones. Concluyendo con que la H. Junta, en vista de estos antecedentes, podrá resolver con acierto en la materia.

De una solicitud de don Juan Carlos Blanco, Diputado por el Departamento de la Colonia, haciendo renuncia de este cargo por favorecerle el artículo 9º de las Instrucciones para nombramiento de Representante, que dice: "será propietario y residente en cualquiera de los distritos de la

Provincia'', y que no hallándose en él esta circunstancia—ni menos la de contar con cosa alguna fija para su subsistencia, por estar ella librada con una tercera parte de lo que puede producirle su industria en una pequeña negociación que se le ha confiado, espera le será admitida la excusación que hace, por ser justa.

Y de otra, de don Rafael Molina, nombrado por el mismo Departamento, dice—que después de haber demostrado con la mayor verdad el estado de indigencia en que se halla, ve por el decreto de 10 del corriente, se quiere abandonar los intereses que están a su cargo, y que perezca o grave a su señor padre, que, sin embargo, él está pronto a incorporarse siempre que se le señale sueldo con que pueda subsistir durante su ocupación.

En seguida se dió cuenta y tomó en consideración el siguiente

DICTAMEN

H. Junta de RR.:

La Comisión de Peticiones ha examinado los poderes para Representante en los señores don Juan Carlos Blanco, don Rafael Molina y don José Alvarez, electos por el Departamento de la Colonia, y habiéndolos encontrado bastantes, aconseja a V. H. se sirva adoptar la siguiente minuta de decreto.

Los poderes de los señores Blanco, Molina y Alvarez. Dictamen favorable.

Pedro P. de la Sierra — Mauricio Pérez — Antonio Mancebo.

DECRETO

Hanse por bastantes los poderes de los ciudadanos don Juan Carlos Blanco, don Rafael Molina y don José Alvarez, comuníqueseles para que se apersonen a prestar el juramento de estilo.

Sierra — Mancebo — Pérez.

Y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar si se aprobaba o no la minuta de decreto redactada por la Comisión, y resultó la afirmativa.

Aprobación del dictamen.

El señor **Presidente** anunció que se hallaban en la antecámara dos señores Diputados para recibirse, y que iba a proceder a su recepción: se hizo entrar a los señores Zufriategui y Alvarez, y habiendo prestado el juramento de ley fueron incorporados.

Incorporación de los señores Zufriategui y Alvarez a la Junta.

Se dió cuenta de los informes de la Comisión de Peticiones en la solicitud del señor Gomensoro, y el puesto a las

notas del Gobierno relativas al señor Figuero, y la Comisión de Hacienda ofreció dar su informe de palabra a su tiempo.

La reclamación del señor Loreto Gomensoro. — La Comisión solicita antecedentes.

Se tomó en consideración el siguiente

DICTAMEN

H. Junta de RR.:

La Comisión de Peticiones ha examinado la solicitud del ciudadano don Loreto Gomensoro, en reclamación del pago de la pensión que debió disfrutar desde el 14 de junio del año 1825 en que se instaló el Gobierno Provisorio de la Provincia de que fué miembro, y destinado en comisión cerca de las autoridades nacionales en Buenos Aires, donde permaneció hasta noviembre del mismo año que regresó a ésta.

La Comisión para poder prestar su informe con más acierto, necesita de antecedentes que hoy no tiene, para con ellos poder calcular la justicia de este reclamo. Es por esto que aconseja a V. H. se sirva adoptar la siguiente minuta de decreto.

Pedro P. de la Sierra — Mauricio Pérez — Antonio Mancebo.

DECRETO

Pásele al Gobierno la presente solicitud con el correspondiente oficio para que informe.

Sierra — Pérez — Mancebo.

Se aprueba el procedimiento indicado por la Comisión.

Puesto en discusión y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar si se aprobaba o no la minuta de decreto que había presentado la Comisión, y resultó la afirmativa.

Se tomó en consideración el siguiente

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión informa favorablemente en lo relativo a los servicios del señor Figuero, y propone se le asignen 600 pesos anuales.

La Comisión de Peticiones ha examinado las notas del Gobierno de la Provincia fecha 2 de diciembre del año pasado, en la que acompaña la que con fecha 15 del corriente

le ha dirigido por la presidencia de la República en resolución a la de 1.^o del mismo mes, con que fué elevado el decreto y antecedentes con que V. H. mandó recomendar los servicios del ciudadano don Manuel Figuero y la consulta que con fecha 21 de febrero hace a este mismo respecto.

La Comisión se ha convencido de la necesidad que ha tenido el Gobierno Nacional en reconocer el principio que se opone a las indemnizaciones de desgracias y perjuicios

recibidos en la sangrienta guerra de la independencia, sujetándose solamente a considerar lo que estrictamente es una deuda. Es por esto que, conformada la Comisión con aquellos principios, no insistirá en que por la Nación le sea señalada pensión alguna al ciudadano don Manuel Figueredo. Mas, consecuente con las razones que adujo en la discusión que dió mérito a la minuta de decreto presentada por esta misma en 28 de noviembre del año ppdo., señalando al señor Figueredo la cantidad de seiscientos pesos anuales de los fondos de la Provincia durante su vida, es que no trepida hoy en aconsejar a V. H. adopte esta misma con la calidad de sin ejemplar.

No se oculta a la Comisión que el abrir las puertas a estas gracias, sería hacer gravitar sobre la Provincia una pensión que acaso no alcanzaría a cubrir con sus fondos. Mas, sin embargo, recomendados los servicios de don Manuel Figueredo por el Gobierno de la Provincia y convencida la Sala de las circunstancias que favorecen a este individuo, así como de su estado actual, parece que conforme con su sentir en aquella fecha lo será hoy para no denegarse a una gracia tan justa.

La Comisión excusa ocuparse menudamente en las necesidades del señor Figueredo, porque cree es notorio a toda la Provincia, y concluye con aconsejar a V. H. se digne aprobar la adjunta minuta de decreto.

Antonio Mancebo — Pedro P. de la Sierra — Mauricio Pérez.

DECRETO

Asígnase al benemérito ciudadano don Manuel Figueredo por vía de gracia, la cantidad de seiscientos pesos anuales de los fondos de la Provincia, durante su vida; y debiendo éstos serle satisfechos mensualmente.

Mancebo — Sierra — Pérez.

Puesto en discusión, el señor **Muñoz** pidió la palabra y sostuvo el informe de la Comisión, concluyendo con pedir que se apruebe.

El señor **Chucarro** pidió la palabra y dijo, — que la pedía, no para oponerse al dictamen de la Comisión, pues estaba conforme con su sentir, sino para que se quitase la expresión “sin ejemplar” que contenía el decreto, pues a su juicio no había por qué cerrar la puerta a otros que con igual o mayor justicia apelasen a la Junta en solicitud de algún socorro para subsistir; que tampoco la Sala no debía quitarse esa facultad que tenía de conceder gracias a los que considerase acreedores, que por esto insistía en que se adoptase el decreto quitándole aquella expresión.

Por indicación del señor Chucarro se elimina del informe la palabra «sin ejemplar».

Apruébase la minuta de decreto.

El proyecto de ley sobre Contribución Directa — La Comisión de Hacienda solicita informes del Gobierno.

Apruébase el informe.

El señor Fernández plantea una cuestión declarando que la sesión anterior se abrió sin el número correspondiente.

Fué apoyada suficientemente esta indicación, y el señor Chucarro volvió a fundar las razones que tenía para exigir esta pequeña variación; y sujeto a votación el decreto en discusión si se aprobaría o no tal cual estaba redactado, resultó la negativa.

En seguida se votó si se aprobaría el artículo con la variación hecha por el señor Diputado y resultó la afirmativa: quedando admitido el artículo sin la palabra “sin ejemplar”.

El señor Muñoz, miembro informante de la Comisión de Hacienda, dijo: que la Comisión no había dictaminado en el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre Contribución Directa, porque éste lo había elevado desnudo de todo antecedente y muy particularmente de aquellos datos más precisos, como el presupuesto de gastos. Que la Comisión formaría su dictamen tan luego se presentasen aquéllos, y que por esto ella aconsejaba a la sala se pidiese al Gobierno todos los antecedentes posibles para ilustrar a la Comisión, y poder con más acierto formar un juicio, concluyendo por pedir a la Sala así lo acordara.

No habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar si se aprobaría el informe de la Comisión de Hacienda, y resultó la afirmativa.

Concluidos los asuntos, el señor Presidente anunció que si no había algún señor Diputado que quisiese hacer moción de algo, se suspendería la sesión.

En este estado, el señor Fernández (don Lorenzo) — pidió la palabra y dijo, — que deseoso de que las leyes y disposiciones de la Sala tuviesen su debido cumplimiento, era que iba a hacer una observación, a su juicio justa, y era que la Sala no debió haberse abierto con el número menor de Diputados que prefijaba un decreto de la misma Sala, que él estaba seguro que la sesión anterior se había abierto con el número incompleto, y que esto era faltar a las leyes; que al efecto pedía se leyese un acuerdo que había a este respecto, y se leyó el siguiente, que consta del acta de 14 de noviembre del año 1880, que dice así:

“Se declaró que las dos terceras partes de los recibidos eran diez y seis, y que sin este número, no podría haber Sala en adelante.”

Siguió haciendo reflexiones a este respecto, concluyendo con decir que en su opinión era nula la sesión.

El señor Muñoz cree que había número suficiente para abrir el acto.

No fué apoyada esta indicación, y sin embargo, el señor Muñoz pidió la palabra y dijo, — que la ley era el reglamento de la Sala, que el acuerdo que constaba en el acta, no tenía valor, por quanto no había sido derogado el decreto que hablaba en el Reglamento a este respecto. Que

él decía que siempre que estuviesen las dos terceras partes recibidos, habría Sala. Que era práctica en la Junta abrir sus sesiones aun cuando le faltasen algunos Diputados, siempre que hubiese algunos para recibir, con los que formase el número de las dos terceras partes; que esto estaba admitido y que la presente cuestión no debió seguir en razón de haber sido tomada gratis, pues no había sido apoyada, pero para que se observase que existía la mejor buena fe, en inteligencia en la Junta, él pasaba por esta pequeña informalidad a fin de que se ventilase este asunto y no quedase duda para después; que se reservaba hacer otras observaciones para después, pero que entretanto insistiría que la apertura de la sesión anterior, fué con el número bastante.

El señor **Presidente** observó que sin faltar al Reglamento, él no podía dejar pasar esta cuestión adelante, sin que fuese apoyada; seguidamente fué bastante apoyada — y el señor **Chucarro** pidió la palabra y dijo — que a su entender la cuestión debía reducirse a este punto de vista.

Si el número con que se abrió la sesión, y con la que se aprobó el acta, era el determinado por el Reglamento, pues cuando se declaró abierta la sesión, fué sin duda porque el señor Presidente encontró el número bastante. Se dice ahora que no fué legal, y que le faltó número; el acuerdo de la Sala dice, que las dos terceras partes de los recibidos son diez y seis, y que sin éstos no puede haber Sala. Esta es la cuestión, y esto es lo que debe ventilarse.

En este estado, el señor **Presidente** llamó a cuarto intermedio — si la Sala lo tenía a bien, y estando en éste se determinó suspender la sesión, dejando pendiente este asunto para el día siguiente a las diez de la mañana; y se retiraron los señores a las nueve y tres cuartos de la noche.

El señor Chucarro concréta el punto en debate.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.
Carlos de San Vicente,
Secretario.

ACTA N.^o 23

SESION DEL 8 DE MARZO DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL ANTONIO PEREIRA

En la Villa de Canelones, a ocho de marzo de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión con los señores Pereira, Presidente; Susviela, Mancebo, Sayago, Pérez (don Mauricio), Aguilera, Berro, Muñoz, Vidal (don Francisco), Núñez (don Juan Tomás), Sierra, Alvarez, Zufriategui, Balle, Martínez Nieto, Núñez (don José) y Chuecarro; con aviso de no poder asistir los señores Vidal (don Carlos), Vidal (don Daniel) y Fernández (don Lorenzo); sin licencia ni aviso los señores Uriarte, Bustamante, Fernández (don Pedro Nolasco), Blanco, Guerra y Haedo.

Sobre la nulidad de la sesión del 1.^o del corriente. -- Prosigue el debate. — Discurso del señor Muñoz.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, el señor **Presidente** anunció que la Sala debía ocuparse del asunto que quedó pendiente en la sesión anterior sobre la nulidad de la sesión del día 1.^o del corriente — y el señor **Muñoz** pidió la palabra y dijo — que sentía no se hallase presente el señor Diputado autor de la indicación, pues de este modo lograría se convenciese como creía convencer a la Sala; que para ello demostraría lo qué manda el artículo 122 del Reglamento que rige las operaciones de la Junta, y leyó el siguiente: “Ninguna disposición del Reglamento podrá ser alterada por resolución sobre tablas, sino por un proyecto presentado en la forma que previene el título 5.”. Se leyó el que hace referencia de la forma en que debe introducirse cualquiera moción dirigida a abolir una ley, suprimir institución o impuesto, establecer regla general, contribución, etc., etc. En seguida dijo: que nada podía decirse en oposición, pues que estaba demostrado que aquél acuerdo fué hecho sin las formas prevenidas por la ley, y que de consiguiente era nulo. Que ya había dicho en la noche an-

terior, que esta cuestión no era nueva, pues se había tenido presente en varias sesiones anteriores. Que la Sala cuando se reunió fué sólo para recibir dos Diputados con los que componía el número de diez y seis, pues que antes de este acto no se había procedido a otra cosa, que lo primero fué recibir a aquéllos, y verificado, quedó legalmente abierta la sesión, y con sus dos terceras partes. Concluyó con que sintiendo, como había dicho, que el autor de la moción no estuviese presente, para que observase que su opinión era equivocada y se satisficiera de que la Sala debía resolver, que ella había abierto sus sesiones legalmente, y que la indicación del señor Diputado fuese desechada.

El señor **Zufriategui** dijo, que parecía se equivocaban los conceptos; que él entendía que las dos terceras partes de los Representantes recibidos eran diez y seis, y sin los cuales no podría abrirse la sesión; que abierta sólo con eatoree, ella era nula, pues que se había hecho con dos individuos menos, pues que los que se hallasen enfermos, no debían reputarse como presentes, moralmente, pues que esto, a su juicio, era mal entendido; porque para cargar con la responsabilidad de equalquiera de estos actos debía contarse con la presencia fija, que era la única que podía hacer concebir lo que se tratase en el Cuerpo, mas de ningún modo con la presencia moral; hizo algunas otras observaciones en favor de las indicaciones del autor de la moción, y concluyó por no estar conforme con las razones del señor preopinante.

El señor **Chucarro**, que la cuestión es ésta: Diga la Sala si con los individuos que están enfermos cuenta el número de Representantes que deben componer las dos terceras partes para declarar abierta la sesión; que acordado esto, no hay más cuestión, mas si no lo acordase así, habría sido abierta la sesión de que se trata sin el número, y de consiguiente sería nula. Pero hay otra circunstancia más marcable y que es preciso ventilar antes que todo; y es, que la Sala declare, si debe estarse a aquel acuerdo, y hecha esta declaración, podrá entrarse a considerar las demás razones que tengan lugar.

El señor **Muñoz** dijo: que ciertamente el señor Diputado preopinante había puesto la cuestión más en claro. Que por esto diría que tenía ya demostrado la nulidad de aquel acuerdo, porque el Reglamento es la ley vigente, y que sin derogar ésta del modo que la prescribe el mismo, todo lo que se hiciese no tenía valor, y mucho más cuando aquel acuerdo fué en tablas. Digan los señores RR., dijo, si no está admitido como práctica, o si realmente no es tal; si no se han considerado siempre como presentes los señores que han dado aviso de no poder asistir por enfermedad; que se le convenza que no es así, y cederá; mas que entretanto no suceda, él insistirá que la apertura de la primera sesión ha sido legal, y que nunca se ha abierto con más número de Representantes.

La Junta celebró sesión
de acuerdo con el Re-
glamento.

Discurso del señor Zufria-
tegui.—Se declara par-
tidario de la nulidad de
dicha sesión.

El señor Chucarro pide a
la Sala que declare si
los Diputados enfermos
integran las dos terce-
ras partes que se nece-
sitan para abrir la se-
sión.

El señor Muñoz insiste
en que se ha cumplido
el Reglamento.

Se declara válida la se-
sión del 1.^o de marzo.

Se hicieron algunas otras observaciones en pro y contra, y dado el punto por suficientemente discutido, se procedió a votar si la apertura de la sesión, el día 1.^o del corriente, era nula o no, resultó la negativa. Si quedaba desechada la declaración que consta en el acta de 14 de noviembre del año ppdo. que fija no poder haber Sala sin el número de diez y seis, y resultó la afirmativa. Y no habiendo otro asunto de que ocuparse, se levantó la sesión, y se retiraron los señores a la una y media de la tarde.

GAERIEL A. PEREIRA,
Presidente.

Carlos de San Vicente,
Secretario.

ACTA N.^o 24

SESIÓN DEL 9 DE MARZO DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL ANTONIO PEREIRA

En la Villa de Canciones, a nueve de marzo de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión con los señores Pereira, Presidente; Muñoz, Berro, Susviela, Sayago, Vidal (don Francisco), Mancebo, Sierra, Núñez (don Juan Tomás), Alvarez, Núñez (don José), Aguilar, Martínez Nieto, Chucarro y Vidal (don Daniel); los señores Fernández (don Lorenzo) y Zufriategui con avisó de no poder asistir; los señores Vidal (don Carlos) y Balle faltaron por estar legítimamente impedidos; los señores Uriarte, Bustamante, Fernández (don Pedro Nolasco), Haedo, Blanco y Guerra, sin licencia ni aviso.

El señor **Presidente** anunció que la presente reunión tenía por objeto tomar en consideración una solicitud de los señores don Carlos Vidal, don Manuel del Balle y don Carlos San Vicente, que se hallaban arrestados en la guardia de la Cárcel, y que él como parte, estaba impedido de poder asistir a este acto: y se retiró ocupando su lugar el señor Vicepresidente Chucarro.

En este estado el señor **Muñoz** dijo: que creía no había por qué permitir separar al señor Presidente, ni ningún otro Diputado, mucho más cuando creía que no era este asunto capaz de comprometer la opinión de ningún señor Diputado, y concluyó con pedir volviese a ocupar su puesto.

Fué apoyada generalmente esta observación, y volvieron a sus puestos los señores Presidente y Vice.

En seguida el señor **Presidente** mandó se leyesen la comunicación del Gobierno y la solicitud de que hizo referencia, y son del tenor siguiente:

Los motivos de esta sesión.- -El arresto de los Diputados Vidal (Carlos), Balle, y del Secretario de la Junta señor San Vicente.

Lectura de los documentos que se relacionan con ese suceso.

Canelones, 9 de marzo de 1827.

Con esta data ha sido impuesto el Gobierno que suscribe, en parte pasado por el Comandante de la Guardia General de esta Villa, del suceso acaecido en la noche anterior por los señores RR. que en el expresado se contienen, cuya copia acompaña para su inteligencia, y como también ha sentido el Gobierno haber tenido que proceder a su arresto, en el caso forzoso de haber sido ajada con mofa y desprecio la autoridad que representa; no obstante, el señor Presidente, sabrá pasar esta circunstancia y resolver lo que fuese de su agrado, saludándole con su acostumbrada consideración.

JOAQUIN SUAREZ.

Parte a que se refiere la nota de arriba

Señor Gobernador:

El Comandante de la Guardia General da parte a U. S. que a las doce de la noche del día anterior a la fecha, se presentaron en la plaza como unos ocho hombres a caballo, a los cuales les dió el “¡quién vive!” el centinela, y fué contestado “Gobernador”, por cuyo motivo se les mandó hacer alto, y toda la guardia tomó las armas para hacerle el reconocimiento como ronda mayor; para el efecto mandé al cabo con dos soldados, el cual le dió el “¡quién vive!”, y contestaron “la Patria”, y a la segunda pregunta “de qué gente”, la contestación fué ponerse a reír. Entre estos señores conocí a don Carlos S. Vicente, don Carlos Vidal y a don Manuel del Balle. Creo no cumpliría como debía si no pudiese en conocimiento de U. S. un suceso tan escandaloso.

Canelones, 9 de marzo de 1827.

Domingo Gamba.

Es copia. —— SUAREZ.

• *Representación de los arrestados*

Canelones, 9 de marzo de 1827.

Los ciudadanos Representantes y el Secretario, que suscriben, se dirigen al señor Presidente para que por su conducto eleve al conocimiento de la H. Junta que han sido arrestados hoy en la Cárcel o Guardia General de este punto, por orden del señor Gobernador de la Provincia, comunicada por su ayudante don Antonio Acuña, sin saber la causa que haya podido dar mérito a esta medida.

Un paso de tanta trascendencia por su publicidad y muy particularmente por el ataque hecho a sus personas, obliga a los que suscriben a rogar al señor Presidente haga convocar

la representación a cuyo seno pertenecen, para que recaben del Gobierno las causales de esta resolución, bien entendido que énter no se les satisfaga del modo que lo exige la equidad y la justicia, ellos no volverán a ocupar el puesto que les corresponde.

Los mismos saludan al señor Presidente con su más alta consideración.

*Carlos Vidal — Manuel del Balle —
Carlos de San Vicente.*

Concluída su lectura, el señor **Muñoz** pidió la palabra y dijo: que era desagradable hablar del asunto que motivaba la reunión, porque la causa era muy nimia, y no debía causar ese disgusto que parecía observarse. La prisión de los RR. y del Secretario, nada sería extraño si fuese en una plaza de armas o se creyese mala intención. Pero lo que hubo o dijeron no fué más que una indiscreción y nada de mala intención; que el Gobierno se afectó demasiado, por creer que en esta ocurrencia había habido algo de burla hacia la autoridad; pero cuando se observa que el pueblo quedó abandonado y la guardia sin oficial, como todos lo saben, parece que no debía haber tanto rigor por parte del Gobierno, ni menos haberlos puesto presos. Que por esto era de opinión que debía mandarse poner libres y nada más, dejando que la opinión pública colocase bajo el punto de vista al Gobierno y los Diputados.

El señor **Chucarro** dijo, que antes de discutir el asunto debía observarse que el oficio del Gobierno no está autorizado, que ésta es la forma, porque el Gobierno debe responder con la autorización de su Secretario, pues el Gobierno por sí no está facultado para dar un paso de esta naturaleza, sin previo acuerdo de su Secretario.

El señor **Muñoz**, que quería saber, si el señor Diputado preopinante consideraba este asunto de gravedad, porque si así no se considera quería que no se fijase en la falta de la firma del Secretario de Gobierno, pues ésto no era lo primero que se veía, pues debía recordar que por este orden habían venido varias notas a la Sala.

El señor **Chucarro**, que él, además de considerar de gravedad este asunto por su trascendencia, encontraba también que el Gobierno había faltado a las garantías que disfrutan todos los ciudadanos; y que respecto al modo y forma con que había venido la nota a la Sala no se había observado nunca desde que el Gobierno estaba regularizado; que, por lo tanto, la Sala debía resolver con brevedad sobre devolver la nota al Gobierno por no estar en la forma prescripta en los decretos de la Sala, y que atendiendo a la solicitud de los ciudadanos arrestados, pedía que la Sala aten-

Debe ordenarse la libertad de los Diputados arrestados.

El oficio del Gobierno no está en forma.

Precedentes en contra.

diese a ella del modo que lo solicitaban, pues su reputación padecía como criminales, y que esto debería ser sin perjuicio de formar la Sala su juicio.

El señor **Muñoz**, que cómo podía la Sala considerarlo así, o que si la Sala los iba a juzgar, que en caso de ser juzgados lo serían por los jueces respectivos; mas que por el Gobierno, nunca podrían ser, y que no pueden pedir más que el que se les forme su juicio por el Juez competente.

El señor **Chucarro** insistió en que se devolviese la nota al Gobierno, y se recabase la causa por qué estaban presos los individuos de que se ha tratado.

El señor **Muñoz**, que el orden que se debía llevar en este asunto no era así; que el Gobierno podía arrestar a cualquier individuo, como una medida de policía, en el caso en que se había hallado esa noche el pueblo de Canelones; que los RR. no tienen ningún privilegio; que el Gobierno los puso presos no como RR. sino como individuos particulares; que con pedir antecedentes nada se iba a adelantar, que esta era su opinión, y que en consecuencia la Sala debía mandarlos poner en libertad, quedando de este modo concluído este asunto.

No se acepta el temperamento de devolver la nota al Gobierno.

Se resuelve que sean puestas en libertad las personas arrestadas.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió a votar si se devolvía la nota al Gobierno o no, resultó la negativa.

Si se han de poner en libertad los señores que están arrestados o no, resultó la afirmativa.

Y habiéndose concluído el objeto de esta reunión, se retiraron los señores a las nueve y media de la noche.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.

Carlos de San Vicente,
Secretario.

ACTA N.^o 25

SESIÓN DEL 15 DE MARZO DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR VICEPRESIDENTE DON FRANCISCO AGUILAR

En la Villa de Canelones, a quince de marzo de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión con los señores Aguilar, Vicepresidente; Chucarro, Susviela, Sayago, Mancebo, Fernández (don Lorenzo), Pérez (don Mauricio), Berro, Muñoz, Vidal (don Francisco), Núñez (don Juan Tomás), Sierra, Alvarez, Zufriategui, Vidal (don Daniel), Núñez (don José) y Martínez Nieto; con aviso de no poder asistir los señores Pereira, Vidal (don Carlos) y Balle; sin licencia ni aviso los señores Bustamante, Uriarte, Guerra, Blanco, Hae-do y Fernández (don Pedro Nolasco).

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de dos notas del Gobierno de la Provincia, fechas 13 y 15 del corriente; en la primera solicita la convocatoria de la Sala para el día 14, a fin de ofrecer a su consideración por el órgano de su Secretario un asunto que siendo de la más grave importancia, no permite por su naturaleza dilación alguna, que no ceda en notable perjuicio de la causa pública, y en la segunda acusando recibo de la resolución del 8 del corriente por la que se asignó al ciudadano don Manuel Figueroa la pensión de seiscientos pesos anuales.

Comunicaciones del Gobierno.

En seguida se dió cuenta de cinco informes presentados por la Comisión de Peticiones, y se tomó en consideración el siguiente

La petición del señor Rebollo.—Dictamen de la Comisión.

DICTAMEN

II. Junta de Representantes:

La Comisión de Peticiones ha visto la solicitud de don Juan Francisco Rebollo, en representación de don Silvestre Alonzo, del vecindario de Paysandú, reclamando la entrega de una niña que se halla depositada por autoridad competente, y que se quiere se ponga a disposición de su natural padre.

La Comisión faltaría a las formas de práctica si no se desentendiese en este asunto; él está complicado de un modo que necesitaría mucho tiempo para poder formar un juicio acertado, y como aun cuando se contrajese a eso resultaría ingerirse en lo que no le es peculiar, ni puede, sin introducir abusos, es que aconseja a V. H. adopte la siguiente minuta de decreto.

Pedro P. de la Sierra — Mauricio Pérez — Antonio Mancebo.

DECRETO

Devuélvase a la parte para que ocurra al Juez competente y establezca las pruebas necesarias al esclarecimiento de su petición.

Sierra — Pérez — Mancebo.

Puesto en discusión, el señor Muñoz pidió la palabra y dijo: que este asunto, como otros de esta especie, le parecía debía darse tiempo para que imponiéndose los señores del contenido de los expedientes, pudiesen formar su juicio pues que él en ese momento no estaba en disposición de votar, a causa de que creía no había visto una sola vez el expediente que motivaba este dictamen; y que aunque debía hacerse justicia a la Comisión en la confianza de que ella se había fijado bien para aconsejar a la Sala la adopción del decreto que presentaba, sin embargo, como la Sala reune más luces, sería necesario dar un tiempo, como por ejemplo, de tres días después de oído el dictamen de la Comisión, para que los señores, concurriendo a la Secretaría, se impusiesen de los expedientes, y formando juicio, puedan dar su voto con más exactitud; que esta era su opinión, y lo que creía debía adoptar la Sala en los asuntos contenciosos, sin perjuicio de considerar aquellos que por su sencillez no necesitasen meditación.

Se suspende la consideración de este asunto.

Fué apoyada esta indicación, y no habiéndose hecho oposición, se procedió a votar si se establecía el método pro-

puesto por el señor Diputado que había hecho la indicación, y resultó la afirmativa, quedando suspendida la consideración del dictamen de arriba y otro que hay en una solicitud de don Beltrán Ferrada, hasta el lunes 19.

Se dió cuenta del siguiente

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Peticiones ha visto con sentimiento la comunicación del señor Molina, Diputado por el Departamento de la Colonia, y por ella se ha penetrado lo que debe esperar la República de un ciudadano que se niega abiertamente a incorporarse al seno de la Representación Provincial, dejando burladas las esperanzas y confianzas con que le han honrado sus comitentes.

La Comisión traicionaría sus sentimientos si no se expresa con la energía que demanda este caso y por ello aconseja a V. H. adopte la siguiente minuta de decreto.

*Antonio Mancebo — Mauricio Pérez —
Pedro P. de la Sierra.*

DECRETO

Artículo 1.^o Queda excluido del cargo de Representante el señor Molina por inepto.

Art. 2.^o Comuníquese al Gobierno, con copia autorizada de la contestación pasada por el señor Molina, para que se proceda a nuevo nombramiento en otro ciudadano, en el departamento a que corresponde.

Sierra — Mancebo — Pérez.

Puesto en discusión, el señor **Chucarro** dijo: que para poder formar su juicio desearía se leyese la nota última del señor Molina, pues impuesto de ella él y la Sala, darían su voto con más franqueza.

Así se verificó, leyéndose la siguiente nota:

Canelones, 5 de marzo de 1827.

En contestación al oficio que hoy a las siete de la mañana recibí a nombre de la H. Junta de RR. digo: En mi representación he demostrado “con la mayor verdad”, el estado de indigencia en que me hallo, por el decreto veo se quiere abandone los intereses que están a mi cargo y que perezca o grave al señor mi padre.

Sé, es contra la ley y justicia, pero sin embargo, yo estoy pronto a incorporarme a la H. Junta de RR. en el momento

La actitud del Diputado Molina.—Temperamento radical propuesto por la Comisión.

Exposición del señor Molina.

que se me señale sueldo con que pueda subsistir durante mi ocupación, y un individuo a quien dejar esta casa.

Tengo el honor de saludar al señor Presidente, con respeto y veneración.

Rafael Sánchez de Molina.

Señor Presidente de la H. Junta de RR. don Gabriel Antonio Pereira.

En seguida el mismo señor **Chucarro** dijo: que es sensible observar la conducta del señor Molina, en circunstancias que la Provincia necesita del servicio de todos sus ciudadanos, y cuando los pueblos de su departamento se han fijado y depositado su confianza en él, sea indiferente, y se niegue de un modo tan poco digno a las insinuaciones de la Representación; que después de oída la lectura, nada le había quedado que pensar, sino resolverse a estar conforme con el dictamen de la Comisión.

El señor **Muñoz**, que él se conformaba con el dictamen de la Comisión, mas que no estaría conforme con la clasificación que se hace en el decreto, pues a su juicio bastaría con admitirle la renuncia, mandando se procediese a nueva elección, porque el sentido de su nota lo consideraba sensible, y no digno de una clasificación tal, que por lo mismo él se conformaría con el decreto reduciéndolo solamente a la segunda parte.

El señor **Chucarro** insistió en que debía de adoptarse tal cual estaba redactado.

Se aprueba la minuta redactada por la Comisión.

Y dado el punto por suficientemente discutido, se procedió a votar si se aprobaba o no la minuta presentada por la Comisión, y resultó la afirmativa.

Se tomó en consideración el siguiente

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

Excusación del señor Fernández.- Informe de la Comisión.

La Comisión de Peticiones ha examinado la nota del Diputado don Pedro N. Fernández, por la que se excusa de concurrir a la Sala, dando por razón hallarse ejerciendo el cargo de Juez de Paz del pueblo de las Minas, consideración que le estimula en fuerza de la asidua contracción que se requiere para no poder asistir, concluyendo con advertir que también le imposibilita un mal de que adolece, y por el cual no puede montar a caballo.

La Comisión juzga que respecto a lo primero no debe hacerse lugar, y respecto a lo segundo, cree que puede haber

cesado a la fecha aquel motivo que le imposibilitaba, y es por esto que aconseja a V. H. se sirva adoptar la siguiente minuta de decreto.

*Antonio Mancebo — Mauricio Pérez—
Pedro P. de la Sierra.*

DECRETO

No ha lugar; comuníquese al señor Fernández para que se presente en este punto el día 20 del corriente, con prevenção que la Sala debe concluir sus tareas en muy breves días, y necesita hoy más que nunca de la reunión de todos sus Representantes.

No se admite la excusa-ción.

Mancebo — Sierra — Pérez.

Puesto en discusión, el señor **Chucarro** dijo: que respecto a la necesidad que había de la reunión del mayor número de Representantes, estaba conforme con el dictamen de la Comisión. En seguida se procedió a votar, si se aprobaría o no la minuta redactada por la Comisión de Peticiones y resultó la afirmativa.

Se aprueba el dictamen de la Comisión

Se tomó en consideración el siguiente

DICTAMEN

H. Junta de RR.:

La Comisión de Peticiones ha examinado la solicitud de don Juan Carlos Blanco, Diputado por el Departamento de la Colonia, y en la que hace su excusación fundándose en no tener propiedad ni residencia.

La excusación del señor Blanco. Dictamen favorable.

La Comisión se ha convencido de las justas razones que aduce, y consecuente con lo dispuesto por el Gobierno en las instrucciones dadas para la elección de RR. que dice en su artículo 9.^o: "Acto coatinuo, reunidos los electores, harán el nombramiento de Diputado en el individuo que mereciese su confianza, reuniendo las circunstancias de americano o con carta de ciudadanía, propietario o residente en cualquiera de los distritos de la Provincia". Es de sentir se haga lugar a la presente solicitud, y aconseja a V. H. adopte la siguiente minuta de decreto.

*Antonio Mancebo — Mauricio Pérez—
Pedro P. de la Sierra.*

DECRETO

Como lo pide comuníquese al Gobierno para que disponga se proceda a nueva elección en el departamento a que

corresponde, encargando a la Mesa Electoral se fijen bien en las calidades que deben tener los individuos que elijan, con arreglo a las intrucciones.

Mancebo — Sierra — Pérez.

La Junta admite la excusación del señor Bánco.

Puesto en discusión y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar, si se aprobaba o no la minuta presentada por la Comisión, resultó la afirmativa.

El señor **Vicepresidente** anunció que no había más asunto de que ocuparse, y que si algún señor Diputado tenía alguna observación que hacer, podía hacerlo, y si no se levantaría la sesión.

En este estado el señor **Chucarro** pidió se leyese una moción que había presentado en Secretaría, y se leyó el siguiente

PROYECTO DE LEY

Inmunidades parlamentarias. Proyecto del señor Chucarro.

La H. Junta de RR. de la Provinceia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Artículo 1.^o Los RR. jamás serán responsables por sus opiniones, discursos o debates.

Art. 2.^o Tampoco serán arrestados por ninguna otra autoridad, durante su asistencia a la Legislatura, y mientras vayan y vuelvan de ella, excepto el caso de ser sorprendidos infraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamia, u otra afflictiva, de lo que se dará cuenta a la Sala con la información necesaria del hecho.

Chucarro.

Su autor la fundó, y habiendo sido suficientemente apoyada se mandó pasar a la Comisión respectiva. Con lo que se levantó la sesión y se retiraron los señores a las nueve de la noche, dando la orden del día para el siguiente, los asuntos que despachasen las Comisiones.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.
Carlos de San Vicente,
Secretario.

ACTA N.^o 26

SESIÓN DEL 16 DE MARZO DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR VICEPRESIDENTE DON FRANCISCO AGUILAR

En la villa de Canelones, a diez y seis de marzo de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión con los señores Aguilar, Vicepresidente; Chucarro, Susviela, Vidal (don Daniel), Mancebo, Sayago, Fernández (don Lorenzo), Berro, Alvarez, Vidal (don Francisco), Núñez (don Juan Tomás), Sierra, Alvarez, Zufriategui, Martínez Nieto y Núñez (don José), con aviso de no poder asistir los señores Pereira, Vidal (don Carlos), Pérez (don Mauricio); sin licencia ni aviso los señores Bustamante, Uriarte, Guerra, Haedo, Blanco y Fernández (don Pedro Nolasco).

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda a la nota del Gobierno fecha 5 del corriente, relativa a las cuentas de los señores Anaya y Larrobla, y en seguida se puso a consideración el del tenor siguiente.

Las cuentas de los señores Anaya y Larrobla.
Informe de la Comisión de Hacienda,

DICTAMEN

H. Junta de RR.:

La Comisión de Hacienda no ha podido imponerse sin la mayor extrañeza de la nota del Gobierno fecha 5 del corriente, con la cual eleva a la consideración de la Sala las cuentas presentadas por los señores don Carlos Anaya y don Luis Larrobla, correspondientes a la clasificación en el manejo de los destinos de administradores y tesoreros que han servido en la Provincia.

La mera exposición de las razones que ha tenido presente la Comisión al convenir en este informe, bastará a mostrar los fundamentos en que se apoya su dictamen, y a explicar los motivos que han determinado sus reflexiones en los puntos que han parecido difíciles e dudosos.

Dice el Gobierno que no pudieron ser reconocidas sus cuentas en razón de corresponder esta operación a la Contaduría General, que aun no se halla establecida, y que aun cuando estuviese, subsistiría el mismo inconveniente por hallarse nombrado de contador el mismo individuo que produce una de estas cuentas, el señor Anaya. ¿Por qué razón no se ha previsto este caso, siendo así que desde 12 de febrero de 1826, se autorizó al Gobierno para poner en planta las tres oficinas de Contabilidad, Recaudación y Conservación de los intereses de la Provincia? ¿El metódico sistema de hacienda de aquella Oficina no habría evitado el perjuicio que de su falta puede provenir al tesoro? El mismo Gobierno en su nota reconoce, que es de práctica y de rigurosa justicia no poner en posesión de un cargo de hacienda al que habiendo servido anteriormente otro no hubiese presentado sus cuentas y obtenido la aprobación competente. ¿Cómo, pues, se adelantó el nombramiento del señor Anaya sin haber precedido este requisito indispensable y precisamente para el destino que debía ejercer el oficio de su juez? Este reparo marcable no puede cohonestar con la inexplicable observación que recordó el 24 de enero, 14 días después de planteada la oficina. Parecía regular que aun cuando se hubiesen querido olvidar los cargos que ejerció el señor Anaya en la Provincia, fuese de suficiente recuerdo considerar sus aptitudes para venir en conocimiento de que no había dado el garante público que exige la ley, para conocer hasta dónde llegan aquéllas, y si esto no hizo circunspecto al Gobierno, debió al menos advertirle que nombrada la Contaduría, es de rigurosa práctica el que se someta a ella, precisamente a ella, el examen y revisación de todas las cuentas de los empleados públicos. ¿Por dónde ha podido creerse que previstas todas las circunstancias de este caso por una ley de la Sala, ha de convertirse ésta en tribunal de contabilidad? Si la natural propensión de los individuos impele a dar ensanche a lo que mira cada uno como atribución suya, los cuerpos políticos formados en asociación no deben dilatar la esfera de sus facultades, de aquí la imperiosa necesidad de que la ley marque sus límites de un modo positivo y vele de continuo para que no sean traspasados.

Las cuentas serán devueltas al Gobierno para que sean revisadas por la Contaduría General.

Por tanto, la Comisión opina que se devuelvan al Gobierno con este informe las cuentas presentadas por los señores Anaya y Larrobla, para que en virtud de lo que corresponde sean revisadas por la Contaduría General, cuya oficina en concepto de la Comisión debió ser la primera que hubiera debido establecerse; hecho lo cual y revisadas to-

das las cuentas de las ramas de la Administración a la mayor brevedad posible se remitan como corresponde, para que la Sala ejerciendo sobre ellas la revisión, aprobación o desaprobación que le incumbe, pueda, llenando sus deberes, dejar planteado, bajo un método uniforme y corriente, el sistema de hacienda de la Provincia.

Francisco Martínez Nieto — Francisco J. Muñoz — Pedro Francisco de Berro — Juan Susviela.

Puesto en discusión, el señor **Muñoz**, miembro informante de la Comisión, adujó algunas otras razones más en favor del informe, concluyendo con pedir a la Sala su aprobación. Y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar, si se aprueba o no el informe redactado por la Comisión de Hacienda, y resultó la afirmativa.

En este estado, y no habiendo de qué ocuparse, el señor **Vicepresidente** procedió a llenar las Comisiones de la Legislación y Peticiones, que tenían necesidad de aumentarse. Por la falta de algunos señores fueron destinados a la de Legislación los señores Alvarez y Núñez (don José), a la de Peticiones los señores Sayago y Vidal (don Daniel).

El informe es aprobado *

Integración de las Comisiones de Legislación y Peticiones.

Se anunció levantar la sesión, y el señor **Chucarro** pidió se leyese una moción que había entregado en Secretaría, y se leyó lo siguiente:

MINUTA DE DECRETO

La H. Junta de RR. ha acordado y decreta:

Artículo único. No será almitida ninguna comunicación del Gobierno sin que venga autorizada con la firma de su Secretario, y por impedimento de éste, por uno de los Oficiales, Jefes de los Departamentos del ramo a que corresponda.

Las comunicaciones del Gobierno deberán ser refrendadas por el Secretario. Minuta del señor Chucarro.

Chucarro.

Su autor la fundó, y habiendo sido apoyada se mandó pasar a la Comisión respectiva.

El señor **Muñoz** entregó y pidió se leyera el siguiente

El quórum para celebrar sesión. Proyecto del señor Muñoz.

PROYECTO DE LEY

Canelones, 10 de marzo de 1827.

La H. Junta de RR. ha sancionado con valor y fuerza de ley:

Artículo 1.^o La mitad y uno más de los Diputados recibidos harán Sala.

Art. 2.^o Queda sin efecto el artículo 5.^o del Reglamento interior de la Junta.

Muñoz.

Su autor lo fundó, y habiendo sido suficientemente apoyado, se mandó pasar a la Comisión que corresponde; y no habiendo de que ocuparse, se levantó la sesión, y se retiraron los señores a las ocho y tres cuartos de la noche.

GAERIEL A. PEREIRA,

Presidente.

Carlos de San Vicente.

Secretario.

ACTA N.^o 27

SESIÓN DEL 20 DE MARZO DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL ANTONIO PEREIRA

En la villa de Canelones, a veinte de marzo de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión con los señores Pereira, Presidente; Chucarro, Susviela, Vidal (don Daniel), Mancebo, Sayago, Fernández (don Lorenzo), Aguilar, Beerro, Muñoz, Vidal (don Francisco), Núñez (don Juan Tomás), Sierra, Pérez (don Mauricio), Zufriategui, Martínez Nieto y Núñez (don José); con aviso de no poder asistir el señor Vidal (don Carlos), y sin licencia ni aviso los señores Guerra, Blaneo, Uriarte, Haedo, Bustamante, Fernández (don Pedro Nolasco), Alvarez y Balle.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las comunicaciones y asuntos particulares que entraron, por el orden siguiente:

Comunicaciones y asun-
tos particulares.

De dos comunicaciones del Gobierno de 17 del corriente en las que acusa recibo. En una, a las tres notas pasadas por el señor Presidente con fecha 16 relativas a haber hecho lugar a las solicitudes de don Juan Carlos Blanco y don Rafael Molina, ambos Diputados por el Departamento de la Colonia, y el no ha lugar a la renuncia del Representante don Pedro N. Fernández, concluyendo con avisar quedan impartidas las órdenes convenientes. Y en otra devolviendo informada la solicitud de don Loreto Gomensoro.

Se dió cuenta igualmente de una nota del señor Diputado don Francisco Bustamante, acusando recibo con fecha 14 del ppdo., a la tercera convocatoria que le fué hecha por la Secretaría de esta H. Junta, y contesta estar imposibilitado de poder asistir a causa de sus achaques.

Y de una solicitud de don Gabriel Antequera, pidiendo aumento al sueldo que disfruta como Oficial de Sala, me-

diante a que lo escaso de aquél no le da para presentarse con la decencia que corresponde, y a estarse sirviendo por dos, cuando son cuatro los que están destinados a este servicio por V. H.

Se hizo también de un proyecto y minuta despachadas por la Comisión de Legislación, y en seguida se ocupó la Sala en considerar dos asuntos pendientes, y se leyó el siguiente

DICTAMEN

H. Junta de RR.:

La reclamación del señor Rebollo.

La Comisión de Peticiones ha visto la solicitud de don Juan Francisco Rebollo en representación de don Silvestre Alonzo, del vecindario de Paysandú, reclamando la entrega de una niña que se halla depositada por autoridad competente, y que se quiere se ponga a disposición de su natural padre.

La Comisión faltaría a las formas de práctica, si no se desentendiese en este asunto; él está complicado de un modo que necesitaría mucho tiempo para poder formar un juicio acertado, y como aún cuando se contrajese a esto, resultaría ingerirse en lo que no le es peculiar, ni puede sin introducir abusos, es que aconseja a V. H. la siguiente minuta de decreto.

Antonio Mancebo — Pedro P. de la Sierra — Mauricio Pérez.

DECRETO

Devuélvase a la parte para que ocurra al Juez competente, y establezca las pruebas necesarias al esclarecimiento de su petición.

Mancebo — Pérez — Sierra.

Se aprueba el informe de la Comisión.

Puesto en discusión y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar si se aprobaba o no la minuta redactada por la Comisión de Peticiones, y resultó la afirmativa.

Seguidamente se consideró el segundo, que es como sigue:

DICTAMEN

H. Junta de RR.:

La solicitud del señor Ferrada.

La Comisión de Peticiones ha visto la solicitud de don Beltrán Ferrada, del vecindario de Buenos Aires, suplicando la devolución de intereses y un esclavo de su propiedad que le fueron embargados por el Juez del pueblo de las Va-

cas en el año de 1816, con otros pormenores que expresa en ella.

La Comisión es de sentir que el suplicante debe ocurrir al Juez competente de aquel departamento, para ante él esclarecer su acción, pues estando como está su petición desnuda de todo antecedente, absolutamente puede la Comisión abrir dictamen.

Es por ello que aconseja a V. H. se sirva adoptar la siguiente minuta de decreto.

Antonio Mancebo — Pedro P. de la Sierra — Mauricio Pérez.

DECRETO

Devuélvase la presente solicitud al interesado para que esclarezca su derecho ante quien corresponda.

Mancebo — Sierra — Pérez.

Puesto en discusión el señor Muñoz pidió la palabra y dijo: que creía que la Sala no debía ocuparse en considerar este asunto, ni fijar decreto alguno, tanto por no haber corrido los trámites que debe, cuanto para que en lo sucesivo no se admitan estos recursos sin que vengan con las formas de costumbre y que sería lo bastante; que por Secretaría se devolviese a la parte expresándose por ella, la causa de no admitirlo.

No procede el decreto.

El señor Chucarro, que podía devolverse al interesado el expediente con lo dicho por la Comisión en su decreto, sin que la Sala lo considerase, y sin perjuicio de que se admitiesen en lo sucesivo por la Secretaría esta clase de expedientes; y concluyó con estar conforme con el dictamen de la Comisión.

En este estado se procedió a votar, si se aprobaba o no el dictamen de la Comisión, y resultó la negativa. Seguidamente se votó si se aprobaba o no la indicación hecha por un señor Diputado, de devolverse la solicitud expresada, por Secretaría, la causa de no admitirla, y resultó la afirmativa.

Se rechaza el dictamen de la Comisión.

La solicitud os devuelta.

Se tomó en consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY

La H. Junta de RR. de la Provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Discusión general del proyecto sobre Inmisiones parlamentarias.

Artículo 1.º Los RR. jamás serán responsables por sus opiniones, discursos o debates.

Art. 2.º Tampoco serán arrestados por ninguna otra auto-

ridad durante su asistencia a la Legislatura, y mientras vayan o vuelvan de ella, excepto el caso de ser sorprendido "infraganti" en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamia u otra afflictiva, de lo que se dará cuenta a la Sala con la información sumaria del hecho.

Art. 3.^o Cuando se forme querella por escrito contra cualquier representante, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá la Sala con dos tercios de votos suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del Tribunal competente para su juzgamiento.

Vidal — Núñez — Alvarez.

Fundamentos expuestos
por el miembro informante.

Puesto en discusión el proyecto en general, el señor **Vidal** (don Francisco), encargado de informar de palabra, y sostener el proyecto, lo hizo, y concluyó con demostrar que la Comisión había estado distante de querer dar más garantías a los RR. que a otro ciudadano, pero que al establecer esta ley no había tenido otro objeto que evitar la arbitrariedad de los mandones y sus tropelías; que por esto era que aconsejaba a la Sala su adopción.

El señor **Muñoz** propone
un artículo aditivo.

El señor **Muñoz**, conformándose con el proyecto presentado por la Comisión, observó que para evitar que después de establecida la ley, hubiese necesidad de aumentarla, él se había propuesto darle un nuevo artículo con el cual quedaría la Sala en aptitud de poder corregir a sus miembros, toda vez que diesen mérito, y que al efecto ponía a consideración de la Junta, uno que presentaba, y se leyó el que sigue:

"Puede igualmente la Sala corregir a cualquiera de sus miembros con igual número de votos, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o removerlo por inhabilidad física o moral, sobreviniente a su incorporación; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias que voluntariamente hiciieran de sus cargos".

Concluida su lectura, dijo: que los RR. no se opondrían al artículo presentado por la coinherencia (1) que tiene con el proyecto en discusión, y para que en otra época, o por otra ley, no sea necesario introducirlo. Concluyó que creyendo ser idéntico su artículo a la ley presentada, los señores RR. no trepidarían en aprobarlo.

El señor **Vidal** (don Francisco). La Comisión no tiene reparo alguno que hacer al artículo que quiere aumentarse al proyecto redactado por ella; él ciertamente llena los objetos que se propuso la Comisión, y como da también más amplitud a la misma ley no se opondrá a que se adopte, siempre que el autor de la moción esté conforme.

(1) El vocablo «coinherencia» usado en el acta precedente está mal escrito. Leído tal cual aparece en el acta, nada se dice, carece de sentido. La frase que corresponde es la siguiente: coherencia.

El señor Chucarro: cuando el autor de la primera redacción de la ley que ocupa a la Sala la estableció, no tuvo otro objeto que el de dar garantías a un cuerpo que necesariamente tendría alguna vez que batir al Poder Ejecutivo, por defectos en la administración o arbitrariedades que pudiese cometer, y que para que los RR. de los pueblos pudiesen, con la libertad que les es dada, en el lugar que ocupan, expresarse sin temor de ser atropellados, y que mereciendo la confianza pública, tuviesen un mejor garante de sus opiniones, era que se había resuelto a presentarla. Que aumentada con dos artículos más, tan necesarios a su juicio como los primeros, él no tenía reparo alguno que hacer, sino conformarse con ellos del modo que se habían presentado.

Siendo apoyado el nuevo artículo, se procedió a votar si se aprobaba o no el proyecto en general, presentado por la Comisión de Legislación, y resultó la afirmativa.

Puestos en discusión sucesivamente los tres primeros artículos, y no habiendo quien hiciese oposición, fueron aprobados por su orden.

Se puso en discusión el artículo 4.^º establecido por el señor Muñoz, y su autor explanó, nuevamente, las razones que tenía para aconsejar a la Junta su adopción, y sujeto a votación si se aprobaba o no el artículo 4.^º resultó la afirmativa.

Se puso a consideración de la Sala la siguiente

MINUTA DE DECRETO

La H. Junta de RR. ha acordado y decreta:

Artículo único. No será admitida ninguna comunicación del Gobierno sin que venga autorizada con la firma de su Secretario, y por impedimento de éste, por uno de los oficiales jefes de los departamentos del ramo a que corresponda.

El proyecto es aprobado en ambas discusiones conjuntamente con el artículo propuesto por el señor Muñoz.

Las comunicaciones del Gobierno serán restringidas por el Secretario.

Vidal — Alvarez — Núñez.

Puesto en discusión y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar si se aprobaba o no la minuta presentada por la Comisión, y resultó la afirmativa.

El señor Presidente anunció que la Comisión Militar tenía pendiente un asunto por falta de número y que con este motivo iba a proceder a nombrar dos señores para llenarla, y nombró al señor Martínez Nieto y al señor Alvarez. En seguida indicó que no había ningún asunto de que ocuparse, y que si no había algún señor que quisiera observar algo se suspendería la sesión.

En este estado el señor Vidal (don Francisco), pidió la palabra y dijo: que convencido como creía que debía de estar la Sala de la necesidad que había de reunir toda la Repré-

Se aprueba el informe de la Comisión.

La nueva Constitución y los Diputados inasistentes. Moción del señor Vidal.

sentación para considerar la Constitución que debía hacer la felicidad del país, librándola de la anarquía y el despotismo, y convencido también de todos los pasos que se habían dado para lograr el apersonamiento de varios señores Diputados, los que indiferentes o despreciando las insinuaciones de este Cuerpo y del Gobierno, se habían contentado con dar pretextos frívolos, excusándose con escándalo público, y dejando sin la representación que corresponde a los pueblos sus comitentes, cuando ellos descansaban en la confianza y honra que habían dispensado a ciudadanos que creían hubiesen desempeñado con exactitud; se había resuelto el que habla a indicar una medida con la cual se llenasen los deseos de la Sala, y los pueblos gozasen de la representación que les está señalada por la ley. Que iba a citar a los señores que se habían hecho más notables, y son, el señor Bustamante, Guerra, Haedo y Blanco. Y concluyó indicando que la Sala dictase una medida facultando al Gobierno para que con la mayor brevedad ordene a las masas electorales que procedan a nueva elección por los Diputados que se han citado.

Fué apoyada esta indicación y el señor Muñoz pidió la palabra y dijo: que antes de proceder a resolver en este asunto la Sala decida si se ha de tomar en tablas o no. Que el negocio de que se trata es de trascendencia y preciso meditarlo, que por esto era de opinión que admitida la moción, como lo estaba, podría considerarse en la sesión siguiente.

El señor Vidal (don Francisco), que no se opondrá a la indicación del señor preopinante, pues que de este modo tendrá más valor la resolución que dicte la Sala a este respecto.

Y sujeto el punto a votación, se procedió a votar si se ha de resolver en tablas o no, y resultó la negativa.

La moción pasa a estudio
de la Comisión de Le-
gislación.

Se encargó este asunto a la Comisión de Legislación, y se nombraron en defecto del señor Vidal (don Francisco), autor de esta moción, al señor Martínez Nieto, y por el señor Vidal (don Carlos), al señor Núñez (don Juan Tomás), ambos provisionalmente.

En este estado se levantó la sesión, dando la orden del día para el siguiente los asuntos que hubiesen despachado las Comisiones, y se retiraron los señores a las nueve de la noche.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.
Carlos de San Vicente,
Secretario.

ACTA N.^o 28

SESION DEL 21 DE MARZO DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL ANTONIO PEREIRA

En la villa de Canelones, a veintiuno de marzo de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión con los señores Pereira, Presidente; Chucarro, Susviela, Vidal (don Daniel), Mancebo, Sayago, Fernández (don Lorenzo), Aguilari, Berro, Muñez, Vidal (don Francisco), Núñez (don Juan Tomás), Sierra, Pérez (don Mauricio), Zufriategui, Martínez Nieto y Núñez (don José); con aviso de no poder asistir los señores Vidal (don Carlos) y Balle; sin licencia ni aviso los señores Bustamante, Uriarte, Guerra, Haedo, Blanco, Alvarez y Fernández (don Pedro Nolasco).

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de una comunicación del Gobierno de la Provincia fecha 20 del corriente, con la que adjunta en copias autorizadas los decretos expedidos desde el 16 de enero hasta el 5 de marzo del corriente año, y que componen desde el N.^o 1 hasta el 12, sometiéndolos al examen y aprobación de los señores RR. y omitiendo entrar en explanaciones para fundar la necesidad y conveniencias de aquellas medidas; pues una y otra son de una evidencia tan palpable que hace innecesaria su demostración. Se mandaron pasar a las Comisiones respectivas.

Se dió cuenta igualmente de los informes despachados por las Comisiones, uno de la Especial, sobre la Constitución sancionada por el C. G. C., otro de la de Legislación sobre los Diputados omisos, y otro de la de Peticiones en la solicitud de don Gabriel Antequera.

Comunicaciones del Gobierno.

Cuarto intermedio.

El señor Presidente anunció que el informe de la Comisión Especial se anunciaría el día en que debía considerarse; que al efecto se mandaría imprimir para repartir un ejemplar a los señores para que formen su juicio, y pidió pasar a cuarto intermedio.

Volviendo a Sala se tomó en consideración el siguiente

DICTAMEN

H. Junta de RR.:

Los Diputados inasistentes:—En una Minuta de Decreto la Comisión de Legislación solicita sean separados de sus cargos.

La Comisión de Legislación ha meditado profundamente la moción hecha por un señor Diputado, para que las mesas electorales procedan a nueva elección de los señores Diputados Bustamante, Uriarte, Guerra, Blaneo y Haedo, en virtud de haber sido ineficaces las respectivas convocaciones del Presidente de la Sala y Gobernador de la Provincia para traer estos individuos a la Representación. La Comisión está igualmente penetrada de que no resta ya medida decorosa que tomar para hacer efectiva la presencia de dichos señores Diputados en esta Sala. Una conducta tal, debe afectar a los señores RR. al ver Diputados que descuidan y dan al desprecio los más caros intereses de la Patria.

En tal estado han visto los principios que vierten respetables publicistas para obligar a los ciudadanos al honroso desempeño que sus comitentes les confían; éstos son las imposiciones de multas; pero a la Comisión le arredra aconsejar a la Sala una medida, que aunque en derecho, podría clasificar la multitud ignorante, falta de patriotismo en la Provincia, o resentimientos poco nobles en esta Representación.

En tal estado y bajo el principio que se ha propuesto la Sala de aumentar su representación para tratar de los más caros intereses en que va a ocuparse, cree deber aconsejar a V. H. la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.^º Quedan separados del cargo de Diputados los señores Bustamante, Blanco, Guerra, Uriarte y Haedo.

Art. 2.^º Páse este decreto con el informe que precede a los Cuerpos Electorales a que corresponde, para que a la mayor brevedad elijan otros ciudadanos para Diputados, encargando al Gobierno la mayor prontitud en la ejecución de la parte que le toca y el imprimirse esta resolución para satisfacción del público.

*Martínez Nieto — Nuñez — Chucarro.
—Nuñez.*

Puesto en discusión, el señor **Muñoz** pidió la palabra y dijo: que quisiera saber si a la Comisión le consta que algunos de estos Diputados hayan o no dado aviso de haber recibido las convocatorias, o si tienen algún conocimiento de que los señores que se hayan dado por enfermos no lo estén, y las demás razones que han obligado a la Comisión a redactar este informe y decreto, para que con la exposición que se haga poder formar mejor su juicio, pues en aquel momento no estaba en disposición de votar.

El señor **Martínez Nieto**, que la Comisión al establecer su decreto había tenido presente lo que en la Sala se ha dicho más de una vez respecto a lo inoficiosas que habían sido las convocatorias del Gobierno y la Junta, para traer a estos individuos a la Representación. Que penetrada la Comisión, igualmente, de que sería más decoroso por medio de una medida tal cual la que ha presentado, hacerse del número que corresponden a los departamentos libres, no había querido usar de las imposiciones de multas u otras correcciones, que al fin no harían más que burlar los deseos de la Sala, y tener los pueblos sin la representación necesaria. Que respecto a las circunstancias particulares que hay para remover a estos Diputados dirá: Que la Sala sabe los motivos de la no concurrencia del señor Uriarte; ha visto las dobles excusaciones del señor Bustamante por enfermo; lo que ha contestado el señor Blanco; y los señores Guerra y Haedo, que aun cuando no han acusado recibo de las convocatorias, la distancia en que están y el no haber concurrido hasta hoy, hace creer que no lo harán en adelante, y que en este caso la Comisión no ha encontrado otro medio que adoptar que el que ha aconsejado a la Sala, mucho más cuando no resta ya medida decorosa que tomar para hacer efectiva la presencia de dichos señores en la Sala.

El señor **Chucarro**, cuando la Comisión ha tomado esta medida, ha tenido presente la necesidad de tener reunido en el seno de la Representación el mayor número posible para tomar en consideración un asunto de tanta importancia como el de la Constitución. Y, si al paso que la Sala se interesa en este asunto, hay diputados tan negligentes que olvidándose de sus más sagrados deberes, miran con desprecio las frecuentes insinuaciones de la Sala, ¿qué más resta que hacer? Que el señor Blanco ha dicho que no ha concluido sus negocios, y pidiendo príroga, si no se le concede, solicita su excusación. El señor Uriarte contesta que no viene, por quejas que tiene con el Gobierno, y también hace su excusación. El señor Guerra, sabe la Comisión que antes de separarse de este destino sabía, como todos, que la Sala debía reunirse, y, sin embargo, después de haber recibido la primera convocatoria, se marchó a la frontera. El señor Haedo no ha contestado a ninguna de las convocatorias, mas no ignoraba a su separación de este punto, que los tra-

El señor Muñoz pide se amplíe el informe.

Discurso del miembro informante. Por qué se adoptó el temperamento propuesto.

Discurso del señor Chucarro. El próximo debate sobre la Constitución exige una medida de esa naturaleza.

bajos debían de empezarse antes de un mes. El señor Bustamante insiste en decir que no puede concurrir por sus enfermedades, ¿qué le resta a la Sala, en vista de esto, que hacer? ¿Podrán estar los pueblos sin la representación que les corresponde? ¿Y la Sala podrá tolerarlo?; parece que no, y parece también que nada le resta sino tomar una medida circunspecta. Por consiguiente, colocada la Comisión en el caso de tener que aconsejar alguna, ella no ha encontrado otra, sino la redactada.

El señor Muñoz aboga por que se cumplan las disposiciones dictadas por la Junta para estos casos.

El señor **Muñoz**: que después de haber oído a la Comisión, dirá que la falta de tres o cuatro individuos no debe afectar a la Sala, mucho más cuando tiene reunido un número crecido, con el cual puede tomar en consideración, con la mayor legalidad, cualquier asunto. Que cree sería mejor, establecer una resolución general, que evitase a la Sala el encontrarse en adelante en este conflicto.

Supongamos, dijo, que la Sala adoptase la medida que propone la Comisión. ¿Podría conseguirse tener a toda la Representación reunida en tiempo para considerar la Constitución?; parece que no, y parece también, que nada va a adelantarse, sino dar un paso no conforme con las disposiciones de la Junta, mucho más cuando se ha sancionado una ley que marca la conducta que debe observar la Sala en estos casos, y concluyó con no conformarse con el dictamen de la Comisión.

El señor **Vidal** (don Francisco), sostuvo la necesidad que había de admitir la minuta redactada por la Comisión, apoyándose en las razones que habían dado los señores de la Comisión, y explicando otras con las que rectificaba aquéllas.

La Minuta es aprobada en general.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió a votar si se aprobaba o no la minuta en general, presentada por la Comisión de Legislación, y resultó la afirmativa.

Se tomó en consideración el siguiente

DICTAMEN

H. Junta de RR.:

La solicitud del señor Antequera.

La Comisión de Peticiones ha examinado la solicitud de don Gabriel Antequera, relativa a que se aumente el sueldo que hasta hoy disfruta como Oficial de Sala, en atención a estar desempeñando las funciones que corresponden a cuatro, dos; y a que la pequeñez del que disfruta no le alcanza para presentarse con la decencia debida.

La Comisión, convencida de las razones que expone el suplicante, y convencida también, que señalando una parte de aumento al sueldo que disfruta, no se grava al erario en

razón de que puede servirse sólo con dos, el servicio que está destinado a cuatro, es que se atreve a aconsejar a V. H. se sirva adoptar la siguiente minuta de decreto.

{

*Antonio Mancebo — Mauricio Pérez—
Pedro P. de la Sierra — Santiago
Sayago — Daniel Vidal.*

DECRETO

Asígnase al Oficial de Sala don Gabriel Antequera, la cantidad de cien pesos al año, a más del sueldo que disfruta, y que deberá empezar a correr desde el 1.^º de mayo de este año.

*Mancebo — Pérez — Sayago — Vidal
— Sierra.*

Y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar, si se aprohaba o no la minuta de decreto redactada por la Comisión, y resultó la afirmativa.

En este estado se suspendió la sesión dando la orden del día para el siguiente los asuntos que despachasen las Comisiones, y se retiraron los señores a las 9 y 1½ de la noche. — NOTA: Los señores Francisco Martínez Nieto, Juan T. Núñez, Alejandro Chuearro, José Núñez, firmaron el dictamen que se expresa a fs. 142. (1)

La Junta accede a lo solicitado.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.
Carlos de San Vicente.
Secretario.

(1) Esta nota se encuentra al final del acta, en el libro original. El dictamen a que se hace alusión es el que precede a la Minuta de Decreto que firman las mismas personas que se mencionan en la nota de la referencia. Se hace esta aclaración a fin de que no se preste a confusión el hecho de indicarse la foja 142 que es la del libro original.

ACTA N.^o 29

SESIÓN DEL 22 DE MARZO DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL ANTONIO PEREIRA

En la villa de Canelones, a veintidós de marzo de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión, con los señores Pereira, Presidente; Chucarro, Susviela, Mancebo, Aguilar, Berro, Muñoz, Vidal (don Francisco), Núñez (don Juan Tomás), Sierra, Alvarez, Zufriategui, Balle, Nieto y Núñez (don José); con aviso de no poder asistir los señores Vidal (don Carlos), Fernández (don Lorenzo) y Vidal (don Daniel); sin licencia ni aviso los señores Fernández (don Pedro Nolasco) y Pérez (don Mauricio).

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las comunicaciones siguientes:

Comunicaciones recibidas
del Gobierno.

De tres comunicaciones del Gobierno, su fecha la de este día, acusando recibo en una, de la ley sancionada por la H. Junta en sesión del día 20, garantizando los Diputados en sus opiniones y demás medidas que ella contiene y que ha ordenado su publicación. En otra, lo hace igualmente de la resolución recaída en el mismo día, en orden a no admitir comunicación del Gobierno no autorizada por su Secretario.

Y en otra, solicita para el arreglo del Presupuesto General que debe elevar a la H. Junta de RR. que el señor Presidente de la misma forme y remita detallado el suyo.

Se dió cuenta de dos minutas de decreto redactadas por la Comisión de Hacienda, en los expedidos por el Gobierno, con fechas 19 y 25 de enero, y el señor Muñoz informó de palabra en el que hace referencia a la guardia del Gobierno, demostrando la necesidad que tiene el Gobierno de una fuerza disponible para el resguardo de los archivos, respeto de la autoridad, y otros objetos indispensables al mejor desempeño del servicio público, y prometió en la discusión si fuese preciso, explanar otras razones, lo haría.

Seguidamente se leyó el siguiente

DECRETO

La H. Junta de RR. ha acordado y decreta:

Apruébanse las disposiciones del Gobierno de 19 de enero, relativas a la creación de una guardia, el número de que debe constar y su sueldo.

Aguilar — Berro — Susviela — Muñoz — Martínez Nieto.

Sobre la creación de la Guardia del Gobierno.
La Comisión aconseja la aprobación del decreto del Gobierno.

Puesto en discusión, el señor **Chucarro** pidió que se leyese el decreto expedido por el Gobierno para que la Sala formase mejor su juicio y se leyó el que sigue:

Canelones, 19 de enero de 1827.

Siendo indispensable en las presentes circunstancias consultar el resguardo y respetabilidad de las autoridades, oficinas e intereses públicos, sin distraer de sus primeras atenciones la fuerza destinado al frente de los enemigos, el Gobierno, reservándose obtener oportunamente la aprobación de la HH. Junta de RR., ha acordado y decreta:

Artículo 1.^º La formación de una compañía de cincuenta plazas con sus oficiales correspondientes que se denominará Guardia del Gobierno.

Art. 2.^º Los individuos de la Guardia del Gobierno serán voluntarios, y servirán sólo durante la guerra.

Art. 3.^º Será assistida y paga por los fondos de la Provincia de un modo igual a los del ejército y revistada por el tesoro de la Provincia.

Art. 4.^º Subsistirá constantemente a las inmediaciones y órdenes del Gobierno.

Art. 5.^º El Secretario de Gobierno y Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto, que se comunicará a quienes corresponda.

SUÁREZ.
JUAN FRANCISCO GIRÓ.

Estando a punto de votar, el señor **Chucarro** dijo: que creía que toda la fuerza armada, existente en la Provincia, y más la que puede crearse, el Congreso General las ha declarado nacionales; que a su juicio en este mismo caso debía de estar esta guardia, o al menos hacer lo posible a fin de lograr fuesen pagas por la Nación, todo el tiempo que sirviesen, sin perjuicio de que su servicio sólo fuese a los objetos expresados en el decreto; que de este modo se conseguiría no gravar tanto a la Provincia. Es preciso, dijo, economizar

Discurso del señor Chucarro.— Propone que la Guardia forme parte de las fuerzas nacionales o que sea paga por la Nación.

todo lo posible, y no recargarnos con créditos que mañana pesarán tanto sobre la Provincia, que hará mil sacrificios para cubrirlos. Tenemos, dijo, en nuestro favor la declaración citada; ella valdrá para que solicitado por el Gobierno el pago de esta fuerza por la República, se consiga, y el objeto de tener la fuerza expresada en el decreto a sus inmediatas órdenes, también se alcanzará; concluyó con que, sin desechar oponerse a la disposición del Gobierno, quisiera consultar toda la economía posible.

Discurso del miembro informante. — Solamente se trata de una fuerza de policía.

El señor Muñoz: la falta del Secretario de Gobierno se hace sentir en este momento en la Sala, porque tal vez la Comisión no pueda satisfacer tanto como aquél, pero ella se empeñará en hacerlo del modo más posible.

Las circunstancias, dijo, en que se halla hoy el país, la necesidad de que todos los soldados de línea y milicias activas estén al frente del enemigo, y la de tener indispensablemente el Gobierno una fuerza que, aunque no excesiva, sirva al menos para su respetabilidad y seguridad en los distintos ramos que le componen, le puso en la forzosa de crear cincuenta hombres dotados de oficiales, y de un sueldo igual a los del ejército; pero esto sólo como policía y no milicia. Es verdad que todas las tropas están declaradas nacionales, y las mismas milicias también, pero esta que crea el Gobierno no está en este caso.

El Gobierno, considerando que absolutamente puede distraer la fuerza militar, y conociendo la necesidad en que está de tener un número de individuos disponibles para el desempeño del servicio público, y que siendo éstos nacionales o pagos por aquellos fondos, no sería más que una fuerza prestada, siempre dispuesta a que cuando la autoridad militar la llamase, el Gobierno se quedase sin uno sólo, es que se resolvió entretener ésta con los fondos de la Provincia.

Ya he dicho, dijo, que la fuerza que tiene el Gobierno hoy, no es sino de policía, y que sólo de este modo podrá conservarla a su lado. Disfruta de un sueldo igual a las del ejército porque su servicio es activo, pues ya se ha visto disponer de ella para atender a varios objetos, como perseguir ladrones, celar el pueblo y sus inmediaciones, y marchar a encontrar al enemigo cuando se ha visto amenazado este punto.

Por las razones expuestas y muy particularmente por haber considerado la Comisión, que la fuerza que establece el Gobierno es puramente de policía, es que la ha admitido, y ha aconsejado a la Sala adopte la minuta de decreto.

El señor Chucarro insiste en su indicación y es apoyada.

El señor Chucarro, que él está conforme con el decreto por el que se establece la guardia, mas que sin perjuicio de que siga formada bajo el pie en que está, desearía que el Gobierno de la Provincia solicitase del de la República que el pago de esta fuerza sea por los fondos nacionales, a fin de

no gravar tanto los intereses provinciales. Fue apoyada esta indicación.

Y dado el punto por suficientemente discutido, se procedió a votar, si se aprobaría o no la minuta de decreto redactada por la Comisión de Hacienda, y resultó la negativa.

Seguidamente se redactó un nuevo artículo que dice: "Aprouébanse las disposiciones del decreto del Gobierno de 19 de enero, relativo a la creación de una guardia con la fuerza de cincuenta hombres y el sueldo que expresa el mismo decreto, sin perjuicio de solicitar del de la República, que dicha fuerza sea paga de los fondos nacionales, en razón de la escasez en que se halla la Provincia." En el tiempo de la redacción se hicieron algunas observaciones por los señores, unos, para dejar este asunto en este estado hasta la sesión siguiente, y otros, para que pasase nuevamente a la Comisión, con el objeto de que vista la opinión de la Sala, redactase un nuevo artículo. Se puso a votación si se había de considerar en tablas o había de volver a la Comisión para que redactase una nueva minuta y se acordó lo segundo. Se pasó a cuarto de intermedio, y volviendo a Sala, se puso a consideración de ella la siguiente

Se vota negativamente la
Minuta de la Comisión.

Redacción de un nuevo
artículo.

MINUTA DE DECRETO

La H. Junta de RR. ha acordado y decreta:

Aprouébanse las disposiciones del decreto del Gobierno de 25 de enero, relativo a la asignación del Escrivano que debe servir con cada Juez de 1.^a Instancia y a la cantidad que se prefija para los gastos de escritorio.

La asignación al Escrivano que actuará como Juez de la 1.^a Instancia — La Comisión aprueba lo resuelto por el Gobierno.

Berro — Aguilar — Susviela — Muñoz — Martínez Nieto.

En seguida se pidió se leyera el decreto del Gobierno y se leyó el siguiente:

Canelones, 25 de enero de 1827.

Consultando el Gobierno los medios más convenientes al servicio público en la Administración de Justicia, con reserva de la aprobación de la H. Junta de RR., ha acordado y decreta:

Artículo 1.^o Cada uno de los Jueces de 1.^a Instancia en la campaña tendrá un Escrivano con la dotación de trescientos pesos anuales, sin perjuicio de sus emolumentos.

Art. 2.^o Se asigna a cada uno de los Jueces de 1.^a Instancia la cantidad de cien pesos anuales para gastos de escritorio.

Art. 3.^o Cada uno de los Jueces de 1.^a Instancia tendrá una ordenanza que deberá poner a su disposición, el Comi-

El decreto del Gobierno.

sario más inmediato del departamento, de los individuos de su partida.

Art. 4.^o El Secretario de Gobierno y Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto que se comunicará a quienes corresponda.

SUÁREZ.

JUAN FRANCISCO GIRÓ.

Discurso del señor Vidal
— Propone una rebaja en la asignación que acuerda el Gobierno a cada Escribano.

Puesto en discusión, el señor **Vidal** (don Francisco), pidió la palabra y dijo: Los grandes gastos que está haciendo la Administración de la Provincia dan lugar a hacer algunas observaciones. Comprometida la Provincia en el sostén de un número crecido de empleados para el mejor desempeño del servicio público, y en sostener los establecimientos que por sus instituciones harán la mejora del país, se encuentra que gravitan sobre ella, una enorme cantidad que aun no tiene, ni en muchos días tendrá, cómo cubrir. Si cuando toca esto en el convencimiento no se ponen los medios posibles a economizar, encontraríamos que en muy breve tiempo, estaría el país tan recargado de deudas que difícilmente podría cubrirlas todas.

Esto supuesto, y teniendo presente que los Escribanos cuentan con emolumentos crecidos o a lo menos bastantes para vivir con comodidad, le han hecho convencer de la necesidad de oponerse a la redacción del artículo en los términos que está. Que no es de opinión que se les deje sin asignarles algo, pero que, por ahora, es de sentir se les quite las dos terceras partes, es decir, tienen trescientos, gocen sólo cien. Que a esto le hace más fuerza el convencimiento que tiene de que si antes que los departamentos estaban sólo en uno y el Escribano de éste se sostenía bien, con más probabilidad lo estarán ahora que un departamento tiene agregados lo menos, uno más. Que sabe que hay esfuerzos por ser Escribano, y que cree que la medida que él propone no los dejará de hacer servir.

El señor Martínez Nieto sostiene la Minuta de la Comisión.

El señor **Martínez Nieto**, que como miembro de la Comisión, aunque no encargado de sostener la discusión, dirá: Que sintiendo la necesidad de poner un Escribano a cada Juez de 1.^a Instancia, y que los sujetos elegidos para este desempeño fuesen hombres de virtudes y no capaces de hacer mal uso de su ejercicio, parecía que nada había más propio que asignarles una cantidad, que unida a sus emolumentos, hiciese más agradable su servicio. Que no eran esos emolumentos que se querían figurar tan exorbitantes que diesen a los individuos que los gozan para tener mayores comodidades, mucho más en estas circunstancias en que teniendo que servir en lo criminal, y que es casualmente en lo que tienen que recargarse más, y lo que no les produce absolutamente nada, a lo que se agrega que los demás asun-

tos contenciosos con motivo a estar la Provincia ocupada en la guerra, son pocos los que se remueven; que trescientos pesos señalados a los Escriptorios en la Provincia no hacen ni la mitad de lo que disfrutan en otra, y que si se les quiere sujetar a una asignación tan mezquina, muy en breve se observaría que ninguno quisiese servir este destino, y que por estas razones la Comisión había considerado de necesidad y justicia establecer el decreto en discusión y el que aconsejaba se adoptase.

El señor **Chucarro**, que él estaba por el decreto de la Comisión a causa de que conoce que la dictación que establece para los Escriptorios, no es exorbitante; que estos individuos cuando servían a los Cabildos, disfrutaban, a más de sus emolumentos, doscientos cuarenta pesos de renta, que entonces su trabajo era más corto, y que hoy que están más recargados, tanto por ese aumento que se ha hecho a los departamentos en el arreglo de la sección que corresponde a cada Juzgado, cuanto por el mayor número de causas criminales que probablemente harán recargar el trabajo de estos empleados; nada parecía más justo que dotarlos con alguna cantidad mayor. Que cuando el Gobierno se ha fijado en la que propone, debe haberlo hecho con todos los conocimientos necesarios, observando siempre la economía más posible, pues que tanto interés debe considerarse en él a este respecto, como en la misma Sala, y que no parecía regular en cosas tan sencillas empeñarse en derogar lo que ya está establecido, concluyendo con que estaba conforme con la minuta redactada.

El señor **Vidal** (don Francisco) insistió en que inter duren las presentes circunstancias, o durante la guerra, sólo deban disfrutar los Escriptorios cien pesos anuales, y que en esto se consultaba también la economía que tanto deseaba, porque se ahorraban seiscientos pesos al año; que respecto a los conocimientos con que haya establecido el Gobierno este decreto, sin dejar de creerlo tan interesado como la misma Sala en economizar, conocía que no era infalible, como podría no serlo la Junta. Que por las razones ya adueidas insistía se desecharase la minuta en discusión.

El señor **Martínez Nieto**, adujo nuevas razones en favor del decreto de la Comisión, observando que era necesario fijarse, en que estando bien pagos los Escriptorios, se conseguiría toda la confianza necesaria, pues que en ellos se depositaba nada menos que intereses generales, fe pública y demás circunstancias anexas a su profesión, concluyendo con demostrar que ningún Escriptorio podría sostenerse con el sueldo que se ha indicado por el señor Diputado, que se opone al redactado por la Comisión.

El señor Chucarro no considera elevada la asignación.

El señor Vidal pide sea desechada la Minuta.

El señor Martínez insiste aportando nuevos argumentos.

La Minuta es rechazada,
pasando el asunto nue-
vamente a Comisión.

Dado el punto por suficientemente discutido, y sujeto a votación si se aprobaba o no la minuta presentada por la Comisión, resultó la negativa.

El señor **Presidente** mandó volver este asunto a la Comisión para que redactase un nuevo artículo, y en este estado se suspendió la sesión, y se retiraron los señores a las diez de la noche, dando la orden del día para el lunes 26 los asuntos que despechasen las Comisiones.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.

Carlos de San Vicente,
Secretario.

ACTA N.^o 30

SESION DEL 26 DE MARZO DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL ANTONIO PEREIRA

En la Villa de Canelones, a veintiséis de marzo de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión con los señores Pereira, Presidente; Chucarro, Susviela, Vidal (don Daniel), Sayago, Mancebo, Vidal (don Carlos), Aguilar, Berro, Muñoz, Vidal (don Francisco), Núñez (don Juan Tomás), Sierra, Alvarez, Zufriategui, Balle y Núñez (don José); con aviso de no poder asistir el señor Fernández (don Lorenzo); con aviso de hallarse enfermo el señor Martínez Nieto.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, el señor **Presidente** según práctica, mandó dar cuenta del informe de la Comisión de Peticiones en los poderes de don Lorenzo Pérez, y se leyó el siguiente

Los poderes del señor Lorenzo Pérez son aprobados por la Comisión.

DICTAMEN

H. Junta de RR.:

La Comisión de Peticiones ha examinado los poderes del ciudadano don Lorenzo Pérez, Diputado electo por el Departamento de Canelones, y habiéndolos encontrado arreglados, aconseja a V. H. adopte la siguiente minuta de decreto.

Pedro P. de la Sierra — Antonio Mancebo — Santiago Sayago.

DECRETO

Hanse por bastantes los poderes del ciudadano don Lorenzo Pérez, electo Diputado por el Departamento de Canelones, comuníquese para que a la mayor brevedad se presente a prestar el juramento de ley.

Sierra — Mancebo — Sayago.

Observaciones del señor Vidal.

Puesto en discusión, y estando a punto de votar el señor **Vidal** (don Daniel) dijo: La Comisión de Peticiones no ha examinado con la circunspección que ha debido este asunto. El que habla pertenece a ella, y al considerar si eran o no bastantes los poderes, sólo se ocupó de él, dos o tres minutos, en ellos se exigieron antecedentes para por ellos poder calificar si estaba o no impedido de ser representante el señor Pérez, nada se hizo y a nada se atendió sino a votar. En tal caso el que habla, no hallándose conforme se separó y los demás señores redactaron y firmaron el dictamen que se ve. Preciso es que la Comisión haga explicaciones a este respecto y diga, de qué antecedentes ha partido para aconsejar la adopción del decreto que ha establecido.

El señor Chucarro solicita nuevos informes de la Comisión.

El señor **Chucarro** — que nada parecía más arreglado que el que la Comisión hiciese explicaciones respecto al modo con que calificó los poderes del Diputado nombrado por este departamento. Que con sus observaciones podría formar juicio, pues hasta este momento aparecía en descubierta la Comisión de no haber redactado su dictamen bajo las formas que prescribe el Reglamento, y que por esto él era de opinión que la Comisión explanase sus conceptos, para que la Sala se fijase.

El señor Muñoz declara que el miembro de la Comisión que no aceptaba el criterio de la mayoría debió suscribir el informe y en Sala hacer sus salvedades.

El señor **Muñoz**, que no se opondría a que la Comisión ilustre respecto al informe que ha presentado a la consideración de la Sala, pero de paso observará algo más, y es que la indicación ha salido del seno de la Comisión y por un Diputado que no ha firmado el dictamen, traspasando de este modo las formas. Que si el señor Diputado autor de la indicación no estaba conforme con la opinión de la mayoría, él debió firmar, y después en la Sala hacer relación de su oposición, que no porque en la Comisión unos fueran de sentir que era el señor Pérez empleado nacional, y otros no, debió dejarse de buscar todos los antecedentes necesarios a ilustrar, y que esto era precisamente lo que debía haberse hecho por parte del que se oponía. Que las explicaciones pedidas, correspondían a algún otro señor de la Sala, y concluyó, con que sería necesario que la Comisión dijese algo.

A juicio del señor Vidal no se ha cumplido con lo que establece el Reglamento.

El señor **Vidal** (don Daniel), que era extraño que un señor Diputado, que sin corresponder a la Comisión de Peticiones, se hubiese tomado la defensa por suya, cuando no tenía antecedentes sobre qué fundarlos; mas que, sin embargo, él demostraría que la Comisión no se había manejado con legalidad. La Comisión, dijo, a que pertenece el que habla, y a donde ha sido destinado en estos últimos días, toda vez que se ha reunido, lo ha hecho sin el Presidente y Secretario que el Reglamento previene debe tener, o nombrar, para expedirse. En la última sesión que tuvo, no se ocupó, como ya se ha dicho, sino dos o tres minutos en acordar el decreto que debía ponerse a los poderes, y que sin más forma que preguntarse uno al otro si estaba conforme,

se redactó el informe que ha presentado, y con el cual no está conforme.

El señor **Muñoz** contestó: que no había hecho la defensa de la Comisión; que lo que había hecho era hacer algunas observaciones que creía necesario para demostrar no se habían guardado las formas prevenidas en el Reglamento tan precisas a conservar un método seguro, sin perjuicio de juzgar oportuno el que la Comisión contestase a los reparos que se hacían.

El señor **Chucarro** que en su opinión podría expedirse la Sala, con devolver el informe a la Comisión, para que presentase en forma otro.

El señor **Sierra**: la Comisión al aprobar el diploma del señor Pérez, fué convencida de que el empleo en que se hallaba no tenía conexión alguna con el Gobierno; que al señor Diputado que opinaba en contra, se le habían hecho reflexiones para convencerlo, y de ningún modo quiso sujetarse a la mayoría; que era verdad que actualmente no tenía Presidente ni Secretario, por hallarse ausentes, y recién nombrados dos individuos para completar el número de ellos, mas que siempre se había desempeñado con el modo prevenido por el Reglamento. Que si antes no se había tomado la palabra, era porque nadie se había encargado de sostener la discusión, a causa de no creerse hubiese habido este entorpecimiento.

En este estado se procedió a votar, si se ha de pasar este asunto a la Comisión, para que redacte un nuevo informe, y resultó la negativa.

Se observó que el señor Presidente debía sujetarse al Reglamento y hacerlo observar, y que al efecto podía leerse el artículo 14; concluyendo su lectura, el señor **Presidente** mandó pasar nuevamente este asunto a la Comisión respectiva.

Se dió cuenta de los asuntos entrados, por el orden siguiente:

Del Presupuesto de Gastos presentado por el señor Presidente a la consideración de la Sala, y que corresponde al servicio de ella y su Secretaría en el presente año.

De una solicitud de don Teodoro Montaño por la que pide a V. H. se sirva decretar un aumento a la dotación de trescientos pesos que ha asignado el Gobierno a los de su ejercicio, en atención a lo muy recargado que se halla, con el aumento de los dos departamentos agregados al de Canelones, y que para poder expedirse necesita pagar un escribiente, suplica se lea su petición. Se mandaron pasar a las Comisiones respectivas.

Aclaraciones del señor Muñoz.

El señor Chucarro sostiene que la Comisión debe producir un nuevo informe.

Explicaciones del miembro informante señor Sierra.

Vuelve a Comisión el asunto.

Asuntos entrados.

Cuarto intermedio.

Se pasó a cuarto intermedio, y vueltos a Sala, se puso a consideración de ella, la minuta de decreto redactada por la Comisión de Hacienda, y el señor **Muñoz**, encargado de informar de palabra, lo hizo, demostrando la necesidad que había y tenía el Gobierno de contar con una fuerza disponible para su respetabilidad y seguridad de los intereses públicos. Que de acuerdo con la intención de la Sala, la Comisión había hecho la redacción que presentaba, creyendo reducir los dos artículos al 1.^º, y el 2.^º que sirviese de regla a la comunicación que por el señor Presidente se pasase al Gobierno, y concluyó con aconsejar a la Sala su adopción.

Seguidamente se leyó la presente

MINUTA DE DECRETO

La II. Junta de RR. ha acordado y decreta:

La Comisión de Hacienda aconseja la creación de la Guardia de Gobierno con algunas modificaciones.

Artículo 1.^º Apruébanse las disposiciones del decreto del Gobierno de 19 de enero, relativo a la creación de una guardia con la fuerza de cincuenta hombres y el sueldo que expresa el mismo decreto.

Art. 2.^º El Gobierno se dirigirá al Ejecutivo Nacional recaudando el pago de esta fuerza, y demostrando en su comunicación la necesidad que ha habido para la creación, como también del servicio que prestará en conservación del orden interior y exterior.

Aguilar — Susviela — Muñoz.

Puesta en discusión la minuta en general, se hicieron algunas observaciones sobre el modo en que estaba hecha la redacción, y puesta a votación, si se admitía o no la minuta en general, resultó la negativa.

Se hicieron de nuevo explicaciones en pro y contra de la minuta en general, y sujeto a votación si se aprobaba o no, resultó la afirmativa.

La minuta es aprobada.

Puestos en discusión sus artículos, fueron aprobados sucesivamente.

Se tomó en consideración la minuta de decreto presentada por la misma Comisión relativa a los sueldos de Escrivanos, y el señor **Muñoz** informó de palabra en este asunto, demostrando la necesidad que tenía la Provincia de dotar los Escrivanos que sirvan a la inmediación de los Jueces de 1.^ª Instancia, y que no encontrando la Comisión por qué asignarles menos cantidad que la que estaba acordada por el decreto del Gobierno, había considerado aconsejar nuevamente a la Sala adoptase la minuta que presentaba.

En seguida se leyó la siguiente

MINUTA DE DECRETO

La H. Junta de RR. ha acordado y decreta:

Apruébanse las disposiciones del decreto del Gobierno de 25 de enero, relativo a la asignación del Eseribano que debe servir con cada Juez de 1.^a Instancia, y a la cantidad que se prefija para los gastos de escritorio

*Berro — Aguilar — Susviela — Muñoz
— Martínez Nieto.*

Los escribanos que actúan con los Jueces de 1.^a Instancia gozarán de los beneficios que les acuerda el decreto respectivo.

Puesto en discusión, y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar si se aprobaba o no, y resultó la afirmativa.

Se puso a consideración de la Sala el siguiente

DICTAMEN

H. Junta de RR.:

La Comisión Especial nombrada para examinar la Constitución que el C. G. C. ha presentado a las Provincias Unidas del Río de la Plata, la ha examinado con toda la detención que demanda su importancia, y encontrando en ella registradas todas las garantías públicas e individuales que forman la esencia de una buena Constitución, sin desatender que las bases sobre que ha sido redactada son las que únicamente pueden convenir al estado en que se encuentran la mayor parte de las provincias para que ha sido formada, con un íntimo convencimiento de que su práctica es solamente capaz de hacer la felicidad del pueblo argentino.

La Constitución sancionada por el C. G. C. para las Provincias Unidas del Río de la Plata.— Informe de la Comisión Especial designada por la Junta de Representantes, y examen de las cuestiones fundamentales de la nueva Constitución.

La Comisión aconseja a V. H. proceda a su aceptación tal cual la ha sancionado el Congreso, y hoy se presenta a vuestra consideración.

La Comisión cree que no necesita hacer un detenido análisis del Código Constitucional para que los señores RR. puedan formar juicio a su respecto.

Los señores RR. deben haberlo meditado bien, y la Comisión está cierta que lo habrán encontrado conforme a sus deseos, y tal vez excediendo a sus esperanzas; pero la Comisión, a pesar de este juicio, va a poner a la consideración de la Sala una breve revista de las principales leyes, sin otra pretensión que justificar su consejo y tributar el homenaje debido a la sabiduría de nuestros apoderados, llamando ante todo la atención de los señores RR. sobre el manifiesto en que la han presentado a las provincias.

Después de ratificar la independencia nacional, después de sancionar entre las primeras leyes del Estado, la sagrada religión del Dios verdadero, la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana

La forma de gobierno será representativa republicana.

consolidada en unidad de régimen. La Comisión cuando ve adoptada esta forma de gobierno, después de las largas y luminosas discusiones que han tenido lugar en el Congreso y fuera de él, considera que solamente el que quiera cerrar los ojos a la luz y los oídos a la razón, puede dejarse de convencer que es la única forma adoptable en el estado en que se encuentran las más de las provincias que van a constituirse. Los señores RR. conocen tanto su capacidad moral cuanto lo que importa el sistema federal a quien se ha querido atribuir una excelencia que él mismo no tiene. Esta ha sido una cuestión que se ha ventilado de todos modos, y los señores RR. encontrarán en los diarios de sesiones del Congreso toda la luz que pudieran desear para juzgar si la Comisión es o no exacta en la opinión que acaba de manifestar.

Los tres altos poderes del Estado.

Delega la Nación Argentina los tres altos poderes — Legislativo, Ejecutivo y Judicial — el 1.^o en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, el 2.^o en el Presidente de la República, y el 3.^o en una Alta Corte de Justicia. Las Secciones 4.^a, 5.^a y 6.^a harán observar a los señores RR. lo bien deslindados y balanceados que están estos poderes, sin que pueda temerse ninguna especie de confusión ni conflicto, “porque si alguno intentase avanzar sobre las “atribuciones de otro, una reacción constitucional lo haría retroceder dentro de su órbita”.

Elección directa de los Diputados.—Los Senadores serán electos por medio de Colegios Electorales.

La Cámara de Diputados se forma por una elección directa del pueblo, y la de los Senadores, por Juntas Electorales, también nombradas directamente para este solo objeto; formadas ambas Cámaras con esta regularidad, no puede dudarse que las sanciones del Poder Legislativo, siempre serán la expresión de la voluntad general, y no podrán dejar de llevar el sello de la justicia y de la conveniencia pública.

Forma cómo será electo el Presidente de la República.

La Comisión llama la atención de los señores RR. cuando va a analizar el modo en que se nombra constitucionalmente el Presidente de la República. En cada provincia se elige directamente un número de ciudadanos que componiendo una Junta Electoral, eligen el que ha de ejercer el Poder Ejecutivo; reunidos los votos de los electores de todas las provincias, el que reuna más, es el llamado a desempeñar el alto destino de Presidente de la República. Si después de fijarse en el modo de elegir el Jefe de la Nación nos convertimos a observar la gran responsabilidad que establece la Constitución en los Ministros del Poder Ejecutivo, las trabas que ha puesto a este Poder y el tiempo que ha fijado a su duración, no podremos menos que convenir que él está en posesión de todos los medios de hacer muchos bienes, con la menor posibilidad de hacer males.

El Poder Judicial.—Bases para una buena administración, — Inamovilidad de los magistrados.

La organización del Poder Judicial, de este poder que toca los derechos más caros e inmediatos del hombre en sociedad, corresponde, en el concepto de la Comisión, al todo

perfecto que presenta la Constitución. La publicidad de sus juicios, la de los sufragios de los Jueces en las sentencias definitivas, y la inamovilidad de éstos, son garantías de tanta importancia que pueden considerarse las únicas bases de una regular administración de justicia.

Pero lo que la Comisión cree que recomienda más el Código Constitucional es la Sección 7.^a, que contiene la administración provincial. Todas las inmunidades que las provincias pudieran desear y hasta las pretensiones locales están consignadas y satisfechas en esta sección. El gran problema de si las provincias podrían proveer a sus necesidades y hacer su felicidad establecida la forma del gobierno de unidad, está resuelto, — en concepto de la Comisión, — desde que ellas eligen sus gobernadores, desde que tienen los Consejos de Administración por una elección directa, y desde que entre otras atribuciones de estos cuerpos se ven las muy importantes de reglar sus gastos, establecer sus rentas, y conceder su inversión. Las provincias están por esta ley en posesión de todos los medios de hacer por sí mismas su engrandecimiento, sin que puedan temer la influencia de ningún poder extraño.

En la sección 8.^a están registradas todas las garantías individuales, y consagrados los principios por los que hemos hecho tantos sacrificios y tantos esfuerzos. La Comisión considera que nada deja que desear viendo establecido el respeto en la propiedad, la igualdad y la libertad legal. Las disposiciones generales contenidas en esta sección deben fijar mucho a los señores RR. y la Comisión al observarlas, dirá siempre que la sociedad que las practique es la más afortunada.

La Comisión concluirá con su breve revista, observando, que esta misma Constitución puede ser reformada sin exponerse a esas reacciones violentas y peligrosas, que pudieran tener lugar cuando este caso no estuviera previsto por la ley; ella presenta el modo circumspecto cómo debe practicarse, y esto es tan importante en concepto de la Comisión, que es lo que justifica más la digna intención del Congreso.

HH. RR.:

La Comisión Especial en el bosquejo que ha hecho de la importancia de las leyes constitucionales, no ha querido emplear ni un lenguaje estudiado ni comparaciones seductoras para prevenir en favor de su opinión el juicio de la Sala. La obra se recomienda por sí misma, y la Comisión está capaz únicamente de sacar a las Provincias Unidas del estado de revolución en que se encuentran hasta ahora.

Los señores Chucarro y Muñoz sostendrán la discusión alternativamente y darán las explicaciones necesarias.

La administración provincial.—Cómo se hará.

Garantías individuales y
respeto a la propiedad

La Comisión saluda respetuosamente a los señores RR.

Canelones, 21 de marzo de 1827.

Pedro Francisco de Berro — Francisco Aguilar — Francisco Antonino Vidal — Antonio Mancebo — José Francisco Núñez — Alejandro Chucarro — Francisco Joaquín Muñoz.

Discurso del señor Muñoz. — Consideraciones generales.

El señor **Muñoz** pidió la palabra y dijo: Después de tantos años de desgracias, consecuencias del estado de revolución en que han estado las provincias argentinas desde el año diez, hoy por fin se les presenta de un modo legal una Constitución que, tan sabia como liberal, es capaz de sacar a las provincias de un estado violento. Los señores RR. deben considerar desde la elevación en que se encuentran el grande objeto que se propusieron los pueblos cuando emprendieron la revolución. No se han hecho, sin duda, tantos sacrificios, no se ha derramado tanta sangre, para sólo cambiar de amos y para vivir siempre en la incertidumbre y dependientes de los caprichos de la suerte. Patria y libertad se propusieron conseguir y los señores RR. convendrán que sin constituir el país el objeto y el deseo de los pueblos quedaría burlado, porque no hay patria ni libertad donde no hay leyes fundamentales.

Sofocuemos por un momento nuestras pasiones, y en el estado de calma en que es preciso colocarse para considerar el Código Constitucional que hoy debe examinar la Junta de RR., contraigámonos a observar si su práctica es capaz de hacer la felicidad de estos pueblos heroicos. Nosotros habremos cumplido con un deber que no podemos menos que reconocer, si por nuestra parte ponemos los medios de cerrar la revolución de un modo digno.

La Comisión Especial en el dictamen que acaba de leerse, ha dicho que la Constitución se encuentra capaz de hacer la felicidad del pueblo argentino, y la Comisión ha creído que la oportunidad es siempre cuando se trata de dar a la nación una forma permanente según sus deseos y sus aptitudes.

Son tantas las ideas que se agolpan — dijo — que no se considera capaz de desenvolverlas en este momento, pero que las iría manifestando en el tiempo del debate.

Concluyó con decir que la Comisión creía que la Junta manifestándose en consonancia con la opinión que había manifestado la Comisión había patentizado ante el mundo que ella quería positivamente la felicidad del pueblo argentino.

El señor **Vidal** (don Daniel). La Constitución que ha sancionado el Soberano C. G. C. y que se presenta a la consideración de la Sala con el dictamen de la Comisión Especial, es en mi opinión la más equitativa, la más justa y la

Una cuestión previa. Discurso del señor Vidal. — La representación de la Provincia no está completa.

más liberal que podía presentarse la Provincia bajo el sistema de Unidad. Pero yo, señores, faltaría a mis deberes y traicionaría la representación de mis comitentes si no hablase con mi conciencia, no teniendo otra norma que ella. La Provincia Oriental, señores, por una ley que ha sancionado su Legislatura debe ser representada por cuarenta Diputados: hasta aquí se ha expedido la Sala con una tercera parte menos por estar ocupada por los enemigos; y podría decirse con propiedad que con la mitad, pues que jamás han pasado sus representantes, en acuerdo, del número de veinte, y hoy mismo aun no llegan los reunidos para considerar un negocio de tanta trascendencia, a la mitad del que corresponde a la Provincia. Este Cuerpo se ha ocupado, señores, hasta aquí, en el arreglo interior de la Provincia y sus resoluciones han sido tan sencillas que en la opinión del que habla bastaría un nuevo proyecto o moción para derrogar aquellas que aconsejase la experiencia admitan reforma. Pero hoy, señores, se trata de la suerte futura de la Provincia y de darle un sistema permanente. ¿Y son acaso los puntos de Montevideo, su circunferencia y Colonia, de otra dependencia? ¿Lo son asimismo el número de RR. que faltan hoy para el completo de los veintinueve de que debe componerse la Sala? ¿Lo son igualmente los que corresponden al departamento de Cerro Largo que sin embargo de hacer dos meses se halla evacuado del enemigo, aun no se ha ordenado su nombramiento? Ellos, señores, deben disfrutar de los bienes y de los males, tranquilizado el país, y deben concurrir con su representación a prestar su opinión y sufragios, pues que de otro modo, en su opinión, no es legalmente pronunciada la voluntad de la Provincia, debiendo al menos concurrir para considerar un asunto de tanta gravedad y trascendencia, la representación de la parte libre.

El señor Muñoz: Señores: lo que acaba de indicarse por un señor Diputado, no me parece exacto. Se ha dicho que la Junta sólo se ha entretenido en arreglos interiores de la Provincia, y en mi opinión, — dijo — la Junta ha hecho grandes actos, actos de una trascendencia nacional, tal vez de más importancia que en el que ahora se ocupa. ¿No pueden considerarse todas las declaraciones de la 1.^a Legislatura sobre la nulidad del Congreso Cisplatino y todos los demás actos relativos a la incorporación de esta Provincia al Imperio del Brasil? ¿No pueden igualmente considerarse tales la declaración de su reincorporación a la República Argentina, y el nombramiento de sus Diputados al C. G. C. — que siempre consideraría estos actos de más importancia y de más compromiso que la aceptación o no del Código Constitucional que hoy se examina? La Junta, nunca ha estado con más número de Diputados que hoy, y no habiendo una declaración especial de la Sala para que la Constitución se considere con la totalidad de los Diputados, no hay por qué alterar la práctica y lo prevenido en el Regla-

Réplica del miembro informante. — Debo seguirse la práctica establecida para sesionar. — No existe una resolución que determine el número de Diputados que debería considerar la Constitución.

mento. Yo considero, dijo, la indicación que contesto, sólo como un sofisma de dilación, pues que la Junta va a pronunciarse con el número de Diputados que hoy tiene, de un modo legal.

Discurso del señor Zufriategui. La Sala no está legalmente representada.—Todos los pueblos deben estar representados.

El señor **Zufriategui** insistió en el argumento del señor Diputado anterior al que acaba de hablar; éste, señores, es un acto el más solemne, especial y delicado que jamás se ha presentado a la Sala, y no creo que esté suficiente y legalmente representada con sólo los Diputados que están presentes. Se va a decidir de la suerte de todos los habitantes, y todos deben concurrir con su voto, bien sea por sí, o por sus representantes. Este, señores, es un contrato en el cual debe haber pleno consentimiento y libertad por ambas partes contratantes y yo, no sé cómo los pueblos que no tienen sus representantes en la Sala, tengan este pleno consentimiento y libertad para decidir de su suerte, y toda vez que se les quiera obligar a la observancia de unas leyes en cuya sanción no han tenido parte, y que tal vez repugnan, se ejercerá con ellos el acto más despótico y arbitrario que jamás se haya visto.

Nosotros, pues, debemos prevenir y alejar los males en que pudiera envolvernos esta falta. Debemos obstruir todos los recursos de que puede echar mano la aspiración y la inquietud de la maledicencia. A los señores RR. no puede ocurrírseles el campo que se franquea a estas pasiones reconociendo la Constitución con sólo los Diputados que están presentes. Cualquier díscolo, cualquier ambicioso, cualquier descontento, podrá levantar el grito cuando se le antoje, con sólo el pretexto de que fué ilegal la sanción de la Constitución, porque los pueblos no tuvieron parte en ella. La perversidad se aprovechará entonces de esta pequeña brecha para soplar e introducir el fuego de la discordia entre las provincias hermanas y nos empeñará en una guerra asoladora. Estos males, en el caso de reconocer ahora la Constitución, no los considero muy difíciles de que sobrevengan. Nosotros seremos responsables de ellos ante la nación entera, por la falta de madurez y circunspección en un asunto de tanta consecuencia.

Debe suspenderse el reconocimiento de la Constitución.

Por lo mismo me atrevo a proponer a la H. Sala que se suspenda, por ahora, el reconocimiento de la Constitución, hasta que legalmente representada con la plenitud de sus Representantes, decidan de nuestra suerte en el lleno de sus luces y de su voluntad.

Nuevo discurso del señor Muñoz.—Un interrogatorio a la Mesa.—Conclusiones a que arriba.

El señor **Muñoz**: Estando reunida la mayoría de la totalidad de los Diputados (en este estado el señor **Zufriategui** dijo: eso es lo que se niega, señor Diputado), el señor **Muñoz** presignó dirigiéndose al Secretario y preguntando: ¿Cuántos Diputados faltan por Montevideo? Respondió, ocho; por la Colonia, dos; por Cerro Largo, dos. ¿Cuántos

Diputados han sido separados por no haber querido concurrir, después de las diferentes convocatorias que se les han dirigido? Contestó, cinco; de modo que vienen a ser diez y siete, y quedan en la Sala, para tratar este asunto, veinte, habiendo en ella, en este momento, diez y ocho, de manera — dijo — que creo haber demostrado matemáticamente que he dicho bien cuando dije — que estando reunida la mayoría de los Diputados, aun contando con la parte ocupada por los enemigos, se entendía, que la parte menor concurría tácitamente a este acto, cuando ella no podía concurrir directamente; pero, pregunto, señores: ¿la opinión de los habitantes de esos puntos ocupados por el enemigo, la desconocen los señores Representantes? ¿La población de Montevideo no querrá una Constitución liberal, cual la que hoy se presenta a la consideración de la Sala? ¿Esa población benemérita y desgraciada a la vez, que tanto ha sufrido por la revolución repugnaría entrar en sociedad con la mayor parte de la población de la Provincia tranquila, constituida y de consiguiente feliz? Señores (dijo), yo vuelvo a repetir que a la Junta no habrá ningún reproche que hacerle por haber tomado en consideración este importante asunto sin la totalidad de los Diputados, pues que el exigir esto, traería las mismas consecuencias que si se exigiese la unanimidad de votos en cuerpos de esta clase.

Se ha dicho también, que nos exponemos a una guerra si terminamos este acto como debemos. ¿Pero, señores de dónde viene esa cruzada a castigar en nosotros nada menos que una guerra, acto en el cual cada provincia se manifiesta libremente del modo que más le convenga? ¿Por ventura declaramos nosotros guerra al que no acepte la Constitución? ¿El Congreso mismo no deja tranquilas a las provincias que no quieran admitirla? Yo no veo, señores, que sean fundados esos temores. Pero supongámos que suscite una guerra efectivamente, porque queremos patria, libertad y orden: ¿quién duda, señores, que entonces, fortificando nuestro patriotismo, seríamos capaces de repeler y castigar al que fuera tan atrevido que con tanta injusticia quisiese arrastrarnos a la anarquía? Yo creo, señores, que la Sala no debe ocuparse de otra cosa que el examinar la Constitución, y si ella lo considera como lo ha considerado la Comisión, proceda a su aceptación, satisfaciendo así el voto de los pueblos.

En este estado, por ser la hora avanzada, se suspendió la sesión, quedando pendiente este asunto para el siguiente día, y se retiraron los señores.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.
Carlos de San Vicente.
Secretario.

ACTA N.^o 31

SESIÓN DEL 27 DE MARZO DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL ANTONIO PEREIRA

En la villa de Canelones, a veintisiete de marzo de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión con los señores Pereira, Presidente; Chucarro, Susviela, Vidal (don Carlos), Mancebo, Sayago, Vidal (don Daniel), Aguilar, Berro, Muñoz, Vidal (don Francisco), Núñez (don Juan Tomás), Fernández (don Pedro Nolasco), Alvarez Sierra, Pérez (don Mauricio), Zufriategui, Martínez Nieto, Núñez (don José) y Balle; con aviso de no poder asistir el señor Fernández (don Lorenzo).

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, el señor **Presidente** anunció que se iba a poner en consideración de la Sala la minuta de decreto redactada por la Comisión de Peticiones, en los poderes del señor don Lorenzo Justiniano Pérez, y se leyó el siguiente

DICTAMEN

H. Junta de RR.:

Los poderes del señor Lorenzo Pérez.—Dictamen favorable.

La Comisión de Peticiones ha examinado los poderes del ciudadano don Lorenzo Pérez. Diputado electo por el Departamento de Canelones, y habiéndolos encontrado arreglados, aconseja a V. H. adopte la siguiente minuta de decreto.

Pedro P. de la Sierra — Antonio Mancebo — Santiago Sayago — Mauricio Pérez — Daniel Vidal.

DECRETO

Hanse por bastantes los poderes del ciudadano don Lorenzo Pérez, electo Diputado por el Departamento de Canelones; comuníquese para que a la mayor brevedad se presente a prestar el juramento de ley.

*Sierra — Mancebo — Sayago — Pérez
— Vidal.*

Puesto en discusión, el señor **Mancebo**, miembro informante de la Comisión, pidió la palabra y dijo: que la Comisión, después de haber examinado los poderes del señor don Lorenzo Justiniano Pérez encontrándolos arreglados, se ocupó en considerar si había o no incompatibilidad entre su empleo y el destino de Representante, se decidió que podía optar a la representación sin perjuicio de aquél, y en su consecuencia ha establecido la minuta redactada, y que aconseja a V. H. su adopción. Si se ofreciesen algunas dudas la Comisión está pronta a satisfacerlas.

No habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar si se aprobaba o no la minuta presentada por la Comisión, — resultó la afirmativa.

Aprobación de la minuta.

Se pasó a cuarto intermedio. Volviendo a Sala el señor **Presidente** anunció que estaba en discusión el dictamen de la Comisión Especial que había quedado pendiente en la sesión anterior.

Cuarto intermedio.

El señor **Vidal** (don Francisco) pidió la palabra y dijo: estando a consideración de la Sala el dictamen de la Comisión Especial, relativo a la adopción de la Constitución, parece que la Sala no debe contraerse a más que a considerar la Constitución, estando, como está, con más de las dos terceras partes de sus Diputados recibidos, y por lo que creía que las indicaciones hechas en la sesión anterior exigiendo la totalidad, no tenían fuerza para distraer a la Sala del objeto principal.

La Constitución.—Prosigue el debate.—Discurso del señor Vidal.

El señor **Zufriategui**: yo no sé, señores, dijo, por qué nos hemos de empeñar en abrogarnos el derecho de los pueblos para decidir de su suerte, cuando no nos han hecho sus apoderados. Los derechos personales son una especie de propiedad del más sagrado género. De esta clase es el derecho que tienen los pueblos para concurrir a sancionar las leyes que deben dirigirlos, y siempre que ellos no tengan parte con plena deliberación en esta concurrencia, se les usurpa esta propiedad, contra la cual siempre tendrá lugar la reclamación que ningunos bienes puede traernos, y que por esta razón sostendrá que es ilegal la representación actual, para sancionar la Constitución.

Discurso del señor Zufriategui.—Aboga por el derecho de los pueblos.

Discurso del señor Muñoz. Los pueblos que no estén representados no protestarán.

El señor Muñoz: ya se ha dicho, señores, dijo, cuanto hay que decir, en mi juicio, sobre la legalidad con que la Junta va a proceder en este acto; parece innecesario repetir siempre iguales razones, cuando por la oposición no se adelanta nada a este respecto. Se ha dicho ya, que no habiendo una declaración especial de la Sala para que la Constitución sea considerada con la totalidad de los Diputados de toda la Provincia, ella puede considerarla legalmente. Se ha dicho y se ha demostrado que en la Sala está reunida la representación de la mayoría de la Provincia, aun contando con la población que tiene bajo las armas el enemigo, y después de quedar esto demostrado, parece ya innecesario decir más. No se teme, señores, que los pueblos que dejen de concurrir a este acto, se quejan de las resoluciones de la Sala, en cuanto ellas como puede suponerse, no tiendan a más que hacer la felicidad del pueblo que representa. La opinión de esos pueblos, como se ha dicho, ya es bien conocida y la opinión pública debe nivelar siempre la de estos Cuerpos. Yo repetiré, señores, constantemente, que los pueblos quieren Constitución, y repetiré también, que la Junta, con la mayoría de la representación, debe satisfacer estos votos.

El señor Zufriategui insiste en sus manifestaciones.

El señor Zufriategui: yo siempre—dijo—haré justicia a los pueblos orientales, persuadiéndome que desean constituirse para arribar sobre un punto firme y seguro al colmo de su felicidad: pero en este negocio, no basta la persuasión, es necesario que ellos mismos rectifiquen nuestro concepto con su presencia, bien por sí, o por sus comisionados. Cada uno tiene su modo de ver las cosas, y puede ser que esos pueblos que no tienen sus representantes en la Sala vean de otro modo que nosotros la Constitución y no quieran admitirla. Ninguno nos ha constituido jueces para que decidamos del juicio de otro, ni menos lo han resignado en el nuestro; y mezclándonos a decidir de la voluntad ajena, ejerceremos un acto de jurisdicción que no tenemos, o más bien un acto de arbitrariedad y despotismo de que seremos responsables.

El señor Muñoz sostiene que la opinión siempre acompañó a la Junta.—La verdadera base de la representación.

El señor Muñoz: yo creo, señores, dijo, que es preciso fijarse mucho en la opinión pública. Esta no ha desmentido hasta ahora los grandes actos que ha hecho la Junta de RR., actos que traían a los pueblos efectivos o inmediatos compromisos, y sobre los que nuestros mismos enemigos han guardado un silencio profundo. Las regias e instituciones que mantienen este Cuerpo se las ha dado él mismo, teniendo presente aquellos principios incontestables que sirven de base en su formación. La Junta, por una ley, determinó que la representación de la Provincia fuera de cuarenta Diputados para cuando el país estuviera enteramente libre, pero la base de la representación no ha sido considerada en este número, y sí solamente el de los Diputados recibidos,

así está expreso en todas las disposiciones de la Junta a este respecto, porque de otro modo ella se hubiera puesto en un estado de nulidad, muy marcable. Demostrada así la legalidad del procedimiento de la Sala, debe pasarse ya a considerar el dictamen de la Comisión Especial.

El señor **Chucarro** dijo: desde que apareció la Constitución en la Sala de la Provincia, el Diputado que habla hizo las mismas indicaciones que se han hecho sentir en el tiempo de la discusión, y las hizo, creído de que antes de nada se ocuparía la Sala en acordar una resolución para allanar las dificultades que se tocaban.

Que al abrirse las sesiones y cuando se le nombró miembro de la Comisión, expuso razones que la Sala sabe. Que en esta virtud él se encuentra en la necesidad de hablar según su íntima conciencia. La necesidad de constituir al país es suprema, no se cree que haya uno solo que no desee verlo constituido. Pero al examinar este Código, al ocuparse de este asunto, es necesario ser muy circunspecto y no aventurarse, porque él va a traer muchos bienes o muchos males.

Lo que ha inquietado al país, en otros días, fué la forma de gobierno que debía adoptarse; en aquéllos, reunida la representación en San José, no encontró un medio más a propósito para calmar sus agitaciones que el de librar al juicio del Congreso el que adoptase la que considerase más a propósito a la generalidad de las provincias. Efectivamente, los resultados han justificado aquella medida que nos libró de muchos males. Hoy, señores, la Sala, ocupada en si debe admitirse o no la Constitución, se vierten en la discusión opiniones distintas, y se encuentran dificultades por algunos señores, en si es el número bastante que tiene reunido para examinarla, ésta también ha sido mi opinión más de una vez, fundada en las mismas razones que se han aducido por parte de algunos señores respecto a los puntos que se hallan ocupados; mucho más cuando se observa que el Congreso mismo, en desempeño de las augustas funciones de que está revestido, no ha querido violentar la opinión de las provincias, antes al contrario, se dirigió primero a explorar su voluntad sobre la forma de gobierno como base principal para proceder a sancionar la Constitución, reservándoles, al mismo tiempo, el derecho de su aceptación. En este caso se halla la Junta; ella no puede declarar ni decidir de la voluntad de aquellos puntos que están ocupados por los enemigos, y de aquí el conflicto que se nota en la Sala. Pero es preciso salir de él, y esto sólo podrá conseguirse resignándose a dejar al juicio del Congreso la aceptación de la Carta en nombre de esta Provincia por una declaración especial.

El Congreso no está en aptitud de dar una Constitución a cada provincia, y por esto es que cuando ha dado una para todas, ha dicho que las que quisiesen resignarse en su juicio, él procedería a aceptarlas. Dejándolo, pues, a la deci-

Discurso del señor Chucarro.

Las dificultades para sancionar la Constitución.

— El punto relativo a la representación de los pueblos.

La aceptación de la Constitución en nombre de la Provincia debe delegarse al Congreso.

sión del Congreso calmarán las inquietudes de algunos señores RR. y dando nosotros un paso digno depositando nuestra confianza en él, habremos conseguido, que considerando las razones que tiene la Provincia para dejarlo a su ilustración y buen juicio, él pese con más tino lo que convenga mejor en nuestras circunstancias.

Allí se ventilarán los intereses generales, allí se expondrá por nuestros Diputados nuestro estado actual, y allí, en fin, con un doble número mayor de luces, se resolverá con más acierto en un asunto que va a fijar para siempre nuestro futuro destino; y la Provincia, tranquila en el celo y buena opinión de sus apoderados en el Congreso, no tendrá de qué arrepentirse.

Que por las razones expuestas la Sala no debe trepidar en tomar el temperamento indicado, pues no duda que conciliando los intereses de la Provincia y los de la República en general, se habrá la Sala colocado en el punto de vista que merece, sin temer consecuencia alguna, pues de ello sólo se observarán bienes.

El señor Muñoz expone nuevos argumentos.

El señor **Muñoz** dijo: yo veo, señores, con satisfacción, que todos convenimos en la necesidad de constituir el país, y cerrar para siempre la revolución, pero también observo que se inculca sobre la falta de representación de los habitantes de los puntos ocupados por el enemigo, sobre lo que yo no añadiré más que una observación demostrativa, a las que se han aducido para justificar que la Junta puede y debe pronunciarse en el caso presente sin ningunos temores. La observación es, que siendo la población de la Provincia de 45 a 50,000 almas, no llegan a 10,000 las que están bajo las armas del extranjero, lo que demuestra que una mayoría considerable concurre a este acto, al que debe suscribir la minoría.

Yo elogio, señores, el celo de los señores Diputados cuya opinión he combatido, disuelvo sus recelos y creo que ellos deben manifestarse más tranquilos.

Juzga importante la fórmula del señor Chucarro.

Con respecto a una nueva indicación que acaba de hacerse por el señor Diputado que me ha precedido — diré — señores, que en mi opinión es importante. Importante porque considero el expediente que presenta un artículo de la misma Constitución y porque manifiesta la Junta de un modo digno toda la confianza que tiene el Congreso, y en este sentido, por mi parte, no estoy distante de estar por la indicación.

Discurso del señor Vidal.

El señor **Vidal** (don Francisco) dijo: yo llamo en este momento la atención de los señores Representantes para que se fijen sobre la indicación que se acaba de hacer, y mi opinión a este respecto, señores, se acaba de sostener por varios Diputados que la Junta no está bastante representada para considerar la Constitución que hoy está a su conside-

ración, porque se dice faltan los Diputados de los puntos de Montevideo y Colonia que están ocupados por los enemigos, y algunos más por el resto de la Provincia, y cuando esta cuestión ha ocupado a la Sala más de una vez, y cuando acaba de suscitarse en este mismo instante, se ve por algunos señores Diputados querer delegar la opinión del pueblo oriental al Congreso, resignándose en su juicio. ¡Y es posible, señores, que la Junta no tenga en este caso libertad? ¡Es posible que no tenga opinión? ¡Qué dirán los discílos de sus Representantes? ¡Qué juicio formarán de ellos al ver que les falta la bastante resolución para decidir de la suerte futura de los pueblos que representan? Yo creo, señores — dijo — y sostendré que la Junta está legalmente constituida; que ella tiene en su seno más de las dos terceras partes de Diputados, y que no habiendo ninguna declaración que diga: "Que para tomar en consideración la Constitución debe tener el todo de los Diputados de la comprensión del territorio". La Junta debe proceder a su examen para admitirla o desecharla. Temores de todo género se han aducido en la Sala que pueden sobrevenir por la resolución de la Junta si considera el Código Constitucional sin el todo de sus Diputados; y yo pregunto, señores, ¿dónde están esos temores? ¡Dónde esa anarquía que se teme de las provincias disidentes? ¡Que vendrán a atacarnos porque queremos leyes, porque queremos constituirnos? Pues que vengan, que nos invadan, sabremos defendernos sosteniendo nuestros derechos, o concluir con honra pues este ha sido el objeto de tantos años de fatigas. ¡Qué más se teme? ¡Se teme por ventura algún partido disidente en nuestra Provincia que no quiera leyes para ser gobernado? ¡Qué podrá hacer para sostenerse, concluir con nuestras vidas? Que concluya, que los apoderados del pueblo oriental tienen bastante resolución para exponer el cuento a la euchilla antes que sujetarse a las cadenas. Sí, señores, habremos llenado nuestros deberes, habremos cumplido con esos deberes sagrados a que estamos constituidos, habremos dado una prueba al mundo y a nuestros compatriotas que nada nos arredra cuando nos ocupamos de su bien. Yo vuelvo a llamar la atención de los señores RR., sobre este importante asunto, para que fijen su consideración sobre el actual estado de nuestra Provincia, para no distraerse y librar la opinión de este Cuerpo al pupilaje del Congreso. Ya he dicho que la Junta tiene opinión, y que ella debe declararse, porque, señores, ¡qué contestaremos a esos compatriotas nuestros que están derramando su sangre en el campo de batalla por la libertad del país? ¡Qué les contestaremos, cuando nos digan: "Al paso que nosotros tuvimos bastante resolución para derramar nuestra sangre por vuestra libertad y la nuestra, vosotros no la tuvisteis por vagos temores para dar vuestra opinión con franqueza para la aceptación de esas leyes que debían hacer vuestra felicidad y la nuestra"? No nos distraigamos, señores; miremos el alto rango en que nos han puesto los pueblos,

La Junta está legalmente
constituida.

Pide que se deseche la indicación del señor Chucarro y que se proceda a la lectura y examen de la Constitución.

y olvidemos todo cuanto tienda a recelos, no se crea mi opinión, dijo, contraria a la indicación que se ha hecho por falta de confianza en esos respetables ciudadanos, que merecieron las de sus provincias, pues ellos son dignos de mi mayor respeto, y deben serlo de todo argentino, por haber formado esa Constitución, que aunque no puedo decir la mejor conocida en nuestros tiempos, yo la juzgo la única capaz de hacer la felicidad de las provincias, la mía y la de mis compatriotas. Esta es, señores, mi opinión, y la sostendré siempre; por ella es que pido se deseche la indicación que se acaba de hacer, y que ha sido apoyada, procediéndose al examen de la Constitución, la que pido se lea en este momento.

Fué apoyada generalmente esta indicación.

El señor Muñoz aclara su actitud frente a la fórmula del señor Chucarro.

En seguida el señor **Muñoz** pidió la palabra y dijo: Señores: cuando me he manifestado deferente a la indicación de nuestro Diputado, y combatida por el que acaba de hablar, ha sido porque en mi opinión resignarse en el juicio del Congreso Constituyente para la aceptación de la Constitución importa lo mismo que aceptarla la misma Junta; si así no lo considerase no hubiera adherido a la indicación ni por un momento; pero no se crea, señores, que a los Representantes puedan contenerlos para obrar con su conciencia ninguna clase de temores. Yo sostendré siempre el dictamen de la Comisión, como preferente, sin deprimir por esto el mérito de la indicación, así es que estoy porque se proceda a la lectura de la Constitución.

Se resuelve después que se dé lectura al Manifiesto del Congreso y a la Constitución.

Se suspende la sesión habiéndose leído hasta el artículo 69 de la Sección 5.^a de la Constitución.

Acto continuo, el señor **Presidente** puso a votación si se había de leer el Manifiesto del Congreso y su Constitución, y resultó la afirmativa.

Seguidamente se hizo la lectura del manifiesto hasta el artículo 69 de la Sección 5.^a de la Constitución. En este estado se suspendió la sesión por ser la hora avanzada, y se retiraron los señores a las diez de la noche.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.

Carlos de San Vicente,
Secretario.

ACTA N.^o 32

SESION DEL 28 DE MARZO DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL ANTONIO PEREIRA

En la villa de Canelones, a veintiocho de marzo de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión con los señores Pereira, Presidente; Chucarro, Susviela, Balle, Sayago, Mancebo, Vidal (don Carlos), Aguilar, Berro, Muñoz, Vidal (don Francisco), Núñez (don Juan Tomás), Sierra, Alvarez, Fernández (don Pedro Nolasco), Zufriategui, Martínez Nieto, Núñez (don José) y Pérez (don Mauricio); con aviso de no poder asistir los señores Vidal (don Daniel) y Fernández (don Lorenzo).

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, el señor **Presidente** anunció que se hallaba en la antesala el señor Pérez (don Lorenzo Justiniano), y que se iba a proceder a su recepción.

Y habiendo prestado el juramento de ley, fué incorporado.

Acto continuo se procedió a la lectura de las secciones de la Constitución que quedaron pendientes en la sesión anterior, y se leyó desde el artículo 70 de la 5.^a Sección hasta su conclusión.

Después de un rato de silencio que guardó la Sala, el señor **Muñoz** pidió la palabra y dijo: Yo me considero, señores, en este momento poseído de un noble orgullo considerando mi posición. Encargado de sostener el dictamen de la Comisión Especial, se me presenta la oportunidad de satisfacer cualquier observación que se haga sobre nuestras leyes fundamentales registradas en el Código Constitucional que está al examen de la Sala, y que acaba de leerse.

La Constitución que se ha presentado a las provincias por

El señor Pérez presta juramento.

Las secciones de la Constitución. Se termina su lectura. Iniciación del debate.

Discurso del Miembro informante. Concede excepcional importancia a la sección 5.^a de la Constitución.

su Congreso Constituyente, ofrece un todo perfecto, y si en esta clase de obras puede caber alguna originalidad, las Provincias Unidas pueden decir que la suya la tiene, porque se ha sacado todo cuanto hay bueno en el sistema federal, y en el sistema de unidad, para presentar ese todo capaz de hacer la felicidad de inmensas generaciones. Pero, señores, ¿quién no se ha sentido conmover al oír la lectura de la Sección 5.^a de la Constitución? Allí, señores, está la esencia de los grandes bienes a que puede aspirar la sociedad; el gobierno que practique las disposiciones generales hace su felicidad, y yo no puedo menos que decir que ojalá ya estuviese en práctica por todas partes.

Yo espero, señores, que se hagan ya objeciones a la Constitución, objétese el dictamen de la Comisión, yo estoy seguro que podré contestarlas satisfactoriamente. (Silencio profundo)

El señor Muñoz siguió: El silencio profundo que se observa en la Sala es una prueba evidente del intenso convencimiento de los señores RR.; su juicio ya está arreglado, pero yo quisiera que ese silencio elocuente terminase manifestando cada uno de los señores RR. su opinión, con la franqueza y libertad que puede y debe en este sitio.

Discurso del señor Chucarro. Insiste en que faltan los representantes de los pueblos ocupados por el enemigo.

El señor Chucarro pidió la palabra y dijo: Es indudable, señores, que la Constitución que ha presentado el C. G. C. de la República Argentina es la más capaz de constituir el país bajo el sistema de unidad.

Pero yo insularé siempre en lo que antes he manifestado y es, que no creo que la Junta esté bastante autorizada para adoptar la Constitución sin la concurrencia de los RR. que corresponden a los puntos ocupados por el enemigo, y a los que están libres y faltan hoy a este acto. El que habla considera que no está facultado, ni que lo está igualmente la Sala, para deliberar de la voluntad de aquellos pueblos sin que ellos mismos presten su sufragio, pues de otro modo sería hacer una usurpación a sus derechos.

Dos son los expedientes que se presentan a la Sala para expedirse en este negocio; aceptar por sí la Constitución o resignarse al juicio del Congreso. Yo siempre insistiré en adoptar el último, porque de este modo se obra en consonancia con la voluntad del mismo Cuerpo.

Las provincias que están en el pleno goce de sus derechos, lo estarán también con la absoluta libertad para adoptar o no la Constitución, sin temor que alguna parte pueda protestarles mañana. La nuestra está aún oprimida en unos puntos importantes. ¡Y quién nos ha facultado a nosotros para decidir de su suerte? Yo hubiera sido el primero en aceptar la Constitución desde que se presentó a la Sala, si hubiese visto en ella toda la representación que le corresponde, y hoy estaría porque fuiese del modo que la Comisión lo aconseja; pero entre ese grande defecto que noto y el deseo de ver constituido el país, no encuentro, para salvar

la responsabilidad con que va a cargar la Sala, no encuen-
tro, digo, otro medio que resignarse al juicio del Congreso;
porque de otro modo, señores, yo creo que esa gran por-
ción de ciudadanos que no están representados, podrán de-
cir que les hemos hecho una usurpación, por cuanto nos
hemos atribuido una facultad que no nos dieron y no te-
nemos.

El Congreso ha dicho, que las provincias que quisiesen
resignarse en su juicio, él procedería a aceptarlo en nombre
de ellas. ¡Y qué perderemos, señores, con resignarnos a él?
Hagámoslo, y de este modo no traspasaremos los límites de
nuestras facultades. Nosotros somos Representantes de los
pueblos libres, y la dificultad que sentimos aquí, deberá ven-
cerse en el Congreso; allí, con un número mayor de lues, co-
mo ya he dicho, se decidirá si es legal o no la aceptación en
estas circunstancias.

Con resignarnos al juicio del Congreso nada tendremos
que temer, y dando un paso más digno demostraremos a
nuestros Diputados en Congreso y al todo de él, que depo-
sitamos en ellos toda la confianza que nos han merecido y
de que son dignos. Señores: nada hay que temerse cuando
se procede en justicia y con sana conciencia, y concluyó que
por las razones expuestas insiste se tengan consideraciones
a ellas, y a las aducidas en la sesión anterior.

El señor **Martínez Nieto** dijo: para calmar las inquietu-
des del señor Diputado que acaba de hablar diré brevemente:
¿No es cierto que los pueblos no pudieron tener otro
objeto cuando entraron en su gloriosa revolución que el
constituirse independientes de toda dominación extranjera
y gobernarse bajo las leyes de una Constitución que hiciese
su felicidad? La que tenemos a nuestro examen, no nos ga-
rantirá en los más sagrados derechos, derechos de nuestra
libertad y propiedad? No vemos en ella abiertos todos los
caminos a la prosperidad pública, y cerrados, en cuanto es
posible, los medios de perjudicarnos? No se ha dicho por
todos los señores Diputados de que en su conciencia miran
la Constitución como un modelo de sabiduría de nuestros
Representantes en Congreso y que ella es la única capaz
que puede hacernos felices de este estado de angustia en
que hemos vivido? Pues bien; bajo este concepto supon-
gamos por este momento, que fuesen aquí presentes los
Representantes que se desean por nuestros hermanos que
gimen en Montevideo y Colonia. ¿Podrían ser los senti-
mientos de éstos, con respecto al examen de la Constitución,
otros que los que animan a toda la Sala? No, por cierto.
Ellos como nosotros, recordarán que hace diez y seis años
que no hemos hecho otra cosa que correr de revolución en
revolución, y sido siempre esclavos y el ludibrio de un man-
darín que nos ha gobernado, sin más ley que la de su ca-
pricio: los hechos hablan, y no hay más que mirar para ver
hasta dónde nos ha conducido nuestra desgracia. Bajo una

Cree que el C. G. C. de-
be pronunciarse sobre
si es legal o no la acep-
tación del Código Cons-
titucional.

Lísero del señor Martí-
nez Nieto. Sostiene que
debe aprobarse la Cons-
titución.

seguridad diré que no debemos trepidar en aceptar la Constitución, seguros de que no pueden ser otros sus sentimientos: aprovechemos esta favorable ocasión de libertad en que vivimos, para pronunciarnos según nos dicta nuestra conciencia; mañana tal vez no podamos.

Se dice también que resignemos en el juicio del Congreso la aceptación de la Constitución; esto sería bueno cuando nosotros no tuviéramos un juicio propio para ver lo que nos hace cuenta, pero teniéndolo, y convencidos hasta la evidencia en lo que nos es conveniente, debemos pronunciarnos francamente, diciendo, adoptamos la Constitución.

Con este paso franco, tal vez hagamos un servicio a las provincias hermanas que gimen en cadenas para que hagan un esfuerzo y sigan nuestro ejemplo.

Concluyo, pues, diciendo a vosotros, señores RR., que hoy tenemos en nuestras manos la felicidad de la Provincia y que seremos criminales y responsables a nuestra posteridad si no adoptamos la Constitución, como único medio de conseguir la libertad y felicidad que nos hemos propuesto.

El señor Chucarro mantiene su fórmula.

El señor Chucarro: yo he dicho, señores, lo mismo que el señor Diputado que acaba de hablar. Los pueblos deben todos desear constituirse, y ningunos mejor que los de nuestra Provincia, por ese estado violento en que han vivido desde que se emancipó: yo suscribo al instante por que esto suceda, mas entretanto, ¿cómo no hacer todas las objeciones que la razón y mi conciencia me dicten? Yo las he indicado, no se me ha convencido, y mientras esto no suceda, yo insistiré en mi opinión.

En vano es inculcar en que los pueblos que están sometidos quieran, como los libres, constituirse; esto no es una razón, ellos no tienen apoderados aquí, ellos no prestan su sufragio para este acto, y no habiéndolo hecho, cualquier resolución que se tome respecto a ellos, es ilegal. Por esto soy de opinión que se esté al juicio del Congreso; he dicho.

Manifiesta el señor Martínez que las objeciones del señor Chucarro no tienen razón de ser.

El señor Martínez: por varios Diputados he oído contestar con luminosas razones en la noche de ayer las objeciones del señor Diputado que acaba de hablar; repito éstas, y recuerdo que ayer dejaron de tener lugar en la Sala, en el momento mismo que ésta sancionó la lectura de la Constitución, por lo tanto deben desecharse, y procederse al examen de la Constitución.

El señor Muñoz declara que la mayoría de la Provincia está representada en la Junta.

El señor Muñoz: Señores: yo observo que aun se inculca en la falta de representación. Se ha vuelto a decir que falta la de la parte más importante de la Provincia, y para decir esto se olvidan los datos y demostraciones exactas que se han aducido para demostrar que no es así.

Yo he dicho, y no he recibido ninguna contradicción, que siendo la población de la Provincia de 45 a 50,000 habitantes, no llegarán a 10,000 los que están bajo el dominio

del enemigo, y después de todo esto, es preciso, señores, darse al convencimiento, y no repetir a cada paso argumentos que están suficientemente contestados.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió a leer nuevamente el dictamen de la Comisión Especial, y concluída, se sujetó a votación, si se aprobaba o no, resultó la afirmativa.

Se aprueba el dictamen
de la C. E.

En este estado, el señor **Presidente** anunció que la adopción de la Constitución debía hacerse por votos nominales, y al efecto, se empezó por la derecha, que ocupaba el señor Chucarro.

Votación nominal

Votación

El señor Chucarro — Se resigna al Congreso.
 El señor Susviela — Acepta la Constitución.
 El señor Balle — Idem ídem.
 El señor Sayago — Idem ídem.
 El señor Vidal (don Carlos) — Idem ídem.
 El señor Agnilar — Idem ídem.
 El señor Berro — Idem ídem.
 El señor Muñoz — Idem ídem.
 El señor Vidal (don Francisco) — Idem ídem.
 El señor Núñez (don Tomás) — Idem ídem.
 El señor Sierra — Idem ídem.
 El señor Alvarez — Idem ídem.
 El señor Fernández (don Pedro Nolasco) — Idem ídem.
 El señor Zufriategui — Se resigna al Congreso.
 El señor Martínez Nieto — Acepta la Constitución.
 El señor Núñez (don J. Francisco) — Idem ídem.
 El señor Pérez (don Mauricio) — Se resigna al Congreso.
 El señor Pérez (don Lorenzo) — Acepta la Constitución.
 El señor Mancebo — Idem ídem.
 El señor Pereira — Idem ídem.

Resultaron diez y siete votos en favor de la Constitución y tres resignándose al juicio del Congreso.

Por diez y siete votos
contra tres se acepta la
Constitución.

Concluido el escrutinio, el señor **Presidente** proclamó: Queda aceptada la Constitución en la Provincia Oriental.

En seguida el señor **Muñoz** pidió la palabra y dijo: Concluido esto, parece que sería conveniente se nombrase una Comisión que redactase el acta de aceptación de la Constitución sancionada por el C. G. C. Sin concluir lo que quería expresar el señor diputado, a causa de las aclamaciones de la barra, el señor Presidente suspendió la sesión, y se retiraron los señores a las nueve y media de la noche.

Moción del señor Muñoz.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.
Carlos de San Vicente.
Secretario.

ACTA N.^o 33

SESION DEL 29. DE MARZO DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL ANTONIO PEREIRA

En la Villa de Canelones, a veintinueve de marzo de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión con los señores Pereira, Presidente; Susviela, Pérez (don Lorenzo), Sayago, Vidal (don Carlos), Aguilar, Berro, Muñoz, Vidal (don Francisco), Núñez (don Juan Tomás), Fernández (don Pedro Nolasco), Alvarez, Sierra, Pérez (don Mauricio), Martínez Nieto, Núñez (don José) y Balle; con aviso de no poder asistir los señores Fernández (don Lorenzo), Zufriategui, Chuearro y Vidal (don Daniel).

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las comunicaciones y asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

Comunicaciones del Gobierno y asuntos entrados.

De cinco comunicaciones del Gobierno, dos de 28 del corriente y tres del de esta fecha; en las dos primeras, acusa recibo a las comunicaciones que se le pasaron en 27 del corriente, relativas a la aprobación de la guardia del Gobierno y sueldo señalado a los escribanos de los Jueces de 1.^a Instancia, con la asignación a éstos para los gastos de eseritorio.

En las del 29: En una eleva a la consideración de la Sala el presupuesto general de los gastos que demanda el servicio de la Provincia por el discurso del presente año. En él observa que la Junta notará que en dicho presupuesto, a excepción del importante ramo de instrucción pública, se han insertado solamente aquellos que presentemente se encuentran establecidos. En el mismo, hace otras observaciones extensas.

En otra, adjunta un decreto expedido con fecha de hoy, por el que establece una Comisión para el examen y reparo de las cuentas presentadas por don Luis Larrobla y don Carlos Anaya. Y la componen los señores don Román Acha,

don Manuel José de Errasquin y el Oficial 2.^o de la Contraduría don José María Magariños. Y en otra adjuntando un decreto de la imposición del derecho de dos reales por cada guía territorial, enuya autorización solicita, y que ha expedido con fecha de ayer.

El señor Representante don Santiago Sayago, pide a V. H. se sirva acordarle licencia para separarse por el término de un mes, contado desde el día de mañana, pues así lo exigen sus intereses particulares, y en los que va a sufrir necesariamente un notable perjuicio si no se le acuerda.

Se mandaron pasar a las Comisiones respectivas.

En seguida se dió cuenta de tres informes despachados por la Comisión de Hacienda: uno, sobre el presupuesto de gastos que corresponde a la Sala y su Secretaría. Otros en los expedidos por el Gobierno en 27 de enero, 5 y 7 de febrero. Y otro en uno del Gobierno fecha 5 del corriente, relativo a la creación de un archivo general.

Se leyó y tomó en consideración la minuta de decreto y presupuesto siguiente:

El Presidente de la II. Junta pone a su consideración el presupuesto de las cantidades que demanda el servicio y decencia de la Casa de la Representación, como igualmente los que corresponden a su Secretaría en el presente año de 1827.

Empleados de la Sala

Dos Oficiales de Sala con el sueldo de cuatrocientos pesos al año, uno	\$ 800
Un portero, con trescientos.	" 300

Empleados de su Secretaría

Un Secretario con dos mil pesos al año	\$ 2.000
Un Oficial 1. ^o de la misma, con ochocientos	" 800
Un Idem 2. ^o ídem ídem, con seiscientos	" 600
Un Idem auxiliar ídem, con trescientos.	" 300
Un Sirviente ídem, con ciento veinte.	" 120

Gastos de una y otra

Por el alumbrado de Sala y Oficinas	\$ 100
Para pago de las suscripciones a los papeles públicos.	" 80
Gastos menores	" 50
Por los gastos de Secretaría, al año, ciento cincuenta.	" 150
 Suma total.	 \$ 5,300

Canelones, 1.^o de enero de 1827.

GABRIEL ANTONIO PEREIRA, Presidente--
Carlos de San Vicente, Secretario.

La Mesa presenta el Presupuesto de Sala y Secretaría.

MINUTA DE DECRETO

Canelones, 28 de marzo de 1827.

La H. Junta de RR. ha acordado y decreta:

Artículo único. Apruébase el presupuesto de gastos y sueldos de la Secretaría y Sala de RR. de la Provincia para el presente año.

Berro — Aguilar — Susviela — Muñoz — Martínez Nieto.

Puesto en discusión, el señor **Muñoz** dijo: La Comisión de Hacienda, al redactar la minuta que se acaba de leer, tuvo presente, con satisfacción, que en el presupuesto que ha presentado el señor Presidente, de los gastos de Sala y Secretaría en el presente año, se encuentran economizados seiscientos pesos, doscientos que estaban acordados para el pago de la casa de la Representación y cuatrocientos que quedan con la separación que ha hecho de los Oficiales, que aun cuando estaba deeretada la existencia de cuatro, consultando la economía y en vista de que está bien servida con dos ha separado otros dos, aumentando a los que quedan cien pesos a cada uno sobre los trescientos que disfrutaban. La Comisión, en vista de las razones expuestas, no trajo en establecer el decreto que está a consideración de la Sala, aconsejando su adopción.

La Minuta de la Comisión es aprobada.

No habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar si se aprobaba o no la minuta presentada por la Comisión de Hacienda, y resultó la afirmativa.

Decretos del Gobierno.
Minuta aprobatoria.

Se tomó en consideración la siguiente

MINUTA DE DECRETO

La H. Junta de RR. ha acordado y decreta:

Artículo único. Apruébanse los decretos expedidos por el Gobierno de la Provincia en 27 de enero, 5 y 7 de febrero del corriente año. Comuníquese con el correspondiente oficio.

Berro — Aguilar — Susviela — Muñoz — Martínez Nieto.

Lectura de los decretos.

Concluida la lectura de ésta, el señor **Muñoz** pidió se leyieran los decretos del Gobierno a que se refiere la Minuta, y se leyeron los siguientes:

Canelones, 27 de enero de 1827. — Para proveer los medios de expedir el despacho del Ministerio Fiscal de la Pro-

vincia, el Gobierno ha acordado y decreta: 1.º El Fiscal público de la Provincia tendrá un Escriviente con la dotación de doscientos pesos anuales y cien pesos para gastos de escritorio. 2.º El Secretario de Gobierno y Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto, que se comunicará a quienes corresponda.—SUAREZ.—JUAN FRANCISCO GIRÓ.—Está conforme.—Giró.

Canelones, 5 de febrero de 1827. El Gobierno ha acordado y decreta: 1.º Se asigna a cada uno de los Jueces de 1.ª Instancia de la Provincia, un Escriviente con la dotación de trescientos pesos anuales. 2.º El Secretario de Gobierno y Hacienda queda encargado del cumplimiento de este decreto que se comunicará a quienes corresponde. — SUAREZ.—JUAN FRANCISCO GIRÓ.—Está conforme.—Giró.

Canelones, 7 de febrero de 1827. — A fin de proveer suficientemente al servicio y desempeño de los Juzgados de Paz, el Gobierno ha acordado y decreta: 1.º Cada Juez de Paz tendrá un ordenanza, cuyo individuo será relevado por esta ocupación de toda fatiga militar. 2.º La elección del individuo para ordenanza será del arbitrio del Juez, sin más condición que la de honradez y vecindad. 3.º Se asigna a cada uno de los Jueces de Paz treinta y cuatro pesos para gastos menores del año. 4.º El Secretario de Gobierno y Hacienda queda encargado del cumplimiento de este decreto, que se comunicará a quienes corresponde, insertándose en el Registro Oficial.—SUAREZ.—JUAN FRANCISCO GIRÓ.—Está conforme.—Giró.

Puesta en discusión, el señor Muñoz informó de palabra, demostrando las razones que había tenido presente la Comisión, en vista de los decretos expedidos por el Gobierno, para establecer la presente Minuta aconsejando su adopción.

No habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar si se aprohaba o no la Minuta presentada por la Comisión de Hacienda, y resultó la afirmativa.

Sanción de la Minuta.

Se tomó en consideración la siguiente

MINUTA DE DECRETO

La H. Junta de RR. ha acordado y decreta:

Artículo único. El decreto del Gobierno de 5 del presente relativo a la formación de un archivo general, no tendrá efecto hasta que la Provincia quede enteramente libre de enemigos, o hasta la ocupación de la plaza de Montevideo.

El Archivo General---Minuta de Decreto.

Berro -- Aguilar — Susviela—Muñoz --
Martínez Nieto,

El señor Muñoz expone el criterio de la Comisión.

Puesto en discusión, el señor **Muñoz**, miembro informante de la Comisión, lo hizo de palabra, demostrando que la Comisión estaba convencida, y conocía las ventajas que proporcionaría el establecimiento de un archivo general, mas que no se le ocurría también lo imposible que se hace la permanencia fija que debe tener, y la que no podrá conseguirse en este ni en otro punto de la campaña, tanto por la falta de comodidad, cuanto por lo expuesto que se hallaría a cada paso, lo que no sucederá luego que la plaza de Montevideo se halle desocupada de los enemigos. Adujo algunas otras razones, y concluyó con aconsejar a la Sala su adopción.

Los archivos de los pueblos de la campaña—Opinión del señor Vidal.

El señor **Vidal** (don Francisco) dijo: que había pedido la palabra, no para oponerse al dictamen de la Comisión, pues que por ahora él estaba redactado conforme a su opinión, mas que sin embargo iba a demostrar lo perjudicial de esta medida, a los pueblos de la campaña.

Es preciso, señores, convencerse de que los pueblos deben conservar sus archivos y todos los legajos de que se hallen vestidos, porque de otro modo sería traerles un mal y ocasionar una alarma general; ellos, desde que han nacido, empezaron a formar este depósito, y los cabildos eran los que respondían a su conservación. Suprimidos éstos, se han establecido Jueces de 1.^a Instancia en los Departamentos, y bajo cuya responsabilidad en el punto capital que ocupan deben estar éstos cuidando de su conservación y los Jueces de Paz en los pueblos subalternos.

He dicho que se traería males a los pueblos, en arrancarles sus archivos y depositarlos en la capital de la Provincia, porque todos los ciudadanos tendrían que ocurrir de una distancia dilatada al archivo general en busca de un testimonio, de un testamento, escritura, etc.

Hizo algunas otras observaciones y concluyó diciendo que él se opondría siempre a esta medida, convencido de los bienes que resultarán con no adoptarse del modo que la proponía el Gobierno.

El señor **Muñoz**: Que la Comisión, cuando se ocupó de este asunto, lo hizo con presencia del señor Secretario del Gobierno, el que dió todas las explicaciones necesarias y después de una conferencia, en la que se recogieron todos los datos para establecer una medida, se conformó toda ella, con redactar la Minuta que se ha leído.

Hizo varias demostraciones de la ventaja que traería la formación del archivo general, luego que esté desocupada la capital de la Provincia, y concluyó con pedir a la Sala se sirviese adoptarla.

Aprobación de la Minuta.

Sujeto el punto a votación, se procedió a votar si se aproba o no la Minuta redactada por la Comisión de Hacienda. Resultó la afirmativa.

El señor **Susviela** pidió se leyese un proyecto que había entregado en Secretaría, relativo a registro de marcas y robo de ganados, hecho después de haberlo fundado, y habiendo sido apoyado, se mandó pasar a la Comisión respectiva.

El señor **Muñoz** repitió la indicación hecha en la noche anterior, sobre nombrar una Comisión que redacte el acta de aceptación de la Constitución sancionada por el C. G. C. y añadió que en su concepto debía nombrarse otra para que redactase un manifiesto a los pueblos, por el cual se les instruyese de este mismo acto. Fueron apoyadas las indicaciones, y se procedió a votar: 1.^º Si se había de nombrar la Comisión especial a los objetos de la primera indicación y resultó la afirmativa. La segunda mereció también aprobación.

En este estado, el señor **Presidente** nombró para la primera a los señores Pérez (don Lorenzo), Susviela, Martínez Nieto, Muñoz y Sierra; para la segunda, a los señores Vidal (don Francisco), Núñez (don José), Alvarez, Balle y Fernández (don Pedro Nolasco), con lo que se suspendió la sesión por no haber de qué ocuparse, y se retiraron los señores a las nueve de la noche, dando la orden del día para el siguiente, lo que despachasen las Comisiones.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.
Carlos de San Vicente.
Secretario.

Registro de marcas y robo de ganados.—Proyecto del señor Susviela.

El acta de aceptación de la Constitución.—Manifiesto explicativo a los pueblos.—Moción del señor Muñoz.

Se nombran dos Comisiones.



ACTA N.^o 34

SESIÓN DEL 31 DE MARZO DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL ANTONIO PEREIRA

En la Villa de Canelones, a treinta y uno de marzo de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión con los señores: Pereira, Presidente; Susviela, Pérez (don Lorenzo Justiniano), Mancebo, Sayago, Aguilar, Berro, Muñoz, Vidal (don Francisco), Núñez (don Juan Tomás), Fernández (don Pedro Nolasco), Alvarez, Sierra, Martínez Nieto, Núñez (don José) y Balle; con aviso de no poder asistir los señores Fernández (don Lorenzo), Pérez (don Mauricio), Zufriategui Vidal (don Carlos), Vidal (don Daniel) y Chucarro.

Comunicaciones del Gobierno.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de dos comunicaciones del Gobierno. En una acusando recibo del decreto expedido por la Junta en el presupuesto de gastos que corresponden a la Secretaría y Sala de RR. Y en otro acompaña una Minuta de Decreto y se leyó lo siguiente:

El Tribunal Superior de Justicia.—Proyecto de decreto del Gobierno.

Canelones 30 de marzo de 1827. — El Gobierno, consecuente al artículo 7.^o de la ley de 7 de octubre último, tiene el honor de ofrecer a la consideración de la H. Legislatura, por conducto del señor Presidente, el adjunto proyecto de decreto, para la formación del Tribunal Superior de Justicia. El Gobierno está penetrado que el plan propuesto concilia la mejor organización que hoy puede darse a esta institución, con el número de profesores que se han obtenido después de apurar todos los medios que han estado a su alcance, y la economía que demanda el erario. Por lo tanto, se atreve a recomendar su aprobación a los SS. RR.

Saludando al señor Presidente con el particular aprecio que acostumbra.

JOAQUIN SUAREZ, — JUAN F. GIRÓ.

La H. Junta de RR. ha acordado el siguiente

DECRETO

Artículo 1.^º El Tribunal de Apelaciones creado por la ley de 7 de octubre último, será provisoriamente compuesto de tres Ministros, de los cuales uno llenará las funciones de Fiscal en los negocios de Hacienda. El Tribunal tendrá para su despacho un Escríbano relator y para la custodia de la casa y ejecuciones de justicia, un Portero-Alguacil.

El proyecto.

Art. 2.^º Será de la atribución de este Tribunal conocer en grado de apelación de los recursos que se elevén a él de los Juzgados de 1.^a instancia y de los demás negocios que corresponden por ley a los de su clase.

Art. 3.^º La Presidencia del Tribunal recaerá por cuatromeses entre sus miembros, según el orden de su antigüedad.

Art. 4.^º Entretanto, el Gobierno se proporciona el número suficiente de letrados para llenar todos los destinos de la Administración de Justicia que exigen esta calidad, tres de los que actualmente están empleados en ellas, a designación del Gobierno, compondrán este Tribunal.

Art. 5.^º Los Ministros de este Tribunal serán compensados por sus servicios con la cantidad anual de dos mil pesos, gozando el que desempeñe la Fiscalía de un sobresueldo de trescientos pesos.

Art. 6.^º Para la decisión de los negocios de Hacienda en que no pueda conocer el Ministro Fiscal, será integrado el Tribunal por el Colector General, Contador o Tesorero, a la suerte.

Art. 7.^º Siempre que se ventile en el Tribunal algún negocio que exija, a más del conocimiento de las leyes, nociones profesionales, podrá por sí, o a petición de las partes, llamar un perito a su seno, con la calidad de conjuez.

Art. 8.^º El Gobierno nombrará un sujeto de las mejores aptitudes que tanto en primera como en segunda instancia llene las funciones de Promotor Fiscal y que desempeñe al mismo tiempo la Defensuría de Menores en el Departamento en que resida el Tribunal, gozando por este servicio del sueldo de mil pesos al año.

Art. 9.^º El Escríbano Relator percibirá por su primera calidad los derechos de arancel, y por la actuación en las causas de pobres gozará de la asignación correspondiente a la suma anual de cuatrocientos pesos.

Como Relator, recibirá el sueldo anual de cuatrocientos pesos.

Art. 10. El Portero-Alguacil será compensado por sus servicios con la cantidad anual de quinientos pesos.

Art. 11. El Tribunal propondrá oportunamente a la Sala, por conducto del Gobierno, todas las reformas que crea convenientes a la administración de justicia.

Art. 12. Si creado el Tribunal vacase alguno de los Juzgados de 1.^a Instancia, el Gobierno podrá proveerlo en persona de probidad y aptitudes conocidas, asignando la cantidad de mil quinientos pesos.

Art. 13. El Gobierno presentará inmediatamente a la Sala el presupuesto de gastos que exija la ejecución de este decreto.

Lo que se comunica al Gobierno para su publicación y cumplimiento.

JOAQUÍN SUAREZ. — JUAN F. GIRÓ.

La Comisión de Legislación presenta varias Minutas de Decreto.

Se mandó pasar a la Comisión respectiva.

Se dió cuenta de dos Minutas de Decreto presentadas por la Comisión de Legislación. En una, aprueba los decretos expedidos por el Gobierno en 16, 26 y 27 de enero, 5 y 10 de febrero, con el formulario de actuaciones y reglamento para los Jueces de Paz; la otra, redactando con algunas adiciones el proyecto de ley presentado por el señor Susviela.

Licencia al señor Sayago.

En seguida se tomó en consideración la solicitud del señor Sayago, en la que pide licencia por un mes para pasar a sus establecimientos, con el objeto de repararlos, por estar sufriendo gran quebranto en ellos. Puesta en discusión y no habiendo quien se opusiese, se procedió a votar si se acordaba o no la licencia que se solicitaba. Resultó la afirmativa.

Se tomó en consideración la siguiente

MINUTA DE DECRETO

La VI. Junta de RR. ha acordado y decreta:

Sobre decretos del Gobierno.—Minuta de la C de L.

Artículo único. Apruébanse los decretos expedidos por el Gobierno en 16, 26 y 27 de enero, 5 y 10 de febrero, con el formulario de actuaciones para Jueces de Paz, número 5. Comuníquese con el correspondiente oficio.

Vidal — Alvarez — Núñez — Chucarro.

Puesto en discusión, el señor **Vidal** (don Francisco), miembro informante de la Comisión, lo hizo de palabra, y pidió que para poder formar su juicio la Sala, podían leerse los antecedentes. Se leyó el que establece los Jueces de 1.^a instancia en los Departamentos de la Provincia, sus nombres, etc., y el señor **Muñoz** observó que todos los asuntos de la clase de éste, no debían ocupar la atención de la Sala, sino archivarse, pues ellos no tenían por qué obtener aprobación, cuando no eran otra cosa sino el cumplimiento de una ley dada por la Sala. Se notó estar comprendido el reglamento de los

Jueces de Paz en la aprobación que hacía la Comisión y se dijo que la ley mandaba que formado este Reglamento, se pase a la Sala para examinarlo y merecer su aprobación; que por esto se hacía necesario que la Comisión lo examinara y abriera dictamen, a efecto de que la Sala lo considerara.

El reglamento de los Jueces de Paz.—Observaciones.—Vuelven estos asuntos a la Comisión.

Se observó también que se halla incluido en éstos el establecimiento de Cárcel y Alcaides, con su dotación correspondiente, y correspondiendo a la de Hacienda este negocio, se mandó pasar a ella.

El señor Presidente anunció que en atención a no estar bien establecida la Minuta presentada, volverían estos asuntos a las Comisiones respectivas. Así se acordó.

Se tomó en consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY

La II. Junta de RR. ha sancionado con fuerza de ley:

Artículo 1.^º Toda persona que no tenga registrada la marca de su propiedad para pasar ganados de un Departamento a otro, si lo hiciere con objetos comerciales, se sujetará a lo dispuesto relativamente a guías para los frutos de campaña; si con otro objeto, lo verificará con el previo permiso escrito del Comisario, Alcalde, o su Teniente de su partido.

El proyecto definitivo sobre registro de marcas y robo de ganados.—Informe favorable de la Comisión.

Art. 2.^º El permiso de que habla el artículo anterior deberá otorgarse en papel común y contendrá el número en letra de las cabezas de ganado para que se conceda, el nombre de la persona a quien se hubiere comprado, el del conductor, la marca de aquél al margen y la fecha en letra también.

Art. 3.^º Este permiso será presentado al Comisario, Alcalde o Teniente del destino a donde se dirige el ganado, para que tome conocimiento de la legalidad de su introducción.

Art. 4.^º Todo introductor que no lleve el requisito del permiso, sufrirá por la primera vez la multa de veinticinco pesos, aplicada a los fondos de la Provincia, por la segunda el doble y por la tercera el cuádruplo.

Art. 5.^º A más de las penas anteriores, si el ganado fuere robado, el introductor responderá por su importancia al propietario, y sufrirá las que se establecen por esta ley contra los robos.

Art. 6.^º A toda persona a quien se le sacase multa por falta del permiso de que se habla en los artículos anteriores, se le otorgará un recibo por el Alcalde del distrito, y le servirá de resguardo.

Art. 7.^º Mensualmente se verterán las multas cobradas en el tesoro de la Provincia, remitiendo al Gobierno cada Comisario la nómina de las personas multadas, y la cantidad exigida en su respectiva sección, para que se publiquen por la prensa, y el interesado que no viese escrito su nombre o encontrare minorada la suma de aquélla, pueda denunciarlo a la autoridad para que se castigue la ocultación.

Art. 8.^o Toda persona que no tuviese haciendas, será obligada a dar parte a los Alcaldes o Tenientes de su partido, cada vez que matare un animal, con cualquier objeto que sea, para que se tome conocimiento de la persona a quien pertenece la marca.

Art. 9.^o La infracción al artículo anterior induce sospechas veleidas de robo, y deberá ser enjuiciado el que la cometierte para que purgue la nota, y no verificándolo sufra la pena de ladrón.

Art. 10. Ningún individuo podrá cortar ningún cuero freseos en guascas, sin haberlo secado en la estaca, y si tuviera precisión de hacerlo dará parte al Juez competente, y de no verificarlo queda sujeto a la pena impuesta en el artículo anterior.

Art. 11. Luego que un Comisario, Alcalde o su Teniente tuviere noticias de un robo de ganado, procederá conforme a sus instrucciones, a la averiguación del perpetrador, y, conocido, lo pondrá en arresto, y a disposición del Juez de Paz correspondiente, con todos los testigos y recaudos que sean necesarios para vestir bastante la causa.

Art. 12. Tanto en este caso como cuando hubiere parte querellante, el Juez de Paz conocerá de la causa en juicio verbal guardando las formas esenciales según se prescribe en el artículo 8.^o del reglamento de sus atribuciones, y levantando la correspondiente acta resolverá definitivamente y sin apelación, si el robo no pasase de la cantidad en que pueda resolver y es de sus atribuciones, pero si excediese de este número, o resultase que el ladrón es reincidente, organizará el correspondiente sumario escrito, y lo remitirá al mismo tiempo que el reo al Juzgado de primera instancia correspondiente para que siga la causa.

Art. 13. Los Jueces de Paz en todos los casos que lo tuvieran por conveniente podrán oír, conforme al artículo 8.^o ya citado, el consejo de hombres de probidad antes de resolver.

Art. 14. Pronunciada sentencia por un Juez de Paz, y ejecutada, será de su deber remitir testimonio del acta del juicio al Juez de 1.^a instancia del Departamento, para su conocimiento, anotándolo haberlo verificado conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de sus atribuciones.

Art. 15. Todo ladrón por la primera vez, sea la cantidad de ganado que fuere el robado, a más de pagar el interés a la parte robada, sufrirá la pena por primera vez, un año a la escuadra; por segunda, tres, y por tercera, cinco años a los trabajos públicos.

Art. 16. Las penas decretadas en el artículo anterior contra los ladrones reincidentes, no le eximen en ninguna manera del pago del interés robado.

Art. 17. Se encarga a todas las justicias y Jueces de Paz, la pronta e inexcusable aplicación de las penas establecidas por esta ley, en la parte que les corresponde. Cualquiera

controversia a este respecto será un capítulo de acusación contra el Juez, y será castigado con su destitución.

Alvarez — Vidal—Chucarro — Núñez.

Puesta en discusión, el señor **Vidal** (don Francisco), miembro informante de la Comisión, dijo, que convencido de la necesidad que tenía la Provincia de establecer una ley que pusiera a cubierto las propiedades de los hacendados, no había trepidado en aconsejar a la Sala su adopción, habiendo, al examinarlo, hecho algunas pequeñas reformas que creía necesarias.

El miembro informante aconseja su aprobación con modificaciones.

El señor **Pérez** (don Lorenzo) observó que aún cuando este asunto correspondía puramente a la Policía, él convenía en su aprobación, en razón de no estar aquélla con todos los conocimientos necesarios y práctica que se requiere, y también por el convencimiento que tenía de la necesidad de poner todos los medios para guardar las propiedades de los hacendados: concluyó con decir que él estaba por el proyecto.

El señor **Martínez Nieto** se opuso, fundándose en que no había tiempo bastante para formar juicio, y convendría que este asunto estuviese en Secretaría dos o tres días, para que los señores impuestos de él, diesen su voto con más acierto.

El señor **Muñoz**—la necesidad de establecer leyes que garanticen las propiedades de los hacendados, porque naturalmente, ellas son de las más expuestas, hace necesario no detenerse mucho en la meditación de ésta. Que en detal de sus artículos se verán los que ha establecido, y en la discusión de cada uno de ellos se podrán hacer las observaciones que se creen necesarias. Que esta ley, no es otra cosa que una garantía a la propiedad del vecino de la campaña, y que ella es por ahora la que hace la riqueza del país. Hizo algunas otras observaciones, y concluyó con que debía considerarse.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió a votar, si se aprobaba o no el proyecto en general, resultó la afirmativa.

El proyecto es aprobado en discusión general.

Se puso en discusión el artículo 1.^º y después de algunos reparos convino la Sala en que se estableciese, suprimiéndole las palabras *que no tenga registrada la marca de su propiedad*, y quedó establecido así:

Discusión particular.

“Artículo 1.^º Toda persona, para pasar ganados de un departamento a otro, si lo hiciere con objetos comerciales, se sujetará a lo dispuesto relativamente a guías para los frutos de campaña; si con otro objeto, lo verificará con el previo permiso escrito del Comisario, Alcalde, o su Teniente de su partido.”

Se aprueba el artículo 1.^o con una nueva redacción.

Los artículos 2.^o, 3.^o, 9.^o, 10, 11, 12, 13 y 14, son aprobados sin observaciones.

Puesto en discusión, si se aprobaba o no el artículo nuevamente redactado, resultó la afirmativa.

Se puso en discusión el 2.^o—y no habiendo quién tomase la palabra, se procedió a votar, si se aprobaba o no—resultó la afirmativa.

Con el artículo 3.^o hasta el 9.^o inclusive, sucedió lo mismo, habiendo sido aprobados sucesivamente y por su orden. Se tomó en consideración el 10. Este artículo fué discutido, sosteniendo el señor Pérez (don Lorenzo) y el señor Muñoz, que se estaría por él con la calidad de suprimir la palabra *guascas*.

El señor Núñez (don José Franciso) sostuvo la necesidad que había de adoptarlo tal cual estaba redactado. Y sujeto a votación se procedió a votar si se aprobaba o no el artículo conforme lo había redactado la Comisión — y resultó la afirmativa.

Puestos en discusión los artículos 11, 12, 13 y 14—y no habiendo quien se opusiese, fueron aprobados sucesivamente.

Se leyó el artículo 15 de la Comisión, que dice así:

“Artículo 15. Todo ladrón por la primera vez, sea la cantidad de ganado que fuere el robado, a más de pagar el interés a la parte robada, sufrirá la pena, por primera vez—un año a la escuadra, por segunda tres, y por tercera cinco años a los trabajos públicos.”

Al artículo 15 de la Comisión se le hacen observaciones. — Se pide la lectura del redactado por el autor del proyecto.

Puesto en discusión, se hicieron varias observaciones en pro y en contra del artículo, y el señor Muñoz pidió se leyese el del autor de la ley, y se leyó el siguiente:

“Artículo 14. Todo ladrón, por la primera vez, sea la cantidad de ganado que fuese el robado, a más de pagar el interés a la parte robada, sufrirá la pena de cien azotes en el lugar del robo, o donde se le siga el juicio. Por la segunda condenado por dos años a los servicios públicos por la tercera a la escuadra nacional por tres años, y por la cuarta sufrirá la condenación perpetua a la misma.”

Seguidamente el señor Muñoz demostró la necesidad de preferir este artículo, fundándose en que era preciso, cuando se establecían las leyes, conocer la conveniencia y ventajas que traerían, que él estaba convencido que la pena de azotes estimularía más a los individuos para quienes se dictaba que otra cualquiera de las que fijaba el artículo de la Comisión, por el cual no estaría.

El artículo 15 de la Comisión es rechazado.

Dado el punto por discutido, se procedió a votar, si se aprobaba o no el artículo presentado por la Comisión, resultó la negativa.

En este estado se suspendió el considerar más este asunto, dejándolo para la sesión siguiente, por ser la hora avanzada.

Seguidamente se tomó en consideración, y se leyó la siguiente acta:

La H. Junta de RR. de la Provincia Oriental, usando de la facultad que se reservó al mandar sus diputados al Congreso Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, a cuya asociación siempre ha pertenecido—declara:

Que ha examinado la Constitución que el mismo Congreso Constituyente reunido en la Capital de la República ha sancionado el 24 de diciembre de 1826 y que ha presentado a la libre aceptación de las provincias;

Que ha encontrado la dicha Constitución capaz de hacer la felicidad del pueblo argentino, y encaminarlo hacia el elevado destino a que se ha hecho acreedor por sus esfuerzos y sacrificios;

Y, en consecuencia, satisfaciendo el voto de los habitantes de la Provincia que representa, en su nombre acepta solemnemente dicha Constitución — declarando al mismo tiempo, ser su libre voluntad que en lo sucesivo los destinos del Pueblo Oriental sean regidos por ella.

Y con fe de ello, nosotros los RR. de la Provincia firmamos dos actas de un tenor para que una se agregue al pie de la Constitución aceptada, y para que sea la otra elevada al Congreso Constituyente.

Dado en la Villa de Guadalupe, en la Sala de Sesiones de la Junta, a 31 de marzo de 1827.

Concluida su lectura, el señor Presidente lo puso a votación, si se aprobaba o no, resultó la afirmativa.

Acto continuo se procedió a firmar, y lo hicieron los señores Juan Susviela, Lorenzo J. Pérez, Antonio Mancebo, Santiago Sayago, Francisco Aguilar, Francisco J. Muñoz, Pedro Francisco de Berro, Pedro P. de la Sierra, Francisco Antonino Vidal, Juan Tomás Núñez, Alejandro Chucarro, Pedro Nolasco Fernández, Francisco Martínez Nieto, José Alvarez, Manuel del Balle, José Francisco Núñez, Daniel Vidal, Carlos Vidal, Ignacio de Zufriategui, Gabriel Antonio Pereira, Presidente; Carlos de San Vicente, Secretario.

Con lo que se suspendió la sesión, y se retiraron los señores a las cuatro y media de la tarde.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.
Carlos de San Vicente,
Secretario.

El acta de aceptación de
la Constitución sancio-
nada por el C. G. C.
es firmada por los Re-
presentantes de la Pro-
vincia Oriental.

ACTA N.^o 35

SESIÓN DEL 2 DE ABRIL DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR VICEPRESIDENTE DON ALEJANDRO CHUCARRO

Asuntos entrados. — Prosigue la discusión particular del proyecto sobre registro de marcas y robo de ganados.

En la Villa de Canelones, a dos de abril de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión con los señores Chucarro, Vicepresidente; Pérez (don Lorenzo), Mancebo, Fernández (don Pedro Nolasco), Aguilar, Berro, Muñoz, Vidal (don Francisco), Núñez (don Juan Tomás), Sierra, Alvarez, Pérez (don Mauricio), Martínez Nieto, Núñez (don José) y Balle; con aviso de no poder asistir los señores Fernández (don Lorenzo), Vidal (don Carlos), Vidal (don Daniel), Pereira, Susviela y Zufriategui; con licencia el señor Sayago. Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de dos informes presentados por la Comisión de Legislación y Hacienda. El primero, relativo a la aprobación de los expedidos por el Gobierno en enero y febrero de este año. Y el de la de Hacienda, relativo a la nota del Gobierno, fecha 29 del ppdo., en la que solicita aprobación a la Comisión que ha creado.

Se dió cuenta igualmente de una solicitud del diputado Susviela, pidiendo licencia para pasar a su casa.

Se tomó en consideración el artículo 14 de la ley presentada por el señor Susviela, que dice así:

Se toma en consideración el artículo del señor Susviela que establece la pena de cien azotes para el ladrón.

“Artículo 14. Todo ladrón, por la primera vez, sea la cantidad de ganado que fuese el robado, a más de pagar el interés de la parte robada, sufrirá la pena de cien azotes en el lugar del robo, o donde se le siga el juicio. Por la segunda, condenado por dos años a los servicios públicos. Por la tercera a la escuadra nacional por tres años. Y por la cuarta sufrirá la condenación perpetua a la misma.”

El señor Muñoz propone como pena la expectación pública del delinquiente.

Puesto en discusión, el señor Muñoz dijo—que creía que la pena establecida por la Comisión era arreglada, pero que considera de más importancia el del autor de la ley que

estaba en discusión. Pero que convencido que ella no tendría efecto, a causa de que los hombres del país son naturalmente piadosos, él estaría por una nueva redacción tal como commutar la pena de azotes en la de expectación pública en el pueblo inmediato a donde haya cometido el crimen por el término de tres días.

El señor Vidal (don Francisco): que él será consecuente con el dictamen de la Comisión en el artículo que fué desecharo. Que, es verdad que la pena que ha fijado el señor preopinante es tanto peor que la de los azotes, a los que tengan rubor o sentimientos; pero que toca un inconveniente para que ella pueda servir a contener a tanto vago y zánganos como tiene la Provincia. Que esta medida se hacía muy sensible en un padre de familia, o en un hombre regular, mas que en aquéllos no, porque no sería para ellos penoso sino en el instante en que estuviesen sufriendo la expectación, pero que concluída, al otro día, pasaría, si no en el mismo departamento, a otro, y perpetraría una y mil veces lo mismo, y concluyó con pedir a la Sala estuviese por la adopción del artículo de la Comisión.

Se hicieron algunas otras observaciones en pro y en contra de este artículo, y dado el punto por suficientemente discutido, se procedió a votar, si se aprohaba o no el artículo del autor de la ley, y resultó la negativa.

El señor Presidente anuncio que dos eran las indicaciones que se habían hecho en la Sala, como redacción de un nuevo artículo; que desecharo el artículo establecido por la Comisión y el del autor del proyecto, se votaría por algunas de las dos indicaciones.

El señor Pérez (don Lorenzo), pidió la palabra y dijo: Es preciso, señores, poner penas y establecer una ley sin trabas para los robos; yo creo—dijo—que hay leyes, y que éstas tienen señalado el castigo. Se quiere fijar una para contener aquéllas.

Las circunstancias en que está el país hacen difícil cosa ponerla en ejecución. Dar azotes a un ladrón y después dejarlo libre ¿dados los azotes se cumplirá la ley? Sin ser tan rigurosos los Jueces en el país han sufrido mil perjuicios, y han sido perseguidos. Que cree que inter no exista una buena policía, que al cargo de ella esté la ejecución de las leyes, no podrán tener el efecto que se desea para poder asegurar el país, librándolo de mayores perjuicios. Que con ella se evitarían los males a que están expuestos los Jueces de la campaña si dan todo el cumplimiento a las leyes. Hizo algunas otras observaciones, y concluyó con demostrar que los riesgos que había indicado existían, y que, conociendo que lo que se desea es buscar un remedio por lo pronto, para poner a cubierto las propiedades del hacendado, él sería de opinión se estuviese por el artículo que había redactado la Comisión.

El señor Vidal sostiene el artículo de la Comisión.

El artículo del señor Suscovich es desecharo.

El señor Pérez (L.) cree que debe votarse el artículo de la Comisión.

Cuarto intermedio. — La pena de la expectación es rechazada.

Se hicieron algunas otras observaciones por los señores y el señor Vicepresidente llamó a cuarto intermedio. Volviendo a Sala, el señor Vicepresidente sujetó a votación la indicación primera de un señor diputado, que establece, en lugar de azotes, la expectación pública por tres días en el pueblo más inmediato al lugar en que haya cometido el crimen, y fué desecharo.

En seguida se leyó el redactado por la Comisión, que dice así:

“Artículo 15. Todo ladrón, por la primera vez, sea la cantidad de ganado que fuese el robado, a más de pagar el interés a la parte robada, sufrirá la pena por primera vez un año a la escuadra, por segunda tres, y por tercera cinco años a los trabajos públicos.”

Se sancionan los artículos 15, 16 y 17 de la Comisión.

Puesto a votación si se aprobaba o no, resultó la afirmativa.

Se pusieron en discusión los artículos 16 y 17, y no habiendo quien tomase la palabra se procedió a votar, y fueron aprobados sucesivamente.

Se tomó en consideración la siguiente minuta:

La H. Junta de RR. ha acordado y decreta:

Los decretos del Gobierno. — Minuta de la Comisión.

Artículo único. Apruébanse los decretos expedidos por el Gobierno de la Provincia en 27 de enero, 5 y 7 de febrero del corriente año. Comuníquese con el correspondiente oficio.

*Berro — Muñoz — Aguilar — Susviela
— Martínez Nieto.*

Sobre las funciones de los Jueces de Paz de la Provincia. — El Reglamento expedido por el Gobierno.

Puesto en discusión, el señor **Muñoz** pidió se leyieran por su orden los decretos, y se leyó el de fecha 16 de enero, éste se mandó archivar.

En seguida se leyó el del 26 del mismo tenor siguiente:

Departamento de Gobierno.

Canelones, 26 de enero de 1827.

En cumplimiento del artículo 6.^º de la ley de 7 de octubre último sobre la supresión de los Cabildos, y sin perjuicio de consultar oportunamente la aprobación de la H. Junta de RR., el Gobierno ha acordado se observe y cumpla por los Jueces de Paz de la Provincia, el siguiente

REGLAMENTO

Artículo 1.^º Los Jueces de Paz, creados por la ley de 7 de octubre último, funcionarán como árbitros, como Jueces, o como conciliadores, pero siempre en juicio verbal.

Art. 2.^º Procederán como árbitros en las demandas sobre injurias leves, y en las demás que no excedan el valor de veinte pesos. En ambos casos el pronunciamiento se ejecutará sin apelación.

Art. 3.^º Conocerán como Jueces en las demandas que no excedan de trescientos pesos.

Art. 4.^º Ejercerán el oficio de conciliadores en las demandas que pasen de la cantidad expresada en el artículo anterior, y en las de injurias graves que admitan transacción sin perjuicio público.

Art. 5.^º Cada Juzgado de Paz abrirá un libro foliado, en que se asentará el acta de los juicios de que tratan los dos artículos anteriores, con expresión de la audiencia de las partes, prueba y sentencia. Este libro pertenecerá al archivo de los Juzgados de Paz, y los testimonios que de él se dicen, siendo autorizados por el Juez y los testigos, harán fe en juicio y fuera de él.

Art. 6.^º Luego que se promueva demanda ante un Juez de Paz, será de su obligación hacer comparecer a las partes, e invitarlas a una conciliación proponiéndoles a este fin todas las medidas que le dicte la prudencia.

Art. 7.^º Si las partes se avinieren queda concluido el juicio y para su constancia se asentará el acta que se prescribe en el artículo 5.^º, firmada por el Juez, las partes, y dos testigos, con quienes procederán siempre los Jueces de Paz a falta de Escrivano.

Art. 8.^º No lográndose el avenimiento, si la demanda fuere de las que expresa el artículo 2.^º, procederá en la forma que en él se prescribe, si no excediere de trescientos pesos conocerá de ella, guardando las formas esenciales del juicio, que consisten en oír al demandante y demandado, admitir las pruebas que ofrezcan, o que el mismo Juez estime necesarias, y pronunciar sentencia, para lo cual, si lo juzgase opportuno, puede tomar consejo de hombres de buena razón y probidad.

Art. 9.^º Pronunciada sentencia, y hecha saber a las partes, puede apelar la que se sintiere agraviada para ante el Juez de primera instancia del departamento, dentro de cinco días contados desde aquel en que se le notificó, dándosele a este fin copia del acta del juicio, y citando a la parte contraria para que ambas comparezcan por sí o por apoderado ante el Juez de Apelaciones dentro del término de doce días si la distancia de la Capital del departamento es de más de veinticinco leguas, y dentro de ocho si fuere menor.

Art. 10. El término dicho para presentarse el apelante y el apelado ante el Juez de Apelaciones, corre desde que el Juez de Paz le haya dado al primero la copia del acta del juicio, para cuya constancia se hará la competente anotación marginal fechada en el libro de actas.

Art. 11. Si dentro del término doble al señalado respectivamente en el artículo anterior no acreditaré el apelante ante el Juez de Paz haber elevado su recurso al Juez de primera instancia (que es lo que se llama mejoría de ape-



lación), se tendrá por desierta y se ejecutará la sentencia apelada.

Art. 12. La instancia de apelación deberá en estos casos ser verbal, y con lo que en ella se resolviere queda el juicio acabado y ejecutoriado.

Art. 13. En los negocios ejecutivos, a saber, sobre pago de una deuda reconocida, cumplimiento de una obligación con escritura pública o de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, los Jueces de Paz concederán las apelaciones sólo en el efecto devolutivo, pero sin suspender la ejecución de su sentencia.

Art. 14. Cuando la demanda fuere de las que comprende el artículo 4., si después de invitadas las partes a una transacción no se avinieren con alguno de los medios propuestos por el Juez de Paz, levantará éste el acta de que habla el artículo 5., con expresión de su dictamen de conciliación, la que será suscrita por el Juez, los testigos y las partes mismas, para constancia de haberseles notoriado su contenido.

Art. 15. La parte que no se conformare con el dictamen de conciliación lo anotará al suscribir el acta para que se le dé testimonio de ella, y pueda ocurrir a instaurar su demanda en primera instancia.

Art. 16. No podrá interponerse ante un Juzgado de primera instancia, ni interpuesta será admitida una demanda que no esté acompañada del testimonio del juicio de conciliación. En caso contrario, el Juez y la parte que puso su demanda sin tal requisito satisfarán por iguales partes las costas del proceso.

Art. 17. El juicio de conciliación puede expedirse por sí o por apoderado; pero en este último caso deberá exigirse el poder especial que se requiere para las transacciones.

Art. 18. No estarán sujetos a la conciliación las demandas ejecutivas, la denuncia de obra nueva, ni los sumarios de posesión, salvo de que hayan de tratarse en juicio ordinario.

Art. 19. En los negocios de menores, ausentes y demás personas que no pueden transigir por la ley, evacuado el juicio de conciliación con los encargados de representarles legalmente, se pasará por el Juez de Paz al de primera instancia del departamento, testimonio de él para que con la audiencia de los empleados públicos respectivos lo ratifique o mande iniciar la instancia, si juzgare no debe prestar su ratificación.

Art. 20. Si la parte que se disconformare con el juicio de conciliación no acredítase ante el Juez de Paz, en el término del artículo 11, haber entablado su demanda en primera instancia, se ejecutará la conciliación solicitándolo la parte avenida.

Art. 21. Si seguida la primera instancia el Juez confirme la conciliación o pronunciare sustancialmente lo mismo, la parte que no se prestó a ella será condenada en las costas del juicio.

Art. 22. Cuando ocurriese que el demandado, siendo citado por tercera vez en forma legal, no comparece a la conciliación, el Juez de Paz levantará la correspondiente acta para constancia de haberse practicado estas diligencias, y dará al interesado testimonio de ellas para que entable la demanda en primera instancia. Si seguido el juicio obtuviese éxito el demandante, sufrirá el demandado la misma pena del artículo anterior.

Art. 23. En todos los juicios de deslindes, internaciones, localidades, dirección de aguas, caminos y demás que exijan conocimientos prácticos y vista de ojos, si el Juez de Paz, después de haber llenado sus funciones de conciliador, no consiguiere avenir a las partes, les mandará procedan incontinentemente al nombramiento de árbitros, peritos, y un tercero, para que decida la demanda con inspección del objeto disputado, y conocimiento de los documentos y justificativos que le exhiban los interesados.

Art. 24. En el mismo acto, nombrarán árbitros, peritos también, y un tercero a quien se elevará la apelación si las partes no se conformaren con el primer arbitramento. Estos conocerán en la misma forma del artículo anterior, y su pronunciamiento será ejecutado, no haciendo lugar a ulteriores recursos.

Art. 25. Cuando las partes no se avinieren en el nombramiento de tercero, lo nombrará por sí el Juez de Paz. En todo caso, levantará la competente acta de lo ocurrido, agregando a ella el laudo que le acompañarán los árbitros para la ejecución, tanto en primera como en segunda instancia.

Art. 26. Los Jueces de Paz son recusables libremente, y en este caso como en el de implicancia, serán subrogados por su antecesor, y en defecto de éste, por el Juez de Paz más inmediato. Si la recusación se hiciere cuando hubiesen empezado a ejercer sus funciones, sólo deberá admitirse por causa superviniente, o sabida después de la iniciación del juicio.

Art. 27. Los árbitros, peritos, a que se refieren los artículos 25 y 24, sólo pueden ser recusados por causa superviniente, o sabida después que han principiado a ejercer sus funciones.

Art. 28. Los Jueces de Paz dirigirán mensualmente al de primera instancia de su respectivo departamento una lista nominal de las causas que hubiesen conciliado, para que, elevándose al conocimiento del Gobierno, se den al registro estadístico.

Art. 29. Cada Juez de Paz durará en el ejercicio de sus funciones un año solamente, y para entrar a desempeñarlas prestará juramento ante el de primera instancia del departamento.

Art. 30. No será tomada en consideración por el Gobierno la renuncia que haga un Juez de Paz hasta pasado un mes de haberse recibido del destino.

Art. 31. El Gobierno expedirá un formulario que sirva

de norma a los Jueces de Paz en el desempeño de sus atribuciones.

SUAREZ.
JUAN FRANCISCO Giró.

Está conforme.—Giró.

Puesto en discusión, el señor Muñoz dijo—que después de haberse leído el decreto del Gobierno, le parecía que debía recaer una resolución especial relativa al solo decreto leído.

Se aprueba como decreto especial.

Que él no pretenderá que la Sala considere artículo por artículo, aunque en esto no se haría más que seguir las formas, pero que la aprobación del decreto le parecía necesario y como había dicho antes, como un decreto especial de la Sala.

Dado el punto por discutido, se procedió a votar, si se aprobaba o no el decreto del Gobierno, estableciéndolo como especial, y resultó la afirmativa.

El Ministerio Fiscal y las Defensorías de menores y pobres.

Se leyó y puso a consideración de la Sala el siguiente decreto:

Canelones, 27 de enero de 1827.

Consultando el mejor desempeño del Ministerio Fiscal y de las Defensorías de menores y pobres e interin la Legislatura acuerda lo conveniente, el Gobierno Delegado decreta:

Artículo 1.º La defensoría de menores será servida interinamente por el Fiscal público, y la de pobres por defensores especiales que los Jueces de primera instancia nombren para cada causa, no verificándolo los reos procesados a las veinticuatro horas de habérseles hecho por escribano la intimación respectiva.

Art. 2.º En todos los casos en que con arreglo a las leyes y práctica vigente sea necesario en juicio la intervención del defensor general de menores, los Jueces de primera instancia de Maldonado y Soriano, la suplirán durante la sustanciación oyendo a los tutores o curadores testamentarios legítimos. Y concluyendo el trámite pasarán todo lo obrado al Ministerio para que dictamine según derecho.

Art. 3.º En los asuntos verbales bastará la audiencia de los tutores o curadores.

Art. 4.º Los Jueces de primera instancia de los precitados departamentos procederán en la formación de los procesos criminales a instancia de un promotor fiscal que nombren para cada causa, sin perjuicio de oír a la parte ofendida con arreglo a las leyes.

Art. 5.º El Secretario de Gobierno queda encargado del

cumplimiento y publicación de este decreto, que se comunicará a quienes corresponda.

SUAREZ.
JUAN F. GIRÓ.

Está conforme.—*Giró.*

Puesto en discusión, el señor Muñoz dijo, que sentía no se hallase el señor Secretario de Gobierno en aquel momento presente, para que la Sala conociese con sus explicaciones que se expedía con los conocimientos necesarios. Que todo lo que se había leído no era más que una consecuencia de la ley de extensión de Cabildos, que por esto creía que la Sala no trepidaría en aprobar la resolución del Gobierno. No habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar, si se aprobaba o no el decreto expedido por el Gobierno; resultó la afirmativa.

Apruébase el decreto del Gobierno.

Se leyó y tomó en consideración el siguiente decreto:

Canelones, 10 de febrero de 1827.

La notificación de los procedimientos judiciales. Garantías para los damnificados y para la justicia.

Con el fin de prevenir los resultados a que puede dar lugar la práctica peligrosa de librar la notificación de los procedimientos judiciales a la fe de los escribanos, dejando a las partes a quienes pueda perjudicarles, sin recurso para hacer valer oportunamente sus derechos, y a la justicia sin garantías decorosas para hacer caer sobre los rebeldes o temerarios todo el peso de la ley, el Gobierno delegado, ínterin se sanciona por la H. Junta de RR. la forma de los procedimientos judiciales, ha acordado y decreta:

Artículo 1.º Todo acto público, sentencia, acuerdo o resolución de la justicia ordinaria o de cualquier otra autoridad que deba notoriarse a uno o más interesados por escribanía lo suscribirá la parte, y no sabiendo o pudiendo firmar, lo hará un testigo de su elección.

Art. 2.º El Escriptano que contraviniere a lo prescripto por el artículo anterior, indemnizará competentemente a los interesados de los daños producidos, y será perseguido como falso.

Art. 3.º No hallando un Escriptano en su casa a la persona a quien deba hacer una notificación, lo hará en el acto al Alcalde del cuartel respectivo, quien suscribirá la diligencia y recibirá un boleto de Escriptanía que contenga la providencia, su fecha y la de la notificación.

Art. 4.º El Alcalde citará a la parte inmediatamente, le notoriará la providencia, auto o resolución transcripta, y firmada por el interesado, o un testigo a su ruego, la devolverá al Actuario.

Art. 5.º No pudiendo ser habida por el Alcalde de cuartel la parte interesada, por ausencia u otro impedimento, lo

expresará bajo su firma al respaldo del boleto de que habla el artículo 3.^º, y lo devolverá al Escriptorario respectivo a las veinticuatro horas de haberlo recibido.

Art. 6.^º En el caso del artículo anterior, el Escriptorario dará cuenta inmediatamente al Juez o autoridad que conozca del negocio, y toda omisión en esta parte será castigada con seis días de suspensión de oficio a lo menos, y quince a lo más.

Art. 7.^º Resistiéndose a firmar una notificación la parte a quien deba hacerse, lo expresará el Actuario a presencia y bajo la firma de dos vecinos propietarios, y obrará la diligencia los efectos que si estuviere suscripta por la parte.

Art. 8.^º En las diligencias practicadas por Escriptoraría no podrá valer la atestación de ningún mozo de pluma, oficial o dependiente de cualquier notaría pública.

Art. 9.^º Nunca será permitido a un Escriptorario mantener sin giro en su oficina un expediente por más de tres horas útiles, y haciéndolo habrá suficiente causa para su recusación.

Art. 10. Probado a un Escriptorario el crimen de falsedad en el ejercicio de sus funciones, sufrirá a más de las penas discernidas por las leyes generales, la de su inmediata destitución o inhabilitación perpetua para ejercer el oficio.

Art. 11. Sin perjuicio de lo prescripto en los artículos anteriores, los escriptorios en todo caso indemnizarán a las partes ofendidas, de los daños que les hubiese causado el mal desempeño de sus funciones.

Art. 12. El Secretario de Gobierno es encargado de velar el cumplimiento y ordenar la publicación de este decreto.

SUAREZ.
JUAN F. GIRÓ.

Está conforme.—Giró.

Puesto en discusión, el señor Muñoz dijo—que se había hecho una mejora en la Legislatura después de haberse visto el decreto que acababa de leerse, y convencido de su importancia, en su opinión, no sólo debía aprobarse sino que creía debía ser una ley.

Se aprueba el decreto del Gobierno.

Fué apoyada esta indicación, y no habiendo quien tomase la palabra se procedió a votar, si se había de tener como ley el decreto del Gobierno de 10 de febrero del corriente año o no, resultó la afirmativa.

Se mandó archivar el formulario de actuaciones para los Jueces de Paz.

Se leyó y tomó en consideración la siguiente minuta de decreto:

La II. Junta de RR. ha acordado y decreta:

Artículo único. Estése a lo mandado en resolución de 16 del ppdo., avísese al Gobierno en contestación a su nota del 29 del mismo.

Aguilar—Berro—Martínez Nieto.

Puesto en discusión, el señor **Martínez Nieto**, miembro informante de la Comisión, dijo que los individuos nombrados por el Gobierno para examinar las cuentas de los señores Anaya y Larrobla, no tienen toda la responsabilidad necesaria para formar la contabilidad, y que habiéndosele ordenado estableciese la oficina de Contaduría, parecía innecesario decir nada más que lo que expresaba la minuta de decreto en contestación a la consulta que con fecha 29 hacía.

El señor **Pérez** (don Lorenzo) pidió que se leyese la resolución de la Sala a este respecto, y se hizo leyendo la de 16 de marzo.

En seguida el señor **Pérez** dijo—parece, señores, que está bien claro que el Gobierno no ha cumplido con lo que se le ha ordenado, y que la Comisión, en obsequio al respeto debido a las resoluciones de la Sala se ha desempeñado como debía. Señores: cuando la Sala se expidió, ha debido hacerlo de un modo positivo.

El Gobierno ha dejado de algún modo de obedecer lo que se le ha prefijado por la Junta, y cuando se observa que no ha satisfecho a lo ordenado, ¿qué más hay que decir sino que cumpla?

Parece, señores, que hay interés en sostener a las personas, y esto se hará notar más, inter el Gobierno no diga por qué no ha creado el Tribunal. Se dice que el motivo es el de que en quien está fijado el Gobierno se halla impedido; fíjese, pues, en otro, y establezcase esa Contaduría, sin la cual el ramo de Hacienda no se expedirá con la legalidad que corresponde, pues lo demás será preferir lo particular a lo general. Hizo algunas otras observaciones, y concluyó con que la Comisión se había desempeñado con delicadeza, firmeza y circunspección.

El señor **Muñoz**—que aunque no conforme con la Comisión, él hubiera suscrito, sujetándose a la mayoría, que no salía por qué se quería contestar, cuando en su concepto nada había que decirse, pues que el Gobierno luego que nombró la Comisión, tenía cumplido lo ordenado por la Sala, pues que aquella no era más que el Tribunal que se quería se estableciese, y sino que se contestase qué era aquella Comisión nombrada.

En este estado, el señor **Vicepresidente** anunció que la hora era avanzada, y se suspendería la discusión de este asunto hasta la sesión siguiente.

Se tomó en consideración la licencia solicitada por el señor **Susviela**, y no habiendo quien tomase la palabra, se

El examen de las cuentas de los señores Anaya y Larrobla.—¿Por qué no se creó la Oficina de Contaduría?—Minuta de Decreto de la Comisión.

Al ramo de Hacienda le es necesaria la Oficina de Contaduría.

El Gobierno, según el señor Muñoz, ha cumplido lo resuelto por la Sala.

Licencia al señor Susviela.

procedió a votar si se le concedía o no—resultó la afirmativa. Y se suspendió la sesión, retirándose los señores a las once de la noche.

GAERIEL A. PEREIRA,
Presidente.
Carlos de San Vicente,
Secretario.

ACTA N.^o 36

SESIÓN DEL 5 DE ABRIL DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR VICEPRESIDENTE DON ALEJANDRO CHUCARRO

En la Villa de Canelones, a cinco de abril de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión con los señores Chucarro, Vicepresidente; Susviela, Pérez (don Lorenzo), Mancebo, Fernández (don Lorenzo), Aguilar, Berro, Muñoz, Vidal (don Francisco), Núñez (don Juan Tomás), Fernández (don Pedro Nolasco), Alvarez, Sierra, Zufriategui, Martínez Nieto, Núñez (don José) y Balle; con aviso de hallarse enfermos los señores Pereira, Vidal (don Carlos) y Vidal (don Daniel); sin licencia ni aviso el señor Pérez (don Mauricio); con licencia el señor Sayago. Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los informes despachados por las Comisiones. La de Hacienda, presentó tres, uno en el presupuesto de gastos, otro sobre la contribución directa, y otro sobre el derecho de guías territoriales. Y uno de la Comisión de Legislación en la creación del Tribunal de Apelaciones.

Se puso a consideración de la Sala el asunto pendiente en la sesión anterior, relativo a la minuta de decreto presentada por la Comisión de Hacienda, sobre las cuentas de los señores Anaya y Larrobla, y el señor Muñoz dijo—que aún cuando no constaba en el acta, lo que había dicho en la sesión anterior, respecto a que la Comisión no se había desempeñado con circunspección—él había manifestado francamente su opinión a este respecto, y consideraba a propósito repetirlo ahora, añadiendo lo que había dicho también, a su vez, que él hubiera suscrito el dictamen de la Comisión sujetándose a la práctica, haciendo conocer oportunamente a la Sala su opinión, que no está conforme con la de la mayoría.

La Minuta de la Comisión de Hacienda relativa a las cuentas de los señores Anaya y Larrobla. — Continúa la discusión.

El señor Muñoz opina que el nombramiento de la Comisión de Cuentas hecho por el Gobierno debe aprobarse.

En mi opinión, añadió, el expediente que ha tomado el Gobierno, nombrando una Comisión de Cuentas, va a facilitarle el establecimiento de la Oficina de Contabilidad, que la ley manda se establezca en la Provincia. Yo no considero, señores, dijo—que sea lo mismo el Tribunal de Cuentas que la Contaduría, y tampoco veo como ésta Oficina puede convertirse en un Tribunal de Cuentas rezagadas. Añadió que, en su concepto, esta Comisión o cualquiera otra debía haber sido establecida para tomar esas cuentas destacadas que algún día deben venir a la Comisión de Cuentas de la Sala, con todas las que correspondan a la administración de la época en que se pagaron. El Gobierno, señores, dijo, es el que debe presentar sus cuentas, con ellas vendrán a la Sala las de los Administradores-Tesoreros, que ahora se mandan tomar por la Comisión que el Gobierno nombra, y cuyo examen yo, por mi parte, lo considero muy sencillo, pues no veo que pueda reducirse a más que a observar si la entrada está conforme con la salida, y si ambas están documentadas suficientemente. Por todo lo expuesto, dijo—yo soy de opinión que se apruebe la medida adoptada por el Gobierno para tomar las cuentas de los Tesoreros Anaya y Larrobla.

Exposición del Secretario de Gobierno.—No se ha creado la Oficina de Contaduría porque no hay personas aptas para integrarla.

El señor **Secretario de Gobierno** dijo—que por el tenor del acta que se acababa de leer había visto que ha aparecido alguna oposición en la Sala respecto a la Comisión nombrada para examinar las cuentas de los señores Anaya y Larrobla. El Gobierno, dijo, por el órgano del que habla, hará algunas observaciones sobre el particular.

La dificultad de encontrar individuos con las calidades y aptitudes necesarias para el examen de las cuentas, hizo al Gobierno fijarse en los que componen la Comisión nombrada, porque creía que nada se habría hecho con establecer el Tribunal de Cuentas o Contaduría, siempre que no hubiese quien examinase aquéllas, y que sin perjuicio de negociar sujetos capaces de desempeñarse en este asunto, el Gobierno quería merecer la aprobación de la Sala para el establecimiento de aquélla. Que era práctica y estaba admitido en los países libres nombrar una Comisión para el examen de las Cuentas rezagadas, circunstancia que se había tenido presente al resolver el nombramiento de ésta. Que el Gobierno no insistiría en sostener el nombramiento de la Comisión si ella no es de la aprobación de la Sala, pero que esto impide el nombramiento de la Contaduría, la que está resuelta a verificarlo oportunamente.

El miembro informante señor Pérez deslinda con toda claridad las atribuciones de la Oficina de Contaduría y de la Comisión accidental nombrada por el Gobierno.

El señor **Pérez** (don Lorenzo) pidió la palabra y dijo: Señores: en este asunto parece que hay dos puntos en qué fijarse, que son la creación de la Oficina de Contaduría cuyo establecimiento recomendó al Gobierno la Sala en tantos de marzo, cometiendo a esta Oficina, precisamente, el examen de las cuentas en cuestión, y el otro, la Comisión accidental que el Gobierno propone en consulta para examinar estas cuentas.

La Comisión de Hacienda, consecuente a su dictamen dado en tantos de marzo sobre este mismo asunto, convenida de la necesidad de que se establezca la Oficina de Contaduría, y penetrada de la grande importancia de que el Gobierno respete y dé cumplimiento a las determinaciones de la H. Junta, desatendió la consulta del Gobierno, y consecuente en antecedentes redactó la minuta presentada, por la que estaré yo siempre conforme.

El señor Secretario de Gobierno acaba de manifestar los inconvenientes que ha tenido éste para establecer la Oficina de Contaduría, que dice son no encontrar sujetos para integrarla; permítaseme decir que no satisface, porque si en la Provincia no se encuentran individuos idóneos, pueden negociarse de otra parte, como se ha hecho para otros empleos de tanta o más importancia.

Sobre la Comisión que propone el Gobierno, y sobre las cuentas diré: se ha dicho por un señor Diputado que nombrada la Comisión que propone el Gobierno está establecida la Contaduría, y que esta Comisión tiene toda la responsabilidad que puede desearse. Yo no le entiendo así, porque toda la responsabilidad que se advierte en los señores de la Comisión es de su honradez y buen nombre y los empleados de la Contaduría, a más de esto, tienen las responsabilidades que les designan las leyes, y leyes muy rigurosas a este respecto; a más la Oficina de Contaduría ocupada en este asunto exclusivamente, sin tener que atender a otros, como los señores de la Comisión propuesta, es de esperar un resultado más satisfactorio en el examen de las cuentas.

No se crea, señores, que el examen de éstas sea cosa sencilla y fácil, y de poca trascendencia; ellas rolan sobre una fuerte cantidad de dinero, y, de un examen poco circunspecto, puede resultar con injusticia una duda considerable que pesará sobre todos los habitantes de la Provincia, y será sensible, señores, que todos tengamos que contribuir para pagar los malos manejos de una Administración mal arreglada; a más, señores, yo considero estas cuentas muy complicadas, ellas rolan sobre intereses provinciales y nacionales, de que puede resultar una confusión en los cargos y descargos, por lo que creo es indispensable que se pasen al Gobierno nacional para que las esclarezca, o al menos que se le pidan antecedentes, sin lo que creo imposible pueda nadie expedirse con acierto en el examen de estas cuentas. Se ha dicho que por el estado de la Provincia y estar en su infancia todo arreglo, no pueden estar las cuentas con todas las formalidades que se requieren; he aquí, señores, un nuevo motivo para que el examen de las cuentas sea circunspecto, y cometido a hombres muy expertos en estos asuntos. Por último, señores, yo recomiendo a la Sala que se penetre de la importancia de este asunto, y que no olvide la responsabilidad que de él le resulta por la deuda que puede con injusticia pesar sobre la Provincia.

Debe crearse de inmediato la Oficina de Contaduría.

El señor Muñoz insiste en que el procedimiento seguido por el Gobierno debe aprobarse.

Y no habiendo una exigencia para el examen de estas cuentas, se deseche la consulta del Gobierno, y se esté por recomendarle nombre a la mayor brevedad la Contaduría.

El señor Muñoz: Señores: vuelvo a insistir en mi indicación sobre que las cuentas que presentan los Administradores-Tesoreros, son unas cuentas destacadas que no tienen ni pueden tener la importancia y trascendencia que se supone por el señor Diputado preopinante. Las cuentas que tendrán el carácter importante y complicado que se quiere atribuir a las de los Tesoreros son las que deben ser presentadas por el Gobierno de la Provincia en la anterior Administración, y éstas son, señores, las cuentas o parte de estas cuentas, o más bien, las que tenían relación con los gastos de guerra que fueron a Buenos Aires, y a que se ha referido el señor Diputado preopinante. Yo no puedo ver los inconvenientes que hay para que el Gobierno adopte una medida que no es nueva y que le facilita asegurar el resultado de unas cuentas que conviniendo todos que rolan sobre grandes intereses, se quiere que queden descuidadas, sin que los que han estado encargados de su giro las rindan a una Comisión que hace las veces de un Tribunal de Cuentas. Señores: yo creo que el Gobierno actual debía haber establecido esta Comisión el mismo día que emprendió la reforma administrativa, y el Gobierno y la Sala tuvieron, en mi opinión, muy poca previsión cuando dejaron hasta hoy el único medio que podía adoptarse para hacer efectiva la responsabilidad de los empleados. ¿Se podrá saber si los Tesoreros han desempeñado bien o no sus empleos sin que sus cuentas se examinen? También creo, señores, que no es la Contaduría la que debe examinar las cuentas rezagadas; me parece que esta Oficina, desde que se establezca, tiene que estar en operaciones continuas, no puede entretenerte con el examen de más cuentas que no tienen ninguna relación con ella, porque estas cuentas tienen su origen muy anterior a su establecimiento.

Estas razones me parece, deben pesar en el juicio de los señores Representantes, para decidirlos a que se autorice al Gobierno como lo solicita para formar la Comisión de Cuentas que debe examinar la de los Tesoreros Anaya y Larrobla, y cualesquiera otras anteriores a su Administración.

El señor Pérez aboga porque se deseche la consulta del Gobierno.

El señor Pérez (don Lorenzo) dijo: Repito, señores, que las cuentas de la Provincia piden un examen muy circunspecto; me consta señores, que estas cuentas se pasaron en junio del año próximo pasado al Gobierno Nacional, y me consta, señores, que en ellas se encuentra un laberinto de donde no se podía salir. De consiguiente, es un asunto que no se debe precipitar, y estando todos conformes en la necesidad de que se establezca la oficina de Contaduría, deseche la consulta del Gobierno y esté por la minuta presentada por la Comisión de Hacienda.

Se hicieron algunas otras observaciones, y dado el punto por suficientemente discutido, se procedió a votar si se aprobaba o no la minuta redactada por la Comisión—y resultó igualdad de votos.

En este estado se pasó a cuarto intermedio, y vueltos a Sala se abrió nueva discusión en la que los señores Muñoz y Pérez (don Lorenzo) sostuvieron el debate en pro y contra de la consulta del Gobierno, y habiéndose hecho todas las explicaciones necesarias a efecto de ilustrar la materia, después de dado el punto por discutido, se sujetó a votación si se aprobaba o no la minuta redactada por la Comisión de Hacienda, y resultó por segunda vez igualdad de votos, y no habiendo sucedido en la tercera votación lo mismo, fué accedido por el señor Vicepresidente en favor de la aprobación que solicitaba el Gobierno.

Se tomó en consideración la siguiente minuta:

Canelones, 5 de abril de 1827.

La II. Junta de Representantes de la Provincia ha acordado y decreta:

Artículo único. Apruébase el Presupuesto de Gastos que ha presentado el Gobierno para el presente año.

*Muñoz — Aguilar — Susviela — Berro —
Martínez Nieto.*

En seguida el señor **Muñoz** pidió se leyera el Presupuesto y se leyó el siguiente:

Presupuesto General para el servicio de la Provincia en todo el presente año de 1827

Gobierno

El Gobernador	\$ 3,000
Escríbano	400
Gratificación de dos Ayudantes	408
	—————
	\$ 3,308

Sala de Representantes

Un Secretario	\$ 2,000
Un Oficial 1. ^o	800
Un Oficial 2. ^o	600
Un Auxiliar	300
Gastos de Oficina	150
Dos Oficiales de Sala, a \$ 400	800
Un Portero	300

Empate, cuarto intermedio, reanudación del debate, nuevo empate.
— El señor Vicepresidente accede a lo solicitado por el Gobierno.

El Presupuesto General de Gastos presentado por el Gobierno.—Minuta aprobatoria.

Un Sirviente	120
Gastos de Sala	230

	\$ 5,300

Ministerio de Gobierno

Un Secretario	\$ 2,500
Un Oficial Mayor	1,600
Un Oficial de Número	800
Un Oficial 2. ^o	600
Un Auxiliar	400
Un Portero	300
Una Ordenanza	200
Gastos de Oficina	300

	\$ 6,700

Magistratura

(Tribunal de Justicia)

Tres Ministro, a \$ 2,000 y con la gratificación de 300 al que desempeñe la Fiscalía	\$ 6,300
Un Escrivano Relator por ambos empleos	800
Un Portero Alguacil	500

	\$ 7,600

(Juzgados de 1.^a Instancia)

Dos Jueces de 1. ^a Instancia, a \$ 2,000	\$ 4 000
Uno ídem con	1,500
Un Promotor Fiscal en 1. ^a y 2. ^a Instancia y De- fensor de Menores	1,000
Tres Escrivanos, a \$ 300	900
Tres Escrivientes, a \$ 300	900
Uno ídem para el Promotor Fiscal	300
Gastos de Oficina para el Fiscal y los Juzgados a pesos 100	400
Alquileres de casas para los Juzgados, a \$ 15	540
Un Ordenanza para cada uno de los Jueces de Paz, a \$ 100 al mes	9,600
Ochenta Jueces de Paz, con asignación de \$ 34 cada uno para gastos de escritorio	2 720

	\$ 21,860

Departamento de Policía

Un Oficial de Número	\$ 800
Un Oficial 2. ^o	600

Un Auxiliar	\$ 400
Un Comisario de Sección	800
Gastos de Oficina	300
Nueve Comisarios de Departamento	7,200
Uno de Ordenes	800
Un Sargento, dos Cabos y eatorce Soldados, que se regulan a cada uno de los diez Comisarios el de Sección y los de Departamento	34,560
Gastos de Oficina, a \$ 100 cada uno	1,000
Alquileres de casas, a \$ 12 al mes	1,728
Sesenta y un Ordenanzas para igual número de Alcaldes de Cuartel, a \$ 10 por mes	7,320
Chasques y derechos de postas	200
Fiestas Cívicas	2,000

	\$ 57,708

Cárceles

Tres Alcaldes, a \$ 400	\$ 1,200
Alimentos y otros gastos	1,500
Para la habilitación de la Cárcel	2,000

	\$ 4,700

Instrucción Pública

El Director Institutor General de Escuelas . . .	\$ 1 200
Para dotar doce escuelas en Campaña, a \$ 800, incluso sus gastos ordinarios	9,600

	\$ 10,800

Imprenta de la Provincia

Dotación de empleados y gastos de este establecimiento	\$ 2 880
------------------------------------------------------------------	----------

Ministerio de Hacienda

Un Oficial Mayor	\$ 1 600
Un ídem de Número	800
Un ídem 2. ^a	600
Un Auxiliar	400
Gastos de Oficina	300

	\$ 3,700

Contaduría

Un Contador	\$ 2.000
Un Oficial 1. ^a	1.000

Un Oficial 2. ^o	\$	800
Un ídem Auxiliar		600
Gastos de Oficina		300
						\$	4,700

Pensiones

La del ciudadano don Manuel Figueredo	.	.	\$	600
---------------------------------------	---	---	----	-----

Gastos militares

Las plazas veteranas de la milicia pasiva	.	.	\$	1,080
-------------------------------------------	---	---	----	-------

Otros gastos

Alquileres de casas para Oficina del Despacho del Gobierno	.	.	\$	864
Para gastos extraordinarios	.	.		6,000
			\$	6,864
Suma general	.	.	\$	138,300

Canelones, 3 de abril de 1827.

JOAQUIN SUAREZ.
JUAN F. GIRÓ.

Exposición del Secretario de Gobierno.— Reducción de gastos y suspensión de oficinas.— El Presupuesto alcanza a la suma de 130,000 \$.

Puesto en discusión, el señor **Secretario de Gobierno** pidió la palabra y dijo:—al presentar el Presupuesto de Gastos para el servicio del presente año, juzgó oportuno acompañarlo de algunas observaciones que podrán servir a fijar el juicio de los señores Representantes, y hacer que pase tal cual lo ha presentado el Gobierno.

En primer lugar, observaré que todos los objetos comprendidos en el Presupuesto, y las cantidades asignadas a ellos, han sido aprobadas y votadas por resoluciones especiales de la Sala, a medida que habían sido presentadas por el Gobierno para su sanción: Esta observación servirá para excusar a la Sala un examen detenido sobre cada uno de los objetos del Presupuesto y facilitar su aprobación.

Observaré en segundo lugar, dijo, que en el Presupuesto no están comprendidos una multitud de objetos que en otras circunstancias no debían ser desatendidos. El Gobierno ha reducido los gastos de la Provincia a lo *absolutamente indispensable*, y puede decir, a establecer los primeros elementos de una regular Administración. El no ha podido extender sus miras ni a establecimientos de beneficencia pública, como son los hospitalares, hospicios, etc., ni a los de instrucción pública, limitándose a la plantificación de escuelas de primeras letras; ni los que sirven a promover el fomento de la industria y prosperidad de los pueblos. Sólo ha pre-

supuesto aquello sin lo cual no puede marchar la Provincia.

Observaré, en tercer lugar, que a pesar de haber consultado toda la posible economía del Tesoro, los gastos presupuestados ascienden a ciento treinta y tantos mil pesos, mientras que nuestras rentas son casi nulas, y dejan un déficit casi igual a la totalidad de nuestros empeños; y aquí es el lugar de recomendar a la Sala la necesidad de crearlas empezando por sancionar el proyecto de ley que establece la contribución directa, presentado por el Gobierno. El producto de este arbitrio, aunque el Gobierno no está en estado de calcularlo exactamente por la falta de datos que fijen el censo de los capitales, que es su base, no será bastante a cubrir sino una pequeña parte de nuestras exigencias, pero agregado a lo que produzcan otros arbitrios que el Gobierno tiene en vista y pasará sucesivamente a la Sala para su autorización, habremos, si no cubierto del todo este déficit, al menos establecido el principio de un sistema de rentas menos vicioso, más productivo, más seguro, y menos gravoso que el de las indirectas. Espero, pues, que la Sala se ocupará de esto con la brevedad que nuestras circunstancias exigen.

Que observaría dijo, por último, a la Sala, que en el Presupuesto de Gastos, se ha suprimido la cantidad votada para la creación y sostén de una guardia del Gobierno, se ha considerado que este gasto podía dispensarse, y que el Gobierno podía solicitar del Jefe Militar de la Provincia, la fuerza que necesitase para los objetos a que estaba destinada la guardia.

Se ha suprimido también la Tesorería de la Provincia, aprovechándose el Gobierno de la autorización que ha obtenido del Gobierno de la República, para que el Colector General de Rentas Nacionales en la Provincia, administre la Tesorería de ella, o bien se encargue de ella la Agencia del Banco establecida en este punto, sobre lo que está pendiente una consulta. Se ha hecho, pues, un ahorro al erario público con esta medida, y sólo se necesita que la Sala autorice al Gobierno para dotar las manos subalternas de esta Administración, si son precisas en cualquiera de los dos casos.

Conejuyó recomendando a la Sala apruebe el Presupuesto tal cual lo ha presentado, y se ocupe luego de arbitrar medios de subvenir a lo que él demanda, empezando por ocuparse de la Contribución Directa.

El señor Muñoz, miembro informante de la Comisión de Hacienda, dijo: Que para redactar la minuta presentada, había la Comisión conferenciado con el señor Secretario, el que había puesto más en claro las razones que se tenían para aprobar el Presupuesto en la forma presentada por el Gobierno, y que la Sala, después de haberle oído su exposición al señor Secretario, creía que nada le haría temblar para aprobarlo, y concluyó con pedir a la Sala así lo acordase.

El Presupuesto enviado por el Gobierno es aprobado.

No habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar, si se aprobaba o no el Presupuesto presentado por el Gobierno, y resultó la afirmativa.

Las rentas para atender los presupuestos.— Proyecto del Gobierno.— La Contribución directa.— Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda.

Se tomó en consideración y se leyó el siguiente

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Hacienda ha examinado el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre el establecimiento de la contribución directa; y convencida la Comisión de la necesidad de crear rentas fijas con que atender a las necesidades públicas, y sin cuyas rentas el Gobierno no podría hacer efectivas las garantías que la ley consagra a la propiedad, no trepidó la Comisión en aconsejar a V. H. sancione dicha ley como la ha presentado el Gobierno.

Las proposiciones establecidas en la contribución, las encuentra la Comisión bien calculadas en atención a que lo que ella puede producir en el presente año, y la producción de las demás rentas que deben crearse, no serán ciertamente suficientes a llenar la cantidad a que asciende el Presupuesto de Gastos que el Gobierno ha presentado.

La Comisión considera excusado para decidir a los señores Representantes a adoptar el consejo que acaba de indicar, ponderar la importancia del establecimiento de la contribución directa como la base del mejor sistema de rentas.

Bastará decir, que en este sistema no contribuyen más que aquellos que tienen capital, y que sólo contribuyen con una pequeñísima parte para asegurar el todo de su propiedad, que crece considerablemente en razón de las garantías que de este modo se le hacen efectivas, proporcionando al Gobierno rentas fijas y bastantes para cubrir los gastos que demanda la administración.

La Comisión concluirá haciendo observar a los señores Representantes que nada se habrá hecho en el arreglo interior de la Provincia sin establecer rentas fijas, y muy principalmente las que proporcione el sistema de contribución directa.

La Comisión saluda a los señores Representantes con su acostumbrado respeto.

Francisco Aguilar — Francisco Martínez Nieto — Pedro Francisco de Berro — Juan Susviela — Francisco J. Muñoz.

PROYECTO DE LEY

El proyecto del Gobierno.

La H. Junta de Representantes de la Provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

CAPITULO I

De las proporciones de la Contribución

Artículo 1.^o Los comerciantes y mercaderes pagarán por su capital en giro a razón de diez pesos al año por cada mil.

Art. 2.^o Los fabricantes pagarán por el capital empleado en sus establecimientos 8 pesos por mil al año.

Art. 3.^o Los hacendados pagarán al año 5 pesos por mil.

Art. 4.^o Los capitales a consignación pagarán a razón de 6 pesos al año por cada mil.

Art. 5.^o Los labradores y los dueños de capitales empleados en cualquier otro objeto que no sea de los expresados en los artículos anteriores, pagarán al año 3 pesos por mil.

Art. 6.^o Cuando un capital o varios capitales juntos de un mismo individuo no excedan de 2,000 pesos siendo casado, y de 1,000 siendo soltero, será libre de contribución.

CAPITULO II

De cómo se ha de regular la contribución, y de la manera y tiempo en que ella ha de cobrarse

Artículo 1.^o Los capitales se regularán por la declaración que haga del suyo cada capitalista.

Art. 2.^o En caso de aparecer diminuta la declaración de un capital, el Gobierno recurrirá para asegurarse, al arbitrio de regulaciones que se harán por tres peritos de la clase a que pertenezca el capitalista y de su misma jerarquía, de los cuales el uno será nombrado por el encargado de la recaudación, otro por el Juez de Paz y el tercero por el interesado.

Art. 3.^o La junta de peritos será presidida por el Jefe de la Oficina de recaudación.

Art. 4.^o Los peritos fundarán su juicio oídas las razones del capitalista declarante.

Art. 5.^o Si la diferencia entre la declaración del capitalista y lo calculado por los peritos con audiencia suya resulta ser de un treinta por ciento en los capitales en giro, de un veinte en los de fábricas, de un quince en los de ganados o labranza y de un seis en los de propiedades raíces o flotantes, se considerará occultación dolosa, y el culpable pagará el duplo del total de la contribución que le corresponde legítimamente en el año.

Art. 6.^o Las contribuciones directas se cobrarán por terceras partes en los meses de abril, agosto y diciembre.

Art. 7.^o La contribución se pagará en moneda corriente.

Art. 8.^o En el mes de diciembre de cada año se recogerán las declaraciones de los capitalistas para calcular las cuotas que les correspondan para el servicio del año siguiente, en proporción de lo que designe el cuerpo representante de la Provincia.

Art. 9.^o Los capitalistas que a los dos meses de pedida su

declaración no la hubiesen presentado, serán regulados por su última declaración con el aumento de un ocho por ciento, y no habiendo aún declarado, por la junta de peritos de que habla el artículo 3.^o, la que fijará la contidad que deba satisfacer el capitalista en el año, teniendo en vista el aumento con que lo grava la ley por su inobediecia o descuido. Si el capitalista se negase en este caso al nombramiento del perito que le corresponde, como a su asistencia al juicio, éste se pronunciará de todos modos por los otros dos peritos que quedan y el Jefe de la Oficina de recaudación.

Art. 10. Esta ley será revisada cada año.

JOAQUIN SUAREZ.
JUAN F. GIRÓ.

Explicación del miembro informante.

Puesto en discusión, el señor **Muñoz**, miembro informante de la Comisión, fundó las razones que se habían tenido presentes al redactar el informe y aprobar el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre la contribución directa, y concluyó pidiendo a la Sala su aprobación.

El señor **Pérez** (don Lorenzo) dijo, que quisiera que la Comisión dijera qué causa había tenido para dejar más cargada aquí la contribución que la establecida en Buenos Aires.

El señor **Muñoz** contestó que esas observaciones se contestarían en el detalle de los artículos; que por ahora la Sala debía fijarse del proyecto en general.

Se aprueba en general el proyecto.

Y no habiendo quien tomase la palabra se procedió a votar si se aprobaba o no el proyecto de ley sobre contribución directa en general, resultó la afirmativa.

Se inicia la discusión particular.

Se puso en discusión el artículo 1.^o y el señor **Muñoz** pidió la palabra y dijo: Que las proporciones que se veían establecidas, la Comisión las había clasificado, y bien calculadas, en razón de que el producto de este impuesto según todos los datos que la Comisión se había proporcionado no excedería de veinte a veinticinco mil pesos, que con el producto de las demás rentas que deben crearse no llenaría el monto de los gastos que demanda la administración del presente año. Por estas razones la Comisión no ha creído prudente disminuir las proporciones que se observan en la ley, conforme a las proporciones establecidas en la contribución directa en la provincia de Buenos Aires.

Como esta ley debe reverse cada año, y en el presente ella no tendrá efecto, sino desde mediadas, las proporciones establecidas, la Comisión considera que no pueden perjudicar a los contribuyentes.

Establecidas las proporciones de la contribución del modo que están, cree la Comisión que en el año venidero no se verá la Junta en la desagradable necesidad de aumentarlas, y sí tal vez libre todo el territorio de la Provincia en la satisfactoria posición de disminuirlas. Estas han sido las

principales razones que ha tenido presente la Comisión al establecer las proporciones que contiene la ley.

No habiendo quien tomare la palabra, se procedió a votar si se aprobaba o no el artículo 1.^o y resultó la afirmativa.

En este estado, por ser la hora avanzada se suspendió la sesión, retirándose los señores a las diez de la noche.

Aprouébase el artículo 1.^o.

GAERIEL A. PEREIRA,
Presidente.
Carlos de San Vicente,
Secretario.

ACTA N.^o 37

SESIÓN DEL 7 DE ABRIL DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR VICEPRESIDENTE DON ALEJANDRO CHUCARRO

Una cuestión previa a propósito del examen de las cuentas de los señores Anaya y Larrobla. El señor Pérez solicita que el señor Vicepresidente aclare la forma en que votó.

En la Villa de Canelones, a siete de abril de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión con los señores Chucarro, Vicepresidente; Susviela, Pérez (don Lorenzo), Mancebo, Alvarez, Fernández (don Lorenzo), Aguilar, Berro, Muñoz, Vidal (don Francisco), Núñez (don Juan Tomás), Fernández (don Pedro Nolasco), Pérez (don Mauricio), Zufriategui, Sierra, Núñez (don José) y Balle, con aviso de no poder asistir los señores Pereira, Vidal (don Carlos), Martínez Nieto y Vidal (don Daniel); con licencia el señor Sayago.

Leída el acta, el señor Pérez (don Lorenzo) observó que el señor Presidente no había hecho con esclarecimiento su voto, pues según recuerda él se fijó sólo en aprobar la Comisión nombrada por el Gobierno, cuando la Sala había desecharido el dictamen de la Comisión, que esto era lo que se necesitaba saber, y lo que se había puesto a votación, pues lo otro tendría lugar en otra discusión que creía pendiente.

El señor Vicepresidente contestó que estaba por la negativa a la minuta redactada por la Comisión de Hacienda.

En seguida se aprobó y firmó el acta anterior.

Comunicaciones del Gobierno.

Se dió cuenta de tres comunicaciones del Gobierno, su fecha 7 del corriente.

En una solicitando autorización para establecer el derecho de cuatro reales sobre cada res de las que se matan para abastecer al público.

En otra adjunta un proyecto de ley por el que se deja sin efecto desde la sanción de la ley sobre patentes los impuestos que hasta ahora se han reconocido en la Provincia bajo la denominación de derecho de composturas de confiterías, billares, boticas, cafés, puestos y bodegones.

Y en otra acompaña un proyecto de ley por el cual se

establecen cinco clases de patentes, a saber: de diez, de quince, de treinta, de cuarenta y cinco, y de sesenta pesos.

Se mandaron pasar a las Comisiones respectivas.

El señor **Vicepresidente** anunció que debía tomarse en consideración con preferencia la parte que existía pendiente de la discusión pasada y es, si se admite el nombramiento de la Comisión de Cuentas que propone el Gobierno.

Puestas en discusión, el señor **Muñoz** dijo: Que después de haberse hecho todas las explicaciones necesarias en la sesión en que tuvo lugar este asunto, parecía que satisfecha la Sala de lo importante que se hacía el nombramiento de una Comisión que examinase todas las cuentas, tanto de la administración pasada, cuanto las de ésta, no debía ocuparse de otra cosa sino de dar su aprobación. Concluyó con aconsejar a la Sala estuviese por la consulta del Gobierno, haciendo lugar a ella.

El señor **Pérez** (don Lorenzo) empezó su alocución por demostrar la necesidad que tienen estos cuerpos de ser circunspectos en sus resoluciones, y la de sostenerlas, empeñándose en que sean cumplidas. Que antes de dictarlas, la meditación era la que debía preceder sus acuerdos.

Yo creo, señores, dijo,—en este asunto, comprometido el honor de la Sala, pues que se quiere dejar en ridículo la resolución de tantos de marzo, y cuando no se ve qué causa haya para traspasarla, ni menos se den razones que convenzan, parece que debe estarse por ella, y no cambiar de ningún modo de conducta. Que la Sala debía fijarse precisamente en que se formase con la brevedad posible la Contaduría, y que para componerla si no se encontraban sujetos idóneos en la Provincia, se buscásen de afuera.

Hizo algunas otras observaciones en favor de su opinión, y pidió no se hiciese lugar a la Comisión que el Gobierno propone.

El señor **Muñoz**, que la resolución debía fijarse en que se autorizase al Gobierno para que nombre una Comisión de Cuentas que examine todas las de la administración anterior.

Fué apoyada esta indicación. Y dado el punto por suficientemente discutido, se procedió a votar si se admitía la indicación hecha por un señor diputado, autorizando al Gobierno para que nombre una Comisión de Cuentas—y resultó la negativa.

Se pasó a cuarto intermedio, y vueltos a Sala se abrió nueva discusión respecto a la resolución que debía fijarse para contestar al Gobierno. Y el señor **Pérez** (don Lorenzo), dijo: Que la Sala, habiendo desecharlo y no estando conforme con la exención de la Comisión propuesta por el Gobierno, parece que nada había que decirse sino estar a lo mandado. Propuso la siguiente redacción: “Estése a lo mandado en resolución de 16 de marzo del corriente año”. Fue apoyada ésta, y se puso a votación, si se aprobaba o no la nueva redacción hecha por un señor diputado, y resultó la afirmativa.

La Comisión de Cuentas
propuesta por el Gobierno.
El debate.

La Junta se ratifica en
la resolución del 16 de
febrero ppdo.

Contribución Directa—La discusión particular.

Se puso en discusión el proyecto de ley sobre contribución directa que quedó pendiente en la sesión anterior, ocupándose la Sala del artículo 2.^o. Y el señor Muñoz hizo explicaciones sobre éste, remitiéndose a las que se habían hecho en la discusión del artículo 1.^o en la sesión anterior, y no habiendo quien hiciese oposición se procedió a votar si se aprobaba o no el artículo 2.^o del modo que estaba redactado, y resultó la afirmativa.

Puesto en discusión el 3.^o, el señor Pérez (don Lorenzo), observó que atendiendo al estado de nuestros hacendados, y a lo mucho que han sufrido, parece que debía tenerse alguna consideración con ellos, y que ésta podría ser poniéndolos al igual de lo que pagan los de Buenos Aires.

El señor Muñoz contestó, que mediante a que no empezaría a tener efecto esta ley sino a la mitad del año, y en atención a que sólo a los que su capital pase de dos mil pesos les será exigido el cumplimiento de ella, cree que no parecerá gravamen a ningún hacendado pagar esta cantidad, contando con la mayor seguridad de sus intereses, y que, además, esta ley debía ser revisada cada año, y si vencido éste, se consideraba que era crecida la que designaba la ley, podía reformarse.

No habiendo quien se opusiese, se procedió a votar si se aprobaba o no el artículo 3.^o del modo que lo presentaba la Comisión, y resultó la afirmativa.

Sanción del proyecto de ley de Contribución Directa.

Puestos en discusión por su orden todos los demás artículos de este proyecto, fueron aprobados sucesivamente, y quedó sancionada la ley de contribución directa.

Se leyó y tomó en consideración la siguiente

MINUTA DE DECRETO

La H. Junta de RR. ha acordado el siguiente

DECRETO

El Tribunal de Apelaciones—Su creación—Minuta de decreto.

Artículo 1.^o El Tribunal de Apelaciones creado por la ley de 7 de octubre último será provisoriamente compuesto de tres Ministros, de los cuales uno llenará las funciones de Fiscal en los negocios de Hacienda. El Tribunal tendrá para su despacho un Escrivano relator, y para la custodia de la causa y ejecuciones de justicia un Portero-Alguacil.

Art. 2.^o Será de la atribución de este Tribunal conocer en grado de apelación de los recursos que se elevan a él de los Juzgados de primera instancia, y de los demás negocios que corresponden por ley a los de su clase.

Art. 3.^o La presidencia del Tribunal recaerá por cuatrimeses entre sus miembros, según el orden de su antigüedad.

Art. 4.^o Entretanto el Gobierno se proporciona el número suficiente de letrados para llenar todos los destinos de la Administración de Justicia que exigen esta calidad, tres de los que actualmente están empleados en ella, a designación del Gobierno, compondrán este Tribunal.

Art. 5.^o Los Ministros de este Tribunal serán compensados por sus servicios con la cantidad anual de dos mil pesos; gozando el que desempeñe la Fiscalía de un sobresueldo de trescientos pesos.

Art. 6.^o Para la decisión de los negocios de Hacienda, en que no puede conocer el Ministro Fiscal, será integrado el Tribunal por el Colector General, Contador o Tesorero a la suerte.

Art. 7.^o Siempre que se ventile en el Tribunal algún negocio que exija a más del conocimiento de las leyes, nociónes profesionales, podrá por sí o a petición de las partes, llamar un perito a su seno con la calidad de conjuez.

Art. 8.^o El Gobierno nombrará un sujeto de las mejores aptitudes, que tanto en primera como en segunda instancia llene las funciones de Promotor Fiscal, y que desempeñe al mismo tiempo la defensoría de menores en el departamento en que resida el Tribunal, gozando por este servicio del sueldo de mil pesos al año.

Art. 9.^o El Escrivano Relator percibirá por su primera calidad los derechos de arancel, y por la actuación en las causas de pobres, gozará de la asignación correspondiente a la suma anual de cuatrocientos pesos; como Relator recibirá el sueldo anual de cuatrocientos pesos.

Art. 10. El Portero-Alguacil será compensado por sus servicios con la cantidad anual de quinientos pesos.

Art. 11. El Tribunal propondrá oportunamente a la Sala, por conducto del Gobierno, todas las reformas que crea convenientes en la Administración de Justicia.

Art. 12. Si creado el Tribunal vacase alguno de los Juzgados de primera instancia, el Gobierno podrá proveerlo en persona de probidad y aptitudes conocidas, asignando la cantidad de mil quinientos pesos.

Art. 13. El Gobierno presentará inmediatamente a la Sala el presupuesto de gastos que exija la ejecución de este decreto.

Lo que se comunica al Gobierno para su publicación y cumplimiento.

JOAQUIN SUAREZ.
JUAN FRANCISCO GIRÓ.

Puesto en discusión el proyecto general, el señor **Vidal** (don Francisco), miembro informante de la Comisión de Legislación, lo hizo de palabra, demostrando la necesidad que tenía la Provincia de crear este Tribunal; y concluyó con pedir se aprobase tal cual estaba.

El señor **Secretario de Gobierno** dijo: Que desde que la Sala sancionó la ley de 7 de octubre del año ppdo., el Gobierno se ocupó de proporcionarse letrados capaces de llenar las necesidades de la Provincia, y por muchos esfuerzos que se hicieron para sacarlos de Buenos Aires, no se pudo conseguir que viniesen, sino cuatro, quedando de este modo sin llenarse la defensoría. Pero que como todo lo que se había

Exposición del Secretario
de Gobierno.

hecho sería inoficioso, toda vez que no se estableciese el Tribunal de que se trata, y tocando al mismo tiempo el inconveniente de tener que dejar vacante uno de los Juzgados de primera instancia, el gobierno se ocupó en suplir éstos por los medios que había entre nosotros, consultando la economía de los fondos de la Provincia, colocando aquéllos en segunda instancia, y en primera un lego.

Que los gastos que se hacían eran de cuatro a cinco mil pesos, según consta del presupuesto. Concluyó pidiendo a la Sala, la aprobación del proyecto según se ha pasado.

Aprobación del proyecto en general.

Se sujetó a votación si se admitía o no el proyecto en general, resultó la afirmativa.

Sanción del proyecto.

Se pusieron en discusión sus artículos, empezando por el 1.^o, que fué aprobado, y se siguieron por su orden los demás, habiendo sido sancionados todos, hasta el artículo 12 inclusivo.

Art. 13. Este fué suprimido por hallarse incluido en el presupuesto de gastos ya aprobado.

El señor Pérez (don Lorenzo) indicó que podía establecerse un artículo para que los derechos que se cobrasen en el Tribunal de Apelaciones en su despacho, fuesen iguales al de los Escrivanes. Fué apoyado.

X
Las ciudades o villas donde existan los cabildos deberán tener Escrivanos. — Proyecto del señor Vidal.

El señor Secretario contestó que éste tendría lugar en un reglamento que se presentaría a la aprobación de la Sala en oportunidad. Y el autor de la indicación se conformó.

El señor Vidal (don Francisco), introdujo un proyecto de ley por el que se establecen Escrivanos en todas las ciudades o villas donde han existido los Cabildos suprimidos, en él se expresan los Cabildos que deben tener. Su autor lo fundó; y habiendo sido suficientemente apoyado, se mandó pasar a la Comisión respectiva.

Y
Sesiones diarias.

El mismo señor Vidal indicó que quisiera que la Sala, visitos los trabajos que hay pendientes, y a estar próxima a cerrar sus sesiones, se pronunciase porque fuesen diarias las que tuviese, incluso el día de mañana, para de este modo abreviar. Fué apoyada generalmente, y se anunció sesión para el día siguiente, levantándose ésta por ser la hora avanzada, dando la orden del día los asuntos pendientes, y los que despachasen las Comisiones; y se retiraron los señores a las diez y media de la noche.

Se nombró para la Comisión de Peticiones al señor Pérez (don Lorenzo).

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.
Carlos de San Vicente,
Secretario.

ACTA N.^o 38

SESION DEL 8 DE ABRIL DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR VICEPRESIDENTE DON FRANCISCO AGUILAR

En la Villa de Canelones, a ocho de abril de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión con los señores: Aguilar, Vicepresidente; Susviela, Pérez (don Lorenzo), Mancebo, Berro, Muñoz, Vidal (don Franciso), Núñez (don Juan Tomás), Fernández (don Pedro Nolasco), Alvarez, Sierra, Pérez (don Mauricio), Zufriategui, Núñez (don José) y Balle; con aviso de no poder asistir, los señores Pereira, Vidal (don Carlos), Vidal (don Daniel), Chucarro y Martínez Nieto; con licencia el señor Sayago,—leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los trabajos despachados por las Comisiones.

Se tomó en consideración la siguiente

MINUTA DE DECRETO

La H. Junta de Representantes ha acordado y decreta:

Artículo único. Apruébase la imposición del derecho de dos reales por cada guía territorial que se establece en el decreto del Gobierno de 28 de marzo.

Garantías para los hacendados, — Guía territorial.

*Martínez Nieto — Aguilar — Muñoz
—Susviela — Berro.*

Concluido, el señor **Muñoz** pidió se leyera el que ha presentado el Gobierno y a que hace referencia la minuta. Así se verificó, y concluida la lectura, el mismo señor demostró las ventajas que proporcionará al país la imposición de este derecho, pues con él se ponen a cubierto los intereses de los hacendados, y para proporcionarles todas las garantías necesarias, era que no había trepidado en la redacción de la minuta presentada, aconsejando su adopción.

Sanción de la Minuta aprobatoria del decreto del Gobierno.

Sobre el proyecto de Ley de Patentes enviado por el Gobierno.—Explicaciones del miembro informante.

No habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar, si se aprobaba o no la minuta presentada por la Comisión, y resultó la afirmativa.

El señor Muñoz, miembro informante de la Comisión de Hacienda, informó de palabra sobre el establecimiento de patentes, y dijo—que esta ley es en todo igual a la que se usa en los países libres; y muy inmediato en Buenos Aires. Que la ley de patentes no es otra cosa que el derecho que antes era llamado de compostura, y en otros países de localidad; que con ella no se ha hecho más que evitar la malversación de los que manejaban el cobro de aquellos derechos.

Que entre otros objetos, este es uno de los que comprende a esta ley, como igualmente el de establecer proporciones entre los contribuyentes.

Se leyó el oficio y proyecto de ley presentado por el Gobierno, y son del tenor siguiente:

Canelones, 7 de abril de 1827.

El Gobierno pasa a la H. Junta de RR. el adjunto proyecto de ley para el establecimiento del derecho de patentes en la Provincia.

Después que la H. Junta se haya ocupado del de la contribución directa, que se pasó al efecto en 14 de febrero anterior, el Gobierno cree que es llegado el caso de considerar el presente, y de prestarle también la sanción que él exige, a fin de que, puesto luego en práctica, puedan vencerse las dificultades propias de una institución nueva.

El Gobierno ha tenido por base en la organización de dicho proyecto, las varias leyes que se registran a este respecto en Buenos Aires; pero, además de las alteraciones que se consideran de orden en estos casos, se ha fijado mucho en el abusivo y pernicioso tráfico de las pulperías, y ha hecho recaer sobre ellas el mayor gravamen posible, a fin de que vayan desapareciendo, o al menos que no se aumenten con facilidad.

El Gobierno cuenta con que el patriotismo e ilustración de los señores Representantes sabrán apreciar una institución que, unida a la anterior, cuya sanción aún está pendiente, deben proporcionar a la Provincia recursos cómodos y los más propios a llenar sus compromisos.

El que suscribe tiene la mayor satisfacción en saludar al señor Presidente, a quien se dirige, con su más distinguido aprecio.

JOAQUIN SUAREZ.
JUAN FRANCISCO GIRÓ.

PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley,

La H. Junta de RR. ha acordado y decreta con valor y fuerza de ley:

Artículo 1.^o Habrá cinco clases de patentes, a saber: de 10, de 15, de 30, de 45 y de 60 pesos.

Art. 2.^o Correspondrá la primera clase de 10 pesos, a todo almacén, tienda, puesto y baratillo, que no se halle expresado en las otras cuatro clases.

Art. 3.^o Correspondrá la segunda clase de 15 pesos, en la campaña a toda tienda, fija o móvil, y mesa de billar; en la ciudad a las fondas, posadas, depósitos de madera, de caballos y de coches de alquiler, como también a todo coche, volanta, calesa, birlocho y carro de uso particular en ella.

Art. 4.^o Correspondrá la tercera clase de 30 pesos en la campaña, a toda pulpería, y en la ciudad capital, a todos los almacenes y tiendas que disten más de tres cuadras de la plaza mayor; a las barracas de cueros, y a todos los menestrales de tienda abierta que estén libres de cargas públicas, militares o civiles.

Art. 5.^o Correspondrá la cuarta clase de 45 pesos, a todo almacén y tienda dentro de las tres cuadras, a todo café, mesa de billar, y pulpería fuera de ella, y a toda botica o almacén de drogas en la ciudad.

Art. 6.^o Correspondrá la quinta clase de 60 pesos a los cafés, mesas de billar y pulperías dentro de las tres cuadras, a las casas de martillo y gallos en la ciudad.

Art. 7.^o Toda casa de abasto, además de la patente que le corresponde por su giro, pagará otra igual por la venta por menor del vino y licores fuertes.

Art. 8.^o Estas patentes servirán por un año. Los establecimientos que se abran, o carruajes que se monten en el segundo o tercer tercio del año, pagarán solamente por los tercios que no se hayan vencido al empezar su giro.

Art. 9.^o Las patentes deben colocarse a la vista en todos los establecimientos, y el que no las tuviere en el primer semestre del año, será obligado su dueño a sacarla, y pagará, además, otro tanto de su valor, y dos tantos si en el segundo semestre aún no la hubiese comprado.

Art. 10. Esta ley se revisará todos los años.

SUAREZ.
JUAN FRANCISCO GIRÓ.

No habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar si se aprobaaba o no el proyecto en general, y resultó la afirmativa.

Puesto en discusión el artículo 1.^o, el señor Muñoz dijo: Que después de haber oído leer las explicaciones en la nota del Gobierno y la separación que hace de las clases en el proyecto que acompaña, no trepidará la Sala en aprobarlo.

Sujeto a votación si se aprobaaba o no el artículo 1.^o resultó la afirmativa.

Puesto en discusión el 2.^o, y no habiendo quien tomase la palabra, fué también aprobado.

En discusión el 3.^o, este artículo tuvo un pequeño debate sobre la más o menos regularidad de la contribución, igual-

El proyecto es aprobado en general.

lando al mercachifle con la tienda volante. Después de varias explicaciones a este respecto, y dado el punto por suficientemente discutido, se procedió a votar si se aprobaba o no el artículo 3.^o del modo que estaba redactado, resultó la afirmativa.

Se pusieron en discusión los artículos 4.^o, 5.^o y 6.^o, y no habiendo quien tomase la palabra, fueron aprobados sucesivamente.

Artículo 7.^o (en discusión).

El señor **Muñoz** dijo: La Comisión había estado muy conforme convencida de que todo licor debía, si fuese posible, venderse por remedio, y que con el objeto de sacar ventajas cortando la relajación, recargando el valor de aquéllos, podía, acaso, hacerse desaparecer el vicio, y convencida la Comisión de que la venta de los licores de nada es útil, no había trepidado en dejar pasar el artículo tal cual está. No habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar si se aprobaba o no, resultó la afirmativa.

Sanción del proyecto.

Se pusieron en discusión los artículos 8.^o, 9.^o y 10. y no habiendo quien tomase la palabra, fueron aprobados sucesivamente.

Se tomó en consideración la siguiente

MINUTA DE DECRETO

La H. Junta de RR. ha acordado y decreta:

El impuesto de Abasto.—
Minuta de Decreto.

Artículo 1.^o Queda autorizado el Gobierno para establecer el derecho de cuatro reales sobre cada res de las que se matan para abastecer al público.

Art. 2.^o Queda igualmente autorizado para construir corrales públicos con el objeto de facilitar la recaudación.

Berro — Aguilar — Muñoz — Susvielá.

El señor **Muñoz** informó de palabra demostrando las ventajas que reportaría los hacendados con el establecimiento de corrales, y que debiendo contar con la seguridad del ganado al traerlo a expender a los pueblos, no harían resistencia al pago de aquel derecho por haber sido ya establecido en los tiempos anteriores. Concluyó pidiendo la aprobación de la minuta, tal cual estaba redactada.

Se aprueba la Minuta.

No habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar si se aprobaba o no la minuta en general, resultó la afirmativa.

Se pusieron en discusión los artículos, y no habiendo quien se opusiese fueron aprobados por su orden.

Se tomó en consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY

La H. Junta de RR. ha acordado y decreta, con valor y fuerza de ley:

Artículo único. Los impuestos que hasta ahora se han reconocido en la Provincia bajo la denominación de derechos de composturas, de confiterías, billares, boticas, cafés, puestos y bodegones, quedan sin efecto alguno, desde la sanción de la ley sobre patentes.

Supresión de impuestos
—Proyecto del Gobierno.

SUAREZ.
JUAN F. GIRÓ.

Puesto en discusión, el señor **Muñoz** informó de palabra y dijo: Que desde que se había sancionado la ley de patentes quedaban sin efecto los impuestos que correspondían a las confiterías, billares, etc. Que de consiguiente, la Sala no debía detenerse en sancionar el proyecto que se acababa de leer.

No habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar si se aproba o no el proyecto presentado por la Comisión, resultó la afirmativa.

Previo informe del señor Muñoz se sanciona.

El señor **Muñoz** presentó un proyecto de ley estableciendo el modo de formar los *jurys* para los juicios de libertad de imprenta. Se leyó, y habiéndolo fundado su autor, fué apoyado suficientemente y se mandó pasar a la Comisión respectiva.

El señor **Vidal** (don Francisco) observó que la Comisión de Legislación estaba falta de miembros, y que era necesario reintegrarla, y el señor Vicepresidente nombró a los señores Pérez (don Lorenzo), Sierra y Pérez (don Mauricio).

El mismo señor **Vidal** indicó que estando la Sala próxima a cerrar sus sesiones se le avisase al Gobierno para que si tenía algunos asuntos pendientes los remitiese a la mayor brevedad. Así lo acordó la Sala, levantándose la sesión por no haber de qué ocuparse, y se retiraron los señores a las nueve de la noche.

Los juicios de libertad de imprenta.—Procedimiento para la formación de los *jurys*.—Proyecto del señor Muñoz.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.
Carlos de San Vicente.
Secretario.

ACTA N.^o 39

SESIÓN DEL 9 DE ABRIL DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR VICEPRESIDENTE DON FRANCISCO AGUILAR

En la Villa de Canelones, a nueve de abril de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión con los señores: Aguiar, Vicepresidente; Martínez Nieto, Susviela, Pérez (don Lorenzo), Mancebo, Fernández (don Lorenzo), Berro, Vidal (don Francisco), Núñez (don Juan Tomás), Fernández (don Pedro Nolasco), Alvarez, Pérez (don Mauricio), Zufriategui, Sierra, Núñez (don José) y Balle; con aviso de no poder asistir los señores Pereira, Vidal (don Carlos), Vidal (don Daniel), Chucarro y Muñoz; con licencia el señor Sayago.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las comunicaciones y asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

Comunicaciones del Gobierno y asuntos entrados.

De dos notas del Gobierno de esta fecha. En una acusa recibo de cuatro que con fecha 3 del mismo se pasaron por el señor Presidente de la Sala relativas la primera a la ley de policía en la campaña; la segunda a las prevenciones que deben observar los escribanos en las notificaciones y demás; tercera, la aprobación al decreto del Gobierno de 20 de enero último, estableciendo el reglamento a los Juzgados de Paz, y cuarta, aprobando igualmente el de 27 del mismo mes referente al Ministerio Fiscal y defensoría de pobres.

Y en otra acompañando un proyecto de ley que señala el tiempo en que han de pasársele las cuentas generales de la Provincia y las formalidades con que deben examinarse. El Gobierno pide su sanción. Se leyó el proyecto y se mandó pasar a la Comisión respectiva.

El Diputado don Francisco Muñoz hace presente a V. H. que teniendo que afectar su persona a un servicio militar activo, y estando en contradicción con el carácter de Representante, según lo determinado por V. H., se ve obligado a hacer renuncia de este cargo para poder prestar un servi-

cio activo en la presente guerra, y pide se le admita la expresada renuncia.

El Diputado don José Francisco Núñez hace presente a V. H. que su avanzada edad y quebrantada salud le retuvieron el poder apersonarse al Gobierno Provisorio de que se le nombró miembro el año de 1825; que después fué nombrado por el Departamento de Soriazo su representante, y a fuerza de sacrificios emprendió su marcha a este destino, en donde ha permanecido, aunque enfermo, desempeñando el deber a que había estado constituido y que no pudiendo separarse por sus achaques en algún tiempo de este punto a su casa, espera que al reunirse la Sesión nuevamente, no se extrañe si no pudiere concurrir.

Se dió cuenta de dos proyectos despachados por la Comisión de Legislación, uno relativo a establecer escribanos en todas las ciudades o villas donde han existido los Cabildos suprimidos, o donde el Gobierno lo tuviere por conveniente. Y el otro, estableciendo el modo de formar los *jurys* para los juicios de libertad de imprenta.

En seguida se tomó en consideración el siguiente

DICTAMEN

La II. Junta de RR., en uso de sus atribuciones, ha acordado y sanciona la siguiente

LEY

Artículo 1.^º En todas las ciudades o villas donde han existido los Cabildos suprimidos o donde el Gobierno lo tuviere por conveniente, habrá un Escriptorario público que llene las funciones de este destino.

Art. 2.^º Las Escriptorías serán provistas por el Gobierno, previo examen en oposición ante el Juez de primera instancia del departamento donde debe residir el Escriptorario, y su propuesta en terna.

Art. 3.^º Para admitirse el examen de Escriptorario cualquier individuo que pretenda serlo escribirá previamente al Juez la respectiva información de las costumbres del pretendiente y resultando de ella carecer de probidad, será rechazado.

Art. 4.^º El Gobierno al expedir el despacho de Escriptorario a cada uno de los que hubieren sido propuestos, según las formalidades detalladas en los anteriores artículos, les designará el signo que deben usar en el desempeño de su oficio.

Art. 5.^º Los Escriptorarios en el ejercicio de sus atribuciones, procederán con arreglo a las leyes generales y disposiciones especiales de las autoridades de la Provincia.

Art. 6.^º En todos los casos en que les es prohibido dar testimonios sin precedente autorización de Juez, procederán previa la del Juez de Paz del lugar de su residencia, que la otorgará conforme a la ley.

Sobre el establecimiento
de Escriptorios públicos
en las ciudades y villas
donde existían Cabildos.
—Dictamen de la Co-
misión.

Art. 7.^o Los Escribanos en el cobro de sus derechos se arreglarán al arancel vigente de la Provincia, sin embargo, de cualquier costumbre que haya en contrario.

Art. 8.^o Los Escribanos actuarán con los Jueces de Paz de su residencia en todos los juicios que les están designados, y redactarán la competente acta, sin llevar por esto más derechos que los que señala el arancel por una notificación en el oficio.

Art. 9.^o Los archivos públicos de la residencia de los Escribanos correrán a su cargo, y responderán de su custodia conforme a la ley, quedando a cargo del Gobierno tomar las precauciones necesarias para hacer efectiva la responsabilidad y su conservación.

Nuñez — Pérez — Sierra — Alvarez
— Pérez.

Sanción del proyecto.

Puesto en discusión, el señor Pérez (don Lorenzo), informó de palabra como individuo de la Comisión, después de haberlo hecho el señor Vidal (don Francisco); indicó que, vista la necesidad de establecer esta ley, y que por la lectura de ella la Sala debía haberse satisfecho que no es de una gravedad que importe gran meditación, pedía que por una resolución especial se lo aprobase sin entrar en el detalle de sus artículos. Fué apoyada esta indicación, y habiendo votado por ella fué aprobada. En seguida se hizo sobre si quedaban aprobados todos los artículos, y resultó la afirmativa.

Se leyó y tomó en consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY

La H. Junta de RR. ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

La libertad de escribir y el procedimiento para la formación de los juries en los juicios sobre abusos de la prensa. — Dictamen de la Comisión.

Artículo 1.^o Conforme a las disposiciones del artículo 5.^o de la ley de 8 de julio último sobre garantías, se abusa del derecho de publicar sus opiniones:

- 1.^o Cuando se atenta contra el orden y autoridades constituidas.
- 2.^o Cuando se calumnia o injuria a un tercero.

Art. 2.^o En el caso del número 1.^o del artículo anterior, la acusación corresponderá al Fiscal y en el 2.^o a la parte agraviada.

Art. 3.^o Todo escrito que no contenga directa y terminantemente la calumnia, injuria, o atentado, no podrá ser declarado abusivo, y juzgado como un crimen de imprenta. Se prohíbe toda interpretación como origen de la más funesta arbitrariedad en los juicios.

Art. 4.^o La primera instancia en los juicios sobre abusos de la prensa corresponde a un jury compuesto de cinco ciudadanos designados en la forma siguiente:

Art. 5.^o La acusación de todo crimen de imprenta será interpuesta ante la justicia ordinaria, e inmediatamente será notificado el impresor para que dé el nombre del autor del escrito acusado, y presente en comprobación los originales suscritos. Conocido aquél a consecuencia de este paso, será citado ante el Juez y en su presencia y la de un Escrivano; las partes se presentarán mutuamente una lista de sus ciudadanos, y cada una de ellas tomará dos de la nómina contraria. Los electos deberán ser llamados en el momento, y a presencia de las mismas partes y Juez, elegirán un sujeto de fuera de su seno que presida e integre el *jury*. Si a la tercera nominación no resultase elección, se sacará a la suerte entre los que hubiesen obtenido mayor número de sufragios en las votaciones anteriores.

Art. 6.^o Integrado el *jury* en la forma indicada, se retirará el Juez, y aquél designará el día y hora del juicio, y a más de notificarse a las partes, será anunciado al público de la manera que se crea más conveniente a su publicidad un día antes de verificarse.

Art. 7.^o El juicio en toda instancia será público y verbal, y jamás deberá durar más de tres días perentorios contados desde que se hubiese emplazado al escritor para el nombramiento del tribunal.

Art. 8.^o Todo juicio deberá ser redactado en un acta en que se expresen con precisión y exactitud la acusación y descargo, prueba y sentencia que se pronunciase, que deberá mandarse imprimir en hoja suelta a costa del autor si fuere condenado, o del acusador si fuere aquél absuelto. Igual impresión se hará en los periódicos que se publiquen en el lugar del juicio.

Art. 9.^o Los ejemplares sueltos del acta del juicio serán distribuidos gratuitamente en toda la Provincia para que el público pueda formar opinión sobre la rectitud de los jurados que pronunciasen aquél, y el modo como se observan las garantías de la libertad de la prensa.

Art. 10. Pronunciada sentencia y notificada a las partes, la que se sintiere agraviada interpondrá la apelación en el término de tres horas para ante un *jury* de que habla el artículo siguiente: no verificándolo en la dilación expresada, se ejecutará aquélla sin ulterior recurso.

Art. 11. El *jury* de apelación será compuesto de ocho ciudadanos y el Juez de primera instancia del lugar del juicio, que ejercerá las funciones de Presidente. Aquéllos serán electos en la forma siguiente: luego que se haya notificado la sentencia de primera instancia, la parte que no se conformare, ocurrirá verbalmente al *jury* y pedirá se cite en el acto a su contendor. Verificada la comparecencia de éste, procederán ambas partes a la elección por mitad de los ocho ciudadanos expresados, presentándose mutuamente una nómina de siete individuos de que cada uno elegirá cuatro en la forma del artículo 5.^o. Los que resultaren designados serán reunidos por el señor Presidente, a quien con este fin se le pasará la correspondiente nota de aquéllos por el *jury* apelado, que concluirá sus funciones con este acto y el de la remisión del acta del juicio al mismo.

Art. 12. La segunda instancia procederá bajo los mismos trámites y formalidades de la primera, expresados en los artículos 6.^º, 7.^º, 8.^º y 9.^º. El pronunciamiento en este grado no admite recurso alguno.

Art. 13. El término de que trata el artículo 7.^º deberá correr desde el momento en que el apelante se presentare al *jury* apelado, pero éste jamás podrá exceder del concedido para interponer la apelación, pena de deserción del recurso.

Art. 14. El Juez de primera instancia ejecutará en todo caso las sentencias que se pronunciaren en los juicios de imprenta.

Art. 15. En el caso de recusación o implicancia legal del Juez de primera instancia para presidir el *jury* de apelación, se nombrará el que debe subrogarlo e integrarlo en la forma del artículo 5.^º

Art. 16. Se prohíbe a las partes incluir en las primeras y segundas listas individuos que estén afectados de cualquier causa que conforme a las leyes los inhabilite para desempeñar imparcialmente las funciones de Juez. Del mismo modo se prohíbe presentar en las nóminas personas ausentes, o que no puedan concurrir en el acto de la citación.

Art. 17. En los juicios en que fuere parte el Fiscal no podrá ser presentado en las listas ningún empleado a sueldo del Gobierno.

Art. 18. Para condenar o absolver al escritor acusado en ambas instancias, se necesita la mayoría absoluta de sufragios de los jurados.

Art. 19. El modo con que se defienda el escritor acusado, jamás podrá considerarse como una circunstancia agravante del crimen de la prensa.

Art. 20. Para hacer efectivas las disposiciones de este decreto se prohíbe a todo impresor imprimir escrito que no se presente firmado por el autor; en caso de verificarlo sin este requisito será responsable de él.

Art. 21. Todo periódico u hoja suelta que se imprima deberá expresar el nombre de la imprenta y lugar en que se publique. La infracción de este artículo hará responsable al administrador de aquélla.

Núñez — Vidal — Alvarez — Pérez —
Sierra.

Informe del señor Vidal.

Puesto en discusión, el señor **Vidal** (don Francisco), como individuo de la Comisión informó de palabra acerca de las razones y conveniencia que había sentido aquél para aconsejar la adopción de la presente ley, por encontrarse en ella garantidas las libertades necesarias para expresar el hombre su opinión. Concluyó pidiendo se aprobase tal enal se había presentado.

Puesto en discusión el proyecto en general, y no habiendo quien tomase la palabra se procedió a votar si se aprobara o no, y resultó la afirmativa.

En discusión sus artículos: al 1.^º el señor **Vidal** dijo: Que después de leído el artículo 1.^º se observaría que ésta no

era más que una ley reglamentaria, consecuencia de la de 8 de julio último. Que en esta virtud la Sala podía, sin pasar a considerar los demás artículos, sancionar y pasar la ley tal cual está, dando por aprobados sus artículos. Fué apoyado.

Y sujeto el punto a votación se propuso, si se aprobaba el artículo 1.^o y siguientes del modo que estaban redactados y resultó la afirmativa. Se proclamó por el señor Presidente aprobado el proyecto.

Sanción del proyecto.

Se dió cuenta de los señores que deben salir según la ley de 15 de julio de 1826, sobre renovar los Diputados cada Legislatura en una tercera parte, y les ha correspondido a los señores Chucarro, Martínez Nieto, Pérez (don Mauricio), Sierra, Aguilar, Vidal (don Franciso), Susviela, Sáyago y Vidal (don Carlos).

La Sala se conformó, y el señor Presidente dispuso se le diese cuenta al Gobierno, a los objetos convenientes.

El señor **Vidal** (don Franciso), observó que dos solicitudes de unos señores que habían entrado podían tomarse en tablas por ser sencillas y de práctica. Así lo acordó la Sala.

Representantes que deben cesar en sus cargos.

Se tomó en consideración la solicitud del señor Muñoz en la que hace su renuncia por tener que afectar su persona a un servicio militar activo, y por ser incompatible con el carácter de Representante de la Provincia todo empleo civil o militar, lo que le estimula a hacer renuncia de este cargo para poderse contraer a prestar un servicio activo en la presente guerra.

La solicitud del señor Muñoz.

Puesto en discusión, el señor **Vidal** (don Franciso), dijo: Que sentía no se hallase el autor de la solicitud para que explicase más sus conceptos, pues él entendía que no prestando más que un servicio pasivo no tenía por qué dejar de ser Representante.

No existe incompatibilidad por tratarse de un servicio pasivo.

El señor **Pérez** (don Lorenzo) dijo: Que si efectivamente el señor Muñoz estaba prestando un servicio pasivo como se suponía, no había por qué excusarse de ser Representante, pues a este servicio estaban sujetos todos los ciudadanos, pues era sabido que si se sujetaba al activo, no tenía que observarse más que darlo por separado desde el momento que no correspondiese a lo primero.

Se hicieron algunas otras observaciones a este respecto, y dado el punto por suficientemente discutido, se procedió a votar si se le admitía o no la renuncia, y resultó la negativa.

La renuncia no es aceptada.

Se tomó en consideración la del señor Núñez (don José Franciso) y después de varias observaciones hechas por los señores se acordó, que en atención a no estar bien expresado su deseo, se le devolviese por Secretaría a efecto de que hiciese nueva solicitud si lo creía conveniente.

Al señor Núñez se le exige una solicitud más explícita.

En este estado, por no tener asunto de qué ocuparse, se suspendió la sesión, citándose para las diez del día siguiente para considerar el manifiesto, y se retiraron los señores a las nueve de la noche.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.

Carlos de San Vicente,
Secretario.

ACTA N.^o 40

SESIÓN DEL 10 DE ABRIL DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR VICEPRESIDENTE DON FRANCISCO AGUILAR

En la Villa de Canelones, a diez de abril de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión con los señores: Aguilar, Vicepresidente; Martínez Nieto, Susviela, Pérez (don Lorenzo), Mancebo, Berro, Muñoz, Vidal (don Francisco), Núñez (don Juan Tomás), Fernández (don Pedro Nolaseco), Alvarez, Sierra, Zufriategui, Pérez (don Mauricio), Núñez (don José) y Balle; con aviso de no poder asistir los señores Pereira, Vidal (don Carlos), Fernández (don Lorenzo); con licencia el señor Sayago.

Leída, aprobada y firmada el acta anterior, el señor **Vicepresidente** anunció que se iba a dar cuenta del manifiesto despachado por la Comisión especial encargada de redactarlo, y se leyó el siguiente:

Manifiesto de la Junta de RR. de la Provincia Oriental a los pueblos que representa

Pueblos de la Provincia Oriental:

Cuando vuestros Representantes han aceptado en vuestro nombre la Constitución que ha sancionado el Congreso Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, se han sentido conmover por aquellos sentimientos sublimes que colocando al hombre en una digna y elevada posición le proporcionan distinguir su destino, y conocer el rumbo para caminar y llegar a él; vosotros habéis distinguido el vuestro desde que habéis manifestado vuestra adhesión y amor a los principios del orden y más positivamente desde que habéis hecho sentir de un modo tan marcado y público vuestros sentimientos constitucionales.

Estos sentimientos son los que han decidido a vuestros Representantes a aceptar la Constitución después de haber-

Manifiesto de la Junta a los pueblos de la Provincia. — Motivos que determinaron la aceptación de la Constitución sancionada por el C. G. C. de las Provincias Unidas del Río de la Plata. — Informe de la Comisión Especial.

la examinado atentamente, y después de haber encontrado en ella todo cuanto era necesario para hacer vuestra felicidad y la de todos los habitantes de la República. Ya era tiempo que nos presentásemos ante el mundo de un modo digno, y que así como desgraciadamente fuimos el escándalo de los pueblos, ahora serviremos de ejemplo para aquéllos que hoy son tan desgraciados como fuimos nosotros. Si la anarquía nos hizo gemir bajo el yugo de la tiranía doméstica, si ella despobló nuestra tierra, y sirvió de pretexto a un extranjero astuto que nos hizo arrastrar sus cadenas por diez años, los principios de orden que hoy practicamos contribuirán sin duda a constituir el país y a cerrar para siempre la revolución. Esta esperanza consoladora debe estimularnos más a practicarlos; y constitución debe ser en adelante nuestra divisa.

Pueblos Orientales: vuestros Representantes al aceptar la Constitución no han hecho más que, al expresar vuestros votos, prepararos una immense felicidad. Para alcanzarla es preciso seguir constantes por el camino del orden, y estar muy prevenidos contra los hombres inquietos que no pueden vivir sino en la confusión; a éstos es preciso oponerles la ley, y contra ella se estrelle sus maquinaciones, dejando a los pueblos libre la carrera de su gloria y engrandecimiento.

Pueblos de la Provincia Oriental: sois dignos de gozar de los bienes que proporciona la libertad, habéis hecho por ella grandes sacrificios, y el cielo os escueche un día. Que viváis libres y felices son los votos de vuestros Representantes.

Sala de Sesiones de la Junta, Guadalupe, 9 de abril de 1827.

Puesto en discusión, el señor **Vidal** (don Francisco), dijo: La Comisión Especial encargada de redactar el Manifiesto que se acaba de leer se siente conmovida de la más alta satisfacción al someterlo a la consideración de los señores Representantes, creída que se servirán prestarle su sanción. La Comisión no duda que la pluma de un elocuente sería capaz de desenvolver los grandes fundamentos en que ésta podía apoyarse para demostrar hasta la evidencia que la admisión de la Constitución que había hecho la Junta de Representantes de la Provincia Oriental había sido por el íntimo convencimiento de que aquélla era la única capaz de hacer la felicidad de los pueblos que representa.

A la Comisión especial le ha cabido la distinguida honra de, al cerrar la segunda Legislatura, haber redactado el Manifiesto que suplica a los señores Representantes se dignen prestar su sanción.

No habiendo quien tomase la palabra se procedió a votar si se aprobaba o no el Manifiesto presentado por la Comisión, y resultó la afirmativa.

En seguida lo firmaron los señores .Francisco Martínez Nieto, Juan Susviela, Lorenzo J. Pérez, Antonio Mancebo,

Pedro Francisco de Berro, Francisco J. Muñoz, Francisco Antonino Vidal, Juan Tomás Núñez, Pedro P. de la Sierra, José Alvarez, Ignacio de Zufriategui, Mauricio Pérez, José Francisco Núñez, Manuel del Balle.

El señor **Vicepresidente** observó que el presupuesto de gastos aprobado por un decreto de la Sala debía aparecer como una ley, y que habiendo forma para redactarlo podía autorizarse al Secretario para que lo pasase al Gobierno de aquel modo. Así se acordó.

En este estado, no teniendo la Sala de qué ocuparse y siendo cumplido el tiempo de la ley en el cual deben quedar cerradas las sesiones, se cerró ésta hasta el día 1.^o de octubre, si antes no lo exigiese algún caso extraordinario.

La Junta clausura las sesiones hasta el 1.^o de octubre.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.
Carlos de San Vicente,
Secretario.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

del 17 de Abril de 1827 al 12 de Octubre de 1827

ACTA N.^o 1

SESIÓN DEL 17 DE ABRIL DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL ANTONIO PEREIRA

En la Villa de Canelones, a diez y siete de abril de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión extraordinaria con los señores Pereira, Presidente; Balle, Pérez (don Lorenzo), Vidal (don Daniel), Vidal (don Carlos), Fernández (don Lorenzo), Martínez Nieto, Núñez (don Juan Tomás), Sierra, Alvarez, Pérez (don Mauricio), Zufriategui, Núñez (don José), Chucarro; ausentes, los señores Muñoz, Susvila, Aguilar, Mancebo, Vidal (don Francisco), Sayago y Fernández (don Pedro Nolasco); con aviso de no poder asistir el señor Berro.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión secreta, tenida en el día anterior, se pasó a esta pública. Se dió cuenta de seis comunicaciones del Gobierno, dos de fecha 10 y cuatro de 17 del corriente. En las dos primeras acusa recibo: en una del acta de aceptación de la Carta Constitucional del C. G. C. transcripta por el señor Presidente, y en otra del recuerdo de la H. Sala sobre el cese de las sesiones ordinarias. En las cuatro últimas acusa recibo: en una del manifiesto a los pueblos que con fecha 9 se le transcribió en copia autorizada; en otra de la ley sancionada prescribiendo el modo de proceder en los juicios de imprenta; en otra de lo ordenado respecto a la tercera parte de Diputados que deben renovarse en la tercera Legislatura; y en otra de la que se le comunica las personas que componen la Comisión Permanente.

Comunicaciones del Gobierno.

El señor **Presidente** anunció que se iba a dar cuenta de los informes despachados por las Comisiones nombradas en la sesión secreta. Y se hizo del de una, sobre la comunicación del Excmo. Señor Capitán General y en Jefe del Ejército. Y del de la otra, en la nota del Gobierno por la que se solicita se le faculte para sustituir el Gobierno en su Secretario.

La actitud del Emperador del Brasil amenaza la libertad de la Provincia. — Informe de la Comisión autorizando al Gobierno para adoptar medidas extremas.

En seguida se tomó en consideración el informe siguiente:

La Sala de Representantes de la Provincia Oriental, considerando que la salud del pueblo está en peligro, y que el Emperador del Brasil ha concitado a una inmensa muchedumbre de sus esclavos contra la libertad de la Provincia y la conduce en masa sobre las fuerzas de la República;

Convencida de la justicia con que el pueblo que representa, debe oponer toda su fuerza a los medios de opresión de que se sirve el Imperio, y corresponde dignamente a los inmensos sacrificios que la Nación hace por la libertad Oriental. Intimamente persuadida de que es mejor morir con gloria y dignidad, que vivir esclavos de un poder extranjero y tiránico, y penetrada de la importancia del juramento que ha prestado de defender a toda costa la libertad e independencia del pueblo que representa;

Impuesta de la comunicación oficial que le ha dirigido el General en Jefe del Ejército de la República en demanda de su activa cooperación a la empresa de salvar la Patria del peligro que le amenaza, ha sancionado y decreta:

Artículo 1.^o Se recomienda al Gobierno el exacto cumplimiento de la ley de milicia de 12 de febrero de 1826.

Art. 2.^o Se autoriza al Gobierno para que tome todas las medidas que crea necesarias para salvar la Provincia del peligro en que se halla.

Art. 3.^o El presente decreto con el informe que antecede se pasará al Gobierno para su publicación y efectos consiguientes.

Daniel Vidal — Lorenzo J. Pérez — Alejandro Chucarro — Francisco Martínez Nieto — José Francisco Núñez.

Puesto en discusión, el señor **Chucarro** pidió la palabra y dijo: Que para demostrar el que la Comisión al recomendar al Gobierno el exacto cumplimiento de la ley de 12 de febrero se había fijado bien en que ella sólo era bastante a formar una fuerza considerable con la que podría sacarse el Ejército de sus apuros, pedía se leyese, y se leyó, la citada ley de milicia de 12 de febrero de 1826. Concluida su lectura el mismo señor hizo algunas observaciones más en favor del informe y decreto de la Comisión, y concluyó pidiendo fuese aprobado tal cual estaba.

Apruébase lo propuesto por la Comisión.

No habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar si se aprobaba o no el decreto del modo que lo había redactado la Comisión, y resultó la afirmativa.

Puestos en discusión sus artículos fueron aprobados sucesivamente.

Se tomó en consideración la siguiente

MINUTA DE DECRETO

La II. Junta de Representantes, ha acordado y decretado:

Artículo único. Se faculta al Gobierno para que tomando todas las medidas que crea conducentes a la reacción de la fuerza que debe componer la milicia en auxilio del Ejército, después de verificarlo, marche el Gobierno a los Departamentos de Campaña, a hacer se ejecuten sus disposiciones, pues que a él se le hace responsable de la suerte del país.

Minuta de decreto autorizando al Gobierno para salir a campaña.

Juan Tomás Núñez — Manuel del Balle — Lorenzo Antonio Fernández — Pedro P. de la Sierra — José Alvarez.

El señor **Martínez Nieto** pidió se leyese la nota del Gobierno que ha dado mérito a este decreto, y se leyó la siguiente:

Canelones, 14 de abril de 1827.

El Gobierno de la Provincia ha recibido la nota que la Comisión Permanente de la H. Junta de Representantes se sirvió dirigirle el día de ayer. En su consecuencia, y en vista de las circunstancias, ha creído de su deber comunicar a los señores de la Comisión, que debiendo el que suscribe marchar a los Departamentos de la Campaña con el objeto de excitar personalmente el patriotismo de los habitantes a reunirse al Ejército y empeñar el último esfuerzo en la defensa de sus derechos, solicita se le faculte para sustituir el Gobierno interinamente en su Secretario, cuya autorización espera el que firma de la misma Comisión por ser urgente. Asimismo participa que los individuos que indica la Comisión en la citada nota para correr los chasqués y comunicaciones de ellas, estarán prontos a la hora designada.

El Gobierno saluda a los individuos de la Comisión con distinguido aprecio.

JOAQUIN SUAREZ.

Por el Secretario,

Francisco Araucho.

Concluida su lectura, el mismo señor **Martínez** dijo: Que quisiera que la Comisión dijese qué causa había tenido para desentenderse de la facultad que solicita el Gobierno.

El señor **Fernández** (don Lorenzo), contestó que la Comisión había creído más oportuno, que el Gobierno saliese a excitar a los pueblos a la defensa del territorio, mejor que la persona del Gobierno, tanto por evitar esa porción de delegados cuanto porque se podría desempeñar con más autoridad, evitando igualmente que mañana el Secretario pudiera enfermarse y tener que delegar en otro: razón que ha-

Nota del Gobierno solicitando aquella autorización y pidiendo que sea sustituido interinamente por el Secretario.

Porqué se desentiende la Comisión de la facultad que solicita el Gobierno.

El señor Fernández explica y enumera las dificultades que acarrearía la sustitución pedida por el Gobierno.

bía pesado más que nada en el juicio de la Comisión para desentenderse. Que por esto aconsejaba a la Sala adoptarse la minuta tal cual estaba redactada.

El señor Martínez Nieto aboga por la sustitución.

El señor **Martínez Nieto** que no le satisfacían las razones del señor Diputado preopinante, y que para evitar ande el público errante y no se entorpezca el despacho, debe facultársele al Gobierno para que sustituya en el Secretario hasta tanto regrese de su comisión.

El señor Chucarro quiere se le fije un plazo sin delegación.

El señor **Chucarro** que él era de opinión se facultase al Gobierno para salir a correr los Departamentos no delegando, sino marchando el Gobierno por un término señalado de quince o veinte días, o un mes si fuere preciso. Fué apoyada esta indicación.

Se hicieron otras observaciones por algunos señores en favor de la solicitud del Gobierno y dado el punto por suficientemente discutido se procedió a votar si se aprobaba o no la minuta redactada por la Comisión especial y resultó la negativa.

Votaciones negativas.

Seguidamente se sujetó a votación si se aprobaba la indicación hecha por un señor Diputado, y apoyada por la Sala resultó la negativa.

El señor Pérez sostiene que no deben ponerse trabas y que la Junta ya había sancionado un decreto en que se le daban amplias facultades — La nota debeser contestada con el texto de ese decreto.

El señor **Pérez** (don Lorenzo), dijo: Que era necesario se conviniese la Sala que los cuerpos representativos o colegiados en circunstancias tal cual se hallaba hoy el país no hacían más que entorpecer la marcha activa que debía tomar el Poder Ejecutivo, pues que éste debía estar sin trabas para expedirse y que no sabía qué más podría hacerse después de sancionado el decreto en que se le autorizaba para tomar todas las medidas necesarias para la salvación de la Provincia; que no sabía, dijo, qué más había que hacerse sino dejarlo obrar. Que él se hallaba violento en el lugar que ocupaba, pues que en vez de hacer bien estaba convencido que sólo estaba ocasionándose males. Que por lo mismo era de opinión que se dijese al Gobierno que le sirva de contestación a su nota de 14 del corriente, el decreto que se ha sancionado.

Se aprueba la indicación del señor Pérez.

Fué apoyada generalmente esta indicación y se acordó así se dijese al Gobierno en nota separada.

El señor **Presidente** indicó la necesidad de contestar a la comunicación del Exmo. Señor Capitán General y en Jefe del Ejército, y se acordó que la misma Comisión que había redactado el primer decreto que aprobó la Sala en esta sesión, lo hiciese también presentando una minuta de comunicación: así se acordó. En este estado se suspendió la sesión y se retiraron los señores a las ocho y media de la noche.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.
Carlos de San Vicente,
Secretario.

ACTA N.^o 2

SESIÓN DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL ANTONIO PEREIRA

En la Villa de Canelones, a diez y ocho de septiembre de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión extraordinaria con los señores, Pereira, Presidente; Chucarro, Vidal (don Daniel), Susviela, Mancebo, Pérez (don Lorenzo), Fernández (don Lorenzo), Aguilar, Muñoz, Vidal (don Francisco), Vidal (don Carlos), Sierra, Pérez (don Mauricio), Alvarez, Balle y Martínez Nieto, con aviso de hallarse enfermos los señores Niñez, Berro y Zufriategui, sin licencia ni aviso los señores Fernández (don Pedro Nolasco) y Sayago.

El señor **Presidente** anunció que se iba a dar cuenta de la comunicación del comisionado don José Vidal, que dió mérito a esta convocatoria, y de otra del mismo de esta fecha, en que avisa a V. H. hallarse en este punto dispuesto a llenar los objetos que le conducen, luego que la Sala se digne indicarle con quién debe entenderse para el lleno de su diploma e instrucciones.

Después de leídas, se nombró una Comisión especial para que informase y la componen los señores Muñoz, Aguilar, Sierra, Mancebo y Martínez Nieto.

En seguida se mandó leer una nota del Gobierno fecha 17 del corriente con la que acompaña en copia cuatro comunicaciones giradas por S. E. el señor Gobernador propietario, Capitán General de la Provincia y en Jefe del Ejército de operaciones, sobre el extrañamiento de los doctores Juan Andrés Ferrera y don Gabriel Ocampo, Ministros de la Cámara de Apelaciones y las contestaciones del Delegado en oposición a aquella medida. Verificado: se mandaron pasar a una Comisión especial, compuesta de los señores Chucarro, Susviela, Pérez (don Lorenzo), Vidal (don Francisco) y Sierra.

La comunicación del comisionado señor José Vidal.

El extrañamiento de los camaristas Ferrera y Ocampo.—Nota del señor Gobernador—Nombramiento de una Comisión especial.

En este estado se suspendió la sesión hasta tanto avisasen las Comisiones haber despachado algún asunto, y se retiraron los señores a la una de la tarde.

GABRIEL A. PEREIRA.
Presidente.

ACTA N.^o 3

SESIÓN DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL ANTONIO PEREIRA

En la villa de Canelones, a diez y ocho de septiembre de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión extraordinaria con los señores Presidente, Pereira; Chucarro, Susviela, Vidal (don Daniel), Mancebo, Pérez (don Lorenzo), Fernández (don Lorenzo), Aguilae, Muñoz, Vidal (don Francisco), Núñez (don Juan Tomás), Sierra, Alvarez, Martínez Nieto, Zufriategui, Balle y Pérez (don Mauricio); con aviso de no poder asistir los señores Vidal (don Carlos) y Berro; sin licencia ni aviso los señores Sayago y Fernández (don Pedro Nolasco).

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado en el orden siguiente:

La renuncia del señor Gobernador Delegado de esta Provincia, fundándola en la decadencia de su salud, y muy particularmente en la degradación y nulidad en que de un instante a otro ha quedado el Gobierno, bien sea por el carácter de Delegado o por otras causas que no están a sus alcances.

De una nota del ex Diputado don Mateo Vidal en la que avisa la cesación del Congreso y la reinstalación de la Junta Provincial de Buenos Aires, y nombramiento de Gobernador de aquella; concluyendo con manifestar su opinión, sobre la necesidad de autorizar al señor Gobernador y Capitán General de la expresada Provincia para que entienda en los negocios de la paz, guerra y relaciones exteriores.

Se dió cuenta igualmente de una nota del Gobierno fechada de este día, recomendando a la consideración de la II. Sala los medios de concurrir por nuestra parte al establecimiento de una autoridad nacional, fundando las razones en que apoya su indicación y acompaña cinco copias que

Renuncia del Gobernador
Delegado.—Sus causas.

Instalación de la Junta
Provincial de Buenos
Aires.

instruye de todo lo relativo a las alteraciones ocurridas desde que la Junta cerró sus trabajos y son por el orden siguiente:

Renuncia del Presidente de la República.

En una, se da cuenta de la renuncia del Presidente de la República, su aceptación por el Congreso y sustitución por el ciudadano don Vicente López, en calidad de provvisorio.

Disolución de la Asamblea y del Ejecutivo Nacional provvisorio.—Las relaciones exteriores y la dirección de la guerra.

En otra en que el señor Vicepresidente del Congreso anuncia la disolución de dicha Asamblea y del Ejecutivo Nacional provvisorio, después de recomendar a la Legislatura y Gobierno de Buenos Aires la dirección de la guerra y relaciones exteriores.

En otra, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires anuncia haber pasado aquella resolución del Congreso, a consulta de su H. Legislatura.

En otra, en que da cuenta de la resolución, encargando la dirección de la guerra y relaciones exteriores.

Y, en la última, la circular del mismo Gobierno, solicitando el pronunciamiento de las HH. Legislaturas de las Provincias sobre este importante asunto.

Comisiones especiales.

Verificada la lectura de todos, el señor **Presidente**, nombró para que informen en la renuncia del señor Gobernador, una Comisión especial compuesta por los señores Vidal (don Daniel), Fernández (don Lorenzo), Núñez (don Juan Tomás), Pérez (don Mauricio) y Muñoz.

Se mandó archivar la nota del ex Diputado don Mateo Vidal. Y se nombró otra Comisión especial para que informe sobre todas las copias autorizadas que ha dirigido el Gobierno, siendo elegidos para componerlas los señores Aguilar, Balle, Nieto, Pérez (don Lorenzo) y Chucarro.

Se pasó a cuarto intermedio y vuelto a Sala se leyó y tomó en consideración el siguiente

DICTAMEN

II. Junta de Representantes:

Las comunicaciones del señor Vidal.

La Comisión Especial encargada de abrir dictamen sobre las comunicaciones que ha dirigido a la Junta de Representantes el comisionado del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, don José Vidal, es de sentir que se le conteste por el señor Presidente que debe dirigirse al Ejecutivo de la Provincia, por cuyo conducto debe ser impuesta la Junta del contenido de la misión del señor Comisionado y obtener oportunamente la resolución de este Cuerpo, de cuya medida se instruirá al Gobierno por el mismo señor Presidente para los efectos consiguientes.

La Comisión saluda a las señores Representantes con su mayor consideración y respeto.

*Francisco Aguilar — Antonio Mancebo
—Pedro P. de la Sierra — Francisco
Muñoz—Francisco Martínez Nieto.*

Puesto en discusión, el señor **Muñoz** pidió la palabra y dijo: Que la Comisión especial había aconsejado a la Sala la adopción del informe presentado, por conocer que ésta es la práctica admitida para oír a los Comisionados; que impuesto el Gobierno de los asuntos que conduce daría cuenta a la Junta y ella resolverá. Y, concluyó con algunas otras observaciones en favor del informe.

No habiendo quien hiciese oposición, se procedió a votar, si se aprobaba o no, y resultó afirmativa.

El señor **Presidente** observó que no había más asuntos de qué ocuparse y

El señor **Muñoz** pidió la palabra y dijo: Que parecía que existían en esta Villa, uno o más diputados que corresponden a la segunda Legislatura que va a concluir, y que cuando la Sala en estos momentos tenía sobre sí asuntos de grave importancia, se hacía más urgente la reunión del número mayor de luces. En este concepto es que él era de sentir, si la Sala apoyaba su indicación, se oficiase al Gobierno recomendándole el apersonamiento de los electos y no recibidos en la presente reunión.

Fué apoyada generalmente y acto continuo se procedió a votar, si se aprobaba o no la indicación que se acababa de hacer y resultó la afirmativa.

En este estado se suspendió la sesión; dando la orden del día los asuntos que despachasen las Comisiones y se retiraron los señores a las ocho y media de la noche.

Se aprueba el informe de la Comisión.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.

ACTA N.^o 4

SESION DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR VICEPRESIDENTE DON ALEJANDRO CHUCARRO

En la Villa de Canelones, a veinte de septiembre de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión extraordinaria con los señores Chucarro, Vicepresidente; Sayago, Vidal (don Daniel), Mancebo, Pérez (don Lorenzo), Fernández (don Lorenzo), Aguilar, Muñoz, Vidal (don Francisco), Núñez (don Juan Tomás), Sierra, Alvarez, Martínez Nieto, Balle y Pérez (don Mauricio); con aviso de no poder asistir los señores Pereira, Zufriategui, Berro, Susviela y Vidal (don Carlos); sin licencia ni aviso Fernández (don Pedro Nolasco).

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

Contestación del Comisionado del Gobierno de Buenos Aires.

El Comisionado del Gobierno de Buenos Aires con fecha 19 del corriente acusa recibo a la nota pasada por el señor Presidente, indicándole con quién debe entenderse, y dice: que aunque en el detalle de sus instrucciones esté preventido de tratar inmediatamente con V. H. no obstante, removiendo todo obstáculo que entorpezca la brevedad que demandan los intereses de la República, que está llano a dirigirse al Ejecutivo Delegado.

Se recibieron del Gobierno tres comunicaciones con esta fecha:

Comunicaciones del Gobierno.

En una acusando recibo de lo dispuesto por V. H. relativo a que el comisionado de Buenos Aires se entienda con el Ejecutivo de esta Provincia.

En otra contesta no hallarse en esta Villa y puntos inmediatos, otros Representantes de los nuevamente electos, correspondientes a la segunda Legislatura, que los señores don Manuel Basilio Bustamante y don Manuel Durán, que

lo son por el Departamento de Paysandú, a quienes se les ha convocado en esta fecha al ejercicio de su representación.

Y en otras dice lo siguiente: que el Comisionado del Gobierno de Buenos Aires don José Vidal, se ha apersonado y conferenciado, sobre los objetos de su misión; que se complace en haber prevenido en lo más esencial, las miras que el Ejecutivo de Buenos Aires se ha propuesto en esta misión, cuando en comunicación de 18 del corriente recomendó a la H. Legislatura la creación de una autoridad que promoviese los intereses generales; que el principal objeto de la misión es éste; pero como esto podría exigir demoras, se propone el arbitrio de autorizar por parte de esta Provincia al Gobernador y Capitán General de la de Buenos Aires, para los negocios de guerra, paz y relaciones exteriores hasta la reunión de un cuerpo nacional deliberante, así como para formar alianza y amistad ofensiva y defensiva, con todas las Repúblicas del Continente, y recabar la cooperación de la de Bolivia a la guerra contra el Emperador.

Se solicita también que esta Provincia reconozca el empréstito de cinco millones de pesos que empezó a negociar el Gobierno General provisorio y se autorice al Gobernador y Capitán General de la de Buenos Aires, para que lo continúe hasta su conclusión. Ha agregado el señor Comisionado por conclusión: Se recomienda a la H. Sala, se sirva nombrar dos Diputados para la Convención Nacional que ha de celebrarse.

Concluida la lectura el señor **Vicepresidente** anunció que iba a ponerse en consideración de la Sala el informe y proyecto que presenta la Comisión especial. Ella se encargó de informar de palabra; el señor Martínez Nieto lo hizo, y concluída su alocución, se leyó el siguiente

PROYECTO DE LEY

La H. Junta de Representantes de la Provincia Oriental, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Artículo 1.^º En conformidad con lo dispuesto en la ley de 18 de agosto próximo pasado del C. G. C., la Legislatura de la Provincia, encarga y autoriza al Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, en todo lo concerniente a guerra, paz y relaciones exteriores y para todo lo demás a que hace referencia la precitada ley.

Art. 2.^º La Legislatura de la Provincia se reserva la facultad de aprobar los tratados de paz, amistad y comercio, en la parte que le fuere concerniente, sin cuyo requisito no podrá el Ejecutivo ratificarla.

Art. 3.^º Igualmente se autoriza y se encomienda al Ejecutivo de Buenos Aires para que en nombre de esta Provin-

La misión del Comisionado del Gobierno de Buenos Aires.— Sus objetivos.— Entrevista con el Gobierno de la Provincia Oriental.

El empréstito de cinco millones — La Convención Nacional.

La dirección de la guerra y de las relaciones exteriores. — Los tratados de amistad, de paz y comercio.— La representación de la Nación — Informe y proyecto de la Comisión Especial.

cia, solicite la concurrencia de las demás de la Nación, al más pronto establecimiento de una Representación Nacional.

*Francisco AgUILAR — Lorenzo J. Pérez
— Francisco Martínez Nieto — Ma-
nuel del Balle — Alejandro Chucarro.*

Apruébase el proyecto.

Puesto en discusión, el señor **Muñoz** tomó la palabra y demostró la necesidad que había para no trepidar en aprobar el proyecto tal cual lo había presentado la Comisión. Y no habiendo quien se opusiese se procedió a votar. Si se aprobaba o no el proyecto en general y resultó la afirmativa. Puestos en discusión sus artículos, fueron aprobados sucesivamente y se proclamó sancionada la ley.

La nota del Gobierno en que da cuenta de la conferencia celebrada con el señor Vidal, pasa a informe de una Comisión.

Se hicieron algunas observaciones respecto a la Comisión a quien correspondía entender en la nota que da cuenta el Gobierno de la conferencia tenida con el Comisionado del Gobierno de Buenos Aires, y se acordó pasase a la misma que había presentado el proyecto sancionado.

El señor **Vidal** (don Francisco), observó que la Comisión especial a que él correspondía se hallaba incompleta por la enfermedad del señor Susviela y pidió se reemplazase su falta, lo qué se verificó, nombrando al señor Muñoz; en este estado y no teniendo de qué ocuparse la Sala, se suspendió la sesión y se retiraron los señores a las ocho y media de la noche, anunciendo la orden del día para la siguiente, los asuntos que despachasen las Comisiones.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.

ACTA N.^o 5

SESION DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL ANTONIO PEREIRA

En la Villa de Canelones, a veintiuno de septiembre de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión extraordinaria con los señores Pereira, Presidente; Chucarro, Vidal (don Daniel), Mancebo, Sayago, Pérez (don Lorenzo), Vidal (don Carlos), Aguilar, Muñoz, Vidal (don Francisco), Núñez, Sierra, Martínez Nieto, Alvarez, Balle y Pérez (don Mauricio); con aviso de no poder asistir los señores Zufriategui, Fernández (don Lorenzo), Súsviela y Berro; sin licencia ni aviso el señor Fernández (don Pedro Nolasco).

Léida, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, el señor **Presidente** anunció que iba a ponerse en consideración de la Sala el dictamen, minuta de decreto y proyecto de ley presentados por la Comisión especial encargada de informar en las contestaciones entre el General en Jefe y el Gobierno Delegado y se leyó el siguiente:

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión especial nombrada para dictaminar en las contestaciones ocurridas entre el Ejecutivo de la Provincia y el General en Jefe del Ejército de la República, sobre el extrañamiento de los ciudadanos Ferrera y Ocampo, que tuvo lugar el 16 del corriente, ha sentido toda la gravedad y trascendencia de este lamentable suceso y la necesidad de contener en su origen esa tendencia a la arbitrariedad que nuestros hábitos hacen aparecer de cuando en cuando, pretendiendo sofocar el espíritu de libertad que debe siem-

El extrañamiento de los ciudadanos Ferrera y Ocampo.—Las contestaciones entre el Ejecutivo de la Provincia y el General en Jefe del Ejército de la República.—Lo resuelto por la Comisión Especial.

El dictamen. Un minucioso análisis de los procedimientos observados por el General en Jefe del Ejército de la República.

pre nutritir a los pueblos republicanos. Cuando la Provincia a esfuerzos de grandes sacrificios trabaja por darse instituciones que eleven a sus habitantes a la dignidad de hombres libres; cuando la práctica de los principios que ha proclamado puede únicamente prepararle el goce de los beneficios de esa libertad racional, sería un abandono criminal no poner todos los medios posibles para corregir los abusos y no preparar escudos, con que todos puedan parar los golpes de arbitrariedad de cualquier autoridad que sea.

La Comisión no puede menos que clasificar de arbitrario el extrañamiento de los empleados civiles de la Provincia, ciudadanos Ferrera y Ocampo, sin que ni aún por lo menos hubiera el General en Jefe manifestado al Ejecutivo de la Provincia los motivos en que se fundaba su orden, en que infringía una ley que había sancionado la Legislatura, y sin cuya práctica no tendría atractivos la sociedad. La Comisión sólo se contraerá a llamar la atención de la Sala en lo principal de los célebres documentos que tiene a la vista, para que, formando su juicio, pueda considerar el expediente que ofrece a su consideración.

Por ellos se ve, que los ciudadanos Ferrera y Ocampo han sido arrancados violentamente de la Provincia por una orden del General en Jefe del Ejército sin atender a las energicas reclamaciones del Ejecutivo ni a su fundada protesta. El Ejecutivo pide las causas de este procedimiento, y el General, desentendiéndose de todo, manda emplear la fuerza para llevar a cabo su orden, donde no se encuentra otra frase por razón, para el extrañamiento, que la muy singular de *porque conviene*, de gran uso en tiempo que recuerda, haciendo estremecer la ignorancia y envilecimiento de la especie humana.

Esta orden o comunicación del General en Jefe que acompaña el Gobierno con el número 1, supone que en Buenos Aires existe una autoridad nacional, ante quien dice manda trasladar a los ciudadanos Ferrera y Ocampo, y en esta parte se manifiesta que el General no ha tenido presente que después de disuelto el Congreso Ejecutivo Nacional, no hay tal autoridad nacional ni en Buenos Aires ni en ninguna otra Provincia, y que hasta la formación de una nueva representación y Ejecutivo Nacional, cada Provincia ha reunido en su Gobierno las atribuciones de estos altos poderes, ejerciéndolos cada uno dentro de sus límites, y que de consiguiente aún en el caso que los ciudadanos Ferrera y Ocampo fueran acusados de crímenes contra la Nación, a nadie competía conocer de ellos en el estado acéfalo en que se halla la República sino a las autoridades provinciales en cuyo territorio existía.

Lo que deduce la Comisión de los documentos que ha tenido presente y que ha analizado, es que la ley de 8 de julio sobre garantías ha sido infringida por el General en Jefe, y para procurar su desagravio y prevenir en lo sucesivo la repetición de iguales escándalos, ha redactado un proyecto de ley, y una minuta de decreto, que tiene el honor de poner a la consideración de V. H.

Velando por los fueros de la Provincia.

La Comisión saluda a los señores Representantes con su mayor consideración y respeto.

Canelones, 21 de septiembre de 1827.

Francisco J. Muñoz — Alejandro Chucarro — Francisco Antonino Vidal — Lorenzo J. Pérez — Pedro P. de la Sierra.

MINUTA DE DECRETO

La H. Junta de Representantes de la Provincia Oriental, ha sancionado y decreta:

Artículo 1.^º Apruébase la conducta del Ejecutivo de la Provincia en las contestaciones que ha sostenido con el General en Jefe del Ejército de la República, con motivo del extrañamiento de los ciudadanos empleados en esta Provincia don Juan Andrés Ferrera y dor. Gabriel Ocampo.

Art. 2.^º El procedimiento del General en Jefe se declara arbitrario y en contradicción con el tenor expreso del artículo 1.^º de la ley de 8 de julio de 1826 sobre garantías.

Art. 3.^º El Ejecutivo de la Provincia establecerá queja formal ante quien corresponda oportunamente del procedimiento a que hace referencia el artículo anterior y dará todos los pasos legales que sean bastantes para desagradar la ley.

Art. 4.^º El Ejecutivo pasará al General en Jefe copia autorizada de este decreto, como otra del informe con que fué presentado por la Comisión.

Minuta de Decreto aprobando la conducta del Ejecutivo de la Provincia en las contestaciones al General en Jefe del Ejército de la República.—Se declara arbitrario el proceder de aquel militar.

*Muñoz — Chucarro — Vidal — Pérez
—Sierra.*

PROYECTO DE LEY

La H. Junta de Representantes de la Provincia Oriental, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

La soberanía de la Provincia Oriental.

Artículo 1.^º La Provincia Oriental ha reasumido la parte de soberanía de que se había desprendido al incorporar sus Diputados al C. G. C. disuelto el 18 de agosto próximo pasado.

Art. 2.^º Mientras no se establezca un cuerpo representativo y ejecutivo nacional, cualquiera autoridad militar, sea cual fuese su origen, que se encontrase, entrare en el territorio de la Provincia, será responsable ante el Ejecutivo y Legislatura de esta misma Provincia de la infracción de sus leyes.

Art. 3.^º Comuníquese al Ejecutivo de Buenos Aires, en

cargado de la guerra y de relaciones exteriores y al General en Jefe del Ejército.

*Muñoz —Vidal — Pérez — Chucarro
Sierra.*

Puesta en discusión la minuta de decreto, el señor **Muñoz** explanó los conceptos del informe y los de la minuta. Discutidos sus artículos, fueron aprobados los dos primeros sin discusión. Al tercero se opuso el señor Chucarro manifestando su opinión porque se suprimiera. Los señores Muñoz, Martínez Nieto, Pérez (don Lorenzo) se opusieron al señor Chucarro y fueron de opinión el primero y el tercero de que quedase tal cual estaba redactado, y el señor Martínez Nieto se manifestó por esta redacción: Que el Gobierno de la Provincia reclamase del de Buenos Aires los dos ciudadanos arrancados por el General en Jefe, para ser juzgados con arreglo a las leyes. Y por último, dijo, que éste era el solo modo con que aparecería mejor desagraviada la ley.

Dado el punto por suficientemente discutido se procedió a votar si se aprobaba o no el artículo 3.^o según lo había redactado la Comisión, y resultó la afirmativa.

Apruébase la Minuta de Decreto.

Puesto en discusión el 4.^o y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar y fué aprobado.

Se pasó a cuarto intermedio y vueltos a Sala se leyó y tomó en consideración el proyecto de ley de que se ha hecho referencia. Puesto en discusión, el señor **Muñoz** hizo explicaciones sobre el todo de él y demostró la necesidad que tenía la Sala de aprobarlo. No habiéndose hecho oposición se sujetó a votación, si se aprobaba o no el proyecto en general y resultó la afirmativa.

Seguidamente se hizo con el artículo 1.^o y fué aprobado sin discusión.

El proyecto de Ley es aprobado.

El señor **Chucarro** explanó los conceptos del 2.^o y se aprobó éste y el 3.^o sin discusión.

En este estado se suspendió la sesión, por no tener asuntos de qué ocuparse la Sala, y se retiraron los señores a las nueve y cuarto de la noche dando la orden del día lo que despachasen las Comisiones.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.

ACTA N.^o 6

SESIÓN DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL A. PEREIRA

En la Villa de Canelones, a veintidós de septiembre de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión extraordinaria con los señores Pereira, Presidente; Chucarro, Sayago, Vidal (don Daniel), Mancebo, Pérez (don Lorenzo), Fernández (don Lorenzo), Vidal (don Carlos), Aguilar, Muñoz, Vidal (don Francisco), Núñez, Álvarez, Sierra, Martínez Nieto, Pérez (don Mauricio) y Balle; con aviso de no poder asistir los señores Susviela, Zufriategui y Berro; sin licencia ni aviso, Fernández (don Pedro Nolasco).

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

Asuntos entrados.

De una nota del Gobierno del 22 del corriente acusando recibo de la ley sancionada el 20 del corriente y avisando haberla comunicado al Ejecutivo de Buenos Aires.

Y de otra del ciudadano don Manuel Durán, Diputado electo por el Departamento de Paysandú, en la que hace su excusación y pide a V. H. le sea admitida, fundándose en la insuficiencia que tiene para este cargo, en la de sus continuos achaques, y otros más poderosos que le es bochornoso manifestar. La primera se mandó archivar, y la segunda pasó a la Comisión de Peticiones.

En seguida el señor **Presidente** anunció que se iba a poner en consideración de la Sala el proyecto de ley presentado por la Comisión especial para informar en la nota del Gobierno relativa a la conferencia tenida con el Comisionado de Buenos Aires, ciudadano don José Vidal, y se leyó el siguiente:

PROYECTO DE LEY

La H. J. de R. de la Provincia Oriental, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

El comisionado de Buenos Aires don José Vidal y la nota del Gobierno.— Proyecto de Ley presentado por la Comisión Especial.— Alianzas ofensivas y defensivas; la cooperación de Bolivia; el empréstito de cinco millones y la próxima Convención Nacional.

Artículo 1.^º Se autoriza al Ejecutivo de Buenos Aires para formar alianza ofensiva y defensiva con las repúblicas del continente, y para recabar de la de Bolivia la cooperación a la guerra contra el Emperador del Brasil, reservándose la misma facultad expresada en el artículo 2.^º de la ley de 20 del corriente.

Art. 2.^º La Provincia Oriental reconoce el empréstito de cinco millones de pesos que empezó a negociar el Gobernador General Provisorio y se autoriza al Gobernador y Capitán General de la de Buenos Aires para que lo continúe hasta su conclusión, afectando a este pago la tierra de propiedad pública y rentas generales de esta Provincia.

Art. 3.^º La Junta nombrará a los Diputados para la Convención Nacional luego que se haga la convocatoria y se designe el lugar y tiempo de su reunión.

*Lorenzo J. Pérez — Francisco Aguilar
— Alejandro Chucarro — Manuel del Balle.*

El señor Pérez informa el proyecto.

El señor Pérez (don Lorenzo) encargado de informar de palabra, lo hizo sobre todos los puntos que contenía, en general, el proyecto; concluída su alocución,

El señor Presidente declaró en discusión el proyecto en general.

El señor Chucarro modifica el artículo 2.^c

El señor Chucarro se opuso al 2.^º artículo y propuso que se allanaría siempre que se hiciese la variación que había propuesto cuando lo redactaba la Comisión, y es, que en lugar de afectar las tierras públicas se diga: "Que se afectan las rentas ordinarias y extraordinarias de la Provincia, al pago de los cinco millones".

El señor Muñoz propone que cada artículo constituya un proyecto distinto.

El señor Muñoz se opuso al todo del proyecto, por el modo con que estaba presentado, y propuso se estableciera para cada uno de sus artículos una ley separada.

El señor Pérez (don Lorenzo), insistió en que quedase el proyecto tal cual lo había presentado la Comisión, hizo explicaciones en favor de él, y demostró que era igual y estaba en los mismos términos que el que forma la ley del 20.

Fué sostenida por los tres señores la discusión y después de varios debates,

El señor Presidente propuso que se iba a proceder a votar si se daba el punto por suficientemente discutido o no, y hecho resultó la afirmativa.

El proyecto es desecharlo.

Sujeto a votación el proyecto en general, resultó desecharlo.

Seguidamente se sujetó a votación lo indicado por el señor Muñoz, relativo a formar de cada artículo del proyecto una ley, y fué aprobado.

Acéptase la proposición
del señor Muñoz.

En este estado se leyó el primer proyecto que presenta con artículo único, el que forma el primero del desecharido, y puesto en discusión y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar si se aprobaba o no el artículo único del primer proyecto y resultó la afirmativa.

Se leyó y puso en discusión el 2.^o artículo, que debe formar el segundo proyecto de ley.

Apruébase el primer pro-
yecto.

El señor Chucarro, sostuvo su opinión respecto a no afectar las tierras de propiedad pública.

El señor Martínez Nieto estuvo en oposición a la opinión del señor Chucarro.

El segundo proyecto de
ley.

El señor Muñoz opinó que la Comisión podía redactar en el cuarto intermedio el mismo artículo del modo que se había expresado por los señores, redactando él, el siguiente:

El señor Muñoz propone
darle nueva redacción
al artículo.

“Conforme con el espíritu del artículo 1.^o de la ley de “ 20 del presente se autoriza al Ejecutivo de Buenos Aires, encargado de la guerra, paz y relaciones exteriores, “ para que continúe el empréstito de cinco millones, decreto el 27 de julio, hasta su conclusión”, y concluyó diciendo que en estos términos o en otros que creyera la Comisión, podía redactarse el segundo proyecto.

El señor Presidente propuso pasar a cuarto intermedio y estando en él, se suspendió la sesión a causa de no haber dado lugar el tiempo, y se anunció estar suspendida; retirándose los señores a las 9 1/2 de la noche, quedando pendiente este asunto para la primer reunión.

Se suspende la sesión.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.

ACTA N.^o 7

SESIÓN DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL A. PEREIRA

En la Villa de Canelones, a veinticuatro de septiembre de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión extraordinaria con los señores Pereira, Presidente; Sayago, Vidal (don Daniel), Mancebo, Pérez (don Lorenzo), Vidal (don Carlos), Aguilar, Muñoz, Vidal (don Daniel), Núñez, Sierra, Martínez Nieto, Pérez (don Mauricio) y Balle; con aviso de no poder asistir los señores Chuearro, Zufriategui, Susviela, Berro y Fernández (don Lorenzo); sin licencia ni aviso, Fernández (don Pedro Nolasco).

Leída el acta el señor **Muñoz** observó que había notado se expresaba su nombre en la redacción y que creía ser equivocación. Se vió y encontró que por decir Aguilar, se dijo Muñoz: testado esto último y puesto entre renglones Aguilar, salvándose a la conclusión, se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

El señor **Presidente** anunció que se iba a dar cuenta de las comunicaciones del Gobierno y asuntos despachados por las Comisiones que habían entrado, y se hizo del modo que sigue:

Comunicaciones del Gobierno y asuntos despachados por las Comisiones.

Se recibieron dos comunicaciones del Gobierno que contenían: la una, acusando recibo de la ley sancionada el 21 del corriente con la que se le acompañó copia del dictamen de la Comisión especial, y dice que se ha pasado en esta misma fecha al Exmo. Señor Gobernador, propietario, Capitán General y en Jefe del Ejército de Operaciones.

Y la otra, recomendando a la consideración de la Sala una nota que en copia autorizada acompaña del señor Comisionado por el Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, don José Vidal, sobre la urgencia de la resolución que tenga a bien librar la H. Sala de Representantes en orden a los objetos de la misión del referido señor Comisionado. Se mandó archivar el primero, y el segundo pa-

sar a la Comisión que ha entendido en los asuntos del Comisionado del Gobierno de Buenos Aires.

En seguida se dió cuenta de los informes y proyectos despachados por las Comisiones.

Primer: de dos proyectos de ley que presenta la Comisión especial que se encargó de redactarlos en el cuarto intermedio de la sesión anterior.

Segundo: del dictamen y minuta de decreto que presenta la Comisión especial que se encargó de redactarlos nombrada para informar en la renuncia del señor Gobernador de la Provincia.

Y otro de la de Peticiones en la solicitud de don Manuel Durán, admitiendo su excusación.

Concluída la lectura, el señor Presidente dijo se iba a poner a la consideración de la Sala el siguiente

PROYECTO DE LEY

La H. Junta de Representantes de la Provincia Oriental, usando de la soberanía ordinaria que reviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Artículo 1.^o Se faculta al Gobernador y Capitán General de la Provincia de Buenos Aires para negociar el empréstito de cinco millones de pesos, decretado por el Congreso el 27 de julio del presente año, y hasta la cantidad que no se hubiese realizado por el Gobierno Provisional de la República.

Art. 2.^o Las tierras de propiedad pública y rentas generales de la Provincia, responderán en la parte que les corresponda por el interés y pago puntual de este crédito sin perjuicio de las garantías a ellas por las leyes del Congreso.

El segundo proyecto de ley correspondiente al artículo 2.^o del presentado por la Comisión, y cuya redacción se dejó para esta sesión.

*Pérez — Aguilar — Balle — Martínez
— Nieto.*

Puesto en discusión, el señor **Pérez** (don Lorenzo) informó de palabra, sobre el todo del proyecto, haciendo explicaciones sobre los dos artículos: Concluyó pidiendo su sanción. Se sostuvo la contraria por el señor Muñoz, precedió un sostenido debate entre éste y el señor Pérez (don Lorenzo) y concluyó el señor **Muñoz** diciendo que él estaría conforme con el todo del proyecto siempre que la redacción del segundo artículo se redactase en estos términos: “A la seguridad de este crédito quedan hipotecadas las tierras y edificios urbanos de propiedad pública de la Provincia, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley del Congreso G. C. de 15 de febrero de 1826”.

Dado el punto por suficientemente discutido se procedió a votar si se aprobaba o no el primer artículo del proyecto redactado por la Comisión y resultó la afirmativa.

Se puso en discusión el 2.^o y el señor **Pérez** (don Lorenzo) sostuvo de nuevo la necesidad que había de aprobar el artículo tal cual estaba redactado por la Comisión.

El señor **Muñoz** insistió en que se adoptase lo redactado por él.

Sanción del proyecto.

Después de haberse ilustrado el asunto por ambos, y dado el punto por suficientemente discutido, se procedió a votar, si se aprobaba o no el artículo 2.^o presentado por la Comisión y resultó por la afirmativa.

El tercer proyecto de ley correspondiente al artículo 3.^o del presentado por la Comisión.

En seguida se tomó en consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY

La H. Junta de Representantes de la Provincia Oriental, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Artículo único. La Junta nombrará los Diputados para la Convención Nacional luego que se haga la convocatoria y se designe el lugar y tiempo de su reunión.

*Pérez — Aguilar — Balle — Martínez
Nieto.*

El señor **Pérez** (don Lorenzo), informó de palabra, y demostró las razones que había tenido la Comisión para presentar el proyecto leído, y concluyó pidiendo su sanción.

Se sanciona el proyecto.

No habiendo quien tomase la palabra se procedió a votar, si se aprobaba o no, y resultó la afirmativa. Se pasó a cuarto intermedio. Vueltos a Sala se tomó en consideración el siguiente

DICTAMEN

La renuncia del Gobernador de la Provincia—
Dictamen de la Comisión Especial.

La Comisión especial nombrada para informar en la renuncia del señor Gobernador de la Provincia ha mediado las razones en que la funda. Pero por mucho que ellas pesen en concepto de la Comisión, considera que V. H. no debe admitirla en circunstancias que el Gobierno acaba de conquistar con su energía y consecuencia de principios una opinión con que puede rendir, en concepto de la Comisión, eminentes servicios al país. En consecuencia, la Comisión aconseja a V. H. sancione la adjunta minuta de decreto.

La Comisión saluda a V. H.

Canelones, 22 de septiembre de 1827.

*Francisco J. Muñoz — Daniel Vidal—
Juan Tomás Núñez — Mauricio Pérez — Lorenzo Fernández.*

DECRETO

La H. Junta de Representantes ha acordado y decreta:

Artículo único. No ha lugar a la renuncia que ha hecho el Gobernador de la Provincia.

Muñoz — Vidal — Núñez — Pérez — Fernández.

Puesto en discusión, el señor **Vidal** (don Daniel) hizo alocución en favor del dictamen, y concluyó pidiendo que se aprobara.

El señor **Vidal** (don Francisco) se opuso, y después de varias observaciones que hizo en favor de su opinión concluyó por aconsejar a la Sala admitiera la renuncia. Se hicieron algunas observaciones en pro y en contra, y dado el punto por suficientemente discutido, se procedió a votar. Si se aprobaba o no la minuta presentada por la Comisión especial, resultó la afirmativa.

La renuncia no es aceptada.

Se tomó en consideración el siguiente

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Peticiones ha examinado la nota del ciudadano don Manuel Durán, por la que hace su excusación del cargo a que ha sido destinado, fundándose en la insuficiencia de sus luces, gravedad de sus achaques y otros motivos más poderosos que dice le son bochornosos manifestar.

La excusación del Diputado Durán M.

La Comisión, en vista de lo que expone y teniendo presente todos los antecedentes que dieron mérito a expulsarlo al principio de esta Legislatura, al mismo tiempo que se ha fijado en la necesidad de creer lo que expone en su citada comunicación ha sido de sentir aconsejar a V. H. la siguiente minuta de decreto.

Canelones, 27 de septiembre de 1827.

Mauricio Pérez — Daniel Vidal — Pedro P. de la Sierra — Lorenzo J. Pérez — Antonio Mancebo.

DECRETO

La H. Junta de Representantes ha acordado y decreta:

Artículo único. Admítense la renuncia que ha hecho el ciudadano don Manuel Durán de Diputado por el D.

partamento de Paysandú. Comuníquese al Gobierno a los efectos consiguientes.

Pérez — Vidal — Mancebo — Sierra — Pérez.

Es admitida.

Puesto en discusión y no habiendo quien tomase la palabra se procedió a votar si se aprobaba o no el decreto de la Comisión, y resultó la afirmativa.

El señor **Presidente** observó que habiéndose concluído los asuntos que motivaron la reunión extraordinaria de la H. Sala creía debía suspenderse hasta el tiempo que señala la ley.

El señor **Muñoz** abrió discusión sobre lo indicado y fué de sentir que la Sala debía permanecer en sesión permanente en razón de que se esperaba a cada momento asunto de importancia; que tanto por esto cuanto porque restan sólo diez días para que empiecen las sesiones ordinarias de la tercera Legislatura, se hacía necesario la permanencia de los señores Representantes y que esperaba que la Sala así lo acordaría.

El señor **Vidal** (don Francisco), se opuso fundándose en que el motivo que había ocasionado esta reunión era cesado y estaba lleno el objeto, por parte de la representación, y que, cuando el Gobierno no había presentado ningún otro trabajo, no creería debía considerarse sino la apertura de la tercera Legislatura. Concluyó opinando que la Sala debía cerrar sus trabajos hasta 1.^º de octubre.

El señor **Pérez** (don Lorenzo) fué de la misma opinión que el señor Diputado primero que habló. También lo fué el señor Martínez Nieto.

Habiendo precedido una discusión previa, se procedió a votar si se daba el punto por suficientemente disentido o no, resultó la afirmativa.

En seguida se sujetó a votación si debía permanecer en sesión extraordinaria la Junta o no, resultó la afirmativa.

Siendo la hora avanzada se retiraron los señores a las 10 de la noche.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.

ACTA N.^o 8

SESION DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL A. PEREIRA

En la Villa de Canelones, a veintiséis de septiembre de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión extraordinaria con los señores Pereira, Presidente; Chucarro, Pérez, Susviela, Mancebo, Sayago, Fernández (don Lorenzo), Aguilar, Muñoz, Vidal (don Francisco), Alvarez, Martínez Nieto, Zufrategui, Pérez (don Mauricio) y Balle; con aviso de no poder asistir los señores Vidal (don Daniel), Sierra, Núñez, Beiro y Vidal (don Carlos); sin licencia ni aviso, Fernández (don Pedro Nolasco).

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las comunicaciones entradas, y que hicieron la orden del día del modo siguiente:

El Gobierno de la Provincia con fecha del día anterior, acompaña en copia autorizada, la nota oficial que con la misma fecha le ha pasado el señor Comisionado del Gobierno de Buenos Aires, referente a las resoluciones sancionadas por V. H. el 24 del corriente, sobre los objetos de la misión de aquél, para que en su vista se sirva acordar lo que estime conveniente.

El señor Gobernador de la misma y con la misma fecha ha pasado una nota en la que después de expresarse grato por habérsele honrado infinitamente considerándolo con las aptitudes necesarias para continuar en el Gobierno, dice que nadie mejor que él, puede llegar a medir la extensión de sus facultades; que por otra parte, parece no haberse hecho mérito del verdadero actual estado de su salud, todo lo que le pone en la imprescindible necesidad de reiterar su renuncia esperando de que la H. Sala la aceptará.

El Gobierno envía copia
de la nota del Comisionado
del Gobierno de
Buenos Aires.

El Gobernador reitera su
renuncia.

La nota del Comisionado de Buenos Aires.—Discusión previa.

Después de haberse leído en extracto estas comunicaciones, el señor **Vidal** (don Francisco) pidió se leyese la comunicación del Comisionado; el señor Presidente, mandó se hiciese, y leída, el señor Muñoz indicó que si la Sala acordara la discusión previa, él haría algunas observaciones que podrían ilustrar.

El señor **Pérez** (don Lorenzo) apoyó la indicación, y dijo que tanto mejor sería esta discusión, cuanto que el señor Diputado que acababa de hablar no pertenecía a la Comisión que debe informar y de este modo ella podría ilustrarse.

Habiendo sido suficientemente apoyada por otros señores se procedió a votar: si se admitía la discusión previa y resultó la afirmativa.

El señor Muñoz solicita la presencia del Ministro de Gobierno.

En seguida el señor **Muñoz** tomó la palabra y demostró lo equivocado de los conceptos de la nota del señor Comisionado, así como los sentimientos honoríficos de la representación respecto al lleno de los deseos del Gobierno de Buenos Aires, y después de una larga alocución concluyó que para que la Comisión pudiese mejor expedirse, podría llamar al señor Ministro de Gobierno, el que ilustraría el modo más fácil de expedirse en este asunto, y conforme a los deseos del señor Comisionado.

El señor **Pérez** (don Lorenzo) estuvo de acuerdo con la opinión del señor preopinante.

Sujeto a votación, si se cerraba la discusión de este asunto hasta que la Comisión presentase su dictamen, resultó la afirmativa.

Comisiones especiales para informar en lo relativo a la renuncia del Gobernador y a la nota del Comisionado de Buenos Aires.

Pasaron a las Comisiones especiales nombradas para informar en la renuncia del señor Gobernador y en la del señor Comisionado de Buenos Aires don José Vidal, los dos asuntos que dieron mérito a esta reunión.

Se suspendió la sesión dando la orden del día para la siguiente lo que despachasen las Comisiones, y se retiraron los señores a la una de la tarde.

GABRIEL A. PEREIRA,
Presidente.

ACTA N.^o 9

SESIÓN DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL ANTONIO PEREIRA

En la villa de Canelones, a veintisiete de septiembre de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión extraordinaria con los señores Pereira, Presidente; Chucarro, Susviela, Sayago, Pérez (don Lorenzo), Vidal (don Daniel), Maneebo, Vidal (don Carlos), Aguilar, Muñoz, Vidal (don Francisco), Alvarez, Martínez Nieto, Zufriategui, Pérez (don Mauricio) y Balle, con aviso de no poder asistir, los señores: Núñez, Berro, Sierra y Fernández (don Lorenzo). sin licencia ni aviso el señor Fernández (don Pedro Nolasco).

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de dos comunicaciones del Gobierno fecha 26 del corriente.

En una acusa recibo de las cuatro resoluciones sancionadas por V. H. el 24 del corriente, y de las que ha dispuesto su cumplimiento en la parte que le corresponde.

Y en otra, lo hace a la sancionada en la misma fecha, declarando la permanencia de las sesiones extraordinarias o apertura de la tercera Legislatura. Ambas se mandaron archivar.

Se dió cuenta y se puso en consideración el siguiente

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión especial encargada de informar en las comunicaciones que en copia autorizada ha puesto a la consideración de V. H. el Gobierno de la Provincia, observa que la subrogación que solicita el señor Comisionado del Gobierno de Buenos Aires al artículo 2.^o de la ley del 20

Comunicaciones del Gobierno.

Lo que pretende el Comisionado del Gobierno de Buenos Aires.— Informe y proyecto de la Comisión Especial,

que V. H. ha sancionado, es inadmisible en el concepto de la Comisión, porque no existiendo en la República una autoridad nacional, no ha hecho más que lo que en justicia le corresponde mientras no se establezca aquélla. Respecto al nombramiento de los dos diputados para la Convención Nacional, cree la Comisión que V. H., consecuente al artículo único de la ley de 24 del corriente a este respecto, debe proceder a sancionar el adjunto proyecto de ley.

Canelones, 27 de septiembre de 1827.

*Francisco Aguilar — Manuel del Balle
— Lorenzo J. Pérez — Alejandro
Chucarro — Francisco Martínez Nieto.*

PROYECTO DE LEY

La H. Junta de Representantes de la Provincia Oriental, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Artículo único. La Sala procederá al nombramiento de dos diputados para la Convención Nacional a que invita el Gobierno de Buenos Aires por su Comisionado.

*Pérez — Aguilar — Balle — Chucarro
— Martínez Nieto.*

El señor Pérez (don Lorenzo) explica su actitud en el seno de la Comisión.

Puesto en discusión, el señor Pérez (don Lorenzo), demostró el parecer que tuvo en la Comisión respecto al nombramiento de diputados, e insistió en que no debían nombrarse, y que lo más que la Sala podría hacer, era recomendar al Gobierno de la Provincia recabase del de Buenos Aires, las explicaciones necesarias respecto al punto y carácter con que deben enviarse los diputados.

El señor Chucarro manifiesta que debe aprobarse el proyecto.

El señor Chucarro sostuvo el todo del dictamen, demostrando la necesidad de enviar los diputados, pues que el interés de la creación de una autoridad nacional a nadie afectaba más inmediatamente que a la Provincia, y concluyó pidiendo su sanción.

El señor Muñoz sostuvo la contraria y aconsejó a la Sala desecharse el proyecto.

El señor Chucarro insistió segunda vez en que se aprobase el proyecto de la Comisión, aduciendo razones en favor de su opinión.

El señor Pérez (don Lorenzo) declara que de acuerdo con las explicaciones dadas por el Secretario de Gobierno, no resultaba facultado

El señor Pérez (don Lorenzo), las adujo también en favor de la suya, y concluyó diciendo que el señor Comisionado de Buenos Aires, según las explicaciones dadas a la Comisión por el señor Secretario de Gobierno, no había presentado aquél un diploma que manifestase ser facultado

para recabar la elección de los diputados que ocupaban hoy la consideración de la Sala, y concluyó aconsejando se desecharse el proyecto.

El señor **Martínez Nieto**, después de varias explicaciones que hizo, por las que demostró cuál fué el parecer de la Comisión al considerar las notas del Comisionado de Buenos Aires, y las razones que tuvieron presentes para redactar el proyecto presentado; concluyó opinando que la Sala debía resolver si reconocía lo bastante al Comisionado de Buenos Aires. Que resuelto de uno u otro modo se podría arribar a dar una resolución.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió a votar si se aprobaba o no el proyecto presentado por la Comisión, y resultó la negativa.

En este estado se suspendió la sesión y se retiraron los señores a las nueve y media de la noche. Dando la orden del día lo que despachase la Comisión especial encargada de informar en la renuncia del señor Gobernador y se retiraron los señores.

el Comisionado de Buenos Aires para recabar la elección de los diputados.

El señor Martínez Nieto da explicaciones a nombre de la Comisión.

Rechazo del proyecto.

GAERIEL A. PEREIRA.
Presidente.

ACTA N.^o 10

SESION DEL 5 DE OCTUBRE DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL A. PEREIRA

En la Villa de Canelones, a cinco de octubre de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión preparatoria con los señores Pereira, Presidente; Chucarro, Muñoz, Mancebo, Vidal (don Carlos), Fernández (don Lorenzo), Aguilar, Vidal (don Daniel), Sayago, Alvarez, Martínez Nieto, Zufriategui, Pérez (don Lorenzo) y Balle; con aviso de no poder asistir los señores Berro, Sierra, Vidal (don Francisco), Susviela, Pérez (don Mauricio) y Núñez; sin licencia ni aviso el señor Fernández (don Pedro Nolaseco).

El asunto del Comisionado de Buenos Aires.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, el señor **Presidente** observó que se hacía preciso que la Sala diese alguna resolución que sirviese a contestar las notas del Gobierno de la Provincia, que hacen relación de las que le ha pasado el Comisionado de Buenos Aires, pues aún estaban pendientes.

Lo que se debe contestar al Gobierno de la Provincia.

El señor **Muñoz** pidió la palabra y dijo: Que después de todo lo que se había dicho en la Sala respecto a las indicaciones del señor Comisionado de Buenos Aires, parecía que no restaba otra cosa sino que por el señor Presidente se contestase al Gobierno, que la Sala no ha hecho lugar a las solicitudes del Comisionado del Gobierno de Buenos Aires.

El señor **Pérez** (don Lorenzo), dijo: Que creía que la Sala había ya resuelto en todo, sobre los puntos que había indicado el Comisionado de Buenos Aires. Que en la sala se habían hecho todas las explicaciones necesarias, y que a su juicio creía que nada más había que hacerse ni decirse.

El señor **Chucarro** que debe contestarse: Que la Sala ha desecharido las dos indicaciones del señor Comisionado del Gobierno de Buenos Aires.

Fórmula del señor Muñoz.

El señor **Muñoz**, después de varias observaciones, concluyó que si la Sala lo apoyaba podía establecerse este decreto: "Que la Sala no ha encontrado motivos para variar

las resoluciones que ha dado respecto a la comisión del ciudadano don José Vidal".

Después de haber sido apoyado suficientemente y dado el punto por discutido, se procedió a votar si se aprobaba la última indicación hecha por el señor Muñoz, y resultó la afirmativa. (1)

En seguida se dió cuenta de una nota del Gobierno fechada 5 del corriente, en la que transcribe otra de su Excelencia el señor General en Jefe del Ejército, relativa a que la Junta esté reunida para el día 6 en que debe presentarse en este punto para comunicar asuntos de grande interés al bien de la Provincia y que para poder expedirse con brevedad el Gobierno Delegado cuide de su pronta reunión. — Se mandó archivar.

El señor **Muñoz** pidió se leyese tal cual estaba escrita, y hecho, tomó la palabra y después de haber demostrado la necesidad que tiene la Junta de tener reunida toda su representación, redactó el decreto siguiente: "Que los Diputados que pertenecían a la tercera Legislatura se reunan a la mayor brevedad, debiendo hacerse esta convocatoria, también con los recibidos que se hallan ausentes". Y, concluyó diciendo, que esta comunicación pasada por el señor Presidente, al Gobierno para su debido cumplimiento, sería sin perjuicio de la convocatoria que corresponde al señor Presidente, respecto a los recibidos.

Habiendo sido suficientemente apoyada y puesta a votación, si se aprobaba o no la indicación que se acababa de hacer, resultó la afirmativa.

Se dió cuenta de las renuncias de los señores Calleros y Vázquez Ledesma; el primero pide se le admita la que hace de Representante por el Departamento de Canelones a causa de la imposibilidad de poder presentarse, debido a sus males crónicos, avanzada edad y escasez de recursos.

El segundo Representante electo por el mismo Departamento pide se le admita su excusación, a causa de hallarse empleado en comisión de compra de caballos para el Ejército, y de cuya exactitud le hace responsable el Excmo. Señor General en Jefe.

Se hizo también de la nota de don Juan Balle Laguna, Diputado por el Departamento de Soriano, en que avisa al Gobierno serle imposible, por ahora, presentarse a desempeñar el cargo a que se le ha destinado, a causa de haberlo comisionado el Excmo. Señor General en Jefe para la recolección de caballadas, pero que luego que concluya con aquélla, se presentará.

Se mandó pasar a la Comisión de Peticiones.

El señor **Presidente** observó que en la orden del día se había anunciado sesión preparatoria para abrir sus trabajos la tercera Legislatura. Que el tiempo de la ley había

La Junta le presta su aprobación.

Una nota del General en Jefe del Ejército.

Convocatoria a los Diputados.

Excusaciones presentadas por algunos señores Diputados.

(1) Esta acta y las siguientes aparecen en el original sin las firmas del Presidente y Secretario.

llegado y que creía que la Sala debía ocuparse en la elección de Presidente, Vice y Comisiones, puesto que no había ningún Diputado que recibir y si el número suficiente para empezar sus tareas la Junta.

El señor Muñoz pidió la palabra y dijo: Que en atención a hallarse en el pueblo y sus inmediaciones algunos Representantes no recibidos, era de opinión que la Sala no debía declararse en tercera Legislatura, hasta no recibirlos. Hizo algunas otras observaciones y habiendo sido apoyada su primera indicación se procedió a votar, si se aprobaba o no, resultó la afirmativa.

En este estado, y no teniendo de qué ocuparse la Junta, se suspendió la sesión, y se retiraron los señores a las nueve de la noche, dando la orden del día los asuntos que entrasen.

ACTA N.^o 11

SESIÓN DEL 11 DE OCTUBRE DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL A. PEREIRA

En la Villa de Canelones, a once de octubre de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión extraordinaria con los señores: Pereira, Presidente; Chucarro, Mancebo, Vidal (don Daniel), Sayago, Pérez (don Lorenzo), Vidal (don Carlos), Aguilera, Muñoz, Sierra, Alvarez, Martínez Nieto, y Balle; sin licencia ni aviso los señores Pérez (don Mauricio), Fernández (don Pedro Nolasco), Núñez, Susviela y Vidal (don Francisco); con aviso de no poder asistir el señor Berro, Zufriategui y Fernández (don Lorenzo).

El señor **Presidente** observó que no había número suficiente de señores para abrir los trabajos, pero que con arreglo a la práctica se podría recibir al señor Bustamante que se hallaba en la antecámara, si la Junta aprobaba la minuta de decreto presentada por la Comisión de Peticiones, con cuyo señor habría número. Así se hizo poniéndose a consideración el siguiente

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Peticiones ha examinado los poderes del ciudadano don Manuel Bustamante, y habiéndolos encontrado arreglados aconseja a V. H. adopte la siguiente Minuta de Decreto.

La Comisión saluda a los señores Representantes con su debida consideración.

Canelones, 11 de octubre de 1827.

*Antonio Mancebo — Daniel Vidal —
Pedro P. de la Sierra — Lorenzo J.
Pérez.*

MINUTA DE DECRETO

Se aprueban los poderes
de don Manuel Bustamante.

Hanse por bastantes los poderes del ciudadano don Manuel Bustamante para Representante del Departamento de Paysandú. Comuníquesele para que se presente a prestar el juramento de estilo.

Mancebo — Sierra — Pérez — Vidal.

Incorporación del señor
Bustamante.

Puesto en discusión, y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar, si se aprobaba o no la minuta redactada, y resultó la afirmativa.

En seguida se le mandó entrar, y habiendo prestado el juramento de estilo, fué incorporado.

Comunicaciones y asun-
tos entrados.

Leída, aprobada y firmada el acta anterior, se dió cuenta de las comunicaciones y asuntos que habían entrado por el orden siguiente:

De tres notas del Gobierno acusando recibo: en una, de la resolución de V. H. fecha 5 del corriente en la que se le recomienda la convocación de los señores Diputados así recibidos, como los que corresponden a la tercera Legislatura.

En otra, lo hace contestando a la del cinco del mismo, consecuente a sus notas de 24 y 25 próximo pasado, que hace en relación a la Comisión de Gobierno de Buenos Aires, avisando habersele trasmítido dicha honorable resolución al señor Comisionado.

Y en otra, dirigiéndose a la H. Junta excitando sus sentimientos de compasión y gratitud en favor de la viuda e hijos del subteniente de Artillería don José Joaquín Oliveira, que acaba de fallecer repentinamente en este pueblo. Concluyendo con pedir una pensión suficiente a la subsistencia de aquella indigente familia por el tiempo que la viuda permanezca en este estado.

Se mandaron archivar las dos primeras y la última pasar a la Comisión de Peticiones.

Se dió cuenta de dos informes de la Comisión de Peticiones, y después de leídos se puso a consideración de la Sala el siguiente

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La excusación del Dipu-
tado Juan P. Laguna—
Dictamen de la Comi-
sión.

La Comisión de Peticiones ha examinado las notas que originales acompaña el Gobierno con fecha 1.^o del corriente relativas al ciudadano don Juan P. Laguna, Representante electo por el Departamento de Santo Domingo Soriano, y después de haber considerado aquéllas encuentra que el servicio que está prestando el ciudadano Laguna por disposición de S. E. el señor General en Jefe del Ejército de operaciones, debe ser sólo por un tiempo no

dilatado, y que acaso al recibir la resolución de V. H. halla concluído con él, y a efecto de conseguir su apersonamiento con la brevedad posible, mediante a que en el aviso que da al Gobierno se expresa deseoso de llenar la confianza que le han dispensado sus comitentes, es que aconseja a V. H. la adopción de la siguiente Minuta de Decreto.

La Comisión saluda a los señores Representantes con su más distinguido aprecio.

Canelones, 11 de octubre de 1827.

Pedro P. de la Sierra — Antonio Mancebo — Daniel Vidal — Lorenzo J. Pérez.

MINUTA DE DECRETO

Ordéñese por el Gobierno al ciudadano don Juan Pablo Laguna se presente en este punto a la mayor brevedad.

Vidal — Sierra — Mancebo — Pérez.

Puesto en discusión, el señor **Chucarro** pidió la palabra y la tomó para oponerse al dictamen de la Comisión, fundándose en que el señor Laguna estaba destinado por el Exmo. señor General a un servicio importante, como igualmente sucedía con el señor Vázquez Ledesma, que éste último era casualmente el elegido por el Departamento que representa el que habla — y que de consiguiente estaba en sus intereses particulares deseara su apersonamiento; pero que, convencido de la importancia del servicio a que estaba destinado, era que se oponía al dictamen de la Comisión, pues que admitiendo la separación de ellos podría conseguirse la concurrencia de otros, sin perjudicar al Ejército por el servicio que reportaría con el trabajo de estos ciudadanos.

El señor **Pérez** (don Lorenzo) y el señor **Muñoz** sostuvieron el dictamen de la Comisión y después de haber dado razones poderosas en una allocución larga hecha por cada uno de los señores y dado el punto por suficientemente discutido se procedió a votar si se aprobaba o no la Minuta de Decreto presentada por la Comisión de Peticiones, resultó la afirmativa.

La excusación del señor Laguna no es admitida.

En seguida se tomó en consideración el siguiente

DICTAMEN

H. Junta de Representantes:

La Comisión de Peticiones ha tomado en consideración las renuncias que han elevado a V. H. los ciudadanos don José Vázquez Ledesma y don Manuel Calleros, ambos Diputados por el Departamento de Canelones, y no habiendo

Las renuncias de los Diputados José Vázquez Ledesma y Manuel Calleros.

pesado bastante en concepto de la Comisión las razones que aducen en favor de su excusación, y teniendo presente que la Comisión de que está encargado el primero no le imposibilita sino por un corto tiempo el apersonarse al desempeño del cargo a que es destinado; teniendo igualmente presente que el segundo ha merecido la confianza de tres de los Departamentos de la Provincia, lo que demuestra la opinión general que obtiene el señor Calleros: es un doble motivo que ha tenido presente la Comisión para no hacer lugar a las dos solicitudes indicadas, y es por ello que aconseja a V. H. la siguiente Minuta de Decreto.

La Comisión saluda a los señores Representantes.

Canelones, 11 de octubre de 1827.

*Daniel Vidal — Antonio Mancebo —
Pedro P. de la Sierra — Lorenzo J.
Pérez.*

MINUTA DE DECRETO

La H. Junta de Representantes ha acordado y decreta:

Artículo único. No ha lugar a las solicitudes de don José Vázquez Ledesma y don Manuel Calleros. Comuníqueseles para que se presenten a la mayor brevedad a recibirse del cargo a que son llamados.

Vidal — Sierra — Mancebo.

La Junta no acepta sus renuncias.

Puesto en discusión y no habiendo quien tomase la palabra se procedió a votar; si se aprobaba o no la minuta redactada por la Comisión, resultó la afirmativa.

Premio a los vencedores de Sarandí y a los que realizaron la campaña del año 25.— Proyecto del señor Muñoz.

El señor **Muñoz** presentó una Minuta de Decreto por la que se establece un premio a los vencedores de Sarandí y a todos los que hicieron la campaña el año 25, en memoria del 12 de octubre de 1825. Pidió se leyese, y hecho, después de fundarlo y haber sido suficientemente apoyado se nombró una Comisión especial para que informase, y la componen los señores Bustamante, Martínez Nieto, Chucarro, Pérez (don Lorenzo) y Vidal (don Daniel).

En este estado y no teniendo de qué ocuparse se suspendió la sesión retirándose los señores a las ocho y media de la noche, dando la orden del día para la siguiente los asuntos que entrasen.

ACTA N.^o 12

SESIÓN DEL 12 DE OCTUBRE DE 1827

PRESIDE EL SEÑOR DON GABRIEL A. PEREIRA

En la Villa de Canelones, a doce de octubre de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesión extraordinaria con los señores: Pereira, Presidente; Maneebo, Vidal (don Daniel), Pérez (don Lorenzo), Aguilar, Muñoz, Sierra, Alvarez, Martínez Nieto, Sayago, Bustamante y Balle; con aviso de no querer asistir los señores Vidal (don Carlos), Fernández (don Lorenzo), Chucarro y Zufriategui; sin licencia ni aviso los señores Susviela, Vidal (don Francisco), Núñez y Fernández (don Pedro Nolasco).

Leída aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de varias notas del Gobierno Delegado y otras del General en Jefe, don Juan Antonio Lavalleja, fechas de este mismo día y relativas al empeño de S. E. el señor General del Ejército para la reunión de la Junta a comunicar asuntos importantes, y se concluyó con la siguiente

NOTA. — Los Comandantes de los Departamentos de la Provincia por especial recomendación y voluntad de los pueblos, han resuelto en acta celebrada en 4 del corriente como la que original se acompaña: Que el infraserito Gobernador y Capitán General reasumiendo el mando de la Provincia, haga cesar en su administración y resolución a la H. Sala de Representantes y Gobierno sustituto; y el que firma, en cumplimiento de aquella soberana resolución, hace saber a la H. Sala de Representantes a quien se dirige, que desde este punto cesa en sus funciones, haciendo entrega formal de su archivo en las personas de don Loretto Gomensoro y don Carlos San Vicente, que en comisión quedan nombrados.

El abajo firmado al transmitir a la H. Sala esta soberana

Los señores Vidal (don Carlos), Fernández (don Lorenzo), Chucarro y Zufriategui comunican que no quieren asistir a la sesión.

Notas del Gobierno Delegado y del General en Jefe señor Juan Antonio Lavalleja.

Actitud del General don Juan Antonio Lavalleja
—Disuelve la Junta por medio de un acto dictatorial —Nota enviada por él a la Junta.

resolución de los pueblos, le previene, que para su cumplimiento no admite reclamaciones.

JUAN ANTONIO LAVALLEJA.

A la II. Sala de Representantes de la Provincia.

Resolución de la Junta—
Formula una enérgica protesta, declarando responsables a los militares que suscribieron el documento, y nulo todo lo hecho por el General Lavalleja.

Se leyó el acta de que hace referencia la presente comunicación, y puesto a consideración de la Sala, declaró:

Que la Junta de Representantes de la Provincia protesta y hace responsable, ante la patria y la Provincia Oriental, a los Jefes y Comandantes Militares que han firmado el acto celebrado en el Durazno el día 4 del corriente mediante a que no han tenido facultad para disolver el Cuerpo Representativo que legalmente ha constituido la Provincia por su plena y libre voluntad.

Declara igualmente nulo cuanto expone el señor General en Jefe del Ejército en su comunicación de este día.

Declara al mismo tiempo que la Junta se disuelve no por su voluntad sino por la fuerza, y que quiere que se dé cuenta de esta resolución al Gobierno para que lo comunique a los pueblos.

Al efecto ha resuelto se le pase copia autorizada de este acto a los efectos que convengan.

Y para que conste lo firmaron todos los señores en el mismo día de la fecha a las 6 de la tarde.

*Antonio Mancebo — Daniel Vidal —
Lorenzo J. Pérez — Francisco Agui-
lar — Francisco J. Muñoz — Ma-
nuel B. Bustamante — Pedro P. de
la Sierra — José Alvarez — Manuel
del Balle — Francisco Martínez Nie-
to — Santiago Savage — Gabriel A.
Pereira, Presidente — Carlos de San
Vicente, Secretario.*



69631





